COLECCION

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA LA

HISTORIA DE CHILE

COLECCIÓN

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA LA

HISTORIA DE CHILE

DESDE EL VIAJE DE MAGALLANES HASTA LA BATALLA DE MAIPO

1518-1818

COLECTADOS Y PUBLICADOS

POR

J. T. MEDINA

TOMO XXIX

FRANCISCO Y PEDRO DE VILLAGRA

T

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA

1901



COLECCION

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS PARA LA HISTORIA DE CHILE

FRANCISCO Y PEDRO DE VILLAGRA

20 de diciembre de 1558.

I.—Lo que el mariscal Francisco de Villagrán, gobernador de las provinvincias de Chile, ha de hacer en servicio de Dios, nuestro señor, y bien de dicha tierra, por mandado de S. M.

(Publicado en Torres de Mendoza, Colección de Documentos, t. XXIII, pp. 566-570).

El Rey.—Primeramente, porque Nos tenemos siempre por obligados á dar orden como los naturales de aquellas provincias conozcan á Dios, nuestro señor, y le sirvan é dejen la infidelidad y error en que han estado, para que su santo nombre sea en todo el mundo conoscido y ensalzado, y los dichos naturales puedan conseguir el fruto grande de su sacratísima redención, vos mando que tengáis muy especial cuidado de la conversión y cristiandad de los dichos indios y que sean bien dotrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fee católica y ley evangélica, y que para esto os informéis si hay ministros suficientes que les enseñen la dicha doctrina y los bauticen y administren los otros sacramentos de la Santa Madre Iglesia, desque tovieren habilidad y suficiencia para los rescebir; y si en esto hobiere falta alguna, en tanto que va prelado, avisarnos héis dello é de lo que conviniere proveerse; y entre tanto, vos proveeréis en ello lo que viéredes que más convenga, porque por falta de dotrina y ministros que se la enseñen, los dichos indios no reciban daño y perjuicio en sus ánimas é conciencias; lo cual haréis é cumpliréis con toda diligencia y cuidado, como de vos se confía; con que descargamos nuestra conciencia y encargamos la vuestra. Y para ello procuraréis de llevar algunos religiosos de la Orden de Sant Francisco.

Y porque por las nuevas leyes y por nuestras cédulas y provisiones está mandado que se tasen los tributos que los indios han de dar, y nuestra voluntad es que lo que cerca desto por Nos está mandado se guarde, compla y ejecute, ternéis cuidado de que ansí se haga; y con la presente os mando entregar una provisión nuestra, en que se da la orden que cerca desto se ha de tener. Proveeréis que se compla en todo y por todo como en ella se contiene.

Otrosi, ternéis especial cuidado en guardar é complir los capítulos de corregidores, y especialmente los que hablan é disponen cerca de los pecados públicos; y entenderéis en el castigo dellos con toda deligencia é cuidado, porque Dios, nuestro señor, será muy servido dello, como son blasfemos, hechiceros, alcahuetes, amancebados públicos, usureros y juegos é tableros públicos y otros semejantes, y en ello pornéis la deligencia que de vos confiamos porque se evite tanto daño.

Como veréis por nuestra cédula que con esta se os entrega, se os ordena y manda que, llegado á aquella tierra, enviéis algunos navíos á tomar noticia é relación de la tierra que hay de la otra parte del Estrecho. Ternéis cuidado de entender en ello y de avisarnos de las nuevas que trajeren las personas que enviáredes á ello.

Item, ternéis muy gran cuidado de que haya todo buen recabdo en nuestra hacienda, quintos y derechos á Nos pertenecientes en aquellas provincias, y que los nuestros oficiales de ellas vayan de continuo enviando lo que haya nuestro, como les está mandado por sus instrucciones; y veréis como los dichos nuestros oficiales usan sus oficios, y daréis orden cómo hagan lo que deben y son obligados, é complan en todo las instrucciones que les están dadas. Y proveeréis cómo en todo nuestra hacienda sea aumentada, y que haya todos los aprovechamientos justos que ser pueda.

Y porque somos informados que muchos de los indios de aquellas provincias no tienen pulicía en su república, ni saben qué cosa es, daréis orden como la tengan, y que haya entre ellos quien sepa repartir los tributos que han de dar, y que se tenga caja de dos ó tres llaves donde se recojan, y que tengan gobernador y alcaldes é oficiales entre ellos, y que se tomen cuentas á sus tiempos á los que tovieren cargo de recoger los tributos; y que se quiten de sus tianguez y mercados sus contrataciones ilícitas é usurarias; y proveeréis que no roben entre sí los unos á los otros, dándoles en todo una buena orden é manera de vivir.

Y porque por un capítulo de las nuevas leyes está proveido y mandado que no haya ni se consienta haber traspasos de pueblos de indios, ni por vía de venta ni compra, ni donación, ni por otro título ni causa, ni debajo de cualquier color que sea, veerlo héis, y mandarlo héis guardar é complir y ejecutar como en él se contiene, en lo cual entenderéis con el cuidado é deligencia que de vos confiamos. Fecha en Bruselas, á veinte días del mes de diciembre de mil é quinientos é cincuenta é ocho años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Majestad.—Francisco de Eraso.

1560-1573.

II.—Expediente de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer del gobernador de Chile, don Pedro de Valdivia, acerca de los repartimientos de indios que le fueron concedidos como pertenecientes á su marido.

(Archivo de Indias, 1-4-14-19).

El Rey.—Nuestro Gobernador que es ó fuere de las provincias Chile. Sabed que yo mandé dar y di para vos una mi cédula firmada de la serenisima infanta Doña Juana, princesa de Portugal, nuestra muy cara é amada hermana, gobernadora que á la sazón era destos nuestros reinos por nuestra ausencia dellos, y refrendada del secretario Francisco de Ledesma, su tenor de la cual es este que se sigue:

El Rey.-Nuestro Gobernador que es ó fuere de las provincias de Chile. Por parte de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer legítima que fué de don Pedro de Valdivia, nuestro gobernador que fué desas provincias, me ha sido hecha relación que ya nos era notorio lo mucho y bien que el dicho don Pedro de Valdivia, su marido, nos había servido en esa tierra, y cómo la había él conquistado y poblado, y que en continuación de la dicha conquista le habían muerto los indios della, y que antes que él muriese envió por ella á estos reinos para hacer vida maridable los dos, y que ella, cumpliendo la voluntad del dicho su marido, se partió de estos reinos para esa tierra, y que, llegada á la provincia de Tierra-firme, supo como el dicho don Pedro de Valdivia, su marido, era fallecido; é que por no haber dejado hijos legítimos, subcede ella en los indios que él tenía, conforme á lo que por Nos estaba proveído y mandado cerca de la dicha subcesión, y me fué suplicado que, no embargante que ella no se hobiese hallado en esa tierra al tiempo que el dicho su marido fallesció, pues iba á residir á ella, mandase que se le diese el dicho repartimiento con todo lo que hobiese rentado desde el día que el dicho don Pedro de Valdivia fallesció hasta que se le diese la posesión dél, pues conforme á lo que por Nos estaba proveído y mandado cerca de la dicha subcesión, le pertenecía, ó como la mi merced fuese; é yo, acatando lo susodicho y lo que el dicho don

Pedro de Valdivia nos sirvió, helo habido por bien; por ende, yo vos mando que luego questa veáis, yendo á esa tierra la dicha Marina Ortiz de Gaete, la déis y encomendéis el repartimiento de indios que en ella tenía el dicho don Pedro de Valdivia, su marido, é dejó al tiempo que falleció, para que lo tenga conforme á lo que por Nos está mandado cerca de la dicha sucesión, no embargante que no estuviese en esa tierra la dicha doña Marina Ortiz al tiempo quel dicho don Pedro de Valdivia fallesció, por cuanto Nos dispensamos con ella en cuanto á esto; y haréisle acudir con lo que el dicho repartimiento hobiere rentado desde el día quel dicho don Pedro de Valdivia fallesció hasta que se le dé la posesión; é no fágades ende al.

Fecha en la villa de Valladolid, á veinte días del mes de diciembre de mill é quinientos é cincuenta y seis años.—La Princesa.—Por mandado de Su Majestad é Su Alteza, en su nombre.—Francisco de Ledesma.

E agora por parte de la dicha doña Marina Ortiz de Gaete me ha sido hecha relación que ya sabíamos cómo le habíamos hecho merced del repartimiento de indios que el dicho su marido tenía encomendado en esa tierra, y mandado que se le diese luego la posesión dél, con todos los frutos y rentas que hobiese rentado después la muerte del dicho su marido, y que al tiempo que la dicha nuestra cédula suso incorporada había llegado á esa tierra, don García de Mendoza, gobernador que á la sazón era della, se había metido é apoderado de hecho con los dichos indios, chácaras é asientos y estancias que el dicho don Pedro, su marido, había dejado, que eran los lebos de Andalién, Arauco, Talcahuano y Aquelpangue, Arana, Penguerewa, Millarapue, Llavapí, Quedico y otros contenidos é declarados en la provisión de encomienda, diciendo que el Marqués de Cañete, su padre, nuestro visorrey que á la sazón era en las provincias del Perú, se lo había encomendado, y que aunque el dicho Don García había sido requerido con la dicha nuestra cédula para que la cumpliese con la dicha doña Marina, no lo había querido ni quiso hacer, antes por le hacer daño había dado orden con el fator y el fiscal y justicias por él puestas en la ciudad de la Concebción que contradijesen el cumplimiento della; á cuya causa le convino á la dicha doña Marina enviar á la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes por provisión nuestra, para que mandasen al dicho Don García que cumpliese la dicha cédula, la cual se le había dado con adi-

tamento que antes que fuese metida en la posesión de los dichos indios, se le tasasen, y que hobiese de tener gente en la casa de Arauco, y esto à parecer del dicho Don García, é asimismo, que no recibiese servicio personal de los dichos indios; de lo cual y de la dicha tasa ella había. rescibido y rescibía agravio, porque en esa provincia nunca se había puesto tasa, por no haber estado los indios della pacíficos ni sosegados hasta agora, y en caso que la dicha tasa se hiciese, se podría hacer estando ella en la dicha posesión; é que ansimisno ella no tenía nescesidad de tener en la dicha casa de Arauco más gente que un escudero con armas y caballo, como era obligación, cuanto más que tenía cantidad de gente en su casa y familia, como todo lo susodicho dijo constaba y parescía por cierta información y autos de que ante Nos, en el nuestro Consejo de Indias, se hizo presentación; y me fué suplicado le mandase dar sobrecarta de la dicha nuestra cédula, mandando que en lo que toca á la tasación de sus indios, no se haga con ella más novedad de lo que se acostumbra á hacer en esa provincia con otras personas que tienen semejantes repartimientos, y que por razón de la dicha tasación no se le impida el tomar de la posesión dellos; y que ansimismo, teniendo en la casa de Arauco una persona suficiente que cumpla las cargas á que es obligada, no sea apremiada á poner más gente en ella de la que ella tiene en la dicha su casa; y le mandase volver y restituir todos los dichos frutos y rentas que hobieren rentado y rentaren los dichos indios, hasta tanto que realmente le fuesen vueltos y restituídos, ó como la mi merced fuese: lo cual visto por los del dicho nuestro Consejo, juntamente con la dicha información y autos que de suso se hace minción, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, é yo tóvelo por bien; porque vos mando que veáis la dicha nuestra cédula que de suso va incorporada, y la guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por 'todo según é como en ella se contiene, y guardándola y cumpliéndola luego que con ella fuéredes requerido, ante todas cosas metáis á la dicha doña Marina Ortiz de Gaete en la posesión de los dichos indios que ansí fueron del dicho don Pedro de Valdivia, su marido, que en esa tierra tenía encomendados al tiempo que murió, y si estovieren tasados, provecréis que cobre los tributos que dellos hobiese de haber conforme á la tasa que estuviera hecha, y si no lo estuvieren, hagáis que se tasen conforme á como se hobieren tasado los demás repartimientos que tovieren encomenda.

dos otras personas en esa provincia y gobernación; y en todo lo demás pedido y demandado por parte de la dicha doña Marina Ortiz de Gaete, llamadas é oídas las partes á quien tocare, sin dar lugar á largas ni dilaciones de malicia, haréis cerca dello entero y breve cumplimiento de justicia, por manera que las partes la hayan y alcancen y por defeto dello no tengan causa ni razón de se nos venir ni inviar á quejar sobrello; y no fagades ende al.

Fecha en Toledo, à veinte é siete de agosto de mill é quinientos y sesenta años.—Yo en Rev.—Por mandado de S. M.—Francisco de Eraso.—(Hay una rúbrica).

Al gobernador de la provincia de Chille que vea una cédula que aquí va inserta, en que se mandó dar á doña Marina de Gaete, mujer de don Pedro de Valdivia, el repartimiento de indios que en aquella tierra quedó de su marido al tiempo que murió, y la guarde y cumpla é meta ante todas cosas á la dicha doña Marina en la posesión de los dichos indios, y que en lo demás que pide, haga justicia.

C. R. M .: Después de haber dado cuenta á V. M. del estado deste reino y de la necesidad en que ha venido para que, como tan católico y cristianísimo príncipe, V. M. se compadezca dél y de los súbditos y vasallos que en él habitamos, la cual relación llevó el tesorero Melchor Calderón, persona docta, y que ha tenido á su cargo y administración como visitador general y vicario, la Iglesia en este reino algunos años, el cual, condoliéndose de nuestros trabajos determinó de ir á informar á V. M. de todo el estado y lo que más conviene en las cosas de acá á la conciencia real de V. M., como persona que lo ha visto y tratado, se ofreció ahora de nuevo: y nosotros, por el cargo y obligación que tenemos al servicio de V. M. y bien de la república, [lo que decimos] es que una de las cosas más necesarias que convienen para el bien y quietud deste reino, siendo V. M. servido, sería de que la provincia de Arauco, que en ella y su comarca habrá cinco mill indios, es la parte que el gobernador don Pedro de Valdivia señaló en nombre de Vuestra Majestad para sí por feudo y encomienda, y por su muerte subcedió en ella su mujer doña Marina Ortiz de Gaete, siendo V. M. servido, en recompensa deste repartimiento que ahora posee V. M., le mandara dar aquella cantidad que V. M. más fuere servido, de manera que ella se sustentase conforme á su calidad y á lo mucho que su marido sirvió á V. M.,

como primero descubridor y conquistador deste reino; y que este número de indios moderadamente se repartiese en personas que lo han servido á V. M. y están sin premio, ni hay donde se les pueda dar, por estar todo repartido y encomendado; porque, demás de ser ellos remunerados, sería acrecentarnos vecinos y personas que lo sustentasen para que hubiese más posibilidad estando en muchos, y así está toda aquesta provincia de Arauco en una, que con tener un escudero y armas, cumple la ordenanza de V. M., siendo cosa tan importante lo que á V. M. suplicamos, por ser los indios desta provincia tan belicosos, y vendrá á completarse de más vecinos la ciudad que habemos de tornar á reedificar, la cual cae y se ha de hacer en un puerto de mar, en comarca de la provincia de Tucapel y de la de Arauco, que será una cosa principal, y que más necesidad tiene de ser poblada de muchos vecinos, y aunque dello se nos seguirá provecho, no es interés el que tenga por bien y que V. M. á la dicha doña Marina la haga merced, pues la hace V. M. á todos y á la Corona Real de V. M., de lo cual todo lleva asimesmo á su cargo dar verdadera relación á Vuestra Majestad el tesorero Calderón.

Cuya C. R. M. Nuestro Señor guarde y prospere por largos tiempos, con acrentamiento de mayores reinos y señoríos.—De la Concepción, provincia de Chile, á seis de diciembre de mill y quinientos sesenta y tres años.—C. R. M.—Humildes vasallos de V. M. que sus muy reales pies y manos besan.—Agustín de Ahumada.—Antonio Díaz.—Gabriel Gutiérrez.—Alonso de Miranda.—(Cada uno con su rúbrica).—Por mandado del Cabildo é Regimiento de Tucapel.—Antonio Lozano, escribano de S. M.—(Hay una rúbrica).

En la ciudad de la Concepción, reino de Chile, en veinte y un días del mes de octubre de mill é quinientos é setenta y un años, ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia é Chanchillería que por mandado de S. M. reside en esta dicha cibdad, estando en acuerdo de justicia, é por ante mí Antonio de Quevedo, secretario de la Majestad Real é de cámara en la dicha Real Audiencia, Pedro de Salvatierra, en nombre de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer que fué del gobernador don Pedro de Valdivia, ya difunto, presentó una petición, juntamente con una real cédula, cuyo tenor es este que se sigue:

Muy poderoso señor:-Pedro de Salvatierra en nombre de doña Ma-

rina Ortiz de Gaete, mujer que fué de don Pedro de Valdivia, vuestro gobernador que fué en este reino de Chille, digo: que á pedimiento de mi parte se ganó una cédula real vuestra, que es ésta que presento, para que vuestro presidente é oidores envien relación á vuestra real persona del repartimiento de indios que la dicha mi parte tiene en este reino, como subcesora de dicho su marido, é de la calidad dellos, para que, vista la dicha relación y parescer en ello de vuestro presidente é oidores, atento tener muy gran nescesidad mi parte y los muchos servicios del dicho don Pedro, su marido, vuestra real persona le haga merced de alguna situación en recompensa de los dichos indios, conforme á lo que por la dicha cédula real se manda.

Para lo cual á V. A. pido y suplico mande vuestro presidente é oidodores vean la dicha cédula, y en su cumplimiento hagan y cumplan lo en ella mandado, y se envie en estos navíos que están prestos para hacer viaje á los reinos del Perú; y pido justicia, y en lo necesario, etc.—Pedro de Salvatierra.

El Rey.-Presidente é oidores de la nuestra Real Audiencia que reside en la cibdad de la Concepción de las provincias de Chille. Alonso de Herrera, en nombre de doña Marina de Gaete, viuda, mujer que fué de don Pedro de Valdivia, difunto, nuestro gobernador que fué desas provincias, me ha hecho relación que bien sabíamos é nos era notorio lo mucho y bien quel dicho don Pedro de Valdivia nos sirvió, ansí en las provincias del Perú en cargos de maese de campo y general de nuestros ejércitos en las alteraciones é rebeliones en ella acaecidos contra nuestro servicio, como en esas provincias en la conquista y población dellas y pacificación de los indios naturales que se han alzado, hasta que en continuación dello fué muerto por los dichos indios, en lo cual gastó mucha cantidad de pesos de oro; é que en su repartimiento de indios, que vacó por muerte del dicho su marido, subcedió ella, como su legitima mujer, conforme á la provisión de la subcesión dellos por Nos dada, por no haber dejado hijos ni descendientes legítimos; é porque ella es de edad de más de cincuenta é cinco años, y no se halla para poder residir en esa parte ni sustentar en paz los dichos indios, é querría hacer dejación dellos en nuestra Real Corona, me suplicó la hiciese alguna merced en equivalencia dellos, para con que se pudiese sustentar, ó como la mi merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, porque primero sea informado de lo que en lo

snsodicho pasa é qué cantidad es el valor é lo que renta en cada un año el repartimiento que ansí tenía el dicho don Pedro de Valdivia, é del estado en que al presente está, é si convernía que desde luego se ponga en la Corona Real tomándose asiento sobrello con la dicha doña Marina de Gaete, é qué asiento se debe tomar, é de qué orden é forma, y con qué apuntaciones y condiciones que sean más útiles á nuestro servicio, vos mando que inviéis ante Nos al dicho nuestro Consejo relación particular dello, juntamente con vuestro parecer, para que, visto, se provea lo que más convenga.

Fecha en Madrid, à veinte é ocho de abril de mill é quinientos é sesenta é siete años.—Yo el Rev.—Por mandado de S. M.—Francisco de Eraso.

E presentada la dicha petición é cédula real, vista por los dichos sefiores, fué obedescida con el acatamiento debido la dicha real cédula, y dijeron que en su cumplimiento harían lo que S. M. por ella manda é le inviarían relación de lo en ella contenido; y en fee dello lo firmé de mi nombre, é fice aquí este mío signo, á tal, (hay un signo) en testimonio de verdad.—Antonio de Quevedo.—(Hay una rúbrica).

C. R. M .: - En esta Real Audiencia, por parte de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer que fué de don Pedro de Valdivia, ya difunto, gobernador que fué de este reino, se presentó la cédula real cuyo treslado va con esta, y pidió hiciésemos lo que por ella V. M. nos mandaba; y en su cumplimiento, nos hemos informado particularmente de personas antiguas y que lo entienden, de la calidad de la tierra y estado de Arauco quel dicho don Pedro de Valdivia tenía en encomienda, en que subcedió la dicha su mujer, porque por estar al presente de guerra los naturales dél, no se pudieron visitar ni tasar. Lo que se ha entendido es ques la cosa más principal y de más calidad que hay en este reino. é que estando de paz los indios que al presente posee la dicha doña Marina, pueden rentar en cada un año ocho mill pesos de buen oro, y, conforme á esto, V. M. podrá hacer el asiento que fuere servido con la dicha doña Marina, dándole en recompensa lo que fuere servido, y paresce, segund el estado de la tierra, que si estos indios y estado de Arauco quedase vaco, para se poder encomendar en personas beneméritas que han servido á V. M., porque no han sido gratificados, por no haber qué les dar, y lo que V. M. fuere servido de hacer merced á la

dicha doña Marina en recompensa se le debe librar en otra caja real y no en las deste reino, por no haber en ella de qué se le poder cumplir, como á V. M. hemos dicho.

Nuestro Señor la muy alta y muy católica persona de V. M. guarde con acrecentamiento de nuevos reinos y señoríos.

De la Concepción, á veinte é siete de otubre de mill é quinientos é setenta y un años. C. R. M., besamos las manos de V. M. sus criados —El Dotor Bravo de Seravia.—El Licenciado Egas Venegas.—El Licenciado Juan de Torres de Vera.—El Dotor Peralta.—(Hay sus rúbricas).

S. R. M.:—A la Audiencia Real he dado aviso en parte del mal estado de la tierra y suceso della; hanse despoblado Tucapel y la casa de Arauco y otros cuatro pueblos en los Juríes; murió Francisco de Villagra por junio pasado; han muerto muchos naturales, y españoles ciento y cincuenta; faltan muchos caballos y armas y la hacienda real se gasta sin hacerse la guerra, porque no hay quien resista las fuerzas de los gobernadores, y todo se distribuye para sus fines, sin haber provecho, y por el mismo caso escribo esta desde la cárcel, donde siempre estoy lo más del tiempo, sin que en ello haya remedio, aunque me he quejado muchas veces.

Hay falta en todo, y conviene al servicio de V. M. remedio, antes que se acabe todo de perder, porque los indios están muy soberbios; he escrito á V. M. muchas veces cómo la causa principal de la rebelión de Tucapel y Arauco es de parte de tener Don Felipe lo que tenía y la mujer del gobernador Valdivia, y que convenía poblar de Tucapel y Arauco un pueblo, adonde todos los indios sirviesen, y así habría gente que lo sustentase, y à la mujer del gobernador Valdivia dalle en esta caja, ó donde V. M. fuere servido, su sustentación, y lo mismo me parece ahora: serán los que tiene y ha de dejar, cuatro ó cinco mill indios, y allí ha de haber una casa fuerte en el pueblo, adonde podrán estar algunos dellos, poniéndolos en cabeza de S. M., y desta manera se podrá sustentar.

Desta cibdad de la Concepción, reino de Vuestra Real Majestad, de diciembre veinte de mill quinientos setenta y dos años. S. R. M., besa los pies de Vuestra Real Majestad, menor criado.—Rodrigo de Vega.—(Hay su rúbrica).

S. C. R. M.:—El gobernador Pedro de Valdivia, por comisión que tuvo de V. M. tomó por feudo de sus méritos la provincia de Arauco en encomienda, que á la sazón había muchos indios, é después acá, con las guerras é otras calamidades, habrán quedado casi cuatro mill indios, en los cuales, por su fin é muerte, ha subcedido su mujer doña Marina Ortiz de Gaete.

E por ser esta provincia é naturales tan belicosos, de donde á este reino se le sigue inquietud, sería cosa muy conveniente al sosiego dél y al servicio de V. M. queste repartimiento de indios se encomendase en algunas personas de las que han servido é no tienen premio, por estar todo lo demás encomendado, mandando V. M. que á ella, en recompensa, se le diese aquella parte que V. M. fuese servido, de manera que se sustentase conforme á su calidad é lo que su marido sirvió á V. M. como primer descubridor é poblador destas provincias, por razón de que una provincia como esta estuviese en más personas para que la sustentasen á V. M. que en una sola.

Nuestro Señor la S. C. R. M. guarde con el acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, como los vasallos y criados de Vuestra Majestad deseamos.

Desta provincia de Chilli, y de diciembre diez y ocho de de mill quinientos sesenta y tres. S. C. R. M., los reales pies de V. M. besa su menor y más leal vasallo y criado.—*Pedro de Villagra*.—(Hay una rúbrica).

C. R. M.—El gobernador don Pedro de Valdivia, por la facultad que tuvo de S. M., tomó por feudo suyo y encomienda los indios de la provincia de Arauco que en aquella sazón cuando la señaló eran gran cantidad, y después acá por las continuas guerras que ha habido y por otras calamidades habrán quedado en la dicha provincia y su comarca, de los que le servían cinco mill indios, en los cuales, por su fin y muerte, subcedió su mujer doña Marina Ortiz de Gaete y lo posee; y como personas á cuyo cargo tenemos esta república de la ciudad de la Concebción, como vasallos de V. M., tenemos obligación informar á V. M., siendo servido, cuan conveniente cosa sería de que V. M. mandase dar á la dicha doña Marina con qué se sustentase conforme á su calidad y á lo mucho que su marido sirvió á V. M. como primero descubridor y poblador deste reino, de que tanto provecho se ha seguido y

seguirá, ansí en que estos bárbaros vengan en conocimiento de nuestra fe católica como en ampliar á V. M. su corona real, en recompensa de los indios, mandando V. M. se repartiesen cómodamente en personas antiguas y que están sin premio, por estar todo repartido, pues á V. M. habemos informado y es tan notorio é que por razón de ser los indios destas provincias y los de Tucapel tan belicosos, han sucedido grandes danos en este reino, y estando en muchos, se sustentarán con más pujanza que no estando en una persona sola, que con tener un escudero con armas y caballo cumplirá la obligación que tiene y lo que V. M. manda por sus reales ordenanzas: suplicamos á V. M. nos conceda esta merced, por lo que toca al bien y quietud del reino, mandando V. M. que la dicha doña Marina. reciba merced y sustentamiento, como á V. M. habemos suplicado, pues por haber nosotros halládonos en acompañamiento del dicho su marido, en la conquista deste reino, es merced que en general V. M. hace á todos sus súbditos y vasallos, cuya C. R. M. Nuestro Señor guarde y prospere por largos tiempos con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos.

De la ciudad de la Concebción deste reino de Chile, y de diciembre veinte de mill quinientos sesenta y tres años.

C. R. M. humildes súbditos de V. M. que sus muy reales piés y manos besan.—Francisco de Castañeda.—Diego Diaz.—Gregorio Blas.—Pedro Benitez.—(Hay sus rúbricas).

C. R. M.—Como á mi señor natural y rey sobre todos clementísimo y misericordioso, yo doña Marina Ortiz de Gaete, mujer que fuí de don Pedro de Valdivia, mi señor, que sea en gloria, daré cuenta á V. M. de mis trabajos y intención, para que V. M. se conduela de mí, como lo tiene V. M. de costumbre. El gobernador, mi señor, conquistó este reino de Chille y pobló siete pueblos á su costa, y después de haberle sustentado quince años, le mataron los indios, y por cédula y mandato de V. M. sucedí yo en su repartimento, y como don García de Mendoza dejase esta tierra en paz y quieta, con el nombramiento y provehimiento de Francisco de Villagra, fué Nuestro Señor servido por nuestros pecados la provincia de Tucapel se rebeló y alteró la comarca, en la conquista de la cual dentro de cinco meses perdí cinco sobrinos que tenía por hijos; y visto lo mucho que esta tierra me cuesta y yo ser mujer y sin tener sucesor, querría V. M. fuese servido de cuatro ó cinco mill

indios que tengo, los mejores desta tierra, V. M. los tome en su cabeza y á mí me haga merced de darme una congrua sustentación, conforme á la calidad de mi persona y casa y lo que dejo, en esta tierra ó provincia del Perú ó ésta, en vuestra hacienda real, para que yo me sustente estos pocos días que me quedan, que pues tan caro me han costado y mis dias ser de cincuenta y cinco años arriba, querrialos, siendo V. M. servido, acabar con menos provecho y menos zozobra y cuidado de sustentar indios y sus cargas; y pues el portador es el Licenciado Calderón, sobrino del gobernador, mi señor, que sea en gloria, que dará más larga relación cerca de aquesto á V. M., sólo suplico á V. M. se conduela desta subdita y vasalla que tanto le cuesta esta tierra, sin haber tenido sino es sólo costo y trabajo, y para ello lleva el Licenciado Calderón todo mi poder; y por no dar pesadumbre á V. M., Nuestro Señor la C. R. M. por infinitos años guarde con aumento de muy mejores reinos y señoríos. De la Concebción, veinte de (en blanco) de mill quinientos sesenta y cuatro años.-C. R. M., humilde vasalla de V. M. que sus reales piés y manos besa. - Doña Marina Órtiz de Gaete. - (Hay una rúbrica).

Muy poderoso señor.—Alonso de Herrera, en nombre de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer que fué de don Pedro de Valdivia, gobernador de las provincias de Chile, difunto, digo: que la dicha mi parte tiene suplicado à V. A. se le hagan ciertas mercedes en gratificación de la muerte y servicios de su marido y grandes gastos que en ellos le hizo, y le fué mandado acudir al Licenciado Muñoz del vuestro Consejo, y como à V. A. le consta, en su venida habrá dilación, y si á ella, mi parte hubiese de aguardar, recibiría daño: à V. A. suplico se cometa á otro de los deste Real Consejo.—Alonso de Herrera.—(Hay una rúbrica).

Decreto: que acuda al señor doctor Molina.—(Hay una rúbrica).

Muy poderoso señor:—Alonso de Herrera, en nombre de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer que fué de don Pedro de Valdivia, gobernador de las provincias de Chile, digo: que por V. A. se le hizo merced de los indios que fueron del dicho su marido, contenidos en la cédula de encomienda que dello se le dió, en gratificación de lo, mucho y bien quel dicho su marido sirvió, ansí en las provincias del Perú, con cargos de maestre de campo y general de vuestro real ejército en las alteraciones pasadas, en las cuales ha gastado de su patrimonio y ha-

cienda más de duscientos mill pesos, como en las de Chile, en haberlas conquistado y poblado, y en continuación de la dicha conquista, haberle muerto los indios, después de haber gastado en lo susodicho la hacienda que le quedó y sus amigos le prestaron en cantidad de ciento y cincuenta mill pesos; y es ansi que con el removimiento de Don García, gobernador de aquella tierra, se rebeló y alteró la provincia de Tucapel y su comarca, en cuya conquista y pacificación, dentro de cinco meses, la dicha mi parte perdió cinco sobrinos que tenía por hijos, que los indios les mataron, y por ser mujer cargada en días, de cincuenta y cinco años para arriba, sin hijo ni subcesor alguno, viéndose tan lastimada, aunque los dichos indios son muchos, que pasan de cinco mill, y de grande aprovechamiento, como consta por estas cartas que presenta del Gobernador y Regimiento de la ciudad de la Concebción, como mujer no puede sustentar los dichos indios en quietud y sosiego, y por las causas dichas, quiere hacer dejación dellos en vuestra real cabeza, para que haga dellos lo que más fuere servido;

A V. A. suplico, que, teniendo consideración á los servicios tan notables é importantes del dicho su marido y gastos que en ellos hizo y haberle muerto en vuestro real servicio, y últimamente sus cinco sobrinos, se le dé en estas partes de España una cómoda sustentación, situada en parte cierta, con que se pueda sustentar, conforme á la calidad de su persona y servicios del dicho su marido.

Y no siendo V. A. desto servido, se le dé en las provincias del Perú, por sus días, un repartimiento de indios que valga quince mill pesos en cada un año, con que se pueda sustentar y acabar de pagar algunas deudas de las muchas que el dicho su marido dejó adquiridas en vuestro real servicio, que en ello V. A. descargará su real conciencia y la dicha mi parte rescibirá merced.—Alonso de Herrera.—(Hay una rúbrica).

Decreto:-Vuélvase al señor licenciado Don Gómez.

Que el presidente de Chille vea estos recabdos y petición y se informe de la calidad y valor destos indios, y si están de paz y en qué comarca, y oída, me invíe la información con su parescer al Consejo.

Muy poderoso señor:—Sebastián de Santander, en nombre de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer que fué del adelantado de la provincia de Chile, digo: que V. A. habrá cuatro años, poco más ó menos, dió su real cédula, por la cual se mandó al presidente y oidores de la Real Audiencia de Chile que inviasen relación de lo que montaba la renta del repartimiento que el dicho adelantado tiene eu el dicho reino, y de otras cosas cerca de lo que la dicha mi parte suplicó; y es ansí que el dicho vuestro presidente y oidores agora, últimamente, en el pliego que inviaron á este vuestro Real Consejo, inviaron relación y parescer de lo que se les invió á pedir;

A V. A. pido y suplico sea servido de mandarlo ver y proveer cerca de lo que tiene pedido, y si para proveer sobre ello es menester ver los papeles y recabdos por donde se dió la dicha real cédula, mande que un relator haga relación dellos, que están en poder del secretario; y

para ello, etc. - Santander. - (Hay una rúbrica).

Que en España no hay disposición de darle la recompensa que pide, y que se dé cédula para que el gobernador de Chile dé á doña Marina Ortiz de Gaete competente recompensa en lo más pacífico de aquella tierra, que estuviere vaco ó vacare; y dada, reparta los indios de Arauco y los demás que tiene doña Marina, que fueron de su marido, entre las personas que más hubieren servido, para que los tengan y mantengan conforme á las ordenanzas.

En Madrid, á nueve de junio de mill 'quinientos setenta y tres.—El Licenciado Ayala.—(Hay una rúbrica).—Ante mí.—Balmaceda.—(Hay una rúbrica).—Tráigase lo que en esto hay.

Muy poderoso señor:—Sebastián de Santander, en nombre de doña Marina Ortiz de Gaete, viuda, mujer que fué de don Pedro de Valdivia, gobernador de las provincias de Chile, 'ya difunto, digo: que por una petición, haciendo presentación de ciertos recaudos, pedí y supliqué á V. A. que pues el dicho repartimiento que la dicha mi parte tenía del estado de Arauco, que estaba levantado, le hiciese merced de alguna congrua sustentación en las provincias del Perú ó en las dichas provincias de Chile, conforme á la calidad del dicho repartimiento, y que con esto haría dejación del dicho repartimiento de Arauco, para lo cual había poder especial; y en respuesta se dijo y respondió que en España no había comodidad para dar cosa alguna á la dicha doña Marina, y que el gobernador de la dicha provincia de Chile diese á la dicha doña Marina recompensa competente en otros repartimientos que estuviesen vacos, y que, hecho esto, repartiese los dichos indios de Arauco; y es ansí que al tiempo que se vieron los dichos papeles y re-

cabdos, en cuya respuesta se dió el dicho decreto, no se vió el parecer que por mandado de V. A. y en cumplimiento de su real cédula, habían inviado sobre esto el presidente y oidores de la Real Audiencia de Chile, el cual está en poder del secretario Ledesma;

A V. A. pido y suplico que, así, mande que el dicho parecer se junte con esta petición y con los demás papeles presentados por parte de la dicha doña Marina, para que todo ello junto, teniendo cuenta con los muchos servicios del dicho dou Pedro de Valdivia, se haga y provea sobre todo según y como por parte de la dicha doña Marina está pedido y suplicado; y para ello, etc.—Santander.—(Hay una rúbrica).— El licenciado Cristóbal de (borrado).—(Hay una rúbrica).

Que le está bien respondido: en Madrid, á catorce de diciembre de mill quinientos setenta y tres años.—El Licenciado Ayala.—(Hay una rúbrica).

13 de enero de 1560 á 1578.

III.—Segundo expediente de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer del gobernador de Chile, don Pedro de Valdivia, acerca de los repartimientos de indios que le fueron concedidos como pertenecientes á su marido.

(Archivo de Indias, 77-5-13.)

En la ciudad de los Reyes, á trece días del mes de enero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill é quinientos sesenta años, antel muy magnífico señor Sebastián Sánchez de Merlo, alcalde ordinario en esta dicha ciudad é su jurisdicción por S. M., y en presencia de mí Francisco de Adrada, escribano de la Real Majestad, público é del número desta dicha ciudad, é de los testigos de yuso escritos, paresció presente Juan Gutiérrez de Carvajal ante él, como procurador que dijo ser de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer que fué de don Pedro de Valdivia, gobernador que fué de la gobernación de Chile, é presente el dicho señor alcalde, hizo demostración de una provisión real de Su Majestad emanada de su Real Audiencia que en esta ciudad reside, sellada con su real sello; é pidió al dicho señor alcalde la mande ver cómo no está rota ni cancelada, ni en parte alguna sospechosa; é mandó a mí el dicho escribano le saque de la dicha provisión un traslado,

dos ó más, los que quisiere, á los cuales é á cada uno dellos su merced interponía su abtoridad é decreto judicial para que valgan é hagan fe do quiera paresciere, é lo pidió por testimonio, é pidió justicia, etc.

É luego el dicho señor alcalde tomó en sus manos la dicha provisión é la miró, é vista questaba sana, no rota ni cancelada, ni en parte alguna sospechosa, antes caresciente de todo vicio, mandó a mí el dicho escribano haga sacar un traslado, dos ó más, los quel dicho Juan Gutiérrez pidiere de la dicha provisión, á los cuales é cada uno dellos dijo que interponía é interpuso su abtoridad é decreto judicial doquier que paresciere, é lo firmó de su nombre, siendo testigos Alonso de Valencia, escribano público, é Pedro Sánchez, estantes en esta dicha ciudad.—Sebastián Sánchez de Merlo.

Pasó ante mí.-Francisco Adrada, escribano público.

É yo el dicho escribano saqué un traslado de la dicha provisión, la cual parescía estar sellada del sello real de Su Majestad, é firmada con ciertas firmas dentro y las espaldas della, su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas é Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya é de Molina, duque de Atenas é de Neopatria, marqués de Oristán é Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña é de Brabante é de Milán, conde de Flandes é de Tirol, etc.

A vos, el ques ó fuere nuestro gobernador de las provincias de Chile é á vuestros lugares-tenientes, y en vuestra absencia, á los alcaldes
ordinarios é otros cualesquier nuestras justicias destas dichas provincias é á cada uno é cualesquier de vos ante quien esta nuestra carta é
provisión real despachada por el presidente é oidores de la nuestra
Abdiencia é Chancillería Real questá é reside en la ciudad de los Reyes
de los nuestros reinos é provincias del Perú, que fué sobrecartada de
una cédula nuestra, que su tenor de la cual es este que se sigue;

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, etc., etc. A vos, el ques ó fuere nuestro gobernador de las provincias de Chile, salud é gracia. Sepades que Nos mandamos dar é dimos una nues-

tra cédula firmada de la serenísima Princesa de Portugal, nuestra muy cara é muy amada hermana, gobernadora de nuestros reinos de Castilla é de León, por absencia de mí el Rey, é refrendada de Francisco de Ledesma, nuestro secretario, á vos dirigida, que su tenor de la cual es este que se sigue:

El Rey.-Nuestro gobernador que es ó fuere de las provincias de Chile.-Por parte de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer legitima que fué de don Pedro de Valdivia, nuestro gobernador que fué desas provincias, me ha sido fecha relación que á Nos era notorio lo mucho é bien quel dicho don Pedro de Valdivia, su marido, nos había servido en esa tierra, é cómo la había él conquistado é poblado, é que en continuación de la dicha conquista le habían muerto los indios della, é que antes quél muriese envió por ella á estos reinos para hacer vida maridable los dos, é que ella, cumpliendo la voluntad del dicho su marido, se partió destos reinos para esa tierra; é que, llegada á la provincia de Tierra Firme, supo cómo el dicho don Pedro de Valdivia, su marido, era fallecido; é que por no haber dejado hijos legítimos, subcede ella en los indios quél tenía, conforme á lo que por Nos estaba proveído é mandado cerca de la dicha subcesión; é me fué suplicado que, no embargante que ella no se hobiese hallado en esa tierra al tiempo quel dicho su marido falleció, pues iba á residir á ella, mandase que se le diese el dicho repartimiento, con todo lo que hobiese rentado desde el día quel dicho don Pedro de Valdivia falleció hasta que se le diese la posesión dél, pues, conforme á lo que por Nos estaba proveído é mandado en ello, la dicha subcesión le perteneció, ó como la mi merced fuese; é yo, acatando lo dicho é lo quel dicho don Pedro de Valdivia nos sirvió, helo habido por bien; por ende, yo os mando que luego questa veáis, yendo á esa tierra la dicha doña Marina Ortiz de Gaete, le déis y encomendéis el repartimiento de indios que en ella tenía el dicho don Pedro de Valdivia, su marido, é dejó al tiempo que falleció, para que lo tenga conforme á lo que por Nos está mandado cerca de la dicha subcesión, no embargante que no estuviere en esa tierra la dicha doña Marina Ortiz al tiempo quel dicho don Pedro de Valdivia falleció, por cuanto Nos dispensamos con ella en cuanto á esto; é haréisle acudir con lo quel dicho repartimiento hobiere rentado desde el día quel dicho don Pedro de Valdivia falleció hasta que se le dé la posesión dél; é no fagades ende al.

Fecha en la villa de Valladolid, á veinte días del mes de diciembre de mill é quinientos é cincuenta é seis años.—La Princesa.

Por mandado de Su Majestad, S. A. en su nombre.—Francisco de Ledesma.

E agora, el licenciado Gonzalo Calderón, en nombre de la dicha dona Marina Ortiz de Gaete, pareció ante Nos en la nuestra corte é Chancillería Real, antel presidente é oidores de la nuestra Abdiencia questá é reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros reinos del Perú, é nos hizo relación que por la dicha nuestra cédula habíamos fecho merced á la dicha su parte por los muchos servicios quel dicho Gobernador, su marido, nos había fecho, del repartimiento de indios que en esas provincias tenía é dejó al tiempo de su fin é muerte, con frutos é rentas, como más largamente paresce por la dicha nuestra cédula suso encorporada, de que ante Nos hizo presentación; é porque la dicha su parte. temía que no cumpliríades la dicha nuestra cédula, é porque la distancía de las dichas provincias al remedio de la dicha nuestra Abdiencia era larga, nos suplicó é pidió por merced le mandásemos dar é diésemos nuestra sobrecarta de la dicha nuestra cédula para que vos el dicho nuestro Gobernador la guardásedes é cumpliésedes é llevásedes á debida ejecución con efeto, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los dichos nuestro presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, é Nos tuvímoslo por bien: porque vos mandamos que veáis la dicha cédula suso incorporada é la guardéis é cumpláis y ejecutéis é hagáis guardar é cumplir é ejecutar é llevar é llevéis á pura é debida ejecución con efeto, en todo é por todo, como en ella se contiene, é contra el tenor é forma della é de lo en ella contenido no váis ni paséis, ni consintáis ir ni pasar en manera alguna, so pena de la nuestra merced é de diez mill pesos de oro para la nuestra cámara, con apercebimiento que vos hacemos que, si ansí no lo hiciéredes é cumpliéredes, enviaremos persona de la dicha nuestra corte que á vuestra costa la cumpla y ejecute, y que a vos la dicha persona os traiga preso á la dicha nuestra corte; so la cual dicha pena é de privación de oficio mandamos á cualquier escribano que para esto fuere llamado, que os notifique esta nuestra carta, é de cómo la cumpliéredes dé al que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la cibdad de los Reyes, á dos días

del mes de marzo de mill é quinientos é cincuenta é nueve años.—El Marqués.

Y yo, Francisco de Carvajal, escribano de cámara de Su Católica Majestad, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores. Registrada.— Alonso de Valencia.—Por chanciller.—Juan Muñoz Rico.

Y en las espaldas de la dicha carta é provisión real estaban escriptos los nombres siguientes: Dotor Bravo de Saravia, el Licenciado Mercado de Peñalosa y el Dotor Cuenca.

E agora, Francisco de la Torre, en nombre de la dicha doña Marina Ortiz de Gaete, paresció ante nos en la dicha nuestra corte é Chancillería Real, ante los dichos nuestro presidente é oidores de la dicha nuestra Abdiencia, é por su petición que presentó nos hizo relación diciendo cómo era notorio que la dicha su parte había sido casada legítimamente con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, que había conquistado, poblado é pacificado esas dichas provincias de Chile, que por lo susodicho, perteneciéndole á la dicha su parte los indios de quel dicho su marido tuvo encomienda en esas dichas provincias de Chile, por virtud de nuestra provisión real que habla cerca de la subcesión de las mujeres de los conquistadores, é que habiendo muerto el dicho Gobernador en nuestro servicio, é viniendo la dicha su parte en su busca y hallándose en esas dichas provincias de Chile donde al presente estaba don García de Mendoza, nuestro gobernador en ellas, le había quitado los dichos indios y encomienda quel dicho su marido tenía é las casas é chácaras y estancias é solares é otras haciendas, tomándolo todo para sí, allende de otros muchos repartimientos que había puesto en su cabeza, de que se podrá servir é tener encomienda, que solamente no era pequeña sino muy grande é mayor que la quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia tenía; é questando la dicha su parte así despojada, le habíamos fecho merced, atento lo mucho que nos sirvió el dicho don Pedro de Valdivia, su marido, de mandarle acudir con todos los indios que fueron de su encomienda é los demás de su repartimiento del dicho su marido, en todos los frutos é rentas que rentasen é hobieren rentado desde quel dicho don Pedro de Valdivia murió hasta la real restitución; é que temiéndose la dicha su parte que ansí como el dicho don García de Mendoza, nuestro gobernador, la había despojado é no querido cumplir nuestra provisión real, tampoco cumpliría la dicha

merced, por la gran distancia que había de la dicha nuestra corte á esas dichas provincias de Chile é á los nuestros reinos Despaña, donde está nuestra persona real, la dicha su parte había pedido la dicha nuestra sobrecarta suso incorporada; y había sido así que con gran costa é gasto de su hacienda había llevado la dicha nuestra cédula real é sobrecarta della, é presentándola ante el dicho don García de Mendoza, nuestro gobernador, é requeridole con ella, con colores no verdaderos é sin pasar cosa alguna de una probanza que mandó hacer, no había querido cumplir la dicha nuestra cédula é sobrecarta, tomando, como tomó, por color de hacer á un Bernal, que tenía por fiscal, é á ciertas personas que tenía puestas por regidores é oficiales, que hiciesen ciertas probauzas de lo que no pasaba; é que porque en las cibdades de la Concepción é Santiago desas dichas provincias, la dicha su parte había querido hacer cierta información para que constase ser falsa la quél había fecho por parte de los susodichos, había fecho grandes amenazas á la persona que la quería hacer; é que, finalmente, no había consentido que se hiciese la dicha información; é que un Pedro de Miranda, alcalde en la dicha ciudad de Santiago, ante quien se había pedido que se hiciese la dicha información para que se cumpliese la dicha nuestra provisión real, no solamente no había querido que la dicha información se hiciese, pero que hizo prender á el Licenciado de las Peñas é lo tuvo muchos días preso porque hizo el interrogatorio, é después lo había condenado en ciertas penas, haciéndole muchas amenazas si ayudaba á la dicha su parte; por lo cual no había habido persona que de allí adelante le osase ayudar, segund que todo constaba é parescía por ciertos testimonios de que á su tenor hizo presentación; é que porque todo lo susodicho era en gran desacato é deservicio nuestro é requería breve remedio é castigo, para que se entendiese que lo que por Nos se mandase en cualquier manera, se debía é había de tener por ley, como era de derecho; é que eran grandes las molestias que la dicha su parte había recebido sobre lo susodicho, nos suplicó é pidió por merced que pues en los dichos testimonios constaba que la dicha nuestra cédula é provisión real no se quiso cumplir é que aunque fueron verdaderas las probanzas que se habían fecho, no era impedimiento ni inconviniente para quitar à la dicha su parte la merced que le teníamos hecha é tomarla en si el dicho don García de Mendoza, nuestro gobernador, después, que podíamos gratificar sus servicios en otra cosa, é la gran nescesidad en que la dicha su parte estaba. después que entró en esas dichas provincias de Chile, porque solamente se le habían dado para sus alimentos dos mill pesos para sí é para toda su casa, teniendo, como tenía, gran familia, é que todo lo que comía era pidiéndolo por amor de Dios, nuestro señor, é con gran miseria, é que de lástima nuestros oficiales le habían dado los dichos dos mill pesos, segund constaba é parescía por testimonio, de que hacía presentación: que mandásemos proveer de un pesquisidor, persona de ciencia é conciencia é valor, con posibilidad, á costa del dicho don García de Mendoza, nuestro gobernador, é del dicho alcalde Pedro de Miranda, al cual mandásemos castigar por el delito que cometió en impedir que no se cumpliese la dicha nuestra provisión real, é se le diese comisión al dicho pesquisidor para que restituyese, amparase é defendiese é metiese á la dicha su parte en la posesión de la dicha su encomienda, é le hiciese volver é restituir todos los frutos é tributos quel dicho don García de Mendoza, nuestro gobernador, é otras cualesquier personas hobiesen sacado é podiesen sacar de los dichos indios de su encomienda; é que ansimismo le restituyesen todas las haciendas de casas é solares, chácaras y estancias quel dicho don García de Mendoza, nuestro gobernador, le hobiese tomado en cualquier manera, con lo que han rentado desde quel dicho don Pedro de Valdivia murió, hasta la real restitución de todo ello; é que hiciese pagar á la dicha su parte todos los daños é costas é intereses é menoscabos que por razón de no haber cumplido la dicha nuestra cédula é provisión real se le habían recrecido ó recrecieren, ó que sobre todo ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los dichos nuestro presidente é oidores, é las respuestas, abtos é requerimientos sobrello fechos, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, é Nos tovímoslo por bien: porque vos mandamos que veáis la dicha nuestra cédula é provisión real suso incorporadas, é sin embargo de las respuestas á ellas dadas por el dicho don García de Mendoza, nuestro gobernador, é de los requerimientos á él hechos por Rodrigo de Vega, fator de la nuestra real hacienda, ó por los alcaldes ordinarios de la ciudad de la Conceción, las guardéis é cumpláis y ejecutéis é hagáis guardar, cumplir y ejecutar, é llevar é llevéis á pura é debida ejecución con efecto, en todo é por todo, como en ellas y en cada una dellas se contiene, é contra el tenor é forma dellas ni de lo en ellas contenido

no váis ni paséis, ni consintáis ir ni pasar en manera alguna, con tanto que después de ser metida é amparada la dicha doña Marina Ortiz de Gaete en la posesión de los dichos sus repartimientos, que por la dicha nuestra cédula é provisión suso incorporadas le mandamos dar, tenga bastante gente para la defensa dellos en la fortaleza de Arauco, al parescer de nuestro Gobernador ques ó fuere desas dichas provincias de Chile é de su lugarteniente, é que no teniendo la dicha gente, que el dicho nuestro Gobernador ques ó fuese ó su lugarteniente, la puedan poner á costa de los indios de los dichos sus repartimientos, dejando á la dicha doña Marina congrua sustentación, en el entretanto que dello se nos da relación; é antes que la metáis en la posesión dellos, tasaréis los tributos que los dichos indios buenamente é sin rescibir vejación pudiesen dar, é no consintáis que se les lleve más de lo contenido en la tasa que sobre ello se hiciere, ni que la dicha doña Marina se sirva personalmente dellos; é los unos ni los otros no hagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced é de veinte mill pesos de oro para la nuestra cámara, con apercibimiento que os hacemos, que si así no lo hiciéredes é cumpliéredes, enviaremos persona de la dicha nuestra corte que á vuestra costa cumpla é ejecute en vos la dicha pena, é os traiga preso á la dicha nuestra corte, so la cual é de privación de oficio mandamos á cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que os notifique esta nuestra carta, é de como la cumpliéredes dé al que se la mostrase testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la cibdad de los Reyes, á ocho días del mes de noviembre de mill é quinientos é cincuenta é nue ve años .- El Marqués. Yo, Francisco de Carvajal, escribano de cámara de la C. M., la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.-Registrada.-Alonso de Valencia.-Por chanciller.-El Licenciado Ramires de Cartajena.-El Dotor Bravo de Saravia.-El Licenciado Altamirano.-El Licenciado Mercado de Peñalosa.-El Doctor Cuenca.—El Licenciado Saavedra.

Fecho é sacado fué este dicho treslado de la dicha provisión de Su Majestad, que de suso se hace mención, en esta dicha ciudad de los Reyes, á quince días del mes de hebrero de mill é quinientos é sesenta años, siendo presentes por testigo á lo ver corregir é concertar con el dicho original, donde fué sacado, Pedro de Vergara é Diego Alvarez, escribanos de Su Majestad, é Alonso Núñez Durán, estantes en esta dicha cibdad. Yo, el dicho Francisco de Adrada, escribano de la Real Majestad é público del número desta cibdad de los Reyes, de mandamiento del dicho señor alcalde, que aquí firmó su nombre, este traslado de la dicha provisión real fice sacar é le corregir é concertar con el original, é va cierto é verdadero; y en testimonio de verdad fice aquí mi signo.—(Hay un signo).—Francisco de Adrada, escribano público.—(Hay una rúbrica).—Sebastián Sánchez de Merlo.—(Hay una rúbrica).

C. R. M.-El licenciado Gonzalo Calderón en nombre de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer legítima que fué de don Pedro de Valdivia, digo: que V. M. fué servido de hacer y hizo merced á la dicha doña Marina de los indios y repartimentos que el dicho don Pedro de Valdivia tenía en las provincias de Chile y dejó al tiempo que fué muerto, y que de todo ello se le diese luego la posesión con los fructos y rentas que hobieren dado y rentado después que el dicho don Pedro murió, y porque al tiempo que la cédula de la merced de V. M. llegó en aquellas partes don García de Mendoza, gobernador de aquellas provincias, se había metido en los dichos repartimentos, casas, chácaras y asientos y estancias quel dicho don Pedro tenía y dejó cuando murió, en que eran los lebos de Andalién, Arauco, Talcahuano y Elquebpangue, Arana, Pengueregua, Millarapue, Llavapí, Quedico y otros declarados en los abtos de las encomiendas, en los cuales el dicho don García se entró, con color de que el Marqués de Cañete, su padre, visorrey de el Perú, se los habia encomendado, la dicha cédula se presentó en vuestra Real Abdiencia que reside en la ciudad de los Reyes y se sacó carta para que el dicho Don García la cumpliese, y puesto que se le notificó, no la quiso cumplir, antes tuvo manera que el fator y fiscal y alcaldes de la Concebción por él puestos en los dichos oficios contradijesen el cumplimiento de ella, y recibió las contradiciones é informaciones; con todo lo cual la dicha doña Marina envió otra vez á la dicha Abdiencia, á donde el dicho Marqués, como tenía la cosa por suya, hizo detener el negocio muchos días, é con muchos trabajos y gastos se vino á alcanzar que se diese sobrecarta, con aditamiento que antes que fuese la dicha doña Marina metida en la posesión, se le tasasen los dichos indios é que tuviese gente en la casa de Arauco á el parescer del dicho gobernador, é que no recibiese servicio personal de los indios; y con pretender la dicha dona Marina haber recibido agravio en los dichos aditamentos en lo que toca á la tasa, porque en aquella provincia nunca se ha puesto, por no haber estado los indios tan llanos como convenía, y porque habiéndose de poner, no se le había de suspender la posesión, pues teniéndola, se podía haeer la tasa, y en la gente de la casa de Arauco, porque ninguna necesidad hay de tener allí más de la gente que la dicha doña Marina tiene para su servicio y familia, é lo mismo cumpliría con tener una persona suficiente con armas y caballos, conforme á la orden por V. M. dada en la sucesión de las mujeres en los repartimentos de sus maridos, y en lo que toca á el servicio personal, porque nunca en aquella tierra se ha quitado, porque está entendido que no conviene á la pacificación y sosiego de la tierra; y con todo esto, aún tiene por cierto la doña Marina que sin expreso mandado de vuestra real persona y de vuestro Consejo, no se cumpliría la sobrecarta de la dicha Real Abdiencia, y, por tanto, recurre á V. M. á pedir remedio.

Suplico á V. C. y R. M. sea servido de mandar se dé á la dicha doña Marina sobrecarta de la dicha merced con mayores y más graves penas, por manera que con ella se cumpla todo lo que en la dicha cédula de la merced de V. M. contenido; y en lo que toca á la tasa y servicio personal, V. M. sea servido de mandar se haga con ella lo que en la dicha provincia se hace con todos los otros que tienen repartimentos, y que habiéndose de hacer la dicha tasación, no se impida por ella la posesión que á la dicha doña Marina se ha de dar, porque de otra manera sería cabsa por dilatarle la dicha merced de V. M.; y en lo que toca á la casa de Arauco, sea servido de mandar que la dicha doña Marina tenga una persona que sea suficiente para la guerra, con armas y caballos, y con sus criados é familia y que con aquello cumpla; y sobre todo provea como á su servicio convenga, que mi parte está presta de lo cumplir; y para ello, y porque la distancia de el camino para venir á buscar el remedio de V. M. es tan grande, que si otra vez hobiere de volver á España sobre ello á la dicha mi parte se le acabaría la vida y no podría enviar, por la gran pobreza en que está puesta, para que se le entregue la dicha posesión y se cumpla la real cédula de V. M. y á la dicha dona Marina se le haga pago de los fructos y rentas y daños sobredichos, suplico á V. M. mande que desta corte vaya una persona que á costa del dicho Don García lo ejecute, y cuando esto lugar no hobiere, mande que de la dicha su Real Abdiencia se envíe quien para ello es; y pido justicia.—El Licenciado Calderón.—(Hay una rúbrica).

Muy poderoso señor.-Alonso de Herrera, en nombre de doña Marina Ortiz de Gaete, viuda, mujer que fué del adelantado don Pedro de Valdivia, gobernador de las provincias de Chile, residente en las dichas provincias, digo: que el dicho don Pedro de Valdivia, su marido, gastó y trabajó en el descubrimiento, conquista, pacificación y sustentación de las dichas provincias, de doscientos mill ducados para arriba, ansí de su hacienda y patrimonio y dote de la dicha mi parte como de lo que había adquirido en las provincias del Perú, de donde fué ansimismo primero descubridor y conquistador; matáronle los indios de las dichas provincias, juntamente con cinco sobrinos de la dicha doña Marina Ortiz, mi parte, sin dejar á la sazón ninguno género de hacienda y mucha cantidad de deudas, subcedió mi parte en el repartimiento que tenía, que es el de la casa y lebo de Arauco, el cual, como á V. A. le es notorio, de contino ha estado y está de guerra, sin ser parte no tener fuerza ella ni los españoles que hay en la tierra para poder subjetar ni traer de paz los naturales dél, y por la dicha causa ella ha pasado y pasa muy gran trabajo y necesidad, porque no ha tenido ni tiene con qué poderse sustentar;

A V. A. suplico en el dicho nombre, se le dé cédula de recomendación dirigida al gobernador que al presente es ó fuere en las dichas provincias de Chile, para que teniendo consideración á los servicios del dicho su marido y á la nescesidad que ella tiene y padece, le dé de comer con que se pueda sustentar conforme á la calidad de su persona, que en ello V. A. descargará su real conciencia y ella recibirá merced.—Alonso de Herrera.—(Hay una rúbrica).—En las espaldas hay escrito lo siguiente: lo acordado.—(Hay una rúbrica).—Vista. En Madrid á 21 de abril de 1573.

Muy poderoso señor.—Alonso de Herrera, en nombre de doña Catalina Ortiz, viuda, residente en las provincias de Chile, digo: que la dicha mi parte pasó à las provincias de Chile al principio de su descubrimiento en compañía de doña Marina Ortiz de Gaete, su hermana, y mujer del adelantado don Pedro de Valdivia, llevando consigo cuatro hijos y dos hijas, para lo cual vendió y gastó su hacienda y ligítimas de sus hijos, y los tres dellos, por ser de suficiente edad, sirvieron á V. A. muchos años en la sustentación de aquel reino y en sujetar á vuestro real servicio los indios naturales, por lo cual á los dos, que fueron Francisco de Figueroa y Juan de Villalobos, se les dieron indios de reparti-

miento en gratificación de sus servicios, fueron prevemente muertos por los naturales de aquel reino, y por no dejar sucesor se pusieron luego en vuestra Real Corona; el tercero, que se llamó Lorenzo Suárez de Figueroa, le mataron los naturales en Mareguano al mismo tiempo que mataron al hijo del gobernador Francisco de Villagrán y otros muchos soldados, sin habérsele dado indios de repartimento, ni dejar ningund género de hacienda ninguno de sus hijos cou que la dicha doña Catalina Ortiz, su madre, se pudiese sustentar; la cual por haber gastado toda su hacienda con los dichos sus hijos pasa muy gran trabajo y necesidad: á V. A. suplico que, teniendo consideración á lo mucho y bien que sus hijos sirvieron con tan gran trabajo y costo, se le dé cédula de recomendación dirigida al gobernador que al presente es ó fuere en las dichas provincias de Chile para que, constando de lo que digo ser ansi, la gratifique y dé de comer conforme á la calidad de su persona y servicios de sus tres hijos, que en ello V. A. descargará su real conciencia y en ello recibirá merced.

En las espaldas del anterior escrito dice lo siguiente: «Que acuda al que gobierna.»—(Hay una rúbrica).—Visto, en Madrid á cinco de julio de mil y quinientos setenta y tres.

Muy poderoso señor.—Alonso de Herrera, en nombre de doña Marina Ortiz de Gaete, viuda, mujer que fué del adelantado don Pedro de Valdivia, y gobernador de las provincias de Chile, residente en las dichas provincias, digo: que el dicho don Pedro de Valdivia, su marido, gastó y trabajó en el descubrimiento, conquista, pacificación, etc.

(No se continúa la copia por ser en un todo igual á la ya copiada anteriormente. Se diferencia en que en las espaldas de la misma solicitud hay un decreto que dice: «Que está bien respondido.»—Vista, en Madrid, á siete de julio de mil y quinientos setenta y tres).

Muy poderoso señor.—El capitán Pedro de Aranda Valdivia, en nombre de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer legítima de don Pedro de Valdivia, vuestro gobernador que fué de los reinos de Chille, descubridor y poblador que fué dellos, ya difunto, digo: que ya á V. A. es notorio lo mucho é bien quel dicho don Pedro de Valdivia sirvió á V. A. en el gobierno, descubrimiento é conquista de aquellos reinos, é de cómo continuando vuestro real servicio él é sus debdos y parien-

tes, murieron á mano de los indios rebelados, sin haber tenido en la gobernación y conquista aprovechamiento alguno, sino grandes calamidades y trabajos, y al cabo dellos haberlos fecho pedazos los dichos indios, tan cruelmente como es notorio; y es ansí que la dicha mi parte por orden del dicho Gobernador, su marido, fué deste reino à aquellas provincias á hacer vida maridable con él, vendió y desbarató toda su hacienda, que fué en mucha cantidad de pesos de oro, para facer el dicho viaje; y llegada que fué á los reinos del Perú, tuvo noticia de la muerte del dicho Gobernador é todos sus deudos, donde el Marqués de Canete, visorrey de aquel reino, le daba más de doce mill pesos de renta en cada un año porque dejase los indios que en aquel reino el dicho su marido tenía, y ella había suscedido en ellos como su legitima mujer, lo cual no quiso aceptar, antes continuando su viaje con toda su casa y criados se fué para las dichas provincias de Chille á residir en su casa y vecindad, donde ha residido de veinte é siete años á esta parte, sustentando la dicha vecindad á gran costa de su hacienda, sin haber tenido aprovechamiento alguno, á causa de haber estado el estado de Arauco, que fué la encomienda del dicho Gobernador, del dicho tiempo acá de guerra, como es notorio; y visto la doña Marina su nescesidad é trabajo é quella no podía sustentar el dicho estado de Arauco, ques la más principal cosa y más rica de aquel reino, ocurrió por su procurador á V. A., á quien suplicó mandase hacer con ella algún asiento de manera que, dejando á V. A. aquel estado, se le diese alguna renta con que se pudiese sustentar; é habiéndose tratado sobre ello en vuestro Real Consejo de Indias, se le mandó dar cédula real para quel presidente é oidores de vuestra Real Audiencia de aquel reino hiciesen sobre ello ciertas averiguaciones, é dando sobre ello su parecer lo inviasen á V. A., para que, visto, se tratase del dicho asiento; y en virtud de la dicha cédula real, el dicho presidente é oidores hicieron las averiguaciones nescesarias, y, estando bien informados de los indios que la dicha doña María tenía en el dicho estado de Arauco y otras partes, é de su riqueza y posibilidad y lo mucho que á V. A. importa tener aquel estado, dieron sobre ello su parecer, como todo consta deste testimonio é autos que presento; y para que concluya el dicho asiento, y V. A. visto el dicho parecer dé á la dicha doña Marina en el reino del Perú ó estos reinos renta competente con que se pueda sustentar, para ella y un subcesor, yo, en su nombre y con su poder bastante, DOC. XXIX

como su debdo y del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, he venido á esta corte.

A V. A. suplico mande ver el parescer dado por la dicha Real Audiencia, y teniendo consideración á lo mucho y bien quel dicho don Pedro de Valdivia sirvió en aquel reino é que lo descubrió y pobló y gastó en ello cuanto tenía y toda la dote que la dicha doña Marina con él trajo, y que no tuvo aprovechamiento ninguno, sino antes haber muerto fecho pedazos á mano de los indios él é sus debdos por sustentar aquel reino, é á la nescesidad que la dicha doña Marina ha tantos años que pasa en aquel reino, se mande hacerle merced, que yo en su nombre trataré del asiento que con ella V. A. fuere servido de hacer, y haré dejación del dicho estado de Arauco para que quede en la Corona Real, que en ello la dicha doña Marina recibirá merced, é yo en su nombre, y se descargará la real conciencia.—Pedro de Aranda Valdivia.—(Hay una rúbrica).

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo, doña Marina Ortiz de Gaete, mujer que fui del gobernador don Pedro de Valdivia, que sea en gloria, vecina que soy de la ciudad de la Concepción é residente al presente en esta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, reino de Chille, otorgo é conozco por esta presente carta que doy é otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero y bastante, así como yo lo he y tengo y de derecho más y mejor lo puedo dar é otorgar é más puede y debe valer, á el capitán Pedro de Aranda Valdivia, vecino de la ciudad Rica, y al secretario Antonio de Quevedo, que son presentes, é à cada uno é cualquier dellos, por si é in solidum, conque lo que el uno comenzare el otro lo pueda demediar y acabar é fenecer, para que por mí y en mi nombre, é como yo misma, representando mi propia persona, puedan parescer y parezcan ante S. M. é señores de su Real Consejo de las Indias é presentar en el dicho mi nombre cualesquier probanzas é informaciones é paresceres que la Real Audiencia que en este reino residía haya dado en razón del asiento que S. M. conmigo pretende hacer porque deje el estado de Asauco que tengo en encomienda, é sobre ello tratar é capitular acerca de lo que S. M. me quisiese hacer merced de me dar en recompensa del dicho estado, haciendo sobrello las diligencias y autos nescesarios y que convengan, así en mi favor como en lo que de parte de S. M. me fuere pedido que yo haga, capitulando é pidiendo en mi nombre todo aquello que al dicho negocio é caso fuere

necesario, rescibiendo y aceptando en mi nombre las capitulaciones que à mi derecho conviniesen é se pidiesen é fueren nescesarias, sacando los despachos dellas, é siendo S. M. servido de me señalar las mercedes é situaciones que me hiciere en los reinos de España ó en otras partes cualesquiera, cobrar las tales situaciones é rentas, é para que, viniendo en efeto la merced ó mercedes que S. M. fuere servido de me hacer. puedan cualquier dellos hacer dejación en manos de S. M. ó de quién los señores del dicho su Real Consejo fuesen servidos, del dicho repartimiento y estado de Arauco, caciques é lebos é indios que yo tengo en él; y esto, habiéndome S. M. hecho las dichas mercedes, las cuales, habiéndoseme hecho por la dicha dejación, yo, desde agora para entonces, y cuando lo tal subceda, doy el dicho poder à cualquier de los susodichos para la hacer de todos los dichos indios que yo en el dicho estado tengo y poseo; la cual por ellos é cualquier dellos fecha, yo, desde agora para entonces, la otorgo, y la escritura que sobre ello se hiciere, ansí de aceptación como de dejación, la puedan facer, con sus cláusulas, vínculos é firmezas, tales cualesquier para su validación se requieran: é puedan cobrar cualesquier deudas que á mí me pertenezcan, en cualquier manera, así por escripturas como por situaciones ó en otro modo, é dello dar y otorgar cartas de pago, finiquito é lasto, las cuales valan como si yo las diese y otorgase y al otorgamiento presente fuese; é generalmente les doy este dicho poder, conque la generalidad no derogue á la especialidad, ni por el contrario, para que todos mis pleitos, causas y negocios, ceviles é criminales, movidos é por mover, cuantos yo he y tengo y espero haber é tener é mover, para que ansí en demandando como en defendiendo, podáis parecer é parezcáis ante S. M. é señores su presidente y oidores de sus Audiencias é Chancillerías y Consejos Reales, y ante ellos é cualesquier dellos poner cualesquier demandas, pedimientos, requerimientos, embargos, secrestos, prisiones, venciones, entregas y ejecuciones, ventas de bienes y remates dellos; convenir, reconvenir, testimonios pedir é sacar, é para que podáis sacar de cuyo poder estén cualesquier papeles é recaudos á mí tocantes é pertenecientes, é los presentar allí é do á mi derecho conviniere; é presentar testigos, escriptos y escripturas é todo género de pruebas, é ver, presentar, jurar é conocer los testigos é probanzas de eu contrario, é los tachar é contradecir en dichos y en personas y abonar los por mi parte presentados, é tachar é poner sospecha en cualesquier

jueces y escribanos é jurar las tales recusaciones é apartarse dellas; é concluir é cerrar razones, pedir é oir sentencias, así interlocutorias como definitivas, é de las que contra mí se dieren apelar é suplicar para allí á do mi derecho conviniere, é facer é fagan todos los demás autos é diligencias judiciales y extrajudiciales que yo haría e facer podría presente siendo, aunque sean de tal calidad que para ello se requiera haber otro ni más especial poder é mandado é presencia personal; é para que en su lugar y en mi nombre puedan sostituir este poder ó la parte que dél les pareciese en un procurador, dos ó más, y los revocar y otros de nuevo otorgar, quedando en ellos y en cada uno dellos este dicho mi poder prencipal: á los cuales y á ellos relevo de toda carga de satisfación é fraduría, porque cuan cumplido y bastante poder yo he y tengo para lo que dicho es, tal les doy é otorgo, con sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, é con libre é general administración, é pera lo haber por firme obligo á mi persona é á todos mis bienes, muebles é raíces, habidos é por haber, dando para su cumplimiento de lo que dicho es entero é cumplido poder á las justicias de S. M. é renunciando en la dicha razón las leyes de los emperadores Justiniano é Veliano, senatus consultus, é nuevas leyes é constituciones de Toro.

En testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano público é testigos yuso escriptos, ques fecha é otorgada en la dicha ciudad de Santiago, á veinte y siete días del mes de hebrero de mill é quinientos é setenta é ocho años, siendo testigos Alonso de Córdoba é Juan Ruiz de Villanueva y Martín Alonso de Aranda; y á la otorgante de esta carta yo el escribano doy fee que conozco; la cual no firmó porque dijo que no sabía, é á su ruego lo firmó el dicho Alonso de Córdoba. Soy testigo.—Alonso de Córdoba.—Ante mí.—Alonso del Castillo, escribano público.

E yo, Alonso del Castillo, escribano público y del número desta ciudad de Santiago por S. M., presente fui á lo que dicho es, é fice aquí este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—Alonso del Castillo, escribano público.—(Hay un signo y una rúbrica).

(Sigue una legalización dada en Santiago, 1.º de marzo de 1578, por los escribanos Juan Hurtado y Alonso Zapata).

En la ciudad de la Concepción, reino de Chille, en veinte y un días del mes de octubre de mill y quinientos é setenta y un años, ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia y Chancillería que por mandado de S. M. reside en esta ciudad, estando en acuerdo de justicia, por ante mí, Antonio de Quevedo, escribano de la Majestad Real y de cámara de la dicha Real Audiencia, Pedro de Salvatierra, en nombre de doña Marina Ortiz de Gaete, presentó una petición, juntamente con una real cédula, que su tenor es la siguiente:

Muy poderoso señor:—Pedro de Salvatierra, en nombre de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer que fué de don Pedro de Valdivia, vuestro gobernador que fué en este reino de Chille, digo: que á pedimiento de mi parte se ganó una cédula real vuestra, ques esta que presento, para que vuestro presidente é oidores envien relación á vuestra real persona del repartimiento de indios que la dicha mi parte tiene en este reino, como subcesora del dicho su marido, y de la calidad dellos, para que, vista la dicha relación y parescer en ello de vuestro presidente é oidores, atento tener muy gran nescesidad mi parte y los muchos servicios del dicho don Pedro, su marido, vuestra real persona le haga merced de alguna situación en recompensa de los dichos indios, conforme á lo que por la dicha cédula real se manda;

Para lo cual á Vuestra Alteza pido y suplico mande vuestro presidente é oidores vean la dicha cédula, y en cumplimiento della, hagan y cumplan lo en ella mandado y envíen en estos navíos, questán prestos para hacer viaje á los reinos del Perú; y pido justicia, y en lo nescesario, etc.—Pedro de Salvatierra.

E presentada y vista por los dichos señores la dicha cédula real, que su tenor es la siguiente:

El Rey.—Presidente é oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de la Concepción de las provincias de Chille. Alonso de Herrera, en nombre de doña Marina de Gaete, viuda, mujer que fué de don Pedro de Valdivia, difunto, nuestro 'gobernadór que fué desas provincias, me ha fecho relación que bien sabíamos y nos era notorio lo mucho y bien quel dicho don Pedro de Valdivia nos sirvió, ansí en las provincias del Pirú, en cargos de maese de campo y general de nuestros ejércitos en las alteraciones y rebelión en ellas acaecidas contra nuestro servicio, como en esas provincias en la conquista y población dellas y pacificación de los indios naturales, que se han alzado, hasta que, en continuación dellos, fué muerto por los dichos indios, en lo cual gastó mucha cantidad de pesos oro; y que en el repartimiento de

indios que vacó, por muerte del dicho su marido, subcedió ella, como su legítima mujer, conforme á las provisiones en la subcesión dellos por Nos dada, por no haber dejado hijos ni descendientes legítimos; é porquella es ya de edad de más de cincuenta y cinco años y no se halla para poder residir en esa tierra ni sustentar tampoco los dichos indios, é queria hacer dejación dellos en nuestra Real Corona, me suplicó le hiciese alguna merced en equivalencia dellos, para que se pudiese sustentar, ó como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, porque quiero ser informado de lo que en lo susodicho pasa é qué cantidad es de valor y lo que renta en cada un año el repartimiento que ansi tenía el dicho don Pedro de Valdivia y del estado en que al presente está, y si convenía que desde luego se ponga en la Corona Real, tomándose asiento sobrello con la dicha doña Marina de Gaețe, y qué asiento se debe tomar y de qué forma y orden y con qué apuntamiento y condiciones, que sean más útiles á nuestro servicio, vos mando que inviéis ante Nos al dicho Consejo tasación particular dello, juntamente con vuestro parescer propio, para que en su vista se provea lo que más convenga.

Fecha en Madrid, á veinte é ocho de abril de mill quinientos é sesenta y seis años.—Yo, El Rev.—Por mandado de S. M.—Francisco de Eraso.—(E á las espaldas de la dicha real cédula estaban cuatro rúbricas).

Los dichos señores presidente é oidores dijeron que obedescían é obedecieron la dicha real cédula con el acatamiento debido, y que en su cumplimiento harán lo que S. M. por ella manda y le enviarán relación de lo en ella contenido.—Antonio de Quevedo.

C. R. M.—En esta Real Audiencia, por parte de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer que fué de don Pedro de Valdivia, ya difunto, gobernador que fué en este reino, se presentó la cédula real cuyo traslado va con ésta, y pidió hiciésemos lo que con ella V. M. nos mandaba: en su cumplimiento, nos hemos informado particularmente de personas antiguas y que lo entienden de la calidad de la tierra y estado de Arauco quel dicho don Pedro de Valdivia tenía en encomienda, en que subcedió la dicha su mujer, porque por estar al presente de guerra los naturales dél, no se pudieron visitar ni tasarlo, que se entiende ques la cosa más principal y de más calidad que hay en este reino; é questando de paz los indios que al presente posee la dicha doña Marina,

pueden rentar en cada un año ocho mill pesos de buen oro; y conforme á esto, V. M. podrá hacer el asiento que fuese servido en la dicha doña Marina, dándole en recompensa lo que fuese servido; y parece, segund el estado de la tierra, que si estos indios y estado de Aranco quedase vaco para se poder encomendar en personas beneméritas que han servido á V. M., sería acertado, porque, entendiendo questá vaco, se animarían á más y mejor servir á V. M., porque no han sido gratificados, por no haber qué les dar; y lo que V. M. fuese servido de le hacer merced en recompensa, se le debe librar en otra caja real y no en las deste reino, por no haber en ellas qué se le poder cumplir, como á V. M. en otras hemos dicho. Nuestro Señor la muy alta y muy poderosa persona de V. M. guarde, con acrecentamiento de nuevos reinos y señoríos.

De la Concepción, á veinte y siete de otubre de mill y quinientos é setenta y un años.

C. R. M.—Besan las manos de V. M. sus criados.—El Doctor Bravo de Saravia.—El licenciado Egas Venegas.—El licenciado Joán de Torres de Vera.—El Dotor Peralta.

Fecho y sacado, corregido é concertado fué este traslado del pedimiento, cédula real y parecer en virtud della dado por esta Real Audiencia, por mí, el escribano Antonio de Quevedo, ante quien se presentó y pasó todo, é va cierto é verdadero, y el parescer aquí contenido fué sacado é corregido por un parescer original que se envió à S. M. con otro traslado que por mandado de la dicha Real Audiencia se le invió; y todo va cierto y verdadero, y por mandado de la dicha Real Audiencia lo fice sacar. siendo á ello testigos el tesorero Carreño é Joán de Anuncibay; y en fee dello, lo firmé de mi nombre, é fice mi signo en testimonio de verdad.—(Hay un signo).—Antonio de Quevedo.—(Hay una rúbrica).

1561.

IV.—Pleito seguido por Juan Pérez de Zorita, como gobernador de la provincia de Tucumán, para eximirse de la jurisdicción de Francisco de Villagra que ejercía igual cargo en Chile.

(Archivo de Indias, 48-5-11/18).

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo Nos el Cabildo, Justicia y vecinos de esta muy leal cibdad de Londres de la Nueva Ingalaterra, estando juntos en nuestro cabildo, unánimes y conformes, conviene á saber: el capitán Bartolomé de Saldaña y Juan de Aguirre, alcaldes ordinarios por Su Majestad, y Alonso Martín del Arroyo y Sebastián de Dueñas Rodríguez y don Francisco Manrique, alguacil mayor de estas provincias, con voto, y Luis de Luna, escribano público y del Cabildo, en nombre deste Cabildo y ciudad y república otorgamos y conocemos y decimos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, según que lo nos habemos y tenemos, é según que más cumplidamente se debe y podemos dar y otorgar, y según que Su Majestad nos lo tiene dado, á vos el capitán Lope de Ayala, vecino de la ciudad de Trujillo de los reinos del Perú, que estáis ausente, y á vos el capitán Diego de Heredia Medina, que estáis presente, y á vos el capitán Julián Sedeño y Alonso Pérez Zorita y Pedro de Olmos de Aguilera, que estáis ausentes, bien ausí como si fuésedes presentes, á todos juntos y cada uno por si in solidum, especialmente para que por Nos y en nuestro nombre y como nosotros mesmos, representando nuestras mesmas personas podáis parecer y parezcáis ante S. M. y ante su Real Audiencia, presidente y oidores della, y ante el Exemo. señor Visorrey que reside en los reinos del Perú, y ante todos y cualesquier justicias de S. M. R. eclesiásticas y de cualquier estado ó condición que sean, é ante ellos ó cualquier dellos podáis pedir é demandar cualesquier merced, franquicias, libertades, garantías que á esta cibdad y Cabildo convengan, ansí por escrito como por palabra, ó en otra manera, como los dichos ó cualesquier de vos por bien tuviéredes, de cualquier estado é calidad que sean, ansí en provecho é sustentación desta cibdad, etc., vecinos é moradores della; y contradecir otras cualesquier merced ó mercedes que á otra cualquier persona ó personas se hayan hecho ó hechas ó se ficieren, ansí del gobierno destas provincias como oficios reales y merced de indios ó de otros aprovechamientos dellas: y suplicar á S. M. y á quien en su real nombre lo deba hacer y proveer, lo revoque y reponga hasta tanto que S. M. sea informado de lo que á su real servicio y bien y sustentación desta cibdad conviene: v seguir la tal contradición y suplicación hasta su difinitiva y hacersobre ello y cada cosa de ello todas las diligencias que convengan que Nos mesmos haríamos y hacer podríamos presentes siendo; las cuales mercedes y títulos, previlegios, libertades é cédulas, provisiones y otras cualesquier escripturas ó mercedes á Nos hechas las podáis sacar y saquéis ansi en papel como en pergamino, de poder de cualesquier secretario ó secretarios ó escribano ó escribanos ó notarios ó de otras cualesquier personas de quien se deban sacar, é para tomar la posesión é posesiones dellas é de lo que ansimismo fuere hecha merced á esta dicha cibdad y nos convenga y pertenezca; é sobre esto é cualquier cosa dello hacer todos los autos, diligencias judiciales y extra-judiciales que menester sean; y sacadas, nos las podáis enviar é traer como os pareciere de la manera que más convenga.

Otrosí, os damos este dicho poder á vos los dichos é á cualesquier de vos in solidum para que podáis pedir é pidáis todas las piezas, indios, indias y anaconas que estuvieren fuera destas provincias naturales dellas, ansí por justicia como de otra cualquier manera, que las podáis traer á su natural, como Su Majestad lo tiene mandado.

Otrosí, os damos este dicho poder á vos, los dichos ó á cualquier de vos in solidum para que podáis parecer ante Su Majestad é ante cualquier perlado é arzobispo é obispo, provisor ó vicario en quien competente sea la juridición eclesiástica destas provincias, é les pedir vicario general perlado para esta cibdad é provincias, é pedir á las que pareciere é bien visto se os fuere, é para pedir unos é pedir otras como viéredes que más á Nos convenga, é más acerca desto todas las mercedes que pudieren y debieren hacer que á la Santa Iglesia de esta cibdad y á los vecinos y moradores della convenga, que ansí como vos lo hiciéredes, lo habremos por bueno.

Otrosi, os damos este dicho poder á vos, los susodichos ó á cualquier de vos para que podais pedir é pidáis á S. M. ó á cualquiera quen su real nombre lo deba proveer, que no remueva del gobierno destas provincias al muy magnifico señor capitán Juan Pérez de Zorita, sino que

antes le provean de nuevo al gobierno destas provincias y otras más, por ser la persona que es y de calidad y gobernarnos con tanta rectitud y cristiandad, y de los naturales ser tan amado y querido, por tratarlos como los trata, porque en ello Dios y Su Majestad serán servidos y los vecinos y moradores destas provincias bien gobernados y contentos; porque si otros capitanes entrasen de nuevo, tenemos entendido que los naturales no servirían, sino antes se alzarían, temiendo ser mal tratados, como lo han sido, de los capitanes pasados; y en nuestro nombre suplicallo á Su Majestad, porque esto nos parece que conviene á su real servicio.

Otrosi, os damos este dicho poder á vos, los dichos, ó á cualquier de vos para que en nuestro nombre y desta dicha cibdad, podáis obligar y obliguéis à Nos los dichos y à nuestros bienes y frutos y rentas desta dicha cibdad, vecinos y moradores della, hasta en cantidad de seis mill pesos de oro ó plata; y esta cantidad toda ella ó parte della podáis tomar en oro ó en plata ó en joyas ó esclavos, ganados, hierro, cobre, herraje ó otras cualesquier herramientas de minas ó cualesquier mercaduría que hallardes, y os concertáredes, é lo traer ó enviar á esta dicha cibdad y provincias como podáis, con la persona ó personas que os pareciere, para que lo paguemos en esta cibdad é lo pagar á Su Majestad ú á cualesquier personas, de cualquier estado y calidad que sean, á quien ansí Nos obligáredes, llanamente, como por vos sea hecho y otorgado y negociado, que, siendo por vos obligados, Nos desde agora para entonces y desde entonces para agora nos obligamos y habemos por obligados; y en razón dello podáis hacer y otorgar todas las escrituras y contratos y obligaciones que os fueren pedidas y convengan y sean necesarias y Nos mesmos podíamos hacer siendo presentes, que siendo por vos fechas, las aprobamos que valgan y sean firmes, con todas las fuerzas, vínculos y firmezas que deban ser hechas y ser necesarias, y damos poder á todas é cualesquier justicias que para su validación se requieran y sean necesarias.

Otrosí, os damos este dicho nuestro poder generalmente para en todos los pleitos y causas, negocios ceviles y criminales, movidos y por mover, questa dicha cibdad y Cabildo así tiene y espera haber é tener é mover con todas é cualesquier personas é Concejos, de cualquier estado que sean, é los tales los han é tienen, se esperan tener é mover contra Nos y contra esta dicha cibdad y Cabildo, para que ansí deman-

dando como defendiendo, sobre todo lo susodicho y en este poder contenido podáis parecer y parezcáis como procuradores desta dicha cibdad y Cabildo ante S. M. y ante todas y cualesquier justicias, ansí de Su Majestad como eclesiásticas, y ante ellas y cualesquier dellas pedir y demandar, defender é negar, conocer, protestar, querellar y poner cualesquier demandas, pedimentos, requerimientos, citaciones, emplazamientos y presentar los escritos y escrituras y probanzas y otro género de pruebas, y ver, presentar, jurar y conocer los en contrario, é los tachar, contradecir, como mejor convenga; é pedir ejecuciones, ventas, remates de bienes, é hacer cualquier juramento ó juramentos, verdad diciendo; recusar jueces ó escribanos, y jurar la recusación y sospecha; concluir razones, oir sentencia ó sentencias, ansí definitivas como interlocutorias, las en nuestro favor consentir y las en contrario apelar, y seguir la dicha apelación ante quien y con derecho debáis; y para sacar de cualesquier escribano ó escribanos cualesquier escrituras que nos convengan; y hacer todos los demás actos judiciales y extrajudiciales que sean necesarios de se hacer que nos mesmos haríamos presentes siendo.

Otrosí, os damos este dicho poder á vos los susodichos ó á cualesquier de vos para que podáis revocar y revoquéis un poder ó poderes: comisión ó comisiones, instrucción ó instrucciones que llevó desta cibdad García Sánchez y Juan Francisco de Santiago ó otra cualquier per sona ó personas á quien hayan sido dados los dichos poderes y comisiones y instrucciones, y á sus sostitutos, los cuales llevaron diciendo ser dados por este dicho Cabildo, lo cual de hoy desde agora para siempre jamás revocamos, por ser dados cautelosamente y ascondidas, sin se hallar presentes á ello la mayor parte de los del dicho Cabildo, ni yo el presente escribano, por donde parece ser dado apasionadamente por pasión de dos ó tres particulares, pues no fueron llamados los deste Cabildo estando al presente que se dió el dicho poder en esta cibdad, por donde son dinos de ser revocados, y ansí los revocamos; y os damos poder para que los podáis revocar y todo lo por virtud dellos hecho, dejando en su fuerza y vigor el poder antes dado al capitán Alonso Pérez de Zorita y á los demás con él dados, que, si necesario es, dende agora se lo damos é otorgamos é habemos por firme é bastante é valedero todo lo por ellos ó cualquier dellos hecho.

Otrosí, os damos este dicho poder á vos los susodichos ó á cualesquier

que vos pongáis en vuestro lugar, y en nuestro nombre podáis sustituir un procurador ó dos ó más, los que bien visto vos fuere, todo este dicho poder à la parte que vos pareciere, y lo revocar cada y cuando que bien visto vos fuere, quedando en vos este dicho poder, relevando, como relevamos, que no podáis sustituirlo tocante á obligarnos: que cuan cumplido y bastante poder Nos habemos é tenemos, tal é tan cumplido vos lo damos é otorgamos á vos los susodichos ó á vuestros sustitutos, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración, y si es necesario relevaroos, vos relevamos, según forma de derecho; é para que habremos por firme é bastante é valedero todo lo en este dicho poder contenido é no iremos contra ello ni parte de ello agora ni en tiempo alguno, obligamos nuestras personas y bienes é del dicho Cabildo é las propias rentas desta dicha cibdad y vecinos y moradores de ella, habidos y por haber; é damos poder á todos é á cualquier justicias de S. M., de cualesquier fuero é jurisdición, como sentencia difinitiva dada por juez competente, consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada: sobre lo cual renunciamos todas é cualesquier leyes, fueros y ordenamientos que en nuestro favor sean, especialmente la ley y regla del derecho ó diz renunciación de leyes non vala: en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el presente escribano y testigos de yuso escritos, que es fecho y otorgado este dicho poder en esta dicha cibdad de Londres de la Nueva Ingalaterra, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento, á ocho días del mes de mayo de mil é quinientos y sesenta años; fueron presentes á todo lo que dicho es Luis Gómez y Tristán Gutiérrez y Hernando Valera, y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta, á los cuales, yo el presente escribano, doy fe que conozco.—Bartolomé de Saldaña.—Juan de Aguirre.—Alonso Martin del Arroyo .- Sebastián de Dueñas .- Don Francisco Manrique .- Francisco Lòpez.-Yo, Luis de Luna, escribano público y del Cabildo, con voto, que presente fuí en uno con los testigos á todo lo que dicho es, y lo fice escrebir y va cierto y verdadero, según que ante mí pasó, en testimonio de lo cual fice aquí este mío signo, ques á tal, en testimonio de verdad.-Luis de Luna, escribano público y del Cabildo.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo Nos el Cabildo, Justicia é Regimiento de esta cibdad de Córdoba de la Nueva Inglaterra, que es en esta provincia en los valles de Cachalquí, estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento, segund que lo Nos habemos de uso y de costumbre, conviene á saber: Francisco de Valdenebro, capitán é teniente en la dicha cibdad é vecino de ella, y el capitán Julián Sedeno, alcalde ordinario en la dicha cibdad por S. M., é Pedro de Saayedra v Pedro Cobo y Juan Martín, regidores, y don Francisco Manrique, alguacil mayor desta provincia, con voto, y Hernando de Torreblanca, escribano del dicho Cabildo con voto, y yo, Gonzalo Magdaleno de Castroverde, procurador de la dicha cibdad de Córdoba; y estando así juntos en el dicho nuestro cabildo y ayuntamiento, todos de un acuerdo y parescer y unánimes y conformes aprobando, como por la presente aprobamos y habemos por bueno é firme y valedero el poder que dimos é otorgamos al capitán Alonso Pérez de Zorita, vecino y regidor perpetuo desta dicha cibdad, vá Luis Gómez y Alonso Martín del Arroyo, en catorce días del mes de enero de este presente año de mill é quinientos é sesenta años, y todo lo por virtud del hecho, actuado y negociado en todo tiempo, y ansimismo, siendo necesario, aprobamos el poder y poderes que por el Cabildo de esta ciudad, que fué el año pasado, se hobieren mandado y otorgado ante el presente escribano al dicho capitán Alonso Pérez de Zorita y á los demás en él ó en ellos contenidos, y lo por virtud dellos y cada uno dellos hecho y actuado y negociado, y que no iremos contra ello agora ni en tiempo alguno, so obligación que hacemos de nuestras personas y bienes y los propios y rentas de esta cibdad y Cabildo; y revocando como revocamos y habemos por revocado, cualquier poder ó poderes ó comisión ó comisiones ó instrucción ó instrucciones que por el Cabildo ó parte del que fué el dicho año pasado de quinientos é cincuenta y nueve años, se haya dado ó dió á Juan Bernal ó García Sánchez ó Juan Fernández de Santiago, á todos tres, ó á cada uno de por sí ó á otra cualquier persona ó personas, como no sean ni hayan pasado ante el presente escribano, el cual poder ó poderes, comisión ó comisiones ó instrucciones queremos que no valgan ni parezcan en juicio ni fuera dél: por haberse dado, como si se dió fué por particular interés de la cibdad, lo cualy lo por ellos ó alguno de ellos fecho é pedido ó se pidiere, queremos que no valga ni haga fee en cosa ninguna, pues cuando se hizo, como dicho es, y en daño desta ciudad y tierra é república della, ni por los por ellos sostituidos ni por alguno dellos, antes, si es nescesario, lo contradecimos todo para que agora ni en ningún tiempo no valga ni

aproveche, en juicio ni fuera del; por ende, en la mejor manera que podemos, otorgamos y conoscemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre é llenero y bastante, segund que lo Nos habemos y tenemos é de dereeho más puede y debe valer, al capitán Alonso Pérez de Zorita, vecino y regidor perpetuo de esta dicha ciudad de Córdoba, que está ausente, como si fuese presente, y al capitán Diego de Heredia Medina, vecino de la cibdad de Londres, estante al presente en esta ciudad de Córdoba, á los cuales nombramos por procuradores y mensajeros á ambos á dos juntamente, y à cada uno por si in solidum, é especial y expresamente para que por Nos y en vuestro nombre é desta dicha ciudad, representando nuestras personas y cargos, puedan parescer y parezcan ante S. M. y ante los muy poderosos señores de su muy alto Consejo, presidente y oidores de sus Reales Audiencias y chancillerías, y ante los muy poderosos señores de la Real Audiencia que reside en la cibdad de los Reyes, y ante el excelentísimo señor Visorrey y capitán general de los reinos y provincias del Pirá, é delante el muy ilustre señor Gobernador del reino de Chile é destas provincias, y ante otras cualesquier justicias é jueces eclesiásticos y seglares de cualquier fuero é juridición que sean, y ante ellas y cualquier dellas puedan pedir é pidan, ansí por escripto como por palabra, como en otra mauera, todas y cualesquier merced y mercedes é libertades y franquezas y esenciones y privilegios é prerrogativas que convengan é menester sean y les paresciere ser nescesarias é provechosas á esta dicha cibdad é vecinos y moradores della, y que esta dicha ciudad puede y debe pedir, de cualquier calidad, ansí para honra y provecho desta cibdad é tierra, como para el sustento della, y las demás que quisieren y convengan y les paresciere; é contradecir cualesquier otras merced ó mercedes que á otras cualesquier persona ó personas, de cualquier calidad que sean, hayan sido hechas o se hicieren o quisieren hacer, ansí del gobierno destas provincias como oficios reales, mercedes y encomiendas de indios ó de otros aprovechamientos dellas, y suplicar á Su Majestad y á quien en su real nombre lo deba proveer y mandar, lo repongan y revoquen, hasta tanto que S. M. sea informado de lo que á su real servicio, bien y sustentación desta cibdad é tierra conviene; é seguir la tal contradición é suplicación hasta su definitiva, é hacer sobre ello lo que sea nescesario; é sobre lo susodicho pedir é hacer é procurar todas las diligencias nescesarias que convengan é menester sean é Nos podríamos hacer; y para sacar y saquen las tales merced ó mercedes, títulos é provisiones y cartas y cédulas y las demás que sean necesarias, y las dichas contradiciones, de poder de cualesquier escribanos y secretarios é de quien se hobieren de sacar y las hobieren de dar; é para tomar la posesión é posesiones dellas é de lo que ansí nos fuere hecha merced á esta cibdad é vecinos y moradores della y á esta dicha tierra, é de lo demás que fuere nescesario é nos convenga é pertenezca en cualquier manera, é sobre cada cosa dello hacer todos los autos é diligencias judiciales y extrajudiciales que menester sean, hasta la conclusión de todo ello é que haya el efeto; é pedir é pidan confirmación é confirmaciones que á Nos y á esta dicha ciudad é tierra é vecinos y moradores della convenga é sean necesarios, y sacarlas de donde se hobieren de sacar y las hobieren de dar é de la manera que más convenga como Nos mesmos.

E otrosí, les damos este dicho poder para que por la vía que más necesaria sea, puedan pedir é pidan todas las piezas, indios é indias yanaconas que estuvieren fuera desta provincia y naturales della, é los pedir y sacar de poder de cualesquier personas en cuyo poder estén, ansí por ante justicia, como sin ella, para los traer á sus naturales, como Su Majestad lo tiene mandado; é parescer ante S. M. y ante el prelado, arzobispo, vicario é otro juez eclesiástico á quien competiere la juredición eclesiástica destas provincias, é les pedir provean vicario, curas é perlado para lo eclesiástico para esta dicha cibdad é tierra á los que pidieren é les paresciere, é impedir unos é pedir otros, como les paresciere, é lo demás que convenga cerca de lo susodicho; é todas las mercedes que pudieren é debieren hacer y á Nos y á esta dicha cibdad é vecinos é moradores les convenga.

E otrosí, les damos este dicho poder para que ellos y cualquier dellos é puedan pedir é pidan á S. M. y al excelentísimo señor Visorrey é capitán general de los reinos del Pirú, y á dichos señores de la dicha Real Audiencia de Lima, y á quien con derecho deban, que no remuevan del gobierno destas provincias al muy magnifico señor capitán y teniente general Juan Pérez de Zorita, sino que antes le provean al gobierno de las dichas provincias y otras más, por ser la persona que es y de calidad y conocerla, como la conocemos, é gobernar tan bien en servicio de Dios é de S. M., y en pro y conservación de los naturales, é sabia é cristianamente, como S. M. lo manda, porque en ello Dios

é S. M. serán dello muy servidos y estas provincias é cibdad, vecinos y naturales della más bien gobernados, como lo han sido, y por haber hecho lo que otros capitanes que han entrado en estas provincias no han hecho, ni poblado ni sustentado lo que él, por lo cual suplicamos humildemente á S. M. ó á quien en su real nombre lo hobiere de proveer, lo provea y mande ansí.

Otrosí, les damos este dicho poder á ellos é á cada uno dellos para que en nuestro nombre é desta cibdad puedan obligar y obliguen á Nos el dicho Cabildo y á esta dicha cibdad, vecinos y moradores della, é los propios y rentas é provechos della hasta en cantidad de seis mil pesos de oro y plata, de valor cada uno de cuatrocientos é cincuenta maravedises, y esta cantidad é toda ó la parte que les pareciere, en una vez ó en veces, en oro ó plata, y en hierro, herraje, herramientas de minas é ropa é mercaderías é ganados, é otros cualesquier bienes hasta en la dicha cantidad que se hallaren y se concertaren, é lo traer ó enviar á esta provincia, é pedir socorro á S M. si quisieren para que lo pagaremos y esta cibdad lo pagará á S. M. y á cualesquier personas de cualquier estado é condición que sean á quien ansí nos obligaren y se concertaren, al tiempoó tiempos y plazos que nos obligaren, llanamente, como por ellos y cualquier dellos fuere fecho y otorgado y negociado, que siendo por ellos y cualquier dellos obligados, Nos dende agora para entonces y dentonces para agora nos obligamos y habemos por obligados, y en razón dello puedan hacer y otorgar todas las escripturas y contratos y obligaciones que les fueren pedidas y convengan y sean necesarias, y Nos mesmos podríamos hacer siendo á ello presentes; las cuales y cada una dellas valgan y sean firmes é valederas é bastantes como si Nos las hiciésemos y otorgásemos, que las puedan hacer y otorgar con todas las fuerzas é firmezas, renunciaciones dellas é poderíos á las Justicias que para su validación se requieran é sean necesarias é con las demás que les fueren pedidas.

E otrosí, les damos este dicho poder para cobrar y recaudar lo que convenga á esta cibdad é le pertenesciere é pueda pertenecer en cualquier manera, é lo emplear é gastar en lo que les paresciere, é lo traer ó enviar á esta cibdad, é hacer sobre ello las escripturas que convengan con las fuerzas que para su validación se requieren.

E otrosí, les damos este dicho poder generalmente para en todos los pleitos y causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover que esta

dicha cibdad é Consejo tiene y espera haber y tener é mover contodos y cualesquier Cabildos y Concejos é personas de cualquier estado y condición que sean, é los tales los han y tienen ó esperan haber y mover contra Nos y esta dicha ciudad y Cabildo, para que así en demandando como en defendiendo, y sobre todo lo susodicho y en este dicho poder contenido, puedan parescer y parezcan, y sobre cada una cosa é parte della ante Sus Majestades y ante las dichas sus justicias é jueces eclesiásticos, y ante ellasy cada una dellas pedir, demandar, defender, negar y conocer, protestar é querellar é poner cualesquier demandas, pedimentos, requerimientos, citaciones y emplazamientos, é presentar testigos, escriptos y escripturas y probanzas é otro género de pruebas, é lo abonar, é ver. presentar, jurar é conoscer los en contrario é los tachar y contradecir, como mejor convenga; é pedir ejecuciones, posesiones, ventas é remates de bienes é hacer en nuestras ánimas cualesquier juramento ó juramentos de verdad decir, y los pedir y deferir en las partes contrarias, é recusar jueces y escribanos é jurar la recusación é sospecha; y concluir é cerrar razones é pedir é oir sentencia ó sentencias, interlocutorias y difinitivas; y de las que fueren dadas en nuestro favor, consentir, é de las en contrario apelar é suplicar é seguir la apelación y suplicación allí é donde con derecho se deba seguir, é dar quien la siga; é para sacar de poder de cualesquier escribanos y secretarios y otras cualesquier personas las provisiones y previllegios y cartas y mercedes y escripturas y cédulas é mandamientos que nos convengan é pertenezcan; é hacer, en juicio y fuera dél, todos los demás autos é diligencias judiciales y extrajudiciales que sean nescesarios de se hacer é que Nos mesmos haríamos y hacer podríamos, presentes siendo, aunque aquí no vayan especificados y aunque sean tales y de tal calidad que segund derecho requieran é deban haber nuestro más especial poder é mandato é presencia personal; é para que en su lugar y en nuestro nombre puedan ellos é cada uno dellos sostituir este dicho poder en todo ó en la parte que les pareciere é fuere nescesario, en una persona, dos ó tres ó más, las que quisieren, y los revocarcada que quisieren, é poner otras de nuevo, quedando en ellos y en cada uno dellos este dicho poder principal, ca cuand cumplido y bastante poder Nos habemos y tenemos para todo lo que dicho es é cada cosa é parte dello, otro tal é tan cumplido y ese mismo lo damos y otorgamos á los dichos capitán Alonso Pérez de Zorita y el capitán Diego de Heredia Medina y á ca-

da uno dellos é à los por ellos y à cada uno dellos sostituido, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades é con libre é general administración, é si es necesario relevación, les relevamos á ellos y á los por ellos sostituidos, segund forma de derecho; é para que habremos por bueno, firme é valedero este dicho poder é no iremos ni vernemos contra ello, agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, obligamos nuestras personas é bienes y del dicho Cabildo é los propios é rentas desta cibdad é Cabildo é vecinos é moradores della, habidos é por haber, y damos poder à cualesquier justicias é jueces de Sus Majestades, de cualquier fuero é jurisdición que sean, para que por remedio é rigor del derecho é vías ejecutivas nos compelan é apremien á lo ansí tener é guardar é complir é pagar é haber por firme, como si ansi fuese juzgado é sentenciado por sentencia definitiva de juez competente é la sentencia fuese por Nos pedida é consentida é pasada en cosa juzgada: sobre lo cual renunciamos todas é cualesquier leyes, fueros y derechos y ordenamientos que en nuestro favor é ayuda sean, é la lev del derecho en que dice que general renunciación de leyes fecha non vala.

En testimonio de lo cual otorgamos esta carta é lo en ella contenido ante el presente escribano é testigos de yuso escriptos; é fué fecha y otorgada en la dicha cibdad de Córdoba, el primero día del mes de julio de mill é quinientos é sesenta años; testigos que fueron presentes á lo que dicho es: Luis Gómez é Hernando Mejía Miraval é Hernando Gómez, vecinos y estantes en esta dicha ciudad de Córdoba; y los dichos otorgantes é yo, el dicho procurador, que yo el escribano conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.—Francisco de Valdenebro.—Julián Sedeño.—Francisco de Saavedra.—Pedro Cobo.—Juan Martin.—Don Francisco Manrique.—Hernando de Torreblanca.—Ante mí.—Gonzalo de Castroverde, escribano.

E yo, Gonzalo Madaleno de Castroverde, escribano público y escribano mayor de minas de la dicha cibdad de Córdoba é sus términos é juredición, presente fuí al otorgamiento de esta escriptura en uno con los dichos testigos, y de pedimiento de los dichos otorgantes, é yo, como procurador de la cibdad, lo escrebí, segund que ante mí pasó, y queda en mi registro; é por ende, fice aquí mi signo en testimonio de verdad.—Gonzalo de Castroverde.

Muy poderoso señor:—Alonso Pérez de Zorita, en nombre de las ciudades de Londres y Córdoba y de las demás de la gobernación y provincias de Tucumán, Diaguitas y Juríes, respondiendo á la suplicación hecha por parte del gobernador Francisco de Villagrán, sobre la provisión que le está mandado dar por esta Real Audiencia, digo: que, sin embargo de lo dicho y alegado en su suplicación, V. A. ha de mandar que se me dé la provisión que está mandada dar para que el capitán Castañeda ni otro ninguno que el dicho Gobernador provea, vaya á las dichas provincias, por lo siguiente:

Lo primero, porque el dicho aueto está pronunciado conforme á derecho, y por entender V. A. claramente es, de las dichas provincias de Tucumán, gobernación por sí destinta y apartada de la de Chile, por las provisiones que yo tengo presentadas, y porque la provisión en la parte que se le había dado, fué sin oir á mis partes y sin causa legítima.

Lo otro, porque nunca el dicho gobernador Valdivia tuvo posesión alguna de las dichas provincias de Tucumán, y si alguna tuvo, que niego, sería tiránicamente, habiendo entrado sus capitanes por fuerza y prendido al que en nombre de S. M. la gobernaba, que fué Juan Núñez de Prado, como paresce por las provisiones y probanza que sobre esto tengo dada, y niego tener la dicha gobernación don García de Mendoza, sino fué por provisión particular que tuvo para la gobernar, como cosa apartada de la gobernación de Chile.

Lo otro, porque el dicho Francisco de Aguirre pidió la dicha gobernación de Tucumán á S. M., y no se la dió, que niego sería por informarle mal y pedirla como provincias del Perú, y estar sujetas á Valdivia, y pedir que juntase con ello á Coquimbo, que cae dentro de la gobernación de Chile; y siendo informado S. M. de esta manera y habiendo hecho merced de la gobernación de Chile al dicho Francisco de Villagra, claro está se lo había de negar, porque si él informara que era gobernación por sí y la había poblado Juan Núñez de Prado y le habían prendido y al presente estaba vaca, por fin é muerte del dicho Juan Núñez de Prado, fácilmente se la concediera S. M.; pero como él fué uno de los capitanes que prendieron al Juan Núñez, quísolo callar y excusar; y todas las personas con que la parte contraria quiere probarlo, que alega, declararon que si el dicho Francisco de Aguirre pidió la dicha gobernación de Tucumán, no hizo relación que es gobernación distinta de Chile, como lo es.

Lo otro, pues no hace al caso decir la parte contraria que sería dar lugar à disensión y alborotos sobre los términos y demarcación, porque esto está ya determinado y declarado por las provisiones que tengo presentadas de las cláusulas que el gobernador Valdivia tiene en su provisión, y por evitar esto fué que si algún gobernador ó capitán poblase algún pueblo ó pueblos dentro de los límites de la gobernación del dicho gobernador Pedro de Valdivia, se los dejase gobernar hasta tanto que por V. A. é por los de vuestro Consejo de las Indias fuese determinado y le mandase que se lo dejase ó fuese servido señalar otro alguno gobernador; antes en mandar despachar la dicha provisión que agora V. A. me ha mandado dar, es evitar los escándalos que la parte contraria dice, por ser, como es, la dicha gobernación apartada de la de Chile.

Lo otro, porque se presume ser muy cierto haber avisado desde esta ciudad por parte del dicho Francisco de Villagrán al dicho Castañeda que se dé priesa, porque todo va en tomar la posesión 'de aquella gobernación, por ser dada al dicho Francisco de Villagrán; y ansí procuran de dilatar acá la causa, por usurpar la dicha gobernación á V. A., pensando incorporalla con la de Chile, y esto es en gran perjuició de las ciudades é provincias de mis partes y naturales de aquella tierra, como por otras peticiones tengo alegado y probado.

Lo otro, hallará V. A. que el dicho Francisco de Villagrán, para persuadir que vuestros oidores le diesen la provisión que se le dió para poder enviar desde esta cibdad al dicho capitán para que le rescibiese, tuvo formas y cautelas, haciendo entender que era gobernador de Chile, Tucumán, Diaguitas y Juríes, no diciendo tal vuestra persona real en la provisión que de gobernador de Chile le dió, y ansí la encubrió y no la presentó ni la vió ninguno de vuestros oidores; y teniendo entendido que el dicho Francisco de Villagrán que por la provisión que se le dió de vuestra real persona no le admitieron en Tucumán, Diaguitas y Juries por gobernador, sin ir declarado en la provisión, tuvo las dichas formas é maneras en ganar de V. A. la dicha provisión real que ganó, para que, visto en aquellas provincias por la gente dellas, cómo en el principio dice: «por cuanto Nos habemos proveído al mariscal Francisco de Villagrán por nuestro gobernador de las provincias de Chile, Tucumán, Juríes, Diaguitas,» etc.; digan que, pues la Audiencia Real declara que el dicho Francisco de Villagrán está proveído por gobernador de Chile y destas provincias, que lo debe de traer de la persona real Despaña en su provisión, y así los tendrá engañados, sin mostrarles ningún recaudo, mas de la provisión que en esta Real Audiencia ganó.

Lo otro, no le hace al caso la parte contraria decir que están algunas personas agraviadas del dicho Juan Pérez de Zurita, y que no se podría remediar, pues esto no hace á su caso, porque Juan Pérez de Zurita es servidor de V. A., y ha tenido y tiene aquellas provincias en toda paz y quietud, y cada vez que V. A. fuere servido enviar persona que le tome residencia, obedecerá y cumplirá vuestro real mandamiento, cuanto más que hasta agora no ha parescido información bastante contra el dicho Juan Pérez de Zorita, ni haber fecho agravio á nadie.

Lo otro, que cuanto á la otra suplicación que la parte contraria interpuso, diciendo ser breve el término que nos fué dado para probar, claro ésta que lo interpuso de malicia, pues entendiendo alargar tiempo y tomar posesión de la gobernación que no es de su parte, cuanto más que no tiene qué probar, porque mi probanza en el tiempo que nos fué dado la fice, y aún me sobró tiempo, y bien la pudiera hacer, si quisiera, y ésta no se la había de recibir hasta que se suspendiera el cumplimiento de la provisión que sin oir á mis partes se le dió.

Por las cuales razones y cada una dellas, á V. A. pido y suplico que sin embargo de lo dicho y alegado por la parte contraria, que no es jurídico ni verdadero, ni consiste en hecho ni menos ha lugar de derecho, mande que se me libre la provisión que me está mandada dar por dos autos de vista y revista, porque en la dilación, que es lo que la parte contraria pretende, se recibe notorio agravio y daño aquellas provincias, y en despacharse con brevedad cesan otros muchos inconvenientes; sobre que pido justicia y costas, y en lo nescesario el oficio de V. A. imploro, y concluyo difinitivamente sobre el dicho artículo que por mi parte es pedido.—El Licenciado Diego de Pineda.

En los Reyes, seis de mayo-de mil é quinientos e sesenta y un años, en audiencia ante los señores presidente y oidores se presentó el pedimento, y los dichos señores hobieron la causa por conclusa.—Francisco López.

É después de lo susodicho, en veinte y nueve días del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y un años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto esta causa é lo pedido en ella por las partes, la remitieron al señor Visorrey destos reinos para que, como negocio de gobernación, provea en él lo que sea más servido; y así lo proveyeron y mandaron y señalaron de sus rúbricas.— Ante mí.—Francisco López.

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á seis dias del mes de junio de mill é quinientos y cincuenta y cinco años, ante los magnifices señores Rodrigo de Araya y Alonso de Escobar, alcaldes ordinarios en esta dicha ciudad por Su Majestad, y en presencia de mí Diego de Orúe, escribano de Su Majestad, público y del Cabildo della, y testigos vuso escriptos, pareció presente Juan Vásquez en nombre del capitán Juan Núñez de Prado, é dijo: que al dicho Juan Núñez de Prado le conviene, porque á todos sea notorio en esta tierra y provincia de la Nueva Extremadura y en otras cualesquier partes lo contenido en las provisiones de Su Majestad, cuyo traslado es éste desta otra parte escripto, que se apregone el tenor dellas en la plaza pública desta dicha ciudad; por tanto, que pidía á sus mercedes la mandasen pregonar, y á mí el dicho escribano que se le diese por testimonio, pues el efeto dello es para que á todos sea notorio lo que Su Majestad manda; siendo testigos don Pedro Mariño de Lobera y Arnao Zegarra Ponce de León y Baltasar de Godoy, estantes en esta dicha ciudad, etc.

Y luego en el dicho día los dichos señores alcaldes ordinarios, habiendo visto lo pedido por el dicho Juan Vásquez en el dicho nombre, dijeron que mandaban y mandaron que las dichas provisiones que están insertas en este dicho traslado, se apregonen públicamente en la plaza de esta ciudad por voz de pregonero, para que á todos sea notorio lo que Su Majestad manda, ante mí el dicho escribano, que se lo dé por testimonio; testigos los dichos, etc.

Después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Santiago, en siete días del dicho mes de junio de mill é quinientos é cincuenta y cinco años, yo el dicho Diego de Orúe, escribano, en cumplimiento de lo mandado por los dichos señores alcaldes y gobernador y otros, é Juan de Cuevas é Francisco Martínez, alguacil mayor, y regidor desta cibdad, y lo firmaron aquí los dichos señores alcaldes é yo el dicho escribano.—
Rodrigo de Araya.—Alonso Escobar.

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador, semper augusto, rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las islas é Tierra-firme del Mar Océano, condes de Flandes é de Tirol, etc.

A vos el Concejo, Justicia y Regimiento, caballeros, escuderos é hombres buenos de la ciudad del Barco, que es en las provincias de Tucumán, en las personas que más están ó estuvieren en las dichas provincias y en las provincias nombradas Diaguitas é Juríes, é á cada uno é cualquier de vos á quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud é gracia. Bien sabéis que vos mandamos dar é dimos una nuestra carta sellada con nuestro sello é librada por el Licenciado Gasca, presidente que fué de la nuestra Audiencia é Chancillería Real que reside en la ciudad de los Reyes é provincias del Pirú, su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador, semper augusto, rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Isla de Canaria, de las Indias, islas é Tierra-firme del Mar Océano, condes de Flandes é de Tirol, etc.

Por cuanto somos informados que adelante de villa de Plata, provincia de los Charcas de los nuestros reinos del Pirú, está una provincia que se llama en lengua de indios Tucumán, donde por haber mucha copia de indios se podrá servir mucho Nuestro Señor, extendiéndose nuestra santa fe católica con la conversión dellos, pacificándose los dichos indios y trayéndolos á que oigan las cosas y enseñamiento de nuestra religión cristiana, y que esto se podrá conseguir poblando allí aquella provincia, en un pueblo de cristianos, que es lo que principalmente pretendemos. Visto y consultado con el licenciado Pedro de la Gasca, de nuestro Consejo de la Sancta y General Inquisición, y presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad

de los Reyes de los dichos nuestros reinos del Pirú, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y Nos tuvimoslo por bien: por la cual, acatando lo que vos Juan Núñez de Prado nos habéis servido y esperamos que nos serviréis de aquí adelante en lo que por Nos vos fuere encargado y mandado, y que esto que de presente se vos comete é manda lo haréis con toda retitud, teniendo principalmente ante vuestros ojos el servicio de Dios, nuestro señor, y el descanso de nuestra conciencia, como de la vuestra confiamos, y acatando vuestra habilidad y suficiencia vos cometemos y mandamos que váis con gente que para ello fuere nescesaria á la dicha provincia de Tucumán, y en la parte y sitio que os pareciere más conveniente para poblar, pobléis un pueblo, y de él procuréis de traer en paz á nuestra obediencia y á que oyan la predicación y enseñamiento de nuestra sancta fee católica todos los caciques principales é indios de las dichas provincias y su comarca, y hacer por todas las vías y formas que fuere posible se conviertan á ella y vivan debajo de nuestra obediencia é buena policía y costumbres, y mantenidos en justicia, pues, como está dicho, lo que principalmente pretendemos es el servicio de Nuestro Señor Dios y conversión de los naturales de aquellas partes, lo cual procuraréis de facer cuanto en vos fuere, por bien, sin rompimiento de guerra, que en caso que sin el dicho rompimiento no lo pudiéredes efectuar, por ponerse en resistencia los dichos naturales que no se les prediquen y enseñen las cosas de nuestra sancta fee católica y Santos Evangelios para no querer vivir en buenas costumbres y policía y justicia, lo haréis con el menos rompimiento que sea posible; y para el dicho enseñamiento y dotrina llevaréis personas religiosas é de conciencia, temerosas de Dios y celosas de su santo servicio y de nuestra saneta fee católica, con cuyo parescer y consejo para que más sin ofensa de nuestra conciencia y vuestra efectuéis lo susodicho, haréis la dicha pacificación y conquista guardando en todo cualquiera instrución que acerca desto para mayor saneamiento de nuestra conciencia el dicho nuestro presidente os diere; y así poblado el dicho pueblo, nombraréis regidores y otros oficiales de cabildo, y repartiréis por personas buenas y de conciencia, teniendo principalmente á esto advertencia y consideración, y que sean celosas de nuestro servicio; y los indios de la dicha comarca que conquistáredes y trujéredes de paz, tasando los tributos y servicios que los dichos indios

han de dar primero y antes que á las personas á quien los encomendáredes pusiéredes en la posesión de los dichos repartimientos y encomiendas dellos, teniendo siempre consideración que la dicha tasa sea muy moderada, y tal, que los dichos indios en el cumplimiento dello no sean muy relevados, de manera que el trabajo no les sea estorbo para no se aficionar á nuestra religión cristiana y buenas costumbres de los cristianos, mas que, antes siendo relevados y descargados del trabajo y tratados con humildad y mantenidos en justicia y razón, se conviden y persuadan á convertirse á nuestra sancta fee católica é imitar nuestras buenas costumbres; é tomaréis para vos en encomienda un repartimiento moderado; é asimismo repartiréis á los vecinos y pobladores del pueble que así pobláredes y en él se quisieren avecindar, por esta vez, solares y tierras en que edifiquen, y para sus labranzas y granjerías las caballerías moderadas, sin perjuicio de los naturales, á cada uno conforme á la calidad de sus personas: lo cual todo después que así lo hubiéredes fecho, euviaréis á nuestro presidente para que, visto por él, lo confirme todo ó la parte que le pareciere se debe confirmar y ordene en ello lo que viere que más conviene al servicio de Dios, nuestro señor, y descargo de nuestra conciencia é aumento de nuestra sancta fee católica y beneficio y bien vuestro y de los españoles que con vos fueren y en la dicha población, pacificación y conquista nos sirvieren y al buen estado y conservación de los naturales; y para que mejor y con más reputación podáis hacer y efectuar todo lo sobredicho, vos criamos é facemos capitán e justicia mayor en el dicho pueblo que así pobláredes y sus términos, á nuestro beneplácito y del dicho mi presidente y de la dicha nuestra Audiencia y Chancillería, y vos damos poder para que durante el dicho beneplácito, como tal, trayendo vara de nuestra justicia, podáis usar y uséis por vos y por vuestros lugarestenientes el dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos dél anexas y concernientes; y conoscer y conozcáis de todas las causas civiles y criminales, ansí en primera como en segunda instancia, y aquellas difinir é sentenciar y ejecutar las sentencias que en ellas y en cada una dellas diéredes, é otorgando las apelaciones en los casos que en derecho lugar hobiere para ante Nos y la dicha nuestra Audiencia é Chancillería, y para ante quien y con derecho se deban otorgar; é hacer é hagáis en el cargo, uso é ejercicio dél, según é como lo suelen hacer é usar las otras personas que por Nos están nombradas é se nombraren

en los otros pueblos de los dichos nuestros reinos y de las demás Indias para los tales cargos; y mandamos al Consejo, Justicias y regidores que fueren en el dicho pueblo, que después que hubiere el dicho Cabildo, estando juntos en su ayuntamiento, vos reciban al dicho cargo y oficio de nuestra justicia mayor y capitán, é tomen é reciban de vos la solemnidad del juramento é fianzas que de derecho en tal caso se requieren, é ansí fecho, vos hayan é tengan por tal é usen con vos el dicho cargo en todas las cosas é casos dél anexas y concernientes.

E ansimesmo mandamos á todos los caballeros, escuderos, oficiales é hombres buenos que fueren á la dicha población é pacificación y en ella residieren, vos obedezcan y acaten y tengan por tal nuestra justicia mayor y capitán de la dicha población y guarden y cumplan vuestros mandamientos que acerca de lo en esta nuestra carta contenido ordenardes é mandardes, é vos guarden é fagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades, privilegios y antelaciones que por razón del dicho cargo vos deben ser guardados en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, so las penas que vos de vuestra parte les pusiéredes, las cuales Nos por la presente les ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas lo contrarió haciendo, y vos damos poder y facultad para que las podais ejecutar en las personas y bienes de los que no lo cumplieren: que para todo lo susodicho y para cada una cosa y parte dello y lo dello anexo y dependiente, vos damos poder cumplido, con sus incidencias é dependencias, y vos encargamos y mandamos que tengáis especial cuidado de poner en cobro é recaudo los quintos é derechos á nos pertenecientes en la dicha conquista é población; é los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil pesos de oro para la nuestra cámara.

Dada en la ciudad de los Reyes de los dichos nuestros reinos del Perú, á diez é nueve días del mes de junio de mill é quinientos é cuarenta é nueve años.—El Licenciado Gasca.—Yo, Pedro de Avendaño, escribano de cámara de sus C. C. M. lo fice escrebir por su mandado con acuerdo de su presidente. Registrada.—Juan Gutiérres.—Por chanciller.—Benito de Tobar.

Y agora á nuestro servicio y ejecución de la nuestra justicia, aumento é conservación de los naturales de las dichas provincias de Tucumán, Diaguitas é Juríes conviene que el dicho capitán Juan

Núñez de Prado, que al presente está en esta nuestra corte, vuelva á gobernar y administrar como antes lo solía hacer la ciudad del Barco que él fizo poblar en la dicha provincia de Tucumán é los demás pueblos de españoles é indios, tierras é términos que por virtud de la dicha nuestra carta suso incorporada tenía poblada y conquistada é traida de paz en las dichas provincias de Tucumán, Diaguitas é Juríes al tiempo que salió de ellas; é poniéndolo en efeto, visto por el presidente é oidores de la dicha nuestra Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, é Nos tuvímoslo por bien; por la cual vos mandamos á todos é cada uno de vos, sigún dicho es, que veáis la dicha nuestra carta que de suso va incorporada y en el entretanto que fuere nuestra voluntad ó de la dicha Audiencia ó de otra persona que nuestro poder en nuestro real nombre tenga para ello é otra cosa se proveyere, la guardéis en todo y por todo, según é como en ella se contiene, y guardándola y cumpliéndola, mandamos al Concejo, justicia y Regimiento de la dicha ciudad del Barco, que estando juntos en su cabildo é ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, reciban del dicho capitán Juan Nuñez de Prado y de los lugarestenientes que nombrase para ejercicio é uso del dicho cargo, el juramento, solemnidad y fianzas que en tal caso se requieren, y hecho, lo reciban al dicho cargo y oficio de capitán y justicia mayor della y de sus términos y de lo demás que, como dicho es, tenga poblado, conquistado y traído de paz en las dichas provincias, de Tucumán, Diaguitas y Juríes al tiempo que esta última vez salió dellas, é le hayan é tengan por tal é usen con él é con los dichos sus lugarestenientes en el dicho cargo en todas las cosas é casos á él anexas y concernientes, según é como en la dicha nuestra carta de suso encorporada se contiene y antes lo facía é podía facer por virtud della, que nuestra voluntad es que no le mengüe ni falte ende cosa alguna; y á los capitanes, caballeros é escuderos y hombres buenos que residen, viven, vivieren é residieren en las dichas provincias de Tucumán, Diaguitas é Juries que le obedezcan y acaten y tengan por nuestro capitán é justicia mayor de las dichas provincias en lo que dicho es, y vengan á sus llamamientos y de los dichos sus lugarestenientes, y cumplan lo que por él y por ellos les fuere mandado cerca de lo que les pareciere ser nescesario para la gobernación é administración de la justicia de las dichas provincias, é le guarden é fagan guardar y cumplir todas las

60

honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho cargo deben haber é gozar y les deben ser guardadas, so las penas que el dicho capitán Juan Nuñez é los dichos sus tenientes os pusieren é mandaren poner, los cuales Nos por la presente las ponemos é habemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo, y les damos poder y facultad para las ejecutar en vos y en vuestros bienes: que para hacer é cumplir lo que dicho es é para todo lo demás que fuere nescesario é lo á ello anexo é dependiente le damos el mesmo poder que por la dicha nuestra carta de suso incorporada le fué dado, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades é tal cual para el caso se requiere. E otrosi, mandamos à los Concejos, justicia é Regimientos de las ciudades y villas de las provincias de Chile é destos reinos é provincias del Perú. Tucumán, Diaguitas é Juries, é á los capitanes, caballeros, escuderos é hombres buenos que están y estuvieren de aquí en adelante en cualesquier de las dichas partes é lugares, de cualquier estado é condición que sean, é á cada uno dellos é de vosotros, no impidan ni estorben, ni pongan embargo ni contrario al dicho capitán Juan Núñez de Prado é à los dichos sus lugarestenientes en el usar é hacer los dichos cargos y oficios en la dicha ciudad del Barco y en las partes y lugares y en la forma de suso declaradas, y en el entretanto que, como dicho es, fuere nuestra voluntad ó de la dicha nuestra Audiencia ó de otra persona é que en nuestro real numbre tenga para ello poder, otra cosa se proveyere, ni le molesten, perturben, ni inquieten en ello ni en parte dello, antes cumpliendo lo por Nos aquí mandado, le den el favor é ayuda á él é à los dichos sus tenientes é à las personas que con él fueren y estuvieren y hasta tanto que lo contenido en esta nuestra carta haya cumplido é fecho, no embargante cualquier nombramiento, rescibimiento ó otra cosa que en contrario desto se haya fecho, so pena de muerte é de ser habidos por traidores é de las demás penas por Nos establecidas por leyes y premáticas de nuestros reinos contra las personas é bienes de los que no obedecen, cumplen, é ponen en efecto en semejantes casos los mandamientos é provisiones de sus reyes é señores naturales, y con apercebimiento que hacemos á las dichas personas é á cada una dellas que fueren y pasaren contra lo contrario en esta nuestra carta ó en alguna cosa dello, que luego que lo supiéramos ó viniere á nuestra noticia, en cualquier manera, provecremos con todo rigor

cómo se ejecuten en ellos y en sus bienes las dichas penas, y que de lo contrario Nos tendremos por deservidos, é no se ha de dar lugar en manera alguna.

Y otrosi, mandamos al dicho capitán Juan Núñez de Prado que no pase más adelante con la conquista, descubrimiento que por virtud de la dicha nuestra carta hizo, hasta tanto que nuestras reales personas otra cosa manden cerca dello, sino que administre la dicha ciudad del Barco é las demás tierras é término que tenía, como dicho es, poblado é traído de paz en las dichas provincias de Tucumán, Diaguitas y Juríes, é á cualquier escribano público que para esto fuere llamado, cuando alguien vos lo mostrare dé testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dado en la ciudad de los Reyes, á trece días del mes de hebrero de mill é quinientos é cincuenta é cinco años.—Yo, Francisco Hortigosa de Monjaraz, escribano de Cámara de sus Cesáreas é Cetólicas Majestades, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores; y en las espaldas de la dicha provisión estaban las firmas y nombres siguientes:—El Doctor Bravo de Saravia.—El licenciado Fernando de Santillán.—El Licenciado Altamirano.—El Licenciado Mercado de Peñalosa.—Registrada.—Bartolomé Gascón.—Por chanciller.—Francisco de Hortigosa.

El cual dicho traslado que de suso va incorperado fice sacar de la dicha provisión original, en la dicha cibdad de los Reyes, en quince días del mes de febrero de mill é quinientos é cincuenta é cinco años; testigos que fueron presentes á le ver corregir y concertar con el dicho original: Francisco Fernández Morante é Tristán Sánchez é Pedro de Pedrera, estantes en esta corte.

Y yo, el dicho Francisco Hortigosa de Monjaraz, escribano de cámara del Cabildo é Chancillería Real de S. M. que reside en esta dicha ciudad de los Reyes, presente fuí en uno con los dichos testigos al ver corregir é concertar este traslado con el dicho original, el cual va cierto y verdadero, é lo fice escrebir, é fice aquí mi signo, en testimonio de verdad. —Francisco Hortigosa de Monjaraz.

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador, semper augusto, rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias,

de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gilbraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias, islas é Tierra-firme del Mar Océano, conde de Flandes, de Tirol, etc. Por cuanto, entendida la muerte de don Pedro de Valdivia, nuestro gobernador y capitán general del Nuevo Extremo, provincias de Chile, nombramos por nuestro gobernador é capitán general dellas al adelantado don Jerónimo de Alderete, caballero de la Orden de Santiago, para que usase y ejerciese los dichos cargos en toda la dicha gobernación y en otras ciento sesenta leguas más adelante, que son desde los confines de la dicha gobernación que el dicho don Pedro de Valdivia tenía encargado hasta el Estrecho de Magallanes inclusive, sin perjuicio de los límites de otra gobernación, como se contiene en la provisión que della mandamos dar é dimos: el cual, viniendo á nos servir en los dichos cargos, llegado á Tierra Firme, falleció desta presente vida, por cuyo fallescimiento la dicha gobernación y capitania general está vaca, é conviene al nuestro real servicio proveer persona que la gobierne é tenga la administración de la justicia como convenga al servicio de Dios, nuestro señor, y nuestro y bien de los conquistadores y pobladores é naturales de aquella tierra, y conservación della; y acatando que vos don García de Mendoza sois persona que al presente conviene nombrar para ella, y que así cumple á nuestro real servicio y buena gobernación de la dicha provincia, é administración y ejecución de la justicia de la dicha, y pacificación de los naturales, que, como es notorio, están rebelados é alzados contra nuestro real servicio en la provincia de Arauco por la muerte del dicho gobernador don Pedro de Valdivia y otros españoles, y haberse despoblado la cibdad de la Concepción, y hecho otros daños, fuerzas é agravios: visto por don Hurtado de Mendoza, nuestro visorrey é capitán general de los nuestros reinos del Pirú, fué acordado que vos debíamos de crear y elegir y nombrar, como por la presente os creamos, elegimos é nombramos por nuestro gobernador, capitán general del dicho Nuevo Extremo y provincia de Chile, ansí como la tenía el dicho don Pedro de Valdivia, é con el dicho ampliamiento é acrescentamiento de las dichas ciento sesenta leguas más de que Nos hicimos merced y extendimos al dicho adelantado don Jerónimo de Alderete, al tiempo que le encargamos la dicha gobernación, según se contiene en el título é provéimientos que dello le mandamos dar é dimos; para que, como tal nuestro gobernador é capitán general, váis á las dichas provincias de Chile é uséis los dichos cargos, é tengáis la nuestra justicia cevil é creminal en todas las cibdades, villas é lugares que en dichas tierras é provincias hay pobladas é se poblaren, con los oficios de justicia que en ellos hobiere, y en todas las demás cosas y casos á los dichos cargos anexos y concernientes; é por la presente mandamos à los Concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales, homes buenos de todas las cibdades, villas y lugares que en las dichas provincias hay é hobiere é se poblaren, é à los oficiales reales, capitanes é veedores é otras personas que en ellas residen é residieren, é á cada uno dellos, que luego que con ella fueren requeridos, sin otra larga ni tardanza alguna, sin más nos requerir ni consualtr, ni esperar ni atender otra nuestra carta, segunda ni tercera jusión, tomen é resciban de vos, el dicho don García de Mendoza, é de vuestros lugares tenientes, los cuales podáis poner é los quitar é admover cada é cuando que quisiéredes é por bien tuviéredes, el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere é debéis hacer, el cual, ansí fecho, vos resciban y tengan por nuestro gobernador y capitán general y justicia de las dichas tierras y provincias y que vos dejen y consientan libremente usar y ejercer los dichos oficios y cumplir y ejercer la nuestra justicia en ellas, por vos y por los dichos vuestros lugarestenientes que en los dichos oficios de gobernador y capitán general é alguacilazgos é otros oficios á la dicha gobernación anexos y concernientes, podáis poner é pongáis, los cuales podáis quitar é admover cada y cuando viéredes que á nuestro real servicio y ejecución de nuestra real justicia cumpla, y poner otros en su lugar; é oir, deliberar é determinar todos los pleitos y causas, ansí ceviles como criminales, que en las dichas tierras é provincias é pueblos dellas, ansí entre la gente que al presente en ella está y la fuese á poblar, como entre los naturales della hobiere é nascieren; y podáis llevar y llevéis vos y los dichos vuestros alcaldes y lugarestenientes los derechos á los dichos oficios anexos é pertenecientes; é hacer cualesquier pesquisas en los casos de derecho premisos, é todas las otras cosas á los dichos oficios anexas é concernientes, vos y vuestros tenientes, é lo que á nuestro real servicio y ejecución de la nuestra real justicia, población é gobernación de las dichas tierras é provincias y pueblos poblados y por poblar viéredes que conviene; y para usar y ejercer los dichos oficios

y cumplir y ejecutar la dicha nuestra real justicia, todos se conformen con vos, con sus personas é gente y que vos hagan dar é den todo el favor y ayuda que les pidiéredes é menester hobiéredes; y en todo vos acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y de vuestros lugarestenientes, y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca Nos por la presente vos rescebimos é habemos por recebido á los dichos oficios é al uso y ejercicio dellos y vos damos poder é facultad para los usar y ejereer y cumplir y ejecutar la dicha nuestra real justicia en las dichas tierras y provincias, islas, cibdades, villas é lugares dellas y de sus términos, por vos ó por vuestros tenientes, como dicho es, caso que por ellos ó por algunos dellos no seáis recibido; y mandamos al capitán Francisco de Villagrán é á otras cualesquier personas que tienen ó tuvieren las varas de la nuestra real justicia, y de la dicha tierra y provincias, que luego que por vos el dicho don García de Mendoza fueren requeridos, vos las den y entreguen y no usen más dellas sin mi licencia y especial mandato, so las penas en que caen y incurren las personas privadas que usan de oficios reales para que no tienen poder y facultad, ca Nos les suspendamos é habemos por suspendidos dellos; é vos mandamos que las penas pertenecientes á nuestra real cámara en que vos é vuestros alcaldes é vuestros lugares-tenientes condenáredes, las ejecutéis é hagáis ejecutar y dar y entregar al tesorero é nuestros oficiales de la dicha tierra que tuvieren cargo de la cobranza dellas; y si vos, el dicho don García de Mendoza, entendiéredes ser cumplidero á nuestro real servicio é á la ejecución de nuestra real justicia que cualesquier personas de las que al presente están ó adelante estuvieren en las dichas tierras y provincias, salgan y no entren más en ellas y se vengan á presentar ante Nos ó ante el presidente é oidores de la nuestra Real Audiencia é Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la cibdad de los Reyes de los dichos naestros reinos del Pirú, que vos se los podáis mandar é mandéis y los hagáis salir dellas, conforme á la premática que sobre ello habla, dando á la persona que ansí desterráredes la causa por qué la desterráis, é si os paresciere que conviene que sea secreta, dársela héis cerrada y sellada, y vos, por otra parte, inviaréis otra tal, por manera que seamos informados dello; pero habéis de estar advertido que cuando hobiéredes de desterrar á alguno, no sea sin muy gran causa; y queremos é mandamos que vos, el dicho don García de Mendoza y las personas é religiosos que fueren en vuestra compañía, podáis poblar é pobléis lo que así está acrecentado de gobernación, que son las dichas ciento é sesenta leguas que la dicha gobernación se extendió y extien. de desde los confines de la gobernación que tenía el dicho don Pedro de Valdivia, hasta el dicho Estrecho de Magallanes inclusive, no habiendo el dicho perjuicio de límites de otra gobernación; y habitar y morar y contratar en ella, persuadiendo sin apremio ni fuerza á los naturales della que resciban nuestra religión y fee cristiana y se sujeten en cuanto lo espiritual á la obediencia de la Iglesia Romana, y en cuanto á lo temporal, por la vía y medios que de derecho halugar, al senorio é dominio nuestro, conservando á los naturales de las dichas tierras y provincias en la posesión y señorío de todos sus bienes, derechos é acciones que justamente les pertenescen é pertenescieren, sin les hacer ninguna opresión ni agravio; para lo cual todo que dicho es y para usar y ejercer los dichos oficios de gobernador, capitán general de las dichas tierras é provincias de Chile, que tenía en gobernación el dicho don Pedro de Valdivia, y lo que más se dió de nuevo juntamente con ello en gobernación al dicho adelantado don Jerónimo de Alderete hasta el dicho Estrecho de Magallanes inclusive, y cumplir y ejecutar la justicia, en todo ello os damos poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, emergencias, anexidades y conexidades.

Dada en la ciudad de los Reyes, á nueve días del mes de enero de mill é quinientos é cincuenta é siete años.-El Marqués.

Yo, Pedro de Avendaño, escribano de cámara de sus Cesáreas é Católicas Majestades é mayor de gobernación, la fice escribir por su mandado.-Con acuerdo de su Visorrey.-Registrada.-Antonio Erballejo. -Por chanciller.-Francisco Hortigosa.

En la ciudad de la Serena destos reinos é provincias de Chile, á veinte cinco días del mes de abril de mill é quinientos é cincuenta é siete años, por ante mí, Francisco de Hortigosa de Monjaraz, escribano de S. M. y escribano mayor de gobernación destas dichas provincias, el muy ilustre señor don García Hurtado de Mendoza, contenido en esta provisión de S. M., la hizo leer, segund é como en ella se contiene, á Pedro de Cisternas y Alonso de Torres, alcaldes ordinarios de la dicha ciudad, y á Pedro de Herrera é Sancho García, regidores, y á Francisco de Aguirre y Luis Ternero é Juan González é García Díaz, vecinos della, que para este efecto estaban juntos; y por ellos vista y entendida, la obedescieron como á carta de sus reyes é señores naturales; y rescibieron al dicho señor don García de Mendoza por gobernador é capitán general destas dichas provincias, segund que en esta provisión se contiene, estando presentes por testigos el licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Audiencia Real del Pirú, é Juan Fernández de Almendras, escribano de esta dicha ciudad.

E yo, el dicho Francisco Hortigosa de Monjaraz, presente fui à lo que dicho es, en uno con los dichos testigos; é por ende, lo escribí é fice escrebir é fice aquí mi signo, en testimonio de verdad.—Francisco de Hortigosa de Monjaraz, etc.

Don Felipe, etc.-Por cuanto Nos hemos proveído al mariscal Francisco de Villagrán por gobernador y capitán general de las provincias de Chile, Tucumán, Juríes, Diaguitas, con más ciento y setenta leguas hasta el Estrecho de como la tuvo el gobernador Pedro de Valdivia, y la había administrado don García de Mendoza, é porque al presente el dicho Francisco de Villagran se detiene en nuestra corte por causas convenientes á nuestro servicio, y aunque tenemos proveído que vaya con la brevedad posible no podrá ser tan en breve, é por la necesidad que hay que con toda brevedad se provea á las provincias de los Juries, Tucumán é Diaguitas insertas en la dicha gobernación de persona que las tenga en toda paz é quietud, é atento á la necesidad que por los vecinos dallí se nos ha sido significado que hay de lo proveer, é los inconvinientes que de la dilación de ello podrían resultar; visto é platicado por el presidente é oidores de la nuestra Audiencia é Chancillería que reside en la cibdad de los Reyes de las provincias del Pirú, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, é Nos tovimoslo por bien: por la cual damos licencia é facultad á vos el dicho mariscal Francisco de Villagran, nuestro gobernador, para que, sin embargo de que no hayáis sido rescebido por tal en las dichas provincias de Chile é cabildos della, ni en las demás provincias subjetas à la dicha gobernación, é sin embargo de que no hayais hecho la solemuidad del juramento que por nuestra provisión é título de gobernador é capitán general se os manda hagáis, podáis nombrar é nombréis persona cual convenga para que por vos y en vuestro nombre é con vuestro poder é comisión vaya á las dichas provincias de los Juríes, Tucumán é Diaguitas por vuestro lugar-teniente é administre é haga justicia á los vecinos moradores é naturales dellas; é señaladamente que los agravios que han pedido en la dicha nuestra Audiencia contra Juan Pérez de Zurita, juez que ha sido dellas, alguacil, déis las instruciones ó comisiones que de vuestro buen celo é retitud confiamos; é mandamos á los cabildos, justicias é regimientos, caballeros, escuderos, oficiales é hombres buenos, vecinos, moradores, estantes é habitantes en las dichas provincias, hayan é tengan á la persona que así nombráredes por tal vuestro lugar-teniente, é le obedezcan é acaten, é guarden é cumplan sus mandamientos, é les hagan guardar é cumplir todas franquezas, esenciones é libertades que por razón del dicho oficio le deben ser guardadas, de todo bien é cumplidamente en guisa que no le falte ni mengue ende cosa alguna; é los unos ni los otros no fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de cada mill pesos de oro para la nuestra Cámara. Dada en la cibdad de los Reyes, á siete días del mes de febrero de mill é quinientos é sesenta é un años.-El Licenciado Saavedra.-El licenciado don Alvaro Ponce de León.-El licenciado Salazar de Villasante. - Secretario. Diego Muñoz Ternero. -Registrada.-Alonso de Valencia.

En cumplimiento del dicho mandamiento saqué este traslado del registro real.—Alonso de Valencia, chanciller.

Muy poderoso señor:—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagrán, gobernador de las provincias de Chile, digo: que á mi noticia es venido que un Alonso Pérez de Zorita ha pedido ante V. A. que le quiten á mi parte el gobierno de los Juríes y Diaguitas y la ciudad del Barco, diciendo que aquella no se incluye en su gobernación; y por cuanto V. A. hizo merced al dicho mariscal mi parte de la gobernación de Chile, como la tuvo y poseyó don Pedro de Valdivia y don García de Mendoza, que se proveyó por vuestro Visorrey, y entrambos á dos por gobernadores tuvieron y poseyeron la dicha ciudad del Barco y Juríes y Diaguitas y enviaron sus tenientes allí, y se ha tenido siempre por gobernación de Chile, y mi parte lo mostrara por bastante información, y consta por el proceso que se hizo contra Francisco de Aguirre por la probanza que allí hizo el dicho Francisco de Aguirre, y asimesmo por el proceso que contra mi parte se hizo, y, finalmente, no es justo que mi parte sea despojado sin ser oído y vencido.

Pido y suplico á V. A. que para que se pueda defender, V. A.

mande dar traslado de todo lo pedido por el susodicho, para que conste de mi justicia, la cual pido, y costas, y el oficio de V. A. imploro.—

Francisco de la Torre.—El Licenciado de León.

Muy poderoso señor:-Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco de Villagrán, vuestro gobernador de las provincias de Chile, respondiendo á una petición que en esta Real Audiencia dió un Alonso Pérez de Zorita, diciéndose procurador de las ciudades de Londres y Córdoba y provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas, diciendo que siendo gobernación por sí aparte, le habían dado provisión al dicho mariscal de gobernador para enviar un teniente á tomar residencia à Juan Pérez de Zorita y à tener aquella tierra por si, y que se le diese provisión para que se mandase al dicho Francisco de Villagrán que no usase de la que desta Real Audiencia ganó, y que envíe por el dicho su teniente, según más largo en la dicha su petición se contiene, cuyo tenor habido aquí por resumido, digo: que V. A. no debe mandar admitir la dicha petición, ansí por no ser parte el dicho Alonso Pérez de Zurita, ni ser verdadera cosa alguna de las que dice, ni ser los poderes de personas que se los pudiesen dar, ni escribano el que da fee de ellos, como porque S. M. hizo merced al dicho mariscal de la gobernación de Chile como la tuvo y poseyó don Pedro de Valdivia, y como la ha tenido y poseído don García de Mendoza, segund consta y parece por la provisión que vuestra persona real le dió; y los dichos pueblos de Londres y Córdoba, Juríes y Diaguitas los tuvo y poseyó en su vida el dicho don Pedro de Valdivia, y envió allí sus tenientes y por él y en su nombre los tuvo el Juan Núñez de Prado que la parte contraria dice, por haber pasado del lugar que le señaló vuestro Presidente Gasca, y caer, como cae, en la gobernación de Chile; y después de muerto el dicho don Pedro de Valdivia, lo tuvo y poseyó juntamente con la dicha gobernación y por cosa anexa á ella el dicho don García de Mendoza, el cual envió allí á Juan Pérez de Zurita, y habiendo poseído todo el dicho Don García, no hay para qué dudar si es gobernación de por sí ó anexa a Chile, pues lo que tuvo y poseyó juntamente con la dicha gobernación el dicho Don García todo se la da por gobernación al dicho mariscal como cosa apartada y que se había dado á Juan Núñez de Prado para que fuese gobernación por sí, V. A. respondió que ya estaba dado todo al dicho mariscal Francisco de Villagrán, de lo cual V. A. puede ser informado del comendador Birbiesca de Muñatones, vuestro visitador, como de persona de vuestro Cousejo y que se halló á la dicha provisión y de la persona que pidió en nombre de Francisco de Aguirre la dicha gobernación, que es (roto) de Villarroel, á quien respondió lo que dicho tengo.

Lo otro, porque así lo ha interpretado V. A. por la provisión que dió á mi parte, y estándole por ella derecho adquerido, no se le puede quitar sin nueva causa y por especial comisión de V. A., mayormente que si en esto hay alguna duda, vuestro presidente é oidores lo deben remitir á vuestra persona real con relación de lo que pasa, pues de vuestra persona real, que fué el que proveyó, es el interpretar de la dicha provisión.

Lo otro, porque la parte contraria no lo hace sinó por dar causa á que haya algunos escándalos, desacatos é desobediencias, para que con las dichas alteraciones y revoluciones se pueda escapar de los delitos y excesos que ha cometido el dicho Juan Pérez de Zurita, que fué el que envió acá el dicho Alonso Pérez de Zurita, ansí en muertes de hombres como de fuerzas y agravios y tomas de haciendas y otras muchas cosas que hay fama pública que ha hecho y de que ha seído acusado en esta Real Audiencia, pidiendo juez pesquisador ó de residencia contra él, cuanto más que ya que otra cosa no hubiera sinó que állí puso al dicho Juan Pérez de Zurita el dicho gobernador Don García; y ante todas cosas ha de volver la jurisdición al que se la dió en vuestro real nombre ó á su sucesor, que es el dicho mariscal, y después se podrá litigar lo que la parte contraria dice.

Lo otro, porque se paresce á la clara la malicia del dicho Alonso Pérez de Zurita, pues que, estando, como estuvo aquí, el dicho mariscal tanto tiempo, y sabiendo, como supo, que enviaba el dicho su teniente, y habiéndole ido á rogar que diese por libre al dicho Juan Pérez de Zurita de los dichos delitos, y andando, como anduvo, acompañándole; y después, habiendo salido desta ciudad para irse con él, porque le dijo que no podía dejar de guardar justicia á las partes, desque supo que el dicho mariscal era ido, se volvió á esta ciudad á intentar una cosa de tan gran sin justicia para evadirse de los dichos delitos, á lo cual V. A. no debe de dar lugar.

Lo otro, porque remover lo susodicho podría causar algún escándalo entre los que estuviesen en los dichos pueblos y los de la dicha gobernación de Chile, los unos diciendo que están fuera de ella y los otros

que cae en su demarcación, y ansí podrían venir á las armas, como cada día acaece sobre la interpretación de lo que en esta Real Audiencia se mandase, y V. A. por vía de buena gobernación, aunque hubiese alguna duda, que tal no hay, no debería de mandar innovar en cosa alguguna para evitar los dichos inconvenientes, mayormente en cosa que se pudiera averiguar antes que de aquí partiera el dicho mariscal, y por jurar, como jura, el dicho Alonso Pérez de Zurita que agora viene á su noticia, sabiéndolo tanto tiempo antes que de aquí partiese el dicho mariscal, V. A. le debe mandar castigar.

Por tanto, á V. A. pido y suplico declare no haber lugar cosa alguna de lo pedido por el dicho Alonso Pérez de Zurita, castigándole por el dicho perjuro, y en caso que alguna duda haya, V. A. lo mande remitir á vuestra persona real, no innovando en cosa alguna cerca de lo proveído, y para ello se mande informar del comendador Birbiesca de Muñatones, vuestro visitador, y del que pidió los dichos pueblos por gobernación y se le negó, por estar dado al dicho mariscal; sobre que pido justicia y costas y el oficio de V. A. imploro, y si es necesario ofrezcome á probarlo.—El Licenciado de León.—Francisco de la Torre.

En los Reyes, veinte é dos de abril de mill é quinientos y sesenta y un años, etc., ante los señores presidente é oidores en audiencia real presentó el presente. Y los dichos señores lo hobieron por concluso y mandaron se trayan los autos.—Francisco Lôpes.

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que por parte de los Cabildos, justicia y Regimientos de la cibdad de Londres y Córdoba y las demás cibdades de la gobernación de Tucumán, Diaguitas y Juríes, en el pleito con el mariscal Francisco de Villagrán, son ó fueren presentados.

- 1.—Primeramente, si conoscen á las dichas partes y si tienen noticia de las dichas provincias y de la gobernación de Chile y la cibdad del Barco, que agora se llama Santiago del Estero.
- 2.—Item, si saben, etc., que la dicha cibdad del Barco, que fué la primera que se pobló en las dichas provincias de Tucumán, la pobló Juan Núñez de Prado, por comisión particular que tuvo del Presidente Gasca para poblarla y repartir los indios de la dicha provincia, lo cual vieron los testigos y paresce por la provisión que está en el proceso, que pido les sea mostrada.
 - 3.—Item, si saben, etc., questando el dicho capitán Juan Núñez de

Prado gobernando quieta é pacificamente la dicha cibdad y provincia, el dicho Francisco de Villagrán, como capitán que fué de Pedro de Valdivia, gobernador que fué de las dichas provincias de Chile, con doscientos hombres de guerra que para ello llevaba, entró en la dicha cibdad con banderas tendidas, y la tomó por fuerza de armas, y prendió al dicho Juan Núñez de Prado, y le hizo por fuerza y contra su voluntad que diese la obediencia al dicho Pedro de Valdivia.

4.—Item, si saben, etc., que luego como el dicho Francisco de Villagrán salió de la dicha cibdad y se vieron libres de la dicha fuerza, el
Cabildo, justicia y Regimiento de la dicha cibdad tornaron á rescebir por su capitán y justicia mayor al dicho Juan Núñez de Prado, como antes lo tenían, por ser cosa distinta y apartada aquella provincia de la de Chile.

5.—Item, si saben, etc., que después de lo susodicho, el dicho gobernador Pedro de Valdivia envió al capitán Francisco de Aguirre con cient hombres de guerra contra el dicho Juan Núñez de Prado, y por fuerza de armas le tomó la dicha cibdad y le prendió y envió preso á la gobernación de Chile, donde no eran sus jueces, como parece por la restitución que esta Real Audiencia hizo.

6.—Item, si saben, etc., que el dicho Juan Núñez de Prado se vino á quejar á esta Real Audiencia de las dichas fuerzas, y en ella le dieron provisión real en que le ampararon en el dicho su oficio de capitán y justicia mayor de las dichas provincias, y mandaron que le admitiesen en ellas, y ninguno le perturbase, so pena de muerte y de ser habidos por traidores, no ostante otro cualquiera rescibimiento que hobiesen hecho de otro capitán, como paresce por la dicha provisión, que pido sea mostrada á los testigos.

7.—Item, si saben, etc., que de gobernarse las dichas provincias de Tucumán, Diaguitas é Juríes por la dicha gobernación de Chile, viene gran daño y perjuicio á las dichas provincias, porque de ellas á la cibdad de la Conceción, donde ordinariamente reside y ha de residir el dicho gobernador, hay más de doscientas leguas de muy mal camino y muy peligroso, en el cual está el páramo que llaman de Almagro, que no se puede caminar la mayor parte del año por ninguna vía; y en el tiempo que se camina hay gran peligro, y han muerto en él y quedádose helados más de seis mill iudios y españoles y muchos negros y caballos y ganados.

8.—Item, si saben, etc., que dende las dichas provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas á las provincias de los Charcas, donde se fundó la Real Audiencia, hay hasta ciento y veinte leguas de muy buen camino, llano y poblado y sin páramo ninguno, por lo cual y por acercarse más á esta corte y cibdad, les conviene mucho más á las dichas provincias ser gobernadas por allí que [no] por las dichas provincias de Chile.

9.—Item, si saben, etc., que por razón de los dichos rencuentros de guerra quel dicho Francisco de Villagrán y Francisco de Aguirre y su gente y soldados tuvieron con los pobladores y soldados de las dichas provincias, hay entre ellos muchos rencores y enemistades y competencia, y que se siguirían grandes escándalos é inconvinientes de quererlos gobernar el dicho Francisco de Villagrán.

10.—Item, si saben que todo lo susodicho es pública voz y fama.—
El Licenciado Alcón.

Sepan todos cuantos esta carta vieren, cómo yo, el mariscal Francisco de Villagra, gobernador é capitán general de las provincias de Chile por S. M., otorgo é conozco por esta presente carta que doy é otorgo todo mi poder cumplido é tan bastante de derecho cual en tal caso se requiere é es necesario, á vos Francisco de la Torre, procurador cevil, que sois ausente, ratificando é aprobando cualesquier negocios que en mi nombre hayais hecho, así en demandando como en defendiendo é en ellos é en cada uno dellos, podáis parescer é parezcáis ante el muy excelente señor Visorrey destos reinos é ante los señores presidente é oidores que por S. M. residen en esta cibdad é ante otras cualesquier justicias ó jueces de Sus Majestades é ante el reverendísimo señor Arzobispo de la santa Iglesia desta dicha cibdad é ante su provisor, é demandar é defender, responder, negar, conoscer, requerir, protestar, convenir, reconvenir, testimonio ó testimonios sacar ó pedir, é jurar en mi ánima cualesquier juramentos de calumnia é decisorio de verdad decir, é presentar testigos é escripturas, é las sacar de poder de cualesquier escribanos é otras personas en cuyo poder estén, é hacer cualesquier ejecuciones, embargos é prisiones, ventas é remates de bienes, apelaciones é suplicaciones, é todas las otras cosas é diligencias é autos judiciales é extrajudiciales que convengan ser hechos é yo podría hacer presente seyendo, aunque aquí no se declaren, é hacello, aunque segund derecho requiera haber mi presencia personal é mío muy especialmente.

E otrosí, vos doy este dicho poder para que en vuestro lugar é en mi nombre podáis hacer é sotituir un procurador ó dos ó más, é los revocar cada que á vos bien visto sea, quedando todavía en vos este dicho poder principal, á los cuales é á vos relevo segund forma de derecho. porque cuan cumplido é bastante poder yo he é tengo para lo que dicho es, é para que hagáis uso de otro tal é tan cumplido é bastante, y ese mismo lo otorgo é doy á vos el sobredicho, con sus incidencias é dependencias, anexidades, conexidades, é con libre é general administración; é para lo haber por firme é no ir contra ello, obligo mi persona con mis bienes habidos é por haber; en testimonio de lo cual otorgué la presente, que es fecha en la dicha cibdad de los Reyes, á veinte é seis días del mes de febrero de mill é quinientos é sesenta é un años; é el dicho señor Gobernador, á quien yo el presente escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre, siendo testigos Rodrigo de Horozco é Diego Ruiz é Juan Beltrán, estantes en esta dicha cibdad.-Francisco de Villagrán.

E yo, Juan Cristóbal de Frías, escribano de S. M., porque presente fuí en uno á lo que dicho es, é lo escribí segnnd que ante mí pasó, é por ende fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—

Juan Cristóbal de Frías, escribano de S. M.

En la ciudad de los Reyes, á veinte é ocho días de abril de millé quinientos é sesenta é un años, el dicho Alonso Pérez de Zurita, en nombre de los Cabildos de las provincias de Tucumáu, Juríes é Diaguitas presentó por testigos á Diego de Izaguirre é á Juan Gutiérrez é Alonso de Villadiego é á Domingo Pérez, residentes en esta cibdad, de los cuales é cada uno dellos se tomó é recibió juramento por Dios é por Santa María é por las palabras de los Santos Evangelios é por una señal de la cruz, en que puso su mano derecha, en forma de derecho, é á la fuerza é conclusión cada uno dellos, dijo: «sí, juro, é amén;» é prometieron de decir verdad.—Aute mi.—Sancho de Guinea, escribano real.

Y después de lo susodicho, en la dicha cibdad, el dicho día veinte y ocho de abril del dicho año, el dicho Alonso Pérez de Zurita y en el dicho nombre para en la dicha razón presentó por testigo al padre fray Gaspar de Carvajal, provincial de la Orden de los Predicadores del Señor Santo Domingo, del cual se tomó é recibió juramento por el hábito é

orden que recibió, poniendo la mano en los pechos en forma de derecho, é á la fuerza é conclusión, dijo: «sí, juro, é amén,» é prometió de decir verdad.—Ante mí.—Sancho de Guinea, escribano real

Testigo. El dicho Domingo de Eizaguirre, residente en esta ciudad, testigo presentado por parte de los dichos Cabildos, el cual habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al gobernador Francisco de Villagrán, é que conosció á los que fueron alcaldes y regidores por el año de cincuenta y siete, poco más ó menos, é que tiene noticia de los demás que la pregunta dice.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de veinte y siete años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las partes, ni le toca ni le atañe ninguna de las preguntas generales que le fueron preguntadas, y que desea que venza la parte que tuviere justicia.

- 2.—A la segunda pregunta, dijo: que al tiempo que este testigo estuvo en la dicha ciudad del Barco, que puede haber cinco años, poco más ó menos, oyó decir á los vecinos y regidores de la dicha ciudad por cosa pública lo en la pregunta contenido, y que se remite á la provisión que en ella se declara.
- 3.—A la tercera pregunta, dijo: que no la sabe, porque no se halló en ello, aunque oyó decir este testigo en la dicha provincia de Tucumán y en otras provincias, y aún al dicho Juan Núñez de Prado, que el dicho Juan Núñez había dado ocasión para hacer lo que hizo el dicho Francisco de Villagra; é que esto sabe de esta pregunta y no otra cosa.
- 4.—A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que lo demás no lo sabe.
- 5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo oyó decir en las provincias de Chile á Francisco de Aguirre que por mandado del gobernador don Pedro de Valdivia, por particular comisión que él le había dado para gobernar las dichas provincias de Tueumán, había ido con ochenta hombres de guerra contra el dicho Juan Núñez de Prado, é que por fuerza de armas le había tomado la dicha cibdad, é que después se le había prendido al dicho Juan Núñez, y que á la sazón que él entró en la dicha ciudad estaba fuera de ella en las minas de Famatima, y le había enviado preso al dicho

gobernador Pedro de Valdivia; é que lo demás contenido en la dicha pregunta no lo sabe, mas de que se remite á la restitución que en la dicha pregunta declara.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que se remite este testigo á la provisión que la pregunta dice.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha estado en las dichas provincias de Tucumán y en la ciudad de Coquimbo, que es en las dichas provincias de Chile, é ha andado el camino que llaman de Almagro, é que sabe que el dicho camino no se puede andar é caminar la mayor parte del año sin gran riesgo de las vidas, donde es público que se ha muerto mucha gente de frío é de los grandes vientos que en el dicho camino corren, y al tiempo que este testigo pasó por el dicho camino pensó ser muerto y se les murieron, á este testigo y á otros tres hombres, cinco anaconas de frío; y que esto sabe desta pregunta, é lo demás no lo sabe ni se determina.

8.—A la octava pregunta, dijo: que este testigo ha andado el camino desde las dichas provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas á la provincia de los Charcas, donde se dice que se fundó la Real Audiencia, y ha visto é oído que hacen las ciento é veinte leguas que la pregunta dice, poco más ó menos, é ha visto ques buen camino y lo más llano y poblado; é que esto sabe de esta pregunta, é lo demás no lo sabe.

9.—A la novena pregunta, dijo: que no la sabe, y que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

10.—A la décima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y es lo que sabe, y la verdad so cargo del juramento que hizo, é siéndole tornado á leer, dijo que en ello se confirma é retifica.

Declaró en los Reyes, á veinte y ocho del mes de abril de mill quinientos é sesenta y un años, y firmólo de su nombre.—Ante mí.—Sancho de Guinea, escribano real.—Diego de Eyzaguirre.

El dicho Juan Gutiérrez, testigo presentado por el dicho Alonso Pérez de Zurita en el dicho nombre, habiendo jurado en forma, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á las partes é tiene noticia de las preguntas contenidas en la dicha pregunta; fué preguntado por las preguntas generales de la ley, é dijo que es de edad de

cincuenta años, poco más ó menos, é que este testigo es vecino de la cibdad de Santiago del Estero, é tiene indios en ella, aunque le han dicho de cierto se los han quitado por haber estado ausente; é no le tocan las demás partes.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo fué con el dicho Juan Núñez de Prado à las poblar, y fué escribano del cabildo, y pasó ante este testigo el tanto de la población é fundación como escribano de aquellos reinos, é otros españoles, é esta es la verdad.

3.-A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que habiendo enviado el dicho Juan Núñez de Prado un capitán á descubrir y traer los caciques de aquellas provincias de paz, y habiendo traído por memoria muchos pueblos y caciques de paz, habiendo dejado en todos los pueblos cruces; é habiendo dicho á los indios que cuando viesen cristianos que les mostrasen las cruces, que les diesen de comer é no tuviesen miedo, el dicho capitán se vino al pueblo, y este testigo con él pasó y fué la dicha jornada, é con el contento que el dicho Juan Núñez recibió, dijo que él quería tornar á dar otra vuelta é ver la tierra é así rescibió más gente, hasta treinta hombres, é salió del pueblo, é yendo el dicho viaje se vió gran rastro de caballos, al entender deste testigo, diez y siete ó diez ocho leguas del pueblo, y seis ó siete del pueblo de Toaima, é luego el dicho Juan Núñez mandó á un capitán suyo, que se decía Juan Núñez de Guevara, que fuese en anocheciendo y tomase algunos indios, porque no,... ninguno é fué é tomó dos ó tres indios, á los cuales preguntaron qué rastros de caballos eran aquellos, é dijeron que cristianos habían entrado en Toaima é habían lanceado indios, no obstante que les habían mostrado las cruces, é les habíamos dicho que preguntándoles que cuántos cristianos eran, se dijo en el campo que habían dicho en su lengua que eran once cristianos, aunque por ello se entendió ciento é diez; é luego el dicho Juan Núñez dijo que se apercibiesen todos, que aquella noche había de dar sobre ellos é prendellos, y todos se apercibieron é marcharon, é al punto del alba dieron sobre ellos, y era Francisco de Villagrán questaba allí con cien hombres, é le tuvo desbaratado el dicho Juan Núñez, é después se retrajeron é fortificaron, por manera que el dicho Juan Núñez se hubo de retirar al pueblo; y otro día por la mañana el dicho Villagrán comenzó á seguir al dicho Juan Núñez de Prado, é desde á tres

é cuatro días llegó al pueblo con gente de guerra é su bandera é estandarte, y entró en él. é Joán Núñez se hūyó al monte, é después por intercesión del padre Carvajal vino é le perdonó, é luego dió orden como el dicho Juan Núñez hiciese dejación del cargo de capitán é justicia mayor que tenía por S. M., é se sometiese al gobernador Valdivia, expresando causas, é al dicho Villagrán el primero, la cual sumisión pasó ante este testigo, é luego le nombró por teniente del gobernador Valdivia é se fué su camino; y esta es la verdad, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que después dende ciertos días, cuando Joán Núñez supo que era el dicho Francisco de Villagrán pasado la cordillera, que no podía volver, los del Cabildo, atento á que se hallaron presentes á la fuerza que fizo el dicho Villagrán, le restituyeron el cargo de capitán é justicia mayor por Su Majestad, como de antes estaba; y en lo demás contenido en la pregunta este testigo sabe que es distinta é apartada la provincia de Tucumán de las de Chile porque así lo tuvo siempre este testigo, por haberla poblado el dicho Juan Núñez é haberle proveído el Presidente Gasca después que proveyó al gobernador Valdivia; é por esto lo sabe, y es la verdad.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que estando el dicho Juan Núñez de Prado y este testigo con él en las minas de Famatima, que es casi cien leguas del pueblo, poco menos, y viniéndonos al pueblo, le dieron nueva cómo el capitán Francisco de Aguirre había entrado en el pueblo de noche y apoderádose dél, y así vió este testigo que cuando llegaron al pueblo hallaron al dicho Francisco de Aguirre recibido en él por el gobernador Valdivia, é de allí el dicho Francisco de Aguirre envió preso al dicho Joán Núñez de Prado al gobernador Valdivia á Chile; y esto sabe desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe que el dicho Joán Núñez de Prado se quejó á esta Audiencia de ambos capitanes Aguirre é Villagrán, porque este testigo ha visto lo demás y ha visto la provisión que la pregunta dice, á la cual se refiere, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que es verdad que viene gran daño á los vecinos de aquellas provincias gobernarse por Chile, por el mal camino de la cordillera nevada, que es peligrosa de pasar en ciertos tiempos del año, que no se pasa ni puede pasar en los dichos tiempos; é que ha oído decir públicamente que en ella es donde se murió la

gente al adelantado don Diego de Almagro; é que cuando el dicho Francisco de Aguirre pasó de las dichas provincias á Chile, oyó decir que se le habían muerto muchas piezas de indios é negros, y este testigo la pasó en aquel tiempo; é por pasar ocho días primero quel dicho Francisco de Aguirre pasó sin riesgo, aunque si no pusiera gran diligencia, que dos indios que consigo llevaba se le murieran de frío, é que sabe que desde Santiago del Estero hasta la Concebción de Chile le parece á este testigo que habra más de doscientas leguas; y esto sabe de esta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe que el camino desde Tucumán é Diaguitas á los Charcas es el camino más llano é mejor, y podrá haber pocas más leguas de lo que dice la pregunta, porque este testigo lo ha andado todo por tierra, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que así le paresce á este testigo como la pregunta dice, y que no dejarán de haber rencores unos con otros, que unos dirán Oñez, y otros Gamboa, y esto responde á esta pregunta, etc.

10.—A las diez pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, é lo que sabe y es la verdad pura el juramento que fizo, é firmólo de su nombre.—Ante mí.—Juan Gutiérrez.—Sancho de Guinea, escribano real.

El dicho Alonso de Villadiego, estante en esta cibdad, testigo presentado por parte del dicho Cabildo é alguacil, habiendo jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo é depuso la siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los señores del cabildo é regimiento de la cibdad del Barco que eran por el año de cincuenta é seis, poco más ó menos, é que conosce al dicho gobernador capitán Francisco de Villagrán, é tiene noticia de las provincias que la pregunta dice, porque ha estado en ellas. Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de cuarenta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ninguna de las preguntas generales, é que venza la parte que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque se halló en todo ello é vió las provisiones que el dicho Juan Núñez de Prado llevó para ello muchas veces.

3.-A la tercera pregunta, dijo: que sabe quel dicho capitán Fran-

cisco de Villagrán entró en la cibdad del Barco de las dichas provincias de Tucumán con hasta cien hombres, que venían en seguimiento de Juan Núñez de Prado de un recuentro que habían habido en Toama, y entró en la dicha cibdad é se aposentó en ella; y la partida llevaba el dicho capitán Francisco de Villagrán, y mucha gente de la cibdad del dicho Juan Núñez de Prado viendo esto, é por otras causas que para ello le movieron, porque no se despoblase la dicha cibdad, sobre concierto, le dió la subjeción della al dicho capitán Francisco de Villagrán en nombre del gobernador Pedro de Valdivia; é questo es lo que sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que dende á treinta días que, poco más ó menos, pasó lo contenido en la pregunta antes desta, vió este testigo que la Justicia é Regimiento de la dicha cibdad del Barco tornó á recebir al dicho Juan Núñez por capitán é justicia mayor, como antes lo tenía, por ser cosa distinta é apartada aquella provincia de la de Chile; é que esto sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dende á diez meses, poco más ó menos, que pasó lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, entró el dicho Francisco de Aguirre una noche con sesenta hombres, poco más ó menos, en la dicha cibdad del Barco; y otro día siguiente quitó á los que en ella estaban las armas, é dende á siete é ocho días que vino Juan Núñez de Prado de fuera, le prendió é tuvo detenido en una casa con guardas, é le envió preso á Chile al gobernador Pedro de Valdivia, como parescerá por la restitución, á que se refiere.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque el dicho Juan Núñez de Prado envió á este testigo la dicha provisión á las provincias de Chile, é la hizo pregonar en la cibdad de Santiago, como por ello parescerá, á que se refiere; é questo responde á esta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que dende la cibdad del Barco á la de la Concebción de las provincias de Chile hay más de doscientas leguas de muy mal camino é muy peligroso, en el cual está el páramo que dicen de Almagro, que no se puede caminar la mayor parte del año por ninguna vía, y en el tiempo que se camina se pasa gran peligro, é se han muerto é quedado muchas piezas de indios é indias y negros é caballos; sábelo este testigo porque

lo ha andado el dicho camino, y lo ha visto y ha perdido parte de lo que dice la pregunta; é que lo demás no lo sabe.

- 8.—A la octava pregunta, dijo: que lo que della sabe es que dende el valle de Calchaqui, donde está poblada una ciudad de los Diaguitas hasta los Charcas, habrá ciento y treinta leguas, poco más ó menos, y es buen camino y se puede caminar todo el año, y que lo sabe porque ha andado el dicho camino tres veces; y que esto sabe y no otra cosa desta pregunta.
 - 9.-A la novena pregunta, dijo: que no la sabe.
- 10.—A la diez pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene y es lo que sabe y la verdad, so cargo del juramento que hizo, é siéndole tornado à leer, dijo que en ello se afirma é ratifica. Declaró à veinte é ocho de abril de mill é quinientos é sesenta é un años; é lo firmó de su nombre.—Ante mí.—Sancho de Guinea, escribano real.—Alonso de Villadiego.

Testigo. El dicho padre fray Gaspar de Carvajal, provincial de la Orden de los Predicadores de Santo Domingo desta cibdad de los Reyes, testigo presentado por parte de los dichos Cabildos, el cual habiendo jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Francisco de Villagrán, é que no conosce á los demás contenidos en la pregunta, é que tiene noticias de lo demás en ella contenido.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de más de sesenta años, é que no le toca ninguna de las preguntas generales, é que desea que venza quien tuviere justicia.

- 2.—A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque se halló en ello con el dicho Juan Núñez de Prado, é fué por protetor de los naturales de aquellas provincias con provisión del Emperador Don Carlos, que en gloria sea.
- 3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que el dicho Francisco de Villagra asentó su real tres leguas del pueblo del Barco, y este testigo fué con tres regidores del dicho pueblo de parte del dicho Juan Núñez de Prado á requerirle que entrase pacíficamente é no despoblase el pueblo que estaba poblado con autoridad de S. M., y el dicho Francisco de Villagrán le hizo muy grandes servicios y su maese de campo lo mismo, y no admitió la embajada de los dichos regidores, solamente

admitió á este testigo y le tuvo consigo aquel día, y le dió despacho para el dicho Juan Núñez de Prado tratando de conciertos, diciendo que si Juan Núñez de Prado le diese la obediencia en nombre del gobernador Valdivia y subjetarse aquella provincia á la gobernación de Chile, que le dejaba por teniente del dicho gobernador Valdivia y que no le haría mal ni la llevaría la gente del dicho pueblo á Chile; y el dicho Juan Núñez de Prado vino en ello por redimir su vejación, é hizo antes una protestación que lo hacía de miedo; é vió este testigo volvió con la dicha respuesta al dicho real donde estaba el dicho Francisco de Villagrán, y el dicho Juan Núñez de Prado se ausentó de miedo y estuvo fuera del pueblo escondido, y después que el dicho Francisco de Villagrán estuvo en el dicho pueblo del Barco, le fué á buscar este testigo é le trujo ante el dicho Villagran; y cuando se vieron, el dicho Juan Núñez de Prado tomó la espada por la punta y se la dió á Villagrán como hombre rendido, y el dicho Villagrán le tuvo consigo aquella noche y otro día y otras dos noches, todo el tiempo que estuvo en el pueblo, que no le dejó ir á su casa hasta que se hicieron los conciertos y se firmaron, y le dejó allí por teniente del gobernador Valdivia; y otro día después de ido el dicho Francisco de Villagrán, renunció los poderes de Valdivia, y nunca usó de ellos, sinó de los que tenía de S. M.; y después dentro de cierto tiempo vino un capitán de Chile, que se dice Francisco de Aguirre, y entró de noche en el dicho pueblo con gente y mano armada, y prendió á los alcaldes y regidores y á todos los españoles que estaban en el dicho pueblo y á este testigo con ellos, y á la media noche ó después prendió al dicho Juan Núñez de Prado, el cual á la sazón no estaba en el pueblo, y después de preso le envió con gente preso à Chile, donde estaba el dicho gobernador Pedro de Valdivia, y á este testigo le envió á este reino del Perú con veinte hombres de los que estaban en el dicho pueblo; y así se quedó el dicho Francisco de Aguirre apoderado de la dicha tierra en nombre del dicho gobernador Pedro de Valdivia; lo cual sabe que hizo por comisión que para ello traía del dicho gobernador Valdivia; é que esto sabe y responde a esta pregunta.

4.-A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, á que se refiere.

5.-A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, é que aquello torna á decir respondiendo á ésta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que así es la verdad como en ella se contiene, porque este testigo fué en negociar para haber la dicha provisión que la pregunta dice, á que se refiere.

- 7.—A la séptima pregunta, dice que lo que della sabe es que el dicho camino que la pregunta dice es carnicería de indios y que muchos indios que se entraban de Tucumán á las dichas provincias de Chile por mandado de Aguirre, se murieron en el dicho camino é cordilleras de nieve, que se pasa para ir á Chile, que es un puerto muy peligroso; é que después acá ha sabido que los indios que llevó el dicho Aguirre á Chile desde Tucumán, se le murieron la mayor parte dellos en el dicho camino, por lo cual le parece á este testigo que es más facil el camino para el Perú desde Tucumán que no para Chile; é que esto sabe desta pregunta.
- 8.—A la octava pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la la pregunta antes de ésta, é que aquello torna á decir respondiendo á ésta.
- 9.—A la novena pregunta, dijo: que le paresce á este testigo ser así como la pregunta lo dice, por las causas que en ella se declaran, é por lo que este testigo vió.
- 10.—A la décima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, y es lo que sabe y la verdad, so cargo del juramento que hizo; é siéndole tornado à leer, dijo que en ello se afirma é ratifica. Declaró à veinte é ocho de abril de mill é quinientos é sesenta é un años; é firmólo de su nombre.—Fray Gaspar de Carvajal, provincial.—Ante mí.—Sancho de Guinea, escribano real.

El dicho Domingo Pérez, residente en esta cibdad, testigo presentado por parte de los dichos Cabildos, el cual habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho Francisco de Villagrán, é que no conosce á los de los dichos Cabildos, pero que conosce al dicho Alouso Pérez de Zorita, é que tiene noticias de las provincias de Chile é de las de Diaguitas é Juríes porque ha estado en ellas.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes é que no le empece ninguna de las generales, é que desea que venza la parte que tuviere justicia.

- 2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo en ella contenido es público é notorio, é que se remite á la provisión que la pregunta dice.
- 3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo oyó decir, así en las provincias de Chile, como en el mismo pueblo de Tucumán, que el dicho Francisco de Villagráu, yendo con gente á las dichas provincias de Chile, había entrado en el dicho pueblo del Barco, donde por concierto había metido al dicho Juan Núñez de Prado debajo de la jurisdición del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é que después de hecho el dicho concierto y dejado por teniente del dicho gobernador Pedro de Valdivia al dicho Juan Núñez de Prado, y quel dicho Villagrán fué prosiguiendo su jornada á las dichas provincias de Chile, é que de allí á algunos días el dicho Juan Núñez de Prado deshizo el dicho concierto, y el Cabildo de la dicha cibdad le tornó á rescibir en nombre de Su Majestad como y de la manera que estaba antes que dicho Francisco de Villagrán entrase en el pueblo del Barco; é que esto sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que aquéllo torna á decir respondiendo á ésta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe que vió que después de lo susodicho, el capitán Francisco de Águirre, por comisión del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, fué con hasta sesenta ó setenta hombres, poco más ó menos, á poblar los dichos Diaguitas é Juríes, y llegado á la ciudad del Barco, llevó preso al dicho Juan Núñez de Prado á las provincias de Chile, adonde estaba el dicho gobernador, é así quedó Francisco de Aguirre en el dicho puèblo por justicia mayor; é questo sabe porque fué con el dicho Francisco de Aguirre é lo vió.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo en ella contenido oyó decir por público é notorio en las dichas provincias de Chile, é que se remite á la provisión que la pregunta dice; é que este responde á ella.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que por las causas que la pregunta dice, le paresce á este testigo, porque es muy gran inconveniente en perjuicio de los naturales, porque se suelen morir en el dicho camino, ser subjetas las dichas provincias de Juríes é Diaguitas de la gobernación de Chile en daño de las dichas provincias de Tucumán, etc.; é que esto responde á esta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta; é que lo demás no lo sabe.

9.—A la novena pregunta, dijo: que nunca hubo recuentro entre los contenidos en la dicha pregunta, ni entiende que en ellos haya rencor alguno, ni menos enemistad; é que esto responde à la pregunta.

10.—A la décima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene y es lo que sabe y la verdad, so cargo del juramento que hizo, é siéndole tornado á leer, dijo que en ello se afirma é ratifica. Declaró en los Reyes, á veinte é ocho de abril de mill é quinientos é sesenta é un años; é firmólo de su nombre.—Domingo Pérez.—Aute mi.—Sancho de Guinea, escribano real.

Muy poderoso señor.-Francisco de la Torre, en nombre del gobernador Francisco de Villagrán, en la causa sobre la gobernación de Juries é Diaguitas y la ciudad del Barco, digo: que Vuestra Alteza mandó rescibir la causa á prueba, y siendo una causa de tanta importancia, solamente mandó que fuese con tres días, con cargo de publicación é concluso, según se contiene en el dicho auto, cuyo tenor habido aquí por resumido, digo: que Vuestra Alteza debe conceder á mi parte término competente en que pueda hacer su probanza, por cuanto este negocio es de mucha importancia y sobre jurisdición y cosa de que pueden resultar algunos delitos ó escándalos entre los particulares; y hay necesidad de proveer con conoscimiento de causa y término competente para ver á quién pertenesce, y que se puedan probar las alegaciones que tengo hechas, pues son excepciones bastantes, demás de haberlo proveído esta Real Audiencia é declarado así, y para hacer solamente el interrogatorio aún es menester más tiempo de los dichos tres días, cuanto más para traer testigos y que juren y declaren, y ansimismo para probar en la misma ciudad del Barco y saber en los límites que cae la dicha ciudad y los demás pueblos, por cuanto don Pedro de Valdivia tenía en longitud cierta cantidad de leguas, y en latitud sesenta é cinco ó setenta y cinco leguas y más, en la cual parte cae la dicha ciudad del Barco y los demás pueblos; y ansí es imposible probarlo en tan poco término, que es en efecto quitarla el término del todo ó no darle ninguno, y mi parte perdería su justicia, á lo cual V. A. no debe dar lugar.

Por tanto, á V. A. pido y suplico enmiende y revoque el dicho auto, mandándome conceder término competente para hacer la probanza de las cosas que tengo alegadas, y mandándolo ver por vista de ojos en cuya demarcación caen los dichos pueblos, y á cuya gobernación per-

tenescen, para proveer sobre ello é informarse de vuestro visitador, como persona que se halló al proveimiento de la dicha gobernación que se hizo á mi parte, para determinar sobre ello lo que sea justicia, la cual pido, y costas; y para ello, etc.—El Licenciado de León.—Francisco de la Torre.

Presentado por Francisco de la Torre, fuéle recebido con cargo de lo ratificar á la primera. En los Reyes, veinte y ocho de abril de mill é quinientos é sesenta é un años.—Ante mí.—Baltasar Martines, escribano.

En los Reyes, veinte é nueve de abril de mill é quinientos y sesenta y un años, ante los señores presidente é oidores estando en audiencia pública se retificó el dicho procurador en la dicha presentación; é por los dichos señores vista, mandaron dar traslado á la otra; y estando presente el dicho Alonso Pérez Zorita, dijo que sin embargo de lo en contrario dicho é alegado, concluía, é concluyó; é asimismo el dicho Francisco de la Torre concluyó; é por los dichos señores vista, hobieron la dicha causa por conclusa.—Francisco López.

Sobre la gobernación de las provincias de Tucumán entre su procurador de una parte y de la otra Francisco de Villagrán.

En los Reyes, veinte énueve días del mes de abril de mill é quinientos y sesenta é un años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia habiendo visto la dicha causa mandaron dar provisión real de S. M. para que Gregorio Castañeda no use de la provisión que se dió à Francisco de Villagrán para que pudiese nombrar teniente para la dicha gobernación, ni del poder que por virtud della se le dió al dicho Francisco de Villagra, y mandaron que el dicho Castañeda no entre en la dicha gobernación hasta tanto que otra cosa se provea por esta Real Audiencia, lo cual mandaron sin perjuicio del derecho de las partes ansí en posesión como en propiedad; y lo señalaron de sus rúbricas.—(Rúbrica).—(Rúbrica).—(Rúbrica).—(Rúbrica).

Alonso Pérez Zorita, en la causa con Francisco de Villagrán sobre la gobernación de las provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas, digo: que por V. A. fué mandado dar provisión real para que Gregorio Castañeda no use de la provisión dada en esta Audiencia para que Francisco de Villagrán envíe tenientes á las dichas provincias, y porque hay peligro en la tardanza, como es notorio,

A V. A. pido y suplico mande que se me dé luego la dicha provisión

y que en ella se diga y declare que no use el dicho Gregorio de Castaneda ni otra persona alguna de la dicha provisión; sobre que pido justicia, y para ello, etc.—El Licenciado Alcón.

En los Reyes, veinte y nueve de abril de mill y quinientos y sesenta y un años, estando los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en visita de cárcel, Alonso Pérez de Zorita, presentó la petición de esta otra parte contenida, y por los dichos señores vista, le mandaron dar la provisión que por auto desta Real Audiencia está mandado se le dé, sin embargo de cualquier suplicación ó suplicaciones que por parte del dicho Francisco de Villagrán se interpusiere, y para que si el dicho Francisco de Villagrán hobiere nombrado otro en su lugar, ó el dicho Castañeda hobiere enviado en su lugar alguna persona ó personas á usar de algún cargo de la dicha gobernación, no usen dél ni los Concejos, Justicias é Regimientos de las dichas cibdades los . reciban ni admitan, y si hobieren sido recibidos, los dejen luego é se vengan, y en el entretanto que otra cosa se provea use de los dichos oficios el general Juan Pérez de Zurita, que al presente los tiene, él ó persona ó personas que tuviere puestas sea entendido como de antes. -Y así lo mandaron y señalaron de sus rúbricas.-Ante mí.-Francisco López.

Muy poderoso señor.—Francisco de la Torre, en nombre del mariscal Francisco Villagrán, gobernador de las provincias de Chile, en la causa sobre el gobierno de la ciudad de Londres y Córdoba, Juríes y Diaguitas, suplico del auto dado y pronunciado por vuestro presidente é oidores en que en efeto mandan que mi parte no use de la provisión é licencia que se le dió para enviar teniente á la ciudad de Tucumán, segund más largo esto y otras cosas se contienen en el dicho auto, cuyo tenor habido aquí por resumido, digo que el dicho auto es- de enmendar y revocar, por lo siguiente:

Lo primero, por todo lo general y lo que resulta del proceso en favor de mi parte, que he aquí por expreso y por todo lo que tengo dicho y alegado, á que me refiero; lo otro, porque las dichas ciudades son una misma gobernación con la de Chile y vuestra persona real hizo merced de ella, al dicho mi parte y la tuvo don García de Mendoza como la tenía y poseía don Pedro de Valdivia, los cuales tuvieron posesión en las dichas ciudades, y la tuvo don García de Mendoza, y pusieron sus tenientes, y el que agora está, que es Juan Pérez de Zurita,

la tuvo y poseyó y ha tenido y poseído por el dicho don García de Mendoza y en su nombre; y, demás desto, pidiéndosela á vuestra persona real por parte de Francisco de Aguirre, dijo que no la quería dividir y apartar de la dicha gobernación de Chile, y que todo era y había de ser una mesma cosa y que la había dado al dicho Francisco de Villagra, en lo cual V. A. se había de mandar informar del comendador Birbiesca de Muñatones, de vuestro Real Consejo, ante quien se proveyó, y de Lope de Madrid, escribano que se halló al pedir y proveer, pues entrambos están en esta ciudad, y de Diego de Villarroel, que fué el que lo pidió; demás de que sería dar ocasión á escándalos y alborotos sobre los términos y demarcación si aquello se diese á otra persona, que se habría sobre decir que caían los indios ó algún pueblo en la gobernación de Chile ó en los dichos Juríes y Diaguitas, y más con la gente que agora ha ido, que unos pretenden estar despojados y otros agraviados de Juan Pérez de Zurita, y querrán pedir su justicia, y no será en manos del dicho mi parte remediallo, aunque se quiera apartar de las dichas ciudades, de que podrían nacer inconvenientes, los cuales V. A. debe remediar.

Por tanto, pido y suplico á V. A. enmiende y revoque el dicho auto, dejando usar a! dicho mi parte de la dicha su provisión, mayormente que fué proveído pendiente la lid, en la cual no se debe innovar cosa alguna; sobre que pido justicia y costas, y el oficio de V. A. imploro.—
El Licenciado de León.—Francisco de la Torre.

Muy poderoso señor.—Alonso Pérez de Zorita, en nombre de los Cabildos de la gobernación de Tucumán, Diaguitas y Juríes, digo: que por V. A. fué pronunciado y proveído un auto en grado de revista, por el cual mandó que Francisco de Villagrán, vuestro gobernador de las provincias de Chile, y Gregorio de Castañeda, su teniente, no fuesen ni enviasen á tener á su cargo la gobernación de Tucumán, Diaguitas y Juríes, y aunque yo he pedido al secretario me diese vuestra provisión real de lo que está proveído sobre lo susodicho, no me la ha querido dar, en lo cual recibo agravio yo y mis partes.

Por tanto, á V. A. pido y suplico mande á vuestro secretario Francisco López me despache y dé luego vuestra provisión real de lo proveído y mandado por V. A. sobre lo susodicho, porque de no me la dar con brevedad podría haber peligro en la tardanza é mis partes podrían rescebir algún agravio; sobre que pido justicia, y para ella, etc.—Alonso Pérez de Zorita.

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador, semper augusto, rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias é islas é Tierra-firme del Mar Océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya é de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Flandes é de Tirol.

Y por cuanto Nos enviamos á vos, el Licenciado de la Gasca, del nuestro Consejo de la Santa y General Inquisición, á las provincias del Perú por nuestro presidente de la nuestra Audiencia Real de ellas, y á ordenar las cosas de aquellas provincias y ponerlas en toda paz y sosiego en servicio de Dios, nuestro señor, y nuestro, para lo cual os habemos mandado dar largos y bastantes poderes; y porque segund lo que por Nos está mandado, vos no podríades proveer gobernación alguna para conquista de nuevo, y podría ser questando vos en aquella tierra conviniese á nuestro servicio y al bien y sosiego y pacificación della proveer algunas gobernaciones, y que dello Nuestro Senor sería servido por la ampliación de su santa fee católica; y por la mucha confianza que de vuestra persona y prudencia tenemos, habemos acordado de os remitir éste, para que vos, como persona que tenéis la cosa presente y veréis lo que converná hacerse, así para el servicio de Dios, nuestro señor, y nuestro, como para el bien de la tierra, proveáis en ello lo que os paresciere; por ende, por la presente vos damos poder y facultad para que si vos viéredes que conviene al servicio de Dios, nuestro señor, y nuestro, y bien de las dichas provincias y habitantes y moradores dellas proveer alguna ó algunas gobernaciones para nuevos descubrimientos y poblaciones en las dichas provincias del Pirú, lo podáis hacer é hagáis; y á las personas á quienes enviáredes á los dichos descubrimientos y nuevas poblaciones, vos con los oidores de la nuestra Audiencia Real daréis las instruciones y provisiones nescesarias para que cesasen los daños y desórdenes que hasta aquí ha habido en nuevos descubrimientos, y para la instrución de los naturales de las tierras que así fueren á poblar, y para su buen tratamiento y conservación; y ternéis siempre cuidado de saber cómo se cumplen las instruciones y provisiones que se les dieren, y cómo son tratados los dichos

naturales. Dada en la villa de Valladolid, á veinte é seis días del mes de hebrero de mill é quinientos é cincuenta y seis años.—Yo EL REY.

Yo Francisco de Eraso, secretario de Su Cesárea é Católicas Majestades, la fize escrebir por su mandado.—Frater García Cardinalis Hispalensis.—El licenciado Gutierre Velásquez.—El licenciado Gregorio Lópes.—El Licenciado Salmerón.—Dotor Hernán Pérez.—Registrada.—Ochoa de Luyando.—Por chanciller.—Martín de Ramoín, etc.

Considerando la fidelidad que á las cosas del servicio de Su Majestad vos el capitán Pedro de Valdivia habéis tenido y tenéis, y lo que continuamente en su real servicio habéis hecho, y lo mucho que en esta guerra que contra Gonzalo Pizarro y los de su rebelión se ha hecho y habéis servido, y lo que en el descubrimiento de Chile habéis trabajado, y la noticia que de aquellas partes tenéis; por la presente os doy é asino por gobernador y conquista dende Copiapó, que está en veinte é seis grados de altura de la línea equinocial á la parte del sur, hasta cuarenta y uno de la dicha parte, procediendo norte-sur, derecho, por meridiano; y de ancho, entrando de la mar á la tierra, oeste-este, cien leguas, y os erijo y constituyo en la dicha gobernación y espacio de tierra y elijo gobernador y capitán general de Su Majestad para que pongáis debajo de la obediencia y subjeción de Su Majestad la dicha tierra, y la pobléis, y procuréis de implantar en ella nuestra santa fe católica, que es lo que principalmente Su Majestad pretende y desea, y que se conviertan á ella los naturales que en la dicha tierra hay é hobiere, procurando primero que lo sobredicho se haga por bien y benenidad; y que los dichos naturales vengan á ello y consientan que se les predique y euseñen las cosas de nuestra religión cristiana, y cuando lo susodicho de grado no quisieren hacer, los conquistéis y forcéis á facerlo por guerra á efetuar lo susodicho, bastante, de manera que procuréis de efetuar lo sobredicho excusando cuanto fuere posible las muertes y daños de los naturales, etc.

E para que lo que así en la dicha tierra descubriéredes, pacificaredes é pobláredes lo podáis repartir y repartáis en encomiendas á vos é á los que os ayudaren á descobrirlo, conquistarlo y poblarlo, y á las otras personas que á vos os paresciere bien facultar, cumplidamente, como lo hizo é pudo hacer por la facultad que de Su Majestad tuvo en la gobernación que se le dió al Marqués don Francisco Pizarro, que Dios tenga en su gloria, etc.

Item, para que podáis dar en la dicha vuestra gobernación solares, peonías y estancias á los conquistadores y doncellas y dárseles por sus vidas, segund y como se suele y acostumbra, etc.

Item, para que, como tal gobernador, ejercitéis y administréis por vos y por vuestros tenientes en la dicha gobernación la justicia, así en lo civil como en lo creminal, con mero é mixto imperio y juridición alta y baja, quedando vos en la dicha vuestra gobernación sujeto al Consejo Real de las Indias y á la Audiencia Real que ha de residir en la cibdad de los Reyes, en grado de suplicación y simple querella, etc.

Item, vos doy y concedo facultad y poder que en la dicha gobernación y pueblos della podáis nombrar é nombréis en cada uno de ellos dichos pueblos tres regidores perpetuos, que sean personas buenas, de confianza y fidelidad; conque los que así fueren nombrados por sí é por sus procuradores parezcan ante Su Majestad con el dicho nombramiento á pedir aprobación é confirmación dél dentro de dos años y medio, etc.

Item, porque en la ejecución de la justicia non haya defeto por falta de ejecutores, os constituyo en la dicha gobernación ad beneplacitum, y por la voluntad de Su Majestad, porque durante el dicho beneplácito y voluntad podáis usar el dicho oficio de alguacil mayor, por vos é por vuestros tenientés, cuales á vos paresciere que convienen para la buena ejecución de justicia, quitándolos y poniéndolos como á vos os paresciere más conviniente á la dicha buena ejecución, etc.

Item, quedando la provisión de los oficiales de la administración de la real hacienda y de los escribanos y otros oficios para que Su Majestad los provea, para cuando alguno de los oficiales de la dicha administración de la real hacienda vacare, porque la dicha administración no reciba daño, vos, el dicho Pedro de Valdivia, proveáis de persona abonada y de confianza que rija el dicho oficio que así hobiere vacado, hasta en tanto que Su Majestad provea de oficial en el dicho oficio y hagáis con toda la brevedad que pudiéredes relación á Su Majestad de la dicha vacación é proveimiento que vos entretanto hiciéreis, etc.

Item, que asimismo cuando algún pueblo donde no hobiere más

de un escribano del número vacare el tal oficio, podáis proveer de persona fiel é legal que rija é administre el dicho oficio hasta tanto que Su Majestad provea de escribano, etc.

Item, por quitar las diferencias, pleitos é contiendas que de pretender diversos gobernadores unos mesmos pueblos y partes de gobernaciones ha habido y podría haber, digo y declaro que si fuera de los dichos límites de la dicha vuestra gobernación que vos pobláredes algund pueblo ó pueblos, que en él ó en ellos seáis gobernador y capitán general, bien ansí y tan cumplidamente y de la misma manera que en la dicha vuestra gobernación y dentro de los términos della, hasta en tanto que Su Majestad mande y declare si es su voluntad que del pueblo ó pueblos que así hobiéredes poblado fuera de los límites de vuestra gobernación, quedéis por gobernador, vos, el dicho Pedro de Valdivia, ó si es servido que sea en el dicho pueblo puesto otro alguno gobernador.

Item, que si aconteciere que alguno à quien se haya dado ó diere alguna otra gobernación ó conquista poblare algún pueblo ó pueblos primero que vos, dentro de los límites de la dicha vuestra gobernación, que vos no lo ocupéis por vuestra propia autoridad el tal pueblo ó pueblos, antes dejéis libremente al tal gobernador que así hobiere poblado gobernar el tal pueblo ó pueblos hasta que por S. M. é su Real Audiencia de la cibdad de los Reyes sea declarado ser el dicho pueblo ó pueblos de la dicha vuestra gobernación, y se mande al que así hobiere poblado que os lo dé libremente, etc.

Item, que vos el dicho Pedro de Valdivia dejéis libremente llegar al dicho puerto de Copiapó y á otros cualesquier puertos de la dicha vuestra gobernación y estar en ellos los navíos, mantenimientos y mercancías y otras cosas que para la conquista y provisión de otras cualesquier gobernaciones que por los tales puertos se puedan y deban servir y pasar libremente por la dicha vuestra gobernación á las suyas, segund y como se debe servir en las tierras y provincias subjetas á S. M., pagando sus mantenimientos y provisiones á justos y debidos precios los que así pasasen por los dichos puertos y por la dicha vuestra gobernación, segund y de la manera y á los precios que se darían á los de vuestra gobernación, sin consentir que se les haga vejación ni molestia ni agravio alguno, etc.

Item, la cual dicha gobernación y oficio de capitán general, segund

y como arriba está declarado, lo doy á vos el dicho capitán Pedro de Valdivia con salario de dos mill pesos en cada un año pagados por sus tercios, por todos los días de vuestra vida, con poder y facultad que porque en tanto que Su Majestad provee no padezca detrimento la administración de justicia y defensa de esa vuestra gobernación por vuestro fallescimiento y por falta de no haber quien la gobierne, antes que Su Majestad haya proveído quien haya de suceder en la dicha gobernación y administración de justicia, é podáis nombrar é nombréis una persona con las calidades que para los tales oficios se requieren, cual à vos os pareciere, que tenga, rija é administre los dichos oficios de gobernador y capitán general por S. M. en la dicha gobernación, hasta tanto que por Su Majestad ó por su Real Consejo ó Audiençia destos reinos, que ha de residir en la cibdad de los Reyes, se provea de persona ó personas que rijan é gobiernen la dicha vuestra gobernación; la cual persona que así nombráredes para la administración de los dichos oficios de gobernador y capitán general tenga en el entretanto que, como dicho es, S. M. ó los dichos Consejo ó Audiencia provean, la dicha administración de los dichos oficios, y los ejerciere, bien é ansi é tan cumplidamente como si por S. M. fuese nombrado

Item, la cual dicha gobernación y cargo de capitán general os doy de la forma é manera que ansí va declarado, y mando al Cabildo, Justicia, Regimiento de la cibdad de Santiago del Nuevo Extremo, primero y principal pueblo que está poblado en las dichas provincias, que, juntos en su cabildo, vos reciban á los dichos cargos de gobernador y capitán general, tomando de vos la solemnidad é juramento que suelen à los otros gobernadores en semejantes cargos, y así hecho, usen ellos y todos los caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos, así los que agora están en las dichas provincias, como los que á ellas fueren y de aqui adelante en cualquier manera fueren, vos hayan é tengan é obedezcan por tal gobernador y capitán general de la dicha gobernación, segund y como arriba está declarado, y cumplan y guarden vuestros mandamientos y usen con vos los dichos oficios y cargos en todas las cosas y casos à ellas anexos y concernientes, y segund y como se suele usar y usa con los otros gobernadores que han sido y son proveídos por S. M.; y vos guarden y hagan guardar todas las prerrogativas é honras, franquezas, libertades, previllegios, preeminencias y antelaciones que vos deben

ser guardados por razón de los dichos cargos, en guisa que vos no mengue en cosa alguna, so pena de cada seis mill pesos de oro, la mitad para la cámara de S. M. y la otra mitad para vos el dicho Pedro de Valdivia, y de todas las otras penas en que caen y incurren los que no obedecen ni cumplen los mandamientos de su rey y señor natural, que por la presente yo desde agora vos recibo y he por recibido á los dichos oficios y cargos y á cada uno de ellos, é vos doy poder cumplido con sus incidencias y dependencias, anexidades é conexidades para que los podáis usar y ejercer de la forma é manera que aquí va declarando, de lo cual os mandé dar la presente, firmada de mi nombre y refrendada del escribano infrascrito, que es fecha en la cibdad del Cuzco, á diez y ocho días del mes de abril de mill é quinientos y cuarenta y ocho años.—El Licenciado Gasca.—Por mandado de su señoría.—Francisco López.

Fué sacado, corregido y concertado este dicho traslado de la dicha provisión original que de suso va incorporada, en la cibdad de los Reyes, á cinco dias del mes de junio, año del Señor de mill é quinientos y cuarenta y ocho años. Testigos que fueron presentes á lo ver corregir y concertar con el dicho original: Melchor de Ocano y Alonso Hernández é Rodrigo de Paz, estantes en esta dicha eibdad.

E yo, Baltasar Vásquez, escribano de S. M., público y del número desta dicha cibdad, presente fuí con los dichos testigos al ver corregir y concertar este dicho traslado con el dicho original, é doy fee que va cierto y bien sacado; y, por ende, lo escrebí, y fice ansí este mío signo, de á tal, en testimonio de verdad.—Baltasar Vásquez, escribano público.

Ciudad de los Reyes, veinte y nueve de marzo de mil quinientos sesenta y un años.—Muy poderoso señor:—Alonso Pérez de Zorita, en nombre de las ciudades de Londres é Córdoba é de las demás ciudades de la gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas, digo: que por otras peticiones he pedido é suplicado á V. A. mande reponer y suspender la provisión que está dada al mariscal Francisco de Villagra, gobernador de Chile, por la cual paresce que con siniestra razón suya se incorpora en la gobernación de Chile la gobernación de las dichas provincias, no viniendo inserta en la provisión que de España trajo, é siendo distintas é apartadas ambas gobernaciones, que es imposible gobernarse bien las dichas provincias de Tucumán por el gobernador de Chile, por las

causas que he expresado; é no se ha visto las peticiones é provisiones que tengo presentadas ni se ha proveído cosa alguna sobre ello, y de la dilación se sigue mucho daño, porque un Gregorio de Castañeda que va por tierra haciendo gente va publicando que ha de deshacer todo lo que Juan Pérez de Zurita en nombre de Y. A., teniendo la administración de aquella gobernación, ha hecho; y esto es cosa escandalosa para aquella gobernación.

Pido y suplico á V. A. sea servido de mandar con brevedad proveer y remediar lo susodicho é suspender la dicha provisión é revocarla é proveer sobre lo susodicho lo que convenga á vuestro real servicio, mandando ver lo que yo he dicho en las peticiones y las provisiones que tengo presentadas; sobre que pido justicia, y para ello, etc.

Otrosí, pido y suplico á V. A. que para que yo dé cuenta á los dichos Cabildos de lo que sobre lo susodicho he pedido, é de las peticiones que he dado y recaudos que he presentado, me haga merced de me mandar dar una fee de todo ello, con lo que sobre ello se proveyere, é sobre todo pido justicia, etc.—El licenciado Diego de Pineda.

Muy poderoso señor:—Alonso Pérez de Zorita, en nombre de las provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas, digo: que yo he presentado las provisiones y recaudos necesarios y dado peticiones suplicando á V. A. mande sobreseer la provisión que está dada para que Francisco de Villagra provea tinientes en las dichas provincias y he alegado los grandes inconvenientes que dello se sigue, especialmente que aquellas provincias las gobierne el gobernador de Chille, siendo gobernación por sí, y no se han visto las peticiones y recaudos que tengo presentadas, y de la dilación de no se ver y proveer se sigue grandes inconvenientes, como lo tengo alegado.

Pido y suplico á V. A. mande que luego el relator haga de todo relación y se provea sobre ello, según tengo pedido y suplicado; sobre que pido justicia, y para ello, etc.

Otrosí, pido y suplico á V. A. que para que yo dé cuenta á aquellas provincias de lo que he pedido en su nombre, me haga merced dello, juntamente con lo que sobre todo se hobiere proveído, y en todo pido justicia.—Alonso Pérez de Zorita.

En los Reyes, á 14 de abril de 1561.

Muy poderoso señor:—Las cibdades de Londres y Córdoba contradicen cierta provisión que se dió al gobernador Villagrán para nombrar tenientes en estos pueblos, porque dicen que es gobernación por sí y que no están sujetas á la gobernación de Chile.

Alonso Pérez de Zurita, en nombre de las ciudades de Londres y Córdoba, de las provincias de Tucumán, Juries y Diaguitas é de las demás ciudades é pueblos de las dichas provincias, digo: que, siendo, como son, las dichas provincias por sí distintas y apartadas de la gobernación y provincias de Chile, que siempre distinta y apartadamente se ha dado primero en gobernación á Juan Núñez de Prado, primer conquistador y poblador dellas, é después por su ausencia á don García de Mendoza, como gobernación por sí, é no habiéndose incorporado ni dado las dichas provincias en gobernación á don Pedro de Valdivia, gobernador que fué de las dichas provincias de Chile, ni á Jerónimo de Alderete, segundo gobernador, ni habiéndose incorporado en la provisión que se dió al dicho don García de Mendoza, ni tampoco habiéndose dado en gobernación al dicho Francisco de Villagra, ni hecho memoria de aquellas provincias en la gobernación que se le dió por Su Majestad, es venido á mi noticia que por parte del dicho Francisco de Villagra, con siniestra razón é subreticiamente se ha ganado provisión de esta Real Audiencia en que se da orden y facultad al dicho Francisco de Villagrán para que, no obstante que no sea recebido en las dichas provincias de Chile, ni se haya presentado en las dichas provincias de Tucumán, Juríes é Diaguitas, é que con su poder é comisión sea en aquellas el que nombrare su lugar-teniente é haga justicia á los vecinos é á los demás de las dichas provincias, el cual sacó la dicha provisión secretamente, sin que yo, en nombre de las dichas provincias, lo supiese ni entendiese, é la ha enviado por mar é por tierra, con nombramiento de tenientes é capitanes, lo cual es contra vuestras reales provisiones que sobre lo susodicho están dadas, y en gran perjuicio de las dichas provincias, por ser, como son, gobernación por sí, como dicho es, é por sí conquistada é poblada, é porque el pueblo más cercano á la cabeza de Chile está más de doscientas leguas de la dicha gobernación; demás que de la una gobernación á la otra está una sierra é cordillera nevada de cantidad de leguas, que divide las dichas gobernaciones, en la cual ordinariamente hay grandes nieves y excesivos frios, é por pasar de la una á la otra han perecido muy gran número de indios é españoles; demás que las dichas provincias de Tucumán é su gobernación por cercanas á la Real Audiencia que está mandada fundar en

la ciudad de la Plata, que hay poco más de cien leguas de camino llano y poblado y apacible, que los más de los indios comarcanos sirven en los términos de la ciudad de la Plata, é tienen los unos con los otros comercio é contratación é son todos de una contratación.

A V. A. pido y suplico que pues vuestra persona real no daba dichas dos gobernaciones juntas, ni hace memoria de la dicha gobernación de Tucumán é su comarca en la provisión que el dicho Francisco de Villagra trae, ni en ninguna de las demás que se han dado para Chile, y es tan notable dano y perjuicio de los vecinos é naturales de Tucumán que esté sujeta é de toda la demás gente de la dicha gobernación, de Chile, mande luego dar su real provisión mandando al dicho Francisco de Villagrán que no use de la que desta Real Audiencia ganó, so graves penas que para ello se le pongan, é la entregue originalmente y envie à esta corte, é que reponga cualesquier poderes que en virtud della hobiere dado, é que, so las dichas penas, no usen dellos ni de la dicha provisión ninguna persona ni personas de las que hobiere nombrado, hasta tanto que sobre lo susodicho V. A. provea lo que fuere servido; para lo cual, si necesario es, mande reponer é suspender la dicha provisión, é que se mande, so graves penas, á cualquier escribano ó secretario de dicho Villagrán notifique la dicha provisión al susodicho y á las demás personas a quien se le pidiere ó tocare; para que, si necesario es, en el dicho nombre, para el dicho efeto, con el debido acatamiento suplico de la dicha provisión que ansí se le dió al susodicho por esta Real Audiencia sin ser mis partes oídas, llamadas, ni citadas, é sobretodo pido cumplimiento de justicia por aquella vía que mejor de derecho lugar haya é más útil é provechosa sea á mis partes; é, si necesario es, juro á Dios y á esta cruz, que nuevamente ha venido á mi noticia la dicha provisión é que antes no lo he podido pedir ante vuestra Audiencia; y en lo necesario vuestro real oficio imploro; é hago presentación de estas provisiones, que la una es la que se dió al dicho don Pedro de Valdivia y la otra á don García de Mendoza, é la que ahora de nuevo se ha dado al dicho Francisco de Villagrán de la gobernación de Chile, é de la que se dió al dicho Juan Núñez de Prado de la dicha gobernación de Tucumán é población della, é de la que ahora de nuevo se ha dado por sí en esta razón al dicho Francisco de Villagra, de las cuales hago presentación en cuanto hacen en favor de mis partes é no en más ni aliende.-El licenciado Diego de Pineda.

En la ciudad de los Reyes, á diez é seis días del mes de abril de mill é quinientos é sesenta y dos años, el muy excelente señor don Diego López de Zúñiga y de Velasco, conde de Nieva, visorrey, presidente y capitán general en estos reinos é provincias del Pirú por S. M., habiendo visto esta causa que ha pendido en la Audiencia Real de Su Majestad que reside en esta dicha ciudad de los Reyes, antre el gobernador Francisco de Villagrán y el procurador de las provincias de Tucumán, y la remisión á él fecha por la dicha Audiencia para que Su Excelencia proveyese en nombre de S. M. la gobernación de Tucumán, Juríes é Diaguitas de que solía ser gobernador Juan Núñez de Prado y el capitán Francisco de Aguirre, que al presente está vaca, dijo: que por algunas causas justas, fines é respetos que á ello le mueven, remitía é remitió esta causa á S. M. é á los señores de su Real Consejo de Indias para que S. M. provea en ello lo que más á su real servicio convenga; é así lo proveyó é lo firmó de su nombre.—El Conde de Nieva.

El Rey.-Presidente é oidores de la nuestra Audiencia Real de las provincias del Pirú que reside en la cibdad de los Reyes. Porque hemos entendido que para el buen despacho de los pleitos que de esa Audiencia vinieren al nuestro Consejo de las Indias por grado de segunda suplicación, conviene que vengan los procesos de los dichos pleitos briginalmente con sus relaciones é como estuvieron cuando en poder del escribano de la Audiencia ante quien pasaren un traslado autorizado de los tales procesos, vos mando que de aquí adelante cada é cuando de algún pleito é pleitos que en esa Audiencia se trataren, se suplicare segunda vez para ante nuestra Real Persona en los casos en que se pudiere é debiere suplicar, conforme á lo por Nos proveído é mandado, proveáis que los procesos de los tales pleitos se envíen originalmente ante Nos al dicho mi Consejo de las Indias, con sus relaciones é como estuvieren, guardando un traslado de todo ello, autorizado y en manera que haga fee, en poder del escribano ó secretario de la Audiencia ante quien el dicho proceso ó procesos pasaren; é ansimismo proveyéseis que si alguna de las partes hobiere de decir agravios ó alegar de su derecho, lo hagan sin vuestros, conforme á la ley. Firmóse en Valladolid, á trece de enero de mil é quinientos cincuenta é tres años.—La Princesa.

Por mandado de S. M., su Alteza, en su nombre.—Francisco de Ledesma. E á las espaldas de la dicha cédula estaban tres señales de rúbricas.—Francisco López. Muy excelente señor:—Hernando de Aguirre, hijo del capitán Francisco de Aguirre, digo: que ya V. E. sabe cómo las provincias de Tucumán están vacas por fin é muerte de Juan Núñez de Prado, y que S. M., y V. E. en su real nombre, pueden proveer persona que gobierne aquellas provincias, y ansí está remitido á V. E. por esta Real Audiencia; y pues V. E. no es servido de proveer de presente sobre ello, á V. E. pido é suplico lo remita á S. M. para que constándole estar vacas por los autos que sobre ello se han hecho, la provea en quien fuere servido y se lo remita, y para ello, etc.—Hernando de Aguirre.—13 de marzo de 1562.

1.º de febrero 1561.

V.—Carta de Rodrigo de Vega á Su Majestad, acerca del repartimiento de indios de Quillota.

(Archivo de Indias, 77-5-13).

S. R. M.—Después de haber escrito las que van en el pliego, vino aquí nueva que venía Audiencia para Chile, que fué gran contento para los que de aquel reino están en esta Audiencia pidiendo contra sus agravios, y así yo volveré luego á asistir en mi oficio y á fenecer las cuentas.

En estos navíos, un pleito que va á V. M. remitido de Quillota, pueblo de indios de V. M., que pide el capitán Juan Gómez y don Francisco de Irazabal, es la cosa más importante al servicio de V. M., ques todo lo de Chile, y como tal se ha puesto tres veces en la Corona Real, y dado por ningunas en esta Audiencia las encomiendas de tres gobernadores; y estando ahora tomada la posesión por V. M. bastó á quitalla Don García, y con su favor y cartas que envió á los Reyes, donde fué remitido, se dió á don Francisco de Irazabal; y han quitado veinte y cinco mill pesos á V. M. de renta todos los años, que á costa de V. M. se hubieren de sustentar las cibdades y pueblos. Sabrá V. M. este año que lo he tenido yo para que se lleve del repartimiento comida á las cibdades de la Concepción y Cañete, y para este efeto no se saca este año oro con ellos, antes, en el valle, que es grande y abundoso, siembran con bueyes é yeguas; este valle está à lengua del agua, y dende allí se embarca en na-

víos la comida, y el año que viene, todo esto se ha suplir de la hacienda real de necesidad y se ha suplido los años de atrás el tiempo que ha habido rebelión y alzamiento en los indios naturales; y por ser cosa tan importante á vuestro real servicio, hice presentación de la ejecutoria real en favor de vuestra real hacienda, por lo cual á un hora de la noche me salieron á traición á matar, y me dieron muchas heridas, de que estuve á punto de muerte, lo cual V. M. debe mandar castigar con rigor.

Desta cibad de los Reyes, y de febrero primero de mil é quinientos y sesenta y un años.—S. R. M.—Menor criado de V. R. M. que los pies reales de V. M. besa.—Rodrigo de Vega Sarmiento.—(Hay una rúbrica).

14 de febrero de 1561.

VI.—Carta de Francisco de Villagra al Rey, en recomendación del licenciado Agustín de Cisneros, su hermano.

(Archivo de Indias, 70-4-16).

S. C. R. M.—En otra antes de esta he besado las manos à V. M. por haber sido servido de mandarme le sirva en el gobierno de las provincias de Chile, y en ella di cuenta de algunas cosas que me parece convenir al real servicio de V. M.; y que mi partida para aquel reino sería luego que llegare el Conde de Nieva, por comunicar con él algunas cosas necesarias para la ampliación y sustentación de aquel reino, y porque aún hasta agora no se ha perdido tiempo, llegado que sea, lo haré y me partiré luego con la instrución que V. M. me mande, á dar orden cómo V. M. sea muy bien servido y sus reales rentas acrecentadas, porque pues V. M. tiene tanto cuidado del bien de aquel reino, justo es que del fruto del salga algún socorro con que pueda V. M. mandar sea en él Dios, nuestro señor, servido y su santo nombre ensalzado, como V. M. lo hace en los otros reinos que posec.

El Licenciado Cuesta, que por V. M. venía electo obispo de los Charcos, murió en Tierra-firme, y como yo tengo el celo que siempre he tenido al servicio de V. M., hame parecido dar aviso cómo el licenciado Agustín de Cisneros, mi hermano, que llegó ahora á este reino con la

merced que V. M. me hizo y con mi mujer, es muy letrado y de buena doctrina y ejemplo, y persona de quien se puede fiar cualquier cosa que toque al servicio de V. M., ansí por la buena muestra que acá ha dado de sí, como por la buena cuenta que ha dado en oficios que en ese reino se le han encargado.

A V. M. suplico sea servido encomendarle aquel obispado de los Charcas, ó si en este no hubiere lugar, el de Chile, que también está vaco, ó el de Cuzco, que me dicen ha de vacar por resignación, que si no entendiera de su persona y buen celo que en ello será Dios servido y su real conciencia de V. M. descargada y los naturales muy aprovechados, no tuviera atrevimiento de suplicarlo; creo que tiene V. M. noticia del por haber en mi nombre besado á V. M. las manos en Flandes é Inglaterra y tratado mis negocios; y haciéndosele á él esta merced, que ya está fuera de los peligros del camino, cesarán los inconvenientes y diferencias sobre las jurisdictiones que ha habido en aquella Iglesia y en lo á ella subjeto, por haber venido electos personas de ese reino que por la largueza y trabajos de los caminos han muerto.

Que Nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M. guarde por muy felices tiempos con acrecentamiento de muy mayores reinos, como sus vasallos de V. M. deseamos.

De los Reyes, y de hebrero catorce de mil quinientos sesenta y uno.

—S. C. R. M.—Los reales pies de V. M. besa su menor vasallo.—Francisco de Villagra.

A la S. C. R. M. del rey Don Felipe, nuestro señor.

27 de febrero de 1561.

VII.—Carta de Francisco de Villagra à S. M. en la que refiere lo que se propone ejecutar en Chile luego que tome posesión del gobierno.

(Archivo de Indias, 70-4-16).

S. R. M .- Con mi mujer y casa recibí un despacho de V. M. en esta ciudad de los Reyes, á siete de diciembre del año pasado: beso los reales pies y manos de V. M. por la merced que me ha hecho en acordarse de mí y mandarme le sirva en el gobierno de las provincias de Chile, donde ha cuatro años que está administrando justicia don García de Mendoza, hijo del Marqués de Cañete, visorrey que fué de estos reinos, y como hombre mal experimentado en las cosas de aquella tierra y en lo que se requiere en la buena sustentación y ampliación della, luego que llegó comenzó á encomendar y repartir los indios que había en criados suyos y personas que de aquí llevó consigo, que ni han servido en la tierra ni tienen méritos ningunos en ella; y para mejor cumplir con su voluntad y pretensiones, le pareció ser bien quitatarlos á las personas que los tenían por el gobernador Pedro de Valdivia y por mí, las cuales han descubierto, pacificado y poblado aquellas provincias y tienen tantos años de servicio en ellas que algunos han envejecido en esta demanda; pero, llegado que vo sea á aquel reino, procuraré desagraviar à los que lo estuvieren, y haré lo que V. M. me manda en sus reales provisiones, y en su nombre repartiré la tierra y daré de comer á cada uno como me pareciere que lo merece, teniendo mucho en cuenta en no agraviar á nadie, ques justo que los conquistadores antiguos que ganaron aquella tierra sean remunerados de sus trabajos, y que sus servicios sean anticipados á los demás; y hecho esto, que será brevemente, me ocuparé en cumplir lo que V. M. me manda, que es descubrir y poblar lo que hay hasta el Estrecho y llegar á la Mar del Norte, donde, espero en Nuestro Señor y en ventura de V. M. que he de hallar puerto para ir por allí á España, que será la cosa de que más provecho pueda resultar, así á estos reinos como á esos, y segund la gran muestra y noticia que tenemos de esta tierra,

ha de ser tanta y tan buena y rica que, allende de que habra para poder dar de comer á los que la ganaren y descubrieren, ninguna cosa terná V. M. en estas tierras que más principal sea, y en ello me ocuparé sin entender en más hasta dar cuenta á V. M. de lo que en esta empresa hiciere y de lo que más viere que conviene á su real servicio y al bien y aprovechamiento de aquel reino y de los naturales dél, para que, vista mi relación, V. M. me envíe á mandar lo que fuere servido.

En la tierra y pueblos que hasta agora están vistos y poblados se descubren cada día muchas minas de oro y se saca en cantidad, y vase mejorando tanto que adonde se tuvo entendido que no se hallara jamás, se ha sacado en pocos días gran suma dello: yo terné de aquí adelante muy especial cuidado, no solamente en cobrar los quintos de V. M., pero en procurar con los vecinos más ricos de la tierra que me den el oro que pudiesen prestado, y, cierto, son tan humildes vasallos de V. M. que holgarán dello; y todo junto lo enviaré á V. M. y terné en ello siempre gran solicitud y liligencia, como quien no desea otra cosa, ni será otro mi fin hasta que muera; y ansimesmo terné mucho cuidado de tomar cada año cuenta á los oficiales de la hacienda real de V. M., y haré que se cumpla de nuevo lo que por una cédula de V. M., que he recibido, manda.

De manera que en todo haya el buen recaudo que conviene á su servicio, y para que el dinero que enviare llegue con más certidumbre á poder de V. M., le suplico me mande enviar su cédula real para que el Visorrey y oficiales de esta Real Audiencia dejen y consientan pasar libremente al que lo llevase, sin tocar en ello, porque deseo que entienda V. M. de aquí adelante particularmente el oro con que le sirven aquellas provincias.

Yo ha que estoy en este lugar cuatro años preso por mandado del Marqués, que acordó sacarme de aquella tierra por poder mejor enviar á su hijo á la administración della, y en todo este tiempo he sido por su respecto muy perseguido y molestado; y al cabo, vistos mis descargos y entendiendo el buen celo con que he servido á V. M. veinte y cuatro años ha, y que en todos ellos que fuí capitán ninguno me pidió cosa particular, con acuerdo de esta Real Audiencia, me dió por libre de todo, sin costas.

Y cuando llegó la merced que V. M. me hace, ya lo estaba del todo, como se verá por el traslado de la sentencia y otras informaciones que

por mi parte se presentarán en su Real Consejo de Indias en favor de mi justicia;

A V. M. suplico humillmente mande que se vea para que parezca ser verdad lo que digo, y se acuerde siempre de servirse de mí, como de vasallo tan humilde, que ni quiero hacienda ni vida, ni es otra mi pretensión sino acabar sirviendo á V. M. Mi partida para Chile á entender en lo que he dicho, será dentro de ocho días, que no aguardo sino acabar de platicar con el Conde cosas que convienen al bien de estos reinos y de aquél.

Nuestro Señor la C. R. P. de V. M. guarde, con aumento de mayores reinos y señoríos, como sus vasallos deseamos.

De los Reyes, veinte y siete de hebrero de mil quinientos sesenta y un años.—C. M.—Besa los pies y manos reales de V. M. menor vasallo.—Francisco de Villagra.—A la C. R. M. del rey Don Felipe, nuestro señor.

28 de abril de 1561.

VIII,—Fragmento de una carta de Ortega de Melgosa al Rey, acerca del oro que iba de Chile y de la partida de Villagra de Lima.

(Archivo de Indias, 70-4-16).

Las minas de Chile ha venido nueva que andan muy buenas, y vese que de cuatro meses á esta parte ha venido de allí para particulares más de quinientos mill pesos en oro, muy bueno, de veinte y dos quilates y medio y veinte y tres, y para V. M. no ha venido ninguna cosa; y Don García, hijo del Marqués de Cañete, que ha poco que vino de allá, dice que el primero navío que veuga traerá para V. M. más de cuarenta mill pesos, y para particulares más de cuatro mill pesos.

El gobernador Francisco de Villagra, que partió para allá en diez y ocho del mes pasado, lleva muy á cargo de recoger el más oro que pue da para inviarlo á V. M.; cuando algo viniere, se inviará luego á Tierrafirme para que de allí se envíe á V. M. en los primeros navíos que hobiere. A Francisco de Villagra se le dió un galeón de V. M., que es en el que vino de Panamá aquí el Conde de Nieva, y parecióles al Virrey é comisarios de dárselo-para que se fuese, y matalotaje para doscientos

hombres que llevó consigo para hacer algunas entradas, porque no se halló con posibilidad de dineros para poderse despachar y aviarle, y para echar de aquí gente de la mucha que hay ociosa, se le hizo esta comodidad de la hacienda real de V. M; vuelto que sea este galeón, se venderá, y lo mismo se haría ahora de dos que aquí están de V. M., sino que no salen compradores, y así, se habrán de inviar á Panamá para que allá se vendan.

29 de agosto de 1561.

IX.—Información que hizo ante el Gobernador y el aucto que dió, en que da su parescer y provee en el entretanto á cumplimiento de dos mill pesos para salario de los oficiales reales.

(Archivo de Indias, papelespor agregar á la Audiencia de Chile, leg. 1.º).

En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza desta gobernación de la Nueva Extremadura, provincias de Chile, veinte é nueve días del mes de agosto, año del Señor de mill é quinientos é sesenta é un años, ante el ilustre señor mariscal Francisco de Villagra, gobernador é capitán general desta dichas provincias por S. M., y en presencia de mí, Diego Ruiz de Oliver, escribano mayor de gobernación en ellas por S. M., é de los testigos yuso escriptos, parescieron presentes los oficiales reales de S. M. é presentaron una petición é una cédula real de S. M. é un interrogatorio de preguntas; su tenor del cual uno en pos de otro, es el siguiente:

Señor.—Los oficiales reales que por S. M. residimos en esta provincia de Chile, decimos: que, como es público y notorio y á Vuestra Merced le consta, en estas provincias, conforme á la calidad de nuestras personas y á la abtoridad del oficio que en nombre de S. M. usamos, con quinientos mill maravedíes que S. M. nos manda dar á cada uno de salario en cada un año no nos podemos sustentar, mayormente no pudiendo, como no podemos, tener repartimiento de indios y otro género de contratación para ser aprovechados, y la ocupación es mucha y la provincia es muy larga, é los negocios é cosas tocantes á la real hacienda se van cada día aumentando, y esta provincia es muy más costosa que la del Perú é nosotros hacemos mayores gastos; á cuya causa

S. M. por esta su cédula real, de que hacemos presentación, ganada á pedimiento del tesorero Joán Núñez de Vargas, su criado, manda que V. M. haga información sobre lo susodicho é provea lo que más à su servicio real convenga; é pues á Vuestra Merced le consta que se ha desistido del oficio de contador Arnao Zegarra, por no poderse sustentar con el salario, é para que cómodamente nos podamos sustentar y usar el dicho oficio cada uno de nos, es nescesario se nos acreciente y alargue el dicho nuestro salario á complimiento de tres mill pesos, en cada un año, pues en las provincias del Perú, con no ser tan costosas como ésta, se ha alargado á más dos mill pesos; porque, etc.

A Vuestra Merced pedimos y suplicamos, en cumplimiendo de la dicha cédula real y de lo que de suso tenemos dicho, de que, si necesario es, daremos información, V. M^d. mande se nos alargue el dicho salario á la dicha cantidad de los tres mill pesos, é para ello, etc.—El licenciado Joán de Herrera.—Rodrigo de Vega.—Joán Núñez de Vargas.

El Rey.-Nuestro Gobernador de las provincias de Chile, llamado Nuevo Extremo. Joán Núñez de Vargas, nuestro criado, á quien habemos proveído por nuestro tesorero desa provincia, me ha hecho relación que con quinientos mill maravedís que se le mandaron en cada un año de salario con el dicho oficio él no se puede sustentar ni aún la mitad del año, por ser esa tierra muy cara de mantenimientos é de las otras cosas que se llevan destos reinos, é me suplicó que, atento esto é à que hubiéramos mandado acrescentar sus salarios à algunos de los nuestros oficiales de otras provincias de las Indias, especialmente á los del Perú, y había tanta y más razón que se hiciese con él é con sus compañeros lo mismo, por lo dicho y por estar esa provincia muy distante de la del Perú, le hiciese merced de acrecentar el dicho salario cómo se pudiese sustentar honradamente, conforme á la calidad de su persona y lo requería el dicho su oficio, ó como la mi merced fuere; y porque yo quiero ser informado de la renta que en esa provincia tenemos, é de la calidad della, é del trabajo é ocupación que tienen en sus oficios los nuestros oficiales della, é si se pueden cómodamente sustentar con los salarios que tienen é los otros aprovechamientos que tovieren, vos mando que vos informéis dello y enviéis ante Nos al nuestro Consejo de las Indias relación particular de lo susodicho, con vuestro parescer de lo que en ello se debe proveer, para que yo lo mande ver é proveer lo que más convenga.

Fecha en la villa de Valladolid, á ocho días del mes de abrill de mill é quinientos é cincuenta é cinco años.—La Princesa.—Por mandado de S. M. S. A. en su nombre.—Francisco de Ledesma.—(Y à las espaldas de la dicha cédula están tres rúbricas).

Los testigos que son ó fueren presentados por parte de los oficiales reales de S. M. que en esta provincia residen, para la información que les está mandado dar, sean preguntados por las preguntas siguientes:

- 1.—Primeramente, si conocen á los oficiales reales que por S. M. residen en estas provincias de Chile.
- 2.—Item, si saben, etc., que estas provincias de Chile son muy más costosas y en ellas se gasta más que en las provincias del Perú, así en vestirse como en todas las otras cosas de su proveimiento ordinario y está más distante é lejos que la del Perú.
- 3.—Item, si saben, etc., que los dichos oficiales reales y cada uno dellos no se puede sustentar cómodamente con quinientos mill maravedís, que son mil é cien pesos de oro, que en cada un año que S. M. les manda dar de salario con el dicho oficio, por tener, como tienen, muy continua ocupación en el uso y ejercicio de los dichos oficios, é ser la tierra muy costosa en todo lo nescesario.
- 4.—Item, si saben, etc., que por no se haber podido sustentar el contador Arnao Zegarra con los dichos quinientos mill maravedís de salario en cada un año, y con otros quinientos pesos más quel gobernador don García de Mendoza le acrecentó en cada un año, hizo dejación del dicho oficio, y que de hoy está muy adeudado, todo por servir el dicho oficio conforme á lo que S. M. tiene mandado, etc.
- 5.—Item, si saben, etc., questa provincia va de cada día en aumento y acrecentamiento, é las rentas é provechos reales van cada día en aumento y crecimiento de como hasta aquí solía, mayormente después quel señor Francisco de Villagra, gobernador deste reino, lo gobierna, porque hay catorce ciudades pobladas de españoles é cada día se van poblando más por la buena industria, orden y manera que el dicho Gobernador ha mostrado é tiene como gobernador.
- 6.—Item, si saben, etc., que los dichos oficiales reales para se poder sustentar cómodamente tienen necesidad de tres mill pesos de salario en cada un año cada uno dellos, y si no los tuviesen ni tienen, no se podrían buenamente sustentar ni administrar los dichos oficios sin padescer mucha nescesidad y trabajo, especial no pudiendo, como no

pueden, tratar ni contratar, ni tener otro aprovechamiento lícito mas del dicho salario.

7.—Item, si saben, etc., que todo lo susodicho es público y notorio é pública voz é fama.—El licenciado Joán de Herrera.—Rodrigo de Vega Sarmiento.—Juan Núñez de Vargas.

E presentado, é por el dicho señor Gobernador visto, dijo: que lo había é hobo por presentado, é que mandaba é mandó den información de lo que piden y dicen, é que, dada, está presto de la rescebir é tomar, y, hecho, proveer en el caso lo que le paresciere convenir á el servicio de S. M. y de su real hacienda. Testigos, Hernán Guerra é Juan de Carrecaña é Jerónimo Bello, estantes en la dicha ciudad.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Santiago, treinta días del dicho mes de agosto del dicho año, ante el dicho señor Gobernador y en presencia de mí, el dicho escribano, paresció presente Juan Núñez de Vargas, tesorero de S. M., por sí y en nombre de los demás oficiales reales é presentó por testigos para en la dicha razón á Arnao Zegarra Ponce de León, contador que fué de S. M. en este reino, é á Francisco Martínez, vecino desta dicha ciudad, de los cuales yo el dicho escribano tomé é recibí juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometieron de decir verdad.—Ante mí.—Diego Ruis.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Santiago, primero dia del mes de septiembre del dicho año, ante el dicho señor Gobernador y en presencia de mí, el dicho Diego Ruiz de Oliver, paresció presente el dicho tesorero Juan Núñez de Vargas, por sí y en nombre de los demás oficiales reales de S. M., é presentó por testigos para en la dicha razón á Gonzalo de los Ríos é Diego Garcia de Cáceres, vecinos desta dicha cibdad, é á Francisco Pérez de Valenzuela, asimismo vecino della, de los cuales é cada uno dellos se tomó é recibió juramento por Dios é por Santa María é por las palabras de los Santos Evangelios, doquier que más largamente son escriptos, que dirian verdad de lo que supieren en este caso de que son presentados por testigos; é que, si así lo hicieren. Dios les ayudare, donde no, quél se lo demandare mal é caramente; á la conclusión é confesión del dicho juramento, dijeron cada uno por sí: «sí, juro, é amén». Testigos, Hernando de Robles é Joán Vásquez, estantes en la dicha cibdad.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver, etc.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, antel dicho señor Gobernador y en presencia de mf, el dicho escribano, paresció presente el dicho Joán Núñez de Vargas é presentó por testigo para en la dicha razón á Alonso Alvarez, morador en esta dicha cibdad, que ha sido tiniente de contador, é le han nombrado por tal por absencia de los propietarios, el cual juró en forma de derecho é prometió de decir verdad. Testigos, los dichos.—Diego Ruiz, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Santiago, dos días del dicho mes de septiembre del dicho año de mill é quinientos é sesenta é un años, ante el dicho señor Gobernador y en presencia de mí, el dicho escribano, paresció presente el dicho Joán Núñez de Vargas, tesorero de S. M., por sí y en nombre de los demás oficiales reales, é presentó por testigo á Juan Fernández Alderete, tesorero de S. M. que ha sido en estas provincia é cibdad de Santiago por absencia de los propietarios, el cual prometió de decir verdad, habiendo jurado en forma de derecho.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

E lo que los dichos testigos é cada uno dellos por sí é apartadamente dijeron é depusieron por sus dichos é depusiciones, es lo siguiente:

El dicho Arnao Zegarra Ponce de León, contador que fué de Su Majestad en este reino, el cual habiendo jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio é habiendo jurado ante el dicho señor Gobernador dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los oficiales de S. M. contenidos en la pregunta, é á los dichos Joán Núñez de Vargas, tesorero, é á Rodrigo de Vega Sarmiento, de cuatro años, poco más ó menos, é al Licenciado Herrera, contador, de dos meses á esta parte, etc.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de treinta é cuatro años, que no le toca ninguna de las generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo residiendo en las provincias del Perú, compraba é compró algunas cosas de España á mucho menos precio que después lo ha comprado en éstas, é que el valer más en esta gobernación y en mayor cantidad, está claro, pues se emplean é compran las mercaderías en las dichas provincias del Perú para traer á éstas y en ellas ganan los mercaderes mucho, por el riesgo é costos fechos que con ellas traen por mar é por tierra; é que las demás cosas necesarias é de proveimiento valen más en esta gober-

nación que en el dicho reino del Perú, é asimismo está más lejos de España que el dicho reino, é por esto lo valen, etc.

3.-A la tercera pregunta, dijo: que sabe este testigo la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo era contador de S. M. en este reino, é después que sirve el dicho oficio, que habrá seis años, poco más ó menos, ha gastado todo su salario é debe el día de hoy más de seis mill pesos que ha gastado para su sustentación, é que por esto é por la ispiriencia que dello tiene no se puede ninguno de los dichos oficiales sustentar con los dichos quinientos mill maravedis que S. M. les da, por los dichos excesivos precios á que valen todas las cosas en esta gobernación, y que aunque en otro tanto les cresciesen el salario, lo pasarían muy mal y se sustentarian muy cortamente, porque demás dello que tiene dicho, metió en este reino cosas para su sustentación, que valían cantidad de seis mill pesos, é también los ha gastado todos sirviendo á S. M. en el dicho oficio, con no facer ni tener más gasto que el ordinario de su casa, mujer é familia, sin hacer ningún gasto excesivo; é por esto lo sabe, y que también los dichos oficiales, por tener ocupaciones à su cargo, que no les faltan, están mucho tiempo ocupados en su oficio, é por ser tan poco el salario que tienen con el dicho cargo, viven siempre muy alcanzados é con nescesidad, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: ques verdad lo que la pregunta dice por las cabsas é razones dichas en la segunda é tercera pregunta, é por las cabsas que tiene dadas en la dejación que del dicho oficio hizo ante el dicho señor Gobernador.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que hasta agora este reino ha estado en estirilidad é probeza, atento á la mala maña que don García de Mendoza se dió en la sustentación dél, porque después de haber gastado á Su Majestad cantidad de pesos de oro en más de doscientos mill, dejó la tierra alterada y las provincias de Tucapel levantadas, por donde los indios, por no quedar pacíficos, han muerto españoles y anaconas, é que si no fuera por la venida del gobernador Francisco de Villagra, se tornara de nuevo á rebelar toda la tierra, por lo que ha parescido, é con ella los indios están asentados y sirven; é con la buena maña que se ha dado irán los más repartimientos de cibdades deste reino en muy gran abmento y riquezas, é Su Majestad será muy aprovechado; é que tiene entendido que, dando Dios vida á el dicho señor Gobernador, será el dicho reino una de las

cosas más calificadas que hay en las Indias; é que hay pobladas en esta gobernación trece ó catorce cibdades, é cada día, siendo Dios servido, se poblarán más, por la noticia que hay, las cuales cibdades pobladas se sustentarán é irán cada día en abmento por la buena maña que el dicho señor gobernador Francisco de Villagra se da á conservallas y sustentallas, por la mucha ispiriencia que dello tiene, é poner en orden muchas cosas que dejó don García de Mendoza sin ella, sin la cual las dichas cibdades pobladas no se podrían sustentar ni ir en abmento; é que esto sabe desta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe este testigo que cada uno de los dichos oficiales, para poderse sustentar cómodamente é como Su Majestad lo manda, no podría facerlo con menos de tres mill pesos de oro; é que por la orden que Su Majestad tiene dada y mandó, no pueden tratar ni contratar, ni tienen otros aprovechamientos para su sustentación sino solamente los dichos oficios, en los cuales, por las razones dichas en las preguntas antes desta, andan y andarán siempre muy ocupados con los dichos oficios, y ellos alcanzados é con necesidad, la cual siempre ternán si Su Majestad no es servido de acrescentarles sus salarios; é questo sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe deste caso en que fué presentado por testigo para el juramento que hizo, en lo cual se afirma é retifica, porque le fué leído por mí el dicho escribano; é firmólo de su nombre.—Arnao Zegarra Ponce de León.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

El dicho Gonzalo de los Ríos, vecino desta dicha cibdad de Santiago, testigo presentado para en la dicha probanza por el dicho Juan Núñez de Vargas, tesorero de Su Majestad, por sí y en nombre de los demás oficiales reales, el cual después de haber jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al licenciado Juan de Herrera, contador, é al fator Rodrigo de Vega Sarmiento, á Juan Núfiez de Vargas, tesorero, de cuatro años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ninguna de las generales, é que es de edad de más de cuarenta é cinco años, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe por la mucha ispiriencia que dello tiene que en esta tierra é gobernación valen las cosas de Cas-

tilla para vestirse los hombres é para su sustentación más caras que en el Perú y en otras partes, porque, como es público é notorio, de las dichas provincias del Perú traen las mercadurías á éstas, con grandes costas de mar é de tierra, é ganan en ellas muchos dineros los mercaderes, é asimismo vale todo lo demás nescesario para la sustentación é alimento más caro que en las dichas provincias; é que esto sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que por valer en esta tierra tan caras todas las cosas, y estando, como los dichos oficiales están, tan ocupados en los dichos sus oficios, está muy claro que por ninguna vía se pueden sustentar con los dichos quinientos mill maravedís, é que le paresce á este testigo que con otro tanto aún se sustentarían con grand trabajo, por lo que dicho tiene, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque el dicho Arnao Zegarra no se podía sustentar con los dichos quinientos mill maravedís, á cuya causa está de presente muy pobre y adeudado, y sin ello también se le daba los quinientos pesos de ayuda de costa, y con todo era muy poco; é ques público é notorio haber dejado el dicho oficio porque este testigo le vee usar á el licenciado Juan de Herrera, por nombramiento que en él_se hizo por la dejación del dicho Arnao Zegarra, y que usaba el dicho oficio bien, y, como dicho tiene, con los dichos salarios no se podía sustentar.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que es verdad que en estas provincias hay trece ó catorce cibdades pobladas é van cada día en mucho abmento y crescimiento y en gran provecho del patrimonio é rentas reales, é que con la ispiriencia que el dicho señor Gobernador tiene en este reino y orden que da y dará, irá y va todo lo susodicho en gran crescimiento é abmento, y se va anchando, de manera que será la más rica y próspera gobernación de todas las Indias; é que esto responde á esta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que á este testigo le paresce es que para poder servir los dichos oficiales los dichos sus oficios, como es justo é conforme á tales cargos, no pudiendo, como no pueden, tratar ni contratar ni tener otras granjerías, han bien menester para su sustentación los dichos tres mill pesos, é que con menos le paresce lo pasarían con gran trabajo; y esto responde á esta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad

élo que sabe deste negocio en que ha sido presentado por testigo, y que en elto se afirma y retifica, porque le fué leído por mí, el dicho escribano; é firmólo de su nombre.—Gonzalo de los Ríos.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver, etc.

(Siguen las declaraciones de los demás testigos presentados).

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Santiago, tres días del dicho mes de septiembre del dicho año de mill é quinientos é sesenta é un años, ante el dicho señor Gobernador y en presencia de mí el dicho escribano parescieron los dichos oficiales reales é dijeron que ellos tienen dada bastante información, como es público é notorio, é pidieron é suplicaron á su merced mandase acrescentarles el dicho salario que se les da á cumplimiento á tres mill pesos, porque sin él no puedan sustentarse; é así lo pidieron é suplicaron.—El licenciado Joán de Herrera.—Rodrigo de Vega Sarmiento.—Juan Núñez de Vargas. Ante mí.—Diego Ruis de Oliver.

En la cibdad de Santiago, á tres días del mes de septiembre deste año, el dicho Gobernador, habiendo visto la cédula de S. M. á su merced dirigida, é lo pedido por los oficiales reales desta provincia é la información que han hecho, dijo: que le paresce que los dichos oficiales reales para que se puedan cómodamente sustentar en esta provincia tienen nescesidad y es justo que se les dé en cada un año, á cada uno de su salario los tres mill pesos, que los testigos deponen, por ser, como es, esta tierra muy costosa é ser mucho lo que es necesario para su sustentación, é por tener, como tienen, muy gran ocupación é por las otras cosas que están averiguadas; y ansí, en el entretanto que S. M. sobre todo provea y mande lo que más á su real servicio convenga, mandaba y mandó que se les dé á cada uno de los dichos oficiales sobre los quinientos mill maravedis que S. M. les manda dar de salario en cada un año, á cumplimiento á novecientos mill maravedís, que son dos mill pesos, según é como se dan é pagan á los oficiales reales de las provincias del Perú, dando fianzas los dichos oficiales reales é cada uno dellos que si Su Majestad otra cosa mandase é no lo tuviere por bien, volverán lo que ansí se les acrecienta; é ansí lo mandó.-Francisco de Villagra.-Por mandado del Gobernador é ante mí.-Diego Ruiz de Oliver.

E yo, el dicho Diego Ruiz de Oliver, escribano mayor de goberna-

ción en estas dichas provincias por Su Majestad, presente fuí à todo lo que dicho es é de mí se hace mención, juntamente con el dicho señor Gobernador é oficiales é testigos; é de pedimiento de los dichos oficiales reales é de mandamiento del dicho señor Gobernador, di el presente, para que dello conste, lo que va escripto en quince hojas, con ésta en que va mi firma. Yo el escribano.—Diego Ruiz de Oliver.

Pedro de Villagra, gobernador é capitán general en estas provincias de Chile é Nueva Extremadura hasta el Estrecho de Magallanes por S. M., etc. Por cuanto Su Majestad por su real cédula é provisión me manda vea el salario que llevan sus oficiales reales, é si se pueden sustentar con él, ó que se les dé lo que el mariscal Francisco de Villagra, gobernador é capitán general que fué destas provincias, que haya gloria, les dió é señaló; é yo, teniendo consideración á lo dicho, é porque paresce que es salario cómodo para que se puedan sustentar lo que así les fué señalado, que fueron dos mill pesos de buen oro en cada un año. Por tanto, por la presente por virtud de la dicha cédula, en nombre de S. M. é como mejor puedo é hasta que su real voluntad sea y otra cosa provea é mande, doy é señalo á los oficiales reales propietarios destas provincias puestos por Su Majestad é por mí en su real nombre los dos mill pesos de buen oro en cada un año, por razón del uso y ejercicio del dicho oficio, atento á los grandes y excesivos gastos que hay en estas provincias, á cuya cabsa, como paresció, no se pueden sustentar con menos, si no fuese con mucho trabajo; é mando á los dichos oficiales reales y á los demás desta gobernación se acuda y acudan á los dichos oficiales de S. M. propietarios, que son el fator Rodrigo de Vega Sarmiento y el tesorero don Diego de Guzmán y el contador Juan Gaita de Mendoza con los dichos dos mill pesos de buen oro en cada un año, pagados por sus tercios, como lo fueren sirviendo y han servido, que corra é se cuente é gozen del dicho salario dende primero día del mes de enero próximo pasado de mill é quinientos é sesenta é cinco años, que, dándoselos é pagándoselos con éste é carta de pago de los dichos oficiales é cualquier dellos del tiempo que así han servido é sirvieren del dicho día en adelante, será bastante recabdo para su descargo; é lo hagan é cumplan sin en ello poner excusa ni dilación alguna, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. Fecho en Santiago, á ocho días del mes de enero de mill é quinientos é sesen-

DOC. XXIX

ta é cinco años.—Pedro de Villagra.—(Hay una rúbrica).—Por mandado de su señoria.—Diego Ruiz de Oliver.—(Hay una rúbrica).

Probanza presentada ante el gobernador Rodrigo de Quiroga por el fator Rodrigo de Vega Sarmiento.

En la cibdad de Santiago de las provincias de Chile, á veinte é siete días del mes de junio de mill é quinientos é sesenta é cinco años, ante el muy magnífico señor licenciado Juan Descobedo, teniente de gobernador desta dicha cibdad, y en presencia de mí Diego Ruiz de Oliver, escribano mayor de gobernación, paresció Rodrigo de Vega Sarmiento é presentó este escrito.

Testigos: el capitán Martín Ruiz de Gamboa y el capitán Hernán Pérez, estantes en la dicha cibdad, etc.

Muy magnifico señor:—Rodrigo de Vega Sarmiento, factor por Su Majestad, como mejor ha lugar, digo: que á mi derecho conviene hacer información de lo que yo he servido á Su Majestad y de mi nescesidad, é de cómo yo no puedo sustentarme con el salario que S. M. me da. A vuestra merced pido mande examinar los testigos que presentare, citando el fiscal de este reino, por las preguntas siguientes:

- 1.—Primeramente, si conoscen á mí el dicho factor y á doña María de Castro, mi legítima mujer, y á nueve hijos nuestros; é si saben que ha diez años ú once que salí Despaña con ellos, é con mucho gasto é trabajo vine á este reino, donde he servido hasta hoy, etc.
- 2.—Item, si saben, etc., que dende que entré en este reino he sido muy maltratado de los gobernadores por no condescender en sus gastos, é por hacer con fidelidad las cosas de su servicio, y siempre me han visto preso y me han descerrajado las cajas y hecho otras muchas molestias.
- 3.—Item, si saben, etc., que la mayor parte del tiempo y casi todo ha estado el dicho fator con su casa, mujer é hijos en la Concebción, donde ha sido la guerra ordinaria, valiendo los bastimentos muy excesivos precios, con los dichos gobernadores.
- 4.—Item, si saben que todo este tiempo ha sustentado siempre soldados en su mesa é casa, dándoles de comer y encabalgando y armando á otros, por lo cual el dicho fator está muy pobre y adeudado, así él como sus hijos, etc.

5.—Item, si saben, etc., que así él como sus hijos han servido en la guerra á S. M. con don García de Mendoza y con los demás gobernadores, comprando caballos y armas para ello y para soldados á excesivos precios.

6.—Item, si saben, etc., que Román de Vega, su hijo, salió de Itata con más de diez heridas é perdió seis caballos é todo su servicio é los ganados é comidas de su padre.

7.—Item, si saben, etc., que si el dicbo factor no hubiera servido á S. M. con tanta fidelidad y viniera con los gobernadores en los gastos de la hacienda real, él y sus hijos estuvieran ricos, é tuvieran repartimientos ellos y sus criados y amigos y no estuvieran tan pobres como están.

8.—Item, si saben que el salario que S. M. da no es para que el dicho fator pueda sustentarse ni la mitad del año, é así el dicho fator padesció gran nescesidad.

9.—Item, si saben que por lo mucho que el dicho factor y sus hijos han servido á Su Majestad debe hacelle mercedes y dalles sustentación, etc.

10.—Item, si saben que el dicho factor é sus hijos están aprestándose para el allanamiento de Arauco é Tucapel con el gobernador Rodrigo de Quiroga, etc.

11.—Item, si saben que en las costas que Su Majestad manda le sirva, le sirvió con cuidado é con diligencia, tanto como todos los que le sirven é dello Su Majestad es muy servido.—Rodrigo de Vega Sarmiento.

Presentado é por mí el dicho Diego Ruiz de Oliver, leído, el dicho Rodrigo de Vega Sarmiento pidió lo contenido en su escrito, el dicho señor teniente dijo: que por cuanto esta información que pretende hacer el dicho Rodrigo de Vega es para informar á S. M., y para que vaya cierta, nombraba é nombró por fiscal en nombre de S. M. á Diego de Frías, procurador de causas, al cual dió poder para usar y ejercer el dicho oficio, haciendo el juramento nescesario; é, hecho, se le dé traslado deste escrito; é que responda; é lo firmó. Testigos los dichos.—El Licenciado Escobedo.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

E luego, este dicho día, mes é año dicho, de mandamiento del dicho señor teniente, leí é notifique este escrito é lo en él proveído al dicho Diego de Frías en su persona, el cual dijo que acetaba y acetó el dicho cargo de fiscal; é de su voluntad hizo una cruz con los dedos de sus manos, é juró de lo usar bien é fiel é diligentemente é defender la real hacienda, y para ello tomar consejo de letrado é personas sabias; y el dicho Diego de Frías, dijo: «sí, juro é amén;» é lo firmó.—Diego de Frías.

Testigos: Francisco de Valenzuela é Hernand Pérez, estantes en la dicha cibdad.—Diego Ruiz de Oliver.

El dicho señor teniente, dijo: que porque está ocupado en negocios tocantes á la ejecución de la justicia, que cometía é cometió se reciba el juramento de los testigos que el dicho Rodrigo Vega é Diego de Frías presentaren á mí el dicho Diego Ruiz de Oliver, é para ello me dió poder é cometió sus veces. Testigo, el capitán Martín Ruiz.

—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver, etc.

En la dicha cibdad de Santiago, en veinte é ocho días del mes de junio del dicho año de mill é quinientos é sesenta é cinco años, ante mí, el dicho Diego Raiz de Oliver, escribano mayor de gobernación, paresuió presente el dicho Rodrigo de Vega, fator, é presentó por testigo en esta causa é razón á el capitán Martín Ruiz de Gamboa é á Francisco de Godoy y á Gonzalo Hernández Bermejo y á Luis de Villegas, de los cuales é de cada uno de ellos yo el dicho escribano por la comisión á mí dada por el dicho señor teniente de gobernador, tomé é rescibí juramento en forma debida de derecho por Dios é por Santa María, é por la señal de la cruz, á tal como esta †, en que pusieron sus manos derechas, y ellos lo hicieron é prometieron de decir verdad en este caso sobre que eran presentados por testigos é les fuere preguntado; é que si así lo hiciesen, Dios, nuestro señor, les ayudase, é si, por el contrario, se lo demandase mal é caramente, como á mal cristiano que á sabiendas se perjura; é á la fuerza é conclusión del dicho juramento, dijeron: «sí, juramos, é amén.» Siendo testigos á lo que dicho es, el capitán Hernán Pérez é Pedro de Peñaranda, estantes en la dicha cibdad.-Ante mi.-Diego Ruiz de Oliver, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Santiago, en cuatro días del mes de junio del dicho año de mill é quinientos é sesenta é cinco años, ante mí el dicho escribano mayor de gobernación é testigos yuso escritos, paresció presente el dicho Rodrigo de Vega, factor, é presentó por testigos para en la dicha razón á Miguel de Buitrago é Iñigo Balsa é á Bernardino de Mella é Pedro de Peñaranda, estantes en la dicha ciudad, de los cuales é de cada uno dellos, yo el dicho escribano

por la dicha comisión à mí dada por el dicho señor teniente, tomé é rescebí juramento en forma debida de derecho por Dios é por Santa María, é por la señal de la cruz, á tal como esta †, sobre que pusieron sus manos derechas, según que á los de suso, y ellos hicieron é prometieron de decir verdad en este caso sobre que eran presentados por testigos; é que, si así lo hiciesen, Dios, nuestro señor, les ayudase, é si, por el contrario, se los demandase mal é caramente, como á malos cristianos que á sabiendas se perjuran; é á la fuerza é confusión del dicho juramento dijeron: «sí, juramos, é amén;» siendo testigos á lo dicho: Diego Suárez de Plata y el capitán Hernán Pérez, estantes en la dicha cibdad.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

E lo que los dichos testigos é cada uno dellos dijeron é depusieron por sus dichos é dipusiciones, secreta y apartadamente, es lo que se sigue, etc.

El dicho capitán Martín Ruiz de Gamboa, testigo presentado por el dicho fator Rodrigo de Vega Sarmiento, después de haber jurado é siendo preguntado por las preguntas de su interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho factor Rodrigo de Vega Sarmiento y á doña María, su mujer, é cuatro hijos, é ha oído que tiene los demás hijos, é los conosce de vista é conversación de diez años á esta parte, poco más ó menos, etc.

De las preguntas generales, dijo: ques de edad de treinta é dos años, é que no le toca ninguna dellas que le fueron aclaradas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe della es que este testigo tiene al dicho Rodrigo de Vega Sarmiento por hombre que hace su oficio de fator bien y en pro de la real hacienda; é que ha visto que por Pedro de Villagra, gobernador, ha estado preso é molestado muchos días, é le ha oído que el dicho Pedro de Villagra mandó descerrajar la caja real desta cibdad y sacó la moneda que en ella había, y esto lo oyó à Ruy Díaz, tesorero, que dello se fué á quejar al general Jerónimo Costilla; é que cree que las dichas prisiones han sido por guardar la real hacienda; y esto sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que después acá que este testigo conosce al dicho factor en este reino, todo el tiempo ó la mayor parte dél le ha visto residir en la cibdad de la Concibición, sustentando en ella en tiempo de guerra su persona é casa é mujer é hijos honrosamente, é dando en su casa de comer á muchos soldados que andaban en la guerra en el servicio de S. M., etc.

- 4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe, porque lo ha visto, quel dicho factor Rodrigo de Vega ha dado armas é caballos á soldados servidores de S. M., é dalles de comer en su casa en tiempo de nescesidad y de guerra, y á causa destos gastos vee quel dicho factor é sus hijos están muy pobres; y esto sabe desta pregunta, etc.
- 5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que sabe della es que ha visto que en tiempo del gobernador don García de Mendoza el dicho factor Rodrigo de Vega é sus hijos anduvieron en la conquista é pacificación, y un hijo suyo llamado Román de Vega, é comprado armas é caballos para ello, como en todo la pregunta lo dice; y esto es lo que responde á ella.
- 6.—A la sexta pregunta, dijo: que ha oído decir lo contenido en ella á muchas personas que lo vieron y se hallaron allí presentes, que salieron desbaratados; é que entiende este testigo que iba bien aderezado de armas é caballos, porque así ha andado siempre; é que todos en aquel desbarate lo perdieron y así lo perdería él; y esto es público é notorio, y esto sabe desta pregunta, etc.
- 7.—A la séptima pregunta, dijo: que cree que si hubiera concedido el dicho fator en la voluntad de algunos gobernadores, en especial del dicho Pedro de Villagra que le gastó de la real hacienda, que cree que le hobiera dado repartimientos á sus hijos y amigos; y esto es público é notorio é responde de esto á esta pregunta, etc.
 - 8.—A la octava pregunta, dijo: quel dicho fator é su mujer é hijos padescen nescesidad y están muy pobres, é que con mill pesos de salario ni con dos mill, según sus gastos, siempre andaba y anda empeñado, pobre, como lo era; y esto sabe, porque lo ha visto é vee, etcétera.
 - 9.—A la novena pregunta, dijo: que este testigo ha visto servir al dicho factor Rodrigo de Vega é á sus hijos en la guerra, y al dicho factor como oficial de S. M. en su oficio, bien é fielmente; é por lo mucho que en esto le ha visto servir, es digno, si Su Majestad dello fuere servido, que le haga mercedes de manera que se sustente; y esto sabe desta pregunta, etc.
 - 10.—A la décima pregunta, dijo: que así cemo la pregunta lo dice se lo ha oído al dicho fator é cree que irá á la dicha jornada; y esto sabe, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esto que tiene dicho es la verdad é lo que sabe; é lo firmó de su nombre.—Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver, etc.

El dicho Francisco de Godoy, testigo presentado por el fator Rodrigo de Vega Sarmiento, después de haber-jurado é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente, etcétera.

1.—A la primera pregunta, dijo: qqe conosce al dicho factor Rodrigo de Vega Sarmiento é á doña María de Castro, su legítima mujer, é conosce seis hijos suyos; é ha oído que tiene los demás, é los conoce de diez años á esta parte, poco más ó menos; é que lo conosce dende que salió Despaña, que lo vió venir con gastos excesivos, hasta entrar en este reino, sin los poder excusar, etc.

De las generales que le fueron aclaradas, dijo: ques de edad de veinte é ocho años, é que no le tocan ninguna dellas, é que Dios ayude la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que del tiempo acá que este testigo le ha visto usar el dicho oficio de factor de S. M. al dicho Rodrigo de Vega Sarmiento en este reino, entiende y cree, por lo que ha visto, que lo ha usado con fidelidad é cuidado; é que de algunos gobernadores ha sido molestado, especial de Pedro de Villagra, y ques notorio y así este testigo lo cree que ha sido, porque el dicho factor contradecía los gastos que se hacían por el dicho Pedro de Villagra de la real hacienda, porque decía y le ha oído que de los dichos gastos no resultaba provecho al reino, antes eran excusados, y así ha parecido en ello; y esto responde á esta pregunta; é que ha oído por público quel dicho gobernador Pedro de Villagra mandó descerrajar la caja de Su Majestad desta cibdad, etcétera.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe della es que después acá que entró en este reino el dicho fator, lo más del dicho tiempo le ha conoscido residir en la cibdad de la Concepción, ques la cibdad y parte deste reino donde no ha faltado guerra y al presente la hay, é los gastos á esta causa han sido mayores que en otra parte, y el dicho fator siempre ha gastado, porque ha sustentado su persona é casa bien; y esto sabe desta pregunta, etc.

4.-A la cuarta pregunta, dijo: que lo que sabe della es que en la

dicha cibdad de la Concepción el dicho fator Rodrigo de Vega Sarmiento siempre sustentó en su casa muchos soldados, dándoles de comer, armas, caballos, que andaban en el servicio de S. M.; y en esto y en sustentar su mujer é hijos, valiendo, como ha valído, todo ello á mucho precio, no puede dejar de haber gastado mucho, é vee que por esta causa está pobre y adeudado él y los dichos sus hijos; y esto sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que vió que en tiempo del gobernador don García de Mendoza el dicho factor é Román de Vega, su hijo, anduvieron en la dicha conquista de los naturales; é después acá los ha conocido é han comprado armas y caballos, como lo dice en la pregunta antes desta; y esto sabe della, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe della es que al tiempo que Francisco Vaca salió de la cibdad de la Concepción á Itata y sus términos, este testigo vió que iba con él dicho Román de Vega, hijo del dicho factor, con armas y caballos; é sabe que salieron desbaratados los soldados que fueron con el dicho Francisco Vaca, y entre ellos el dicho Román de Vega; é oyó ansimesmo que salió herido é perdió caballos; é sabe que le tomaron las sementeras é ganados que tenía allí el dicho factor; y esto responde á esta pregunta, que es lo que sabe della, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que sabe della es que cree por lo que ha visto, oído y entendido, que si el dicho Rodrigo de Vega hobiera condescendido en los gastos de la real hacienda que han pretendido hacer los gobernadores, especial el dicho Pedro de Villagra, é no defender la real hacienda de S. M. con tanta diligencia é tenido en ella remisión, que el dicho Pedro de Villagra no le molestara, y él y sus hijos tuvieran indios, si los pretendiera; y esto sabe de la dicha pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que según los gastos ordinarios, sin los poder excusar, quel dicho factor tiene con su persona, casa, soldados ha tenido é tiene, es muy poco el salario, aunque sean dos mill pesos; é que siempre anda y ha andado pobre y adeudado, y estálo así al presente; y esto sabe por lo que ha visto é vee, é responde á esta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que según lo que ha visto é vec quel dicho fator é su hijo ha servido é sirve á S. M., ansí en la guerra como

de fator, defendiendo su real hacienda, que, siendo S. M. servido, es digno y meresce se le haga mercedes por ello cómo se sustente; y esto sabe desta pregunta, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que este testigo conosce voluntad en el dicho factor de servir á S. M., é por esto é por estar bien con el gobierno del dicho Rodrigo de Quiroga, cree irá con él á la dicha pacificación; y esto responde á esta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é que vee é ha visto que usa el dicho fator su oficio bien é con diligencia, é que por no ser remiso en él, ha sido malquisto de algunos gobernadores é de otros particulares; y esto es la verdad é lo que sabe deste caso; é lo firmó de su nombre.—Francisco de Godoy.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

(En la misma pieza existe otra información de Rodrigo de Vega Sarmiento, que dice así):

En la ciudad de los Reyes destos reinos del Pirú, á ocho días del mes de enero de mil é quinientos y sesenta y seis años, ante los señores presidente é oidores de la Audiencia y Chancillería Real de S. M., que reside en esta dicha ciudad, estando en audiencia pública, y por ante mí, Francisco de Carvajal, escribano de cámara de S. M. en la dicha Real Audiencia y de gobernación deste reino de la Nueva Castilla, el fator Rodrigo de Vega Sarmiento presentó la petición é capítulos de preguntas que son del tenor siguiente, etc.

Muy poderoso señor:—Rodrigo de Vega Sarmiento, vuestro fator de las provincias de Chile, digo: que á mi derecho conviene hacer información de las cosas contenidas en los artículos que irán de yuso sobre el poco salario que tengo y he tenido para me sustentar en los dichos cargo y en la guerra, donde he servido é sirvo con mi persona é hijos, é de la nescesidad grande que he padecido é padezco sirviendo á V. A. en lo sobre dicho é grandes gastos que para ello he hecho é hago necesariamente;

A Vuestra Alteza pido y suplico los testigos que sobre ello presentare se examinen por el interrogatorio siguiente, para informar á S. M., mandando para ello citar al fiscal y cometiendo para ello la recebción á un oidor de vuestra Real Audiencia; para lo cual:

1.—Primeramente, si saben quel fator Rodrigo de Vega vino á estas

partes á servir su oficio de fator y veedor por mandado de S. M., habrá diez años, é trajo consigo su mujer y seis hijos, en lo cual, hasta llegar á la provincia de Chile, hizo grandes y excesivos gastos, y no pudo ser menos por el muy largo camino que hay, etc.

2.—Item, si saben que cuando el dicho fator Rodrigo de Vega llegó á las dichas provincias de Chille con la dicha su mujer y hijos, estaban las dichas provincias é la mayor parte dellas de guerra y rebelados los naturales contra el servició de S. M., é habían muerto muchos españoles y despoblado muchos pueblos, y que el dicho fator, con un hijo suyo, fué á la guerra y pacificación y allanamiento é población de los dichos indios é ciudades despobladas, en todo lo cual se halló con armas y caballos, sirviendo é peleando é trabajando él y el dicho su hijo, á su costa y minción, con sus armas y caballos, y hallándose en todas las batallas y rencuentros que en la jornada de don García de Mendoza, con quien anduvo, se ofrecieron.

3.-Item, si saben que después acá el dicho factor Rodrigo de Vega ha servido ordinariamente, así el dicho su oficio de factor y veedor, guardando y defendiendo la real hacienda, como en la guerra, con su persona y la de sus hijos, en la cual ha gastado mucha cantidad de pesos de oro para sustentar su casa, hijos y mujer, é no poder ser menos por la gran careza de las cosas que la dicha guerra ha causado, y los caballos y armas y otras cosas que en la dicha guerra han perdido y gastado él y los dichos sus hijos y otros amigos.

4.-Item, si saben que por defender la real hacienda y gastos excesivos ha puesto tanta diligencia, contradiciendo lo que los gobernadores y justicias, por no querer condescender en sus voluntades é gastos, le han tratado asperísimamente al dicho fator con prisiones y molestias, en lo cual le han hecho gastar gran suma de pesos de oro; é con todo esto, si no fuera por la grand solicitud é contradiciones del dicho factor, se hubiera gastado y empeñado la real caja en mucho más número de pesos de oro: todo lo cual lo estorbaba con prisiones el dicho factor, etc.

5.-Item, si saben que con el salario que S. M. le da de quinientos mill maravedís, el dicho fator no se puede sustentar según su calidad y los grandes gastos de aquellas provincias, no solamente todo el año, pero ni tres meses dél, y hasta ahora ha vivido y vive en grandísima pobreza y necesidad, y está muy adeudado y empeñado por servir á S. M. y sustentarse.

6.—Item, si saben, etc., que los oficiales reales que residen en la ciudad de los Reyes tienen á dos mill pesos de salario cada un año, y con ellos no se pueden sustentar, cuanto más en las provincias de Chile, donde valen todos los bastimentos al doble y se llevan de la dicha ciudad de los Reyes á aquella tierra, por donde es cosa notoria el poco salario que dicho fator tiene, y por los grandes gastos que en aquella tierra hay les paresce que habrá menester el dicho fator cada un año para se sustentar tres mill pesos, y aún con ellos pasará necesidad, por lo que en aquella tierra es menester.

7.—Item, si saben quel dicho fator tiene calidad y suficiencia para otros mayores cargos, y que en los dichos oficios de factor y veedor, como en las guerras y como en sufrir á los dichos gobernadores las molestias que le han hecho sobre defender la hacienda real, ha servido mucho á S. M. y merece que por ello le haga mercedes y le dé otros mayores oficios.

8.—Item, si saben que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama.—Rodrigo de Vega Sarmiento.

Y ansí presentada la dicha petición y capítulos de preguntas, é vista por los dichos señores presidente é oidores, mandaron que se lleve al semanero que examine el interrogatorio, para que vea las preguntas si son impertinentes, y que antél se haga la probanza, citado el fiscal, en haz del Licenciado de Monzón, fiscal de S. M., á quien se citó para ello. —Francisco de Carvajal, etc.

E después de lo susodicho, el dicho día, mes y año susodichos, el muy magnífico señor el Doctor Saravia, oidor de S. M. é su semanero en la dicha Real Audiencia, á quien está cometido, habiendo visto este interrogatorio, maudó que por él se examinen los testigos que presentare el dicho factor Rodrigo de Vega, eceto por la cuarta é séptima preguntas, que por éstas no se examinen ningunos testigos; é ansí lo mandó é firmó.—Bartolomé de Prol, escribano etc.

En la ciudad de los Reyes, ocho días del mes de enero de mill é quinientos é sesenta é seis años, antel muy magnifico señor Doctor Saravia, del Consejo de S. M. é su oidor en la Real Audiencia é Chancillería de S. M. que por su mandado reside en esta dicha ciudad, el dicho factor Rodrigo de Vega presentó por testigo para en esta información, en presencia de mí, Bartolomé de Prol, escribano de S. M. é su recebtor del número desta Real Audiencia, á Francisco Pérez de

Valenzuela, vecino de la ciudad de Valdivia, é al capitán Joán Gómez, vecino de la ciudad de Santiago, é à Julián de Bastidas, residente en esta ciudad, de los cuales fué recebido juramento en forma de derecho, é sobre una señal de cruz, é lo hicieron como se requería, é dijeron: sí, juro, é amén; é prometieron de decir verdad.—Bartolomé de Prol, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, nueve días del dicho mes de enero del dicho año, el dicho factor Rodrigo de Vega Sarmiento, ante el dicho señor oidor á quien está cometida la dicha información, presentó por testigo á Joán de Matienzo, vecino de la ciudad de Valdivia, é á García de Alvarado y Antonio Díaz Vera, vecinos de la ciudad de Valdivia, de los cuales fué recebido juramento en forma de derecho, é dijeron: sí, juro, é amén; é prometieron de decir verdad.— Bartolomé de Prol, escribano.

E lo que los dichos testigos dijeron é depusieron es lo siguiente:

El dicho Francisco Pérez de Valenzuela, vecino de la ciudad de Valdivia, residente al presente en esta ciudad de los Reyes, testigo susodicho, dado é presentado por el dicho factor Rodrigo de Vega para en esta causa é información que pretende se haga para informar á S. M., antel muy magnifico señor Doctor Bravo de Saravia, á quien está cometida; é después de haber jurado en forma de derecho, y seyendo preguntado al tenor del memorial por su parte presentado, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho factor Rodrigo de Vega de ocho años á esta parte, poco más ó menos, el cual conosció primero en esta ciudad de los Reyes, que venía de los reinos Despaña con cargo de factor de las provincias de Chile; é ansimismo traía consigo su mujer é cuatro hijas é dos hijos; é que sabe que gastaría en llegar hasta esta ciudad y hasta las provincias de Chile, á donde iba por tal oficial real, mucha cantidad de pesos de oro, por traer la casa é hijos é familia é criados que trajo, é por ser el camino de los reinos Despaña á las provincias de Chile tan largo é trabajoso, por haber dos mares en medio, según que es público y notorio; y esto responde á la pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es quel dicho factor Rodrigo de Vega con su casa é hijos é mujer é familia se embarcó por el año de cincuenta y siete, en acompañamiento del gobernador don García de Mendoza en el puerto desta ciudad de los Reyes para ir á los dichos reinos y provincias de Chile á residir é usar su oficio é ayudar á la pacificación de las dichas provincias de Chile, que al dicho tiempo estaban rebelados los indios naturales dellas contra el real servicio de S. M., el cual dicho factor Rodrigo de Vega fué en un galeón deste testigo é su casa, mujer é hijos é familia, é vido quel dicho factor, llegado que fué á las dichas provincias de Chile con un hijo suyo é fué á la guerra con el dicho señor Gobernador, ansí á servir en ella con sus armas é caballos como para proveer lo nescesario, como factor de S. M. en el cargo que llevaba el dicho gobernador don García de Mendoza, el cual este testigo vió andar sirviendo en la dicha guerra, con sus armas é caballos, en acompañamiento del dicho gobernador don García de Mendoza, y en los rencuentros é guazábaras que este testigo se halló vido al dicho factor Rodrigo de Vega é al dicho su hijo Román de Vega servir á S. M. en todo lo que se ofresció y le fué mandado, como persona de calidad, servidor de S. M.; y esto responde á la pregunta.

3.-A la tercera pregunta, dijo: queste testigo ha visto al dicho factor Rodrigo de Vega Sarmiento servir á S. M. en el dicho oficio de tal factor por mandado de S. M., é que le tiene é conosce este testigo por hombre que guarda é defiende la hacienda de S. M. que no se gaste por mala orden, é que en los negocios le tiene por hombre de buen juicio y para guardar la hacienda de S. M. de otro mayor reino que las provincias de Chile, por el buen juicio, diligencia é solicitud queste testigo le ha visto tener en todas las ciudades de Chile a donde le ha visto solicitar, tratar y negociar con toda diligencia é adquirir la hacienda de S. M.; ansimesmo sabe este testigo que, andando en la guerra el dicho factor Rodrigo de Vega é el dicho su hijo, é teniendo casa por otra parte, de fuerza habrá gastado muchos pesos de oro; é ansimismo, por valer, como valen, en las dichas provincias todas las cosas nescesarias, así de mantenimientos como vestidos é armas é caballos é todas las demás cosas nescesarias á muy excesivos precios é á mayores prescios que en esta ciudad de los Keyes; é también por los gastos é pérdidas que en la guerra ha tenido de armas é caballos, con su persona é la de sus hijos é amigos é gastos de su casa é familia, mujer é hijos, según que todo ello es cosa cierta é pública é notoria; y esto responde à la pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, según los grandes gastos é costas que se hacen, de fuerza é forzado é de nescesidad, por valer todo ello, como dicho tiene, á muy excesivos precios, con quinientos mill maravedís de salario en cada un año no hay para se poder sustentar el gasto ordinario de su casa del dicho factor de cuatro ó cinco meses, cuanto más para vestirse su persona, casa é familia y el demás gasto que tiene de hacer para andar aderezado como conviene á persona que tiene oficio real de S. M., á cuya causa le ha visto é vee este testigo que siempre ha estado y está muy pobre é nescesitado é adeudado en muchos pesos de oro; y esto responde á la pregunta.

6.-A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha oído decir é que jarse á los oficiales reales de S. M. desta ciudad de los Reyes que con dos mill pesos de salario que tenían de S. M. en esta dicha ciudad de los Reyes que no se podían sustentar, y según esto, le paresce á este testigo, é ansí es verdad é notorio, que en las dichas provincias de Chile los dichos oficiales reales desta dicha ciudad, por llevarse, como se llevan, á las dichas provincias todas las cosas nescesarias de mercaderías dende esta dicha ciudad de los Reyes, é valer todo ello allá á muy mayores precios que no valen en esta dicha ciudad de los Reyes, á cuya causa el salario quel dicho factor tiene de los dichos quinientos mill maravedís es muy poco salario, é con él no se puede sustentar en ninguna manera, como dicho tiene, é no podrá dejar de adeudarse cada día en muchos más; é que le paresce á este testigo, por las razones que dicho tiene, que para se poder sustentar muy tasada é limitadamente el dicho factor en las dichas provincias de Chile, en especial no pudiendo tener indios ni tratar ni contratar, como S. M. lo prohibe é manda, con dos mill pesos de salario vivirá muy tasada y limitadamente para poder sustentar su casa é familia, mujer é hijos é criados los había menester, antes más que menos, é S. M. se los puede mandar señalar de salario, seyendo dello servido; y esto responde á la pregunta, etc.

A la última pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad é lo que deste caso sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, y en ello se afirma é ratifica; é firmólo de su nombre.—Francisco de Valenzuela.—Bartolomé de Prol, escribano.

15 de septiembre de 1561.

X.—Carla del Gobernador de Chile al Consejo de Indias en recomendación de Rodrigo de Vega.

(Archivo de Indias, 70-4-16).

Muy poderoso señor:-Desde Lima escribí á V. A. al tiempo de mi partida: beso las manos de V. A. por la merced que me hizo en mandarme le sirviese en el gobierno-destas provincias, y ansimismo di cuenta á V. A. de algunas cosas que me parecía convenían para la sustentación dellas, donde llegué día de Corpus Christi pasado deste año; no hallé á Don García en este reino, ni quiso obedecer lo que V. A. mandaba: he hallado en él á Rodrigo de Vega, factor de V. A., que después que sirve este oficio le ha usado con gran fidelidad y ha servido siempre, allende desto, en todo lo que se ha ofrecido en este reino, como muy leal vasallo de V. A., y ha tenido muchas veces en peligro la cabeza por respecto de guardar y mirar por la real hacienda, y cierto es persona en quien hay méritos y bondad para que V. A. le haga la merced que fuere servido; y en el primer navío que saliere deste reino enviaré á V. A. todo el dinero que pudiere, que no será tanto como quisiera por las excesivas libranzas que Don García hizo, como informará á V. A. su tesorero Juan Núñez de Vargas, con el cual escribiré á V. M. el estado en que todo queda, con la relación de lo que hobiere hecho y pensare hacer, para que, conforme á ello, V. A. me envie à mandar lo que más fuere servido.

Nuestro Señor las muy poderosas personas de V. A. guarde con aumento de mayores reinos y señorios, como sus vasallos deseamos.

De Sanctiago, quince de septiembre de mil quinientos y sesenta y un años. Muy poderoso señor, de V. A. vasallo que sus reales manos besa. —Francisco de Villagra.

10 de octubre de 1561.

XI.—Carta de Rodrigo de Vega á Su Majestad, haciendo presente sus méritos.

(Archivo de Indias, 77-5-13.)

A la Sacra Real Majestad del Rey don Felipe de Austria, nuestro señor. S. R. M.—Por junio deste año vino al reino con provisión de Vuestra Majestad Francisco de Villagra, y cesó la tormenta en que todos los vasallos de S. M. estaban. Fuese del Don García cinco meses antes. aunque se le requirió no se fuese hasta ser llegado gobernador, por haberse levantado la tierra por los naturales; no lo quiso hacer, de lo cual ha sucedido ir siempre en crecimiento su desasosiego y han muerto nueve cristianos. El gobernador Francisco de Villagra entiende en el allanamiento; cree se hará con brevedad. El contador de la hacienda real ha dejado su oficio por no poderse sustentar con el salario, y el tesorero se va en los segundos navíos: al servicio de V. M. conviene que vengan con brevedad oficiales en su lugar, y tales como convienen en tierra tan apartada de V. M., y que no se provea á ellos persona de acá sino que sólo traiga por cabdal padescer necesidad y servir á Vuestra Majestad, y que traigan comisión para ser jueces todos ó alguno de las debdas que á Vuestra Majestad deban, y desta manera se podrá recoger oro que enviar, y esto es cosa la más principal que los oficiales sean jueces de la hacienda real, y que el gobernador ni justicia no se puedan entremeter en suspender las debdas que á V. M. se deben, porque la principal hacienda real que hay en este reino es papeles, y tratar de cobrallo no hay medio. Yo deseo servir á V. M. adonde tenga más cerca el favor de V. M., á quien suplico humildemente sea informado de mi voluntad y obras, y si en mi cupiere, V. M. me haga merced, porque con tanta nescesidad y mal tratamiento no se ha visto hasta hoy criado de V. M. sin tener remisión en su oficio: yo tengo aquí dos hijos hombres que sirven á V. M. en la guerra; á V. M. suplico me haga merced del alguacilazgo mayor deste reino para el uno, ó la merced que V. M fuere servido, porque yo y nueve hijos pasamos con el

salario que V. M. me hace merced por una cédula real para que se hiciese información de los gastos y provechos de la tierra y del suficiente salario y parescer del gobernador: cresció el gobernador Francisco de Villagra el salario ordinario á dos mill pesos; á V. M. suplico por el acrecentamiento y confirmación, cuya Sacra Majestad Nuestro Señor acreciente sus reinos.

De la Concepción de Chile, diez de otubre de mill é quinientos y sesenta y un años. S. R. M., menor criado de Vuestra Majestad Sacra, que sus reales pies besa.—Rodrigo de Vega Sarmiento.—(Hay una rúbrica).

2 de enero de 1562.

XII.—Carta de Arnao Zegarra Ponce de León al Rey, dando cuenta de sus méritos y persecuciones que ha sufrido.

(Archivo de Indias, 77-5-13).

S. C. R. M.—Por las cartas y tantos de cuenta que deste reino han ido por diferentes vías, será ya Vuestra Majestad bastantemente infor mado del cargo y data procedido de la real hacienda de Chile, y así no habrá para qué tornarlo á referir, questa solamente servirá para dar relación á Vuestra Majestad de lo que á mí toca, para que, siendo servido, lo remedie. Y es que, como hombre maltratado y molestado de Don García v sus tenientes por defender la real hacienda, yo dejé el cargo de contador en manos del gobernador Francisco de Villagra, temiendo por las señales que de su venida se entendieron, que me acaeciera lo que con Don García, y como llovía sobre mojado y sobre grandes persecuciones, pues por sólo hacer lo que soy obligado á mi cargo, Don García y sus tenientes me tuvieron de piés en un cepo, dándome los términos por momentos, y me condenaron á muerte, sin haber otra causa sino la contradición que de mi parte les fué hecha, estorbándoles gastos ecesivos y sin orden que de cada día querían hacer en la real hacienda, y porque entrado que fué Francisco de Villagra comenzó á tratar dellos y hacellos con acometimientos de que traía poder para quitarnos á los oficiales los cargos, y que nos los quitaría; y temiendo no me acaeciese lo mismo que me había acaecido

con Don García, intenté por obligarle á que me dejara en paz á hacer dejación de mi oficio de contador, lo cual entendí no acetara por el poco poder que para ello tiene, y como su fin era de que saliese yo del cargo para dárselo, como se lo dió, al licenciado Juan de Herrera, su teniente, admitió de muy buena gana la dicha dejación sin otro replicato alguno; y después de haber señalado su teniente, en él creció el salario hasta cantidad de dos mill pesos en cada un año, así al dicho teniente como á los demás oficiales, los cuales andan más á su gusto que yo por sus particulares intereses, y bien se le parece al tesorero Juan Núñez de Vargas, que después de haber conseguido y tirado de la real hacienda que por acá hay más de cinco mil ducados, sin haber servido en el cargo ni tener obligación á dar cuenta, por no haber residido en él á causa de habello Don García desterrado á Castilla, ni haber aventurado ni gastado nada en ninguna cosa de las que se han ofrescido en servicio de Vuestra Majestad por acá, ha sido acordado entre él y el dicho gobernador Francisco de Villagra, so color de que lleva á Vuestra Majestad eso que allá parescerá, que vaya á hacer los negocios que tocan al dicho Gobernador, para lo cual se acordó y está tratado entre ellos de dalle dos años de salario adelantado, que son cuatro mill pesos, que sin esta costa, si algún oro enviara se pudiera llevar á Vuestra Majestad, especialmente siendo tan poco como es el que hoy hay, á causa de no hacerse las cobranzas que hoy se deben en este reino con el cuidado que conviene, porque si no se han podido hacer hasta agora ha sido porque en el reino no ha habido oro de qué poder ser Vuestra Majestad pagado, y agora que lo hay, si no se cobrase será por culpa del Gobernador y oficiales. El oficio de contador mío que Vuestra Majestad me hizo merced, que como ya he dicho, Francisco de Villagra dió á su teniente Licenciado Herrera, fué porque los dos mill pesos que el dicho teniente pedía por cada un año con él se los había de dar Francisco de Villagra de su hacienda por lo que toca al cargo de teniente; y así habiéndome dejado à mí sin oficio, se lo da de la hacienda de Vuestra Majestad y del salario que á mí me pertenece, siendo V. M. deservido, de manera quel dicho Licenciado hace dos oficios, ques el uno ser teniente general del reino y contador de la real hacienda, en el cual ansimismo no reside, porque como el tesorero va á donde V. M. está á sus negocios, asimismo envía deste reino á la ciudad de los Reyes al dicho Licenciado á otros que le convienen, y ansí queda el cargo de contador

desierto, y gana los dos mill pesos mientras anduviere fuera del reino; y aunque yo le he tornado á pedir y he pedido al dicho Francisco de Villagra, gobernador, me deje usar el cargo de contador, porque he sido informado de letrados que no fué parte para admitir la dicha dejación, no ha querido, de donde me ha dado á entender que si teniendo yo el dicho cargo no anduviera tan á su gusto, como los demás andan, que así como ansí me lo quitara y me hiciera las molestias que me hacía Don García.

Por tanto, á Vuestra Majestad suplico, las rodillas por el suelo, atento á que mi fin es servir á V. M. toda mi vida, mande enviar su provisión real para que yo sea restituido en mi cargo de contador, atento á que mi fin no fué dejallo y á lo mucho que yo he servido á V. M. en las traiciones y revueltas que había cuando yo llegué entre Francisco de Villagra, antes que fuese gobernador, y el capitán Francisco de Aguirre, en este reino, en las cuales por comisión de la Real Audiencia de los Reyes puse en paz los dos capitanes, de que V. M. fué muy bien servido, porque atento á que cada uno quería ser gobernador, estuvo el reino en condición de se perder; y ansimismo he servido cerca de ocho años en mi cargo y no haciendo falta quél en la pacificación y allanamiento que se ha hecho contra los naturales que en este reino se han rebelado contra el servicio de V. M.; finalmente, he padecido con Don García y con los demás muchas persecuciones, estorbándoles con la orden debida que no gastasen ni desperdiciasen la hacienda de V. M., que, cierto, si yo no lo hubiera estorbado, Don García gastara sobre lo gastado, como constará por las cuentas que allá están, más de otros cien mill pesos, porque ya que no los había en las cajas reales, intentó á hacer conchavos con los que deben á V. M. en este reino, y por aquí entendió pagarse, si no se le fuera á la mano, de cincuenta mill pesos y más que se le quedaron acá de su salario á razón de los veinte mill pesos que su padre le señaló en cada un año, sin otras muchas libranzas y mercedes hechas por él, que quería se pagasen de la caja real, lo cual yo estorbé contra el parecer de muchos, á costa de muchos malos tratamientos y peligros y riesgo de mi persona, como era obligado, haciendo lo que debía al servicio de mi rey y señor natural, porque Don García no tenía poder de V. M. para hacer los gastos que intentaba; así que, por quien V. M. es, teniendo cuenta con lo que he servido y serviré toda mi vida, si lo que pido es justo delante del acatamiento de V. M.,

se sirva, como arriba suplico, de mandarme restituir y hacerme merced del cargo de contador, porque siendo V. M. servido de confirmar el salario que creció el dicho gobernador Francisco de Villagra á dos mill pesos, se podrá vivir en una moderada vida, porque más quiero servir á V. M. en el oficio de contador que tener indios con cargo de conciencia, los cuales me ha dado Francisco de Villagra, entendiendo que con ellos yo disimulara lo que por ésta escribo á V. M. Nuestro Señor la sacra cesárea real persona de Vuestra Majestad guarde y conserve por muy largos tiempos con aumento de muchos reinos y señoríos. De Oscrno, ciudad del reino de Chille, y de enero á dos de mill é quinientos y sesenta y dos años.—S. C. R. M.—Muy humilde súbdito y criado de V. M. que los reales piés de V. M. besa.—Arnao Zegarra Ponce de León.—(Hay una rúbrica).

En la cubierta aparece un decreto que dice: «Visto y no hay qué

responder.»

21 de enero de 1562.

XIII.—Carta del gobernador Francisco de Villagra al Virrey del Perú, dándole cuenta de lo que hasta entonces había hecho en su gobierno.

(Archivo de Indias, 74-4-25).

Muy excelentísimo señor:—Desde la Concepción escribí á Vuestra Excelencia en el navío de Bernardo Huete, que se hizo de aquel puerto á la vela á veinte de octubre, mi llegada á este reino con la alteración que hallé en él, así en los naturales como en los españoles, por la falta de gobierno que tuvo; y ansimesmo di cuenta á Vuestra Excelencia de otras cosas que hasta entonces me pareció convenía Vuestra Excelencia supiese. Lo que después en acá subcedió, es que yo salí de aquella ciudad con ciento veinte hombres á dar orden en la pacificación y allanamiento de un pueblo, que, como escribí á Vuestra Excelencia, había hecho Don García, llamado Tucapel, que aunque para la seguridad dañó mucho en la parte que él lo fundó, siempre han estado y vivido desde que el gobernador Valdivia, que haya gloria, murió, muy indómitos y enemigos de dar la paz; y ha sido cosa necesaria y

conveniente para la sustentación de aquel pueblo é haber de ordinario gente en él, para evitar no pasase adelante su malicia y con su calor diesen ocasión á que sus vecinos lo cobrasen.

Con mi llegada procuré traerlos á lo bueno por los mejores medios y menores daños que se les pudo hacer y fué posible, no mereciéndolo sus ruines intenciones, y como gente de mala disistión y demasiadamente belicosa y enemiga de españoles, no fué bastante lo que se hizo por la aspereza grande de la tierra asegurarlos del todo para que viniesen á la servidumbre que deben, aunque quedaron bien castigados y más so-segados que suelen estar; y con esto y dejar allí ciento y veinte hombres con capitanes y caudillos bastantes á que lo acabasen, me vine á dar orden y concierto á las ciudades de arriba, por la necesidad que de ello tenían, y ansí comencé á dar de comer á algunos que me pareció lo merecían.

De mi salida llegó noticia á los indios y con ella se tornaron á desvergonzar, de manera que me convino mudar propósito y dejarlo todo con la mejor orden que pude y volver atrás, por no dar ocasión á que se perdiese lo que está poblado y ganado, y pues tantos trabajos y sangre ha costado, y ansí quedo agora entendiendo en ello, con determinación de no hacer mudanza hasta fenescerlo, por ser lo que más conviene, y no siento tanto la pena presente cuanto el tiempo que ocupo por falta que para lo de adelante me hace: será Dios servido se acabe en muy breve tiempo y haya lugar de reformar lo comenzado y entender en la población y descubrimiento de adelante, que según la noticia y nuevas que el bergantín que envié á descubrir me ha traído por muestra de ojos, hoy esta guerra no me dañara tanto: crea Vuestra Excelencia que ogaño no quedará ninguno de cuantos en este reino están sin remedio y con mal contento de lo que tienen por ocasión de ello, que, cierto, entiendo han de hacer ventaja á las que hasta agora están vistas en todas las Indias, por ser muy poblada gente, vestida de manta y camiseta, como la del Cuzco, y haber mucha comida y grandes insinias de oro y plata, buen temple y buenas aguas, tierra de riego y otras cosas que dan evidentes señales á que se crea de ella sea rica y próspera y donde S. M. ha de ser servido y su patrimonio real muy acrecentado, y sería para mí gran contento me diese lugar lo que me queda entre indios á poderlo hacer este verano para el abmento y ampliación de estas provincias y bien universal de los que en ella están con alguna increduli-

dad de parecerles ve á la larga los que desean enviar á Vuestra Excelencia particular relación de lo que tanto hace para nos con las nuevas tan buenas que de ella agora se podrían decir por lo visto. Y ha sido Dios servido de dar tanta plaga de viruelas en los indios de este reino, que es cosa de gran lástima los que han muerto, y mayor ver los que cada día se entierran y adolecen en las minas; y ansí, por el trabajo grande que se tiene en el sacar el oro, como por la falta de comida y poco remedio que tienen, y por no dar lugar á que todos se acabasen, me pareció ser cosa justa y necesaria para la conservación de ellos se alzasen de minas y se recogiesen á sus pueblos á repararse de tanta miseria, y por esto, y los demasiados gastos y libranzas que Don García hizo en las cajas reales, como he escrito á Vuestra Excelencia, no llega à S. M. tanto dinero como quisiera: serà Nuestro Señor servido que esta lepra venga en disminución y las comidas en aumento y que cada día se descubran minas ricas con que los quintos de S. M. vayan en mucho acrecentamiento, que si tengo vida, espero que las tendremos en breve de plata, por relación que tengo se han descubierto en algunos puntos de este reino, que con esto no le faltará nada, y mi deseo se cumplirá en hacer aparejo con que S. M. entienda particularmente el socorro con que le sirve esta tierra; y porque de todo dará á V. E. relación particular el Licenciado Herrera como persona que lo ha visto, no seré más largo: lo que á V. E. suplico es que los menos tenemos necesidad de los mayores por ser favorescidos, mayormente en tierras nuevas y poblaciones como ésta, y Vuestra Excelencia lo es, y está ahí en nombre de S. M., me haga merced para ello por mi autoridad dar calor á las cosas que con este cargo hiciere y tener cuenta en favorecer á lo que á esta tierra tocare, porque de otra manera ni ella podrá ser bien gobernada, ni vo tenido ni obedecido en lo que es razón para podello hacer.

Nuestro Señor la muy excelente persona de Vuestra Excelencia guarde y estado acreciente como yo deseo. De la Imperial, á veinte y uno de enero de mil quinientos sesenta y dos años.—Muy excelentísimo señor.—Besa la mano á Vuestra Excelencia, su servidor.—Francisco de Villagra.

14 de febrero de 1562.

XIV.--Carta de Juan Salvador à la Audiencia de Lima acerca del proceder del gobernador Villagra.

(Archivo de Indias, 77-5-13).

A los muy poderosos señores Presidente y oidores que residen en la ciudad de los Reyes, etc.

Muy poderosos señores:—Teniendo atención á que Vuestra Alteza en todo nos hará justicia, como leal vasallo y conquistador que soy desta tierra, me despuse á escribir ésta para que V. A. sepa lo que pasa en este reino después que Francisco de Villagra entró en él, é informándose V. A. allá en todo digo verdad, y si V. A. no remedia con justicia, todo se va á perder. Francisco de Villagra fué rescebido en todas las ciudades con palios, y así como entró, luego dió á entender que era bien rescebir á los gobernadores con palios para quen todas las ciudades de arriba lo recibiesen así; después que entró en este reino, dende á tres meses, se le alzó toda la tierra Darauco y sus comarcas, y para hacer la guerra no tiene orden, antes ningún capitán suyo va con cincuenta hombres y sesenta que no viene huyendo y desbaratado y con pérdida de gente y caballos, y manda hacer la guerra de suerte que no dejan niño ni niña que no dan con ellos en las paredes y haciendo otras mayores crueldades.

El Licenciado Herrera va desta tierra por mandado de Francisco de Villagra á dar cuenta á V. A.: creo no dará relación verdadera, pues lleva doce mill pesos en tan poco tiempo; demás desto Francisco de Villagra hace en esta tierra lo que quiere y lo que no es justicia, y así se puede llamar esta tierra, tierra de Francisco de Villagra y no de V. A.; hasta agora después quel entró le han muerto hasta veinte hombres, y scabada la guerra, V. A. sabrá cómo son más, y plegue á Nuestro Señor que la guerra se acabe presto, que según es de mal afortunado, no se le ocurre cosa bien hecha.

Para pagar sus deudas ha sacado de las cajas de los difuntos toda la moneda que había; la más parte de lo que había repartido Don García, ha removido y dado á sus parientes, quitándolo á hombres de quince años y de días y casados, queste tiempo han servido, y crea Vuestra Alteza que ha quitado á catorce para dar á tres deudos suyos que no lo han trabajado, antes han vendido los indios, ques un Villarroel y á otro deudo suyo que se llama Grabiel de Villagra, que su oficio ha sido jugar siempre, le ha dado seis repartimientos, los cuales ha quitado á seis conquistadores en la Villarrica, que lo han trabajado catorce años, diciendo que Don García no lo pudo encomendar y que ahora en su mano está darlo él á quien le parece. En esta cibdad de Osorno ha quitado muchos á conquistadores y los ha dado á Arnao Zegarra, contador de V. A., y á Juan de la Reinaga le ha dado los indios de Bautista Ventura, y viniendo una provisión de Vuestra Alteza, yéndosela á notificar en esta ciudad, dijo él propio á Reinaga que si tal le notificaba, que le había de quemar á él y á la provisión y á un alcalde que la quisiese cumplir.

En la Imperial ha quitado los indios á casados, con hijos, que ha que estaban en aquella ciudad diez años y doce y los toma para servicio suyo, quedando los pobres arrimados á una pared, especial é teniendo él seis mill indios que le sirven; contar á Vuestra Alteza del remover que hace es nunca acabar, y es público y notorio en este reino que á quien más dineros le da hace dar mejor de comer; á un Tepero questaba en Santiago, porque le prestó seiscientos pesos le dió en Valdivia indios; á un Penaredonda, arriero, le debía mill pesos de una arria que le compró, y por no darle los dineros le da en Osorno, ques en esta ciudad, ciertos indios, y á este respeto hace otros muchos; por donde V. A. puede ver la intención suya; á mí, que soy conquistador desta tierra de más de catorce años, me ha quitado los indios, y los dió à un Moraga, porque le dió ochocientos pesos, y tengo mujer é hijos que sustentar, y para ir á pedir mi justicia no me dejara ir ni á otros muchos: agora Vuestra Alteza hallará por verdad que no ha dado indios á quien lo ha trabajado sino á hombres que á él le ha parecido, y sepa. Vuestra Alteza que no ha quitado indios á hombre que haya venido con Don García sino á vaquinianos todos, que parece que adrede lo ha hecho.

Don García en este reino no ha dejado descontento á nadie, y si algunos ha dejado han sido hombres que han delinquido en ese reino del Perú y hombres que no le querían seguir y se huyan de la guerra, y estos son los que deseaban en este reino á Francisco de Villagra, gobernador de V. A.; y Don García, sepa V. A., que gobernó muy bien en; este reino y mantuvo justicia y á nadie pedía dineros ni hacía comprarlos, como ahora lo hace Francisco de Villagra, y Don García fué muy honesto y vivió muy virtuosamente, lo cual no hace ahora nuestro gobernador don Francisco de Villagra, que anda huyendo de su mujer, y está en la ciudad de los Infantes amancebado, y á un hijo bastardo suyo, que trajo dese reino del Perú, que terná ahora hasta tres años, ha dado un repartimiento, lo cual quitó al capitán Pedro del Castillo, que ha servido en esta tierra y fué á conquistar á Cuyo y lo pobló en nombre de Vuestra Alteza; y agora ha enviado á Jufré, un vecino de Santiago, que lleva cuarenta hombres para que vaya á mudarle el nombre al pueblo y deshacer lo que Don García mandó hacer. Tiene dos amigos: el uno es clérigo, que se llama Hernando Ortiz de Zúñiga, y el otro el bachiller Pacheco, zurujano: estos mandan este reino, y lo quellos mandan, eso se hace; vea V. A. qué tal anda esta tierra y cómo podrá haber justicia.

A los tenientes que han sido de Don García los ha querido matar con afrentas, como fué en Cañete, que á Lope Ruiz de Gamboa han querido afrentar, y en los Infantes á Juan de Leiva le dió un soldado una estocada por la boca, y en la Villarrica á Pedro del Castillo le han querido afrentar, y á Juan de Obregón, en Valdivia, le han dado dos cuchilladas, y esto todo lo ha disimulado el Gobernador y justicia en ésta, antes les ha parecido muy bien y favorecen á los que esto hacen en tiempo de Don García algunos de los delincuentes que andaban al monte, y después que vino Francisco de Villagra han salido, y á estos da de comer Francisco de Villagra y á endes.

En la ciudad Imperial fundó Don García un hospital llamado San Julián y estaba en él un escudo de armas de los Mendozas, y delante su teniente Grabiel de Villagra llegó un soldado que se llama Diego Martín ques un hombre que en esa Real Audiencia está sentenciado á muerte por la cuchillada que dió á la mujer de Barbarán, y le dió al escudo tantos palos que todo lo deshizo, y después de caídas las pinturas en el suelo, le dieron con los piés muchas coces.

Esos galeones detuvo cuatro meses á efeto de que nadie fuese á pedir su justicia: por amor de Dios V. A. nos haga de manera seamos desagraviados y no vivamos con tanto trabajo. Antes que viniese á este

reino todos estaban quietos y pacíficos y agora no hay hombre contento en ver que les quitan sus haciendas, y si alguno posee mill pesos, luego los esconde porque no se los pida prestados, porque si no se los da, los tiene por enemigos, y así está el más malquisto hombre del mundo. Al capitán Francisco de Ulloa, que ha que sirve á Vuestra Alteza cuarenta años en estas partes, le ha quitado sus indios y la mitad dellos dió á don Miguel de Velasco y la otra mitad dió á Varela, mulato, questán espantados todos los desta tierra en ver los agravios que ha hecho.

A una hija del general Rodrigo de Quiroga, que fué casada con don Pedro de Avendaño, le ha quitado los indios y los dió á su criado, Diego Ruiz, y ha que trabaja el don Pedro de Avendaño catorce años; con Rodrigo de Quiroga tiene enemistad y le molesta cada día por pasiones que con él ha tenido antes de agora; á el parecer del Licenciado Muñatones, de vuestro Consejo, hace lo que quiere y con él da color á lo que quiere hacer: por amor de Dios que Vuestra Alteza lo remedie con justicia y con brevedad para que los pobres no padezcan. Los más indios que ha quitado ha sido á casados y caballeros, y así es enemigo de probes y no los puede más ver á no ser al diablo, y cuando nos quitó los indios dijo que porque no le habíamos enviado dineros algunos para sus gastos, nos los quitaba, llamándonos de descomedidos y hombres de poco miramiento.

Arias Pardo casó con una hija bastarda suya, y para darle de comer, crea Vuestra Alteza que por fuerza ha de quitar los índios, para darle al Arias Pardo, á una docena de conquistadores; porque si esto no hace no tiene remedio; por amor de Dios que Vuestra Alteza mande de que nadie sea despojado, pues este reino lo restaurarán á S. M., poblando antes ciudades y sustentándolas con tanto trabajo, para que venga Francisco de Villagra que lo deje perdido todo y nos lo quiera quitar, diciendo que todo estaba perdido y quél es padre desta tierra.

Teniendo echado á minas los indios de cuatro ciudades, les mandó á los mineros so pena de cien azotes alzasen de minas, y á los vecinos, pena de quinientos pesos, y así lo hicieron, y él dejó su cuadrilla en las minas sacando oro, aprovechándose de las minas de todos y echó achaques que por haber viruelas lo hacía, de que Su Majestad ha perdido ciertos quintos; y así en esta tierra Francisco de Villagra dispone como si fuese cosa de su patrimonio, no mirando á los pobres que lo

han trabajado; muchos á quien ha quitado los indios no han hecho diligencias porque no los maltratase en sus personas y están esperando á que V. A. provea y mande lo que más fuere su real servicio.

Muchos de los á quien quita los indios le van á ver y á pedir justicia, y como sabe que llegan cerca donde él está, les manda notificar que no entren en la ciudad ni le vean sino que se vuelvan por donde han venido, y así se vuelven los pobres, que no saben á quien ocurrir á pedir su justicia; los cabildos que hizo fueron hechos contra derecho, poniendo sus amigos para que escriban bien dél á Su Majestad, y así ha hecho alcaldes hombres que han sido en ese reino amigos de Gonzalo Pizarro, que vinieron huyendo por sentencias.

A los oficiales reales ha dado indios; á todos los amigos de Don García, aunque sean más conquistadores les quita los indios; para aprovechar á su secretario Diego Ruiz, da cada día doscientos mandamientos unos en contra de otros, llevando por cada uno seis pesos de oro; á los yanaconas que dejó libres el Licenciado Santillán ha hecho esclavos, y la tasa que dejó no la guarda; en Santiago dió á Alonso de Córdoba indios porque pagase por él tres mill pesos á un padre clérigo que está en Coquimbo, y así conforme à esto ha hecho paz, é muchas cosas que V. A. las sabrá todas, y así, por amor de Dios, V. A. lo remedie mandándonos remediar de manera que justicia tengamos, pues acá no la tenemos; y ese Licenciado Herrera, que fué acá teniente, suplico á V. A. no le deje venir, y esto digo como cristiano, por la poca consideración que acá tiene, ansí en las cosas de Dios como en no hacer justicia, y es que como el Gobernador le da su salario y es contador, todo lo hace como ellos quieren, y si nó, vea Vuestra Alteza que en ocho meses que estuvo acá llevó doce mill pesos. Yo soy vecino en esta ciudad de Osorno y ahora por mis pecados no lo soy, que me quitaron los indios, habiéndolos yo conquistado y trabajado tan; bien pues porque el Gobernador que me los quitó, á Vuestra Alteza suplico me haga justicia. Quedo rogando á Nuestro Señor tenga á Vuestra Alteza de su mano.

Desta ciudad de Osorno, y de hebrero catorce días [1562].—Muy poderosos señores. Criado de Vuestra Alteza.—Juan Salvador.—(Hay una rúbrica).

Ultimo de febrero de 1562.

XV.—Carta à Su Majestad de Baltasar de León, dando cuenta de sus servicios.

(Archivo de Indias, 77-5-13).

A la C. R. M. de el Rey Don Felipe, nuestro señor; va de lo postrero del mundo, ques Chile, en las Indias.

C. R. M.-Baltasar de León, vecino de la cibdad de Valdivia en estas provincias de Chile, con el acatamiento é humilldad debida, los reales pies y manos de V. M. beso, y le suplico tenga por bien saber cómo yo soy antiguo vasallo de V. M., en vuestro real servicio he gastado veinte y tres años, que ha que pasé de esos vuestros reinos de España á estas partes de las Indias, donde me he hallado en la sustentación de la villa de Sant Miguel de la Frontera con el capitán Avilés, y asimismo con el capitán Joán de Mendoza en poblar la villa de Jerez de la Frontera, que es en los confines de Nicaragua; y poblada y repartidos los indios della, me hallé en compañía del capitán Castañeda en la población de la ciudad de Segovia, y teniendo noticia que la provincia de Tigucigalpa era muy rica, fuí con el dicho capitán Castañeda á descubrilla, é no atinando á ella, nos perdimos, é comimos los caballos, y nos juntamos con el capitán Reinoso, que por otra parte había ido con gente en busca de la dicha provincia é asimismo venía perdido; é junta toda la gente, con él poblamos en el valle de Yara la nueva ciudad de Salamanca, donde á los vecinos della se repartieron los indios de su comarca, y la demás gente venimos á la nueva Valladolid, que es Honduras, é allí tovimos nueva que en el Perú habían muerto á vuestro gobernador don Francisco Pizarro y el reino tiranizado é yo, con celo de más servir á V. M. pasé al dicho reino á tiempo que Gonzalo Pizarro le señoreaba, é me puse debajo de la bandera real, que en nombre de V. M. traía el capitán Diego Centeno, con el cual me hallé en la batalla de Guarina, donde murieron cuatrocientos leales vasallos de V. M., é los demás salimos desbaratados por los tiranos, é así entramos en la cibdad de los Reyes, donde nos juntamos con el Presidente

de la Gasca, que allí estaba, y con él en la compañía del capitán Gómez de Solís, debajo del estandarte real y en servicio de V. M., anduve hasta hallarme en la batalla de Jaquijaguana, donde fué desbaratado. preso y muerto el dicho Pizarro; y hecha justicia dél y de sus aliados, é quedando aquel reino quieto y pacífico reducido al servicio de V. M., por mandado del dicho presidente fui con el capitán Juan Nuñez de Prado al descubrimiento de los Juríes é Diaguitas, é poblamos la ciudad del Barco, é repartidos los indios della, viniendo por allí el general Francisco de Villagra, que agora es gobernador deste reino, descubriendo y conquistando los naturales de aquellas comarcas, yo é otros soldados nos juntamos con él é venimos padeciendo grandes trabajos de hambre, frío, sed y cansancio, atravesando la gran cordillera de la nieve; y por entre muchas provincias é naciones de guerra con quien hobimos grandes guazábaras y rencuentros, en lo cual tardamos dos años; y habiendo caminado más de setecientas leguas con gran riesgo y peligro llegamos á esta gobernación de Chile, donde hallamos á vuestro gobernador Pedro de Valdivia, con el cual nos juntamos doce años, en los cuales siempre he andado ocupado en servicio de V. M., con mis armas y caballos, hallándome á todas las más peligrosas guazábaras é guerras que se han tenido contra los indios destas provincias, que tan belicosos son é tan contumaces en dar la obediencia debida á Vuestra Real Corona; é como bueno é leal vasallo, celoso de vuestro real servicio, siempre he servido a mi costa é misión, é para mejor podello hacer, me adebdé en gran cantidad de pesos de oro, que hasta agora debo á personas particulares, é asimismo debo á la real hacienda de V. M., de los diezmos que algunos años he arrendado para ini sustentación, cuatro mill pesos de oro; é así por estar viejo, cansado y muy pobre, como por no ser esta tierra dispuesta á tener probalidad en ella los hombres, yo no la tengo ni espero tener paraglos pagar. Suplico muy humillmente á V. M. sea servido, en remuneración de los servicios que á V. M. he hecho, que por no dar fastidio con prolijidad no los digo aquí todos, hacerme mercedes, gracia y remisión de los dichos cuatro mill pesos, é mandar que vuestros oficiales reales no me los pidan, pues esto será muy fácil á V. R. M. é á mí serán mercedes muy señaladas para descanso de mi vejez, pues vivo con tanta pobreza, é para algún remedio della, porque más cumplidas sean, con humildad profunda suplico á V. R. M. sea servido, como á tan leal y fiel

vasallo que soy, mandar se me encargue el oficio de vuestro contador mayor de este reino, que está vaco por dejación de Arnao Zegarra, é con el salario que agora tiene, por los días de mi vida, que para en él servir á V. M. tengo la suficiencia que el oficio requiere, en lo cual V. R. M. hará servicio á Dios, nuestro señor, é descargando vuestra real conciencia será el remedio de mi pobreza; é porque yo tengo agora unos indios de poco provecho y con el oficio de contador no los puedo tener, é soy casado, humillmente suplico á V. R. M. sea servido desde agora encomendallos en el primero hijo ó hija que yo tuviere, porque agora no tengo ninguno, é para que yo goce de estas mercedes que á V. M. suplico porque por mi necesidad no pude inviar dineros para solicitadores, ni tengo quien los negocie, V. M., por amor de Dios, pues es el remedio de todos sus leales vasallos, sea servido mandar se haga el despacho dellas, para que hayan efeto, que, en hacellas, vuestra real hacienda será menos desminuida que una hanega de trigo quitándole un grano, é yo las terné por muy aventajadas, é por tales las demando é pido á tan cristianísimo y valerosísimo príncipe, como es V. R. M., cuya católica y real persona ensalce y prospere Nuestro Señor con aumento de nuevos mundos y señoríos. Desta vuestra ciudad de Valdivia, en Chile, y de hebrero último de mill é quinientos y sesenta y dos años. C. R. M., besa los reales pies y manos de V. C. R. M. su humillísimo vasallo.—Baltasar de León.—(Hay una rúbrica).

6 de marzo de 1562.

XVI.—Carta de tres frailes franciscanos de Chile à Fr. Bartolomé de las Casas dando cuenta de los trabajos que sufrian los indios.

(Archivo de Indias).

Muy ilustre y reverendísimo señor.—La gracia de la Sabiduría Divina sea siempre en ayuda de Vuestra Señoría, amén. Van triplicadas.

Por tener acá noticia del muy santo celo de V. S. en lo que toca al aumento de la santa Madre Iglesia, particularmente en tierras de Indias, como uno de los pastores de ellas, que sabe bien, según por un tractado que de V. S. vimos, los escándalos y crueldades que en estas tierras se cometen en ofensa de Nuestro Señor Jesueristo y en infamia de su ley evangélica, inmaculada y suavísima, y grande perdición de los tristes indios, determinamos tres frailes de la Orden del santísimo padre San Francisco hacer saber á V. S. lo que acá pasa en esta tierra de Chile, donde estamos, con deseo de servir á Nuestro Señor en la conversión de esta gente; muy largo fuera menester escribir á V. S. por dar cumplida cuenta de alguna parte de lo que acá pasa, mas porque al muy reverendo padre fray Bernardo de Fresneda, confesor de S. M., escribimos largo y encomendamos dé á V. S. parte de lo que le escrimos, aquí seremos breve.

En esta tierra estamos ya para nueve años, y en los cuatro años primeros pasaron las crueldades y escándalos que V. S. dice en un su tractado que acá hemos visto, que tracta de lo que V. S. pasó con Sepúlveda, y aún nos parece que en algunas cosas se aventajaron acá, porque acá vinieron hombres que se habían hallado en lo de Nueva España y Nicaragua y Nuevo Reino y Pirú, y ansí había acá discípulos que se aventajaron en crueldad á sus maestros que V. S. había visto, pues en minas, que sepamos, en ninguna parte ha habido tanto exceso, pues echaban acá todos los indios que querían, y entre ellos los más mochachos y mozas, y duran y han durado ocho meses de cada año las minas sacando oro, y un mes en ir y venir, y los tres quedaban en otros trabajos de hacer casas y sementeras, etc.

En los cuatro años que dijimos estuvo esta tierra en muchas partes de guerra y se despoblaron algunas ciudades y murieron muchos espanoles: fué Nuestro Señor servido, que se había proveído, pasados los cuatro años, por gobernador de esta tierra don García Hurtado de Mendoza, el cual, cierto, gobernó tan cristianamente y con tan buen ejemplo y buen tratamiento de los indios, que podemos decir era otro Hernán Cortés; él allanó la tierra con todo el menos daño que pudo; él repobló las ciudades despobladas y añadió otras; tasó los indios y ordenó como se les diese muy bien de comer, y la hora en que habían de salir v tornar á sacar el oro, y ordenó en gran provecho suyo que se les diese de seis partes del oro que sacasen, la una, para que comprasen ovejas y otros ganados, porque no tenían ningunos y andaban desnudos, y les quitó que no se cargasen; y, finalmente, comenzaron los indios à conocer bien y libertad, que nunca habían conocido, y principiaba la doctrina y confiábamos fuera muy adelante todo cada día más, según mostraba el gran celo que tenía de la salvación de españoles y indios. Estando esta tierra tan sosegada y bien gobernada, permitió, ó por mejor decir, quiso la justicia divina, por castigar los pecados de los que acá estamos, que saliese Don García de esta tierra y que S. M. proveyese á Francisco de Villagra; y ansí, se ha tornado á rebelar la tierra y algunas ciudades están en arma, esperando los indios, y ha alargado la tasa muy mucho, y ordenó que no se diese sexta parte sino octava á los indios; y, finalmente, está la pobre tierra con tres pestilencias, de enfermedad, y de guerra, y de mal gobierno.

Conviene que V. S. trate con S. M. provea para esta tierra una Audiencia, que lo demás es nunca hacer nada sino cargar de cada día más S. M. la conciencia, y irse acabando los pobres indios sin más bien de enriquecer á S. M. y á los españoles, y condenarse los unos y los otros.

El padre fray Martín de Robleda entendemos dijo otra cosa á V. S. de Francisco de Villagra, y fué porque lo conosció poco y no le vió gobernador como le vemos; también entendemos van cartas de acá y oro para S. M. que abonan á Francisco de Villagra, mas todo es maldad de cristianos de indios que V. S. ya conosce, y crea más V. S. á tres sacerdotes pobres religiosos, que no á los que llevan oro, pues sabe cuan diferentes son los intereses. No más por la presente. Con la debida confianza, de esta casa de Nuestra Señora del Socorro de la ciudad de Santiago, en seis de marzo de mil é quinientos sesenta y dos años.—

Capellanes de V. S .- Fray Juan de Torralba .- Fray Cristóbal de Rabaneda.-Fray Antonio de Carvajal.

Al muy ilustre y reverendo señor fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa, en Castilla, en la corte de S. M.

30 de abril de 1562.

XVII.-Carta del licenciado Juan de Herrera á la Católica Real Majestad del Rey Don Felipe en su Real Consejo de las Indias, acerca de sus procedimientos en Chile.

(Archivo de Indias, 70-4-16).

C. R. M.-Mediado el mes de otubre del año pasado escrebí á V. A. desde la Concepción dando aviso de lo que se había hecho desde que el gobernador Francisco de Villagra había entrado en Chile, y lo que vo, como juez de residencia, sobre las residencias de Don García y del Licenciado Santillán había hecho, y lo demás que como justicia mayor he sido y soy nombrado por el dicho Villagra, y la resolución de todo lo sucedido hasta aquel tiempo, y los despachos de ello envié á esta ciudad para que el visorrey los encaminase con los demás: ya creo se habrán rescibido, y aunque allí daba larga cuenta, porque si acaso no hobiere llegado, por ser cosa que importa al servicio de V. A. y de vuestra real hacienda, lo resumiré en ésta todo. Y es que á diez y nueve de marzo del año pasado salió de esta ciudad de los Reyes Francisco de Villagra, y yo por su teniente general, y demás desto, fuí nombrado por esta Audiencia por juez de residencia, como tengo ya dicho. Llegóse á la Serena en dos meses y medio, y allí yo comenzé la residencia, y la fuí prosiguiendo en la ciudad de Santiago y en la de la Concepción y en todas las demás ciudades de Chile, todas las cuales anduve y visité, y de la mejor orden que á mi fué posible. Fuéme mandado que tomase cuenta á todos los oficiales de V. A., las cuales yo tomé, y porque Francisco de Villagra se había concertado y obligado de darme cuatro mill pesos de salario en cada un año, los dos que V. A. da, y los otros dos mill por no tener de dónde me los pagar, por haber hecho Arnao Zegarra renunciación del oficio de contador de

aquella provincia, para en pago de lo susodicho, y por estar, como yo estaba y estoy, tomando las cuentas en nombre de V. A., me encargó el dicho oficio, pues todo venía á uno, en lo cual yo he entendido todo el dicho tiempo; y aunque ansi no se me acresciente salario ninguno sino trabajo, y porque se hiciese como convenía, lo acepté y he hecho con todo el cuidado y diligencia y buena orden á mí posible, mediante lo cual en la residencia que he tomado paresce se averiguó haber librado y hecho pagar de la hacienda de V. A. por don García de Mendoza más de ciento y treinta mill pesos, los sesenta que recibió de salarios y los demás que libró á personas, que muchas dellas se pudiera excusar, y otros que recibió para sí indebidamente; de todo lo cual envío relación y memoria a V. A.; demás de lo cual paresce deber a V. A. los vecinos de aquella provincia, más de cien mill pesos de diezmos, y otras partidas de penas de cámara y socorros y cosas que han recibido y deben pagar, lo cual por ser y estar declarado en toda la provincia y por tener muchos poca posibilidad, hasta tomar resolución en esta Real Audiencia y con los diputados para entender en la hacienda de V. A., difirí la cobranza, y así para esto como para dar cuenta del estado de aquella provincia, y por lo tocante á la perpetuidad y principalmente por lo que el gobernador Villagra pretende y desea hacer en todo lo que más convenga, me mandó viniesce á tomar resolución en todo, ansí en lo tocante á la administración de la justicia como en todo lo demás, á lo cual yo he venido, y estoy entendiendo, y truje las cuentas y residencias que he tomado; y en lo tocante á las cuentas las he conferido con Ortega de Melgosa, y se ha satisfecho, aunque pretendía que las había de tomar, y por ser provincia distinta y muy atrasmano, se ha entendido no convenir que viniesen á dar cuenta desde tan lejos; y desdel año de cuarenta y dos acá, que ha que aquella provincia se pobló, han valido á V. A. los quintos y diezmos setecientos y catorce mill é ciento y setenta y ocho pesos; y á este respecto paresce que de veinte años á esta parte se han sacado en Chile seis millones y más de oro, que por haber estado la tierra de guerra y tan fuera de orden, ha sido harto, y han pagado diezmos y no quintos, por manera que se ha dejado de cobrar otro tanto. Yo truje agora y se entregó aquí á los oficiales reales veintiocho mil y quinientos y veinte pesos. Entiendo, según la buena orden que el gobernador da, que de aquí adelante habrá más recaudo que hasta aquí, porque ciertamente han

estado muy remisos en lo tocante á vuestra real hacienda, y aunque hasta agora ha sido tierra nueva y ha estado de guerra, para lo de adelante conviene tener más recaudo, y que V. A. lo mande, porque se van descubriendo minas de plata, y principalmente que el Visorrey del Pirú no libre en vuestra real hacienda de Chile, porque de aquí van muchas libranzas, y como son en otra provincia, danse con facilidad; y en vuestra real hacienda sólo los oficiales de cada partido, conforme á las instrucciones que les están dadas, habían y deben librar, fuera de gastos de guerra, y aún para esto se había de tomar acuerdo con ellos, y es muy necesario en estas provincias que V. A. mande tener muy particular cuenta y memoria con las libranzas, pues es cosa que tanto importa al aumento de vuestro real patrimonio, y si en esto á la continua V. A. no manda se tenga gran vigilancia y que se libre con gran tiento, todo se irá en libranzas, como hasta aquí, y pues cada día se va poniendo todo en más y mejor orden, esto, por ser cosa que tanto importa, con la fidelidad que debo, me he atrevido á lo escrebir.

El Licenciado Santillán, el tiempo que estuvo en Chile, usó bien su oficio, aunque sin orden ni provisión de V. A. llevó siete mill y tantos pesos de salario, y siendo teniente de Don García, y llevando el salario tan excesivo, á su cuenta se habían de pagar él y los demás sus tenientes y oficiales y no de vuestra real hacienda, y así los he condenado en todo; V. A. mandará lo que más se sirva, que aunque no obre para más de que se dé buena orden para en lo de adelante, terná efecto las condenaciones; y en esto de la hacienda de V. A. si no se aprieta y manda con todo rigor, irse han cada día alargando los que gobiernan y vuestro real patrimonio disminuyendo, y por ser cosa tan importante lo vuelvo á acordar otra vez. En lo tocante á la gobernación de Chile y al estado de aquella provincia, Francisco de Villagra lo ha hecho y hace muy bien, y con todo cuidado y buena cristiandad: envió á descubrir adelante de lo que estaba descubierto más islas, que antes de agora estaban partes de ellas vistas, la mayor de ellas llaman Chilué; hízose un bergantín para su descubrimiento y trújose muy buena relación, y han venido muchos indios á decir que quieren servir y que vayan allá los cristianos: éstos han sido los de las primeras islas, los otros ternán otra voluntad. Este año ha habido muy gran pestilencia de viruelas en general en toda la provincia, y han estado de guerra los indios que residen en Tucapel, que es un pueblo que fundó Don García, y al tiem-

po que se salió, se alzó luego: ha sido necesario asistir el gobernador en la pacificación, porque los naturales se han venido á desvergonzar mucho, y han muerto trece ó catorce españoles, los nueve mataron en tiempo de Don García, y los demás han tomado desmandados, de todo lo cual entiendo que dará más larga cuenta Francisco de Villagra, á lo cual va Joán Núñez, que ha sido tesorero de aquella provincia. Yo pienso despacharme de aquí en todo el mes que viene y volverme por tierra, porque hay mucha necesidad que yo vuelva con presteza, y entiendo que en lo uno y en lo otro se hará gran servicio á Dios y á V. A., que es mi principal intento. El gobernador me dijo enviaba á suplicar á V. A. se me hiciese merced de proveer en mí el oficio de contador que estoy usando en lugar de Arnao Zegarra; si V. A. fuese servido, yo la recibiré en muy señalada, porque aunque soy letrado, en lo que toca á las cuentas y á lo que se debe hacer, tengo confianza en Nuestro Señor que lo haré tan bien como otro, y porque yo sólo pretendo rescibir esta merced y otras de mano de V. A. sin que otro lo acuerde, siendo V. A. servido la rescibiré, y si más conviniese hacer sea otro, entenderé ser lo que más me conviene.

Un memorial va con ésta de todas las deudas que se deben á V. A. en las dichas provincias. También envío una fee de los cargos y sentencias que se dió contra don García de Mendoza, y de las libranzas que hizo.

La residencia queda en esta Audiencia: aún no se ha resumido si se ha de enviar á ese vuestro Real Consejo ó si se ha de terminar aquí. El desistimiento que hizo Arnao Zegarra del oficio de contador y el nombramiento que en mí se hizo se presentará, si V. A. fuese servido de me la hacer, como yo lo espero, y Nuestro Señor por muy largos años y con mayor acrescentamiento de reinos guarde y prospere á Vuestra Alteza como para nuestra conservación á todos en general conviene.

De los Reyes, postrero de abril de mill é quinientos y sesenta y dos años.—C. R. M., de V. A. más humilde y verdadero vasallo que sus reales pies y manos besa.—El licenciado Joán de Herrera.

Con este despacho envío asimismo dos cartas originales que don García de Mendoza escribió a Chile a su secretario para que me cohechase y sobre otras cosas perjudiciales, y al tiempo que aquí me proveyeron procuró también cohecharme y me ofreció muchos dineros; é yo

me excusé por el mejor término que pude, porque me precio más de cristiano que de letrado, y lo he tenido en lo que se debe tener semejante caso.

2 de agosto de 1562.

XVIII.—Carta de los franciscanos fray Luis Zapata y fray Antonio de San Miguel sobre algunos particulares del gobierno espiritual y temporal de Chile.

(Archivo de Indias. Papeles por agregar á la Audiencia de Lima, años 1525 á 1570).

Católica y Real Majestad.—La gracia del Espíritu Santo alumbre á V. M. en todas las cosas.

La obligación natural que los súbditos y vasallos tienen á los principes nos obliga á avisar á V. M. de algunas cosas que de acá es bien V. M. entienda para que las remedie con brevedad, y sea V. M. servido entender que á esto no nos mueve al provincial de esta provincia y á mí, sino solamente celo del servicio de Dios, nuestro señor, y de V. M. y bien y aprovechamiento de estos naturales. Lo primero que hay necesidad que V. M. esté advertido, es que el gobierno que hoy de presente hay no es el que conviene, aunque es muy à costa de V. M. por los muy crecidos salarios que tienen; bastaría un solo gobernador con el Audiencia que hay, el cual con menos salario y más cuidado en las cosas de cristiandad y bien de este reino, sería la tierra más bien gobernada y provechada, y aún la conciencia de V. M. más descargada; y lo mismo entienda V. M. del reino de Chille, para donde es menester V. M. envie religiosos que hagan la doctrina, porque de esto hay gran falta, y para este efecto conviene que V. M. mande al general de nuestra Orden le nombre de provincia á la custodia de Chille, para que los frailes que vienen nombrados de España para aquella tierra lleguen allá, porque de otra manera quédanse en este reino de Perú, aunque agora, porque V. M. lo mandó por una su cédula, se enviaron allá cuatro religiosos.

Vuestra Majestad ha proveído en este reino que los obispos pongan sacerdotes clérigos en las doctrinas; tráennos inquietos y desasosegados queriéndonos quitar las doctrinas antiguas que tenemos y poner clérigos con salarios en ellas; V. M. mande que los obispos y sus oficiales nos dejen hacer la doctrina y estar sosegados en los pueblos de indios, sin pretender poner clérigos con salario donde hay frailes; ó V. M. dé licencia para sacar de este reino los religiosos de San Francisco, porque no se puede sufrir la molestia que de parte de los obispos y sus oficiales se nos hace sobre este artículo.

Fray Hernando de Barrionuevo fué nombrado en capítulo para ir á dar á V. M. cuenta de las cosas de este reino: V. M. le dé todo crédito; es persona que tratará verdad y antiguo en esta tierra para dar noticia de todo lo que V. M. fuere servido saber della.

Nuestro Señor guarde á V. M. en su servicio y gracia.—De la ciudad de los Reyes, y de agosto dos de mill quinientos sesenta y dos.—Capellanes de V. M.—Fray Luis Zapata.—Fray Antonio de San Miguel.—(Hay sus rúbricas).

2 de agosto de 1562.

XIX.—Carta de los mismos al Consejo de Indias sobre la propia materia de la anterior.

(Archivo de Indias. Papeles para agregar á la Audiencia de Lima, años 1525 á 1570).

Muy altos y poderosos señores.—La gracia del Espíritu Santo alumbre á V. A. en todas las cosas.

Entendiendo que conviene al servicio de V. A. y descargo de vuestra real conciencia entender algunas cosas que en este reino pasan, para que V. A. ponga en ellas remedio, nos paresció al provincial de aquesta provincia y á mí, escribir ésta. Una cosa y muy principal que conviene V. A. sepa, es que la multitud de gobernadores que agora hay no es provechosa á este reino: con menos salarios y menos perpetuadores se haría más, así en las doctrinas de los naturales como en el asiento de la tierra y buena gobernación della, hácese muy poco después que vino el Conde de Nieva y los demás que vinieron por sus coadjutores; de Chille hay muchas quejas del gobernador Villagrán; conviene se remedie aquello, porque después que él fué se ha rebelado

una provincia de indios; V. A. dé orden como vayan religiosos para hacer la doctrina en ellas, porque de esto hay gran falta, y conviene que V. A. pida al general de nuestra Orden de nombre de provincia á aquella custodia de Chille, en manera que no esté aquello subjeto á la provincia de Perú, porque se quedan los frailes aquí y no quieren pasar allá.

En el capítulo que se tuvo en esta ciudad de los Reyes, fué nombrado fray Hernando de Barrionuevo, que la presente lleva, para ir á dar cuenta á V. A. de cosas de esta tierra, particularmente de un agravio que los obispos hacen tomando ocasión de una cédula de S. M. en que manda pongan los obispos sacerdotes clérigos en las dotrinas; con este color quieren echar á los religiosos de los pueblos de los indios y poner clérigos con salarios.

Vuestra Alteza provea en manera que de aquí en adelante no se nos dé más molestia de parte de los obispos sobre este caso, ó mande enviarnos licencia para irnos á España, porque no se puede sufrir tan prolongada vejación.

De muchas otras cosas dará á V. A. cuenta el religioso que esta lleya, á quien puede V. A. dar entero crédito, porque las lleva firmadas de mí y del provincial de esta provincia.

Nuestro Señor guarde á V. A. en su servicio y gracia.—De esta ciudad de los Reyes, dos de agosto de mill quinientos sesenta y dos.—Capellanes de V. A.—Fray Luis Zapata.—Fray Antonio de San Miguel.—(Hay sus rúbricas).

9 de agosto de 1562.

XX.—Encomienda de indios dada por Francisco de Villagrán á Juan Pérez de Campo.

(Archivo de Indias, 49-6-2/20).

Francisco de Villagrán, mariscal, gobernador y capitán general destas provincias de Chile é Nueva Extremadura hasta el Estrecho de Magallanes, por Su Majestad, etc. Por cuanto soy informado que vos Juan Pérez de Campo ha más de quince años que desde el reino de Tierra-firme venistes á servir á Su Majestad al del Perú en compañía del presidente Pedro de Gasca, y debajo del estandarte real anduvistes contra Gonzalo Pizarro y los secuaces de su tiranía, hasta hallaros en la batalla de Jaquijaguana, donde el dicho tirano fué desbaratado, preso é muerto, é aquel reino reducido al servicio de Su Majestad; de donde por le más servir venistes por el despoblado en compañía del capitán Esteban de Sosa á estas provincias al tiempo que estaban de guerra la mayor parte dellas, é os hallastes en la conquista de los naturales de la Serena é Copiapó é sus comarcas, é después venistes con el gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, á la pacificación de los términos de la Concepción, Imperial é desta Valdivia; y habiendo los naturales de las provincias de Arauco muerto al dicho gobernador é más de cincuenta hombres que andaban con él, entrando vo à hacer el castigo dello fuistes en mi compañía, donde á causa de ser mucha la cantidad de indios que había en junta general y haber peleado con ellos desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, é por estar los soldados é sus caballos muy heridos y cansados, fué forzoso retirarnos con pérdida de más de ochenta hombres, en lo cual vos, como todos los demás, pasastes mucho trabajo, riesgo é peligro; é después que don García de Mendoza entró en esta gobernación, fuistes con él al descubrimiento hacia Chilué, é os hallastes en la población de la cibdad de Osorno; é después que yo vine por gobernador destas provincias habéis servido seis meses en la pacificación de los naturales de Tucapel, que han estado y están rebelados, en lo cual se ha pasado mucho trabajo: en todo lo cual que es dicho habéis servido á

Su Majestad como buen soldado, con vuestras armas é caballos, á vuestra costa é minción, hallándoos en las guazábaras é rencuentros que ha habido, é haciendo é compliendo obedientemente lo que por los capitanes en cuya compañía habéis andado os ha sido mandado; é para perpetuaros en esta tierra os habéis casado é tenéis vuestra casa en la cibdad de Osorno; por tanto, para en remuneración de los dichos vuestros servicios é trabajos, por la presente y en nombre de Su Majestad, encomiendo en vos el dicho Juan Pérez de Campo el caví llamado Teguataya, con los caciques del dicho caví, nombrados Orompello y Acompello, Nochi, Cuyomande, Ayamande, como sean todos ellos del dicho caví Teguataya é no de otro caví, con sus indios é subjetos, y como no sean en perjuicio de otra encomienda por mí hasta agora hecha; y más os encomiendo para el servicio de vuestra casa el principal Llatopilgue con sus indios, como al presente os sirve, y el principal de servicio de casa que tenía en la dicha cibdad de Osorno Francisco Martin Gutiérrez, difunto, por señalamiento de don García de Mendoza, con los indios que han servido é al presente os sirven, de los cuales os serviréis conforme á los mandamientos é ordenanzas reales, é conque seáis obligado á dotrinarles en las cosas de nuestra santa fee católica, é á dejar á los caciques principales sus mujeres é hijos é otros indios de su servicio, é habiendo religiosos en la dicha ciudad de Osorno, donde habéis de ser vecino é os han de servir los dichos indios, traigáis ante ellos los hijos de los dichos caciques para que sean instruidos y enseñados en las cosas de nuestra religión cristiana é sagrado Evangelio, é si así no lo hiciéredes, cargue sobre vuestra persona é conciencia é no sobre la de Su Majestad ni mía, que en su real nombre os los encomiendo, é á tener armas é caballos, é aderezar las puentes é caminos reales que cayeren en los términos de los dichos indios ó cerca, donde por la justicia os fuere mandado é cupiere en suerte; é mando á las justicias de Su Majestad de la dicha ciudad de Osorno luego que esta mi encomienda por vuestra parte les fuere mostrada, vos den la dicha posesión de los dichos indios é os amparen en ella como é según dicho es, so pena de cada dos mill pesos de oro para la cámara de Su Majestad.

Fecho en Valdivia, á nueve de agosto de mill é quinientos é sesenta é dos años.—Francisco de Villagrán.—Por mandado de Su Señoría.— Diego Ruiz de Oliver.

8 de octubre de 1562.

XXI.—Carta de Miguel Martin al Rey en la que refiere sus servicios y se queja del Gobernador Villagra.

(Archivo de Indias, 77-5-13).

Al muy alto y muy poderoso señor Don Felipe, rey de Castilla y de Aragón, etc., nuestro señor. En cortes.

Muy alto é muy poderoso señor.-Yo soy natural de Barcelona, hijo legitimo de micer Bartolomé Martín, que sirvió á V. M. de oidor de aquel reino más de cuarenta años é por viejo le fué dado adjunto, é soy casado con doña Francisca, hija de Juan Terrín de Guzmán y doña María de Silva, natural de Toledo; fuí muchos años antes de casar, capellán de S. M. del Emperador, nuestro señor, que haya gloria; por estar pobre, pues mi padre ni yo habíamos recibido particular merced de nuestros servicios, fuí forzado á venir á los reinos del Perú en acompañamiento del Marqués de Cañete, que haya gloria, y por más servir vine á estos de Chile con su hijo don García de Mendoza, donde he servido á V. M. así en la guerra como en cargos de justicia y hacienda, y entre ellos de contador en la Concepción y al presente de fator en Osorno sin salario alguno. E así, en alguna manera de remuneración de mis servicios, en nombre de V. M. me hizo merced el dicho Don García de obra de doscientos é cincuenta indios en la cibdad de Osorno, y el gobernador Francisco de Villagra me los ha quitado sin me oir ni vencer, y diólos á Arnao Zegarra, que vino de España por contador de V. M. con salario, y agora dejó la contaduría para el efecto; y asimismo los ha quitado á más de cien vasallos é servidores de V. M., dándolos á cuatro y seis repartimientos á sus deudos y amigos y á personas de quien según fama ha rescibido gran suma de pesos de oro; y no deja á nadie ir en seguimiento de su justicia, antes á don Alonso Pacheco que se atrevió de ir, le salieron á matar al camino con mandato de la justicia, y le hirieron de muerte; y ansí los vasallos de V. M. reciben grandes agravios, y porque ternía por mal caso mentir á mi rey é señor, me ofrezco á dar información de todo lo dicho é mucho más, como sea ante justicia y escribano ó receptor que no dependa del Gobernador, porque ante los tales ningún testigo se atrevería á decir verdad por no incurrir en mortal odio con él y ponerse en peligro de muerte, en el cual entiendo me pornía esta si viniese á su noticia, todo lo cual tengo pospuesto por la obligación natural que al servicio de V. M. tengo, la cual me mueve mucho más que mi propio interese; que pluguiera á Dios se remediara el daño común, quedando el mío sin remedio, que yo lo daría por bien empleado, pues dello resultaba tan gran servicio á Dios y á V. M., cuyo vida y salud él conserve por muy largos años y dé vitoria contra sus enemigos. De Santiago y destas provincias de Chile, á ocho de octubre de mill é quinientos é sesenta é dos años.—Muy alto é muy poderososo señor.—Besa las reales manos de V. M. su humillde vasallo.—Miguel Martín.—(Hay una rúbrica).

12 de octubre de 1562.

XXII.—Carta de Rodrigo de Vega al Rey sobre varias materias de gobierno y hacienda.

(Archivo de Indias, legajo 77-5-13).

S. R. M.:—Porque en esta tierra es costumbre de tomarse las cartas y las que van á Vuestra Majestad y vienen, es necesario escrebir muchas para que llegue alguna á Vuestra Majestad, y así escribo á la Audiencia Real siempre por la misma orden, refiriendo brevemente lo que he escrito, y escribiendo de nuevo lo que hay que remediar, conforme á lo que V. M. manda se haga.

El gobernador Francisco de Villagra vino á este reino y á la ciudad de Santiago por julio de sesenta y un años, y procuró dejásemos nuestros oficios y darnos de comer, y así le dejó Arnao Zegarra, contador, criado de Vuestra Majestad, y Juan Núñez de Vargas, tesorero, hizo dos meses su oficio: el tesorero llevó diez mill pesos de la caja de Vuestra Majestad, con cuatro mil que por V. M. le fué mandado dar, que por todos fueron quince, y Arnao Zegarra le dieron un repartimiento y con el salario ordinario y acrecentado, que fueron dos mill pesos, proveyó por contador al Licenciado Herrera en lugar de Arnao

Zegarra, el cual hizo seis meses el oficio, y se fueron juntos Juan Núñez y él por marzo pasado: llevó Herrora nueve mill pesos de la caja real; v en esto y otros gastos menudos se distribuyó la mayor parte del oro que yo con tantas molestias había guardado de Don García, y lo restante se llevó de aquí, fuera de la orden que Vuestra Majestad tiene dada por sus instrucciones reales, que en ninguna cosa se guardan, porque habiendo un navío de V. M., que iba no á otra cosa, no se entregó al maestre para que lo diese á los oficiales reales de Lima, conforme á la cédula real, y entregóse al Licenciado Herrera y á Juan Núñez, para que con esta color llevase el uno un año y medio adelantado, y otro dos años, lo cual todo se hizo sin mí, mandándolo de hecho el Gobernador y excluyéndome de las cajas donde estaba el oro; y así me forzaron antes con malos tratamientos á que firmase acuerdos que no convenían al servicio de V. M., de lo cual todo yo di aviso á la Audiencia Real y al Licenciado Muñatones, y en todos los navios lo he fecho siempre.

Asimismo escribí á Vuestra Majestad é muchas veces el estado de la tierra, y cómo dende que Don García salió deste reino, quedó mal asentado y siempre se ha ido empeorando, y cómo el Gobernador pasó por Arauco y Tucapel, que es en medio de la gobernación, con pujanza de gente y no hizo castigo, y lo dejó de guerra y salió adelante, que fué mayor ocasión y se acabaron de alzar; é así hoy no sirve indio á Tucapel é Angol, é parte desta cibdad están alzados é de cada día se alzan; é si se guardasen las instrucciones de V. M., no hubiera así sucedido, porque yo avisé al Gobernador que no pasase adelante sin que quedase muy allanado lo rebelado, y después de ido se lo escrebí cómo había fecho mal, é con título é voz que iba á poblar adelante, llevóse la gente, y así la tiene hoy en Valdivia, que es y ha sido gran daño para el reino, y no sólo se pierden los quintos de los pueblos rebelados, pero en toda la gobernación, sinó es en Conquimbo y Santiago, no se saca segurameute oro.

Asimismo escribí á V. M. y Consejo y á la Audiencia Real y al Licenciado Muñatones que yo recebía grandes molestias de los gobernadores y justicias, y que convenía al servicio de V. M. que los oficiales
de la hacienda real ejerzan libremente sus oficios y los gobernadores
guardaran las instrucciones reales ó hubiera orden cómo yo me había
de haber á sus mandamientos y libramientos, porque obedecellos y cum-

plillos es contra lo que V. M. manda, y si no, son las molestias y disfavores tantos, que no se pueden escrebir; y á mí no me han de hacer nerder el camino que por V. M. me está mandado tener todos los malos tratamientos ni regalos del mundo, porque yo no tengo otro caudal sinó haber servido á V. M. mejor que ninguno que en Indias haya venido en aquella sustancia que V. M. me mandó que sirviese, ni acá hay hombre más pobre ni maltratado, y si mi celo no fuera tal, yo estuviera rico y rogado, como he sido de los gobernadores y lo soy hoy del que ahora es á que tome indios y deje mi oficio, por lo cual y por no acetar y pagar lo que libra y manda, sin tener poder de V. M., à lo menos que parezca, me ha quitado mi oficio, y porque no doy la llave, estoy en un cepo de pies echado en el suelo y con unos grillos, formando y dando á entender que es por echar mano á la espada para un soldado que hallé riñendo con un hijo mío, é requerido que remita la causa á la Audiencia y no lo quiere hacer; é desta manera me tienen preso los gobernadores y justicias, y de cosas más livianas y sin fundamento de delito y en procesos, aunque ésta es bien de poca sustancia, buscada de las mismas justicias, porque ni hubo herida ni palabra, y luego fuimos todos amigos, que ni con otro cualquiera particular no pueden proceder conforme á justicia; y esto que ahora ha sucedido ha un año que lo escrebí al Licenciado Muñatones y á la Audiencia, pidiendo remedio, porque era imposible excusarme de caer en alguna ocasión.

Yo he requerido me dejen salir del reino y no sólo no me dejan, mas ni testimonios no hay escribano que le dé ni ose; y V. M. mande guardar esta carta, en la cual suplico á Vuestra Majestad sea servido no sólo remediar mi molestia y necesidad, y lo que suplico á V. M. es que si yo he servido con tanta fidelidad y cuidado como debo, siendo Vuestra Majestad informado y servido permanezca en este oficio, sea con favor y orden de Vuestra Majestad que los gobernadores guarden las instrucciones reales y no excedan ni puedan apremiar á los oficiales á otra cosa, y que si procediese contra ellos por alguna cosa, que remitan la causa á la Audiencia, conforme al ordenamiento real, é si esto Vues-Majestad no manda se guarde. V. M. no puede tener hacienda en este reino, si no es habiendo Audiencia, porque acá los gobernadores son absolutos y no quieren contradición en mada, ni consultan ni tratan, sino mandan, y todo es su particular interese, y que tengan intinción derecha con hombres, y Vuestra Majestad manda que gobernador y ofi-

ciales acuerden las cosas del servicio de Vuestra Majestad, lo cual no cumplen ni por pensamiento, sinó que si alguna vez hacen esto, es para que firmen su voluntad y no lo que conviene al servicio de Vuestra Majestad, v así hace los acuerdos el que ahora "es con los oficiales puestos por su mano y no conmigo, porque á costa de la caja real no he vo de permitir traiga capitán é guarda y otras cosas que de cada día quiere tan sin fundamento; y en ésta no escribo todo lo que hay, que porque se toman todos por una cédula real en cierta forma, me creció el salario el Gobernador á dos mill pesos; y si V. M. no fuere servido sacarme de aquí á servir á V. M. donde haya orden y justicia, y que permanezca en este oficio, suplico á V. M. sea servido de la confirmación dél, mandando se me pague dende que se creció; y asimismo suplico á V. M., pues vo estoy tan pobre y con tantos hijos, V. M. me haga merced cómo se repare, y para mi hijo el aguacilazgo mayor deste reino, que aunque no es de mucho provecho, es calidad; y de las mercedes que Vuestra Majestad fuere servido hacerme, recebirá en mi nombre el Licenciado Busto, criado, servidor de V. M., cuya Sacra Real Majestad Nuestro Señor aumente en salud y reinos, como los verdaderos criados de Vuestra Real Majestad deseamos. Deste reino de Chile de Vuestra Majestad, y de la cibdad de la Concepción, y de octubre doce de mil quinientos sesenta y dos años.-Sacra Real Majestad, criado menor de Vuestra Real Majestad, que los pies reales de V. M. besa.-Rodrigo de Vega Sarmiento.—(Hay una rúbrica).

Vista: que se le envió á Chile la cédula que se dió para el Perú, que los visorreyes no libren en la caja real ni los oficiales paguen.

18 de noviembre de 1562.

XXIII.—Documentos presentados en Madrid por Iñigo López de Mondragón en nombre de Alonso de Aguilera como mandatario de las ciudades de Chile.

(Archivo de Indias, 52-5-1/17).

En Madrid, á diez y ocho de noviembre de mil y quinientos y sesenta y dos años, presentó estas escrituras Iñigo López de Mondragón.

Este es traslado verdaderamente sacado de una carta original de poder signada; su tenor es el siguiente:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo Nos el Concejo, Justicia é Regimiento desta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo de la Nueva Extremadura, provincia de Chile, por Nos y en nombre y voz desta ciudad de Santiago, vecinos é moradores della, estando en nuestro cabildo é ayuntamiento, según é de la manera que tenemos por costumbre de nos juntar, aprobando como aprobamos ante todas cosas por bueno el poder é instrución que Nos el dicho Cabildo damos é otorgamos al dicho Alonso de Aguilera en voz é nombre desta dicha ciudad, vecinos é moradores della, otorgamos é conocemos por esta presente carta, por Nos é en nombre desta dicha ciudad de Santiago, vecinos é moradores della é de todo este reino, é yo el capitán general Jerónimo de Alderete, en voz y en nombre del Cabildo, Justicia é Regimiento de la ciudad de la Concepción, é por virtud del poder que del dicho Cabildo tengo, ques del tenor siguiente:

Sepan cuantos esta carta vieren, cómo Nos el Concejo, Justicia é Regimiento desta ciudad de la Concepción destas provincias de la Nueva Extremadura, estando juntos en nuestro cabildo é ayuntamiento, según que lo habemos de uso y costumbre, conviene á saber: el Licenciado de las Peñas y el capitán Pedro Esteban, alcaldes ordinarios, é don Antonio Beltrán é Diego Díaz, regidores perpetuos, é don Cristóbal de la Cueva, é Gaspar de las Casas, é Francisco Rodríguez Ontiveros, regidores cadañeros, y Jerónimo de Vera, alguacil mayor, por Nos y en nombre y en voz desta dicha ciudad, Concejo, Justicia é Regimiento, é de los demás alcaldes, justicias é regidores que el día de

Así se lee en nuestra copia, y por ese motivo se inserta aqui el presente documento. La fecha, ciertamente debe ser el año 1552.

hoy son é de aquí adelante fueren, otorgamos é conocemos que damos é otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, segun que lo Nos hemos, é en el dicho nombre habemos é tenemos é de derecho más puede é debe valer é en tal caso se requiere, al capitán general Jerónimo de Alderete, que está presente, especialmente para que por Nos é en nombre desta dicha ciudad é Concejo, Justicia é Regimiento della, é los que después de Nos fueren, juntamente con la ciudad de Santiago, Justicia é Regimiento della, puedan dar é otorgar todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, según que lo Nos y en el dicho nombre habemos é tenemos é de derecho más puede y debe valer, à Alonso de Aguilera, que está presente, especialmente para que por Nos y en dicho nombre é en nombre del Cabildo, Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Santiago é de toda esta gobernación é reino, pueda parecer é parezca ante su Cesárea y Católica Majestad del emperador é rey Don Cárlos, nuestro señor, é ante el Príncipe é rey, nuestro señor, é los señores de su muy alto Consejo de Indias é Consejo Real, é les pedir é suplicar nos concedan la merced ó mercedes que por la instrucción ó instrucciones que nuestras é del dicho Cabildo, Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Santiago é de toda esta gobernación y reino el dicho Alonso de Aguilera lleva ó llevare; que irán firmadas al pie dellas de el escribano del Cabildo é Ayuntamiento de cada una dellas dichas ciudades, é por él le fueren pedidas é demandadas en nuestro nombre é de la dicha ciudad de Santiago é de todo este reino, é conforme á ellas, á las cuales nos remitimos, que, siendo por el dicho general Jerónimo de Alderete dado é otorgado el dicho poder, Nos por Nos é en el dicho nombre lo damos é otorgamos desde agora para entonces é de entonces para agora, bien ansí é á tan cumplidamente como si nosotros mismos lo diéramos é otorgáramos presentes siendo, é Nos obligamos de lo ansí tener é cumplir en todo é por todo, según é como en él se contuviere, é cuan cumplido é bastante poder como Nos é en el dicho nombre habemos é tenemos é de derecho en tal caso se requiere, otro tal é tan cumplido é bastante lo damos é otorgamos al dicho capitán general Jerónimo de Alderete, con sus incidencias é dependencias é con libre é general administración; é para lo haber por firme é no ir ni venir contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera, obligamos nuestras personas é bienes, é los bienes é propios desta dicha ciudad, muebles é raíces, habidos é por haber; en testimonio de lo cual otorgamos esta carta ante el escribano público é del Cabildo desta dicha ciudad, á doce días del mes de octubre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é cincuenta años, estando presentes por testigos Pero Martín é García de Morales é Lucas Pimentel, estantes en esta dicha ciudad; é los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta, á los cuales yo el dicho escribano doy fee que conozco ser los mismos contenidos en esta carta de poder.-El Licenciado de las Peñas.-Pedro Esteban.—Diego Díaz.—Don Antonio Beltrán.—Don Cristóbal de la Cueva. -Gaspar de las Casas.-Francisco Rodríguez Ontiveros.-Jerónimo de Vera.

E yo Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo desta dicha ciudad de la Concepción, presente fui en uno con los dichos testigos á lo susodicho; por ende, fice aquí este mío signo, ques á tal, en testimonio de verdad.-Antonio Lozano, escribano público é del Cabildo.

Por ende, yo el dicho general Jerónimo de Alderete, por virtud del dicho poderque de suso va incorporado, é Nos, Justicia é Regimiento desta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, otorgamos é conocemos por esta presente carta en voz é en nombre de todas las ciudades, villas é lugares que son é fueren en estas provincias del Nuevo Extremo de la Nueva Extremadura, provincia de Chile, é de todos estos reinos desta gobernación que damos é otorgamos todo nuestro poder, cumplido, libre, llenero, bastante, según Nos lo habemos é tenemos, é según que mejor é más cumplidamente lo podemos dar é otorgar é de hecho é de derecho más puede é debe valer, a vos Alonso de Aguilera, que estáis presente, para que por Nos é en nombre de estas dichas ciudades é villas é lugares é vecinos é moradores dellas que son ó fueren de aquí adelante en toda esta gobernacion é provincias de Chile, podáis parecer ante la cesárea é católica majestad del emperador Don Carlos, nuestro señor, é ante el rey Don Felipe, nuestro rey é señor natural, é ante los muy poderosos señores presidente é oidores de su corte é casa é Chancillería Real, é ante otros cualesquier alcaldes, jueces é justicias de sus reinos, ante ellos é cualquier dellos, é presentar en nombre de estas dichas ciudades é las demás que son ó fueren en esta dicha gobernación é provincias de Chile, conforme á los capítulos é instruciones que para ello lleváis firmadas de nuestros nombres, fuera del poder é instrucción que antes deste lleváis de Nos en nombre de esta dicha 11

ciudad, vecinos é moradores della, é pedir cualesquier merced ó mercedes o libertades que viéredes que convienen para el bien de los súbditos é vasallos de S. M. de las ciudades, villas é lugares destas provincias questán pobladas ó se poblaren é hicieren de aquí adelante en nombre de S. M. en estas dichas provincias; é las tales mercedes fechas é concedidas, dello ó de cualquiera cosa ó parte dello de lo que lleváis por las dichas instrucciones, podáis sacar de poder de cualesquier secretarios ó escribanos de S. M. todas é cualesquier provisiones reales, títulos, cédulas, privilegios é mercedes las que fueren dadas é libradas, é las recibir é tomar é nos las traer ó enviar á esta dicha gobernación; é para que en nuestro nombre ó en nombre de todo este dicho reino é provincias podáis hacer é sostituir un procurador, dos ó más, cuales é cuantos quisiéredes é por bien tuviéredes, é los revocar é otros de nuevo poner, quedando este dicho poder en su fuerza é vigor; que cuan cumplido é bastante poder Nos habemos é tenemos para lo que dicho es, otro tal é ese mismo vos damos é otorgamos á vos el dicho Alonso de Aguilera é á los por vos sostitutos, en forma debida de derecho, é con libre é general administración, é vos relevamos á vos é á los por vos sostituidos en forma debida de derecho, con obligación de nuestras personas é bienes propios, frutos, rentas destas dichas ciudades é villas é lugares destas dichas provincias.

En testimonio de lo cual, otorgamos esta carta de poder ante el presente escribano público é del dicho Ayuntamiento é testigos de yuso escritos, que fué fecha é otorgada en la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo de la Nueva Extremadura, veinte ocho días del mes de octubre, año de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é cincuenta años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, el maestre de campo Pedro de Villagra é Gonzalo de los Ríos é Vicencio de Monte é Juan Galaz, vecinos de la dicha ciudad, é los dichos señores firmaron de sus nombres en el registro desta carta.—Rodrigo de Quiroga, teniente de gobernador.—Rodrigo de Araya é Pero González, alcaldes ordinarios.—Jerônimo Alderete, procurador.—Francisco Martínez é Juan Gudinez, Diego García de Cáceres, Pero de Miranda, Juan Gómez, alguacil mayor é regidores.

E yo, Pascual de Ibaceta, escribano de S. M., público é del Ayuntamiento desta ciudad de Santiago, presente fuí á lo que dicho es en uno con los dichos señores del Cabildo é testigos, según que ante mí

pasó é está en el dicho libro del Cabildo; é por ende, fice aquí este mío signo, en testimonio de verdad.—Pascual de Ibaceta, escribano público é del Ayuntamiento.

Fecho é sacado fué este dicho traslado del dicho poder original que de suso va incorporado, en la villa de Madrid, estando en ella los Consejos Reales de S. M., á veinte é ocho días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é dos años. Testigos que lo vieron corregir con el dicho original, Gaspar Dejos é Juan López é Juan de Andrés, estantes en esta corte.

E yo, Domingo Diez, escribano é notario público de S. M. en la su corte é reinos é señoríos, presente fuí á lo que dicho es con los dichos testigos, é lo escribí é saqué del dicho original, é va verdadero; é por ende, fice este mío signo, é lo firmé de mi nombre en testimonio de verdad.—(Hay un signo).—Domingo Diez.

En la villa de Madrid, estando en ella los Consejos Reales de S. M., á treinta días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é dos años, por ante mí el dicho eecribano é testigos de yuso escritos pareció presente el señor Alonso de Aguilera, estante en esta corte é vecino de la ciudad de Córdoba, é dijo que él, en nombre é por virtud deste poder desta otra parte, que ha é tiene del Cabildo, Justicia é Regimiento de la ciudad de la Concepción del Nuevo Extremo de la Nueva Extremadura de la provincia de Chile, que en su lugar é en nombre de sus partes sostituía é sustituyó por su procurador sustituto á Iñigo López de Mondragón, procurador é solicitador en el Consejo Real de Indias, para todo lo que en el dicho poder es contenido, é le relevó según que él era relevado, é otorgó carta de poder de sostitución en la mejor forma é manera que podía é de derecho debía; é para la firmeza obligó los bienes é rentas de sus partes; é lo firmó de su nombre, estando presente por testigos Diego de Salvatierra é Juan Sánchez, estantes en esta corte.-Alonso de Aguilera.

E yo, Domingo Diez de Cerio, escribano é notario público sobredicho, fui presente á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, é de pedimento éotorgamiento del dicho Aguilera, que doy fe que conozco, lo escribí; é por ende, fice este mío signo, que es tal, en testimonio de verdad.—Domingo Diez.

Este es traslado verdaderamente sacado de una escritura de instrucción que parece ser hecha en la ciudad de la Concepción del

Nuevo Extremo, original, con ciertas firmas, su tenor es el siguiente:
Instrucción de lo que ha de hacer el señor Alonso de Aguilera, por
el Concejo, Justicia é Regimiento de la ciudad de la Concepción destas
provincias de la Nueva Extremadura en los reinos de España, que es
lo siguiente:

Primeramente, ha de advertir á S. M. que estamos en los confines de la tierra, conquistando estos reinos y sustentándolos, de lo cual tanto servicio S. M. recibe y aumento de su real corona, é que en ellos pasan grandes é gravísimos trabajos, riesgos é muertes é derramamiento de nuestras sangres, y no hay otros españoles en el mundo más lejos de sus naturales que nosotros.

Item, informar de la gran suma de población de gente en estas provincias, é cuan feroces é indómitos son y malos de sojuzgar, é los gastos de caballos y armas y otras cosas que en ellos se gastan, demás de los riesgos dichos.

Item, suplicar á S. M. por sus peticiones y de palabra nos haga merced de nos dar los indios que tenemos encomendados en su real nombre perpetuos para Nos é para nuestros sucesores, atento á que así convendrá al servicio de Dios y perpetuidad de los naturales, pues es claro que si los indios fuesen perpetuos, el que los tiene no los consentiría maltratar ni disipar, é de otra suerte son vejados é maltratados en algunas partes de Indias, por andar, como andan, mudando amos, lo cual S. M. haga con títulos 'à quien los tuviere, pues demás de lo dicho, es pagado de sus servicios, por los haber venido á conquistar é por ello pasado tantos riesgos y trabajos é costas, sin que S. M. les ayude para ninguna cosa con salario ni sueldo suyo.

Item, si esto no pudiere haber lugar, é por no se entender como debe, ó porque S. M. dello no sea servido, suplicalle nos haga merced de nos los dar por cuatro ó más vidas, después de las nuestras, conviene á saber, las que Nos quisiéremos nombrar ó á lo menos las de nuestras mujeres é un hijo, é si hijo legítimo no tuviere alguno de nosotros, lo herede ó pueda heredar hijo ó hija natural, por cuanto acaece que por ser estas partes tanto apartadas y remotas, no se halla convenientemente con quien casar.

Item, suplicar á S. M., atento á los muchos gastos que en la conquista y pacificación é población y descubrimiento destas provincias se han hecho, é atento á que ahora no se saca oro, que cuando se sacare

de sus quintos reales no paguemos más de uno, de veinte, é á lo menos de quince, uno, en lugar de quinto real.

Item, suplicar á S. M. que, no embargante que ello no es necesario, por se haber fecho en su real nombre y ser gobernador don Pedro de Valdivia, que todas las mercedes y libertades, encomiendas de indios é otras cosas y mercedes quel dicho su gobernador nos ha hecho é hiciere, lo confirme todo de su real mano é por su real provisión.

Item, suplicar á S. M., que por cuanto podría ser, como es, que cada día se ofrecen pleitos é contiendas é debates, é si en poca cantidad se hubiesen de seguir en grado de apelación á las Audiencias Reales, serían más las costas que los negocios principales, que S. M. sea servido que los pleitos de dos mil pesos abajo se fenezcan en esta ciudad é dellos no haya apelación á la Audiencia Real, é á lo menos de mil pesos é dende abajo, como se ha hecho con otras ciudades que estaban más cerca de la Audiencia Real.

Item, suplicar á S. M. que de nuestra parte se pida por obispo y prelado el padre bachiller Rodrigo González, por las calidades que para ello dirá Vuestra Merced de nuestra parte é por las que se dicen en nuestras cartas que á S. M. enviamos; y si por caso estuviere proveído obispo, pedir á S. M. se entienda el que así estuviere proveído para en esta ciudad y la de Santiago y la Serena y en sus términos hasta el río Biobío, y dende en adelante de todas las demás ciudades que se poblaren el dicho bachiller Rodrigo González.

Item, suplicar á S. M. que á los vecinos, descubridores é conquistadores é pobladores destas provincias, sus reales justicias no les ejecuten por deudas civiles en sus personas, armas, ni en dos caballos ni en cuatro esclavos de su servicio, ni en sus casas y cama y chácara donde cogen su comida, atento á que las deudas que deben ordinariamente se hacen para la conquista de la tierra, por ser tan apartada de nuestra España é tan costosa, lo cual así se ha hecho con otras ciudades de Indias que no había para ello tanta razón como en ésta.—El Licenciado de las Peñas.—Pero Esteban.—Diego Días.—Don Antonio Beltrán.—Don Cristóbal de la Cueva.—Gaspar de las Casas.—Francisco Rodrígues.—Jerónimo de Vera.—Antonio Losano, escribano del Cabildo.

Fecho é sacado fué este dicho traslado é corregido é concertado con el dicho original que de suso va incorporado, en la villa de Madrid, estando en ella los Consejos Reales de S. M., á veinte é nueve días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é dos años. Testigos que fueron presentes é lo vieron, Juan López é Andrés de Chavarría é Juan de Fuentes, fundidor, estantes en esta corte.

E yo, Domingo Diez de Cerio, escribano é notario público de S. M., lo escribí é fuí presente en uno con los testigos; é va verdadero, é por ende, fice este mío signo en testimonio de verdad.—Domingo Diez.

Don Pedro de Valdivia, gobernador y capitán general por S. M. en esta Nueva Extremadura, etc.

Por cuanto vos, Alonso de Aguilera, venistes á esta tierra con vuestras armas é caballos á servir á S. M., é os habéis hallado en la guerra que se ha hecho á los naturales y población desta ciudad de la Concepción é conquista de los caciques que sirven á los vecinos della, é habéis servido como buen soldado á S. M., é sois tenido y estimado por caballero hijodalgo, é, como tal, habéis tratado é tratáis vuestra persona; é agora, por más servir á S. M., os envío con despacho á su cesárea persona é á los señores presidente é oidores de su Real Consejo de Indias para les dar cuenta é razón desta tierra, en lo cual servís mucho; é yo os envío, porque sois persona de honra, prudencia y experiencia y otras cosas cumplideras á su cesáreo servicio; y todo aquello que por mí os ha sido mandado lo habéis hecho é cumplido en todo mis mandamientos, como buen súbdito y vasallo suyo é celoso de su real servicio.

Por tanto, en parte de remuneración de lo dicho, en nombre de Su Majestad, encomiendo en vos, el dicho Alonso de Aguilera, al cacique llamado Marinabal, con su pueblo llamado Arongo, con todos sus principales é indios é subjetos, con dos mil indios de visitación, é si no tuviere esta cantidad, os los cumpliré del cacique Rebroande, que está junto á él, que se llama su pueblo Tanlebo, que tienen su tierra é asiento ambos caciques entre los ríos de Limbay é Anconcuangue á la sierra, é dado caso que estos dos caciques no tengan el cumplimiento de los dos mil indios de visitación, os señalo que os los cumpliré del más cercano cacique que estuviere á cualquiera de estos dos nombrados, el que vos señaláredes, ó quien vuestro poder hubiere, y que no valga otra encomienda hasta que se cumpla ésta, para que os sirváis de todos ellos conforme á los mandamientos é ordenanzas reales, con tanto que seáis obligado á dejar á los caciques é principales sus mujeres

é hijos é los otros indios de su servicio, é á dotrinarlos en las cosas de nuestra santa fee católica; é habiendo religiosos en la ciudad que os han de servir, traigáis ante ellos los hijos de los caciques para que sean asimismo instruidos en las cosas de nuestra religión cristiana; é si ansí no lo hiciéredes, cargue sobre vuestra conciencia é no sobre la de S. M. ni mía, que en su real nombre os los encomiendo; é ansimismo habéis de ser obligado á aderezar las puentes é caminos reales que cayeren en los límites de los dichos vuestros indios, é cada como os fuere mandado por la justicia, ó cupiere en suerte; é mando á todas é cualesquier justicias de la dicha ciudad donde os han de servir los dichos caciques é indios, que como esta mi cédula les fuere mostrada, os metan en la posesión dellos, so pena de dos mil pesos de oro, aplicados para la cámara é fisco de S. M.; en fee de lo cual os mandé dar é di la presente, firmada de mi nombre é refrendada de Juan de Cárdenas, escribano mayor del juzgado, por S. M., en esta mi gobernación.

Fecha en esta ciudad de la Concepción del Nuevo Extremo, á diez y seis días del mes de octubre de mil é quinientos é cincuenta años. —Pedro de Valdivia.—Por mandado del señor Gobernador.—Juan de Cárdenas.

Por cuanto vos, Alonso de Aguilera, habéis servido á Su Majestad en la población desta ciudad de la Concepción, que fundé á los cinco deste mes de octubre é año presente de quinientos é cincuenta en su real nombre, en un puerto de mar questá en el altura de treinta é siete grados desta parte de la equinocial, é habéis servido en la conquista de los naturales questán repartidos en los vecinos della é sirven todos con sus armas é caballos, é por ser tenido y estimado por hijodalgo prudente é dotado de toda virtud os he escogido é de parte de Su Majestad, mandado váis á le llevar mis despachos de su cesárea persona é á los señores presidente é oidores de su Real Consejo de Indias, é dar cuenta é razón de mí é desta tierra; é aunque vuestra inclinación es de servir en la guerra á Su Majestad, viendo cuanto más le servís en lo dicho, os he dado dicho mandado é vos obedecido, como celoso del servicio real suyo; é por este efecto é por llevar por delante lo que habéis servido en la guerra y es á servir en el trabajo de tau largo viaje, como es ir é volver, y por estos respetos y por otros muchos que aquí no declaro, que por ellos merecéis tener de comer en esta tierra é yo os he dado en

nombre de Su Majestad y encomendado los caciques llamados Marinabal é Rebroande, con dos mil indios de visitación.

Por tanto, por la presente digo que os sustentaré los dichos caciques é indios á vos é á la persona que vuestro poder tuviere, por término de tres años, que se contarán del día de la data desta en adelante, é más todo aquel tiempo que os detuviéredes por hacer la dicha relación á que váis á Su Majestad: en fee de lo cual os mandé dar la presente, firmada de mi nombre é refrendada de Juan de Cárdenas, escribano mayor del juzgado por Su Majestad en esta mi gobernación. Fecho en esta dicha ciudad de la Concepción del Nuevo Extremo, á diez y seis días del mes de octubre de mil é quinientos é cincuenta años.—Pedro de Valdivia.—Por mandado del señor Gobernador.—Juan de Cárdenas.

Muy poderosos señores:-Iñigo López de Mondragón, en nombre de Alonso de Aguilera, vecino de la ciudad de la Concepción, que es en Chile, estante al presente en estos reinos, dice: que su parte fué uno de los primeros conquistadores y pobladores de aquella tierra, donde con su persona, armas é caballos sirvió á Vuestra Alteza en todo lo que se ofreció, y como á tal, el gobernador don Pedro de Valdivia le dió y encomendó en el término é jurisdición de la dicha ciudad un repartimiento de indios que se llaman los caciques Marinabal é Rebroande con sus subjetos; y es así que el dicho Gobernador viendo ser así cumplidero al servicio de V. A. y bien de aquella tierra, tuvo por bien de enviar al dicho mi parte á Vuestra Alteza é á su Real Consejo de Indias con ciertas relaciones é despachos, é para ello le dió tres años de término y más todo el tiempo que se ocupase en los negocios, como todo ello consta por estas dos cédulas del dicho Gobernador de que hace presentación, é á causa de los dichos negocios y despachos hasta agora su parte no ha podido volver á la dicha provincia á residir en los dichos sus indios.

Suplica á Vuestra Alteza sea servido mandar prorrogar y alargar dicho término de los dichos tres años por otros dos años más, y en este tiempo no se le quiten ni remuevan los dichos sus indios, y si se los hubieren quitado ó removido, se los vuelvan é restituyan libremente é sin costa alguna, con todos los frutos y rentas que han rentado ó podido rentar después que así fué despojado hasta la real restitución.

Asimismo dice que su parte envió á un hijo suyo de edad de veinte é dos años con doña Marina Ortiz, mujer del dicho Gobernador, á la provincia de Chile, el cual, á lo que cree, estará allá, y porque podría ser que yendo como agora va el dicho Aguilera, mi parte, con su mujer é hijos á la dicha provincia á residir en los dichos sus indios, en el camino antes que allá llegase falleciese desta presente vida, y no obstante que, conforme á las leyes y provisiones reales é cartas reales dadas, que Vuestra Alteza tiene mandadas dar y guardar para que después de fallecido el conquistador sucedan en los dichos indios sus hijos legítimos, hallándose el tal hijo en aquella tierra donde los dichos indios estuvieren, se teme é recela que de hecho, sin querer guardar ni cumplir lo contenido en las dichas provisiones é cartas acordadas, por algunas personas le será puesto algún impedimento y que no le querrán dar los dichos indios de su padre, en lo cual si así pasase, el dicho su hijo recibiría mucho agravio é daño: pide é suplica á Vuestra Alteza que, atento los servicios del dicho su parte y que vino á estos reinos por mandado del dicho Gobernador á cosas que cumplían al servicio de V. A. y al bien de aquella tierra, como más largo se contiene en la dicha cédula del Gobernador de que tengo hecha presentación, y que él agora va á residir en los dichos sus indios y vivir y permanecer en aquella tierra con su mujer é hijos, en caso que, yendo su viaje destos reinos para la dicha provincia de Chile, antes que allá llegue, falleciere en el camino, Vuestra Alteza le haga merced de los dichos indios al dicho su hijo, hallándose allá, y asimismo doña Lucía de Villavicencio, mujer del dicho Alonso de Aguilera, y en ello recibirá merced.—Iñigo López.

Que se prorroga por un año, y en lo que pide del hijo, quel Gobernador le haga justicia cuando el caso se ofreciere. En Valladolid, á cinco de junio de mil quinientos cincuenta y cinco años.—(Hay una rúbrica).

Muy poderosos señores:—Iñigo López de Mondragón, en nombre de la provincia de Chile, dice: que en la dicha provincia hay mucha necesidad que haya labradores de España para cosas de plantas y otras cosas de agricultura, é diez hortelanos é diez criadores de ganados para beneficiar y criar ganados en ella, porque será cosa muy provechosa en aquella tierra: suplica á V. A. sea servido mandar dar licencia para estos treinta hombres, diez labradores, y diez hortelanos y diez criadores de ganados, y en ello recibirán merced.

Ansimismo suplica à V. A. le haga merced que porque en aquella tierra hay mucha necesidad que haya clérigos para decir misa y celebrar los santos sacramentos é dotrinar y enseñar los indios naturales della en las cosas de nuestra santa fee católica, porque los que hasta agora han ido son pocos y no bastan, por ser la tierra grande é nuevamente poblada, suplica à V. A. sea servido mandar dar licencia para cuatro clérigos, y que el examen de ellos Vuestra Alteza fuere servido se cometa al provisor de Sevilla, por ser tan breve la partida del armada que no habrá lugar á que vengan y vuelvan.—Iñigo Lópes.

No ha lugar.

En Madrid, á 18 de noviembre de 1552 años presentó esta petición y pintura Iñigo López de Mondragón.

Muy poderosos señores:—Iñigo López de Mondragón, en nombre de la ciudad de la Concepción, que es en las provincias de Chile, dice: que los días pasados, á su suplicación V. A. le hizo merced de ciertas cosas que pidió, y por entonces no pidió se le hiciese merced de su provisión real para que se intitulase y nombrase ciudad. Suplica á V. A. le haga merced de darle su carta é provisión real para que se llame é intitule ciudad, y en ello recibirá muy señalada merced.

Ansimismo suplica á Vuestra Alteza le haga merced á la dicha ciudad, vecinos y moradores della, que son los descubridores, conquistadores y pobladores de darle sus armas é privilegio para que tengan en nombre de V. A., los cuales suplican que sean éstas que por esta figura presentan.—Iñigo Lôpes.

El león questá sobre el yelmo, colorado; los follajes, de oro y colorados; la ciudad, colorada, con los fuegos al natural, en campo de oro; el puerto de mar, de su color, y los navíos ansimismo; la orla, de plata; las aspas, coloradas; las estrellas, azules.

La figura de las armas y privilegio que la ciudad de la Concepción de Chile suplica, es ésta.

Este es traslado verdaderamente sacado de una carta de poder original, signada de escribano, del tenor siguiente:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo Nos el Consejo, justicia é Regimiento desta ciudad de la Serena del Nuevo Extremo destas provincias de la Nueva Extremadura, llamado Chile, estando juntos en

nuestro cabildo é ayuntamiento, según é de la manera que tenemos por uso é costumbre de nos ayuntar, conviene á saber: el muy magnifico señor Francisco de Aguirre, teniente de gobernador, é los magnificos señores Garci Díaz é Pedro Cisternas, alcaldes ordinarios por S. M., é Luis Ternero, alguacil mayor, é Diego Sánchez Morales é Bartolomé Ortega, regidores, otorgamos é conocemos por esta presente carta que damos é otorgamos todo nuestro poder cumplido, por Nos é en nombre é voz de todo el pueblo, vecinos y moradores della, según que Nos lo habemos y tenemos, y según que mejor y más cumplidamente lo podemos é debemos dar é otorgar é de derecho más puede é debe valer, á vos Alonso de Aguilera, que estáis presente, especialmente para que por Nos, é así como nos mismos, y en nombre desta dicha ciudad de la Serena, podáis parecer é parezcáis ante Su Cesárea y Católica Majestad del emperador Don Carlos, nuestro señor, é ante el rey Don Felipe, nuestro señor, é ante los muy poderosos señores del su muy alto Consejo, presidente y oidores, alcaldes y notarios de su casa é corte é chancillerías, é ante otras cualesquier justicias de los reinos de Sus Majestades, é ante ellos é ante cualquier dellos os presentar, en nombre desta dicha ciudad, nuestro poder é instrucciones é cartas mesivas, é dar las peticiones que os pareciere convenir, é por ellas suplicar é pedir asimismo cualesquier mercedes é libertades que viéredes convienen para el bien de los vasallos de S. M. que residimos en esta dicha ciudad y reinos, é para la sustentación desta tierra é de los naturales della, é para pedir é suplicar á S. M. nos confirme é conceda las demás mercedes que fuere servido hacer é conceder à las ciudades, villas é lugares que son nuevamente conquistadas é pobladas en estas partes de las Indias, como lo es ésta, en su cesáreo nombre, é de todas las demás mercedes que Su Majestad fuere servido de nos dar é à vos os pareciere que conviene en nuestro nombre pedir é suplicar, conforme á las instrucciones que para ello de Nos lleváis; y para que podáis informar y dar relación á Su Majestad de todo lo demás que viéredes que conviene al real servicio é bien desta tierra é naturales della, aunque aquí no vayan especificadas; é siendo S. M. servido é las tales mercedes hechas é concedidas, dello é de cualquier parte dello sacar de poder de cualesquier secretarios ó escribanos de S. M. todas é cualesquier provisiones reales, títulos, cédulas, privilegios, cartas é mercedes, las que nos fueren dadas

é libradas, é las recibir é tomar, é nos las traer ó enviar á esta ciudad ó gobernación de la Serena.

Otrosi, damos este nuestro poder, cumplido, general, no derogando la especialidad á la generalidad, ni por el contrario, para en todos los pleitos, causas é negocios, movidos é por mover, questa ciudad tiene ó espera haber é tener é mover contra todas é cualesquier personas de cualquier estado ó condición que sean, é las tales personas han ó espe ran haber ó tener y mover contra Nos en cualquier manera, así en demandando como en defendiendo, y en los dichos nuestros pleitos é causas conviniere, podáis parecer é parezcáis ante Su Majestad, ante los dichos señores presidente é oidores é ante otros cualesquier alcaldes ó jueces ó justicias de los reinos é señoríos de S. M., así eclesiásticos como seglares, de cualesquier fuero é jurisdición que seau, é hacer é poner cualesquier demandas é responder á las contra Nos puestas, é hacer todos é cualesquier pedimentos é deligencias, citaciones é protestaciones é requerimientos, é sobre ello pedir é demandar, responder, negar é conocer, convenir é reconvenir, é pedir cualquier restitución in integrum, é presentar escrituras é testigos é probanzas, é las hacer de nuevo, si fuere menester; é jurar en nuestra ánima cualesquier solemnidad é juramento ó juramentos, así de calumnia como decisorio; é ver presentar, jurar é conocer los testigos é probanzas que contra Nos fueren dadas é presentadas, é los tachar é contradecir, así en dichos como en personas, é los nuestros abonar; é à cualesquier jueces y escribanos recusar é pedir acompañados, é dar información de las causas, é declinar jurisdiciones, concluir é cerrar razones, é pedir é oir sentencias, así interlocutorias como definitivas, é consentir en las en nuestro favor dadas é pronunciadas é llevallas á debida ejecución, é de las en contrario ó de cualquier agravio que nos fuere fecho, apelar é suplicar é la seguir é dar quien la siga hasta lo llevar á debido efecto, é suplicar segunda vez, é las que más fueren menester, para ante la Persona Real, con la pena é fianza de las mil é quinientas doblas, é obligarnos á la pena é dar fianzas della; é sobre todo hacer é hagáis todos los demás autos é deligencias é cosas que sean necesarias, ansí judiciales como extrajudiciales, aunque aquí no vayan declaradas é sean de calidad que para ello requieran nuestro más bastante poder é presencia personal.

Otrosf, vos damos este nuestro poder cumplido, particularmente para

en cada una cosa ó parte dello que vos quisiéredes podais hacer é sostituir un procurador, ó dos ó más que sean menester, é aquellos revocar é otros de nuevo poner, los cuales hayan el mismo poder en aquello que ansi por vos fueren sostituídos é declarados; é queremos é es nuestra voluntad que si por caso falleciéredes, quede en su fuerza y vigor el poder de los tales sustitutos, que cuan cumplido é bastante poder Nos habemos é tenemos, é para lo susodicho es necesario, otro tal é ese mismo é tan cumplido lo otorgamos é damos á vos el dicho Alonso de Aguilera, é á los por vos sustitutos, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, é con libre é general administración para en lo que dicho es; é prometemos é nos obligamos de haber é tener por firme é valedero todo lo que en el dicho nuestro nombre pidiéredes é suplicáredes á Su Majestad del rey Don Felipe, nuestro señor, é lo demás que por virtud deste dicho poder fuere fecho, con obligación que para ello hacemos de las dichas nuestras personas é de los bienes propios, frutos é rentas desta dicha ciudad de la Serena, habidos é por haber; so la cual dicha obligación relevamos al dicho Alonso de Aguilera é á los por él sostituídos en forma debida de derecho: en testimonio de lo cual la otorgamos, estando en nuestro cabildo é ayuntamiento, ante el escribano público é de los del dicho Ayuntamiento é testigos yuso escritos, ques fecha é otorgada en la dicha ciudad de la Serena del Nuevo Extremo, á siete días del mes de noviembre del año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é cincuenta años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, Alonso de Torres, é Alonso de Córdoba, é Diego Alvarez, estantes en esta dicha ciudad de la Serena; é los dichos señores del Cabildo firmaron de sus nombres en el registro desta carta, é queda en mi poder en el libro del cabildo del dicho Ayuntamiento.—Francisco de Aguirre.—Garci Díaz.—Pedro Cisternas.—Luis Ternero.—Diego Sánchez de Morales.— Bartolomé de Ortega.

E yo, Juan de Peñalosa, escribano de Sus Majestades é público é del Ayuntamiento della, presente fuí á todo lo que dicho es en uno con los dichos señores del Cabildo é testigos, é doy fee que conozco á los dichos señores del Cabildo, según ante mí pasó, é por ende, fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—Juan de Peñalosa, escribano público.

Fecho é sacado fué este dicho traslado del dicho poder original ques

de suso, en la villa de Madrid, estando en ella los Consejos Reales de Sus Majestades, á veinte é ocho días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é dos años. Testigos que lo vieron corregir é concertar con el dicho original, Antón Sánchez, é Alonso de San Juan, é Gaspar Dejos, estantes en esta corte.

E yo, Domingo Diez de Cerio, escribano é notario público de Sus Majestades en la su corte é sus reinos é señoríos, fui presente á lo que dicho es, con los dichos testigos, el cual va verdadero; é por ende, fice este mío signo, é lo firmé de mi nombre, en testimonio de verdad.—

Domingo Diez.

En la villa de Madrid, estando en ella los Consejos Reales de Su Majestad, á treinta días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é dos años, por ante mí el escribano é testigos de yuso escritos, pareció presente el señor Alonso de Aguilera, estante en esta corte é vecino de la ciudad de Córdoba, é dijo: quél, en nombre é por virtud deste poder desta otra parte, que ha é tiene de la ciudad de la Serena, é Justicia, Cabildo é Regimiento della, ques en la Nueva Extremadura, provincia de Chile, que en su lugar y en nombre de sus partes sustituía é sustituyó por su procurador sustituto, para todo lo en el dicho poder contenido, á Iñigo López de Mondragón, procurador é solicitador en el Consejo Real de Indias, é le relevó según que él era relevado, é obligó los bienes de sus partes á él obligados, é otorgó carta de poder é sustitución en la mejor forma que podía é de derecho debía, é lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes, Diego de Salvatierra, é Juan López, é Juan Sánchez, estantes en esta corte.

E yo, el dicho Domingo Diez de Cerio, escribano é notario público sobredicho, presente fuí á lo que dicho es, é de pedimento é otorgamiento del dicho Alonso de Λguilera, lo escribí; é doy fee que conozco, é fice aquí este mío signo, ques á tal, en testimonio de verdad.—Domingo Diez.

Este es traslado bien é fielmente sacado de una escritura original, instrucción para el señor Alonso de Aguilera con ciertas firmas al cabo; el tenor es como se sigue:

Instrución, relación y memorial que vos Alonso de Aguilera, procurador de esta ciudad de la Serena del Nuevo Extremo, habéis de pedir é suplicar á S. M. é á los señores presidente é oidores de su Real Consejo de Indias en nombre de la dicha ciudad, vecinos é moradores della, é

para el bien de todas las demás ciudades, villas é lugares que se poblaren y están pobladas en esta gobernación del Nuevo Extremo, que está encomendada al ilustre é muy magnifico señor don Pedro de Valdivia, gobernador é capitán general por S. M. en ella.

Primeramente, por cuanto el señor licenciado Pedro de la Gasca, presidente de la Real Audiencia de los Reyes, acatando los méritos del gobernador don Pedro de Valdivia é los servicios que á Su Majestad ha hecho, y cómo le fué á servir á las provincias del Perú como supo que Gonzalo Pizarro estaba rebelado en ellas contra el servicio de S. M., y sirvió hasta que desbarató á él é á sus secuaces y fueron justiciados; é por virtud del particular poder quel dicho señor Presidente trafa de S. M. para poder hacer gobernadores y señalalles gobernaciones, y especialmente para ésta del Nuevo Extremo, dicha antes de Chile, por su provisión dió título de gobernador y capitán general por S. M. al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, y asignó gobernación é señaló los límites della, y la Real Audiencia, por virtud de lo dicho por su provisión sellada con su real sello y señalada del presidente y oidores, lo aprobó é dió por bueno y confirmó, hase de hacer relación de lo mucho que ha servido el gobernador á S. M. en muchas partes, principalmente en estas provincias de la Nueva Extremadura, y en la sustentación é conquista dellas y en el descubrimiento por mar y tierra de las de adelante, de diez años à esta parte que vino à ellas, en que ha sufrido muy grandes trabajos, y tantos, que si se hubiesen de especificar, sería proceso infinito; y ha gastado hasta el día de hoy más cantidad de cuatrocientos mil castellanos, y debe la mayor parte dellos, no teniendo obción de cobrar de ningún soldado; y demás y alliende, fué, después de Dios, en la buena ventura de S. M. el principal instrumento, con su gran prudencia y experiencia de las cosas de la guerra y autoridad de su persona é valor para desbaratar al rebelado Pizarro é á los que le seguían, y questos fuesen justiciados por su rebelión; suplicar á S. M. sea servido por nuestra contemplación y contento y de todos sus leales vasallos que en estas provincias estamos, por amar tanto á el Gobernador, porque lo merece, por mayor abundamiento confirmarle la dicha gobernación por su provisión firmada de su real nombre é sellada con su real sello, como su súbdito y vasallo que tan bien lo merece.

Ansimismo pedimos é suplicamos humilmente que por cuanto esta ciudad de la Serena es principio desta gobernación y reinos y puer-

to de mar y en el principio de dos despoblados, é porque si ésta aquí no estuviese poblada, los que viniesen á esta dicha gobernación no podrían pasar con hambre y otros muchos trabajos, así por mar como por tierra, é porque los vecinos é moradores desta ciudad, atentos más á servir á S. M. y á complacer al gobernador don Pedro de Valdivia, que en ella está, más que por el interese que se nos sigue en la tierra, porque no son más de ocho vecinos, y el mayor repartimiento es de doscientos indios y sustentamos cada dos y tres y cuatro hombres, suplicamos humilmente á S. M. que á esta ciudad é vecinos della se les dé y haga mercedes y preminencias que á otra ninguna, por las más costas y menos intereses que en otra ninguna hay.

Item, por cuanto ya está muy sabido en estas partes y aún S. M. y los señores del su muy Real Consejo de Indias están bien ya advertidos é informados cuánto provecho viene á los naturales que los vasallos de S. M. que los tienen en depósito y encomienda por sus gobernadores por su vida, de que se los dé S. M. perpetuos, pues teniéndolos por vida no serán tan bien tratados, y siendo perpetuos los sobrellevarán, como hacienda que ha de quedar á sus hijos, y lo que S. M. ama es que los naturales sean bien tratados é sobrellevados y no molestados; y ansimismo se ha de tener respeto á lo mucho que hemos trabajado y tantos años, y lo que nos hemos de aprovechar por los pocos indios que hay, es tratándolos bien, para que nuestros hijos puedan gozar de nuestros trabajos: suplicar humilmente á S. M. sea servido de nos hacer merced de los dichos indios que así tenemos en encomienda ó depósito sean perpetuos para nosotros é para los que después de nos vinieren, é los que de aquí adelante se depositaren y encomendaren, porque no siendo así perpetuos los dichos indios, siempre hemos visto muchos escándalos y revueltas, como las ha habido en el Perú y en otras partes pobladas de las Indias, porque con envidia los que de España nuevamente vienen, sabiendo que los dichos indios no son perpetuos, procuran todo escándalo é rebelión á los conquistadores, para que muriendo los dichos conquistadores, hayan ellos sin trabajo ninguno los tales indios, como los hemos visto en el Perú é en otras partes, de que viene muy gran deservicio á Dios y á S. M., por donde vienen á despoblarse todas las tierras y morir todos los naturales dellas por causa de la guerra.

Item, por cuanto, atento que los conquistadores y vecinos desta ciudad los más de ellos no son casados y tienen hijos naturales, suplicar á S. M. sea servido de los hacer merced, no teniendo hijo legítimo é teniendo hijos ó hijas naturales, que los puedan dejar á ellos, así como si fuesen legítimos, ó sucesive, como está dicho, porque por servir á S. M. están muy gastados é adeudados, para que después de sus días los tales hijos naturales paguen sus deudas; y dándonos S. M. los indios perpetuos, descargará S. M. su real conciencia de tantos trabajos como hemos padecido.

Item, por cuanto esta tierra se ha conquistado é poblado con grandes gastos é trabajos, y sustentado con tanta necesidad, por esto estamos pobres y adeudados, por estar tan apartados de poblaciones de cristianos, nos ha costado á peso de oro y gotas de sangre todas las cosas necesarias para el vivir humano y caballos y armas para la guerra, é se ha traído todo con riesgo de muchas pérdidas á estas partes é tierras, y se trae hasta el día de hoy por las causas dichas y por otras muchas que se podrían dar muy razonables: suplicamos á S. M. sea servido de hacer merced á esta tierra que pague, por término de treinta años, de quince pesos uno, en lugar de quinto, que aún con esto tendrán que hacer en restaurarse.

Item, por cuanto en esta tierra mueren muchos abintestato, así por los trabajos como por los matar los indios, y no tienen hechos sus testamentos y los tenedores de los difuntos toman sus bienes, como S. M. tiene mandado por sus reales provisiones, y no osan dar é distribuir cosa ninguna, ni decir una misa por sus ánimas, que apenas osan pagar el entierro, y pues ganan los dichos bienes en esta tierra, es justo hacelles algún bien; suplicar á S. M. que los que así murieren abintestato, se les pueda hacer algún bien por sus ánimas, hasta en la tercia parte que montaren sus bienes; y asimismo de los que murieren abintestato, pedimos é suplicamos que, demás de hacer bien por sus ánimas, hayan los hijos los bienes que les quedaren, porque después andan pobres é mal aventurados, muriendo de hambre, é muchos dellos se van entre los indios por la tal pobreza; y esto pedimos é suplicamos, por cuanto es servicio de Dios y de S. M.

Item, por cuanto, por estar, como estamos, tan adeudados de los dichos gastos y los que haremos de aquí adelante, como ciudad, que sin ella ni sin su socorro, no se puede poblar ninguna; é si se nos hiciesen ejecuciones en nuestras armas é caballos y en otras cosas de nuestras liaciendas, casas ni granjerías tocantes á nuestra sustentación, no nos

podríamos sustentar, suplicar á S. M. sea servido dello, pues es tanto servicio de Dios é de S. M.

Item, pedir é suplicar à S. M. haga merced à esta ciudad dar y señalar por armas aquellas que vos, el dicho Alonso de Aguilera, pidiéredes é señaláredes en nuestro nombre, y hecha la merced, pedir y suplicar las tales armas sean y gocen dellas los vecinos y conquistadores que en ella estamos, é sean nuestros propias é para nuestros hijos é los que de nosotros vinieren.

Y por cuanto el bachiller Rodrigo González, clérigo, presbítero, teólogo, vino á estas partes con el Gobernador, y ha servido muchos años á Dios é á S. M., así en nos administrar los sacramentos como en nos dar mantenimiento espiritual con su santa dotrina y predicación é buen ejemplo, con su limpio vivir, empleándose en el servicio y el culto divino y en honra de Dios y de su Iglesia, y en la conversión de los naturales; y después de todo esto, con su prudencia y sanos consejos nos ha siempre animado á perseverar en Jos trabajos é servir á nuestro Dios é à S. M., y en vivir en paz é amor, apartando entre nosotros toda rencilla é cuestión, de que á la verdad le somos en grande obligación; y deseando, por merecello y tener prudencia y letras, ancianidad y todas las demás calidades que se requieren para que alcance la tal dignidad de obispo, aunque él no la desea, por no ser nada codicioso, sino servir á su Dios, y un tal prelado será muy acertado proveerle S. M. para estas partes, porque nos conoce á todos, y tanto, por la vergüenza que se tiene de su autoridad, se refrenan muchos de cosas que no se refrenarían si hubiese otro prelado, y lo demás por su buena predicación y vida, ques lo más principal; y hecha esta relación y diciendo cómo en hacernos S. M. la merced que en este caso le queremos pedir, le hacemos tan gran servicio cuanto aquí no podemos encarecer: suplicar humilmente á Su Majestad, de parte de todo el pueblo y de cuantos residen en esta gobernación, sea servido de proveer al dicho bachiller Rodrigo González por nuestro obispo é prelado en esta ciudad y gobernación, mandándole S. M. que acepte la dignidad, aunque él no la quiera, porque, según somos ciertos, desear S. M. acertar estas elecciones, como sus fieles é súbditos vasallos le certificamos, en cosa no se puede acertar más.

Item, por cuanto vos, el señor Alonso de Aguilera, procurador desta ciudad, estáis informado de los trabajos é gastos que el Gobernador ha hecho y lo que nosotros hemos pasado y en lo que estamos adeudados por servir á S. M., y que si hubiésemos de pedir conforme á esto é á la razón que tenemos y servicio que hemos hecho á. S. M., no acabaríamos en mucho papel; é por esto é porque de todo sabréis, señor, dar razón y se os alcanza lo que más conviene al pro desta ciudad y de los vasallos de S. M., tierra é naturales della, que sea todo fundado en servicio de Dios y real:

Pediréis é suplicaréis por lo que aquí faltare en pro y utilidad desta dicha ciudad, porque lo demás se refiere é remite á vuestra prudencia é solicitud y toda buena voluntad que á todos nos tenéis, de manera que con toda la humildad é discreción se suplique á S. M. y á los señores sus presidente y oidores del su Real Consejo de Indias, conforme á estos capítulos dichos, é si algunos no concedieren en todo ó en parte por lo que su real voluntad fuere, que esta es la que nosotros hemos de querer y amar; tornar de nuevo con la misma [humildad, haciendo información de todo é proveyendo á los inconvenientes para defender esta causa é salir de nuevo adelante, pues la que lleváis á proponer es tan justificada.

Fecha á diez de noviembre de mil é quinientos é cincuenta años.— Francisco de Aguirre.—Garci Díaz.—Pedro Cisternas.—Diego Sánchez Morales.—Luis Ternero.—Bartolomé de Ortega.

Fecho é sacado é corregido fué este dicho traslado de la dicha instrucción original, en la villa de Madrid, estando en ella los Consejos Reales de S. M., á veinte é nueve días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é dos años, estando presentes por testigos Gaspar Dejos é Andrés López é Juan Martínez, estantes en esta corte; é yo, Domingo Diez de Cerio, escribano é notario público de S. M., fuí presente en uno con los dichos testigos á lo que dicho es, é el cual va verdadero, é por ende, fice este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—Domingo Diez.

Muy poderoso señor:—Iñigo López de Mondragón, en nombre del Concejo, Justicia é regidores de la ciudad de la Serena del Nuevo Extremo, que es en las provincias de Chile, pide y suplica á V. A. que en recompensa y remuneración de los servicios que á Dios y á V. A. han hecho en el descubrimiento, conquista, pacificación é población de aquella provincia, se les haga y conceda las mercedes siguientes:

Primero, que por cuanto el Licenciado de la Gasca, presidente de vuestra Real Andiencia de los Reyes, acatando los méritos del gobernador don Pedro de Valdivia é los servicios que á V. A. ha hecho en aquellas partes, y cómo le fué á servir á las provincias del Perú, como supo que Gonzalo Pizarro estaba rebelado con ellas contra el servicio de V. A., donde sirvió hasta que fué desbaratado y hecho justicia dél y de sus secaces; y por virtud del particular poder quel dicho vuestro Presidente tenía de V. A. para poder hacer gobernadores y señalarles gobernaciones, y en especial para esta del Nuevo Extremo, llamada antes de Chile, por su provisión dió título de gobernador y capitán general por S. M. al dicho gobernador don Pedro de Valdivia y le asignó gobernación y señaló los límites della, y la vuestra Real Audiencia, por virtud dello, por su provisión real, sellada con su sello y señalada de vuestro prosi lente é oidores, lo aprobó y dió por bueno; y ansí, continuando el dicho Gobernador el servicio de Dios y de V. A. con el deseo que siempre á ello ha tenido, ha servido á V. A. en muchas partes de la provincia del Perú, principalmente en las provincias de la Nueva Extremadura y en la sustentación y conquista dellas, y en el descubrimiento por mar y por tierra, de más de diez años á esta parte que vino ă ellas, en que ha sufrido y pasado muy grandes trabajos, y tantos, que si se hubieran de especificar, sería proceso infinito; y ha gastado hasta el día de hoy más cantidad de cuatrocientos mil castellanos y debe la mayor parte dellos, no teniendo acción de cobrar de ningund soldado lo que se le debe; y demás y aliende, fué parte, después de Dios, en la buena ventura de V. A., el principal instrumento, con su prudencia de cosas de guerra y autoridad de su persona y valor, para desbaratar al dicho Gonzalo Pizarro y á los que le seguian; suplica á V. A. sea servido que, por su contemplación y contento de todos sus leales vasallos de aquellas provincias, que por amar tanto al dicho Gobernador, porque lo merece, por mayor abundamiento la confirme la dicha gobernación por su provisión real.

Decreto.—Se vea lo proveído en esto.

Ansimismo dicen que la dicha ciudad de la Serena es principio de aquella gobernación y reinos y puerto de mar en el principio de dos despoblados, y si aquella no estuviese allí poblada, los que fuesen á la dicha gobernación no podrían pasar por temor de la hambre y otros muchos trabajos, ausí por mar como por tierra; y porque los vecinos

y moradores de aquella ciudad, atentos más á servir á V. A. y complacer al gobernador don Pedro de Valdivia que en ella está, más que por el interés que se les sigue en la tierra, porque no son más de ocho vecinos, y el mayor repartimiento es de doscientos indios, y susténtanse cada dos y tres hombres que tienen en sus casas; suplica á V. A. sea servido de hacer á la dicha ciudad y vecinos della más mercedes, preheminencias y libertades que á otra ninguna, por las más costas y menos interese que en tierra ninguna hay.

Decreto.-Declare en qué se le puede hacer merced.

Ansimismo dice que está ya muy sabido en aquellas partes y á V. A. y los del vuestro Consejo Real de las Indias están bien informados cuanto provecho viene á los naturales que los vasallos de V. A. que los tienen en depósito y encomienda por cédulas de sus gobernadores, por su vida, de que S. M. se los dé perpetuos, pues teniéndolos por vida, no serán tan bien tratados, é seyendo perpetuos, los sobrellevarán como hacienda que ha de quedar á sus hijos, y lo que V. A. quiere y manda es los naturales sean bien tratados y sobrellevados y no molestados; y ansimismo se ha de tener respeto á lo mucho que han trabajado y lo que se han de aprovechar, por los pocos indios que hay, es tratándolos bien, porque después sus hijos puedan gozar de sus trabajos; suplica á V. A. sea servido de les hacer merced de los dichos indios que ansí tienen encomendados en depósito sean perpetuos para ellos y para los que dellos vinieren, ansí los indios que al presente tienen como los que se les depositaren y encomendaren.

Decreto.—Que cuando se entendiere en lo general, se tendrá memoria desto.

Ansimismo dicen que los más conquistadores y vecinos de aquella ciudad no son casados y tienen hijos naturales: suplican á V. A. sea servido de les hacer merced, no teniendo hijo legítimo é teniendo hijos ó hijas naturales, que los puedan dejar á ellos sus indios y haciendas, ansí como si fuesen legítimos, porque, por servir á V. A., están muy gastados y adeudados, para que después de sus días los tales hijos naturales paguen sus deudas; y dándoles V. A. los dichos indios perpetuos, descarga su real conciencia de tantos trabajos como han pasado.

Decreto.-No ha lugar.

Otrosí, dicen: que aquella tierra se ha conquistado y poblado con grandes gastos y trabajos y sustentado con tanta necesidad, y á esta causa están pobres y adeudados, por estar tan apartados de poblaciones de cristianos, y les ha costado á peso de oro y gotas de sangre todas las cosas nescesarias para el vivir humano; y armas y caballos para la guerra, y se ha llevado todo con riesgo de muchas pérdidas á aquellas tierras y se llevan hasta el día de hoy por las causas dichas y por otras muchas que se podrían dar muy razonables; suplica á V. A. sea servido de hacer merced á aquella tierra que pague por término de treinta años, de quince pesos uno, en lugar de quinto para V. A., que aún con esto tendrán que hacer en restaurarse.

Decreto.-Que no ha lugar.

Otrosí, dicen: que por cuanto en aquella tierra mueren muchos abintestato, así por los trabajos como por los matar los indios, y no tienen hechos sus testamentos y los tenedores de los difuntos toman sus bienes, como V. A. lo tiene mandado por sus reales provisiones, y no osan dar ni distribuir cosa ninguna, ni decir una misa por sus ánimas, que apenas osan pagar el entierro, y pues ganan los dichos bienes en aquella tierra, es justo hacerles algún bien en ella: suplica á V. A. mande que los que así murieren abintestato se les pueda hacer bien por sus ánimas hasta en la tercia parte que montaren sus bienes; y ansimismo de los que murieren abintestato, suplicar que, demás de hacer bien por sus ánimas, hayan sus hijos los bienes que les quedaren, porque después andan pobres y perdidos, muriendo de hambre, y muchos dellos se van entre los indios por la tal pobreza, lo cual suplican porque es muy gran servicio de Dios y de V. A.

Decreto.—Que se guarde lo que está ordenado por el derecho.

Ansimismo dicen, que por cuanto, por estar, como están, tan adeudados de los dichos gastos y los que harán de aquí adelante como ciudad, que sin ella ni sin su socorro no se puede poblar ninguna, é si se les hiciesen ejecuciones por deudas civiles en sus personas, armas y caballos y en otras cosas de sus haciendas y casas y granjerías, tocantes á su sustentación, no se podrían sustentar, suplican á V. A. sea servido no se hagan las dichas ejecuciones por deudas civiles en sus personas ni bienes susodichos, y para ello se les mande dar su provisión real para las justicias della.

Decreto.—Que se guarde lo que está ordenado.

Otrosí, suplican á V. A. mande hacer merced y dar y señalar por armas á la dicha ciudad, como por esta figura va señalado, de las cua-

les asimismo gocen los vecinos y conquistadores que en ella están, y ansimismo sus hijos y descendientes.

Decreto.-Muéstrelos y refórmense para la ciudad.

Otrosí, dicen: que por cuanto el bachiller Rodrigo González, clérigo, presbítero, teólogo en santa teología, fué á aquellas partes con el dicho Gobernador y ha servido muchos años á Dios y á V. A. en todo lo que se ha ofrecido, ansí en administrar los santos sacramentos como en les dar mantenimiento espiritual, con su buena y santa dotrina y predicación y buen ejemplo, con su limpio vivir, empleándose en el servicio del culto divino y honra de Dios y de sus iglesias, y en la conversión de sus naturales indios; y después de todo esto, con su prudencia y sanos consejos los ha siempre animado á perseverar en los trabajos y servir á Dios y á V. A. y en vivir en paz y amor, apartando entre ellos siempre toda rencilla y cuestión, de que á la verdad le son en gran obligación, y desean, pues merécelo él y tener prudencia y letras y ancianidad y todas las demás calidades que se requieren para que alcance la dignidad de obispo, aunque él no la desea, por no ser nada codicioso, sino servir á Dios, y á un tal prelado será cosa muy acertada proveerle V. A. para aquellas partes, porque conoce á todos, y tanto, pues por la verguenza que se tiene de su autoridad se refrenan muchos de cosas que no se refrenarían si hubiese otro prelado; y lo demás, por su buena predicación y vida, que es lo más principal; suplican á V. A., de parte de todo el pueblo y de todos cuantos residen en aquella gobernación, sea servido de proveer al dicho bachiller Rodrigo González por su obispo y prelado en aquella ciudad y gobernación, y para ello le mande V. A. que acete la dicha dignidad, auuque no la quiera, porque, según son ciertos, desea V. A. acertar en aquellas elecciones como sus fieles súbditos y vasallos le certifican en cosa no se puede acertar más que en aquéllo, y en ello recibirán merced.—Iñigo Lôpes.

Decreto.—Consulta. En Madrid, á doce de febrero de mil quinientos cincuenta y dos años.

Este es traslado verdaderamente sacado de una carta de poder original, signada, del tenor siguiente:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo Nos el Concejo, Justicia é Regimiento de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo destas provincias de la Nueva Extremadura llamado Chile, estando juntos en

nuestro cabildo é ayuntamiento, según é de la manera que tenemos por uso é costumbre de nos juntar, conviene á saber: los muy magnificos señores Rodrigo de Quiroga, teniente de gobernador, é Rodrigo de Araya, é Pero Gómez de Don Benito, alcaldes ordinarios por Su Majestad, é Francisco Martínez, é Juan Godínez, é Diego García de Cáceres, é Pero de Miranda, é Juan Gómez, alguacil mayor, regidores, otorgamos é conocemos por esta presente carta que damos é otorgamos todo nuestro poder cumplido por Nos y en voz y en nombre de todo el pueblo, vecinos é moradores della, según que lo Nos habemos é tenemos é según que mejor é más cumplidamente lo podemos é debemos dar é otorgar é de derecho más puede é debe valer, á vos, Alonso de Aguilera, que estáis presente, especialmente para que por Nos é ansí como Nos é en nombre desta dicha ciudad de Santiago podáis parescer é parezcáis ante sus Cesáreas Majestades del emperador Don Cárlos, nuestro señor, é ante el rey Don Felipe, nuestro señor, é ante los muy poderosos señores de su muy alto Consejo, presidente é oidores, alcaldes é notarios de su casa é corte, é chancillerías, é ante otras cualesquier justicias de los reinos de Sus Majestades, é ante ellos é ante cualquier dellos os presentar en nombre desta dicha ciudad é nuestro poder é instruciones é cartas mensivas é dar las peticiones que os pareciere convenir, é por ellas suplicar é pedir á Su Majestad cualesquier mercedes é libertades que viéredes convienen para el bien de los vasallos de Su Majestad que residimos en esta dicha ciudad é reinos, é para la sustentación desta tierra é de los naturales della, é para pedir é suplicar á Su Majestad nos confirme é conceda las demás mercedes que fuere servido é suele hacer é conceder á las ciudades, villas y lugares que son nuevamente conquistadas é pobladas en estas partes de las Indias, como lo está en su cesáreo nombre, é de todas las demás mercedes que Su Majestad fuere servido de Nos dar é á vos os pareciere que convienen en nuestro nombre pedir é suplicar, conforme á las instrucciones que para ello lleváis de Nos; é para que podáis informar é dar relación á Su Majestad de todo lo demás que viéredes que conviene al real servicio é bien desta tierra é naturales della, aunque aquí no vayan expresados, é siendo Su Majestad servido é las tales mercedes hechas é concedidas, dello ó de cualquier parte dello; é sacar de poder de cualesquier secretarios ó escribanos de Su Majestad todas é cualesquier provisiones reales, títulos,

privilegios, cédulas, cartas é mercedes, las que nos fueren dadas é libradas, é las recibir é tomar é nos las traer ó enviar á esta dicha gobernación ó ciudad de Santiago.

Otrosí, damos este nuestro poder cumplido general, no derogando la especialidad, á la generalidad, ni por el contrario, para en todos los pleitos é causas é negocios movidos é por mover que esta dicha ciudad tiene y espera haber é tener é mover contra todas é cualesquier personas, de cualesquier estado é condición que sean; y las tales personas han ó esperan haber é tener y mover contra Nos en cualquier manera, ansí en demandando como en defendiendo y en los dichos nuestros pleitos y causas conviniere; é podáis parecer é parezcáis ante Su Majestad é ante los dichos señores presidente é oidores é ante otros cualesquier alcaldes, jueces é justicias de los reinos é señorios de S. M., así eclesiásticos como seglares, de cualquier fuero é jurisdición que sean, é hacer é poner cualesquier demandas ó responder á las contrarias puestas, é hacer todos é cualesquier pedimentos é diligencias, citaciones é protestaciones é requerimientos; é sobre ello pedir é demandar, responder, negar é conocer, convenir é reconvenir é pedir cualesquier reconvención é restitución in integrum, é presentar escrituras é testigos é probanzas, é las hacer de nuevo, si fuere menester, y jurar en nuestra ánima cualquier solemnidad de juramento ó jūramentos, ansi de calumnia como decisorio é de verdad decir; ver, presentar é jurar é conocer los testigos é probanzas que contra nosotros fueren dados é presentados, é los tachar é contradecir, ansí en dichos como en personas, é los nuestros abonar; é cualesquier jueces é escrituras recusar, é pedir acompañados, é dar información de las causas, é declinar jurisdiciones é concluir é cerrar razones, é pedir é oir sentencia ó sentencias, ansí interlocutorias como definitivas, é consentir en las en nuestro favor dadas é pronunciadas é llevarlas á debida ejecución; y de las en contrario é de cualquier agravio que nos fuere fecho, apelar é suplicar, é la seguir ó dar quien la siga hasta la llevar á debido efecto; é suplicar segunda vez, é las que más fueren menester, para ante la persona real, con la pena é fianza de las mil é quinientas doblas, é obligarnos á la pena é dar fianzas della; é sobre todo hacer é hagáis todos los demás autos é diligencias é cosas que sean necesarias, ansí judiciales como extrajudiciales, aunque aquí no vayan declaradas é sean de calidad que para ello requieran nuestro más bastante poder ó presencia personal.

Otrosí, os damos este nuestro poder cumplido particularmente para en cada una cosa ó parte della que vos quisiéredes, podáis hacer é sostituir un procurador, dos ó más que sean, é aquellos revocar é otros de nuevo poner, los cuales hayan el mismo poder en aquello que ansí por vos fueren sostituídos é declarados; é queremos é es nuestra voluntad que si por caso falleciéredes, quede en su fuerza é vigor el poder de los tales sustituto ó sustitutos; é cuan cumplido é bastante poder Nos habemos é tenemos, é para lo susodicho es necesario, otro tal é ese mismo é tan cumplido lo otorgamos é damos á vos, el dicho Alonso de Aguilera, é á los por vos sostitutos, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, é con libre é general administración para en lo que dicho es; é prometemos é nos obligamos de haber é tener por firme é valedero todo lo que en el dicho nuestro poder pidiéredes é suplicáredes á S. M. é al rey Don Felipe, nuestro señor, é lo demás que por virtud deste dicho nuestro poder fuere fecho, con obligación que para ello hacemos de las dichas nuestras personas é de los bienes propios, frutos é rentas desta ciudad de Santiago, habidos é por haber, con la cual dicha obligación relevamos al dicho Alonso de Aguilera é á los por él sostituídos en forma debida de derecho; en testimonio de lo cual otorgamos [esta carta], estando en nuestro cabildo é ayuntamiento, ante el escribano público é del dicho ayuntamiento é testigos yuso escritos, que fué fecha é otorgada en la dicha ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, veinte y siete días del mes de octubre de mil é quinientos é cincuenta años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, el maestre de campo Pedro de Villagra, é Gonzalo de los Ríos, é Vicencio Monte, é Juan Salas, vecinos de la dicha ciudad; y los dichos señores del Cabildo lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta, que quedó en mi poder, é en el libro del cabildo del dicho Ayuntamiento.-Rodrigo de Quiroga, teniente de gobernador.-Rodrigo de Araya.-Pero Gómez, alcaldes.-Francisco Martines.-Juan Godinez.-Diego Garcia de Cáceres.-Pedro de Miranda.-Juan Gómes, alguacil mayor, é regidores.

E yo, Pascual de Ibaceta, escribano de Sus Majestades, público, del dicho Ayuntamiento, presente fuí á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, é doy fee que conozco á los dichos señores del Cabildo, según que ante mí pasó; é por ende, fice aquí este mío signo, en testimonio de verdad.—Pascual de Ibaceta, escribano público é del Ayuntamiento.

Fecho é sacado fué este dicho traslado del dicho poder original que de suso va incorporado, en la villa de Madrid, estando en ella los Consejos Reales de Su Majestad, á veinte y ocho días del mes de enero de mil quinientos y cincuenta y dos años. Testigos que fueron presentes que vieron corregir con el original, Gaspar Dejos é Iñigo López de Mondragón é Juan López, estantes en esta corte.

E yo, Domingo Diez de Cerio, escribano é notario público de Su Majestad en la su corte é sus reinos é señoríos, presente fuí, é lo saqué del dicho original, é va verdadero; é por ende, fice este mío signo, en testimonio de verdad.—Domingo Diez.

En la villa de Madrid, estando en ella los Consejos Reales de Su Majestad, á treinta días del mes de enero de mil é quinientos é cincuenta é dos años, ante mí, el escribano y testigos de yuso escritos, pareció el señor Alonso de Aguilera, estante en esta corte é vecino de la ciudad de Córdoba, é dijo: que él, en nombre é por virtud deste poder desta otra parte, que ha é tiene de la ciudad de Santiago é Justicia é Regimiento de ella, ques en la Nueva Extremadura de las provincias de Chile, que en su lugar é en nombre de sus partes sustituía é sustituyó por su procurador sostituto para todo lo en el dicho poder contenido á Iñigo López de Mondragón, procurador en el dicho Consejo Real de Indias, é le relevó según que él era relevado, é obligó los bienes de sus partes á él obligados, é otorgó carta de poder é sostitución en la mejor forma que podía é de derecho debía; é lo firmó de su nombre. Testigos, Diego de Salvatierra é Juan Sánchez é Juan López.—Alonso de Aguilera.

E yo, Domingo Diez de Cerio, escribano é notario público sobredicho, presente fuí á lo que dicho es con los dichos testigos, é de pedimento é otorgamiento del dicho Alonso de Aguilera, que doy fee que conozco, lo escribí, é fice aquí este mío signo, en testimonio de verdad.

—(Hay un signo).—Domingo Diez.

Este es traslado bien é fielmente sacado de una escritura de instrucción que parece fecha en la ciudad de Santiago, é firmada de algunos nombres, su tenor es el siguiente:

Instrucción, relación é memorial que vos Alonso de Aguilera, procurador desta ciudad de [Santiago] del Nuevo Extremo, habéis de pedir é suplicar á S. M. é á los señores presidente é oidores de su Real Consejo de Indias en nombre de la dicha ciudad, vecinos y moradores della, é para

el bien de todas las demás ciudades, villas é lugares que se poblaren y están pobladas en esta gobernación del Nuevo Extremo, que está encomendada al muy ilustre é muy magnifico señor don Pedro de Valdivia, gobernador é capitán general por S. M. en ella.

Primeramente, por cuanto el señor licenciado Pedro de la Gasca, presidente de la Real Audiencia de los Reyes, acatando los méritos del gobernador don Pedro de Valdivia é á los servicios que á S. M. ha hecho, y cómo le fué á servir á los reinos del Perú como supo que Gonzalo Pizarro estaba rebelado en ellos contra el servicio de S. M., é sirvió hasta que desbarató á él é à sus secuaces é fueron justiciados; é por virtud del particular poder que el dicho señor presidente trafa de S. M. para poder hacer gobernadores é señalalles gobernaciones é especialmente para esta del Nuevo Extremo, dicha antes de Chile, por su provisión dió título de gobernador é capitán general por S. M. al dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é le asignó gobernación y señaló los límites della, y la Real Audiencia por virtud de lo dicho por su provisión sellada con su real sello é señalada de presidente é oidores lo aprobó é dió por bueno, y confirmó; hase de hacer relación de lo mucho que ha servido el gobernador á Su Majestad en muchas partes, principalmente en estas provincias de la Nueva Extremadura y en la sustentación é conquista dellas y en el descubrimiento por mar é tierra de las de adelante, de diez años á esta parte que vino á ellas, en que ha sufrido muy grandes trabajos, y tantos, que si se hubiesen de especificar, sería proceso infinito, y ha gastado hasta el día de hoy más cantidad de cuatrocientos mill castellanos y debe la mayor parte dellos, no teniendo abción de cobrar de ningún soldado; é demás é alliende fué, después de Dios, en la buena ventura de S. M. el principal instrumento, con su gran prudencia y experiencia de las cosas de guerra y autoridad de persona y valor, para desbaratar al rebelado Pizarro é á los que le seguían, y que todos fuesen justiciados por su rebelión: suplicar á Su Majestad sea servido por nuestra contemplación y contento y de todos sus leales vasallos que en estas provincias estamos, por amar tanto al Gobernador, porque lo merece, por mayor abundamiento confirmarle la dicha gobernación por su provisión, firmada de su real mano, sellada con su real sello, como su súbdidito é vasallo que tan bien lo merece.

Item, por cuanto esta ciudad de Santiago ha sido y es principal escalón para el descubrimiento é población de lo de adelante, y los vecinos

della han gastado mucho y los demás gentiles hombres que merescen tener de comer y le han ayudado á sustentar, han hallado en ellos toda ayuda para se entretener, para ir adelante é aumentar su corona real, pues por esta ciudad é los vecinos della é con su ayuda se ha poblado la ciudad de la Serena, é agora nuevamente la ciudad de la Concepción, ayudando con caballos é armas é otros aderezos, poniéndonos en muy grandes necesidades, adeudándonos en gran cantidad de pesos de oro que el día de hoy debemos, é sea parte para que las ciudades de adelante se pueblen, como se poblarán; é atento á que nos hemos sustentado y á los naturales con lo que nosotros hemos sembrado por nuestras manos, y pues ha sufrido tantos trabajos y ha de padecer é sustentar de aquí adelante muchos más, y ha de hacer gastos é ha hecho los que hasta aquí se han ofrecido, es justo é razonable que haya alguna preeminencia y la tenga como la principal ciudad que se ha poblado en esta gobernación; y hecha la relación de todo esto, se ha de pedir é suplicar á S. M. sea servido de mandar señalar por cabeza de toda esta gobernación é sustentarla en este estado y preeminencia, y que sea tenida por tal y tenga el primero y principal voto de todas las ciudades, villas y lugares que de aquí adelante se poblaren en estas provincias, nombrándola así por sus reales provisiones, é asimismo las que al presente están pobladas.

Item, por cuanto está muy sabido en estas partes é aún S. M. é los señores del su muy alto é Real Consejo de las Indias están ya bien advertidos é informados cuanto provecho viene á los naturales que los vasallos de S. M. que los tienen en depósito é encomienda por sus gobernadores por su vida, de que se los dé S. M. perpetuos, pues teniéndolos por vida, no serán tan bien tratados, é siendo perpetuos, los sobrellevarán, como hacienda que ha de quedar á sus hijos; é lo que S. M. ama es que los naturales sean bien tratados y sobrellevados é no molestados; é ansimismo se ha de tener respeto á lo mucho que hemos trabajado y tantos años, é lo que nos hemos de aprovechar por los pocos indios que hay, es tratándolos bien, para que nuestros hijos puedan gozar de nuestros trabajos; suplicar humilmente á S. M. sea servido de nos hacer merced de los dichos indios que así tenemos en encomienda ó depósito sean perpetuos para nosotros é para los que de nos vinieren, é los que de aquí adelante se depositaren y encomendaren.

Item, por cuanto, atento que los conquistadores é vecinos desta

tierra, los más dellos no son casados é tienen hijos naturales, suplicar á S. M. de les hacer merced, no teniendo hijos legítimos é teniendo hijos ó hijas naturales, que les puedan dejar á ellos, así como si fuesen legítimos, é sucesive, como está dicho, porque por servir á S. M. [están] muy gastados y adeudados, para que después de sus días los tales hijos naturales paguen sus deudas; y dándonos S. M. los indios perpetuos, descarga Su Majestad su real conciencia de tantos trabajos como hemos pasado.

Item, por cuanto esta tierra se ha conquistado é poblado con grandes gastos é trabajos, é sustentado con tanta necesidad, por esto estamos pobres é adeudados, por estar tan apartados de poblaciones de cristianos, nos ha costado á peso de oro y gotas de sangre todas las cosas necesarias para el vivir humano y caballos é armas para la guerra, é se ha traído todo con riesgo de muchas pérdidas á estas tierras, y se trae hasta el día de hoy; por las causas dichas é por otras muchas que se podrían dar muy razonables, suplicar á S. M. sea servido de hacer merced á esta tierra que pague por término de treinta años de quince pesos, uno, en lugar de quinto, que aún con esto tendrán que hacer en se restaurar.

Item, por cuanto en esta tierra mueren muchos abintestato, así por los trabajos como por los matar los indios y no tienen hechos sus testamentos, y los tenedores de los difuntos toman sus bienes, como Su Majestad lo tiene mandado por sus reales provisiones, y no osan dar ni distribuir cosa ninguna, ni decir una misa por sus ánimas, que apenas osan pagar el entierro, y pues ganan los dichos bienes en esta tierra, es justo hacerles algún bien en ella; suplicar á S. M. mande que los que así mueren abintestato se les pueda hacer bien por sus ánimas hasta en la tercia parte que montaren sus bienes.

Item, por cuanto por estar, como estamos, adeudados de los dichos gastos, y los que haremos de aquí adelante como ciudad, que sin ella ni sin su socorro no se puede sustentar ni poblar ninguna, é si se nos hiciesen ejecuciones en nuestras armas y caballos, y en otras cosas de tierras, haciendas, casas é granjerías tocantes á nuestra sustentación, no nos podríamos sustentar, suplicar á S. M. sea servido dello, pues es tanto servicio de Dios y de S. M.

Item, pedir é suplicar á S. M. haga merced á esta ciudad dar é señalar por armas aquello que vos Alonso de Aguilera pidiéredes é señaláredes en nuestro nombre, y hecha la merced, pedir é suplicar las tales armas sean y gocen dellas los vecinos é conquistadores que en ella estamos, é sean nuestras propias é para nuestros propios hijos é los que de nosotros vinieren.

Item, por cuanto el bachiller Rodrigo González, clérigo, presbítero, teólogo, vino á estas partes con el Gobernador, y ha servido muchos años á Dios y á S. M., así en nos administrar los sacramentos como en nos dar mantenimientos espirituales con su santa dotrina é predicación é buen ejemplo con su limpio vivir, empleándose en el servicio del culto divino y honra de Dios é de sus iglesias y en la conservación de los naturales; é después de todo esto, con su prudencia y sanos consejos nos ha siempre animado á perseverar en los trabajos é servir á nuestro Dios é á S. M., y en vivir en paz y amor, apartando entre nosotros toda rencilla é cuestión de que á la verdad le somos en grande obligación, é deseamos, por merecerlo é tener prudencia é letras, ancianidad é todas las demás calidades que se requieren para que alcance la dignidad de obispo, aunque él no la desea, por no ser nada codicioso, sino servir á su Dios, é un tal prelado será muy acertado proveerle S. M. para éstas, porque nos conoce á todos, é tanto, [que] por la vergüenza que se tiene de su autoridad se refrenan muchos de cosas que no se refrenarían si hubiese otro prelado, y lo demás, por su buena predicación é vida, ques lo más principal; y hecha esta relación y diciendo cómo en hacernos S. M. la merced que en este caso le queremos pedir, le hacemos tan gran servicio cuanto aquí no podemos encarecer; suplicar humilmente á S. M. de parte de todo el pueblo y de cuantos residen en esta gobernación, sea servido de proveer al dicho bachiller Rodrigo González por nuestro obispo é prelado en esta ciudad é gobernación, mandándole S. M. que acepte la dignidad, aunque no la quiere, porque, según somos ciertos, desea S. M. acertar en estas elecciones como sus fieles súbditos é vasallos le certificamos en cosa no se puede acertar más.

Item, por cuanto vos el señor Alonso de Aguilera, procurador desta ciudad, estáis informado de los trabajos é gastos que el Gobernador ha hecho y fos que nosotros hemos pasado y en lo que estamos adeudados por servir á S. M., é que si hubiésemos de pedir conforme á esto é á la razón que tenemos é servicios que hemos hecho á S. M., no acabaríamos en mucho papel, é por esto é porque de todo sabréis, señor, dar razón é se os alcanza lo que más conviene al pro desta ciudad é de los

vasallos de S. M., tierra é naturales, que sea todo fundado en servicio de Dios é real, pediréis é suplicaréis por lo que aquí faltare en pro y en utilidad desta dicha ciudad, porque lo demás se remite á vuestra prudencia é solicitud é buena voluntad que á todos nos tenéis, de manera que con toda la humildad é discreción se suplique á S. M. é á los señores sus presidente y oidores de su Real Consejo de Indias conforme á estos capítulos dichos, é si algunos no concedieren en todo ó en parte por lo que su real voluntad fuere servido, que esta es la que nosotros liemos de querer é amar, tornar luego con la misma humildad, haciendo información de todo é proveyendo á los inconvenientes para defender esta causa é salir de nuevo adelante, pues la que lleváis á proponer es tan justificada.

Fecha á veinte é siete de octubre de mil é quinientos é cincuenta años.—Rodrigo de Quiroga.—Rodrigo de Araya.—Pedro Gómez.—Francisco Martínez.—Juan Gómez.—Diego García de Cáceres.—Pedro de Miranda.—Juan Gómez.—Por mandado del Cabildo, Justicia é Regimiento.—Pascual de Ibaceta, escribano público é de ayuntamiento.

Fecho é sacado fué este dicho traslado é corregido con el original que de suso va incorporado, en la villa de Madrid, estando en ella los Consejos Reales de S. M., á veinte y ocho días de enero de mil é quinientos é cincuenta é dos años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, Juan López é Gaspar Dejos é Andrés de Chavarría, estantes en esta corte.

E yo, Domingo Diez de Cerio, escribano é notario público de S. M. en la su corte é sus reinos é señoríos, fuí presente con los dichos testigos á lo que dicho es, el cual va cierto; é por ende, fice este mío signo, en testimonio de verdad.—(Hay un signo).—Domingo Diez.

Muy poderoso señor:—Iñigo López de Mondragón, en nombre del Concejo, justicia é regidores de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, pide y suplica á Vuestra Alteza que, en recompensa de los servicios que á Dios y á Vuestra Alteza se han hecho en el descubrimiento, conquista, pacificación y población de aquella provincia y ciudad, se les haga y conceda las mercedes siguientes:

Primero, que por cuanto el Licenciado de la Gasca, vuestro presidente de vuestra Real Audiencia de los Reyes, acatando los méritos del gobernador don Pedro de Valdivia y á los servicios que á V. M. ha hecho, y cómo le fué á servir á las provincias del Perú, como supo que Gonzalo Pizarro estaba rebelado en ellas contra el servicio de Vuestra Alteza, donde sirvió hasta que fué desbaratado y hecho justicia dél y de sus secaces; y por virtud del particular poder que el dicho vuestro Presidente tenía de V. A. para poder hacer gobernadores y señalarles gobernaciones, y en especial para esta del Nuevo Extremo, llamada antes de Chile, por su provisión dió título de gobernador y capitán general por S. M. al dicho gobernador don Pedro de Valdivia y le asignó gobernación y señaló los límites della, y la vuestra Real Audiencia por virtud dello por su provisión real, sellada con su sello y señalada de vuestro presidente y oidores, le aprobó y dió por bueno y confirmó; y ansi, continuando el dicho Gobernador el servicio de Dios y de Vuestra Alteza con el deseo que siempre á ello ha tenido, ha servido á V. A. en muchas partes de la provincia del Perú, principalmente en las provincias de la Nueva Extremadura, y en la sustentación y conquista dellas, y en el descubrimiento por mar y por tierra, de más de diez años á esta parte, que vino á ellas, en que ha sufrido y pasado muy grandes trabajos, y tantos, que si hobiesen de especificar, sería proceso infinito; y ha gastado hasta el día de hoy más cantidad de cuatrocientos mil castellanos y debe la mayor parte dellos, no teniendo acción de cobrar de ningún soldado lo que se le debe; y demás y alliende, fué parte, después de Dios, en la buena ventura de Vuestra Alteza, el principal instrumento con su prudencia y experiencia de cosas de guerra y autoridad de su persona y valor para desbaratar al dicho Gonzalo Pizarro y á los que lo seguían; suplica á Vuestra Alteza sea servido que por su contemplación y contento, y de todos sus leales vasallos que hay por aquellas provincias, por amar tanto al dicho Gobernador, porque lo merece, por mayor abundamiento le confirme la dicha gobernación por su provisión real.

Decreto.—Que se vea la provisión que se dió.

Ansimismo dice que por cuanto la dicha ciudad de Santiago ha sido, y es, principal escalón para el descubrimiento y población de lo de adelante, y los vecinos della han gastado mucho y los demás gentiles-hombres que merecen tener de comer y les han ayudado á sustentar han hallado en ellos toda ayuda para se entretener, para ir adelante y aumentar vuestra corona real, pues por esta ciudad y los vecinos della y con su ayuda se ha poblado la ciudad de la Serena, y agora nueva-

mente la ciudad de la Concepción, y ayudando con caballos é armas é otros aderezos, poniendo á la dicha ciudad de Santiago en muy grandes necesidades, adeudándolos en grandes sumas de pesos de oro, que el día de hoy deben, ser parte para que las ciudades y villas y lugares de adelante se pueblen, como se poblarán; y atento á que ellos han sustentado á los naturales con lo que ellos han sembrado por sus manos, y pues han sufrido tantos trabajos, y ha de padecer y sustentar de aqui en adelante muchos más, y ha de hacer gastos y ha hecho los que hasta aquí se han ofrecido, es justo y razonable que haya y tenga de V. A. alguna preeminencia, como la principal ciudad que se ha poblado en esta gobernación, y suplican á Vuestra Alteza sea servido de mandar señalar por cabeza de toda esta gobernación y sustentarla en este estado y preeminencia, y que sea tenida por tal y tenga el primero y principal voto de todas las ciudades, villas y lugares que de aquí adelante se poblaren en las dichas provincias, nombrándolo así por sus reales provisiones, y asimismo las que al presente están pobladas.

Decreto.—Que se le dé título de ciudad, y que adelante se terná memoria de la honrar.

Asimismo dice, que, por cuanto ya está muy sabido en aquellas partes, y aunque V. A. y los del vuestro Consejo Real de las Indias están ya bien advertidos é informados cuánto provecho ha venido y viene á los naturales indios que los vasallos de V. A. que tienen en depósito y encomienda por sus gobernadores, por su vida, de que V. A. se los dé perpetuos, pues teniéndolos por vida no serán tan bien tratados, y siendo perpetuos, los sobrellevarán, como hacienda que ha de quedar á sus hijos; y lo que V. A. ama y desea es que los naturales sean bien tratados y sobrellevados y no molestados ni fatigados; y ansimismo se ha de tener respecto á lo mucho que han trabajado, y tantos años, y el poco provecho que tienen y han de tener, por los pocos indios que hay, es tratarlos bien, para que sus hijos puedan gozar de sus trabajos; suplican á V. A. sea servido de les hacer merced de los dichos indios que ansí tienen en encomienda ó depósito que sean perpetuos para ellos y para sus descendientes, ansí los que al presente tienen y poseen, como los de aquí adelante se les depositare y encomendare.

Decreto.—Que cuando se entendiere en lo general, se terná memoria desto.

Otrosí, dicen: que, atento que los conquistadores y vecinos de aque-

llas tierras, los más dellos no son casados y tienen hijos naturales, suplican á V. A. sea servido de los hacer merced, no teniendo hijos legítimos y teniendo hijos é hijas naturales, que los puedan dejar á ellos, ansí como si fuesen legítimos, y sucesive, como tengo dicho, porque por servir á V. A. están muy gastados y adeudados, para que después de sus días los tales hijos naturales paguen sus deudas, y dándoles V. A. los indios perpetuos descarga su real conciencia de tantos trabajos como han pasado.

Decreto.-Que no ha lugar.

Ansimismo dicen que aquella tierra se ha conquistado y poblado con grandes gastos y trabajos, y sustentado con tanta necesidad, y á esta causa están pobres y adeudados, por estar tan apartados de poblaciones de cristianos les ha costado á pesos de oro é gotas de sangre todas las cosas necesarias para el vivir humano, y caballos y armas para la guerra; é se ha llevado con todo riesgo de muchas pérdidas en aquellas tierras, y se llevaba hasta el día de hoy; por las causas dichas y por otras muchas que se podrían dar muy razonables, suplican á V. A. sea servido de hacer merced á la dicha tierra y ciudad que pague por término de treinta años, de quince pesos uno, en lugar de quinto, que aún con esto tendrán que hacer en se restaurar.

Decreto.-No ha lugar.

Otrosí, dicen: que en aquella tierra mueren muchos ab intestato, así por los grandes trabajos que pasan como por los matar los indios, y no tienen hechos sus testamentos, y los tenedores de los difuntos toman sus bienes, como V. A. tiene mandado por sus reales provisiones, y no osan dar ni destribuir cosa ninguna, ni decir una misa por sus ánimas, que apenas osan pagar el entierro, y pues ganan los dichos bienes en aquella tierra, es justo hacerles algún bien en ella: suplican á V. A. mande que á los que ansí se han muerto é mueran de aquí adelante ab intestato, se les pueda hacer bien por sus ánimas hasta en la tercia parte que montaren sus bienes.

Decreto.—Que se guarde el derecho.

Ansimismo dicen que por estar, como están, tan adeudados de los dichos gastos, y los que harán de aquí adelante como ciudad, que sin ella ni sin su socorro no se puede poblar ninguna, y si se les hiciesen ejecuciones en sus armas y caballos y en otras cosas de sus haciendas, casas y granjerías tocantes á su sustentación, no se podrían sustentar, de que vendría total destruición en toda la tierra, de que Dios y V.

A. serían deservidos, suplica á V. A. sea servido de que por ninguna
deuda civil se les hagan las dichas ejecuciones.

Decreto.-Que se guarde las leyes destos.

Otrosí, suplican á V. A tenga por bien de dar á la dicha ciudad su privilegio de armas, como se ha dado á otras ciudades de las Indias, según y como por esta figura van, y mande las gocen los vecinos y conquistadores que en ellas están, y sean para ellos y para sus hijos y descendientes.

Decreto.-Muéstrela y refórmese para lo de la ciudad.

Otrosí, dicen: que por cuanto el bachiller Rodrigo González, clérigo, presbitero, teólogo en santa teología, fue á aquellas partes con el dicho Gobernador y ha servido muchos años á Dios y á Vuestra Alteza en todo lo que se ha ofrecido, ansí en administrar los santos sacramentos como en les dar mantenimiento espiritual con su buena y santa doctrina y predicación, y buen ejemplo con su limpio vivir, empleándose en el servicio del culto divino y honra de Dios y de sus iglesias y en la conversión de sus naturales indios; y después de todo esto, con su prudencia y sanos consejos los ha siempre animado á perseverar en los trabajos y servir á Dios y á Vuestra Alteza y en vivir en paz y amor, apartando entre ellos siempre toda rencilla y cuestión, de que á la verdad le son en grande obligación, y desean, pues merécelo él y tener prudencia y letras y ancianidad y todas las demás calidades que se requieren para que alcance la dignidad de obispo, aunque él no la desea, por no ser nada codicioso, sino servir á Dios, y un tal prelado será cosa muy acertada proveerle Vuestra Alteza para aquellas partes, porque conoce á todos, y tanto, que por la vergüenza que se tiene de su autoridad, se refrenan muchos de cosas que no se refrenaran si hubiese otro prelado, y lo demás por su buena predicación y vida, que es lo más principal, suplican à Vuestra Majestad de parte de todo el pueblo y de todos cuantos residen en aquella gobernación, sea servido de proveer al dicho bachiller Rodrigo González por su obispo y prelado en aquella ciudad y gobernación y para ello le mande Vuestra Alteza que acepte la dicha dignidad, aunque no la quiera, porque, según están ciertos, desea Vuestra Alteza acertar en aquellas elecciones, como sus fieles súbditos vasallos le certifican en cosa no se puede acertar más que en aquello; y en ello recibirán merced.-Iñigo López.

Decreto.—Consulta.—Madrid, á doce de febrero de mil quinientos cincuenta y dos años.

Muy poderosos señores:—Iñigo López de Mondragón, en nombre de la ciudad de Santiago, que es en la provincia de Chile, dice: que él ha suplicado á Vuestra Alteza en el dicho nombre le haga merced de mandar que la dicha ciudad se intitule y nombre en todas las escrituras y cosas que pasaren donde sea necesario nombrar la dicha ciudad, muy noble y muy leal ciudad de Santiago, como más largo se contiene en la petición que sobre ello dió, la cual, vista en su Consejo, mandaron proveer que se nombrase noble y leal, como consta por esta petición y decreto, de que hace presentación: suplica que, pues han sido tan leales los vecinos, conquistadores, que en ella viven, que para que la dicha ciudad y vecinos della sean más honrados y favorecidos de Vuestra Alteza, tenga por bien se les haga merced, que como se les ha hecho merced de noble y leal, se les haga muy noble y muy leal; y cuando de los dos muyes no sea servido, sea un muy ó en la noble ó leal; y en ello recibirán merced.—Iñigo López.

La figura de las armas y privilegio que la ciudad de Santiago de Chile pide y suplica es ésta:

La ciudad de plata, el campo colorado, el águila de joro, los fuegos de su color, la orla azul, las cabezas de su color, las veneras de oro, los follajes de plata y rojo.

Muy poderosos señores:—Iñigo López de Mondragón en nombre de las ciudades de Santiago, Concepción y Serena, que son en las provincias de Chile, digo: que los días pasados supliqué á V. A. por mi petición que porque los vecinos de aquellas tierras habían descubierto, conquistado é poblado con grandes gastos é trabajos é sustentado con mucha necesidad, é á esta causa estaban muy pobres y adeudados, por estar tan apartados de poblaciones de cristianos, y les habían costado á peso de oro y gotas de sangre todas las cosas necesarias para el vivir humano y armas y caballos para la guerra, y se ha llevado todo con riesgo de muchas pérdidas á aquellas partes y tierras, y se llevaban hasta el día de hoy, suplicaba á V. A. fuese servido de le hacer merced á aquella tierra que pagase por término de treinta años de quince pesos, uno, en lugar de quinto, para V. A.: lo cual visto por los del vuestro Real Con-

sejo de Indias, respondieron que no había lugar, y porque desto ellos recibirían mucho agravio, suplican á V. A. sea servido mandar y proveer que ya no que haya lugar por los dichos treinta años, y de quince pesos uno, sea de diez uno, ó como V. A. fuere servido.

Asimismo dice que ellos suplicaron á V. A., diciendo que porque podria ser que se ofreciesen pleitos y debates entre los vecinos de la dicha ciudad y tierra, y si en poca cantidad se hobiesen de seguir en grado de apelación en vuestras Reales Audiencias, que serían más las costas que lo principal sobre que se litigase, les mandase hacer merced que los pleitos de dos mil pesos abajo se feneciesen en las dichas ciudades ante las justicias dellas, é dello no conociesen ni hobiese lugar apelación para la dicha Audiencia Real de los Reyes ó á lo menos de mil pesos, ó dende abajo, como se había hecho con otras ciudades que están más cerca de la dicha vuestra Audiencia; y visto en su Consejo, fué proveído que hasta en cuantía de quinientos pesos fuesen las apelaciones á las ciudades, y allí feneciesen por tiempo de cinco años, y porque en los dichos quinientos pesos es poca cantidad, y asimismo es poco tiempo los cinco años de tiempo que se les manda dar; pide y suplica á Vuestra Alteza que en cuanto á la cantidad de los quinientos pesos manden acrecentar hasta en cantidad de mil pesos; y en cuanto al tiempo de los cinco años, manden que sea doce años, cuando menos; y en ello recibirán merced.—Iñigo Lónez.

Decreto: No ha lugar.

Muy poderosos señores.—Iñigo López de Mondragón, en nombre de las ciudades de Santiago y Serena y la Concepción y sus tierras, que son en la provincia de Chile, dice: que yendo y pasando contra el tenor y forma de lo que por V. A. por sus provisiones y cartas reales y leyes é pramáticas que sobre ello disponen, han pasado á las dichas provincias algunas personas de las prohibidas por la Santa Inquisición y por las dichas vuestras leyes, porque han pasado personas que tienen raza de moros y de judíos y de confesos, los cuales han pasado sin licencia de V. A. ó con algunas informaciones falsas que para ello hayan dado y sin hacer relación verdadera, de lo cual Díos y V. A. han sido y son deservidos, y dello á los vecinos y moradores de las dichas provincias viene gran daño y perjuicio que los tales vivan entre ellos, por ser, como son, las tierras tan nuevas, á ellos sea castigo, y á otros semejantes, ejemplo.

Pido é suplico á V. A. me manden dar su carta é provisión que sobre esto dispone, mandando al Gobernador de la dicha provincia y otras justicias della, que constándoles que las tales personas han ido é pasado á las dichas provincias contra lo que sobre esto está mandado é proveído por V. A. ejecuten en sus personas é bienes las penas en que han caído é incurrido conforme á las dichas leyes é provisiones.

Asimismo dice que por consiguiente han pasado á las dichas provincias algunos franceses y de otras generaciones, lo cual asimismo está prohibido y defendido y por las dichas vuestras provisiones y leyes.

Pido y suplico à V. A. me manden dar carta é provisión real semejante que la de arriba para que sea ejecutado en sus personas é bienes; y en ello la dicha provincia é vecinos y moradores della recibirán merced.—*Iñigo López*.

Que se proveerá lo que convenga.

16 de diciembre de 1562.

XXIV.—Carta de Juan de Anguciana al Rey dándole cuenta de cierto motin que hubo en Panamá por la señoría de Chile.

(Archivo de Indias, 69-3-8).

C. R. M.—En cumplimiento de lo que Vuestra Majestad me manda por su instrución que siempre le avise de lo que á su real servicio conviniere, doy cuenta á V. M. de lo que en esta cibdad de Panamá, habrá quince días acaeció, y es que un Rodrigo Méndez, vecino desta ciudad y escribano de gobernación que ha sido deste reino, acordó de alzarse, nombrándose capitán general por la señoría de Chile, y crió por su maestre de campo á un soldado viejo del Perú, que se llamaba Santisteban, á quien el Virrey había enviado desterrado, el cual diz que en tiempo pasado había servido muy de corazón al tirano Francisco Hernández Girón, y para ello convocó algunos soldados de la gobernación de Veragua y otros tres sobrinos suyos, que serían todos hasta veinte y cinco personas, y hizo su sargento mayor á un Gaspar Hernández, corredor rico de aquí, y á un Ostía, calcetero, también le dió oficio; y todos juntos acordaron de irse derechos en casa del Licenciado Salido,

teniente de gobernador deste reino, porque el gobernador Luis de Guzmán estaba en el Nombre de Dios, y llegados á su casa, llamaron y él se puso à la ventana, y el Rodrigo Méndez le dijo que convenía que se vistiese y fuese á aposentar al Licenciado Salazar, oidor del Perú, que era venido y estaba aguardándole en la plaza; y así, el teniente bajó á su llamado, al cual quisiera matar luego el Santistéban, sino que lo estorbó el Rodrigo Méndez que le era aficionado, y le mandó atar las manos, y así atado le llevó á casa de don Rafael Figuerola, gobernador que ha sido deste reino, cuyo enemigo era el Rodrigo Méndez, y hizo que el teniente le llamase, y así el Don Rafael á los golpes que á la puerta se dieron se puso á la ventana y preguntó quién era, y aquella gente dijo: el teniente es; y el Don Rafael replicó diciendo: ¿es el teniente?; y él respondió: yo soy, y á esta voz bajó á abrir y entraron los tiranos y diéronle muchas heridas, hasta dejarle por muerto, aunque hasta agora no lo es; y de allí se fueron en casa de un Diego Díaz de Jerez, mercader rico, y resistiendo la entrada un hijo suyo, le hirieron muy mal, y entraron al aposento del dicho Díaz y le dieron tantas heridas que antes que se apartasen dél le dejaron muerto.

En esta muerte no se halló el Rodrigo Méndez ni el teniente; dicen que cuando se lo dijo el Santistéban, en la plaza, al Rodrigo Méndez le pesó mucho; de allí se fueron todos juntos en casa del capitán Melchor Verdugo, y por haberse él levantado cuando los sintió y puéstose detrás de la cama y no haber luz, no le mataron, aunque creyeron que le dejaban muerto, porque dieron muchas estocadas en los colchones de la cama, y solamente le dieron una estocada en una pierna, y el Santisteban preguntó á un esclavo suyo si le dejaba muerto, y el esclavo dijo que sí, y no confiado desto, volvió á subir y entró en el aposento donde tenía la cama y le habían herido, é ya era salido por una ventana é ídose á otra casa, en camisa; hecho esto, les pidió el teniente por amor de Dios que le matasen á él y no le llevasen á dar la muerte á tantos; entonces mandó el Santisteban á un negro que le diese, y el Rodrigo Méndez lo estorbó, y dijo: no muera agora, llévenle á la carcel; y ansí le llevaron atado y le dejaron bien preso; de aquí se fueron con su bandera á la plaza y procuraron llevar á ella á todos cuantos topaban, sin publicar que fuesen tiranos ni entenderse hasta una hora antes que amaneciese, que el Santistéban, que se nombraba maestre de campo, dijo en alta voz:

«Sabed que por parte de la Señoría de Chile mataron en el Perú al Virrey y á Muñatones, y que el capitán Luis Dávalos está en el Ancón, que es una legua de aquí, con trescientos hombres, que viene del Perú, y que el gobernador de Veragua está alzado, y un su capitán con un pueblo que se llama Santa Fee, los cuales entrarán aquí al amanecer; y que los capitanes Bolonia y Cáceres se han señoreado de la armada del Nombre de Dios, y está por ellos y vernán á aquí con trescientos hombres luego, y todos estos son en nuestra ayuda, lo cual Dios ha querido porque sean gratificados los que han trabajado y ganado la tierra;» y diciendo otras grandes desvergüenzas contra Vuestra Majestad, mandó dar un pregón que decía que los clérigos y mujeres en siendo de día fuesen á enterrar los muertos y á rogar á Dios por ellos. Ya en este tiempo se oía un atambor algo lejos de la plaza junto á San Francisco, que el capitán Joán de Vargas y otros de á caballo habían hecho tocar y tenían bandera por V. M. hasta veinte personas; pero como era de noche, no se entendía. El sargento y el Ostía, como tenían entendido la poca gente el tirano ternía, según se cree, acordaron de mudar propósito viendo que no se podían conservar y de decir á todos los hombres. de suerte que allí estarían en secreto, que siendo de día se apellidase el nombre de V. M.; y así fué que luego que amaneció, estos dos ho mbres hicieron señas á quien se habían descubierto, y arremetieron todos al Santisteban, que estaba encima de una mula, armado, en medio del escuadrón, y lo hicieron mil pedazos; y los sobrinos del Rodrigo Méndez comenzaron á huir; y el Rodrigo Méndez hizo un poco de rostro; pero como todo el escuadrón iba cargando sobre él, acordó de huir por una calle angosta é irse á la iglesia él y un Cáceres: todos fueron presos aqueste día, y se hizo justicia dellos, y sus cuartos están por los caminos y las cabezas en el rollo. Hízose justicia de los siguientes: de Rodrigo Méndez y Pedro y Francisco Cano, y Rodrigo Méndez, el mozo, sus sobrinos, y del Santisteban, que murió en el escuadrón. Se puso su cabeza en el rollo y los cuartos por los caminos; de un mancebo que se llamaba Cáceres, de un mulato de Santisteban y de un negro, prendiéndose algunos de los soldados de Veragua, á los cuales se les ha dado la pena que han merecido, de azotes y galeras; y con esto queda pacífica la tierra. El Licenciado Salido, teniente de gobernador, se ha mostrado muy hombre de bien en esto, y merece que V. M. le haga merced, porque tiene muy buen celo á su real servicio, y se ha

dado muy buena maña á castigar todos estos bellacos. Guarde y acreciente Nuestro Señor la C. R. persona de Vuestra Majestad con aumento de más reinos y señoríos, como su real corazón desea.

De Panama, diez y seis de diciembre de mil quinientos y sesenta y dos años. De Vuestra Majestad, muy humilde criado que sus reales pies besa. — Joán de Anguciana.

21 de diciembre de 1562.

XXV.—Carta de Fray Antonio de San Miguel en la que avisa haber recibido su nombramiento para Obispo de la Imperial, y remite su información de vita et moribus.

(Archivo de Indias).

C. R. M.-Rescebí una cédula de la Majestad Real de nuestro rey Don Felipe, expedida en Guadarrama, á cinco días de noviembre del año de sesenta y uno, rubricada por V. A., en la cual Su Majestad me nombraba por obispo de la cibdad Imperial en Chille, y me mandaba enviase información á su Real Consejo de Indias de moribus et vitæ para que se expidiesen las bullas; y aunque la merced ha sido muy grande y crescida, entiendo que es carga muy grave y negocio bien dificultoso comenzar á asentar doctrina y edificar iglesia en tierra tan nueva y de tan poco asiento, donde no hay ayuda ni favor de religiosos, ni de otros clérigos, ni aún quien quiera pasar allá sino medio por fuerza, por no ser la tierra tan apacible como la del Perú; mas, atento que este negocio ha suscedido sin entenderlo ni negociarlo, creo que viene encaminado de la mano de Dios, que quiere servirse de mí lo que resta de mi vida en oficio sancto y apostólico, y que V. A. para descargo de la real conciencia rescebirá servicio en que yo me encargue de aquella Iglesia, digo: que haré lo que me es mandado, confiando en Dios que me dará fuerzas, y V. A. todo el calor y favor que convenga para que aquella Iglesia se funde; y esto suplico mucho á V. A. que las personas eclesiásticas que vinieren sean tales que con su vida y ejemplo edifiquen y aprovechen aquellos naturales.

La información hizo el Arzobispo de los Reyes: va por dos vías, una

en el pliego del visorrey á V. A.; otra envía el fiscal de esta Abdiencia al secretario Ochoa de Luyando: si no llegare alguna de ellas [digo que] yo tomé el hábito en Sanct Francisco de Salamanca, de donde soy natural; mi padre se llamaba Antonio de Avendaño, y mi madre era de Ledesma, llamábase Joana de Paz; allí se puede hacer información de mí la que V. A. fuere servido; la dilación en la ida no puede hacer ningún provecho y daño sí; advierto á V. A. la penuria de obispos que acá hay, para que si V. A. enviare las bullas venga facultad de Su Sanctidad para que un obispo con dos dignidades puedan consagrar. Nuestro Señor la real persona de V. A. guarde en su servicio y gracia.

De los Reyes, à veinte y uno de diciembre de mil quinientos y sesenta y dos años.—Capellan de V. A.—Fray Antonio de S. Miguel.

1562.

XXVI.—Documento enviado al Consejo de Indias por Arnao Zegarra Ponce de León como justificativo á las acusaciones que había hecho á Francisco de Villagra.

(Archivo de Indias, 77-5-13).

 Da mandamientos unos contra unos ordinariamente, ansí en cosas de indios como de gobernación y justicia, en mucha suma, de donde se sospecha que parte con el secretario.

 Dió mandamiento para que no ejecutasen al Licenciado Pacheco en un negro y una negra, no embargante estaban hipotecados y procedía la deuda dellos.

3.—Dió mandamiento á Juan Dávalos para que le dieran dos solares en la Concepción, no embargante el Cabildo los había dado, y á Gregorio Blas, porque poquito antes se los había dado.

4.—Dió mandamiento á muchos vecinos, y especialmente al capirán Batista, para que no los puedan ejecutar, ni proseguir las ejecuciones hechas.

5.—Dió mandamiento para que Pero González, platero, pareciese antél; y le han hecho muchas molestias, porque trujo pleito con Luis, el secretario, antiguamente, el cual secretario firma, lo que hace sin ser escribano del rey.

6.—Ha hecho juez de los bienes de los difuntos al Licenciado Pacheco, el cual toma cuenta á los tenedores y distribuye lo que hay en las cajas de los difuntos.

7.—Tomó de la caja de los difuntos, de la Serena, cuatro mil pesos de los bienes de Sancho García; y de la Concepción, siete mil, de los bienes de Bautista, mercader, estando presente Andrés Pérez, cuyos eran, ansí propios como por poderes, y contradiciéndolo; y de la de Valdivia, mil, de los bienes de un mercader veneciano que se quemó.

Que ha enviado cuatro mil pesos á Muñatones, y dicen le prometió diez mil, porque le diese parecer podía remover los indios; no sé si es verdad.

- 9.—Dícese que está loco y anda muy enfermo y con grande descuido en lo de guerra, y ansí está alzado todo lo de aquel cabo de Biobío, sino es Arauco y Colocolo, lo cual cada día se teme se ha de alzar; y ansí matan á los hombres á las puertas de la Imperial, y de dentro de Angol llevan el ganado indios; le tienen en poco.
 - 10.-Han muerto cerca de treinta españoles,
- Trujo en sus navíos viruelas, con que han muerto muy grande número de naturales.
- 12.—Ha hecho grandes molestias al fator y le hacen, y le ha quitado el cargo con pregones públicos por todo el reino, sin poder, y porque no quiere dar la llave, le tiene muchos días ha de pies en el cepo.
 - 13.—Dió antes desto indios al hijo del fator por tenerle de su mano.
- 14.—Al tesorero dió dos años adelantados y envióle á Castilla á sus negocios.
- 15.—Al contador dióle indios porque dejase el cargo, y dió el cargo á su teniente real, Licenciado Herrera.
 - 16.—Acrecentar los salarios á los oficiales del rey hasta dos mil pesos.
- 17.—Mandó agora un año depositar todo el oro que se sacase en las minas de Valdivia, dando á entender lo había de tomar, y este año se piensa, y dícese acá lo mesmo, y que quiere tomar todo el oro que sacaren las ciudades de arriba.
- 18.—Escribe cartas de muchos regalos á personas pidiéndoles cosas, como á Grabiel Hernández y á Pedro de Soto, y á Valdivia, pidiéndole especies, y á Alonso Carrión, mercader, pidióle vino y otras cosas.
 - 19.—Escribió una carta á Matienzo, teniente de Valdivia, que pidie-

se treinta y cinco mil pesos prestados á los vecinos de aquella ciudad, según fué fama.

20.—Toma todo lo que le dan, y ha tomado mucha suma de dineros prestados y dados y tomados, y caballos y vino y jarcia y otras cosas.

21.—Pidió el Licenciado Pacheco, en su nombre, dineros prestados á Quiñones, con promesa que no le quitaría los indios.

22.—Remover cuasi toda la tierra dándoles repartimentos á personas que no los merecen tan bien, y á criados y deudos suyos y personas que le han dado dineros.

23.—Dar cuatro y seis repartimientos á uno, como á Villarroel y á Arias Pardo, y en dos ciudades, como á Grabiel de Villagra y á Pero Gómez.

24.—Hacer que los cauquenes sirvan á Santiago, estando tan lejos y tan cerca de la Concepción, y Guanchuala á la Imperial, estando más cerca de la ciudad Villarrica, y sin ríos algunos, y allá dos muy grandes.

25.—Querer mudar á Osorno, y quitar los nombres á Cañete y á los Infantes y á Mendoza del Río, y llamarlas Tucapel, los Confines y la Resurrección, en la cual mudó Juan Jufré la plaza, obra de tres cuadras, porque paresciese era ciudad nueva.

26.—Quitar los yanaconas á los frailes y á los demás dárselos por mandamiento, como si fuesen esclavos.

27.—Declarar los indios de Tucapel y los de la isla de la Mocha por esclavos.

28.—Consentir en que vendiese el Licenciado las Peñas los indios que tenía en Angol á Pedro de..... por cien ovejas, y pasarlos.

29.-Reducir los sesmos á ochavos, y aún esos mal pagados.

30.—Dejar traer indios de una parte á otra por la mar, y en el navío de Ambrosio vinieron de Valdivia, estando él allá, á esta ciudad de Santiago, cantidad de piezas.

31.—Dar cédulas de indios á personas que fueron condenadas por lo

de Gonzalo Pizarro.

32.—Volver los indios á Juan Vieyo, y dar indios á Juan Sánchez Alvarado, habiendo, como hay, provisión para enviarlos abajo por lo de María de Lizcano.

33.—Contemporizar con los casados en Castilla.

34.—Criar fiscal y protector de los indios y mandarles después nin-

guna cosa pida, sin primero comunicarla con él, y queriendo venir á visitar las minas de Santiago, no quererlo.

- 35.—Consentir que Nuño Hernández se pasease delante del en la Villarrica, y queriendo pedir el fiscal la muerte de Camacho, no se lo consintió, antes le dijo que no lo hiciese.
 - 36.-Ir siempre huyendo de su mujer.
- 37.—Procurar de que viniese á esta tierra doña Juana de la Cueva, y ansí en Lima la echó la justicia de dos navíos.
- 38.—Dar mandamiento para todas las ciudades que los alcaldes no cumplan provisión alguna que venga de S. M. sino que se las remitan, y él tampoco las quiere cumplir las que le procuran.
- 39.—Impedir que los navíos vayan abajo á tiempo que aquel año pueda venir respuesta de las quejas que se envían.
- 40.—No dejar ir á nadie á pedir su justicia, y ansí, si alguno se va, ha de ser muy escondido, y si recaudos ó cartas envía, también.
- 41.—Mandó pregonar en Santiago que ningún maestre lleve pasajero, so pena de muerte.
- 42.—En la Serena se dió mandamiento para que trajesen á don Alonso Pacheco, que se iba al Perú, y si no, que le matasen, y ansí le dieron heridas, de que muchos meses estuvo en peligro de muerte, teniendo licencia del gobernador.
- 43.—En Valdivia se apregonó licencia general para ir al Perú, y después no dejaron ir a nadie.
- 44.—Molestar á los que piden su justicia y tratarlos mal de palabras, como á Enao y Arenas, y á Urbina, que le molesta Jufré porque pretende de cobrar los indios que le tiene Diego Jofré.
- 45.—Quitar los indios y hacer otras molestias por enojos suyos, como á Gonzalo Sánchez.
- 46.—Menazar que quitaría los indios á todos los del Cabildo de la Ciudad Rica si no recebían un cura quél quería.
- 47.—Quitar los solares y chácaras questaban dados por Don García y por los Cabildos, entre los cuales en Osorno se quitó un solar al Rey y otro al obispo y otro al mismo Cabildo.
- 48.—En Cuyo se mandó no se diese testimonio de cosa alguna de las que pasaban.
- 49.—Tomar enemistad con los que defienden la honra y justicia de Don García, y ansí prendieron en Santiago á Hortigosa y al Licencia-

do Escobedo, y en Valdivia á Molina y á Miguel Martín, y en Osorno mandó el teniente á Alarcón de Cabrera y á Enao y á Montoya, so pena de muerte, saliesen del pueblo dentro en un día; y dijo y dió á entender á Juan de Soto no diese de comer á Enao, teniéndole el teniente sus indios.

- 50.—Procurar que los Cabildos y particulares diesen poder al Licenciado Herrera para que pidiese validación de lo que hizo el gobernador cuando era general.
- 51.—Mandar no se venda ropa de algodón y dar licencia después á quien le parece.
- 52.—Mandar ir á la guerra los vecinos por Don García y los que son nuevos no.
- 53.—Decir que no se le daba nada que le llevase el diablo el ánima á trueque de ahorcar cincuenta, y esto en la Concepción y en público.
 - 54.—Elegir los cabildos á su voluntad, sin tener respecto á los votos.
 - 55.-En Cuyo hacer regidor al mestizo de Pero Gómez.
- 56.—En la Concepción, cinco soldados tomaron á un hombre de bien, de noche, y le llevaron á la playa y le trataron mal y le quitaron el espada y menazaron si hablaba le matarían y si se quejaba, y los cinco eran huéspedes del teniente, y siendo, como fué, público, nunca se ha castigado.
- 57.—En Cuyo el teniente trató mal un fraile de lengua y manos y á un alcalde y á muchos vecinos: es el teniente Diego Jufré.
- 58.—En la Concepción tenía concertado Leonor Galiano de casar su hija con Pedro Guerra, y después, contra voluntad de la madre y de la hija, por fuerza y Horando, la casaron con Oñate.

Todo esto es lo que yo puedo alcanzar, y lo ques público en el reino; de mucho dello se dará bastante información; otras, aunque la fama es pública, no sé si se podrían probar tan fácilmente: conforme á los agravios que por aquí se verá se reciben, se ha de procurar el remedio con Su Majestad.

- 59.—Juan Jufré hizo ciertas ordenanzas como teniente de Santiago muy en favor de los indios, las cuales revocó todas.
- 60.—En la Concepción entraron á matar al Licenciado Ortiz en su casa, y le hirieron muy mal á él y á su mujer.
- 61.—Toman los caballos y armas y servicio á los que salen desposeídos de Cuyo, para que no puedan ir á pedir su justicia, y á Lope de

la Peña, que pidió licencia, le quisieron prender, y está retraído, y lo mismo Pero Márquez.

62.—Enviar al padre Hernando de la Cueva para que traiga á doña Juana, su hermana, y le dió dineros y un repartimiento en Cuyo á un

su hijo, mestizo.

63.—Hizo escribir á Morguía y á Ochandiano que les había dado indios sobre lo que tenían, y de que le hubieron dado las cartas, quitóles los indios; la de Ochandiano era para Ochoa de Loyando, y la de Morguía para el Dotor Vásquez.

Repartimientos quitados.

OSORNO.

- 1.-Bautista Ventura á Juan de la Rinaga.
- 2.-Juan Salvador á Hernando de Moraga, sobre lo que tenía.
- Francisco Peña, el principal, á Hernando de Moraga, sobre lo demás.
 - 4.—Juan Despinosa, los principales, á Arnao Zegarra.
 - 5.—Miguel Martín á Arnao Zegarra.
- Martín Ruiz de Gamboa á Vozmediano, que vino del Perú con el Gobernador.
- Luis de Santoyo á Rodrigo de los Ríos, que se quebró la pierna en Biobío.
 - 8.—Guillamás de Mendoza á Juan Salvador.
- Gómez de Lagos á Bilbao: vino con el Gobernador Despaña, y es caballerizo del Gobernador.
 - 10.-Julián Carrillo á dicho Bilbao.
 - 11.—Gómez Alvarez á Hernando de Paredes.
 - 12.—Mateo de Castañeda al dicho Paredes, el principal.
 - Xerinos á Nicolás Esclanón.
 - Juan Velásquez á Jerónimo Núñez, sobre lo que tenía.
 - 15.—Pedro Serrano á Gómez Alvarez.
- 16.—Barrera á Falcón, un pedazo sobre lo que tenía, y otro á Andrés Alonso, sobre lo que tenía, y el principal á Juan de Alvarado, etc.
 - 17.-Martín Alonso á dicho Juan de Alvarado, lo de la isla.

- 18.—Hernando de Cabrera al dicho Alvarado, el principal.
- 19.—Hernando de Santillán al mismo Alvarado, el principal.
- 20.—García á Colín, mestizo, lo de Arnao, y un principal á Juan Agustín de Rueda.
 - 21.-Fuenzalida á Rentería, el principal.

VALDIVIA.

- Francisco de Molina á Pedro de León, un pedazo, y lo demás á Balsa, sobre lo que tenía.
 - 2.-Lope de Montoya á Gaspar de Villarroel,
 - 3.—Bartolomé Quiñones al dicho Villarroel.
 - 4.-Antón Pérez al dicho Villarroel.
 - 5.-Don Pedro de Lobera al dicho Villarroel.
- 6.—Alonso Benítez un pedazo á Baltasar de León, á Pedro Guajardo Lobo, á Gaspar Viera, y otro le queda.
- 7.—Hernán Pérez, boticario, á Valenzuela sobre otros dos repartimientos que tiene de Pero Albítez y de Diego Váez de Mérida, defuntos, y lo de Juan de Lastres.
- 8.—Juan de Viedma al susodicho Baltasar, sobre lo demás sobre lo que tenía.
- Hernando de Aranda á Matienzo, el principal, y lo demás á Hernando de Alvarado.
- Alfaro al dicho Hernando de Alvarado, la mitad, y la otra mitad á García de Alvarado.
 - 11.-Arévalo al dicho Hernando de Alvarado, un pedazo.
 - 12.-Toribio de Cuevas al dicho Hernando de Alvarado, un pedazo.
 - 13.-Delgadillo á Matienzo, sobre lo demás.
 - 14.-María de Bonilla á Matienzo, sobre lo demás, el principal.
 - 15.-Jorge Díaz á Altamirano, el fundo, la mitad.
 - 16.-Martín de Herrera Albornoz à Montenegro, sobre lo que tenía.
 - 17.—Corral á Montenegro, sobre lo demás.
 - 18.—Martín de Irizar á Arévalo, un pedazo.

CIUDAD RICA.

- Pedro de Aranda á Grabiel de Villagra, un pedazo sobre lo que tenía, y otro pedazo á Alegría, y otro le queda.
 - 2.-Juan de Torres al dicho Villagra, sobre lo demás.
 - 3.-Juan López al dicho Villagra, sobre lo demás.
- 4.—Juan Hernández Puertocarrero á Arias Pardo, ques yerno del Gobernador, casado con hija de Bernardino Vásquez.
 - 5.-Bautista al dicho Arias Pardo.
- 6.—Eslava al dicho Arias Pardo, sobre el repartimiento de Alonso Vélez, difunto.
 - 7.-Los menores de Oviedo á Oviedo, su tio, sobre lo que tenía.
 - 8.-Juan Galiano á Juan López. -
 - 9.—Salcedo al dicho Villagra, un pedazo sobre lo demás.
 - 10.—Gonzalo Sánchez á Juan Sánchez de Alvarado.
 - 11.-Coronas á Vivero.
 - 12.-Román á Juan Viejo.
 - 13.-Hernando Alonso á dicho Juan Viejo.
 - 14.-Pedro del Castillo, sirvieron á doña Cándida.
 - 15.—Pedro Hernández de Córdoba á Juan de Torres.
 - 16.-Plasencia, la mitad, al dicho Torres.
 - 17.-Juan de Gueldo á dicho Torres.

IMPERIAL.

- Pedro de Obregón al susodicho Gabriel de Villagra, sobre todo lo demás y lo quél tenía.
 - Gregorio de Castañeda al dicho Villagra, sobre lo demás.
 - 3. -Miranda al Gobernador, sobre lo que tenía.
 - 4.-Morguía á Juan Gallego, sobre lo que tenía.

ANGOL, MUDÁRONLE EL NOMBRE Y LLÁMANLA CONFINES.

- Francisco de Ulloa á Don Miguel, sobre lo que tenía, dieron á Boquilemo.
 - 2.—Algaraín á Juan de Leiva, sobrino que era de su mujer.
- 3.—Diego de Santillán á Bernal, Hacuralpe, y á Pedro de Leiva, á Guarena sobre lo quellos se tenían.
 - 4.-El Licenciado Peñas á Artaño, dióle por ellos cien ovejas.
- Doña Isabel de Quiroga á Luis, el secretario, con más un principal del Licenciado Peñas.

TUCAPEL, MUDÁRONLE EL NOMBRE Y LLAMANLE TUCAPEL.

- 1.—Don Felipe de Mendoza, casado con hermana de Doña Cándida, dieron á Martín Ruiz de Gamboa; á Paicavi, á Lagos, á Angolmo y Licura, á Diego de Carranza y á Francisco Osorio, á medias.
 - 2.-Lope Ruiz y al dicho Osorio, á Torre y lo demás á Rieros.
 - 3.-Alonso de Góngora á Rodrigo Palos, sobre lo demás que tenía.
 - 4.—Gonzalo Hernández de la Torre á Oruño.
 - 5.-Francisco Vaca á Andicano.
 - 6.-Gutiérrez á Alvaro de Alvarado.
 - 7.—Talaverano á Fuenzalida.

CONCEPCIÓN.

- Don Alonso Pacheco á Reinoso, sobre lo que tenía, salvo un pedazo de Quilacura, que dieron á Cifontes sobre lo que tenía.
 - 2.—La viuda de Pero Gómez y al dicho Cifontes, sobre lo demás.
- 3.—Francisco de Ortigosa á Pantoja sobre lo que tenía, á Panguelemo; y al Licenciado Pacheco, el un principal, el de Negrete; el otro le dejaron.
- 4.—Alonso de Alvarado, casado con la viuda de Gonzalo Hernández Buenosaños, á Pedro Rue un pedazo, y un principal al hijo del fator.

5.—Juan Valiente al dicho Licenciado Pacheco, sobre lo que tenía y le habían dado.

6.-Leonor Galiano, la mitad á Oñate y la otra mitad á Juan Dá-

valos.

7.-Lisperguer á Pero Gómez, vecino de Santiago.

8.—Francisco Gutiérrez de Valdivia, lo de Ainavillo; Licenciado Ortiz, sobre lo que tenía.

SANTIAGO.

- 1.-Pedro de León á Alonso de Córdoba, sobre lo que tenía.
- Juan Gómez al obispo.
- 3.-Antonio González al obispo.
- 4.—Tarabajano á Juan Gómez, la mitad; la otra la dejaron.
- 5.—Grabiel de la Cruz á Marcos Veas lo de la Rupa, etc.

Curo, quitaron el nombre á la ciudad y llámanla la Resurrección, y poblaron una que llaman San Juan: hízolo Juan Jufré.

- 1.—Francisco de Urbina á Diego Jufré.
- 2.-Juan de Manzana á Juan de Villalobos.
- Campofrío de Carvajal á Pedro de Mesa la mitad y la otra á Rodrigo Jufré, hijo mestizo de Juan Jufré.
- 4.—Lope de la Peña á Cristóbal Buiza un pedazo, y lo demás á Robles; vino Despaña con Doña Cándida.
 - 5.-Juan de Villegas á Pedro de Zárate, sobre lo que tenía.
 - Mateo Díaz á Juan Gómez de Yébenes.
 - 7.—Antonio de Cabranes al susodicho Robles y à Alonso Videla.
 - 8.—Pedro de Villegas á Federico de Peñalosa, sobre lo que tenía.
 - 9.-Antonio Chacón al dicho Federico, sobre lo demás.
 - 10.-Pedro Moyano á Velasco, el albañil.
- 11.—Pedro Márquez, un pedazo á Garci Hernández, sobre lo que tenía.
- 12.—Alonso de Torres al dicho Alonso Videla, vecino de Coquimbo, sobre lo demás.
 - 13.—Lucero, un pedazo á Hernán Darias.
 - 14.—Gaspar Ruiz á Francisco Rubio.
 - 15.-Martín de Alvira á Gaspar Ruiz, un pedazo.

Hombres muertos.

Don Pedro de Avendaño; Pedro Panete, vizcaíno; Enrique de Flandes; 6 en la ciénega de Purén, seis hombres; Rodrigo Palos, Sancho Jufré; Francisco Noín; Gutiérrez el Galán; Rodrigo Alvarez, comechingón; Carrasco, Lazare, Ruiz el platero, Pedro de Ocón, Rebolledo, Vicencio Monte, Bartolomé Fernández de Heredia; Copete, mestizo; cuatro negros de Juan Díaz, cuatro; el criado de Losada, el negro de Losada, el negro de Francisco de Molina, Manuel Pérez: 29.

Dineros dados y prestados y tomados.

Juan Godínez, un mil pesos; Alonso de Córdoba, un mil pesos; y fiados al padre Rodrigo González, en tres mil pesos; el capitán Bautista, caballos, vino y jarcia en suma todo; Pedro de Artaño, tres mill pesos; Zamorano, dos mil pesos; Francisco Rubio, quinientos pesos; Alonso Videla, ocho caballos; Francisco García, ques el viejo del Tomín, seiscientos pesos; Bilbao, cinco mil quinientos pesos; Valenzuela, veinte mill pesos; Juan Vásquez, diez mil quinientos pesos; Jerónimo Núñez, novecientos pesos; Moraga, un mil pesos; Alfaro, un mil pesos; Salvador Martín, quinientos pesos; Benítez, un mil pesos; Isabel Rodríguez, dos mil quinientos pesos; Lázaro González, cuatro mil pesos; Orozco, diez mil pesos; Rodríguez, quinientos pesos; Juan Fernández Puertocarrero, quinientos pesos; Zárate, no sé cuánto; Hernán Pérez Andicano, un caballo; Juan Jufré, un caballo; Arnao Zegarra, un caballo y otros muchos caballos; de la caja de los difuntos de la Serena, cuatro mil pesos; de la caja de los difuntos de la Concepción, siete mil pesos; de la caja de los difuntos de Valdivia, un mil pesos; Total: setenta y cuatro mil pesos.

Año de 1562.

XXVII.—Bautista Ventura, estante en la provincia del Perú, con el señor fiscal, sobre que se le dé licencia para volver al Perú y se revoque cierto auto contra él dado por el Virrey, en que le condenó á destierro perpetuo.

(Archivo de Indias, 48-6-13-11).

Muy magnífico señor.—Comoquiera que yo sea tan servidor de Vuestra Merced, siempre que se ofrezca haré esto para que Vuestra Merced mejor lo entienda y como á tal me envíe siempre á mandar, pues ninguno tiene Vuestra Merced que con más voluntad cumpla en todo su voluntad.

Yo llegué á esta ciudad habrá mes y medio, porque desde Chincha, donde Don García, mi señor, saltó en tierra, me envió adelante á besar las manos al Conde y á estos señores del Consejo y Abdiencia y con despachos suyos, y dende á cuatro ó cinco días llegó Don García por la mar, y fué tan bien rescibido generalmente de todos, como lo pudiera ser del Marqués, su padre, que haya gloria, y le hacen la misma honra que hicieron á su padre, que está muy entendido lo mucho y bien que sirvió á S. M. en esa tierra y gran valor que ha tenido en su persona: halló que la principal causa de la muerte del Marqués había sido los muchos enojos que le habían dado y ruin información que habían dado á S. M. dél, sin razón ninguna; y ansí, en llegando, puso acusación á los tres oidores, Saravia, Cuenca y Mercado, y trata el negocio con gran rigor, y sobre ello dice ha de gastar la vida y hacienda y la que hallare de sus amigos y debdos, aunque creo no será menester gastar mucho, porque todo el reino entiende lo mucho y bien que el Marqués sirvió y bien que hizo á este reino, donde no hay chico ni grande que no le llore y eche menos, y están bien arrepentidos los que le levantaron tan grande maldad, porque serán castigados della. Luego que murió el Marqués, suspendieron los oidores los indios á Don García, y llegado que fué aquí, los pidió, y de los de Hernán Mexía, que presentó el título y posesión, y de Hernando Vega Cedrero, luego en consejo de hacienda obtuvo provisión de amparo, y le mandaron acudir con los tributos dellos y con los vencidos; y sobre los de Mendieta de los Charcas se ha traído pleitos porque se le quedó allá olvidada la posesión 6 se ha perdido, y los oidores los habían dado á don Francisco. no lo pudiendo hacer; pero, en fin, también se los mandaron volver como los demás, y lo mismo fuera si le hobiera dado á Chuanto y Belitre, de que S. M. le ha de hacer muy grandes mercedes. Hale sido forzado detenerse aquí este año, así por seguir este pleito contra los oidores, y llevar á S. M. muy declarada la honra de su padre, como acá lo está, como por esperar à llevar su residencia por delante, aunque no era menester, pues creo será más probanza de servicios; y también S. M. le envió licencia para que se fuese y la diese por procurador con fianzas, y, no las dando, se le detoviese la tercia parte del salario de un año que ha llevado con el cargo de gobernador; y no lo he querido dejar hasta que se vaya á España, y así no me iré hasta los navios del año que viene. Pedí en esta Real Abdiencia confirmación y amparo de los indios que me dió Don García, y se me dió luego provisión dello inserta la de S. M. que manda que ninguno sea deposeído sin ser oído, vencido; lo cual manda se guarde en sus provincias. Irá bien bastante también en la otra, para que por ninguna vía se conozca allá de pleitos de indios, sino que si algo se quisiere pedir, vengan á esta Real Abdiencia; bien creo no eran menester, pues el señor Mariscal lleva tan entendido haber tenido gran fuerza todo lo que hizo Don García: iba con intención de nos hacer mucha merced, segund por acá publicó; y sepa Vuestra Merced que todas las provisiones que llevó Don García fueron proveídas con parescer y acuerdo de presidente é oidores, é ansi está asentado en el libro de acuerdos y firmado dellos y como cosa proveída en acuerdo, y van rubricadas de uno de los oidores, y hasta agora no se había mirado en ello, y aunque no lo fueran, tuvo más poder el Marqués de Cañete para proveer á Don García, que el presidente Gasca á Valdivia.

Quisiera mucho vuestra merced hobiera venido a esta corte, donde viera muchas damas y galanes y más libreas que en Valladolid, y así lo parece esta ciudad, porque hay más de cinco mill hombres y otras tantas mujeres; y tantos caballos y gualdrapas que no se puede romper por las calles; hay trece ó catorce oidores de aquí y de los Charcas, virrey, presidente, visitador general, consejo de hacienda, perpetuadores, contadores mayores, y otros cinco mill oficios que no se entiende n

ni desean conocer, y con más salarios que tiene el Rey de renta en esta tierra, y sobre todo, más de dos mill pretensores y no hay cosa qué darles, y los oficios y cargos se dan á quien más da por ellos, porque S. M. tiene mucha nescesidad y es menester valerse de todo.

Compró un regimiento de aquí Solís, el mercader, y hermano del herrador en mill pesos, y otro un zurujano y Fajardo, el mercader, compró la vara de alguacil mayor de Brizuela en trece mill pesos, y como haya dineros se puede negociar todo lo que quisieren; hay muchas damas que pueden negociar por don Carlos y otras bailadoras y cantoras con muchos truhanes y locos, y sobre todo priva un Perillo, que es el mejor loco del mundo.

A Tierra Firme dicen ha llegado la armada; no se dice nueva ninguna; si vuestra merced fuere servido de me enviar á mandar en el entretanto que aquí estoviere, haré buen solicitador, y si toviera poder de vuestra merced le inviara confirmación de sus indios, aunque, como digo, no será menester, especialmente que el señor Gobernador dará á vuestra merced muchos más.

Nuestro Señor la muy magnifica persona de vuestra merced guarde y estado acresciente, como sus servidores deseamos. De los Reyes, quince de abril de mill é quinientos sesenta un años.—Muy magnifico señor.—Besa las manos de vuestra merced su servidor.—Bautista Ventura.

Y en el sobre escrito de la dicha carta, dice: Al muy magnifico señor Pedro de Lisperguer, vecino de la ciudad de la Concepción, é mi señor.

.....

Este es traslado bien y fielmente sacado de un título de encomienda de indios y posesión por virtud della tomada, original, firmada de don García de Mendoza, gobernador que fué de la provincia de Chiley refrendada de Francisco de Ortigosa de Monjaraz; é signada de escribano público, según por ella paresce, é su tenor de lo cual, uno en pos de otro, es este que se sigue:

Don García Hurtado de Mendoza, gobernador y capitán general de estos reinos y provincias de Chile por S. M., etc. Por cuanto soy informado que vos Bautista Ventura ha que pasásteis á estas partes de Indias más de veinte años, y habéis servido á S. M. con vuestras armas y caballos en lo que se ha ofrecido en ellas, y especialmente en el Perú,

estando alzado Gonzalo Pizarro, siempre servísteis al visorrey Blasco Núñez Vela, así en la ciudad de los Reyes como en la de Arequipa, donde os invió con ciertos despachos y en las demás partes que os hallastes, y por no querer servir al dicho Gonzalo Pizarro y á sus tenientes, pasastes muchos riesgos de vuestra persona, hasta que tuvistes nescesidad de meteros huyendo por los indios y montes vos y otros tres ó cuatro, y allí os juntásteis con otros catorce ó quince soldados y avisastes á Diego Centeno, que estaba retirado en Casavindo, de los dichos tiranos, cómo estabades juntos, y se concertó que él diese con la gente que tenía para un día señalado en el asiento de Porco, y vosotros en la villa de Postosí, y redujistes la dicha villa y asiento al servicio de S. M., y os juntásteis todos con él y anduvísteis sirviendo en todo lo que se ofreció en la dicha redución, hasta que Francisco de Carvajal, maestre de campo del dicho Gonzalo Pizarro, con la pujanza de gente, le desbarató en el recuentro que hubo con él en Guarnia, y os dió más de ochenta leguas de alcance; y viendo el dicho Diego Centeno que ya no tenían gente con que se poder defender, invió à un su capitán con doce arcabuceros, de quien se fiaba, y á vos entre ellos, por los puertos á tomar un navio en que ir à servir al dicho Visorrey con la gente que tenia, y que lo llevase al puerto de la ciudad de Arequipa; y con mucho trahajo y riesgo lo tomásteis y llevásteis al dicho puerto, á donde ya estaba el dicho maese de campo, que había acabado de desbaratar al dicho Diego Centeno, aguardándole en celada para tomaros con el dicho navío, y entendiendo aquello, os hicistes á lo largo y el dicho Carvajal os escribió carta de muchos ruegos y promesas que os volviéseis á él y que os perdonaría y haría grandes mercedes, y por no lo servir, que estaba toda la tierra por él y el dicho Gonzalo Pizarro, os fuísteis en el dicho navío sin ayuda de marinería, pilotos ni bastimentos á la Nueva España, pasando muchas hambres y sed por el camino en más de ocho meses que duró la dicha navegación; y después, sabido que el Licenciado Gasca venía á pacificar las dichas provincias del Perú, os venistes de la dicha Nueva España en compañía de don Alonso de Montemayor y de otros que asimismo se habían huido, á servir á S. M., y por la luenga navegación que hubo, no podistes llegar á os hallar en la batalla de Jaquijaguana; y cuando el alzamiento de don Sebastián de Castilla en la villa de Plata, os hallásteis en el asiento de Potosí, y conosciendo Egas de Guzmán, su maestre de campo, que entonces mató al gobernador Hernando de

Alvarado, que érades servidor de S. M. y amigo del dicho Gobernador, os quiso matar; y desde á cuatro días fuísteis uno de ocho que se hallaron con Antonio de Luján en la prisión del dicho Egas de Guzmán, y su muerte y rendición de aquel asiento al servicio de S. M., que estaba por el dicho don Sebastián, con más de trescientos hombres en escuadrón; y cuando después se alzó Francisco Hernández Girón, estábades en el dicho asiento sirviendo á S. M. en el oficio de contador de su real hacienda, v el mariscal Alonso de Alvarado, que fué general del ejército de S. M. que allí se hizo, os proveyó por tesorero y pagador de la gente dél, en lo cual y con vuestras armas y caballos servistes á S. M. en toda la dicha jornada, y os hallastes en la batalla de Chuquinga, que vencieron los dichos tiranos, de donde salistes muy herido de un arcabuzaso que os dieron en los lomos y de otras heridas de que estuvistes curando más de ocho meses; en lo cual y en armas y caballos y otras cosas que os robaron, gastásteis grande cantidad de pesos de oro; y por más servir á S. M., venistes conmigo á la pacificación destas provincias, y habéis servido en todo lo que se ha ofrecido en ellas y halládoos en las guazábaras y rencuentros de Andelicán y Millarapoe y en las demás que los indios me han dado, haciendo en todo como buen soldado y servidor de S. M., é sin le deservir en cosa alguna;

Atento á lo cual y á que tenéis voluntad de vivir y permanescer en esta tierra, por la presente en nombre de S. M. y por virtud de los poderes reales que para ello tengo, encomiendo en vos, el dicho Bautista Ventura, en término de la ciudad de Osorno, los indios y repartimiento que Francisco de Villagrán encomendó á Cristóbal Ruíz de la Ribera, que al presente es vecino de la ciudad de Valdivia, segund que el dicho Francisco de Villagrán se los encomendó y después le fueron señalados, que tienen su tierra y asiento en la tierra que dicen de los Llanos, para que os sirváis dellos conforme á las ordenanzas de S. M. que sobre ello disponen, con tanto que dejéis à los caciques principales sus mujeres é hijos é indios é indias de su servicio, y los dotrinéis en las cosas de nuestra santa fee católica, con clérigos y religiosos, y no los habiendo, con personas de buena vida y ejemplo, llevando los hijos de los caciques y principales al pueblo para enseñarles la doctrina y vivir pulíticamente, y conque no les llevéis más tributo ni servicio de aquello que buenamente y sin ninguna vejación pudieren dar, hasta que se les señale lo que han de tributar; y no lo haciendo, cargue sobre vos y vuestra conciencia y no sobre la de S. M. ni mía, en su real nombre, y conque tengáis vuestra casa poblada y armas y caballos en ella, y seáis obligado á aderezar las puentes é caminos y malos pasos que hubiere en las tierras de los dichos vuestros indios y otras partes donde por la justicia os fuere encargado y mandado; y mando al capitán é teniente de gobernador de la dicha ciudad de Osorno y á las justicias della que os metan y amparen en la posesión de los indios aquí contenidos, so pena de cada quinientos pesos para la cámara de S. M.

Fecho en la Concepción, á diez y siete de mayo de mill é quinientos y cincuenta y nueve años.—Don Garcia de Mendoza.—Por mandado de Su Señoría.—Francisco Ortigosa de Monjaraz.

18 de febrero de 1563.

XXVIII.—Carta del Cabildo de Santiago al Rey dando cuenta del mal gobierno de Francisco de Villagra, y de cómo envía por procuradores á la corte al licenciado Juan de Escobedo y á Francisco de Riberos.

(Archivo de Indias, 77-5-10).

Sacra Católica Real Majestad.—Como vasallos de la Corona y personas que representamos esta ciudad de Santiago, cabeza desta gobernación de Chile en nombre de V. M., siempre daremos aviso y haremos relación de lo que á vuestro real servicio conviniere, como leales y personas que con grandes gastos y trabajos, de veinte y cuatro años á esta parte, hemos conquistado, poblado y sustentado esta ciudad á V. M. y parte del reino debajo del gobierno del buen don Pedro de Valdivia é don García de Mendoza, gobernadores que de V. M. han sido en este reino. El gobierno de los cuales fué bueno y de leales vasallos, y con acrecentamiento de la Corona Real, porque poblaron, fundaron é sustentaron en este reino muchas ciudades, como V. M. estará informado; después de lo cual esta ciudad suplicó á V. M. proveyese en el gobierno deste reino á Francisco de Villagrán, creyendo que en todo mirara por el servicio de Dios é de V. M., desta tierra é de los naturales della.

Después del cual proveimiento en él hecho por V. M., ha estado y

está este reino tan desgraciado con su gobierno, y los naturales tan rebelados, que no solamente no sirven en algunas de las ciudades de allá arriba, dando el dominio á V. M., como solán, pero de nuevo ha despoblado la ciudad de Cañete, y estando de guerra los naturales della, y los Confines, que es otra ciudad, y la provincia de Arauco, é han habido é han de cada, día los naturales nuevas vitorias; é ha despoblado en los Diaguitas y Juríes, incluso en esta gobernación, tres ciudades que estaban pobladas, la una en el valle de Calchaquí y la otra en Tucumán y la otra en Diaguitas, cerca del valle de Famatima, todas ciudades fundadas y pobladas en nombre de V. M., y que servían los naturales dellas.

Así, para dar relación á V. M. del estado en que queda este reino para que lo remedie con brevedad, como para que provea de gobernador para que restaure este reino, porque está perdido é de cada día va en desminución, ó provea de su Real Audiencia para que nos tenga en paz y en justicia y no seamos agraviados y molestados, como al presente lo somos, hacemos mensajeros y enviamos á V. M. á el licenciado Juan de Escobedo y al capitán Francisco de Riberos.

A V. M. suplicamos en nombre desta ciudad y reino les haga mercedes, dándoles crédito, por ser personas en quien cabe, favoreciendo en todo á este reino y ciudad, pues lo que pide es servicio de Dios y de V. M., quietud y aumento desta tierra, porque informando á V. M. é como á rey é señor natural, después que Francisco de Villagrán gobierna este reino, demás de se haber levantado los naturales é despoblado las ciudades dichas que dejó pobladas, reedificadas é asentadas don García de Mendoza con tanto trabajo é gastos de la Corona Real, ha mirado y mira muy poco por la sustentación de los naturales é aumento dellos, en todo lo cual se da tan mala orden, que por falta della le mataron los días pasados los naturales á Pedro de Villagra, su hijo, con cuarenta hombres, que no fué pequeña vitoria para ellos, según son belicosos; y la poca gente española que en este reino hay, anda tan desgraciada en lo referido y en el tratamiento que hace é debía hacer á los Cabildos y Justicia é vecinos é conquistadores deste reino, vasallos de V. M., que en lugar de los favorecer é hacer merced, como V. M. por sus provisiones encarga y manda, les ha hecho é de cada día les hace vejaciones y molestias y malos tratamientos, quitando y admoviendo á muchos conquistadores y vecinos los repartimientos

de indios que en nombre de V. M. por los gobernadores pasados les han sido dados; de todo lo cual no se ha podido ni puede dar aviso à V. M., porque él y los tenientes é personas que tiene en las ciudades deste reino detienen á las personas que van á pedir justicia à V. M. y á la Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, y los prenden y quitan los despachos y les hacen otras molestias, por manera que V. M. no tiene ni puede tener relación de lo que haga en esta tierra y del suceso della; y porque lo dicho es ansí, y siendo necesario, daremos entera prueba dello á V. M. cada que se nos mande, demás de dar aviso y relación á V. M., quedamos aguardando el remedio del reino.

Nuestro Señor la S. C. R. M. guarde, prospere, deje vivir y reinar por largos tiempos, con acrecentamiento de mayores reinos y señorios.

—De la ciudad de Santiago, á diez é ocho días del mes de hebrero de mil quinientos sesenta y tres años.—S. C. R. M.—Besamos los reales pies de V. M. vuestros leales vasallos.—Francisco de Riberos.—Santiago de Azoca.—Juan Gómez.—Pedro Gómez.—Juan Godinez.—Alonso de Escobar.—Pedro de Miranda.—Por mandado de la Ciudad de Santiago.

—Nicolás de Gárnica, escribano de cabildo.

13 de marzo de 1563.

XXIX.—Proceso criminal entre el fiscal de S. M. y Alonso Benitez sobre haberse alzado contra el servicio de S. M.; y autos seguidos por Juan de Montenegro con Pedro Guajardo sobre ciertos indios de Valdivia.

(Archivo de Indias, 48-5-16/23).

Visto este proceso criminal entre el fiscal de S. M. contra Alonso Benítez, vecino desta ciudad, sobre haberse alzado con Martín de Peñalosa y sus secaces contra el servicio de S. M.

Fallo que debo de condenar é condeno á el dicho Alonso Benítez á muerte natural, la cual mando que le sea dada en esta manera: que sea sacado de la cárcel donde está encima de una mula é mancarrón, sin freno, atada las manos, con una soga á la garganta, é sea llevado por las calles públicas desta ciudad, con voz de pregonero que manifieste su delicto, é por esta orden sea llevado al pie del rollo, á donde sea puesto encima de un tapete é repostero é cubiertos los ojos con

un paño, le corran una espada é cuchillo afilado por encima de la garganta é se la corten con todo el pescuezo, fasta tanto que le aparten la cabeza del cuerpo y se la corten é muera naturalmente; é después sea puesta la dicha cabeza en el alto del rollo, y esté allí para ejemplo del castigo, y el cuerpo sea quitado del pie del rollo fasta que por la justicia sea dada licencia; é más, le condeno en perdimiento de la mitad de sus bienes para la cámara é fisco de S. M., é pierda él el feudo é merced que dél tiene, como persona que, demás de el delito contra su rey, usó de ingratitud, alborotándole sus tierras y él estorbando el socorro de su gobernador é vasallos, dando auxilio á los enemigos é dejándole é desamparándole sus reinos en poder de infieles, si saliera con su intinción; é más, le condeno en las costas, gastos y perjuicios, cuyas tasaciones me reservo; y ansí lo pronuncio é mando en estos escriptos é por ellos, pro tribunali sedendo, é mando que se dé mandamiento ejecutorio para que luego incontinente se ejécute.—Juan de Matienzo.

Dada é pronunciada fué la sentencia difinitiva que de suso se contiene, por el dicho señor Juan de Matienzo, teniente de gobernador desta dicha ciudad, que al pie della firmó su nombre, en esta dicha ciudad de Valdivia, sábado en la tarde, á dos horas de la noche, poco más ó menos, que se contaron trece días del mes de marzo, año del Señor de mill é quinientos é sesenta é tres años, siendo testigos Pedro de la Secada é Martín Gallego é Bartolomé Gavilán, vecinos y estantes en esta ciudad.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.—Ante mí.—Alonso Hernández, escribano público é de gobierno.

Después de lo susodicho, estando en el navío que dicen ser de Andrés Pérez, llamado Sant Pedro, que está surto en el río desta dicha cibdad de Valdivia, junto á la dicha cibdad, donde estaba preso el dicho Alonso Benítez, sábado, después de medio día, á tres horas de la noche, poco más ó menos, que se contaron trece días del dicho mes de marzo del dicho año, nos los escribanos yuso escriptos, leímos é notificamos la sentencia difinitiva del dicho señor teniente de suso contenida á el dicho Alonso Benítez en su persona, la cual le leímos é notificamos de verbo ad verbum: el cual dicho Alonso Benítez, habiéndola oído, dijo: que apelaba é apeló de la dicha sentencia, por ser, como es, contra él muy agraviada, para ante S. M. é los muy poderosos señores su presidente é oidores de la Audiencia Real del Perú, debajo de cuya protección é amparo ponía é puso su persona é todos sus bie-

nes, como muy leal vasallo suyo; é que pedía é requería que el dicho señor teniente le otorgue esta apelación, pues de derecho es obligado á ella, y si se la denegare, otra é otra vez apela é todas que puede é con derecho debe, é lo pidió por testimonio é à los presentes rogó dello le sean testigos à todo lo que dicho es, Gaspar Pérez é Bernabé Rodríguez é Jorge Díaz, que protestaba é protestó de interponer esta dicha apelación más en forma ante el dicho señor teniente; é lo pidió por testimonio, é lo firmó. Testigos los dichos.—Alonso Benítez.—Ante mí.

—Diego Ruiz de Oliver.—Alonso Hernández, escribano público é de gobernación.

La cual dicha sentencia se notificó á el dicho Alonso Benítez á la hora contenida en la dicha notificación, estando presentes el dicho Diego de Rebolledo, procurador del dicho Alonso Benítez; testigos los dichos.

—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.—Ante mí.—Alonso Hernández, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Valdivia, domingo catorce días del dicho mes de marzo del dicho año, antes que entrasen á misa mayor, yo, el dicho secretario, leí é notifiqué la dicha sentencia á el dicho Babilés de Arellano, fiscal de S. M., é se la leí de verbo ad verbum, como en ella se contiene, en presencia del dicho capitán é teniente. Testigos: Juan Vásquez, estante en la dicha cibdad, el cual dijo que lo oye.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

Francisco Pérez de Valenzuela, alcalde de S. M. en esta cibdad de Valdivia é vecino della, hago saber que al servicio de S. M. conviene que esta noche, trece del presente mes de marzo deste año, vaya el navío de Andrés Pérez, donde está preso Alonso Benítez, é visitéis la cárcel é prisiones é guardas que tiene, é proveáis en ello lo que viéredes que falta para la buena é segura guarda, é mande la noche siguiente hasta que se ejecute la sentencia que contra él está dada é yo otra cosa provea; por tanto, yo vos mando que ansí lo hagáis é cumpláis, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M., é que se procederá en lo demás que hobiere lugar de derecho, por cuanto, por estar yo ocupado, no puedo entender en la dicha guardia.

Fecho en Valdivia, el dicho día trece de marzo de mill é quinientos é sesenta é tres años.—Juan de Matienzo.—Por mandado del señor capitán é teniente.—Diego Ruiz de Oliver.

En la cibdad de Valdivia, este dicho día, tres horas de la noche, po-

co más ó menos, después de anochecido, yo, el dicho secretario Diego Ruiz de Oliver, leí é notifiqué el mandamiento arriba contenido á el dicho Francisco de Valenzuela, é Domínguez, alguacil, estantes en la dicha ciudad.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Valdivia, catorce días del dicho mes de marzo del dicho año, ante el dicho teniente Juan de Matienzo el dicho Diego Rebolledo en el dicho nombre del dicho Alonso Benítez presentó esta petición, con cargo de la...... á presentar mañana á la primera audiencia, siendo testigos Martín, Alonso Teruel Montemayor é Antonio de Casduña, estantes en esta dicha ciudad.

Muy magnifico señor:-Alonso Benítez, preso, por mi procurador en la causa criminal que contra mí se trata á pedimiento de Babilés Arellano, fiscal que se dice ser, digo: que sin estar el proceso de la causa sustanciado ni concluso definitivamente por ninguna de las partes, ni por vuestra...... por tal, y estando, como está, con muchas núlidades, presunciones é sospechas, defectos que impiden su fuerza, y no estando al punto de se determinar, ayer sábado á cuatro horas de la noche vuestra merced pronunció en él un auto y sentencia definitiva é por la cual en efecto me condenó á muerte natural y en perdimiento de la mitad de todos mis bienes para la cámara é fisco de Su Majestad, y en privación é perdimento del feudo é repartimiento de indios que en su real nombre tengo é poseo, segund que más largamente esto é otras cosas en la dicha sentencia é auto de vuestra merced se contiene, cuyo tenor dado aquí por inserto, digo: que la dicha sentencia fué y es muy rigurosa é contra mí muy agraviada, y así pido se mandé reponer y enmendar por lo que del dicho proceso resulta y es é hace en mi favor é por lo que en mi defensa entiendo alegar é probar; é como hombre que ha recibido tan manifiesto é notorio agravio, hablando con el debido acatamiento, apelo della é de vuestra merced para ante Su Majestad é los muy poderosos señores su presidente é oidores de la Real Audiencia del Perú, so cuya protectión y amparo pongo mi persona é todos mis bienes é repartimiento de indios.

Pido y suplico á V. Md. y, si es necesario, le requiero las veces que de derecho soy obligado, me otorque esta apelación, y si tácita ó expresamente me fuere denegada, otra y otra vez apelo, é todas las que puedo é derecho debo; é pídolo por testimonio; é á los señores ruego dél me sean testigos; para lo cual, etc.

E visto por el dicho señor teniente la dicha apelación é petición de él interpuesta, domingo á las diez de la noche, poco más ó menos, dijo: que no embargante que ha fecho justicia derechamente é antes ha usado en su sentencia de clemencia con el dicho Alonso Benitez por el grande é atroz delito que ha cometido é no de reguridad ni injusticia, é demás desto el caso no requería ni requiere apelación ni dilación niguna, pero que por causas que le mueven é le paresce que convienen segund el estado y tratamiento de las cosas, otorgaba é otorgó la apelación s el dicho Alonso Benítez para ante quien por derecho se debiere, según é por la vía que mejor ha lugar é cuanto puede é de derecho debe; é por cuanto es día de fiesta é de noche, dijo: que no pare perjuicio é protesta é protestó de retificarsela é otorgarsela mañana y el primer día que no fuere feriado; y dende luego se desistía é desistió del conoscimiento de la causa, reservando solamente en sí la retificación é aprobación desta apelación, como dicho tiene; é así lo pronunció, siendo testigos Juan de Porras é Juan Fernández de Almendras é Pedro de Penafiel, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. - Juan de Matienzo. -Ante mí. - Diego Ruiz de Oliver. - Ante mí. - Alonso Hernández, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Valdivia, quince días del dicho mes de marzo del dicho año de mill é quinientos é sesenta é tres años, ante el dicho señor Juan de Matienzo, teuiente de gobernador desta dicha ciudad, paresció presente el dicho Diego Rebolledo en el dicho nombre del dicho Alonso Benitez, é dijo: que no se apartando de las apelaciones que tiene interpuestas en esta causa el dicho su parte, ni del otorgamiento que della tiene fecho el dicho señor teniente, antes aceptándolo en cuanto es é face en favor de el dicho su parte é de derecho ha lugar é no más ni aliende, é no atribuyendo á su merced del dicho señor teniente más jurisdición de la que tiene é le compete, é para ratificar y aprobar el otorgamiento de la dicha apelación, por haber sido domingo en la noche en día feriado, pide é suplica á su merced, é si es necesario le requiere las veces que de derecho es obligado, apruebe é ratifique el dicho otorgamiento de la dicha apelación; é si es necesario la otorgue de nuevo, y si es necesario hace representación del dicho escripto de apelación; é pido justicia é testimonio.

E visto por el dicho señor teniente el dicho pedimento, dijo: que se

retificaba é retificó en el auto de otorgamiento de la apelación, segund é como en él se contiene; é que, atento que aqui no hay cárcel ni prisiones bastantes para guardar á el dicho Alonso Benítez, é que por ser el negocio de la calidad que es, conviene haber gran recaudo, é siendo, como es, cosa tocante á gobierno, mandaba é mandó que el dicho Alonso Benítez sea llevado preso, ansí como está, en el navío de Bernardo de Huete, y sea entregado á su señoría para la guarda é custodia, é para todo lo demás que resta hasta la conclusión; é con esto se apartaba é apartó por las causas dichas; é así lo mandó; é que su merced nombraba personas para la dicha entrega; é firmólo de su nombre, siendo testigos Diego de Herrera é Alonso de Mayorga é Francisco de Nieve, estantes en dicha ciudad.—Juan de Matienzo.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.—Ante mí.—Alonso Hernández, escribano.

E después de lo susudicho, en la dicha ciudad de Valdivia, á quince días del dicho mes de marzo del dicho año, nos los escribanos yuso escriptos, notificamos la sentencia dada por el dicho señor teniente Juan de Matienzo contra el dicho Alonso Benítez, la cual pronunció sabado en la noche, que se contaron trece días deste presente mes, la cual notificamos á el dicho Babilés de Arellano, fiscal susodicho, en su persona, siendo testigos el señor alcalde Cristóbal Ruiz de la Ribera é Francisco Hernández é Joán de Rodas, vecinos y estantes en esta dicha ciudad.— Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.—Alonso Hernández, escribano público é de gobierno.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Valdivia, á quince días del dicho mes de marzo del dicho año, ante el señor capitán é teniente Juan de Matienzo é de mi el dicho secretario, paresció presente el dicho Babilés de Arellano, fiscal, é presentó el escripto del tenor siguiente:

Muy magnifico señor.—Babilés de Arellano, fiscal de S. M. en estas provincias, en nombre del real fisco é como mejor haya lugar de derecho, en el pleito criminal que trato contra Alonso Benítez, sobre el motin y alzamiento, digo: que por Vuestra Merced fué sentenciada la dicha causa, é la sentencia se me notificó ayer domingo, que se contaron catorce días deste presente mes de marzo, é por ser día feriado no pedí luego lo que al derecho del real fisco convenía, é por V. Md. sin guardar término alguno ni orden de derecho, el dicho día domingo en la noche, después de la anochecida con más de dos horas, le otorgó la

apelación de la dicha sentencia, no lo pudiendo ni debiendo hacer conforme á derecho é á la calidad y gravedad del delito, é que en ello no se requería ni requiere tanta brevedad, especialmente en les otorgar la dicha apelación, siendo, como es, el delito por la parte contraria cometido de los que el derecho dispone que no puede haber lugar á apelación, especialmente en este de que al presente se trata, que en tan gran daño podría resultar la dilación del castigo en deservicio de S. M. é daño universal deste reino; é Vuestra Merced de justicia debe enmendar la dicha sentencia é denegar la dicha apelación segund é como tengo pedido é acusado, declarándole por tal que pedido tengo é condenándole en perdimiento de todos sus bienes para la cámara é fisco de Su Majestad, porque Vuestra Merced hallará, hablando con el debido acatamiento, la dicha sentencia dada é pronunciada en la dicha causa no haber habido lugar en cuanto no fué por Vuestra Merced condenado la parte contraria, é declarado lo por mí pedido, por muchas causas de nulidad y agravio que del proceso resultan, que he aquí por expresadas, é por las siguientes: lo primero, porque Vuestra Merced hallará que yo pedí término é términos competentes para allegar del derecho del real fisco y ejecución de la justicia, é por Vuestra Merced fueron denegados é no me mandó Vuestra Merced dar treslado de lo dicho é alegado por la parte contraria, ni pude, ni respondí ni satisfice á ello, no pudiendo ser denegado de derecho; lo otro, porque si yo pedí conclusión en la dicha causa sin haber alegado en ella de mi justicia, como dicho es, por virtud de oficio la concluyó para prueba, siendo tratado sea á pedimiento de partes; lo otro, porque el término que por virtud fué dado en la dicha causa para hacer mi probanza, fué muy breve é de suerte é después de la parte contraria haber fecho su probanza, no tuve tiempo de medio día para yo poder hacer la mía, é yo pedí término competente é protesté lo que me convino sobre ello, é por Vuestra Merced me fué denegado, no pudiéndoseme denegar los términos del derecho; lo otro, porque sin yo haber fecho la dicha mi probanza é sin concederme el dicho término, Vuestra Merced mandó hacer publicación de testigos en ella, de oficio, sin mandarme notificar, conforme á derecho, si había lugar ó no, é por mí fué contradicho é pedido que se me diese el dicho término para hacer la dicha mi probabza, é protesté que no me parase perjuicio, é presenté de nuevo à V. Md. por testigos à algunos dellos que dijeron en la sumaria información no se retificaron, é sin embargo de todo é de no

le haber examinado ni ratificado los dichos testigos, ni otros que tenía que presentar, é sin yo la pedir ni consentir, se mandó hacer la dicha publicación, con término de medio dia, siendo un negocio de tanta calidad é tan grande el proceso que era necesario más de cuatro días para verle é alegar en lo que convenía, é sin yo concluir ni estar el proceso en estado de se poder sentenciar, é debiendo guardar en todo los términos del derecho, vuestra merced lo sentenció é determinó; lo otro, porque siendo, como es, este negocio é delito por la parte contraria cometido de tanta gravedad é contra el servicio de S. M. é bien deste reino, é siendo, como es notorio é por el dicho proceso consta, haber muchos participantes en él, debiendo vuestra merced proceder á los tormentos del derecho contra la parte contraria, para que declarase los que con él eran alzados é confederados, como lo pedí é requerí, é que de nescesidad vuestra merced era obligado á hacer, conforme á derecho, vuestra merced no lo hizo ni pronunció cosa alguna en el dicho artículo, lo cual podría resultar en grandes daños é que los dichos aliados é confederados, por no saber quién son ni estar algunos dellos declarados llevasen adelante su mal propósito é intento de se alzar con este reino; lo otro, porque aunque todo lo susodicho cesara, que no cesa, é son causas muy bastantes de nulidad, yo recusé á vuestra merced en la dicha causa, con la solenidad del derecho, é debiéndose vuestra merced acompañar é no proceder más en la dicha causa, no se acompañó, é sentenció é determinó la dicha causa, estando recusado, no se pudiendo ni debiendo hacer; lo otro, porque, como dicho tengo, siendo, como era, día feriado é de domingo, me fué notificada la dicha sentencia é por vuestra merced otorgada la dicha apelación á la parte contraria, después de ser más de tres horas de la noche, que de derecho no se compadesce hacer autos á tal hora, aunque no fuera en día feriado, que si era, especialmente no siendo auto que se requiriese tanta brevedad, é para el castigar conforme á los dichos delitos, y si en alguna manera se hubiese hacer, lo había de ser para ser castigado ejemplarmente, conforme á la calidad é gravedad del delito, é no para su fayor, é no siendo para esto poca nescesidad, había de proceder en la dicha causa tan aceleradamente é sin guardar orden del derecho y en días feriados é horas no debidas; lo otro, porque debiendo vuestra merced oirme en segunda instancia en la dicha causa, é para que el proceso fuera sustanciado ante el superior, como S. M. por su real provisión manda, vuestra merced se quitó el conoscimiento della, no lo pudiendo ni debiendo hacer: por las cuales razones é por cada una dellas y por todas las demás que del hecho é del derecho resultan, é por el dicho proceso consta é paresce, é que más son é pueden ser en mi favor é del real fisco y ejecución de la real justicia, pido, é si es nescesario, requiero á vuestra merced las veces que de derecho puedo é debo, é so las protestaciones que en tal caso más me convengan, vuelva á ver é vea el proceso de la dicha causa; é por los mismos autos dél, oyéndome de nuevo é por la vía de las dichas nulidades, agravios, é como de derecho mejor lugar haya, é mande é revoque la dicha sentencia, haciendo en todo lo que tengo pedido y acusado, condenando á la parte contraria en todas las penas por mí en la dicha acusación pedidas, procediendo antes é primero á ejecución de los dichos tormentos, que, siendo nescesario, en nombre del dicho real fisco, salvo el derecho de las dichas nulidades é de cada una dellas, en él no me apartando, antes de nuevo, siendo nescesario, otra y otra vez lo pidiendo é protestando, pido apelación, é que por vuestra merced me sea otorgada, é que para que se condene en la dicha sentencia, é denegada la dicha apelación por él interpuesta é que interpusiere, y ejecutadas las dichas penas; y sobre todo pido cumplimiento de justicia por la vía que mejor haya lugar de derecho; é para ello, etc. E protesto que en todo quede siempre mi derecho á salvo, é juro en forma que no lo pido de malicia.-Babilés de Arellano.

E presentado é visto por el dicho señor capitán teniente de gobernador, dijo: que por ciertas causas ha mandado que Alonso Benítez que se lleve preso á Su Señoría para la custodia, entre tanto que se concluye este negocio, é que el navío se parte hoy é no hay lugar de entender en ninguna cosa; que, como teniente del dicho señor Gobernador é ser un mismo tribunal, le remitía esta causa de nulidad y agravio en lo que su merced podría conoscer della é de otra cosa deste proceso, á el dicho señor Gobernador, para que Su Señoria lo provea conforme á derecho é como el dicho señor teniente lo debiera de hacer; y así dijo que lo mandaba é mandó; é firmólo de su nombre. Testigos: el capitán Gaspar de Villarroel, vecino desta dicha cibdad, é Alvaro de Mayorga, estantes en ella.—Joán de Matienzo.—Ante mi.—Diego Ruiz de Oliver.

Los cuales dichos autos que de suso se contienen, pasaron ante mi,

el dicho escribano, los que de mí se face minción, segund que en ellos se contiene, é lo demás ante el dicho Diego Ruiz, segund por ello

paresce.

Testigos que vieron corregirlo é concertarlo con los dichos autos originales que están en el dicho proceso original, que está en mi poder, Jorge de Rodas é Andrés Pérez é Francisco Muñoz, estantes en esta dicha ciudad; é va cierto é verdadero, é dello doy f ee, é de pedimiento de Alonso Benítez, por virtud del dicho mandamiento, di la presente, que es fecha en esta dicha cibdad de Valdivia, á quince días del mes de mayo de mill é quinientos é sesenta é cuatro años; é lo hice escribir en estas ocho hojas, é hice aquí este mío signo en testimonio de verdad.—Alonso Gutiérrez, escribano.

E presentado, el dicho señor teniente mandó que se ponga en el proceso. Testigos: Alonso Hernández é Jorge Díaz.—Ante mí.—Francisco Quijada, escribano público.

En la dicha ciudad de Valdivia, en diez é seis días del dicho mes de mayo del dicho año, ante el dicho señor teniente, paresció presente el dicho Pedro Guajardo, é presentó una petición é ciertos testimonios del tenor siguiente, é cierta fee firmada de el secretario Diego Ruiz de Oliver.

Muy magnifico señor:—Pedro Guajardo, alcalde desta cibdad é vecino della, parezco ante V. Md., en el pleito que contra mí trata Alonso Benítez sobre los cavies Tolque é Tuquén, hago presentación doste testimonie signado de Alonso Gutiérrez, escribano público, é desta fee, firmada del secretario Diego Ruiz de Oliver.

Pido á Vuestra Merced lo mande poner en el proceso y haga en todo segund pedido tengo; para lo cual, etc., é pido justicia.—Pedro Guajardo.

A vos, el secretario Diego Ruiz de Oliver.—Ante mi pareció el alcalde Pedro Guajardo, vecino desta ciudad, é por suplicación que presentó me hizo relación diciendo que en vuestro poder está una sentencia ó auto que ordenó el licenciado Juan de Herrera, teniente general que fué deste reino, sobre la causa que se procedió por parte del fisco contra Alonso Benítez, é una carta mensiva que el dicho licenciado escribió al gobernador Francisco de Villagra, defunto, que haya gloria, é otra que escribió el dicho licenciado al señor gobernador Pedro de Villagra, en cada una de las cuales está un capítulo en que da por pares-

cer lo que se había de hacer en el dicho pleito y causa que se trataba contra dicho Alonso Benítez, de un treslado de la cual dicha sentencia ó autos é capítulos que están en las dichas cartas, dijo tiene nescesidad para lo presentar ante mí en cierto pleito que trata con el dicho Alonso Benítez sobre los cavíes Tolgue é Tuquén; que me pedía é pidió le diese este mi mandamiento para vos, en la dicha razón, por el cual vos mando que si en vuestro poder está la dicha sentencia, auto é autos é cartas, déis á el dicho Pedro Guajardo un treslado de la dicha sentencia, auto é autos é capítulos de las dichas cartas en manera que haga fee, poniendo por cabeza este mi mandato, pues para ello está citado el dicho Alonso Benítez, lo cual haced, pagándovos vuestros derechos, so pena de cient pesos para la cámara de Su Majestad.

Fecho en Valdivia, á seis días del mes de mayo de mill é quinientos é sesenta é cuatro años.—El Licenciado de las Peñas.—Por mandado del señor teniente.—Francisco Quijada, escribano público.

En cumplimiento de lo cual, yo, el dicho secretario Diego Ruiz de Oliver, escribano mayor de gobernación en estas provincias de Chile por Su Majestad, é de pedimiento del dicho Pedro Guajardo saqué un treslado de un capítulo é parescer que el licenciado Juan de Herrera, teniente general que fué en estas provincias por el dicho señor gobernador Francisco de Villagra, que haya gloria, ordenó, escripto de mi letra y en mi presencia por el dicho licenciado Juan de Herrera ordenado; el cual, juntamente é con otro parescer que está en mi poder señalado por su rúbrica, el cual fué fecho por mandado del dicho señor Gobernador; é habiendo visto el proceso criminal que se trataba por parte del fisco contra el dicho Alonso Benítez, é pidiéndole parescer de lo en que le había de sentenciar, conforme á el delito que había cometido y de lo ordenado en el dicho auto, el cual yo mostré al dicho señor Gobernador, é me mandó que le guardase para que en estando concluso el dicho pleito é causa, sentenciase, el cual, como y segund por él paresce, es del tenor siguiente:

Visto, etc., dijo: que mandaba é mandó que el dicho Alonso Benítez sea llevado dende esta cibdad á su costa á los reinos de España, al cual dijo que condenaba é condenó en destierro perpetuo de todas las Indias perpetuamente, é lo cumpla en las galeras de Su Majestad, por la forma é manera que S. M. é los señores del Consejo Real de las Indias mandaren, á quien dijo que remitía é remitió este negocio é causa para

la más pena que meresciere conforme á la gravedad del delito; lo cual dijo que mandaba é mandó en cumplimiento de la provisión real á Su Señoría dirigida, en que se le manda pueda desterrar á la persona que le paresciere destos reinos, enviando la causa; é porque esta es tan grave, y el caso lo requiere así, dijo quél mandaba é mandó é que se ponga la provisión juntamente con este auto, é que no lo quebrante, so pena de muerte natural; y á la persona que le hubiere de llevar se le dará comisión y salario.

El cual dicho auto, como dicho es, el dicho señor licenciado Joán de Herrera ordenó, en la cibdad de la Concepción, por mandado del dicho señor Gobernador y en mi presencia, é por susceder desde á pocos días la muerte del dicho señor Gobernador é no estar con salud para le determinar, quedó por sentenciar el dicho proceso; é para que de él conste, de mandamiento del dicho señor Licenciado Peñas, que á las espaldas deste traslado está, é de pedimiento del dicho Pedro Guajardo, di la presente, firmada de mi nombre, en la cibdad de Valdivia, á ocho días del mes de mayo de mill é quinientos é sesenta é cuatro años.—Diego Ruis de Oliver.

Alonso Hernández Recio, escribano público é del Cabildo desta cibdad .- Ante mí paresció Pedro Guajardo, alcalde é vecino desta cibdad, é por su petición que presentó me hizo relación diciendo que en vuestro poder está un proceso que por parte del fisco se trató contra Alonso Benítez, vecino desta cibdad, en el cual están presentados por testigos Francisco de Valenzuela é Juan Fernández de Almendras é Juan Alonso é Juan Rubio de Alfaro, y asimismo está en el dicho proceso una carta misiva que escribió á el Cabildo de esta cibdad el dicho Alonso Benítez é Talaverano é Martín de Peñalosa, de su tenor de la dicha carta é lo que deponen en sus dichos los dichos testigos, dijo que tiene necesidad para lo presentar ante mí en cierto pleito que trata con el dicho Alonso Benítez sobre los cavíes Tolgue é Tuquén, é me pidió le diese este mi mandamiento para vos en la dicha razón; por el cual vos mando que saquéis del dicho proceso un treslado de la dicha carta é lo que depusieron en sus dichos los dichos testigos; y escripto en limpio, signado é firmado en pública forma, en manera que haga fee, lo dad y entregad á el dicho Pedro Guajardo, poniendo por cabeza este mi mandamiento, pagándoos vuestros derechos, so pena de cien pesos para la cámara de Su Majestad.

Fecho en Valdivia, á seis de mayo de mill é quinientos é sesenta é cuatro años.—El Licenciado de las Peñas.—Por mandado del señor teniente.—Francisco Quijada, escribano público.

Por virtud del cual dicho mandamiento que de suso va incorporado, yo, Alonso Gutiérrez, escribano público é del Cabildo desta cibdad de Valdivia, doy fee é verdadero testimonio á todos los que la presente vieren que en cierto proceso que paresce que en esta dicha ciudad se hizo á Alonso Benítez é Martín de Peñalosa é Francisco Talaverano, por la justicia desta dicha ciudad, el cual paresce pasó por ante mí el dicho escribano, como acompañado del secretario Diego Ruiz, está en el dicho proceso una misiva pue paresce ser para el Cabildo desta cibdad, y está firmada de los nombres de Martín de Peñalosa é Francisco Talaverano y Alonso Benítez; y ansimismo están en el dicho proceso, entre otros dichos, los dichos é depusiciones de Juan Rubio de Alfaro é Juan Fernández de Almendras é Juan Galiano é Francisco de Valenzuela, dellos en la sumaria, é después en la plenaria, de los cuales pasaron ante mí algunos dellos en los que de mí se hace minción; su tenor de la cual dicha carta é dichos, es lo siguiente:

Muy magnifico señor.-Ayer sábado, que se contaron diez é nueve de el presente, llegaron á este asiento de Udame, Martín de Peñalosa é otros caballeros, en que dicen traer por demanda que por cuanto en este reino no gratifican á los que le han ganado y sustentado, sino que antes se les quita á los que alguna cosa tienen en premio de lo dicho, para dar á personas á quien S. M. es poco á cargo, dicen que como personas agraviadas se quieren ir deste reino de Chile á nuevo descubrimiento, por más servir á S. M., é yo; visto su celo, que es de servir á S. M. y en ninguna cosa deservirle, sino antes augmentarle su corona real, he acordado de me ir con ellos, por ver si por acá podré ir á dar cuenta á S. M. de lo que le he servido é de los agravios que en este reino se hace, especialmente tener tomados los caminos y salir á ellos á matar á los que se van á pedir su justicia, é por estas cosas y otras semejantes es Dios servido dar los azotes que en este reino hay cada día, y así se puede presumir, é para que Vuestras Mercedes no se alboroten se ha querido dar cuenta dello y que crean que en cosa alguna desta vida no se agraviará á ninguna persona en valor de un tomín, porque este es el celo con que se ha de servir á Dios y á S. M. é no de otra manera; y en lo que toca al sustento destas cuatro cibdades, hay en ellas cuatrocientos é cincuenta hombres, destos bien creo son de nuestra opinión más de los trescientos; mas para que Vuestras Mercedes entiendan el celo que tenemos de servir á S. M., damos nuestras palabras de que no se llevará gente que haga daño al sustento de las ciudades dichas; é si Vuestras Mercedes pretendieren estorbarnos nuestra salida, bien entenderán que hemos de defender nuestra libertad, porque no pretendemos otra cosa más que ella é con ella ir á servir á S. M. y no estar en parte que tan poca cuenta hay con lo que S. M. manda; por tanto, Vuestras Mercedes no intenten estorbarnos nuestra salida, porque dello no redunde más daño del que hay, é si lo hobiere, sea á cargo de Vuestras Mercedes é no al nuestro; y así lo pedimos é requerimos todas las veces que somos obligados, é pedimos ésta quede en el libro de cabildo para que en todo tiempo se entienda nuestro celo, que es de servir á S. M., nuestro señor, etc.

De Udame, y de hebrero veinte.—Muy magnificos señores.—Besan las manos de Vuestras Mercedes.—Martín de Peñalosa.—Francisco Talaverano.—Alonso Benítez.

A los muy magnificos señores Justicia é Regimiento de la ciudad de Valdivia, etc., nuestros señores.

Luego incontinente el dicho señor capitán é teniente mandó parescer ante sí á Juan Rubio de Alfaro, estante en esta dicha cibdad, del cual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é dijo lo siguiente: dijo que salió desta cibdad por mandado del señor capitán don Francisco de Valenzuela, alcalde de Su Majestad, para ir á los llanos á casa de Alonso Benítez á llamarle é á otras cosas que para ello le dió orden al dicho señor capitán el dicho alcalde; é yendo en seguimiento de lo que dicho es, le tomó la noche dos leguas é media desta cibdad, poco más ó menos, é durmieron allí; é por la mañana dijo el dicho alcalde, que porque él había é tenía nueva que lo que iba á buscar no estaba en la casa de Benítez, é que á esta causa se quería volver y se volvió; y allí le dijo el dicho alcalde á este testigo que fuese donde estaba el dicho Alonso Benítez é le requiriese é dijese de parte de el señor capitán Juan de Matienzo é de su parte de él, que paresciese luego en la ciudad, é este testigo fué á la casa del dicho Alonso Benítez el dicho día sábado, y llegó allá una hora antes que se pusiese el sol y no halló á nadie en casa; y estándose enjugando á la candela, llegó el dicho Alonso Bení-

tez é dijo á este testigo que fuese bien venido; y estando allí, le dijo este testigo á el dicho Alonso Benítez: «señor, yo vengo de parte del capitán Juan de Matienzo é del alcalde Francisco de Valenzuela para que vuestra merced se vaya luego á la cibdad;» é le respondió: «sea nora buena;» y diciendo esto, parescieron cinco hombres de á caballo é otros caballos que llevaban indios de diestro; y dijo este testigo: «mucha gente es esta que viene; ¿qué esto es?» é llegados que se llegaron más cerca de la dicha casa, antes que se conosciesen, á la pasada del río, que estaba medio cuarto de legua de la dicha casa, dijo el dicho Alonso Benítez á este testigo: Peñalosa é Talaverano son; y entonces le dijo este testigo á un muchacho suyo que le sacase su hato é cota é caballo é lo llevase al molino del dicho Alonso Benítez, que estaba cerca de allí; y le dijo entonces el dicho Alonso Benítez, que porqué llevaban el caballo y hato á parte ninguna; y entonces le respondió este testigo que para que se quería venir é volver á esta cibdad á traer respuesta á su capitán de lo que él había mandado; é le dijo que no se viniese; y que cuando llegaron los susodichos á la dicha casa, llegó primero el dicho Martín de Peñalosa corriendo á toda rienda en su caballo, hasta cerca de la pared de la casa, donde estaba el dicho Alonso Benítez aguardándolos, y luego se apeó y se abrazaron y saludaron, diciendo el dicho Alonso Benítez: «sea vuestra merced bien venido;» y se estuvieron riendo uno con otro, y mostrando contento de haberse visto; é luego llegaron los demás é se apearon y entraron en casa y subieron, después de haber platicado un rato, á cenar, lo cual él estaba ya adereszado; y estando cenando, dijeron á este testigo y señaladamente un Salazar: «vuestra merced tiene cara de hombre de bien: para qué quiere estar en tan mala tierra, como es ésta; vámonos detrás de la cordillera;» á lo cual respondió este testigo que quería volver á su capitán con la respuesta de lo que había ido á hacer; y entonces dijo Martín de Peñalosa: «¿á quiénes llama su capitán?;» é este testigo que por la mañana vendría otra (en blanco) cartas para el señor capitán Juan de Matienzo, y que Alonso Benítez escribiria para el caso; é de lo cual ansimismo le dijo después á este testigo el dicho Alonso Benítez sobre que quería escrebir para el Cabildo; é que estando en conversación los susodichos, dijo el dicho Martín de Peñalosa á este testigo, que entendiendo Juan de Matienzo su demanda ser justa, no se la estorbarian, é que si no les quisiesen dar herraje é lo demás nescesario para su demanda é viaje,

que ellos vendrían á la ciudad é lo tomarían; é que con esto y otras cosas que no se acuerda, se apartaron todos muy conformes con el dicho Alonso Benítez cada uno dellos á su cámara é aposento; y estos eran el dicho Peñalosa é Benítez é los demás, y este testigo con ellos durmieron en la casa, y dijeron: cesta noche bien podemos dormir seguros é sin cotas, aunque otra dormiremos con ellas á recaudo;» é otro día domingo por la mañana se quiso este testigo venir, é le dijeron que no se viniese porque no habían escrito, y le dijo á Alonso Benítez: «señor, yo me llego à lo de Guevara à decirle me de una cédula de un poco de trigo que me debe, para poderlo vender en la cibdad;» y fué á pie que no se llevar el caballo, porque los vió estar desvergonzados, no se lo tomasen, diciendo se venía huyendo; é llegado donde estaba el dicho Guevara, le dijo cómo estaban allí aquellos cinco hombres é que estaban desvergonzados, é que dellos parescia mal de Alonso Benítez, porque escrebia una carta al Cabildo muy desvergonzada, é que tenía creído que era con ellos; é respondió el dicho Guevara á este testigo que le llamase à el dicho Alonso Benítez, que quería hablar con él é le enviase una escribanía para escribir á Osorno; y volvió este testigo á la casa del dicho Alonso Benitez é dijo al dicho Peñalosa que se quería venir y à Benítez é à los demás que le diesen las cartas, las cuales le dieron dos é tres horas después de salido el sol; y al tiempo que el dicho Alonso Benítez dió la carta á este testigo del Cabildo, le dijo que para qué se venía, que se quedase ahí con ellos; é respondió este testigo que quería volver á su capitán á dar el recaudo é respuesta de lo que había ido á hacer, é que pues allí habían de estar quince é veinte días, que quería venir á esta cibdad, porque tenía en ella sus armas. Preguntado si es verdad que dijo á el dicho señor capitán en el pasaje de Angachilla, viniendo con las dichas cartas, que Alonso Benítez se había declarado y era dellos, dijo: que es verdad que así lo dijo; preguntado de donde supo Esteban de Guevara que Alonso Benitez estaba alzado y era de la liga é con los dichos Peñalosa é Talaverano é los demás. pues dice que no habló con ellos, dijo: que porque este testigo lo dijo porque estaba con ellos el dicho Alonso Benítez, é que escrebía una carta al Cabildo desvergozada é que le había visto á él de tan mala voluntad como los demás, é porque este testigo le fué á requerir de parte del señor capitán que se fuese á la cibdad, é no quiso sino quedarse con ellos.

Preguntado que cómo supo este testigo que Benítez escrebía aquello al Cabildo y estaba de la opinión de los dichos Peñalosa é sus consortes, pues lo dijo así Esteban de Guevara, y le vió escrebir la dicha carta é le oyó decir á el dicho Alonso Benítez alguna cosa, pues sin lo uno y lo otro no lo podía saber; dijo que porque este testigo halló á el dicho Alonso Benítez solo en su cámara, trasladando las dichas cartas del Cabildo, que también solo aquella mañana había estado escribiéndolas é asentado la minuta, y este testigo la leyó é vió todo lo que iba en ella.

Preguntado si es verdad que dijo este testigo á el dicho señor teniente, en el dicho pasaje de Angachilla, que Alonso Benítez le había persuadido á que fuese con ellos y de su opinión, dijo: que le dijo, porque le había dicho el dicho Alonso Benítez al tiempo que se partió con la dicha carta que para qué se venía, que se quedase con ellos, y que esto decía á lo que este testigo entendió, é segund el entendimiento que la razón tenía, fué para que fuese de su opinión, y este testigo respondió que él tenía nescesidad de venir á la cibdad porque tenía en ella sus armas y hato; é que esto lo dijo el dicho Alonso Benítez á solas é sin que lo entendiesen los demás.

Preguntado si es verdad que dijo este testigo á el dicho señor teniente, diciéndole que qué le había respondido cuando le dijo el dicho Alonso Benítez que la justicia le mandaba venir, que había dicho que no quería, que ya no era tiempo; dijo que no se le acuerda haber dicho tal.

Preguntado que pues este testigo iba á buscar á el dicho Alonso Benítez que cómo pudo ser venirse, dejando así inconclusa la mensajería, pues que no venía el dicho Alonso Benítez, que porque no supo dél la razón de lo que iba á buscar, é por qué se vino sin él, pues dice que él había dicho que no era buena, é no le preguntó que cuándo se partiría é otras cosas; dijo que porque él dió aquellas cartas é le paresció que no quería venir.

Preguntado que pues dice que él habló por parte, porque no hizo lo que la justicia le mandó en resumirse en el sí é en el nó de la venida de Alonso Benítez, dijo: que sí dijo de parte de el señor teniente que viniese á esta cibdad é que no quiso venir, sino que trujese aquellas cartas, en las cuales le dijo que escribía lo que pensaba hacer.

Preguntado si es verdad que el dicho Alonso Benítez dijo allí que

cuatro mill pesos tenía que gastasen para la jornada, dijo que no le

oyó tal.

Preguntado que una carta que este testigo trajo de el dicho Alonso Benítez para el capitán Ximeno de Berrío si la teyó el dicho Alonso Benítez á los dichos Peñalosa y sus consortes, como leyó las del Cabildo, dijo: que la del Cabildo él se la vió leer públicamente, pero que la otra no la leyó allí con ella ni este testigo se la vió leer, é que al tiempo que el dicho Alonso Benítez escrebía para esta cibdad, estaba solo en su cámara; y fuéle mostrada la dicha carta, que es la que está en este proceso, y reconoscida por el dicho Alonso Benítez, y dijo que la mesma carta es la quel dicho Alonso Benítez le dió para el dicho capitán Ximeno de Berrío.

Preguntado si cuando llegó á la casa del dicho Alonso Benítez este testigo, si dijo luego al dicho Alonso Benítez que Peñalosa estaba alzado y Talaverano decían haber venido á esta ciudad y haber salido tras dél el dicho alcalde Francisco de Valenzuela, y este testigo pues que no iba á otra cosa mas que á dar aviso dello, y si se lo dijo á el dicho Alonso Benitez, dijo: que de Peñalosa no le dijo nada, porque no sabía entonces el alzamiento de Peñalosa, pero que de el Talaverano le dijo que lo iba Valenzuela á prender porque decían que había entrado en esta ciudad, é que iba haciendo gente, é que el dicho Alonso Benítez no respondió á este testigo ninguna cosa, é quel señor capitán Juan de Matienzo le había enviado por sus caballos, é que á lo uno ni lo otro no le respondió; é que esto que dicho tiene é declarado es la verdad é lo que sabe é pasa deste negocio é no otra cosa para el juramento que tiene hecho, y en ello se afirma é ratifica, porque por mí el dicho secretario, por mandado del dicho señor teniente é capitán, le fué leído todo de verbo ad verbum como en él se contiene, é lo firmó de su nombre. Juan Rubio de Alfaro.-Juan de Matienzo.-Ante mi.-Diego Ruiz de Oliver, escribano.

E luego, incontinenti, se tomó é rescibió juramento en forma de derecho del dicho Juan Fernández de Almendras, vecino desta dicha ciudad, el cual habiéndole fecho, dijo: que lo que sabe dello es que el lunes pasado, en la noche, que se contaron veinte é dos días del mes de hebrero primero que pasó, este testigo salió desta ciudad juntamente con el alcalde Francisco de Valenzuela, porque decía que estaba el dicho Alonso Benítez en Angachilla, que es una legua desta ciudad, poco más ó menos, de la otra banda del río, que venía de los llanos á esta cibdad; é llegados á el dicho río dos horas después de media noche, poco más ó menos, el dicho alcalde mandó á este testigo que entrase en la canoa de el pasaje é fuese á ver lo que el dicho Alonso Benítez quería é quién venían con él, y este testigo entró é con él Juan Galiano, é pasó de la otra banda, y llegado junto á tierra preguntó si era Benítez é respondió el dicho Alonso Benítez, «Alonso Benítez es,» é le preguntó este testigo si venia solo, dijo que sí é que quería pasar de la otra parte á la ciudad, y este testigo le pidió que le enviase la espada si quería pasar, y el dicho Alonso Benítez se la envió con un anacona, é con ella una daga y su talabarte, é comenzó á echar el freno al caballo, y este testigo le dijo que lo dejase y se viniese á embarcar, y así lo hizo sin replicar cosa alguna, é así pasó de esta parte del río donde estaba el dicho alcalde y este testigo é otros que habían ido por él en esta ciudad, sin espada, é quieto é pacífico; é llegado á esta ciudad, le mandó el dicho alcalde venir á el navío de Bernardo de Huete, donde le mandó entrar é que estuviese preso, y el dicho Alonso Benítez entró, pidiendo por testimonio cómo se venía de su voluntad á presentar ante la justicia de Su Majestad de esta ciudad; é que esto es lo que sabe é vió de este negocio para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre.-Juan Fernández de Almendras. - Ante mí. - Diego Ruiz de Oliver, escribano.

Luego incontinente, ante el dicho señor capitán é teniente y en presencia de mí, el dicho escribano, se tomó é rescibió juramente en forma debida de derecho de Juan Fernández de Almendras, vecino desta dicha ciudad, el cual, so cargo dél, prometió de decir verdad; y siendo preguntado acerca de lo susodicho, dijo: que lo que sabe é pasa es que este testigo pasó el río y pasaje de Angachilla por mandado del alcalde Francisco de Valenzuela, en una canoa, á traer al dicho Alonso Benítez, que estaba de la otra banda; é después de pasado, en presencia del dicho alcalde, le preguntó este testigo é otro de los que allí estaban, que qué era aquello en que andaban; y el dicho Alonso Benítez respondió que pues estaban cerrados los caminos y no dejaban á los hombres ir á pedir su justicia al Rey, que la quería ir á pedir él y Pefialosa é Talaverano, por cualquier parte que pudiesen; y este testigo le respondió: «el gobernador Francisco de Villagra no impide á ninguno que no vaya á pedir su justicia, ni tiene cerrados los caminos, antes les ayuda con lo que tiene para que vayan; y el dicho Alonso Benitez

respondió: «sí, impide, que á don Alonso Pacheco le salieron á matar, porque se iba;» y después, viniendo por el camino este testigo, dijo al dicho Alonso Benítez que por que había escripto una carta tan desacada à la Justicia é Regimiento de esta ciudad, é él respondió que él daría su descargo dello; y esto es lo que sabe y pasa y se le acuerda é no otra cosa para el juramento que tiene fecho, é firmólo de su nombre. —Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

Luego incontinente, en este dicho día, mes é año susodicho, por el dicho señor capitán é teniente é por mí, el dicho secretario, fué tomado é rescibido juramento en forma de derecho del dicho Juan Galiano, el cual, habiendo él fecho é prometido decir verdad, dijo: que lo que sabe é pasa es que, habiendo pasado la canoa desta otra parte de la ciudad, el dicho Alonso Benítez, hablando con el alcalde é los demás que allí estaban, y este testigo con ellos, dijo el dicho Alonso Benítez que estaban los caminos cerrados para ir á pedir su justicia los hombres; y que este testigo, diciéndole que mirase lo que decia, que á nadie impedia el Gobernador que fuese á pedir su justicia, ni habían salido á matar á los caminos, como él también había dicho, digo el dicho Alonso Benitez que sí habían salido á matar á don Alonso Pacheco en Coquimbo; y este testigo le dijo que la justicia de Coquimbo le había enviado á detener; y él dijo que no hablase más aquello; é que lo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre.-Juan Galiano.-Juan de Matienzo.-Ante mi.-Diego Ruiz de Oliver.

El dicho Juan Rubio de Alfaro, estante en esta dicha cibdad, testigo presentado por el dicho fiscal, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por el dicho interrogatorio del dicho fiscal, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á las partes de tres días á esta parte, poco más ó menos, é que ha visto usar el oficio de fiscal á el dicho Babilés de Arellano.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es do edad de treinta é seis años, poco más ó menos, é que no le empece ninguna de las generales, é que venza quien tuviese justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no había visto ni conocido á los dichos Peñalosa é Talaverano, mas de haberlos visto en la casa del dicho Alonso Benítez, en los llanos, este mes de hebrero próximo pasa-

do, cuando le envió el señor alcalde Francisco de Valenzuela á llamar á Alonso Benítez, que los vido entonces la primera vez, y estaban juntos en la casa de el dicho Alonso Benítez; é que este testigo tiene dicho su dicho en esta causa por parte de la justicia real, el cual pidió le fuese leído; y siéndole leído su dicho de verbo ad verbum, y mostrado la carta que parece ser del dicho Alonso Benítez para Ximeno de Berrio, que está en este proceso, dijo: que todo lo que tiene dicho en el dicho su dicho es la verdad, ecepto que no se acuerda haber dicho el señor capitán Juan de Matienzo que el dicho Alonso Benítez se había declarado y era dellos, porque esto no se acuerda si lo dijo, porque tampoco se acuerda el dicho Alonso Benitez haberse declarado por de la opinión de Peñalosa é Talaverano; é que donde dice en el dicho su dicho que Alonso Benítez estaba aguardando en su casa á los dichos Peñalosa é Talaverano, porque le parece que después que lo vió el dicho Alonso Benítez é los conoció, los aguardó, que de antes no sabe este testigo si los aguardaba ó no; é que con esta declaración y la ejecución de suso declarada, todo lo que tiene dicho en el dicho su dicho es la verdad y en ello se afirma y retifica, y si es necesario lo tornaría á decir de nuevo; é que la dicha carta que está en este proceso es la mesma que le dió el dicho Alonso Benítez para el dicho Ximeno de Berrío, porque le fué mostrada; é que esto es lo que sabe desta pregunta.

Y á las demás preguntas del dicho interrogatorio, siéndole leídas, dijo: que dice lo que dicho tiene, é que vió que se juntaron en la casa de Alonso Benitez, en los llanos, mucha gente de guerra de parte de la justicia desta ciudad é Imperial é Osorno; y esto hasta la octava pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que este testigo no sabe si Alonso Benítez tenía convocada gente ó no, mas de que, estando en su casa en los dichos llanos, dijo Peñalosa é Talaverano que el domingo luego siguiente se juntarían treinta é seis hombres para ir detrás de la cordillera, é que le parece á este testigo que, si se juntara mucha gente con los dichos Peñalosa é Talaverano, vendría gran daño á la tierra; y esto sabe de la pregunta.

De las demás preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, y es la verdad para el juramento que fecho tiene; é firmólo de su nombre.—Juan Rubio de Alfaro,-Juan de Matienzo.-Ante mí.-Diego Ruiz de Oliver. -Ante mí. - Alonso Hernández, escribano.

El dicho Francisco Pérez de Valenzuela, vecino é alcalde ordinario desta dicha cibdad, testigo presentado por el dicho fiscal, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio é por las generales, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Peñalosa é Talaverano de cuatro años á esta parte, é á el dicho Alonso Benítez conoce de uno y medio, y á Babilés de Arellano de cuatro años á esta parte, poco más ó menos, de vista é habla.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que este testigo ha sido juez acompañado en la causa é proceso que se hizo de oficio contra el dicho Peñalosa é Talaverano, sobre que murieron por justicia, pero que por eso no dejará de decir verdad, é no le empece alguna de las generales, é que venza quien tuviere justicia.

- 2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo vió de dos meses á esta parte á el dicho Alonso Benítez y el dicho Talaverano tratarse como amigos y posar en su casa en esta ciudad, y así es público é notorio que eran amigos, y ansimismo ha oído decir por el pueblo que eran de una tierra.
- 3.—A la tercera pregunta, dijo: que ha oído decir lo contenido en la pregunta por público é notorio, é que se remite á el proceso de la causa.
- 4.—A la cuarta pregunta, dijo: que á Juan Rubio de Alfaro oyó decir este testigo que Martín de Peñalosa y Talaverano quedaban en los llanos en la casa del dicho Alonso Benítez, é con él aguardando que se le juntase gente, é que por las cartas que los susodichos escribían al Cabildo desta cibdad, por ellos reconoscidas, paresce su intención de su junta y la causa para qué, é que á ellas se remite; é también oyó decir á Esteban de Guevara que Peñalosa y Talaverano y Benítez quedaban en la dicha casa con más de treinta hombres; y esto sabe de la pregunta.
- 5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe la pregunta, porque este testigo vió las dichas cartas y las vió reconoscer á los en ella contenidos, é que á ello se remite.
- 6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe, porque vió las cartas en ella contenidas, é que las reconoscieron ellos los contenidos, á las cuales y al reconoscimiento de ellas, que está en este proceso, se remite.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que este testigo oyó decir públicamente en esta ciudad, cómo los contenidos en la pregunta estaban en la casa de Alonso Benítez, aguardando se les juntase gente é para seguir su opinión; é que cree este testigo que el dicho Alonso Benítez es hombre que tiene bien proveída su casa en los llanos, y así cree que ternía bien lo que hubiese menester, porque este que declara ha oído decir á Juan Sánchez de Alvarado y al capitán Grabiel de Villagrán que habían tomado á el dicho Peñalosa é Talaverano un caballo cargado de bizcocho é quesos y un anacona que les había dado el dicho Alonso Benítez para que les guiase.

8.—A la otava pregunta, dijo: que este testigo vió que el capitán Juan de Matienzo juntó mucha gente en esta ciudad, más de veinte hombres, para ir á prender á Peñalosa y Talaverano, que tenían noticia haber pasado hacia los llanos, y este testigo vió una carta del capitán Grabiel de Villagra de cómo venía con treinta hombres en seguimiento del dicho Peñalosa y Talaverano, que venía alzado y venía hablando á todos los que topaba para que le siguiesen á el dicho Peñalosa, é que no fué...... de Arauco y Tucapel; é que esto sabe, porque lo oyó públicamente y lo vió escripto en la dicha carta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que este testigo que tiene para él que si se le juntaran á los contenidos en la pregunta la gente que en sus cartas decían é mucha menos, que se perdiera todo este reino, lo uno, por las vitorias que en aquella sazón los naturales habían habido ya por esto de los españoles, é lo otro, por el alboroto de su alzamiento si hubiera efecto, y Dios é Su Majestad con lo dicho serían muy deservidos.

10.—A la décima pregunta, dijo: que este testigo vió que esta ciudad estaba en arma más de cinco é seis días y se velaban de noche en su escuadrón é corrían el campo, é que es público é notorio que en la cibdad de Osorno hacían lo mismo por temor de los susodichos contenidos en la pregunta; é en lo demás se remite á las cartas que escribieron, que le parece á este testigo que estaban muy desvergonzados contra el servicio de S. M. é de su real justicia.

11.—A las once preguntas, dijo: que este testigo no sabe ni ha visto ni oído ni entendido que los en ella contenidos ni algunos dellos tuviese comisión de S. M. ni del señor Gobernador para hacer la dicha junta ó jornada que decían, antes, por dejar á el señor Gobernador en

tanto aprieto y á toda la tierra de guerra con los naturales della, entendió este testigo que se iban contra la voluntad del dicho señor Gobernador y en deservicio de S. M. y daño deste reino é república.

12.—A la docena pregunta, dijo: que lo contenido en ella es público é notorio en este reino, é que ha oído decir á el dicho Martín de Peñalosa é otros públicamente que el dicho Peñalosa se había salido de la cibdad Imperial, porque estaba apercibido para ir con el alcalde en socorro de la ciudad de Engol, que se decia estaba cercada de los naturales y en mucho aprieto, é que por cartas del dicho señor Gobernador se entiende también lo en la pregunta contenido, é porque para el dicho socorro se hizo gente en esta ciudad por el tiempo contenido en la pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe este testigo y vió en esta ciudad de Valdivia estaban apercibidos muchos soldados para el dicho socorro, é que ansimismo vió este testigo una carta del teniente de Osorno, que decía tener apercibida la gente para el dicho socorro, é que con la junta y escándalo y alboroto de los dichos Peñalosa y Talaverano cesó y no ha ido socorro hasta agora, é tampoco después acá se sabe nueva cierta del señor Gobernador ni de las ciudades de abajo; y esto es lo que sabe desta pregunta.

14.—A la catorce pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo que el dicho Alonso Benítez pasó el río de Angachilla para venir á esta ciudad, cuando este testigo le trujo, dijo el dicho Alonso Benítez que las cartas que él y los demás habían escrito estaban bien escritas, é que por ello merecía premio, é que el gobernador merecía aquéllo porque no dejaba ir á los hombres á pedir su justicia, é que los tomaba los caminos y sobre ello les querían matar y algunos heridos, y este testigo oyendo esto, le mandó que cabalgase y se fuese al pueblo; y esto sabe de esta pregunta.

15.—A la quince pregunta, dijo: que este testigo vió que el dicho Alonso Benítez posee en esta ciudad indios de repartimiento que están en la mayor parte de sus términos, é que dicen públicamente en esta ciudad que son casi cuatrocientos indios é que valen más que ningund repartimiento de los que en ella hay, aunque sean de mayor cantidad, por ser de mucho provecho y de buenas tierras los del dicho Alonso Benítez, é que sabe este testigo que conforme á otros de el tiempo que aquél está en la tierra, que tiene el dicho Alonso Benítez más ventajosa-

mente de comer que otros de su tiempo; y esto sabe desta pregunta, 16.—A la diez é seis preguntas, dijo: que así se ha tenido, pero que no la sabe.

17.—A la diez é siete pregunta, dijo: que este testigo dice lo que dicho tiene, é que es público é notorio é lo que sabe de lo que le fué preguntado é es la verdad para el juramento que fecho tiene, é lo firmó de su nombre.—Francisco de Valenzuela.—Juan de Matienzo.—Ante mí. —Alonso Hernández, escribano.

(Sigue la declaración de Juan Rubio de Alfaro, como las anteriores. Id. de Juan Fernández de Almendras, como las anteriores.

Id. de Juan Galiano, como las anteriores.)

Fecho é sacado, corregido y concertado fué este dicho treslado de la dicha carta original é de los dichos é depusiciones originales que de suso se contiene, en esta dicha ciudad de Valdivia, á diez é seis días del mes de mayo de mill é quinientos é sesenta é cuatro años. Testigos que fueron presentes á lo ver corregir é concertar el treslado de la dicha carta é de los dichos que de mí hace mención, ni pasaron ante mí, sino ante el dicho secretario, segund por ellos paresce, Juan de Oliva é Gonzalo Muñoz é Rodrigo de Escobar, estantes en esta dicha ciudad, é va cierto é verdadero, é dello doy fee, é de lo que de mí se hace minción é pasó ante mí, lo fice escrebir segund que ante mí pasó; é va todo escrito en siete hojas, digo en trece hojas, con esta en que va mi signo; por ende, yo, el dicho Alonso Hernández Recio, fice aquí este mío signo, en testimonio de verdad.—Alonso Hernández, escribano público é de gobernación.

Don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general por Su Majestad destos reinos é provincias de Chile, etc.

A vos, el que es ó fuere mi teniente de gobernador, alcaldes ordinarios de S. M. de la cibdad de Valdivia, é à cada uno de vos. Sabed que Francisco de Herrera, vecino della, me hizo relación diciendo que estando dispuesto é mandado por derecho é particularmente por provisión é ordenanza fecha por la persona real de S. M. para el gobierno de las Indias que ningún vecino de ellas encomendero de indios apropie para sí ni se sirva de indios é caciques que particular y expresamente no tuviere en encomienda, so pena de privación de indios é de quedar inhábil para los tener más, é que vuelva los tributos que hobiere llevado de los tales indios; diz que contra el tenor de lo susodi-

cho, Martín de Ariza, vecino desa dicha cibdad, pretende que le habéis de adjudicar é meter en posesión de ciertos indios cavíes que no tiene en encomienda, so color que dice haberse servido dellos, é de cierta sentencia dada del Licenciado Ortiz, mi teniente de gobernador en esta ciudad, sobre razón de otros dos cavies que el dicho licenciado ha mandado restituir al dicho Martín de Ariza por tenellos en encomienda del gobernador don Pedro Valdivia, no pudiendo ni debiendo servirse demás dellos dichos dos cavíes que ansí tiene en encomienda que el dicho licenciado le adjudicó; é los demás que pretende, por sólo haberlos ocupado, ser del dicho Francisco de Herrera, por encomienda que yo dellos le hice, ni tampoco dicho Licenciado Ortiz haberle adjudicado más, ni ser su intención que se le den otros ningunos; é me pidió é suplicó vos mandase no consintiésedes ni diésedes lugar que el dicho Martín de Ariza ni otra ninguna persona se sirva ni poseyese indios ningunos que particularmente no tuviese en encomienda, ni vos se los adjudicases, é pues los indios que particularmente no estaban encomendados pertenecían á S. M. é sus gobernadores é personas á quien diese poder para que los encomendase; é por mí visto lo dispuesto por S. M. del señor Emperador, nuestro señor, de gloriosa memoria, en cierta provisión é ordenanzas que envió al marqués don Francisco Pizarro, fecha en Valladolid, á veinte de noviembre del año de quinientos é treinta y seis.

Hay una ordenanza, entre otras, contenida en la dicha provisión; su tenor de la cual, es el que sigue:

Otrosí, ordenamos é mandamos que ningún español de los que tuviesen título é cédulas é depósitos de encomiendas ocupen ó apropien à sí ningunos caciques, pueblos ni naturales de los que en la tierra hobiere, salvo aquellos que expresamente tuvieren señalados en la tal cédula depósito que les fuesen dados, ni se sirvan dellos por cualquier vía ni manera, direta ni indireta, antes luego que sepan de los dichos indios estar vacantes sin ser depositados ni encomendados, lo digan é declaren ante el gobernador de la dicha provincia, so pena que el que lo contrario hiciere é se probare contra él haber tenido ó ocupado los tales indios que así estuvieren vacos é se sirviere dellos, por el mismo fecho incurra é caya en privanza de los indios que tuviere depositados, é quede incapaz é inhábil para no recibir otros, é sea condenado en todos los frutos é intereses que de los tales indios hobiere llevado é

habido, la mitad de los cuales sean aplicados é desde agora los aplicamos en la manera que las otras penas de suso declaradas; di la presente, por la cual vos mando que veáis la dicha or fenanza de S. M. que
de suso va incorporada, y la guardéis é cumpláis y ejecutéis é hagáis
guardar, cumplir y ejecutar en todo é por todo, según é como en ella
se contiene, é contra el tenor é forma della é de lo en ella contenido
no váis ni paséis ni consintáis que vayan ni pasen por vía ni manera
alguna, so pena de cada mill pesos para la cámara de S. M.

Fecho en la cibdad la Concepción, á cuatro días de el mes de abrill de mil é quinientos é sesenta años.—Don García.—Por mandado de Su Señoría.—Francisco Hortigosa de Monjaraz.

Fecho é sacado fué el dicho treslado que de suso se contiene del dicho mandamiento original, en la ciudad de Valdivia, á veinte é cuatro días del mes de jullio, año del Señor de mil quinientos é sesenta é dos años. Testigos que le vieron leer, corregir é concertar con el dicho original, Cristóbal de Valencia é Luis Vásquez é Diego de Herrera, mercader, estantes en esta dicha ciudad.

E yo, el dicho Alonso Hernández, escribano susodicho, presente fuí á lo que dicho es, juntamente con el dicho señor alcalde é testigos, segund de suso se contiene, é de mandamiento del dicho señor alcalde que aquí firmó su nombre, é de pedimiento del dicho Pedro Guajardo lo escrebí, según lo hallé en el dicho original, é va cierto é verdadero; é dello doy fee, é fice aquí este mío signo, en testimonio de verdad.— Alonso Hernández, escribano.— Cristóbal Ramírez.

Mny magnifico señor:—Juan de Montenegro, vecino desta ciudad, parezco ante V. Md. en nombre de Joán de Cárdenas, é por virtud del poder que dél tengo, el cual está presentado ante V. Md., é digo: que habrá ocho días, poco más ó menos, puse una demanda ante V. Md. de los cavies é caciques llamados Llomudacaví y Tuquencaví y Tolguecaví y Meliguaquecaví, con sus caciques Taro, Pieque, Ingán, Rominargo, Ayelabota, Aiquilande, Catalpillán, de que se sirven Pedro Guajardo é Pero Pérez Merino, é servían estos días á Alonso Benítez é á Herrera de Albornoz, parte dellos, y por V. Md. me fue mandado me mostrase parte para los ansí pedir; é por no haber estado Joán Fernández de Almendras en la ciudad para poder dar fee del repartimiento, como persona en cuyo poder ha estado é sabe como está y lo que se

hizo, la firma del dicho gobernador que estaba rompida fuera del repartimiento, el cual dicho escribano no es venido, antes soy informado se fué á la Imperial; por tanto, á V. Md. pido y suplico mande á Bartolomé de Quiñones, escribano, traiga ante V. Md. el dicho repartimiento que está en su poder y lo vea V. Md., en el cual verá V. Md. una partida en que señala al dicho mi parte dos cavies, como á uno de los conquistadores deste reino; y para más abundamiento é conste á V. Md. ser los dichos cavies é caciques del dicho mi parte y ser en él encomendados, mande V. Md. examinar los testigos que yo presentaré por las preguntas deste interrogatorio, que ante V. Md. presento, y si necesario fuere, mande V. Md. sean citadas las partes para ver jurar los testigos que yo presentaré para en guarda de mi derecho, é constándole á V. Md. ser parte, como lo soy, é los dichos Pedro Guajardo é Pero Pérez no lo ser ni tener derecho alguno á los dichos indios, mande V. Md. ampararme en el despojo é fuerza que se le hizo al dicho mi parte, volviéndome á la posesión que tenía al tiempo que me fueron quitados; para lo cual y en lo más necesario é costas, protesto.-Joán de Montenegro.

Por las preguntas siguientes sean desaminados los testigos que yo, Joán de Montenegro, presentaré, sobre los cavíes é caciques de que se sirven Pedro Guajardo y Pero Pérez Merino, que son del secretario Juan de Cárdenas:

- 1.—Primeramente, si conocen al dicho Juan de Cárdenas é á mí el dicho Joán de Montenegro é á los dichos Pedro Guajardo é Pero Pérez Merino; digan lo que saben é de qué tiempo acá.
- 2.—Item, si saben que el gobernador Pedro de Valdivia, que haya gloria, que en un repartimiento de encomiendas hizo á los vecinos é conquistadores desta ciudad, señaló al dicho Juan de Cárdenas un repartimiento en los llanos, y otro este río arriba, que se dice Meligueque, con sus caciques, de que se ha servido Herrera de Albornóz é ahora se sirve Pero Pérez Merino y en lo de los llanos se sirve Pedro Guajardo, que se dicen Llomudeocaví y Tuquencaví y Tolguecaví con sus caciques Rangapillán, Taropieque, Ingán y Catalpillán y Aiguilande; digan lo que saben,
- 3.— Item, si saben, etc., que estos dichos cavíes é caciques llamados Tuquén y Tolguecaví y Llomudeocaví, que están en los Llanos de esta ciudad con sus caciques, y el caví Meligueque con sus caciques, que están en este río de Valdivia arriba, los dió y encomendó el dicho go-

bernador Valdivia á Joán de Cárdenas é no á otra persona alguna, de los cuales yo, el dicho Joán de Montenegro, me he servido en nombre de Joán de Cárdenas tiempo y espacio de tres años ó más, sin contradición ninguna, en haz y en paz de la justicia desta dicha ciudad todo el tiempo arriba dicho; digan lo que saben.

4.—Item, si saben que habrá seis años ó más repartió esta tierra el señor Gobernador, siendo justicia mayor, diciéndole estaban vacos los indios desta ciudad; é después don García de Mendoza, siendo gobernador, é quitaron estos cavíes é caciques al dicho Joán de Cárdenas é á mí, en su nombre, de los cuales me estaba serviendo, como dicho es, y se los dieron á Pedro Guajardo é al padre Bonifacio, é ahora á Pero Pérez Merino, no lo pudiendo hacer; digan lo que saben.

5.—Iten, si saben que el dicho Joán de Cárdenas es uno de los primeros descubridores é conquistadores deste reino, por mar é por tierra, é como á tal le dió el dicho gobernador estos dichos cavíes é caciques en remuneración de sus servicios, é ha sido el primer poseedor dellos é yo en su nombre; digan lo que saben.

 Item, si saben es público é notorio lo susodicho. — Joán de Montenegro.

E presentado el dicho pedimiento é interrogatorio en la manera susodicha é por el dicho señor teniente visto, dijo: que lo había por presentado, é que se traiga ante su merced el dicho repartimiento ó papeles que quedaron por repartimiento del dicho Gobernador Valdivia, é por su merced.—Pedro Villagra.

En la ciudad de Valdivia, nueve días del mes de diciembre de mill é quinientos sesenta é un años, ante el muy magnifico señor el capitán Joán de Matienzo, teniente de gobernador desta dicha ciudad, y en presencia de mí, Alonso Hernández Recio, escribano público é del Cabildo de la dicha ciudad, pareció presente Joán de Montenegro, y en nombre de Joán de Cárdenas presentó el escrito siguiente:

Muy magnífico señor.—Joán de Montenegro, vecino desta ciudad, en nombre de Joán de Cárdenas, parezco ante V. Md. é digo: que habrá veinte días y más puse demanda ante V. Md. de ciertos cavíes é caciques del dicho mi parte, de los cuales se sirven Pedro Guajardo y Pero Pérez Merino, é por V. Md. haber estado ausente ha causado mucho daño é pérdida al dicho mi parte, y los indios han sido maltratados.

Pido é suplico á V. Md. mande al presente escribano traya el repar-

timiento ante V. Md., é á Joán Fernández de Almendras, escribano del Rey, en cuyo poder estuvo el dicho repartimiento é sabe como está, le mande V. Md. me dé fee de una partida en que le encomienda dos cavies como a uno de los vecinos desta ciudad, para que a V. Md. conste ser parte para los pedir por vía de despojo; é para los cavíes Tolqui y Tuquén que tiene el dicho Pedro Guajardo, mande V. Md. examinar los testigos que yo presentare, de como se los dió ansimesmo el gobernador Valdivia; é para que más conste á V. Md., pido á V. Md. vea los mandamientos del dicho Guajardo y un proceso y escritos del dicho Pedro Guajardo, sobre pleito que trató con Alonso Benítez, por donde confiesa él propio ser los cavíes del dicho mi parte, é habérselos á él encomendado el gobernador Valdivia; y visto lo uno y lo otro, y ser yo parte, como lo soy, é los demás, Pedro Guajardo é Pero Pérez, no ser parte para cosa alguna ni deber ser admitidos á juicio, á V. Md. pido, y si es necesario requiero, mande ante todas cosas, alce la fuerza é despojo que se le hizo al dicho mi parte, y en todo cumpla V. Md. la provisión de S. M. en que manda que los que fueren despojados sean vueltos en su posesión sin pleito ni dilación ninguna, é no dando lugar á largas ni dilaciones, pues, como digo, no son parte para les oir á los dichos. Para todo lo cual y en lo más necesario, etc., é costas protesto. -Joan de Montenegro.

E ansí presentado el dicho escrito, pidió lo en él contenido; y el dicho señor teniente de gobernador mandó se notifique á Almendras dé el testimonio del repartimiento, partida que pide el dicho Joán de Montenegro que dice estar en el dicho repartimiento, y en lo demás, que presente los testigos de que se entiende aprovechar; é mandó á mí el dicho escribano, junte en este processo el proceso que se trató entre Alonso Benítez é Pedro Guajardo, contenido en el dicho pedimiento, para lo ver y hacer justicia. Testigos, el padre Luis Bonifacio é Joán de Porras.—Juan de Matienzo.—Alonso Hernández, escribano.

Francisco de Villagra, capitán general é justicia mayor en esta gobernación de la Nueva Extremadura por Su Majestad, etc.

Por cuanto vos, Pedro Guajardo, sois tenido y estimado por hijodalgo, é como tal, más ha de trece años pasastes á Indias á servir á S. M. é os hallastes contra la rebelión de Gonzalo Pizarro en los reinos del Perú, é puestas aquellas provincias so el dominio de S. M., por más le servir venistes á éstas con vuestras armas é caballos en acompañamiento mío cuando traje el socorro á esta tierra por mandado del gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, y en el descubrimiento de otra banda de la cordillera nevada vinistes conmigo con vuestra mujer é casa, conquistando é descubriendo en servicio de S. M. y haciendo lo que buenos conquistadores é hijosdalgo como vos sois, suelen é deben hacer, en cuya jornada anduvistes pasando muchos trabajos é peligros más de dos años; é de allí, prosiguiendo vuestro buen propósito, venistes conmigo al socorro desta gobernación, é llegastes á ella al tiempo que el dicho gobernador estaba poblando la ciudad de Valdivia, en cuya población, fundación é conquista é sustentación della habéis estado hasta agora con vuestra mujer é casa, hacienda, é sirviendo en la guerra, conquista é allanamiento de los naturales, como leal servidor é vasallo de S. M.; é lo que por la justicia os ha sido mandado, obedecido en todo los mandamientos reales; é habéis siempre sustentado é sustentáis vuestra persona é casa con mucha honra é autoridad, allegando é atravendo á ella los vasallos é servidores de S. M.; é deseáis perpetuaros en esta gobernación, y en ayudar á sustentarla é perpetuarla habéis servido á vuestro rey é señor natural, á vuestra costa é minción, é atento á que S. M. manda que con las personas de vuestra calidad que vienen à poblar tierras nuevas con sus casas é mujer, como vos lo habéis fecho y estáis, sean aventajados é gratificados; por tanto, en remuneración de lo dicho é de vuestros servicios, trabajos é gastos, encomiendo por la presente, en nombre de S. M., en vos el dicho Pedro Guajardo, las reguas dichas Tuquén y Chapadue, con otros nombres cualesquier que tengan, é los dichos cavíes, Tolquecaví, Tuquencaví, Turadguecaví, Llomudacaví, Chapeduecaví, Popuellocaví, Ralitaneaví, Rucatecas, con sus caciques Tunquipillán, Guandelicán, Navalaito, Talcanaupay, Puypuyguano, Taropiegue, Colegüeta, Tiguepillán, Ingaiguano, Timpantue, Manguenavas, Nainanzo é Loande, cabeza, con los demás caciques indios é prencipales, sujetos á las dichas reguas, cavís é caciques, así á los aquí nombrados como á los que no lo están, con ochocientas casas pobladas de visitación, que tienen su asiento é tierra en los llanos de Valdivia y junto al río Bueno, y tienen por la una parte los indios que yo tengo encomendados en Alonso Benítez, por la una parte, é por la otra los que tiene encomendados Esteban de Guevara, vecino de aquella ciudad; é más se os da para servicio de

vuestra casa los prencipales é indios que vos tentades en la ciudad de Valdivia por el Gobernador, que haya gloria, que son, Hayende, Guachiguano, Guailas, con los demás, como vos los teníades, é más cuarenta casas de visitación en el Caví ó Malocaví, con el cacique prencipal del dicho cavi, como parecerá todo por el repartimiento de la ciudad da Valdivia, en los términos de la cual están los dichos vuestros indios, que yo hice en la ciudad de Santiago, á veinte días del mes de abril del año pasado de mil é quinientos é cincuenta é cuatro años; é con el mismo derecho que por virtud del dicho repartimiento tenéis, aunque vaya la data desta de hoy, para que os sirváis conforme á los mandamientos é ordenanzas reales, con tanto que dejéis á los caciques prencipales sus mujeres é hijos é los otros indios de su servicio, é á dotrinarlos en las cosas de nuestra santa fe católica, é habiendo religiosos en la dicha ciudad de Valdivia, donde habéis de ser vecino, trayáis ante ellos los hijos de los dichos caciques para que sean instruidos y enseñados en las cosas de nuestra religión cristiana, é si así no lo hiciéredes, cargue sobre vuestra persona é conciencia é no sobre la de Su Majestad ni mía, que en su real nombre os los encomiendo; é á tener armas é caballos é aderezar las puentes é caminos reales que cayeren en los términos de los dichos vuestros indios ó cerca, donde por la justicia os fuere mandado é cupiere en suerte; é mando á las justicias de S. M. que son ó fueren de la dicha ciudad de Valdivia, que luego que esta mi cédula les fuere mostrada, vos metan é amparen en la posesión de todos los dichos vuestros indios, so pena de dos mill pesos de buen oro para la camara é fisco de S. M.: en fee de lo cual os mandé der é di la presente firmada de mi nombre é refrendada de Diego Ruiz, teniente escribano mayor de mi juzgado en esta gobernación.

Fué hecha en esta ciudad Imperial, á veinte é siete días del mes de diciembre de mill é quinientos é cincuenta é cinco años.—Francisco de Villagra.—Por mandado del señor general.—Diego Ruiz.

Don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general destos reinos é provincias de Chile, por Su Majestad. Por cuanto vos Pedro Guajardo soy informado ha diez é seis años pasastes á servir á Su Majestad á estas partes de Indias, é lo habéis hecho después acá en lo que se ha ofrecido, é públicamente os hallastes en su real servicio en la batalla de Guarina con el capitán Diego Centeno contra Gonzalo Pizarro é sus secaces, de que salistes mal herido, preso é robado; é de allí, por más servir, venistes al socorro é población con vuestra mujer é casa, por la otra banda de la Cordillera Nevada, en que con los demás españoles que al dicho socorro venían, pasastes muy grandes necesidades é peligros, gastando más de dos años y medio en el descubrimiento de los juries, comechingones é diaguitas; é llegado á ella, fuistes al descubrimiento de la ciudad de Valdivia, en cuya población, sustentación é conquista, desde su fundamento fasta hoy habéis estado con vuestra mujer, casa é familia, y en la guerra y pacificación de los naturales, é habiéndoseos encargado muchas veces por los capitanes é justicias que en aquella ciudad han sido parte de la pacificación de los indios de su comarca, habéis entendido con mucha solicitud é deligencia en ello, é dado buena cuenta, é habeis sido mucha parte para que se allanasen con más brevedad; é ansimesmo pasastes ahora de nuevo en servicio de Su Majestad conmigo al descubrimiento del lago é provincia de los Coronados: en todo lo cual habéis siempre servido á S. M., á vuestra costa é misión, con vuestras armas é caballos é criados, como hijodalgo, que por tal sois habido é tenido; atento á lo cual é á que sois casado é tenéis intento de ayudar á perpetuar estas provincias, en alguna remuneración de vuestros servicios é gastos, por la presente, en nombre de Su Majestad é por virtud de los reales poderes que para ello tengo, encomiendo en vos, el dicho Pedro Guajardo, los reguas dichas Tuquén, Chapedue con los cavies siguientes, por estos nombres é por otros cualesquier que tengan, el caví Tolgue, el caví Tuquén, el cavi Turanobue, el cavi Llumuda, el cavi Chapedue, el cavi Pupullo, el caví Ralitán, el caví Rucatecas con los caciques é prencipales Runguipillán, Guandelicán, Nabaico, Taltanán, Paipuí, Puiguano, Tarepieque, Coleguetatique, Pillán, Ingayoano, Tripantue, Nanquenabal, Nainango, Eloande, Carelga, que tienen su tierra é asiento en los llanos de la dicha ciudad de Valdivia, riberas del Río Bueno; é más los cavíes de Tanguelén, que servían á la dicha ciudad, de que es cacique Chanpilongo, con los demás caciques que tuvieren; é más en el caví Pumalo, el prencipal, de que al presente os servis, de que son caciques Rayupay, Pituleanga y Buina, Calguano, Tipay, y otro prencipal de que os servís, de que es cacique Frangollo, con todos los demás caciques prencipales é indios subjetos é no subjetos á las dichas reguas é cavies é prencipales, como sean desta parcialidad, según que

hasta aqui os habéis servido ó debíades servir dellos; y si por ventura aquí fueren nombrados caciques é principales de otros cavíes ó repartimientos, no se entiende que os encomiende los dichos cavíes ó repartimientos, sino solamente los cavíes ó prencipales que particularmente aquí van escriptos é declarados, para que os sirváis de los indios dellos conforme à las ordenanzas Su Majestad que sobre ello disponen, con tanto que dejéis á los caciques é prencipales sus mujeres é hijos é los otros indios ó indias de su servicio, é que dotrinéis é industriéis á los unos é á los otros en las cosas de nuesta santa fee católica, con clérigos é frailes, é no los habiendo, con persona de buena vida y ejemplo, é no lo haciendo, cargue sobre vuestra conciencia é no sobre la de S. M. é mía en su real nombre, porque con vos las descargo, é conque seáis obligado á tener armas é caballo, é vuestra casa poblada en la dicha ciudad, é aderezados los caminos, puentes é malos pasos que hubiere é caveren en las tierras de los dichos cavíes, según por la justicia os fuere mandado; é mando á mi teniente de gobernador é alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de Valdivia que os metan é amparen en la posesión de los dichos indios: lo cual ansí hagan é cumplan, so pena de cada quinientos pesos para la cámara de S. M. Fecho en la Imperial, á diez é seis de julio de mill é quinientos é cincuenta é ocho años .- Don Garcia.-Por mandado de Su Señoria.-Francisco Hortigosa.

En la ciudad de Valdivia, en trece días del mes de otubre, año del Señor de mill é quinientos é cincuenta é cinco años, estando juntos en cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, los muy magníficos señores Alonso Benítez, alcalde ordinario, é Cristóbal Ramírez, regidor, asimismo alcalde por ausencia de Diego de Rojas, alcalde ordinario, Alonso de Góngora, García de Alvarado, Pedro Guajardo, Alonso de Villacosta, Pedro Buitrago, regidores, ante mí Juan Fernández de Almendras, escribano de ayuntamiento, habiendo visto el pedimiento é requerimiento á sus mercedes fecho por Jerónimo Díaz, procurador desta dicha ciudad; é siéndoles notorio las razones é causas en él expresadas, juntamente con la información que de todo ello en este Ayuntamiento presentó, para que haya efecto lo que pide, dijeron: que por cuanto por fin é muerte del dicho gobernador Pedro de Valdivia las ciudades desta gobernación hasta la de Santiago habían elegido y nombrado por capitán general é justicia mayor dellas á Francisco de

Villagra, por le haber tomado la voz de su fin é muerte del dicho Gobernador en el cargo de su lugar-teniente de gobernador y de capitán general, é ser la más preeminente é calificada persona que en esta gobernación había; é por virtud de la dicha elección y nombramiento había repartido á los vecinos é conquistadores, pobladores, pacificadores, sustentadores desta dicha ciudad los indios de sus términos, como parece por los repartimientos y encomiendas que dellos fizo en nombre de Su Majestad, siendo habido é tenido por tal capitán general y justicia mayor; y estando en la posesión y judicatura dello y por los Cabildos rescibido y los tales encomenderos, habiendo sido metidos por las justicias ordinarias en la posesión de los dichos indios, conforme á las encomiendas, en las cuales al presente parescen estar quieta é pacificamente; y estando en estos términos los vasallos de Su Majestad é conquistadores desta dicha ciudad, llegó un navio, en que paresce relación de cierta provisión de los señores presidente é oidores que residen en la ciudad de los Reyes que ha venido á esta gobernación, la cual, aunque á esta dicha ciudad se ha trasladado, no se ha traído ni se les ha á sus mercedes publicado, han sabido que S. A. manda se desistiese el dicho Francisco de Villagra del dicho cargo en que había sido elegido é nombrado, les había constado cómo el dicho Francisco de Villagra, como buen servidor de Su Majestad, la había obedecido é amparado, é lo mismo había fecho su lugar-teniente que en esta ciudad estaba; é porque asimismo dice quel repartimiento fecho por el dicho Francisco de Villagra es ninguno é de ningund efeto, é por este rumor publicado los vasallos é servidores de Su Majestad, conquistadores, pobladores, pacificadores, sustentadores desta dicha ciudad están alborotados é desasosegados, por tener, como tenían é tienen, las dichas encomiendas, cada uno conoscía la suya y en posesión della, y sería duro é muy trabajoso poderlos remover de las dichas encomiendas en esta dicha ciudad sin gran desasosiego de pleitos é divisiones entre los dichos conquistadores, á lo cual, si se diese lugar, Su Majestad seria muy deservido, especialmente siendo, como á sus mercedes les paresce sería, hacer el dicho removimiento é mudanza de las dichas encomiendas en gran deservicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad, y en total detruición y perjuicio de los naturales que están repartidos, atento á que los dichos repartimientos están distribuídos á los dichos conquistadores por cavís é reguas, que cinco y seis y siete cavíes facen una regua; é si

estos tales, como agora están, se dividiesen, los dichos naturales vernían en muy excesiva cantidad á disminuirse, por estar, como las dichas reguns están de tiempo inmemorable hermandados y emparentados; é asimismo dando lugar à ser divididos é removidos de los dichos conquistadores en cuyo poder están, é dejándoles suspensos, sin que tengan quien les favorezca y tengan cuenta con ellos, andarán y estarán rebelados é se rebelarán contra la obediencia que á Su Majestad tenian dada, é no solamente tratarán é farán aquesto, pero procurarán, como lo tienen de costumbre hacer, rebelar á los que estuvieren debajo de la obediencia, y de grado en grado, permitiéndose é dando lugar á lo dicho, vernían á términos de dar toda la tierra sobre esta ciudad, é siendo, como es, la multitud de los dichos naturales bien grande, sería muy dubdoso sustentarse contra ellos; é considerando que en esta gobernación al presente paresce ser esta dicha ciudad la mejor que en ella hay poblada y la más importante para las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y para la navegación del Estrecho de Magallanes y reinos de Castilla, pues es el mejor puerto y escala para ello y para las sustentaciones de las ciudades Imperial y Villarrica y otros pueblos, é asimismo para la jornada que se puede hacer á la gran provincia de los Coronados cuando Su Majestad dé licencia para ello; y conviene que sus mercedes procuren la sustentación della como hasta agora, como constantes servidores de Su Majestad han procurado, evitando é procurando evitar todos los tropezones que podría haber á causa del dicho removimiento, é teniendo respeto á que los dichos conquistadores, pobladores, pacificadores, sustentadores desta dicha ciudad han padescido cuatro años en ella en servicio de Su Majestad grandes y excesivos trabajos, pérdidas de haciendas, peligros muchos de sus vidas, desnudos, sin socorro alguno de hombres ni otra cosa, las armas muy continuas á cuestas, á pie y á caballo, velando de día é de noche por sustentar esta ciudad, que para remuneración de sus servicios, méritos, gastos é trabajos no han bien aún la retribución que merescían, de que están muy ciertos que si Su Majestad dello fuese informado, les haría muy más crecidas mercedes, especial estando tan adeudados y necesitados, como los dichos conquistadores están, en no haber tenido hasta hoy provecho alguno de la tierra ni de los dichos indios; por tanto, considerando todas las dichas causas é cada una dellas, é más las que asinar podrían, de una conformidad, voto y parecer, los dichos señores Justicia é Regimiento, protestando como ante todas cosas protestaron no lo facer con ánimo dañado ni de le deservir en un punto, ni más á Su Majestad ni señores de su Real Audiencia de la dicha ciudad de los Reyes, y bajo cuyo amparo se someten, como criados humildes y leales vasallos de Su Majestad, é se ofrescen luego dar de todo lo que sus mercedes ficieren, cuenta, para suplicar á S. M. é S. A. en su nombre se lo confirme; é si necesario fuere, antes con ánimo de más servir á S. M. con toda constancia, como hasta agora lo han fecho y procurado, y de tener en paz y en quietud esta dicha ciudad, vecinos é conquistadores della, juntamente con los dichos naturales é sustentarlos para que no sean disminuidos, dijeron que si por alguna manera é vía el dicho repartimiento y encomiendas por el dicho Francisco de Villagra fecho de los indios de los términos é jurisdicción desta dicha ciudad, son en sí ningunas, y en sus mercedes, por las dichas causas é algunas dellas é otras que dellas se pueden colegir y emanar, puedan haber algund poder y facultad, como Justicia é Regimiento de S. M. para lo volver, en tal caso, desde agora, por vía de confirmación é de nueva encomienda é depósito é conforme de derecho haya lugar y al servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M., bien y conservación desta ciudad é naturales de sus términos convengan conservarle; confirmaron el dicho repartimiento y encomiendas fechas por el dicho Francisco de Villagra, cuanto á todos los conquistadores, pobladores, pacificadores, sustentadores desta dicha ciudad é personas capaces de tener indios en encomienda, é si así no hubiere lugar, é si sus mercedes, por lo dicho, alguna facultad tienen para poder encomendar como Justicia é Regimiento de S. M., é hasta que de su real voluntad venga confirmatoria, no se extendiendo á más de lo que pueden, dijeron que encomendaban y encomendaron en nombre de S. M. todos los cavís é reguas, valles, lagunas, poblados, casas, caciques é prencipales quel dicho Francisco de Villagra por su repartimiento había encomendado y encomendó á los conquistadores, pobladores, pacificadores, sustentadores desta dicha ciudad é sus términos, que fueren capaces de tener encomienda de indios; é si por esta vía no hobiere lugar, é por vía de depósito le pueden facer, mediante las dichas causas, asimismo dijeron que depositaban é depositaron todos los dichos reguas, cavís, indios prencipales, valles, lagunas, con sus casas pobladas que en los términos desta ciudad están, y el dicho Francisco de Villagra había encomendado en los dichos conquis-

tadores é personas, como dicho es, y estando declarados é no de otra manera, de lo cual, si necesario es, hasta que S. M. provea sobre lo dicho, están prestos de dar sus cédulas por Cabildo, en forma, é informar luego á S. M. dello é suplicalle este su acuerdo lo reciba en señalado servicio, pues é de lo que convenía era conforme al servicio de Dios y suyo é conservación desta ciudad é conquistadores y naturales della; é así, de una conformidad é voto dijeron que lo acordaban é acordaron é lo firmaron de sus nombres é mandaron á mí, el dicho escribano, que autorizado el dicho abto por Sus Mercedes acordado, con el pedimiento, requerimiento, interrogatorio é probanzas del dicho procurador desta dicha ciudad, é lo saque en pública forma para lo enviar á S. M. é señores de su Real Audiencia con la persona que les pareciere para ello proveer é enviar .- Alonso Benitez .- Cristobal Ramírez . -Alonso de Gongora.-García de Alvarado.-Alonso de Villacorta.-Pedro Guajardo.-Pedro Buitrago.-Por mandado de los señores Justicia é Regimiento-Juan Fernández de Almendras, escribano.

E después de lo susodicho, en catorce días del dicho mes de otubre del dicho año, habiendo visto los dichos señores Justicia y Regimiento lo pedido por el dicho Jerónimo Diaz, procurador susodicho, é la información que para ello se dió, é mirando lo que en tal caso más conviene al servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M., paz y quietud de sus vasallos y sustentación desta ciudad, bien y conservación de los naturales, porque no vengan en la perdición é gran mortandad que han venido en las ciudades Imperial, Concepción, pueblo de los Confines, é si se diese lugar á dividirse en cavís, como el gobernador Pedro de Valdivia los tenía divididos, é que de presente vienen de paz de la gran rebelión é alzamiento general que ha habido, sería causa de se tornar á rebelar, viendo la dicha novedad, é para apaciguarlos sería necesario matar mucha cantidad dellos para los traer á la obediencia de Su Majestad, de lo cual Dios, nuestro señor, y S. M. serian muy deservidos; é mirando todo lo demás que en este caso mirarse debía, todos de un parescer é otros en conformidad, dijeron que si el dicho repartimiento fecho por el dicho Francisco de Villagra, como justicia mayor é capitán general desta gobernación, y recibido por los Cabildos della, no hay en él toda fuerza é vigor para su entera validación, que de nuevo en nombre de S. M. é para gratificación de los conquistadores de esta tierra, que tan bien é con tanta lealtad le han servido y sirven, y están en la sustentación, defensa y amparo desta dicha ciudad; é en su cesáreo nombre, dijeron que hacían é ficieron el repartimiento de los naturales de los términos desta dicha cibdad, por sus reguas é cavís, valles, lagunas, caciques prencipales, indios, casas en ellos sujetos, en la forma é manera siguiente.

E luego incontinenti, visto por los dichos señores Justicia é Regimiento que aquí firmaron sus nombres el auto susodicho, é que para hacer el dicho repartimiento, si todas Sus Mercedes estuvieren juntos, no se haría tan justificado en servicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad, y en gratificación de los dichos conquistadores, á causa que cada uno de Sus Mercedes se ofrecieran á hacer por sus amigos, é para que haya lugar que cada uno sea gratificado segund sus servicios é méritos é calidades, como más conviene al servicio de S. M. y bien de la tierra; todos de un voto é conformidad dijeron que cometían é cometieron el dicho reparto de los dichos naturales de los términos desta dicha ciudad, de la manera que dicho es y en el primer auto se contiene, que sobre este caso hallaren los dichos señores Alonso Benítez é Cristòbal Ramírez, alcaldes ordinarios, atento á que son muy buenos cristianos é temerosos de Dios, nuestro señor, y de sus conciencias, leales vasallos de S. M., de los primeros conquistadores desta gobernación, como á personas que conocen, saben los méritos é calidades de los dichos conquistadores antiguos é modernos, é á las demás personas que es justo sean gratificados é remunerados, como más convenga al servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M.; por lo cual dijeron que les daban y dieron poder y facultad en forma, según de S. M. le tienen é segund que mejor le pueden é deben, en forma de derecho; para lo cual Sus Mercedes ante mí el dicho escribano rescibieron juramento solemne, en forma, de los dichos señores alcaldes, so cargo del cual prometieron de bien é fielmente hacer el dicho repartimiento derecho é justificado, en servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M., como en Dios y en sus conciencias hallaren ser más justo; é firmáronlo de sus nombres, estando en el dicho ayuntamiento.-Alonso Benitez.-Cristóbal Ramírez.-Alonso de Góngora. García de Alvarado. Pedro Guajardo. Alonso de Villacorta.—Pedro Buitrago.—Por mandado de los señores Justicia y Regimiento.-Juan Fernándes de Almendras, escribano.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de Valdivia, en catorce días del dicho mes é del dicho año, los dichos señores alcaldes Alonso Benítez y Cristóbal Ramírez, por virtud del poder, comisión é facultad á ellos dada por los dichos señores del dicho Ayuntamiento, en nombre de S. M. para hacer el dicho repartimiento, habiéndose encomendado á Dios, nuestro señor, é á la bendita é gloriosa Vírgen Santa María, su madre, é pedido é invocado su favor para que alumbre sus entendimientos para que el dicho repartimiento vaya encaminado y derecho en servicio de Dios, nuestro señor, y Su Majestad, y en gratificación de los trabajos é servicios fechos por los dichos conquistadores á S. M. en esta tierra, según Dios y en sus conciencias hicieron el repartimiento siguiente:

En el nombre de Dios, nuestro señor, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas é un sólo Dios verdadero, y en nombre de la Vírgen Santa María, nuestra señora, y en nombre del emperador Don Carlos, nuestro rey é señor natural; en esta ciudad de Valdivia, en catorce días del mes de otubre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill é quinientos é cincuenta é cinco años, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Valdivia, conviene á saber: Alonso Benítez, alcalde ordinario; Cristóbal Ramírez, regidor é alcalde por ausencia de Diego de Rojas, alcalde ordinario; Alonso de Góngora, García de Alvarado, Pedro Guajardo, Alonso de Villacorta, Pedro Buitrago, regidores, los dichos señores alcaldes por la facultad y poder á ellos dado por el dicho Cabildo en nombre de S. M., ante mí, Juan Fernández de Almendras, escribano público y del Cabildo desta dicha ciudad, dijeron: que hacían é hicieron el repartimiento de lasreguas, cavis, caciques prencipales, indios, servicio de casas, prencipales de servicio, de todos los términos desta dicha ciudad á los conquistadores y vecinos desta dicha ciudad de Valdivia, el cual dicho repartimiento dijeron que hacían en nombre de S. M. por vía de encomienda é por vía de depósito é por aquella vía que mejor de derecho haya lugar é como Su Majestad más fuere servido é conforme al auto que aquí va incorporado, é dan é señalan á cada uno de los dichos conquistadores todo aquello que por su partida va señalado, el cual dicho repartimiento, como dicho es, es el que sigue:

A Alonso Benítez dásele dos repartimientos, Palpalén y Pocoti con los cavíes Voylo, Palpalén, Tuque, Hudame, Pengueregua, Lioai, Pocoti, Puchangues, con sus caciques Comepillán, Yeguenelas, Quemapo, Rayán, Chaengue, Painalicán, Nabalarlo, Tucague, Mechelpe, todo lo

cual se le da y señala con mill casas pobladas de visitación; é más se le da para servicio de su casa los cavíes Calle-calle y Pidén, con los caciques Reteanteguano, Llepe é Guaillande, Catevoya, Guelguanabal, Maneoande, Calle-calle, Anconabal, Changaimipo. y más se le da el caví Coyumede, Quescague, Tiscopillán, é más se le da el prencipal Runguilicán é Amimangue, é Chenquelendo, é Cudillanga, que son de los Marhuebas, Inallor, Puyailín é Puyegua; dánsele por los dichos nombres é por los demás que parescieren tener y de cualquier regua que sean; é más se le dá Angachilla, Punguil, con el cacique Quechomangue.

Después de lo cual, entre otras partidas que están en el dicho cuaderno, está una del tenor siguiente:

A Pedro Guajardo dásele dos reguas dichas Tuquén, Chapedue, con los cavís Tolgue, Llomuda, Popullo, Tuquén, Tucadrecao, Curahudhue, con los caciques Rabitán, Ranguipillán, Guandelicán, Mabalmeo, Talcanaopay, Puipuiguano, Loropilgue, Colegueta, Tiguepillán, Ingaiguano, Tipantue, Manque, Nabal, Minango, Eloande, todo lo cual se le da y señala de cualquier regua que haya, con ochocientas casas pobladas de visitación, é más se le da para servicio de su casa el prencipal de que él se sirve é los que sirven á Cristóbal Ruiz de la Ribera é á Diego de Rojas é á Catalán.

E después en otra hoja del dicho libro, está lo siguiente:

E así fecho el dicho repartimiento en la manera que dicho es por los dichos señores Justicia é Regimiento, en nombre de S. M., para descargo de la real conciencia é suyas, dijeron: que sus mercedes han dado y repartido á cada una de las personas en él contenidas aquello que les paresció ser justo y merescen por sus servicios, gastos é trabajos, como relatarán en las cédulas que dello se les dieren, para lo cual se remiten al auto é cabeza del dicho repartimiento é conforme á ello, ni más alliende, é sus mercedes protestan que cuando vieren más convenir al servicio de S. M. lo publicarán en esta cibdad para que cada uno sepa lo que es suyo y le está encomendado; y lo firmaron de sus nombres.—Alonso Benitez.—Cristóbal Ramírez.—Alonso de Gôngora.—García de Alvarado.—Alonso de Villacorta.—Pedro Guajardo.

E yo, Juan Fernández de Almendras, escribano susodicho, presente fuí á todo lo que dicho es, con los dichos señores Justicia é Regimiento que aquí firmaron sus nombres, en fe de lo cual puse aquí mi nombre. —Juan Fernández de Almendras, escribano.

Aquí acaba el repartimiento que hizo el Cabildo desta cibdad de Valdivia en los términos della, como por él parescerá, é comienza el que hizo el dicho don García de Mendoza estando en el gobierno destas dichas provincias, el cual es del tenor siguiente.

Fecho y sacado, corregido y concertado fué este dicho traslado del dicho cuaderno, que como dicho es, por él parescía estar firmado del gobernador Francisco de Villagra, é firmado é signado de Diego Ruiz de Oliver, su secretario, á que me refiero; lo cual se sacó en la cibdad de Valdivia, á veinte é tres días del mes de junio de mill é quinientos é sesenta é cuatro años; testigos que fueron presentes á lo ver corregir é concertar: Esteban de Torres, é Alonso Calvo, é Alonso López.

E yo, el sobredicho Francisco Quijada, escribano de Su Majestad, público, susodicho, presente fui à lo ver sacar, corregir é concertar é va cierto é verdadero conforme el auto por donde se mandó sacar, é por ende fice aquí este mío signo, à tal, en testimonio de verdad.—Francisco Quijada, escribano público.

1.—Primeramente sean preguntados si conoscen á los dichos Alonso Benítez y Esteban de Guevara.

2.—Item, si saben quel dicho Esteban de Guevara es íntimo amigo del dicho Alonso Benítez, y como tal ha tenido su poder y procurado sus haciendas estando ausente desta cibdad el dicho Alonso Benítez.

3.—Item, si saben que al tiempo quel general Grabiel de Villagra quiso entrar en esta ciudad de Valdivia, que habrá cinco meses, poco más ó menos, el dicho Esteban de Guevara, estando en las Canoas desta ciudad, dijo públicamente delante de muchas personas que me matasen si no quería ser de su bando para que no entrase el dicho general en esta ciudad, y así cuando llegué á esta cibdad, los que con él estaban me pusieron las lanzas á los pechos.

4.—Item, si saben que la amistad quel dicho Esteban de Guevara tiene con el dicho Alonso Benítez y la enemistad que tiene conmigo la tenía al tiempo que dijo su dicho en esta causa, presentado por la parte contraria.—Pedro Guajardo.

En la cibdad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza de gobernación de Chile, á veinte é siete días del mes de agosto de mill é quinientos é sesenta é un años, antel el muy ilustre señor mariscal Francisco de Villagra, gobernador é capitán general deste dicho reino por S. M., é por ante mí, Diego Ruiz de Oliver, escribano mayor de gobernación, por S. M., y testigos yuso escritos paresció presente Baltasar de León é presentó un escrito del tenor siguiente:

Muy ilustre señor.—Baltasar de León, vecino de la cibdad de Valdivia, por aquella vía é forma que más de derecho lugar haya, parezco ante vuestra merced y doy queja criminal de Alonso Benítez é de Gómez de Lagos é de Juan Pérez, criado del dicho Alonso Benítez, y de otros muchos soldados que Esteban Guevara ponía en nombre de Alonso Benítez en sus pueblos é casa de mita en los llanos de Valdivia; é contando el caso digo que así es que gobernando la Iglesia de Dios, nuestro muy santo padre, y reinando en estos reinos el rey Don Felipe, nuestro señor, y gobernando en este reino vuestra merced, por su gobernador, los susodichos, con poco temor de Dios, nuestro señor, y en gran desacato de la justicia real, yendo yo á tomar unos indios que me había adjudicado el general Rodrigo de Quiroga, como cosa mía, juntamente con un alguacil que se llama Lezcano, llegamos á la dicha casa á donde estaba el dicho Alonso Benítez con gran copia de soldados armados, y salieron al dicho alguacil el dicho Gómez de Lagos y el dicho Juan Pérez, diciéndole que se fuese, con palabras desacatadas é en gran desacato de la justicia real, el cual alguacil é yo nos volvimos vista la defensa quel dicho Alonso Benítez consigo tenía; donde vueltos á dicha cibdad, dimos mandado á la justicia y entraron en cabildo y se proveyó que se fuesen á apercibir veinte hombres para que fuesen á prender al dicho Alonso Benítez, el cual luego se vino, yendo yo con el alguacil mayor, otra vez á su sementera y con él otro alguacil que primero había ido conmigo y con otros dos testigos para que viesen lo que pasaba en el caso, me vino á decir un yanacona cómo iba hacia su casa el dicho Alonso Benítez, y fuimos allá á notificarle el mandamiento, el cual no teniendo ningún miramiento á la vara de Su Majestad, salió armado y con una lanza en la mano al dicho alguacil é le dió de regatonazos, diciéndole palabras feas y desacatadas, en gran menosprecio de la justicia real, á donde corriendo tras del dicho alguacil le hizo perder la capa y el espada y la vara, á palos que le iba dando, y llegando el alguacil mayor á prendelle le dijo que se fuese noramala para él y para quien lo había inviado: en lo cual todo cometió grave é atroz delito, digno de gran punición y castigo, por ser contra la justicia de S. M., y si lo tal quedase sin castigo, sería para mayores males é desvergüenzas que se harían contra la justicia real cada día.

Porque pido y suplico, como á señor á quien compete castigar semejantes delitos, como debe, al dicho Alonso Benítez y á los que con él se hallaron, en las mayores y más graves penas en derecho establecidas por haber ansí afrentado y maltratado á los alguaciles y justicias de Su Majestad cuyos ministros son; sobre lo cual pido sea hecho cumplimiento de justicia; y juro en forma de derecho questa querella y queja no soy ni pongo maliciosamente sino porque sí pasó así y porque los que semejantes delitos hacen sean castigados; sobre lo cual pido me sea hecho entero cumplimiento de justicia, y costas pido y protesto y en lo más necesario el muy ilustre oficio de V. Md. imploro.—Baltasar de León.

E presentada é vista por el dicho señor gobernador la dicha querella, dijo: que mandaba y mandó que el licenciado Juan de Herrera, su teniente general en esta gobernación, vea lo en esta petición contenido, y vista, provea y haga en el caso justicia conforme á derecho y como convenga al servicio de Su Majestad y ejecución de su real justicia; y firmólo.—Francisco de Villagra.—Por mandado del señor Gobernador.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

En la cibdad de Santiago destas provincias, á veinte é nueve días del mes de agosto del dicho año, yo el dicho Diego Ruiz, escribano, llevé, di y entregué la dicha querella al dicho licenciado Juan de He rrera, teniente general, como el dicho señor Gobernador lo mandó, para que en el caso provea justicia; el cual dijo quel dicho Baltasar de León dé información de lo que pide contenido en su querella; que si no, proveerá en el caso justicia; é que los testigos los presente ante mí el dicho escribano, que para ello y para que declaren é juren me daba é dió comisión en forma; testigos: Hernán Guerra é Gonzalo de los Ríos.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver, escribano.

En la cibdad de Valdivia, á veinte é nueve días del mes de julio de mill é quinientos é sesenta é dos años Baltasar de León, vecino desta cibdad, para en prueba de la dicha querella presentó por testigo á Angel Ginovés, á el cual se tomó é rescibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; é siendo preguntado por el tenor de la dicha querella, dijo: que lo que della sabe es que cuando la segunda vez que fué Lezcano, alguacil, juntamente con el dicho Baltasar de León, por mandado de Cristóbal Ruiz de la Ribera, que á aquella sazón era teniente en esta

ciudad, á prender al dicho Alonso Benítez é los demás que con él estaban, porque habían maltratado al dicho alguacil; fué ansimismo este testigo é un Jácome Griego, por mandado del dicho teniente con ellos, para veer y oir, como testigos, lo que pasase; y llegados que fueron á una casa de mita que tenía el dicho Alonso Benítez con indios de repartimiento, hallaron allá al dicho Alonso Benítez é Iñigo Balsa, que estaba parado á la ventana; y ansí como llegó el dicho Lezcano, alguacil, y este testigo y el dicho León y el dicho Jacome Griego, preguntó León y este testigo por Benítez á el dicho Balsa, el cual respondió que no sabía dél; y luego de ahí á un poco espacio salió el dicho Alonso Benitez en un caballo y con una cota vestido é una lanza en la mano, la cual puso á los pechos al dicho Baltasar de León, y en presencia de este testigo pasó, y el dicho Benítez fizo é dijo todo lo contenido en la dicha querella, acerca de dar de regatonazos al dicho alguacil é hacerle huir, é todo lo demás juntamente como la dicha querella lo dice; pero que cuando llegó á prender el alguacil mayor á Alonso Benítez, no se acuerda haber oído al dicho Benítez lo que la querella contiene; y esto es lo que sabe deste caso para el juramento que hizo, é no firmó porque no sabía.—Pasó ante mi.—Pedro de Solis.

En la cibdad de Valdivia, á veinte é nueve días del mes de julio del dicho año, el dicho Baltasar de León, para la dicha información presentó por testigo para en prueba de su intención á Jácome Griego, residente en esta dicha cibdad, presentado por el dicho Baltasar de León, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor de la dicha querella, dijo: que lo que de ella sabe es que puede haber un año, poco más, que este testigo fué por mandado de Cristóbal Ruiz de la Ribera, que en aquella sazón era teniente en esta ciudad, á una casa que Alonso Benítez, vecino desta cibdad, tiene en los llanos, y juntamente con este testigo fueron Baltasar de León, Angelo Ginovés y Lezcano, alguacil menor, y este testigo fué entonces también por alguacil mayor é con vara de justicia ambos; este testigo, para el efeto de prender é Juan de Bocanegra, criado de Alonso Benítez, y el dicho Lezcano para dar posesión de ciertos indios al dicho León; y llegados que fueron todos cuatro á la dicha casa de mita del dicho Benítez, hallaron á Iñigo Balsa parado á la ventana de la casa, y junto á la casa estaban algunas indias con yuyo de comida, y entonces el dicho León, hablando con el dicho Balsa, dijo: «yo he venido acá á tomar posesión

de mis indios;» y respondió Balsa: «cómo la tomaréis sino estaba dictada;» y el dicho León señaló ansí á las dichas indias, diciendo que en ellas la tomaría; y estando en esto, dijo este testigo: «mirad, señor León, que yo no he venido acá para alborotar al servicio de Benítez, sino para prender á Juan de Bocanegra é á llamar á Alonso Benítez;» y diciendo esto, este testigo se fué detrás de la dicha casa para efetuar á lo que iba, y en el entretanto no sabe lo que pasaría, mas de que de ahí á un poco vió este testigo quel dicho Alonso Benítez iba encima de un caballo corriendo y con una lanza en la mano tras el dicho Lezcano, que iba huyendo, é no le hallaron; y este testigo llamó al dicho Benítez y volvió á su llamado, y vió este testigo que porque el testigo Angelo Ginovés había dicho allí ciertas palabras, el dicho Benítez arremetió con su caballo al dicho Angelo, el cual ansimismo huyó del dicho Benítez con otro caballo que tenía; y el dicho Benítez no le hallaron é le dejó é se volvió donde este testigo estaba, porque este testigo le llamó; é por aquel día no vió este testigo que pasase otra cosa de lo en la dicha querella contenido; é lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo, é no firmó porque dijo que no sabía.-Ante mí. -Pedro de Solis.

(Iñigo Balsa, éste declara como el anterior, sobre lo de Alonso Benítez). En la cibdad de Valdivia deste reino de Chile, á diez é seis días del mes de septiembre de mill quinientos é sesenta y dos años, antel dicho señor gobernador Francisco de Villagra, é por ante mí, el dicho Diego Ruiz de Oliver, escribano mayor de gobernación, é testigos yuso escritos, la presentó el contenido.

Muy ilustre señor:—Baltasar de León, en el pleito con Alonso Benítez, sobre la querella creminal que contra él di sobre lo que hizo al alguacil é contra mí sobre la posesión de mis indios, digo: que por V. S. fué mandado que diese información, é yo la tengo dada bastantemente;

Por tanto, á V. S. pido é suplico mande traer ante sí el proceso de la dicha causa, juntamente con el que se hizo tocante al dicho alguacil, para que V. S. vea, y vistos, los determine y haga en todo justicia, la cual pido y justicia é las costas.—Baltasar de León.

E vista por Su Señoría, mandó se llevase la dicha querella y información al licenciado Agustín de Cisneros, su asesor, para que la vea, y se proverá justicia en ello. Testigos: Pedro Guerra é Alonso de Reinoso, estantes en esta cibdad.

Después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor Gobernador dijo: que mandaba é mandó se tome la confesión al dicho Alonso Benítez, preguntándole por el tenor de la acusación y de la información sumaria, so cargo del juramento, la recepción del cual Su Señoría dijo que me cometía é cometió á mí el dicho escribano, é que yo le tome la dicha confisión, para todo lo cual me dió comisión é facultad en forma, por estar Su Señoría impedido en negocios tocantes al servicio de S. M. é buen gobierno destas provincias; é ansí dijo que lo mandaba é mandó; é firmólo.—Francisco de Villagra.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Valdivia, á diez é nueve días del dicho mes de septiembre del dicho año, yo, el dicho escribano, por virtud de la comisión á mí dada por el dicho señor Gobernador, y en cumplimiento de lo por Su Señoría mandado, tomé é rescibí juramento en forma de derecho del dicho Alonso Benítez, vecino desta dicha cibdad, so cargo del cual prometió de decir verdad; é siendo preguntado por el tenor de la dicha querella é información sumaria, dijo lo siguiente:

Preguntado si es verdad que estando este confesante en su casa de mita, en los llanos, fué á ella Baltasar de León é un Lezcano, alguacil, á tomar cierta posesión de indios é hallaron con él á Gómez de Lagos é Juan Pérez é otros soldados.

Dijo que lo que pasa cerca desto es que algunas veces estuvo Gómez de Lagos é Juan Pérez é Villacastín é Nieto de Gaete, puede haber año y medio, poco más ó menos, los cuales dijeron á este confesante que allí había venido León y un alguacil, que este confesante no lo vió.

Preguntado si es verdad que, llegados los dichos Baltasar de León y el alguacil á la dicha casa, le salieron con mano armada Gómez de Lagos é Juan Pérez, diciéndoles que se fuesen, con palabras feas é desacatadas, en desacato de la real justicia, los cuales, vista la defensa que les hacían, se volvieron á esta ciudad.

Dijo, que lo que pasa es que al tiempo que dicho tiene, puede haber año y medio, estando en la dicha casa de mita, dijo á este confesante Gómez de Lagos que allí había venido León é quél le había dicho equé bellaquerías son éstas, León, en qué andáis?» y que los dichos alguacil y León se habían vuelto sin hacer otra cosa mas de procurar por

este confesante; y esto dijo Lagos á este confesante; é que no sabe otra cosa.

Preguntado si es verdad que de allí á pocos días después de pasado lo que dicho es, volvieron á la dicha casa de mita el dicho Baltasar de León é Jácome, alguacil mayor, é un Lezcano é Angelo Ginovés.

Dijo que es verdad lo contenido en la pregunta é lo confiesa.

Preguntado si es verdad que llevaban vara de justicia alguno de los dichos Jácome ó Lezcano.

Dijo que le paresce que la llevaban entrambos ó el uno de ellos, no se acuerda cuál.

Preguntado si es verdad que estando este confesante en su casa en lo alto de ella, hablando con Iñigo Balsa, se asomó á la ventana el dicho Balsa é habló con los dichos León é alguaciles, los cuales le preguntaron por este confesante, é oyéndolo este confesante, cabalgó en un caballo é tomó una lanza en la mano é una cota vestida, salió á ellos é dió de regatonazos al dicho alguacil é hizo todo lo demás que la querella dice, la cual le fué leída.

Dijo que sobre este mismo caso se procesó é dió sentencia contra este confesante á pedimiento de Lezcano ante Cristóbal Ruiz de la Ribera, siendo teniente en esta cibdad, y el escribano de la causa fué Bartolomé de Quiñones, en cual proceso que se hizo declaró este confesante en la confisión que le tomaron lo que pasó, é le sentenciaron en cierta pena, y está pasado en cosa juzgada, que se remite á la dicha su confisión, que en el dicho proceso parescerá é lo que en ella se contiene y la verdad; y esto responde, é firmólo.—Alonso Benitez.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

En la cibdad de Valdivia deste reino de Chile, á diez é seis días del mes de septiembre de mill y quinientos sesenta y dos años, antel muy ilustre señor mariscal Francisco de Villagra, gobernador é capitán general en este dicho reino, por S. M., y por ante mí, Diego Ruiz de Oliver, escribano mayor de gobernación, y testigos yuso escritos, paresció presente Baltasar de León, vecino desta dicha cibdad, é presentó el escrito siguiente:

Muy ilustre señor:—Baltasar de León, vecino lesta cibdad, en nombre y en voz de Guiloquén é de Chebray y de Llaibén, como protetor y encomendero que soy de ellos, en aquella vía é forma que más á su derecho convenga, ante V. S. parezco juntamente con ellos, y premisas las solenidades del derecho, ellos é yo en su nombre querellamos creminalmente de Alonso Benítez, vecino desta cibdad; y contando el casa de mi querella, digo: que el susodicho, con poco temor de Dios y de su ánima é conciencia y menosprecio y desacato de la justicia real que en estos reinos reside, en nombre de S. M., estando los dichos Guiloquén y Chebray y Llaibén en sus tierras y casas, habiendo dado la obediencia á S. M. y estando debajo de su amparo, quietos é pacíficos, é sirviéndole en todo lo que les era mandado por el dicho Alonso Benítez, por sus personas é hijos é subjetos é aliados, no contento con los grandes y excesivos trabajos que les daba en sus granjerías, sin ocasión alguna ni tener facultad para ello, sino porque le tuviesen miedo é respeto é hiciesen todos ellos é su parcialidad lo que les mandase; puede haber cuatro años, poco más ó menos tiempo, les quitó é sacó los ojos á los susodichos, de que quedaron ciegos, é les cortaron las narices y la mano derecha, de todo lo cual hacen demostración; por lo cual el dicho Alonso Benítez cayó é incurrió en graves penas dignas de punición é castigo.

Por tanto, á V. S. pido é suplico que, habida mi relación por verdadera, é la parte que baste, condene al dicho Alonso Benítez en las mayores é graves penas en derecho establecidas, é las ejecute en su persona é bienes; é por cuanto los susodichos mis partes, por estar, como están, ciegos é mancos, pasan gran trabajo é nescesidad, por ser pobres é no tener de qué se sustentar, V. S. los mande dar de los bienes del dicho Alonso Benítez alimentos durante su vida, ansí de comer como de vestir; sobre que pido justicia y costas, y en lo necesario el muy ilustre oficio y cargo de V. S. imploro.—Baltasar de León.

E presentada la dicha petición é por el dicho señor Gobernador vista, dijo: quel dicho Baltasar de León dé información de la dicha querella, y dada, se proverá justicia, y el dicho León juró en forma de derecho que no la da de malicia. Testigos: Jerónimo Bello é Juan de Jerezana, estantes en esta ciudad.—Ante mí.—Diego Ruiz de Oliver.

En la ciudad de Valdivia, á diez é seis días del mes de septiembre de mill é quinientos é sesenta é dos años, antel dicho señor gobernador Francisco de Villagra é de mí, el dicho Diego Ruiz de Oliver, escribano mayor de gobernación, é testigos yuso escritos, la presentó el contenido.

(Los testigos siguientes todos declaran casi como los anteriores.)

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Concepción, á diez é ocho días del mes de septiembre de mill é quinientos é sesenta é cuatro años, el dicho Pedro Guajardo presentó por testigo sobre lo susodicho á Martín Gallego, vecino de la ciudad de Valdivia, que al presente está en esta de la Concepción, del cual fué tomado é rescibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; é siéndole mostrado el dicho que dijo ante Cristóbal de Quinones, alcalde ordinario que fué de la dicha ciudad de Valdivia, y ante Juan Fernández de Almendras, escribano público de la dicha ciudad; y habiendo sido leído por mí el dicho escribano el dicho su dicho, habiéndolo visto é oído leer, dijo: que lo en ello que ansí dijo é le fué tomado por el dicho alcalde de oficio de la real justicia, é es verdad quél lo dijo, y lo en él contenido es y pasa ansí é como en él se contiene y declara; é que, si es necesario, lo torna á decir de nuevo á la letra, y la firma que está firmado al cabo del dicho su dicho, es suya deste testigo y él mesmo la hizo y firmó por su propia mano; y en todo dijo que se retificaba é retificó é lo tornó á decir, y es la verdad para el juramento que hizo; y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de cuarenta años, poco más ó menos, y no le toca ninguna cosa, mas de que ayude Dios á la verdad.-Martin Gallego.-Ante mí.-Felipe López de Salazar, escribano.

E después de lo susodicho, en esta ciudad de la Concepción, á diez é ocho días del mes de septiembre de mill é quinientos é sesenta é cuatro años, antel dicho señor teniente de gobernador, capitán Alonso de Reinoso, é por ante mí el escribano, paresció presente el dicho Pedro Guajardo, é presentó sobre lo susodicho por testigo al licenciado Hernando de Castro, vecino desta dicha ciudad, del cual fué tomado é rescibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siéndole mostrado é leído el dicho que dijo en la información que tomó de oficio Cristóbal de Quiñones, alcalde ordinario que fué en la ciudad de Valdivia, por ante Juan Fernández Almendras, escribano público que fué de la dicha ciudad, contra Alonso Benítez, sobre los indios que quemó, dijo, habiendo visto su dicho, que lo en él contenido es la verdad, y si es necesario lo torna agora á decir de nuevo, é ques verdad quel dicho su dicho está firmado de su nombre, y si es necesario, dijo quél se retificaba é retificó, por ser todo ello ansí la verdad, é lo firmó de nombre; declaró ser de edad de más de cuarenta años é que no le toca ninguna cosa, y desea que ayude Dios á la verdad.—El Licenciado Castro.—Ante mí.—Felipe López de Salazar, escribano.

E yo, el sobredicho Felipe López de Salazar, escribano de S. M., público é del número é juzgado desta dicha ciudad de la Concepción, presente fuí á lo que dicho es, que de mí se hace minción, é de pedimiento del dicho Pedro Guajardo y de mandamiento del dicho señor teniente de gobernador, que aquí firmó su nombre, este dicho treslado saqué de las dichas informaciones originales en estas veinte fojas de papel de pliego entero é lo corregi con los originales, y va cierto y verdadero en todo.—Alonso de Reinoso.—Estando presente por testigos, Juan de Neses y Juan Galiano, estantes en esta dicha ciudad; é por ende, fice aquí este mío signo, ques á tal.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—Felipe López de Salazar, escribano.—(Entre dos rúbricas).

31 de marzo de 1563.

XXX.—Carta de Rodrigo de Vega Sarmiento al Rey, hablando de la conveniencia de que se ponga nuevo gobernador en Chile y de sus trabajos y mercedes que solicita.

(Archivo de Indias, 77-5-1).

Sacra Real Majestad:—Yo envío á la Audiencia Real relación de todo lo sucedido en la tierra, que es de sustancia, y la justicia va por la misma orden, y peor si puede ser; yo entiendo que el mayor remedio que ahora podía venir era nueva de gobernador, aunque Vuestra Real Majestad no le proveyese, y lo más provechoso era proveelle; y si deste reino hubiese de ser, hay quien lo pueda ser, que convenga al servicio de V. M., Francisco de Aguirre ó Pedro de Villagra; y fuera destos, conviene al servicio de V. M. sea Despaña ó del Perú; y para todo y poner en orden las cosas de justicia y de la hacienda real un oidor era lo más necesario, porque deben en este reino á los defuntos trescientos mill pesos, y á V. M. deben gobernadores y particulares otros tantos; y no sólo hay esta necesidad, pero los gobernadores ponen sus criados por tenedores y otro que lo tome en fianza é tomarse el oro que dello

procede y está en las cajas, y los repartimientos que encomienda y libramientos que da en las cajas reales, todos van encaminados y son para pagar sus deudas; y en el encomendar ha habido muy mayores sinrazones que Don García, el cual dió á don Felipe, su hermano, tres repartimientos, y á Grabiel de Villagra dió el gobernador presente seis sin uno que él tenía, y así á sus deudos todos, que son muchos, todos tienen de comer excesivamente, de todo lo cual informará á V. M. la Audiencia Real, como es razón.

En mi caso propio tengo escrito á V. M., por muchas cartas, cómo he sido requerido muchas veces del gobernador que tome indios para remediar mi necesidad y deje mi oficio, y yo no lo he querido hacer, porque, demás de no haber venido yo á estos reinos sino con título de criado de V. M. el tiempo en que al servicio de V. M. no convenía por no haber otro oficial real sino yo en este reino; y el gobernador, en entrando en él, pretendió deshacernos, y principalmente á mí; vista mi voluntad, me creció el salario á dos mill pesos, y escribió á V. M. mi necesidad y cuidado; y así es que yo y nueve hijos y mujer no hay casa más pobre en las Indias; y poniéndome el gobernador esta necesidad delante y dándome á entender la remediase, quiso meter la mano en las cajas librando en ellas; y yo he seguido la instrución de Vuestra Real Majestad, lo cual fué causa de quitarme lo acrecentado, y dende á poco tiempo el salario principal y oficio que Vuestra Majestad me dió; y porque no di la llave, me ha tenido en un cepo con grillos y cadenas en la más aspera prisión que á nunca hombre se tuvo, buscándome tropezones, de lo cual me quejo á Vuestra Real Majestad; y no crea Vuestra Majestad que esto es por yerros míos, sino porque sirvo á Vuestra Majestad con más cuidado y exatitud que los que hoy son en las Indias; y así lo tiene el Gobernador escrito á Vuestra Majestad, según él me mostró, quiriendo, á trueco desas cartas, que no hiciese lo que no debo, y así estoy quitado mi oficio y dádole á un criado suyo; suplico á Vuestra Majestad sea servido de enviar su cédula real para que me acuda con todo mi salario y lo acrecentado.

En la cibdad de Santiago están puestos en cabeza de Vuestra Real Majestad sus principales de Pico y Quillota: rentarán cuatrocientos pesos, como por el tiento de cuentas parecerá: suplico á Vuestra Majestad me haga merced á un hijo mío; lo mismo suplico á Vuestra Majestad por el alguacilazgo mayor desta gobernación; cuya Real Majestad Nuestro

Señor guarde. Deste reino de Chile, de Vuestra Majestad, veinte marzo de mill quinientos sesenta y tres años.—Sacra Real Majestad, besa los pies reales de Vuestra Majestad menor criado.—Rodrigo de Vega Sarmiento.—(Hay una rúbrica).

10 de mayo de 1563.

XXXI.—Carta de Julián de Bastidas al Rey, en la cual dice envía ciertos capítulos de acusación contra Francisco de Villagra.

(Archivo de Indias, 77-5-1).

"Sacra Católica Real Majestad:-Los vasallos de V. M. que residimos en partes tan remotas y separadas del socorro y amparo de Vuestra Majestad no podemos dejar de ocurrir y dar cuenta à V. M. de nuestros trabajos, como á nuestro rey y señor natural, para que vistos los agravios y excesos que por Francisco de Villagran, gobernador destas provincias de Chile, y sus ministros se hacen, como por los capítulos que con ésta á V. M. envío se entenderá, mande proveer el remedio que más al servicio de V. M. convenga: suplico á V. M. los mande ver, porques lo que ha pasado al pie de la letra, y el no los haber enviado antes ha sido la causa tener cerrado el Gobernador los caminos de mar y tierra, y gran cuidado que nadie avisase á V. M. de lo que pasaba: invíolos al fiscal que V. M. tiene en el Audiencia Real de los Reyes con harto temor, porque á ser entendido, no pagaba con menos que la cabeza: pero visto que cuando Francisco de Villagrán entró á gobernar esta tierra, la halló muy quieta y pacífica y rica, y que agora por su causa se han despoblado cuatro ciudades y una casa fuerte y muerto muchos españoles y naturales en la guerra, y que, finalmente, está muy perdida, me he atrevido á la pena que me viniere. Nuestro Señor la S. C. R. M. persona de Vuestra Majestad guarde con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, como los vasallos de V. M. deseamos. Desta ciudad de la Concepción, á diez de mayo de mill quinientos sesenta y tres. -S. C. R. M.—Humilde vasallo de V. M. que sus reales pies y manos besa.— Julián de Bastidas.—(Hay una rúbrica).

1.º de julio de 1563.

XXXII.—Carta del Cabildo de la ciudad de Santiago à Su Majestad, anunciando la muerte de Villagra y pidiendo se nombre de gobernador à Rodrigo de Quiroga.

(Archivo de Indias, 77-5-10).

S. C. R. M .: - Como leales vasallos y personas que representamos esta ciudad de Santiago, cabeza de la gobernación de Chile, y la hemos ganado y sustentado á Su Majestad con la mayor parte del reino á nuestra costa é minsión, siempre daremos aviso y relación de lo que á vuestro real servicio conviene y al bien y aumento y sustentación, paz y quietud deste reino y naturales dél, como antes de agora lo hemos hecho, para que de todo V. M. sea servido proveer lo que sea servido. Es el caso presente que en veinte é dos días del mes de junio pasado deste año fué Nuestro Señor servido llevar desta vida á Francisco Villagra, nuestro gobernador, el cual murió de su muerte natural en la ciudad de la Concepción: su muerte ha sido en coyuntura que hará alguna falta, por quedar despoblada la ciudad de Cañete y aquella provincia y la de Arauco estar de guerra, en lo cual se pondrá el mejor recaudo é remedio que ser pudiere, que será bien menester, á causa de ser los naturales tan belicosos y estar al presente tan vitoriosos por haber muerto á Pedro de Villagra, hijo del Gobernador, é á otras muchas personas con él, antes y después, como por otras á V. M. hemos informado.

Por lo que á V. M. debemos en su real servicio é por el bien y remedio deste reino, damos aviso y relación que habiendo V. M. de proveer gobernador para él, lo sea el general Rodrigo de Quiroga, el cual lo ha sido en este reino por Vuestra Majestad, persona á quien dejó encargada esta gobernación don García de Mendoza, vuestro gobernador, al tiempo que de ella se fué, porque demás de ser persona que entiende la guerra, tierra y tratamiento de los naturales, y tiene traza, edad y posibilidad para ayudar é sustentar esta tierra, es buen cristiano, bienquisto é muy celoso del servicio de Dios é de Vuestra Majestad; y ansí lo ha siempre mostrado á Vuestra Majestad; humilmente suplicamos

que, habiéndose de proveer gobernador, esté advertido dello, haciendo merced á este reino y cibdad, como cabeza dél, de nos le dar por gobernador, por ser persona en quien cabe é tiene las partes referidas con el gobierno, del cual entendemos este reino volverá en sí, y de cada día irá en aumento en servicio de Dios é de V. M., lo cual V. M. debe proveer con toda brevedad, por la necesidad en que la tierra queda de persona que la gobierne y sustente. Nuestro Señor la Sacra Católica Real Majestad y persona guarde con acrecentamiento de mayores reinos é señoríos. De Santiago, á primero de julio de mil quinientos y sesenta y tres años.—S. C. R. M.—Besan los reales pies de V. M. vuestros leales vasallos.—Francisco de Riberos.—Santiago de Azoca.—Juan Gómez.—Pedro Gómez.—Juan Godinez.—Alonso de Escobar.—Pedro de Miranda.—Por mandado de los dichos señores.—Nicolás de Gárnica, escribano de cabildo.

11 de agosto de 1563.

XXXIII.—Carta de Francisco de Ulloa á Su Majestad, dando cuenta de los malos efectos del gobierno de Francisco de Villagra.

(Archivo de Indias, estante 129, cajón 3.º, leg. 19).

Sacra Católica Real Majestad.—Aunque el dar cuenta á V. M. del estado en que está este reino no sea á mí, sino á cargo del gobernador, á quien V. M. lo tiene encomendado, vista la necesidad que al presente hay de que V. M. sea informado de la verdad de lo que pasa, para que con falsas relaciones y informaciones no engañen á V. M., como lo acostumbran hacer las gentes de hoy día, por cuya causa nos ha venido la perdición que al presente tenemos en este reino, para que V. M. sea servido de remediarlo con brevedad y como más á su servicio convenga, antes que del todo se acabe de perder, ha sido causa de atreverme á dar cuenta á V. M., como su vasallo, de algunas cosas, como yo, hombre que tengo expiriencia de más de treinta y cinco años de hoy en días, que siempre he gastado en servicio de V. M. en muchas conquistas y descubrimientos que en su real nombre en este tiempo he hecho.

Luego que el gobernador Francisco de Villagra entró en este reino

y fué entendido por los naturales y estado en toda la paz y quietud que lo dejó don García de Mendoza, sirviendo á sus encomenderos como los del Perú, se comenzaron á convocar y juntar en sus concilios y tratar que pues Villagra era venido, que no sirviesen, porque ya ellos sabían como peleaban y como los había de matar á todos, por habelle vencido y hecho despoblar la tierra, y ansi y como lo platicaron lo pusieron por obra; y en una provincia que se dice Purén hicieron principio con matar á un caballero que se decía don Pedro de Avendaño, su encomendero, con los demás que ahí estaban; lo cual sabido por el Villagra en la ciudad de la Serena, se fué à la de Santiago à holgarse y regalarse en lugar de remediar con brevedad lo que de ello resultó, pareciéndole ser mejor gastar el tiempo en fiestas y regocijos que allí tuvo, que en el campo aplacando el fuego que se encendía; lo que, visto por los naturales la remisión que en esto tuvo, se desvergonzaron muchos de los demás á sus levantamientos. Sabido por el Villagra en la ciudad de Santiago, á do estaba con todos los soldados y vecinos que como á nuevo gobernador le habían ido á recibir, vino con · doscientos y veinte hombres á la ciudad de Cañete, que estaba fundada en el Estado, que es la fuerza de todo este reino, que allí fundó el gobernador don García de Mendoza para la seguridad de todo, y al cabo de quince días que allí estuvo, se fué sin hacer ningún efeto ni probar otra cosa mas que mandar por auto en el Cabildo que se quitase el nombre de Cañete y le llamasen sólo el de Tucapel, dejándola toda de guerra con la provincia de Purén, de do le comenzó el daño, que está á cinco ó seis leguas de alli, que con esta cantidad lo pudiera pacificar. Se fué à la ciudad de los Infantes, à quien también quitó el nombre, y mandó llamar de los Confines, que es once leguas de allí, llevando consigo casi toda la gente, dejando para el reparo de lo más importante, su hijo, muchacho de poca edad y habilidad, que se dió tan buena maña que le mataron parte de la gente que le quedó, y con ver esto y que el padre se fué à la de Valdivia à unas minas que andaban buenas, que don García allí descubrió, tomaron ocasión los indios de poner por obra lo que allí habían platicado, y poco á poco, de unos en otros, se fueron alzando, visto el descuido que el Gobernador tuvo.

Los vecinos de Cañete y de los Infantes y la Concepción le enviaron mensajeros dándole cuenta del estado en que la tierra estaba para que viniese á poner el remedio que convenía; y al cabo de muchos días que fué importunado salió de Valdivia, por la mar, para Arauco, y por un poco de tiempo que tuvo contrario, mudó propósito; y con sólo veinte y ocho hombres ó treinta subió á las provincias de Ancud, arriba de la ciudad de Osorno, que es lo postrero de este reino, hacia el Estrecho. que Don García pobló, á do se dió tan buena maña como en lo demás, porque en el punto adonde paró dió con el navío en que iba al través en un río como el de Sevilla, donde estuvieron á punto de perderse, á do al cabo de siete días vinieron una noche sobre él tal cantidad de indios y pelearon con los que con él estaban, que fué ventura no matarlos á todos, y ansí le mataron un soldado con ciertos indios; fué Dios servido escaparles de allí para venir á Arauco; llegado allí, entendido que toda aquella comarca se ardía con guerra, mandó harto inconsideradamente hacer la guerra, repartiendo la gente por tres ó cuatro partes, que mejor y con más fuerza anduviera toda junta; y por capitán de casi noventa hombres á su hijo, inviólo á una provincia que se dice Mareguano, á do le mataron con la mitad de la gente y muchos otros amigos, y los demás salieron huyendo y heridos y sin armas, donde se perdió gran suma de caballos y armas, y fué causa que se perdiese este reino, como al presente lo está, si Dios no lo sustenta y V. M. no nos envía con toda brevedad otro Don García. Sabido el desbarate de Mareguano y la muerte de su hijo, luego á la hora invió á despoblar la ciudad de Cañete, y la despobló por fuerza, contra la voluntad de todos los vecinos; y se vino á la ciudad de la Concepción, dejando en la casa de Arauco hasta ochenta hombres; y visto por los indios estos malos sucesos y el haberse salido el gobernador de la casa y fuerza de Arauco, acordaron los demás de alzarse y juntarse con los indios de guerra; y todos juntos pusieron cerco á la casa de Arauco, y se dieron tan buena maña que hicieron doce portillos, y les ganaron un cubo y una pieza de artillería, y mataron á ciertos españoles, y tuvieron casi ganada la fuerza, y al cabo de siete días alzaron el cerco, y al cabo de quince volvieron á poner otro con mayor pujanza, y los tuvieron cercados casi cuarenta días, en que los pusieron en el mayor aprieto que personas se han visto en Indias; y al cabo de este tiempo alzaron el cerco y hicieron otras correrías, donde mataron algunos españoles y robaron grandes haciendas y ganados. Estando la tierra en este estado, vino de Juríes y Diaguitas un Gregorio de Castañeda, á quien Villagra había inviado á gobernar aquellas provincias con nueva

que había despoblado dos ciudades, la una que se llamaba Córdoba y la otra Londres y Cañete, que don García de Mendoza había mandado poblar y sustentado cinco años había, las cuales se despoblaron con muerte de treinta hombres y de muchas mujeres y niños y indios amigos y de servicio. Estando las cosas de esta manera, y toda la mayor parte de la gobernación de guerra, el Francisco de Villagra, gobernador, à los veinte y dos de junio murió, y por virtud de una provisión que los comisarios que V. M. invió al Perú le inviaron para nombrar gobernador en su testamento, fué nombrado Pedro de Villagra, su general, que de presente asiste en el gobierno, que por buen principio despobló luego la casa y fuerza de Arauco en coyuntura bien inconsiderada, de do podría resultar harto daño, que no es poco inconveniente el nombre de Villagra para la pacificación de esta tierra, por la enemistad que los naturales tienen con él, y gran temor por las culpas que contra ellos tienen de los trances pasados, por do tenemos entendido que se dejarán matar antes por los campos uno á uno que osarse confiar de hombre que participe de su nombre, entendiendo que es todo un deudo, que los unos han de ser vengadores de los otros, y ansí lo dicen y publican ellos; por tanto, V. M: sea servido mandar mirar mucho en la provisión del gobierno de estas provincias, porque V. M. no las acabe de perder con tantos y tan buenos vasallos como en ellas V. M. tiene y que tan bien le han servide en ellas y en otras, y no engañen á V. M. con informaciones y falsas relaciones ni con cartas de Cabildo. porque las probanzas hácense acá como quieren, en especial los que tienen el gobierno y lo pretenden, y los Cabildos no firman más de lo que les mandan, por estar los testimonios puestos de sus manos y hechos de sus criados y paniaguados para sus fines; y guarde Nuestro Senor la S. R. C. M. por muy largos tiempos y acrecentamiento de muy grandes reinos y señorios.

De Chile, á once de agosto de mil y quinientos y sesenta y tres.— S. C. R. M., besa las reales manos á V. M. su criado y capitán.—Francisco de Ulloa.—(Hay una rúbrica).

12 de agosto de 1563.

XXXIV.—Carta de la ciudad de la Concepción al Consejo de Indias en la que refiere los sucesos acaecidos en el gobierno de Villagra.

(Archivo de Indias).

Muy poderosos señores:—Después que por don García de Mendoza fué fundada la cibdad de Cañete de la Frontera, en el año de quinientos é cincuenta y ocho, aunque de reinos tan extraños, fin de lo descubierto, como súditos y vasallos hemos dado relación á V. A. del estado v suceso, habiendo sido el trabajo y pelegrinación tan grande que se ha pasado por sustentar á V. A. esta tierra, y cómo después de la muerte del gobernador Pedro de Valdivia y los demás desbarates de capitanes y despoblación de pueblos y casas fuertes, últimamente había entrado don Garda de Mendoza con campo bastante, y pacificó y allanó las provincias de Arauco y Tucapel, principio y origen de todos los daños; y cómo después de haber vencido siete batallas á los indios, sin otros muchos recuentros, vinieron estos naturales á dar el dominio, y fundó la ciudad de Cañete de la Frontera en la provincia de Tucapel, ques la de indios más belicosos y que más daños han hecho, y esto en la parte más cómoda, ansí para conservar los naturales y que con menos trabajo diesen el dominio, como para el efecto de que estuviesen más sin ocasión de rebelarse y que con más facilidad pudiesen ser oprimidos y quitar las ocasiones á su malicia; de todo lo cual, como personas á cuyo cargo estaba aquella república, habemos informado á V. A., tomando ánimo y atrevimiento á ello por el celo que al servicio de V. A. siempre hemos tenido, demás de que esta república estaba fundada en la parte donde de sólo ella pendía la seguridad deste reino para que los naturales no se rebelasen, porque, caso puesto que todos generalmente daban su ayuda, todo se venía á resumir en que en ninguna parte deste reino se intentaban las cosas si no era en esta provincia de Tucapel, como se entendía claro por experiencia, y ahora de nuevo se ha visto, y por cumplir con nuestra obligación tomaremos se gundo atrevimiento en dar cuenta á V. A. de lo sucedido ahora nuevamente, suplicamos humilmente la reciba con beninidad.

Y es el caso que entrando en el gobierno deste reino el mariscal Francisco de Villagrán proveído y nombrado por Vuestra Alteza, los naturales desta provincia de Tucapel, usando de su ruin inclinación, se tornaron à rebelar de nuevo, y llegado à ella el Gobernador con gente, después de haber estado algunos días en esta provincia, se salió, dejando en ella á su hijo Pedro de Villagrán y á su maestro de campo. Duró la guerra destos naturales un año con muerte de algunos españoles; y á esta sazón en la comarca de Arauco andaban rebelados alguna parte de los naturales della, y yendo el dicho Pedro de Villagra á la pacificación della á un fuerte donde estaban los indios, le mataron con otros cuarenta españoles; y visto por el gobernador Francisco de Villagra, questaba en la casa de Arauco, nos envió á mandar levantásemos nuestra república, y la gente que en ella estaba y nos juntásemos con él, lo cual contradijimos, dándole las causas por donde no se debía hacer, sino que importaba más sustentar nuestra república y más convenía, y ya que viniese á tanto extremo, que se levantase la casa y se juntase con nuestra república, y para el efecto le enviamos de nuestra parte personas que le informasen; nostante todo lo cual, mandó segunda vez se pusiese en efecto, enviando recaudo para la levantar por fuerza y contra nuestra voluntad, haciéndonos dejar nuestra ciudad; lo cual se hizo después de haber hecho todo lo que nos fué posible y éramos obligados á el pleitohomenaje que tenemos hecho, como súditos de V. A., porque demás desto, nos movía ver lo mucho que había costado, así à la real hacienda como à la de particulares, y muchas muertes despañoles, y estar poblada en parte muy cómoda, ques llave de toda esta gobernación, á donde por el sustento della se habían pasado grandes y ecesivos trabajos y gastos, y ser muertos en esta demanda muchos de los vecinos que en ella había, y otros por no sufrir tanto trabajo ni poder, siendo tan largo, se habían desistido de sus feudos y mercedes que en nombre de Su Majestad les eran hechas, tiniendo para mejor buscar por otras vías sus remedios; y al tiempo y sazón que por fuerza nos hizo levantar esta ciudad, los naturales desta comarca los traíamos cansados y domados y daban ya la paz, porque con la guerra del año, antes estaban faltos de bastimentos y la pura necesidad los traía á dar el dominio, y mediante el buen tratamiento que con ellos pensábamos tener, vinieran á conocer cuanto más provecho les hará estar de paz y y quietos, de manera que fuera mejor consideración quitar de otras

partes deste reino, que no tenían tanta necesidad, para que no se desamparara ni perdiera lo que tanto había costado y dar de nuevo avilanteza á estos naturales, como la tuvieron, visto que al cabo de cinco años se les dejaba el sitio; y ansí vinieron luego sobre la casa de Arauco todos en general, estando en ella Pedro de Villagra, lugartiniente por el Gohernador, que por su enfermedad se vino á la ciudad de la Concebción, y los naturales pusieron dos cercos á la casa de Arauco, que duraron por entrambas veces cincuenta días, con tanta industria y orden como si fueran españoles, en lo cual se padesció gran trabajo, y fué una de las cosas jamás acaecidas en lo descubierto de las Indias, y á buen parte imitando á una de las cosas que en el mundo han sucedido más pelegrinas entre las naciones que más han ejercitado el arte de la guerra, y dina de ser entendida por la grandeza de Vuestra Alteza. Y en este inter, agravado por enfermedad, el gobernador Francisco de Villagra murió y dejó en su lugar en el gobierno al general Pedro de Villagra, el cual, visto en la necesidad questaba este reino, mandó alzar la casa de Arauco y que se juntasen con él en esta ciudad de la Concepción, donde al presente va juntando nueva armada, convocando á los demás del reino para resistir los naturales, lo cual no deja destar en gran confusión y riesgo, porque la pacificación conviene (está borrado) con brevedad, antes que los naturales se reformen de bastimentos, que al presente están necesitados, por haber sido la guerra larga; y este reino tiene muy extrema necesidad que V. A. mande proveer de remedio y socorro en él, porque no se venga á perder, pues en él tiene V. A. súditos que con tanta fedelidad le han servido, padesciendo grandes trabajos y riesgo, porque en él sea ampliada la santa fe católica, y ser cosa tan principal como el de Pirú, puesto en paz, por la gran riqueza de oro que hay, como se ha visto, y todo cesa estando de guerra y se irá dañando lo demás que está de paz, y es un principio y eslabón de poblar toda la costa, como va hasta el Estrecho de Magallanes, cosa ya vista y tratada; y puesto caso quel general Pedro de Villagra tiene expiriencia, con todo esto hay necesidad V. A. mande proveer persona que de nuevo entre con pujanza de mucha gente en este reino á le pacificar, questá falto della y de armas y amabuces y municiones, conforme á la braveza destos naturales, que lo que nos ha sustentado á los que somos vivos ha sido el proveimiento que en esto hizo el Marqués de Cañete, virrey, cuando envió á su hijo al gobierno desta tierra, que hasta ahora ha durado.

Y siendo V. A. servido, para que este reino tornase á el ser que antes llevaba, sería merced muy señalada que recebiríamos en que V. A. mandase á don García Hurtado de Mendoza volviese con armada á él, por la expiriencia que nos dejó de que nadie mejor quél lo pacificaría, ansí porque este reino está tan lejano y ha menester le gobierne persona tal, como porque en la opinión de los naturales está haberlos vencido y sujetado, demás que en el gobierno de la justicia mostró prudencia y retitud y dió buen ejemplo en su vivir, y que conforme á lo que en casos de gobernación se requiere, la tuvo muy buena y expiriencia de lo questa tierra y provincias han menester; y tomar atrevimiento en suplicar esto à V. A. no nos mueve interés particular, sino el bien general y lo que en conciencia somos obligados, como tan humildes vasallos de Vuestra Alteza, porque sustentarse este reino como Vuestra Alteza no sea servido mandar proveer remedio que entre de nuevo, lo tenemos por dificultoso, y visto los naturales la poca fuerza y posibilidad, les queda mano siempre para lo desasosegar las veces que quisieren.

Y siendo V. A. servido de condolerse deste reino y de sus vasallos, que con tantas pelegrinaciones le han sustentado, animándose en la fe que al servicio de V. A. tienen, parécenos sería cosa acertada viniese por el Estrecho gente, porque con más brevedad fuese socorrido este reino, y por la parte del Pirú V. A. mande sea también proveído por mano del Virrey y Audiencia, porque por todas vías no se pierda co-yuntura.

Suplicamos á V. A. nuestro atrevimiento sea rescibido por servicio, aunque en el proseguir y dar á Vuestra [Alteza] larga relación, hayamos sido largos por estar tan lejos y que raras veces podemos informar á V. A., que como á súditos suyos tan necesitados por el gran trabajo que habemos tenido en aquella provincia de Tucapel, que ha sido el extremo deste reino, seamos preferidos y favorecidos.

Nuestro Señor guarde la muy poderosa persona de V. A., y en mayores estados y señoríos prospere.—De la cibdad de la Concepción, provincias de Chile, á doce de agosto de mil quinientos sesenta y tresaños.

—Muy poderosos señores.—Leales vasallos de V. A. que sus reales manos besan.—Agustín de Ahumada.—Antonio Díaz.—Gabriel Gutiérres.—Alonso de Miranda.—(Sus rúbricas).

12 de agosto de 1563.

XXXV.—Poder de Pedro de Villagra, gobernador de Chile, al Virrey del Perú y otro para que gasten de su cuenta hasta sesenta mil pesos en socorros para Chile.

(Archivo de Indias, 144-1-30).

Sepan cuntos esta carta de poder vieren, como yo, Pedro de Villagra, gobernador y capitán general en estas provincias de Chile é Nueva Extremadura, Diaguitas, Juríes é Cuyo fasta el Estrecho de Magallanes, por nombramiento que en mí fué fecho por el mariscal Francisco de Villagra, gobernador y capitán general destas dichas provincias por S. M., que haya gloria, por provisión de S. M. que para ello tuvo, digo: que por cuanto de más de dos años á esta parte los naturales de las provincias de Tucapel y estado que dicen de Arauco é los demás comarcanos á esta ciudad de la Concepción y la de los Confines se han alzado y rebelado contra el servicio de S. M. y obediencia que tenían dada, demás de la costumbre que antes tenían de facer lo mismo de más de diez años á esta parte, por reducidos y breves intervalos de tiempo; y demás de haber muerto mucha cantidad de españoles, han destruído los ganados, comidas y alimentos de los cristianos que tenían para sustentación de las dichas ciudades, pretendiendo despoblarlas, como lo han puesto muchas veces en efeto, en especial agora que habiendo muerto cuarenta hombres de la tierra que dicen de Mareguano y otros muchos, y acometido con mucha copia de gente á la dicha ciudad de los Confines, fueron asimismo à cercar la casa fuerte que dicen de Arauco, sobre la cual estuvieron dos veces, la una ocho días y la otra cuarenta, estando dentro ochenta hombres con muchos arcabuces y artillería, y los pusieron en términos de perderse por no los dejar salir por proveimiento ninguno para sus personas y caballos, y así se murieron de hambre ciento y cincuenta caballos y todo el ganado que había para la sustentación, y les hicieron muchos portillos y pusieron fuego á la dicha casa para entrar, é hicieron otros muchos daños, y todavía los desbarataran, si Dios, nuestro señor, no proveyera de cierta tempestad del invierno; y por el intento que tenían de volver con brevedad contra los dichos cristianos, convino traerlos y recogerlos con las armas

y municiones que en la dicha casa había á las dichas ciudades de los Confines é Conceción para su ayuda é socorro y seguridad, é viendo la gran necesidad que para refrenar é oprimir el atrevimiento de los dichos naturales hay é de tornarlos á reducir al servicio de Dios é de S. M., de manera que perpetúen la paz, é que al presente en este reino hay muy poca posibilidad de gente, armas y municiones para lo hacer, he acordado, por servir á Dios, nuestro señor, y á S. M., y porque esta tierra y su gobierno está á mi cargo fasta que su real voluntad sea, de ayudarlas yo á sustentar é pacificar con parte de mi hacienda, enviando á los reinos del Perú para ello por socorro de soldados españoles, armas, municiones é otras cosas necesarias para que esta tierra se sustente a Su Majestad y no se pierda por el detrimento grande en que está; por ende, otorgo y conozco que doy é otorgo todo mi poder, cumplido, libre, llenero, bastante, segund que yo lo he y tengo y segund que mejor é más cumplidamente lo puedo y debo dar é otorgar é en derecho más puede é debe valer, con libre é general administración, al muy excelente Conde de Nieva, visorrey y capitán general é presidente de las Reales Audiencias é Chancillerías de los reinos del Perú, é al muy maguífico señor don Alvaro Ponce de León, oidor de Su Majestad en la Real Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de los Reyes del dicho reino, á ambos á dos juntamente é à cada uno é cualquier de su excelencia é merced in solidum, especialmente para que como yo mismo puedan tomar y tomen en emprestido ó empeño ó en otra cualquier manera é obligarme, así á la caja de S. M. como á otras cualesquier personas particulares, de cualquier estado y condición que sean, fasta en cuantía de sesenta mil pesos de buen oro para que se gasten é conviertan en socorros de gente y soldados y municiones, armas é artillería é otros pertrechos de guerra para inviar à este dicho reino para el efeto que de suso se contiene, demás del socorro que S. M. fuere servido de inviar á este dicho reino, los cuales dichos sesenta mil pesos pueda Su Excelencia é Merced gastar é gasten en lo que dicho es ó cualquier cosa ó parte de ello, á su libre parescer é voluntad, y tomarlos en mercaderías, armas, municiones ó en dineros, oro é plata, ó en otra cualquier cosa que les parezca, á los precios de contado ó fiado é á los plazos que les paresciere, é obligar á la paga, seguridad é saneamiento de los dichos sesenta mil pesos ó la parte que dellos tomaren mis bienes é faciendas, y tributos é

aprovechamientos de los indios que yo tengo y tuviere en encomienda en la ciudad de Cuzco de los dichos reinos del Pirú, donde soy vecino, y sobrello otorgar las escrituras de obligaciones é otras cualesquier que sean necesarias por ante cualesquier escribanos, con todas las fuerzas, vínculos é firmezas, penas, posturas, y empeñando los frutos y tributos de los dichos indios de mi encomienda á la paga y seguridad de lo que dicho es, por el tiempo que les paresciere fasta ser cumplido é pagados los dichos, é con las demás renunciaciones de leyes, é de mi propio fuero é submisiones de justicias, y con las demás cláusulas especiales y generales que para su validación les sean pedidas y nescesarias, que, siendo por Su Excelencia y Merced fechas é otorgadas las dichas escrituras ó cualesquier dellas, desde agora para entonces y entonces para agora me obligo de las guardar, cumplir é pagar á los plazos é con las condiciones y segund que por Su Excelencia é Merced fueren fechas é otorgadas á los plazos segund y de la manera que por ellos ó cualquier dellos fuese hecho, otorgado y segund que en las dichas escrituras se contuviere bien ansí como si yo las hiciese é otorgase é á su otorgamiento presente fuese, que, siendo necesario, las hago é otorgo é quiero que valgan y sean tan firmes y bastantes como si á su otorgamiento presente fuese; el cual dicho poder para todo lo que dicho es é para cada una cosa é parte dello, y para que por falta de poder no dejen de facer todo lo susodicho é cualquier cosa y parte dello, les doy tan cumplido y bastante como de derecho es necesario é vo le tengo, con sus incidencias, emergencias, anexidades é conexidades, en forma; é para haber por firme este poder é lo que por virtud dél fuere fecho y otorgado, é las escrituras que se hicieren é otorgaren, obligo mi persona é bienes, habidos é por haber, é doy poder cumplido á cualesquier justicias de S. M., de cualquier fuero é jurisdicción que sean, para la ejecución é cumplimiento de lo que dicho es, é renuncio mi propio fuero é jurisdicción é domicilio é vecindad é la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum, é lo recibir por sentencia difinitiva pasada en cosa juzgada; é renuncio cualesquier leyes que en mi favor sean, y especialmente la ley y regla del derecho en que dice que general renunciación de leyes fecha non vala: en testimonio de lo cual otorgué esta carta de poder ante el escribano público é testigos yuso escriptos; que fué fecha é otorgada en la dicha ciudad de la Concepción, á doce días del mes de agosto de mil é quinienlos é sesenta y

tres años, estando presentes por testigos á lo que dicho es, Francisco de Castañeda é Diego Díaz y Pedro Home, vecinos desta dicha ciudad; y el dicho señor gobernador Pedro de Villagra, al cual yo, el escribano, doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en el registro de esta carta.—Pedro de Villagra.

8 de septiembre de 1563.

XXXVI.—Carta de Juan Godinez al Consejo de Indias, indicando la conveniencia de que vuelva á gobernar á Chile don García Hurtado de Mendoza.

(Archivo de Indias, 129-3-19).

Muy poderoso señor.-Por lo que debo á ser vasallo de V. A. haber treinta años que sirvo en las Indias, deseando se aumente vuestra Corona Real y por mi parte trabajar en vuestro real servicio, tomo este etrevimiento, confiado se me ha de dar crédito, por ser caballero natural de Ubeda y haber venido con el adelantado don Diego de Almagro y haber servido en la pacificación del Perú cuando se alzó el Inga y haberme hallado y servido en dos batallas en vuestro real servicio y haber descubierto la gobernación de los Mojos con un capitán llamado Pedro de Candia, y salir perdido, y descubrir los Juríes con Diego de Rojas, haber venido con Pedro de Valdivia á poblar y conquistar esta tierra por el gran trabajo que he pasado, viendo que este reino está en un punto de perderse si V. A. con brevedad no envía quien dé contento á los vasallos que vivimos en esta tierra; y cuando vino don García Hurtado de Mendoza estaba la tierra toda de guerra, cuatro ciudades pobladas, todo lo más rebelado, con el buen recaudo y ventura conquistó y pobló la Concepción y Confines y Tucapel y Villarrica y Osorno, y ansí estaba tan asentado el reino que una mujer lo andaba todo, por ser bienquisto Don García y mirar por el bien de los naturales; y ansí vino en compañía de don García Hurtado de Mendoza vuestro oidor Hernando de Santillán, que puso orden en la tierra para bien de los naturales, donde les ha resultado en gran bien por la orden que dió, y ansí viven en policía; y todo se atribuye á la obra de vuestro Goberna-

dor, porque su vida y fama y ejemplo fué de religioso; sintió la tierra lo que perdía y ansí ha ido y va consumiéndose y acabándose; vuestros vasallos ha dos años que no tenemos otro oficio sinó rogar por muertos; ansi á vuestra Corona Real aumentó don Garcia Hurtado de Mendoza que él la pobló la ciudad de Cuyo, y en los Juríes cuatro pueblos; y tengo por cierto hubiera descubierto otro nuevo reino, por estar esta tierra cerca del Estrecho y haber gran noticia por mar y por tierra; y ansf digo y aviso á V. A. mande á Don García que os venga á servir y reparar esta tierra, por estar bien con él los naturales, ansí dicen no han de servir y han de morir todos peleando, hasta que Don García venga; esto digo por el bien general y convenir á vuestro real servicio; no me mueve afición ni interés, por no me haber hecho bien ni merced en vuestro real nombre, y tampoco lo espero, por hacer todos los gobernadores de Indias lo que quieren, y á los de muchos servicios pagan mal y no dan nada, como han hecho conmigo y otros de tanto tiempo que ha sirven á V. A.; á quien suplico humildemente si en mi nombre os pidieren merced se me haga, por ser de los primeros que os sirven en Indias, que mis servicios lo merecen, y quitárseme ya el trabajo de ir á pedillos en persona, que de otra manera no puedo vivir y no haber deservido en ninguna manera, como mi probanza muy verdadera lo dirá; digo por ser ansí y como á mi rey y señor debo decir lo que es, so pena de pagar con la vida si ansí no fuese; soy casado, tengo hijos, sustento casa, sirvo en la guerra, vivo con necesidad, por haberse los naturales desta tierra disminuído con guerras y enfermedades, y ser poca cosa la merced que me hizo en vuestro real nombre don Pedro de Valdivia, vuestro gobernador. También aviso á Vuestra Alteza que este reino está con gran necesidad y pobres todos, y si enviáis Audiencia á esta tierra no habrá do saquen los salarios, porque la sustentamos los encomenderos y todo lo que da se consume en la mesma tierra, por ser pobre y no haber metal de plata, y esto de oro y minas, todo se acaba. He sido nombrado dos años años ha para ir á dar razón deste reino á Vuestra Alteza; con la muerte de vuestro gobernador Francisco de Villagra no he podido de salir, por estar pobre y la tierra tal que un hombre no se permite salir della, y si el remedio se tarda podría ser no ser menester: falta hace la muerte del Gobernador y su hijo y más de cien vasallos españoles que han muerto; y ansí aviso á Vuestra Alteza con la brevedad posible se envie gobernador; en defecto de no enviarlo, vuestro oidor Hernando de Santillán es buen cristiano, celoso en vuestro real servicio, padre de los naturales y recto juez, ninguno puede venir que haga lo que él; habiendo en qué serviros, avisaros he y poner á vuestro real servicio lo que he hecho toda mi vida con la persona y hacienda. De esta ciudad de Santiago, á ocho de septiembre de mil quinientos sesenta y tres años.—Muy poderoso señor.—Humilde vasallo de V. A.—Juan Godínez.—(Hay una rúbrica).

15 de septiembre de 1563.

XXXVI.—Carta del Cabildo de la ciudad de Santiago de Chile á Su Majestad, dándole cuenta de la muerte de Francisco de Villagra y de haber sido recibido Pedro de Villagra.

(Archivo de Indias, 77-5-10).

Sacra Católica Real Majestad:-Porque con el licenciado Juan de Escobedo hecimos saber á V. M. lo sucedido en estas provincias y las desgracias, alzamiento de los naturales, despoblación de ciudades y muertes de españoles después que don García de Mendoza salió del gobierno dellas, no lo diremos en ésta, mas de lo que después ha habido, para que de todo V. M. sea avisado y nosotros hagamos lo que debemos y deseamos, que es servir á V. M., como sus leales vasallos; y es que á veinte é dos días de junio pasado murió en la ciudad de la Concepción el gobernador Francisco de Villagra de su dolencia. Antes que muriese, por provisión que para ello tenía, dejó para el gobierno al general Pedro de Villagra, que estaba con él, de los primeros que entraron con el gobernador don Pedro de Valdivia, que en esta tierra ha servido muy mucho á S. M. con cargos muy preeminentes, é siempre ha dado buena cuenta dellos; á la hora que se supo de su muerte, dándonos noticia el teniente general Juan de Herrera de la provisión que decimos del Consejo de la perpetuidad de V. M., deseando acertar y quitar inconvenientes é bollicios que en tierras donde falta cabeza, suele suceder, y obedecer, como somos obligados, recibimos á cualquier persona que pareciese nombrado por el gobernador Francisco de Villagra para que tuviese esta tierra, en el entretanto que V. M. ó la Real Audiencia del Perú fuere servido proveer y mandar; y así envió Pedro de Villagra desde la ciudad de la Concepción sus recabdos y se recibió, y porque de los daños y muertes y robos que ha habido en los términos de la Concepción después de la muerte de Francisco de Villagra y despoblación de la casa de Arauco, harán cierta relación Pedro de Villagra y el Cabildo de la Concepción, pues lo tienen presente, no la daremos aquí.

En esta ciudad proveyó Pedro de Villagra por su teniente general al licenciado Juan de Herrera, que también lo fué de Francisco de Villagra, que lo ha hecho é hace tan bien que con su prudencia y buena manera de gobierno ha sido causa questa ciudad tenga contento, paz é quietud, lo cual, á causa de los jueces y tenientes pasados, ha estado bien falta dello y de justicia, la cual, ya que Dios fué servido de que nos haya cabido en suerte haber descubierto é conquistado é poblado estas provincias con tantos trabajos á V. M. con nuestras personas é haciendas y estar tan pobres y adeudados por sustentarlas, con tenerlas estaremos contentos;

Y así humilmente suplicamos á Vuestra Majestad, pues por nuestras relaciones V. M. sabrá lo que acá pasa y de lo que de nuestra parparte informare el licenciado Juan de Escobedo, á quien V. M. sea servido dar todo crédito, el cual va en nombre desta ciudad con nuestros poderes é instrucciones: V. M. con toda brevedad provea lo que más su servicio sea, bien é quietud de sus vasallos que en esta tierra vivimos.

Nuestro Señor la Sacra Católica Real Majestad de Vuestra Majestad guarde y en muchos más reinos é señoríos aumente, como V. M. merece é deseamos sus leales vasallos.

Desta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo de Chile, quince de septiembre de mil quinientos sesenta y tres años. Sacra Católica Real Majestad.—Besan las manos á V. M. sus leales súbditos y vasallos.—Francisco de Riberos.—Santiago de Azoca.—Juan Gómez.—Pedro Gómez.—Juan Godinez.—Alonso de Escobar.—Pedro de Miranda.—Alonso de Córdoba.—Por mandado de la Ciudad de Santiago.—Nicolás de Gárnica, escribano público y de cabildo.

15 de septiembre de 1563.

XXXVII.—Carta de Antonio González al Rey en solicitud de que se provea nuevamente á don García de Mendoza para el gobierno de Chile.

(Archivo de Indias, 77-5-1).

Sacra Católica Real Majestad:-Por ser vasallo de un tan alto y cristianísimo rey y señor que tantas mercedes hace y ha hecho á sus vasallos, tengo atrevimiento de dar cuenta de la necesidad que este reino al presente tiene de quien en vuestro real nombre le gobierne y sustente, porque totalmente ha venido á perdición dende que don García de Mendoza le dejó y Francisco de Villagrán le tomó en sí, corriendo todos los estantes y vecinos que en él estamos su desgraciada fortuna, y así han muerto en su tiempo casi cien españoles; aunque sin mérito deste atrevimiento, sólo pretendiendo decir verdad á mi rey y señor. natural, suplico humildemente sea servido que para queste reino no se acabe de perder, venga á él don García de Mendoza, porque demás de su buena fortuna y experiencia desta tierra, los que en el reino vivimos le seguiremos con gran voluntad y este reino se restauraría, de que V. M. sería muy servido. De Santiago, y de septiembre quince de mill quinientos sesenta y tres años.-Sacra Católica Real Majestad.-Humilde vasallo de V. M .- Antonio González .- (Hay una rúbrica).

5 de noviembre de 1563.

XXXVIII.—Carta del Cabildo de Santiago al Rey, en recomendación de los méritos de Diego de Velasco.

(Archivo de Indias, 77-5-10).

Católica Real Majestad: Diego de Velasco, conquistador antiguo destos reinos, ha hecho una probanza en esta ciudad, ante la justicia mayor deste reino, que en ella dió su parecer de los méritos y servicios que á V. M. ha hecho, por la cual consta y parece que le ha servido en los reinos del Perú y en estos de Chile de veinte y seis años á esta parte, sin le haber deservido en cosa ninguna ni se haber hallado en ninguna de las rebeliones acaecidas en compañía de ningún tirano, como bueno y leal vasallo; ha sido muy buen soldado, obediente á los mandamientos de sus gobernadores é capitanes, sirviéndolos en vuestro real nombre, con sus armas é caballos, à su costa é minción, sin haber recibido ningún socorro; hase casado para permanecer en este reino, vive en él con muy gran pobreza, tanto questá en casa agena con su mujer é siete hijos, á donde le dan de comer, y está ya viejo y enfermo, por lo cual no puede ir personalmente á suplicar á V. M. se le haga: todo lo cual más largamente parece por la dicha información é á nosotros nos consta dello como testigos en ella presentados; pidiónos esta carta y parecer para que á V. M. le conste más cumplidamente de todo, por la cual informamos á V. M. de lo susodicho para que en descargo de su real conciencia le gratifique é haga las mercedes que á semejantes conquistadores suele é acostumbra hacer, pues se empleará bien en el dicho Diego de Velasco cualquier merced que se le haga para remedio de su mucha necesidad.

Nuestro Señor la católica y real persona de V. M. guarde por muy largos tiempos, con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, como sus vasallos deseamos.

Desta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo de Chile, á cinco días del mes de noviembre de mill quinientos y sesenta y tres años.

C. R. M.—Súbditos é leales vasallos de V. M. que sus reales pies é

manos besan.—El licenciado Juan de Herrera.—Francisco de Riberos.
—Santiago de Azoca.—Juan Gómez.—Pedro Gómez.—Pedro de Miranda.—Alonso de Escobar.—Juan Gudinez.—Por mandado de la ciudad de Santiago.—Nicolás de Gárnica, escribano de cabildo.

Al Consejo de Indias, --Póngase con la información de servicios,

10 de noviembre de 1563.

XXXIX.—Carta de don Francisco de Irarrázabal al Consejo de Indias en solicitud de que se apruebe la merced que le hizo el Virrey del Perú de ciertos pesos de oro.

(Archivo de Indias, 70-4-16).

Muy poderoso señor:-Yo llegué á esta cibdad de los Reyes en el mes de junio deste año de sesenta y tres, con mi mujer y casa, y estándome aderezando para me tornar á embarcar para las provincias de Chile, donde V. A., por su real cédula, me hizo merced de un repartimiento, vino nueva cómo la mayor parte de los naturales destas provincias se habían tornado á rebelar y muerto á un hijo del mariscal Francisco de Villagrán, gobernador dellas, y á otra mucha gente con él; y después de pasado esto, el dicho Gobernador fallesció de enfermedad que tuvo, y al tiempo de su fin y muerte, dejó nombrado en su lugar por gobernador, hasta que V. A. proveyese, al capitán Pedro de Villagra, su debdo, que reside en estas provincias, entendiendo que era persona más conviniente para usar el dicho cargo, y que de nombrarse otro en esta coyuntura podía venir mucho dagno y perjuicio á esa tierra; y visto esto, vuestro visorrey, Conde de Nieva, en nombre de V. A., le confirmó por gobernador de la dicha tierra, en el entretanto que V. A. proveyese otra cosa, y á mí me mandó que fuese con el despacho dello con otros proveimientos muy útiles y provechosos al servicio de V. A. y á la quietud y sosiego destas provincias, y para ayuda á los gastos de mi aviamiento me dió mil y seiscientos pesos de oro, conque dentro de tres años tuviese aprobación de V. A. en que los hubiese por bien dados, y dello hice una obligación que si V. A. no lo tuviese por bien, los volvería á la real caja; y porque esta jornada se me manda hacer por tierra, que hay seiscientas leguas de camino y despoblado de cien leguas, y otros muchos de veinte y de treinta, y pasar por tierra peligrosa, donde de pura fuerza he de llevar alguna gente en mi compañía y de hacer muchos gastos é pasar mucho riesgo en el dicho camino, hame sido forzado dejar aquí á mi mujer y casa, y después habré de volver por ella para llevarla por la mar; atento todo esto y que yo he tomado esta jornada, por servirme é servir á V. A., como siempre lo he de hacer, suplico á V. A. me haga merced de que se me invíe aprobación cómo V. A. los tiene por bien dados los dichos mil y seiscientos pesos, para que yo no sea molestado por ellos, pues se han gastado en servicio de V. A. con otra mucha más parte de muchos pesos de oro que yo he puesto por mi parte, como V. A. lo verá más largamente por la información que con ésta invío.

Nuestro Señor guarde y prospere la real persona de V. A. por muy largos años, con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, como sus criados y vasallos lo habemos menester.

Desta cibdad de Lima, á diez de noviembre de mil quinientos sesenta y tres años.—Muy alto y muy poderoso señor:—Humilde vasallo y criado de V. A. que sus reales pies y manos besa.—Don Francisco de Irarrázabal.

12 de diciembre de 1563.

XL.—Ordenanzas que hizo Pedro de Villagra, gobernador de Chile, aprobando las del licenciado Hernando de Santillán en favor de los indios de Chile.

(Archivo de Indias, Patronato, 2-2-5/19).

Pedro de Villagra, gobernador y capitán general deste reino é provincias de Chile, Juríes y Diaguitas hasta el Estrecho de Magallanes, por S. M., etc.

Por cuanto á mí, como á tal gobernador y persona á quien S. M. tiene encomendada la sustentación, ampliación destos reinos y administración de la real justicia, buen tratamiento y aumento de los naturales dellos, y para el efeto será necesario dar la orden que más convenga, con acuerdo del licenciado Alonso Ortiz, mi asesor, habiendo visto las ordenanzas quel licenciado Hernando de Santillán, oidor de S. M., y el dicho Licenciado Ortiz en este reino hicieron para el buen tratamiento de los naturales y su aumento, consideradas las cualidades destas provincias y posibilidad de los naturales, parecen ser justas y santas y la mejor orden que de presente se puede dar, que son del tenor siguiente, juntamente con lo que por mí más será declarado y mandado.

(Siguen las ordenanzas de Hernando de Santillán).

Aliende de las cuales dichas ordenanzas, por la brevedad de los tiempos, necesidad de la tierra y naturales, conviene dar orden para el reparo de todo, reformando y añadiendo lo que más convenga; y ansí, por cuanto por las dichas ordenanzas hay un capítulo en que manda que puedan traer los dichos naturales á las minas los ocho meses del año, y ha parecido por experiencia serles notable daño, porque pierden sus comidas y sementeras, y viéndose trabajados y desipados, pierden sus naturalezas y vienen en gran deminución; enmendando y reformando el dicho capítulo, declaro y mando que de hoy en adelante y hasta en tanto que por S. M. otra cosa sea mandado, ningún vecino ni otra persona, estante ni habitante en este reino, no puedan traer á las dichas minas, direte ni indirete, los dichos naturales en cuadrillas ni por via de yanaconas ni en otra manera ninguna, más que seis meses del año, que son en las ciudades de Santiago y la Serena, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, por manera que en estas dichas dos eiudades y en la de Cuyo é San Joán de la Frontera se sacan y quitan de la demora que solían tener y en que sacaban oro, septiembre y hebrero, y ansí quedan los dichos seis meses; y en las ciudades de la Concebción y en todas las demás para arriba, porque el temple es diferente, los han de comenzar á sacar noviembre y diciembre, enero, hebrero, marzo y abril, que son los meses más desocupados y en que les queda á los dichos naturales tiempo para beneficiar y coger sus sementeras y en que menos daño pueden recibir, so pena que el que más tiempo los trujere en las dichas minas y echare á sacar oro antes y después de lo que por esta mi ordenanza va declarado, aliende de las penas de las dichas ordenanzas, por el mesmo fecho sea suspendido y le suspendo del repartimiento que tuviere, por tiempo y espacio de dos años por la primera vez, y por la segunda, con el doble, y por la tercera, como á remiso é inobediente y maltratador de los dichos naturales, pierda el tal repartimiento y quede en cabeza de S. M.

Item, por cuanto por otro capítulo de las dichas ordenanzas está

mandado que los dichos naturales hayan é lleven los sesmos de todo el oro que sacaren, y en lo de las chácaras y sementeras é indios que han de dar de mita y para el servicio de sus amos, que en todo se guarden y cumplan según é como en ellas se contiene, so las penas en ellas contenidas, sin embargo de otra cualquiera cosa questé proveído por el gobernador Francisco de Villagra, questé en gloria, porque ansí conviene al servicio de Dios y de S. M.

Item, por cuanto de tener en los repartimientos los vecinos, negros por sayapayas, se recrecen muchos y notables daños á los naturales, ansí por tomarles las mujeres, hijas, comidas y otras cosas, sin orden, y dan mal ejemplo, mando que de aquí adelante ninguna persona pueda tener ni tenga en el dicho su repartimiento é indios que tuviere á su cargo negro alguno, so pena que por la primera vez pague cien pesos de buen oro para el aprovechamiento de los dichos naturales, y por la segunda, la pena doblada y le den cien azotes al dicho negro, y por la tercera pierda el tal esclavo y le suspendo los dichos indios y repartimiento por tiempo y espacio de tres años sin otra declaración alguna, y sean los tributos de los dichos naturales por el dicho tiempo y para sus aprovechamientos.

Item, porque en la cobranza de los dichos sesmos y buen recaudo que ha de haber en ellos para que los dichos naturales sean aprovechados y todo venga en aumento, mando que en cada un año el protetor y religioso que fuese nombrado tenga especial cuidado de hacer guardar y cumplir las dichas ordenanzas, y guardándolas y cumpliéndolas cobren los dichos sesmos entera y cumplidamente, y entrambos juntos religiosos y protector los empleen en ganado ovejuno para los dichos naturales, ques la cosa de más aprovechamiento que en este reino puede haber para su sustentación y aumento, y por cuenta y razón se entregue á sus encomenderos en presencia de la justicia, como á tutores y curadores que los hagan beneficiar y tengan cuenta y razón de todo, como tales tutores é curadores, y que cada un año han de dar cuenta, dando á entender á los dichos naturales cómo son suyos y para sus propios aprovechamientos, etc.

Item, que los dichos protetor y religioso, entrambos juntos é no el uno sin el otro, pues es obra pía y santa, en cada un año tomen cuenta á los dichos encomenderos, como á tales tutores y curadores de los dichos naturales, de todo el ganado y cosas que se les hobiere dado los

tales ganados, y los que se hobieren de repartir á sus dueños lo repartan á cada uno conforme á lo que hobiere de haber hasta en tanto que vengan á más policía y cada uno sepa conocer y guardar lo que fuere suyo.

Item, que asimismo que como les fueren tomadas las dichas cuentas se les vayan haciendo los cargos de las crecencias y de todo lo demás y se les ejecuten los alcances que fueren hechos, y si hallaren que algún eucomendero fué remiso ó negligente en la solicitud y buen cuidado que debe tener en la dicha tutela, se la remuevan y quiten y den á persona que lo tenga, tal cual se requiera, reservando el castigo que mereciere para la justicia y gobernador deste reino.

Item, quel dicho protetor y religioso en cada un año entrambos juntos é no el uno sin el otro, visiten dos veces, de seis en seis meses, el repartimiento de sus términos y ciudad y hagan información con gran cuidado y diligencia de los tratamientos que les hacen sus encomenderos y yanaconas y españoles que tuvieren en ellas y si les llevan más tributos, aves y otras cosas de aquello que son obligados á les dar, y habida la tal información luego la envien antel gobernador deste reino para que entienda y sepa el tratamiento de los dichos naturales y castigue las culpas que de la dicha visita resultaren y deshaga los agravios que hobieren recibido, porque desta manera cesarán inconvenientes, y sobre ello les encargo las conciencias y descargo la mía y de Su Majestad.

Item, quel dicho protetor que se nombrase sea la persona de más cristiandad que le pareciere al Gobernador deste reino, solicitud y de buen celo, ó que en cada una de las dichas ciudades, por ser tanta la distancia que hay de unas á otras, haya un protetor, porque ansí conviene á la ejecución de estas ordenanzas y bien de los dichos naturales, y quel religioso sea el guardián de señor San Francisco ó el que de su Orden nombrare, habiéndolos en la tal ciudad, y no los habiendo, que lo sea el cura que en ella fuere, ó otro religioso de quien se tenga entero crédito, hasta en tanto que lo haya de la dicha Orden.

Item, por cuanto haya más cumplido efecto y se haga con más dilígencia y cuidado la ejecución y cumplimiento destas dichas ordenanzas, el dicho protetor haya é lleve el salario que le fuere señalado por el gobernador deste reino para ayuda de los gastos y costas del tiempo que se ocupare en el dicho oficio, el cual se le pague de por medias á costa de los dichos naturales y encomenderos, con tanto que de todas las penas en que fueren condenados los culpados, conforme á estas ordenanzas, se saque la cautidad que bastare para el dicho salario y se pague á los dichos naturales y encomenderos que estuvieren pagados, por manera que aunque va señalado que la paga ha de ser del oro que hobiere de caber y cabe á los dichos naturales de sus sesmos que sacaren para los dichos encomenderos, se entiende que ha de ser de las dichas penas, habiéndolo, é no lo habiendo, de los unos é de los otros, como dicho es, porque desta manera se animarán á servir el dicho oficio de buena voluntad y con cuidado.

Item, que en cada un año se le tome cuenta y residencia al tal protetor de cómo usa su oficio y con qué limpieza, diligencia y cuidado lo ejerce, y con todo rigor se castigue la remisión, negligencia y descuido que en él tuviere y se provea lo que más convenga á la ejecución de la justicia y bien de los dichos naturales.

Item, que en cada un año el tal protetor y religioso en la primera visita que hiciere sepan y averigüen los indios casados y de trabajo que cada encomendero tiene, citando al tal encomendero para que vea hacer la tal averiguación y muestre por su parte los indios que tiene, porque mejor se pueda saber y entender cerca de la dicha tasa.

Item, que en los repartimientos que se hicieren á los indios y entrellos como á tales vecinos, por razón de las encomiendas que cada uno tiene, se hagan y contribuyan á cada uno, rata por cantidad, de los indios que cada uno tuviere ansí, habiendo de ser á dineros, ú obra ó en indios que hayan de dar para la guerra ó en otra cualquier cosa, porque desta manera no serán agraviados los dichos naturales y siendo en cosas en que todos, estantes y habitantes, hayan de contribuir fuera de las dichas vecindades, cada uno contribuya conforme á la hacienda que tuviere.

Porque vos mando á vos y á cada uno de vos en vuestras jurisdiciones que veáis las dichas ordenanzas de suse incorporadas, y en un día de fiesta en que más comunmente se suele juntar la gente saliendo de misa en la plaza pública, las hagáis apregonar, y apregonadas las hagáis guardar y cumplir y ejecutar según é como en ellas y en cada una dellas se contiene, y guardándolas y cumpliéndolas no consintiréis que persona alguna vaya contra ellas, so las penas en ellas contenidas, y más cada mill pesos para gastos de guerra la mitad, y la otra para la cámara y fisco de Su Majestad, aliende que á su costa enviaré persona con días y salario que vos las haga cumplir y ejecutar y ejecute en vos las dichas penas, so las cuales mando al escribano, ante quien se apregonare y presentare, que dé fe del dicho pregón y notificación, para que yo sepa cómo se cumplen é guardan las dichas ordenanzas y mis mandatos, y al protetor que por mí está nombrado que ansí lo haga guardar y cumplir, so las dichas penas; que es fecho en la Concebción, á doce días del mes de diciembre de mill é quinientos y sesenta y tres años.—Pedro de Villagra.—Por mandado del señor Gobernador.—Lorenzo Pérez.—Pedro de Villagra.—(Hay una rúbrica).

31 de diciembre de 1563.

XLI.—Carta del Cabildo de la ciudad de Santiago de Chile á S. M. dando cuenta del estado de la tierra, y en solicitud de que se funde Audiencia Real.

(Archivo de Indias, 77-5-10).

C. R. M .: En vida del gobernador Francisco de Villagra envió esta ciudadá el licenciado Juan de Escobedo para hacer saber á V. M. cómo con su mal gobierno se perdía esta tierra, suplicando á Vuestra Majestad fuese servido proveer para su remedio lo que más conviniese á su servicio, é ansimismo en todos los navíos que de aquí han partido, después que murió, y cómo habíamos recibido para el gobierno en el entretanto que Vuestra Majestad ó su Real Audiencia proveyese, á Pedro de Villagra, que le dejó nombrado el gobernador Francisco de Villagra por una provisión de los perpetuadores; é ansí lo haremos agora y siempre como debemos y somos obligados á nuestro rey y señor natural, y es que cada día se va más consumiendo y perdiendo, porque con las vitorias que han habido los naturales en la muerte de tantos españoles y en haber hecho despoblar la ciudad de Cañete de la Frontera y la casa de Arauco, que eran las dos cosas que más se requería sustentar para la sustentación destas provincias, é con haber ocupado los caminos de las ciudades pobladas, que no puede pasar ningún español á ellas, é con no hacerles la guerra en sus tierras, están tan vitoriosos que hemos sabido de los que de allá vienen y por cartas de Pedro de Villagra que escribe á este Cabildo, que cree por esta causa los naturales se la han de venir á hacer á la ciudad de la Concepción, donde está con doscientos hombres; y ansí lo tenemos por cierto, porque como entendemos que los naturales, siendo, como son, belicosos, han entendido el temor que á los naturales tienen los españoles y el Gobernador no tau bien obededo como sería menester; por donde deseamos Vuestra Majestad fuese servido de enviar Audiencia Real que en ella resida, ó aquello que más al servicio de V. M. conviniere, porque aunque la Audiencia parece ser al presente temprano, por tener paz é justicia, tendriamos contento, aunque padecemos gran pobreza por haber sido ésta las más trabajosa tierra que se ha descubierto en Indias, especialmente para los que la hemos descubierto é poblado ó conquistado tantas veces; mas, con el esperanza que tenemos en Nuestro Señor y en Vuestra Majestad que nos ha de hacer merced, estamos consolados, y porque las ciudades de arriba escribirán á Vuestra Majestad lo sucedido en ellas, no lo explicamos en ésta.

Nuestro Señor la muy alta é muy poderosa persona de V. M. guarde con acrecentamiento de más reinos é señoríos, como vuestros leales vasallos deseamos. De la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo de Chile, á treinta y uno de diciembre de mil quinientos sesenta y tres años.—C. R. M.—Besan tos reales pies de V. M. vuestros leales vasallos.—Francisco de Riberos.—Santiago de Azoca.—Juan Gómez.—Pedro Gómez.—Alonso de Escobar.—Pedro de Miranda.—Por mandado del Cabildo de la ciudad de Santiago.—Nicolás de Gárnica, escribano público y de cabildo.

5 de febrero de 1562.

XLII.—El Fiscal de Su Majestad contra Juan Núñez de Vargas, tesorero de la provincia de Chile, sobre 3,800 y tantos pesos, etc.

(Archivo de Indias, 52-5-8/19).

Instrucción de lo que el tesorero Juan Núñez de Vargas ha de negociar por mí en la corte de S. M. en España ante la majestad del rey Don Felipe, nuestro señor, y ante los muy altos y muy poderosos señores de su Real Consejo de Indias y Cámaras, etc.

Que S. M. me haga merced de declarar la provisión que para este gobierno de Chile me envió, en la cual dice que demás de como la tenía. Valdivia, añade las cláusulas que allí se contienen, en mí que se entiendan como las tenía Pedro de Valdivia, con todas las cláusulas é capítulos que le fueron concedidos por el licenciado Pedro de la Gasca para la administración y uso de todas las cosas tocantes á justicia y gobierno, justificación de servicios y otras mercedes, atento de las cosas siguientes:

Lo uno, que al gobernador Valdivia le tomó la muerte al tiempo que había de dar á los conquistadores el premio que por sus trabajos merecían, y quedaron muchos sin él, y después siempre han servido, que ha diez años, y conviene al real servicio y descargo de su conciencia que para ello se renueve la comisión por la orden que Valdivia la tenía; lo otro, que la capitulación se hizo con el Licenciado Gasca, siendo presidente de el Pirú, que como hombre sabio é que tenía presentes las cosas, capituló como convenía al real servicio de S. M., lo cual las personas ausentes no podrán entender esto también; lo otro, que no menos lo merezco yo por mis servicios hechos á S. M. quel gobernador don Pedro de Valdivia, porque aunque él era gobernador de este reino, en gastos y en hacer armadas á mi costa y largos descubrimientos en esta gobernación y sus comarcas, no me hizo ventajas, antes toda la más gente de guerra que para volver á este reino fué menester yo la metiese en él, á mi costa, y á los principios cuando á él se vino, fué con la gente que yo saqué de los Chunchos, y todos estos grandes

descubrimientos de la otra parte de la cordillera, yo los hice, y lo mucho que después de la muerte de Valdivia he gastado y sustentado, etc.

Esta información se hará también por sí á los señores presidente y oidores, á cada uno por sí, ó á los que más convenga, para que venga á noticia de S. M.

Que S. M. me haga merced del título de adelantado, como se hizo con Jerónimo de Alderete, para mí é para mis sucesores, etc.

Que S. M. haga merced á mi hijo Pedro de Villagra del hábito de Santiago, atento á los muchos años y gran suma de pesos de oro que he gastado en servicio de S. M., y que mi hijo está al presente en la guerra sirviendo á mi costa y servirá hasta que muera, etc.

Despachar el hábito de Santiago, que ha muchos días me está concedido, é sacallo y enviarmello con brevedad ó traerlo, etc.

Informar á S. M. que en su real servicio he gastado haciendo armadas y gente, socorriendo pueblos y tierras á mi costa, más de doscientos mill pesos, por lo cual he venido á tanta pobreza que no me puedo sustentar, y experimenté que el cargo de gobernador en este reino no se puede usar con treinta mill pesos, por valer las cosas tan caras que no hay general de hombres que con los dos mill pesos que tengo de salario se pueda sustentar, y que á mi asesor doy cuatro mill de partido porque libre los pleitos, porque aún con ellos no se pueden sustentar, y que el repartimiento que tengo no me renta mill pesos; y que Su Majestad, atento á esto, me haga alguna merced con que pueda sustentarme, etc.

Tratarlo con los señores presidente y oidores cada uno por sí, de arte que S. M. sepa la verdad, etc.

Negociar salario para asesor y teniente, etc.

Que en lo que yo descubriere y de aquí adelante poblare en nuevas conquistas, se me haga una villa de veinte mill casas perpetuas para mis sucesores, con título de marqués, atento á que será á mi costa, sin gastar blanca de la caja, y que por los muchos descubrimientos y conquistas que he hecho hasta agora, no se me ha dado retribución, etc.

Que S. M. sea servido que los pesos de oro que se sacaron en la ciudad de Santiago de la caja real para venir al socorro de las ciudades Imperial y Valdivia, y se repartieron á soldados para que se armasen y encabalgasen, de los cuales está remitida la determinación del cargo que dellos se me hizo á S. M. por la Audiencia de Lima, que S. M. sea

servido, pues se gastaron para su real servicio en tiempo y para cosa tan necesaria como sustentalle su reino, y demás desto, los soldados á quien se dió, tienen dellos hechas obligaciones á la caja, que se me remita y absuelva á mí la paga dellos, y los oficiales cobren de los soldados que pudiesen ser habidos, etc.

Que S. M. sea servido mandar que haya corrido mi salario desde el día que se me hizo la merced del gobierno en España, atento á los grandes gastos que hice en su real servicio, así en el ínterin que llega la mía, etc.

Informar á S. M. del paraje en que esta tierra está, y de los descubrimientos que se pueden hacer, tan provechosos, y de las noticias tan ricas y prósperas que se tienen por indios que han estado en ellas, etc.

Informar asimesmo á S. M. cómo esta tierra es poca, y los que la han descubierto y ganado muchos, y por esta causa no se les puede dar á todos el premio de lo que en ella merecen; que S. M. sea servido darme comisión y facultad para que en su real nombre pueda señalar á los que me pareciere que lo merecen algún entretenimiento en las cajas reales, conforme á la calidad de personas y servicios, etc.

Esta información se hará á cada uno de los del Consejo por sí, para que mejor estén advertidos della.

Que S. M. me haga merced de darme alguna ayuda de costa para con ella traer gente de guerra en mi acompañamiento, como la autoridad del cargo lo requiere, atento al poco salario que tengo para podello hacer, etc.

Que asimismo S. M. me haga merced de encomendar á Agustín de Cisneros, mi hermano, el obispado de este reino, atento á la gran necesidad que tiene de prelados, y á su bondad y letras, con las cuales terná lo espiritual y temporal el lugar que es justo, y se excusarán los pleitos y diferencias que ha habido sobre la jurisdicción é entre obispo de los Reyes y Cabildo de los Charcas, y si no hubiese lugar en este, sea en el de los Charcas ó el Cuzco que ha vacado por resignación.

Dar á Su Majestad una carta de las dos que se escribió en sus reales manos.

Pedir á S. M. sea servido de mandar que ningún conquistador de esta tierra pueda tener ni tenga en ella ni en la que de aquí adelante se poblare y descubriese indios de repartimiento que los de antes, atento al gran daño y perjuicio que es para los pueblos y vecindades.—Francisco de Villagra.

Pedir á S. M. que por cuanto S. M. tiene dada una cédula para que las Audiencias no puedan proveer gobernadores en los dichos lugares de sus destritos, é si algund delito cometiesen, lo remitan á España, que S. M. me haga merced de mandarme dar otra cédula de la misma manera, particularmente para este reino.

Hecha esta instrucción á cinco de hebrero de [mil] quinientos é sesenta y dos años.

Sepan cuantos esta carta vieren, cómo Nos el Concejo, Justicia é Regimiento de esta ciudad de los Confines de las provincias de Chile é Nueva Extremadura, estando juntos en nuestro cabildo é ayuntamiento, segund que lo habemos de uso y costumbre, conviene á saber: don Miguel de Avendaño y Velasco, teniente de gobernador y capitán de esta dicha ciudad por el muy ilustre señor Francisco de Villagra, mariscal, gobernador y capitán general de estas dichas provincias por S. M., y Sebastián del Oyovillolas y Gaspar de Vergara, alcaldes ordinarios, y don Cristóbal de la Cueva y Gaspar de Avilés y Lorenzo Bernal, alguacil mayor, y regidores de este dicho Cabildo, é Gregorio de Oña, procurador del dicho Cabildo, porque los demás regidores estaban en la guerra sirviendo á S. M., por voz y en nombre de todas estas provincias é de los vecinos encomenderos de indios de esta dicha ciudad é sus términos é jurisdición, otorgamos é conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre é llenero bastante, según que lo Nos habemos y tenemos, y segund que mejor y más cumplidamente lo podemos y debemos dar y otorgar y de derecho más y mejor puede y debe valer á Juan Núñez de Vargas, criado de S. M. y tesorero de su real hacienda en estas dichas provincias, que esta es principalmente para que por nos y en nuestro nombre y de todas estas dichas provincias, como dicho es, y representando nuestras propias personas podáis parecer y parezcáis ante la C. R. M. del Rey don Felipe, nuestro señor, ante los señores de su muy alto Consejo de Indias, presidente é oidores, é ante ellos pedir y demandar todas é cualesquier gracias y mercedes, franquezas é libertades en favor de estas dichas provincias, vecinos y moradores de ellas, y de los demás descubridores y pobladores y sustentadores de este reino, é los que S. M. y los de su Consejo fueren servidos de nos hacer merced, podáis sacar y saquéis todas é cualesquier cédulas y provisiones y previlegios y los tomar en vos, los cuales podáis sacar y saquéis de poder de cualesquier secretarios y escribanos y otras personas que fuesen menester, y nos los traer y enviar á esta dicha ciudad y reino por mar ó por tierra, y en el navío ó navíos que vos pareciere é con las personas más ciertas, seguras y de recaudo hobieres; sobre lo cual que dicho es y cada una cosa é parte de ello podáis hacer ante quien fuere necesario todas las demandas, pedimentos y requerimientos, autos, citaciones, protestaciones, emplazamientos, juramento é juramentos, presentaciones, declaraciones, probanzas y escritos y escrituras que convengan y sean necesarios de se hacer, y que nos mesmos haríamos y hacer podríamos presentes seyendo.

Otrosí, damos este poder generalmente, de manera que la generalidad no derogue à la especialidad, ni por el contrario, para en todos nuestros pleitos y causas y negocios movidos y por mover que Nos y esta dicha ciudad así tiene contra cualesquier personas, é las tales personas contra esta dicha ciudad, como en defendiendo, podáis parecer é parezcáis ante S. M. é ante los señores de su muy alto Consejo, presidente é oidores, y ante ellos y cada uno dellos é ante otros cualesquier jueces é justicias mayores é menores podáis demandar, responder, negar é conocer, pedir é requerir, querellar y afrontar, protestar, testimonios de escribanos y notarios públicos pedir y cualesquier escrituras sacar de su poder y las presentar do á nuestro derecho convenga; y para que por Nos y en nombre de esta dicha ciudad podáis hacer y hagáis cualesquier juramentos, así de calumnia como decisorio, é pedir que las partes de contrario hagan, y para que podáis presentar declaraciones y probanzas y escritos y escrituras, y verlo presentar, jurar é conocer lo contrario contra Nos presentado; y recusar jueces y escribanos y otras personas y jurar las tales recusaciones y vos apartar de ellas, si viéredes que conviene á nuestro derecho, y para que podáis concluir y cerrar razones, pedir é oir sentencia ó sentencias, ansí interlocutorias como definitivas, y consentir en las que por nos y en nuestro favor se diesen, y de las en contrario apelar y suplicar para ante quien é con derecho debáis; y para que podáis hacer todos los demás autos judiciales y extrajudiciales que convengan y menester sean de se hacer, é que nos mesmos haríamos é hacer podríamos presentes seyendo, é para que en su lugar y en nuestro nombre podáis sustituir este poder, y la parte que á él

le perteneciese en una persona ó dos ó más, é aquellas revocar é poner otras de nuevo; é cuan cumplido é bastante poder que nos habemos é tenemos, tal se lo damos y otorgamos al dicho Juan Núñez de Vargas é á los por él sustituidos, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades é con libre é general administración, y si necerio es relevación, vos relevamos á vos é ellos segund forma de derecho, é para lo haber así, é firme, segund que dicho es, obligamos nuestras personas y bienes, muebles y raíces, habidos é por haber: en testimonio, de lo cual otorgamos la presente, que es fecha en la dicha ciudad de los Confines, en ocho días de el mes de hebrero de mill quinientos é sesenta y dos años.

Testigos que fueron presentes á lo que dicho es: Juan de Leiva y Juan de Negrete é Rodrigo de Paz, vecinos de esta ciudad, que vieron firmar de sus nombres á los dichos señores del Cabildo en el registro de esta carta, á los cuales yo el presente escribano, doy fee que que conozco.—Don Miguel de Avendaño y Velasco.—Sebastián del Hoyo Villota.—Gaspar de Vergara.—Don Cristóbal de la Cueva.—Gaspar de Avilés.—Gregorio de Oña.—Lorenzo Bernal.

E yo, Baltasar Pérez, escribano público y del Cabildo de esta dicha ciudad de los Confines, presente fuí á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y lo fice escribir según que ante mí pasó; y por ende, fice aquí este mío signo, en testimonio de verdad.—Baltasar Pérez, escribano público y de Cabildo.

Instrucción de la Justicia y Regimiento de la ciudad de los Confines de las provincias de Chile para el señor Juan Núñez de Vargas, criado de la Real Majestad y tesorero de su real hacienda en este reino de Chile, de las mercedes que en nuestro nombre ha de pedir á la católita real majestad del rey Don Felipe, nuestro natural rey y señor.

Primeramente suplicar á S. M. Real mande á sus secretarios sacar las cédulas de las mercedes que ha concedido á los conquistadores, pobladores y sustentadores que hemos servido en estas partes de Indias en el adelantamiento é conquistas de su real patrimonio, para que las tengamos en esta ciudad, y gocen-todos los vecinos de este reino de las franquezas y libertades que se gozan en todas las demás ciudades que

están pobladas, así en la Isla Española como en la Nueva España y Perú y otros reinos.

Que sea servido de señalar las armas á esta ciudad, y porque esta fundada en un campo raso, cercada de tres ríos para guarda della, en conquista de los comarcanos hemos hecho ni tenido ninguna fuerza, eligimos por la más segura nuestras armas é caballos, y con ellas defender el puesto destos ríos: que nos dé por armas un caballero armado de todas armas á caballo, con una espada en la mano, y por orla de la otra parte de los ríos, y en medio dellos indios de guerra que quisiesen pasar ó de huida, y el blasón que en la fuerza del brazo se sustenta ó las que allá mejor pareciere, conforme á la disposición, etcétera.

Que todas las mercedes y libertades concedidas al gobernador don Pedro de Valdivia, y después de su muerte, al adelantado Jerónimo de Alderete, en favor de los conquistadores y vecinos de este reino, como se contiene en sus provisiones é instrucciones, se nos guarden como si por expresa cédula dirigida al gobernador Francisco de Villagra fuese mandado, y nos envíe la claridad dellas, porque hasta agora no hemos visto ninguna cédula.

Que, atento á los muchos trabajos que en la conquista y pacificación desta tierra hemos padecido y á que estamos muy gastados y adeudados en gran cantidad de pesos de oro que debemos, así á la real hacienda como á personas particulares, por no haber habido hasta hoy ningún aprovechamiento ni tributo destos indios, que en su real nombre nos están encomendados, nos haga merced de dárnoslos perpetuos, con el título ó títulos de merced que fuese servido, pues serán muy mejor tratados y dotrinados en toda buena pulicía, etc.

Que en caso que S. M. Real no sea servido de hacernos la merced que pedimos de la perpetuidad, que ésta confiamos sí hará, nos la haga de que si algund encomendero muriese sin heredero, que los indios que ellos tuviesen encomendados no se den á otra persona más, sino con cargo que pague las deudas que el tal defunto debiere, habiéndolo hecho en su real servicio y sustentación de esta ciudad y reino, etc.

Que por cuanto don García de Mendoza repartió este reino como le pareció y dió de comer en él á muchas personas que no habían servido en la conquista desta tierra, y dejó sin suerte á otros conquistadores y antiguos sustentadores, que S. M. sea servido de mandar que sean preferidos los más antiguos que tuviesen méritos á los modernos, é que principal se les dé de comer, etc.

Que atento á nuestra gran pobreza y á lo mucho que se ha padecido en esta tierra, y á que hasta agora no hemos gozado de ninguna fundación, nos haga merced que de lo que se sacase de las minas cuando Dios quiera que las descubramos y echemos cuadrillas á ellas, no paguemos por los quintos mas del diezmo por tiempo de veinte años.

Que pues en este reino se ha tenido tanta constancia en el servicio de S. M., y en ningún tiempo en él no ha sido deservido, sino antes todos los que en él estamos hecho servicios señalados, como muy leales vasallos, que en remuneración de esto nos haga merced que ningund vecino conquistador pueda ser preso en la cárcel pública por ninguna deuda debida en su real hacienda, como personas particulares ni por ningún delito, como no sea hereje ó sacrilegio ó pecado nefando.

Que nos conceda la merced que hizo á la ciudad de los Reyes para ayuda de hacer un monesterio y casas en que se recojan las huérfanas hijas de conquistadores de este reino, porque no anden perdidas y se les puedan enseñar en ellas buenas costumbres para que vivan con toda honestidad.

Que nos haga merced para propios de esta ciudad, pues no tiene ninguno, de la pregonería y correduría.

Que por estar esta ciudad tan pobre, no se ha podido hacer en ella iglesia decente para celebrar el culto divino, y querríamos hacerla, que S. M. Real nos haga merced de mandar ayudar de su real caja con el diezmo de lo que costare, como lo hizo con la ciudad de Santiago desta gobernación, etc.

Que por cuanto tenemos propuesto de hacer un hospital para que se curen en él los enfermos que hubiere, ansí españoles como naturales deste reino, que, como por tan alejados desas partes, nos conceda que sea patrón del dicho hospital la Justicia y Cabildo de esta ciudad, sin que se pueda entrometer obispo ni otra ninguna persona eclesiástica ni seglar, y que alcance de Su Santidad que todas las impusiciones que tuviesen que hacer los vecinos de esta ciudad y estantes y habitantes en ella, se hagan en el dicho hospital, para que se le pueda comprar renta con que los pobres enfermos sean bien curados y alimentados.

Que el capellán ó capellanes que sirviesen en el dicho hospital, le nombren, pongan é quiten la Justicia y Cabildo de esta dicha ciudad y no obispo ni otro prelado, y que las composiciones que ansí se hiciesen en el dicho bospital, las pueda recebir el tal capellán ó capellanes y ganar bula de Su Santidad para hacer las tales composiciones y absolver de los casos reservados, etc.

Y V. M. puede pedir todas las demás mercedes que á él pareciera convenirnos para pro é aumento de esta dicha ciudad.—Don Miguel Avendaño y Velasco.—Sebastián del Hoyo Villota.—Gaspar de Vergara.

—Don Cristóbal de la Cueva.—Gaspar de Avilés.—Lorenzo Bernal.—Gregorio de Oña.—Baltasar Pérez, escribano público y de cabildo.

Otrosí, que atento á que este reino está tan apartado que no se puede proveer á él con la brevedad conveniente lo necesario, que suplicamos á S. M. nos haga merced que en su real nombre Francisco de
Villagra pueda nombrar, en fin de sus días, quien nos gobierne, para
evitar que no padezcamos en este reino lo que se padeció después de
la muerte del gobernador don Pedro de Valdivia, con los proveimientos de la Real Audiencia que reside en los Reyes, que fué causa peresciesen grandísima cantidad de los naturales y aún algunos españoles
y hacienda.—Don Miguel de Avendaño y Velasco.—Sebastián del Hoyo y Villota.—Gaspar de Vergara.—Don Cristóbal de la Cueva.—Gaspar de Avilés.—Lorenzo Bernal.—Gregorio de Oña.

Fecho y sacado fué este dicho traslado con el original, corregido en la villa de Madrid, á veinte é dos días del mes de enero de mill é quinientos sesenta y cuatro años, estando presentes por testigos Francisco de Balmaceda y Pablo de Aro, estantes en esta corte.

8 de enero de 1564.

XLIII.—Carta del licenciado Juan de Herrera á S. M. en la que refiere las pretensiones de varios al gobierno del reino, y especialmente trata de Francisco dd Aguirre.

(Archivo de Indias, 121-3-11).

C. R. M.—Ya tengo por otra avisado á V. A. del suceso desta provincia y del estado en que estaba con la muerte de Francisco de Villagra hasta veinte y uno de septiembre; agora diré lo que resta, que es que esta provincia está en mayor riesgo que nunca jamás estuvo, por falta de gente é de municiones, é porque los naturales están más vitoriosos que nunca estuvieron con las muertes que de los españoles han fecho.

Pedro de Villagra, vuestro gobernador, está en la Concepción, y ha fecho llamamiento general á todas las ciudades y como los vecinos están tan adeudados é viejos é cansados con tantos trabajos como han tenido, y por haber dado muchos y muy continuos socorros, yo porque no se acabase de perder, con acuerdo de vuestros oficiales, que sobre ello se ha fecho, y sobre todo, por convenir á vuestro real servicio, he dado orden cómo á cuenta de los que deben y de lo que se ha podido tomar prestado y depositado de algunos particulares, se remedie, y así se ha fecho, que yo he enviado desde esta ciudad, desque vine desa ciudad de los Reyes, casi cien hombres, á quien se han dado socorros; y como este alzamiento es de indios y los soldados pretenden tan poco de su pacificación, y sobre todo que los religiosos les dicen que se van al infierno, hácese y háse fecho con gran dificultad: bien creo que algunos con mala voluntad dirán y representarán otras cosas, todo á fin de querer ellos gobernar.

En que hay en esta tierra tantos que esto pretenden que ciertamente yo me he visto en gran trabajo en sosegarlo y ordenarlo, y no porque es negocio que hablo en caso y causa propia, sino porque ciertamente es así, y Dios, nuestro señor, lo sabe que si no me hobiera dado la maña y orden que me he dado é prevenido, como lo he preve-

nido, esta tierra estuviera perdida del todo, y entiendo que he fecho á V. A. muy notable servicio.

Francisco de Aguirre, desde Coquimbo, pretende ser gobernador de todo; Rodrigo de Quiroga, que está aquí, tiene los mismos fines; Juan Jufré, Mazo de Alderete y otros muchos tienen la misma pretensión, y como en casos semejantes no les faltan amigos y personas que desean novedades, ayúdanlos á sus pensamientos y pretensiones. Ha fecho muy gran perjuicio haberse proveído por capitán general de los Juríes á Francisco de Aguirre en esta coyuntura, porque se han dividido los soldados y no conviene que haya dos gobernadores juntos, y principalmente si son de la condición de Francisco de Aguirre, porque toda su pretensión es querer gobernar y no obedecer á vuestras justicias, y esto, cierto, lo oso decir á V. A. como quien ha de decir verdad á su rey y señor, que en esta tierra se pasa gran trabajo con él y con sus hijos, porque ni la justicia se puede ejecutar, ni hay quien le pueda hacer humillar, y son tantos los casos y cosas que hace y dice y lo que pretende y las cosas que representa, que para él solo es poco una Audiencia, y su fin es que no haya otro á quien se reconozca sino á él; procura que los soldados se le pasen y los delincuentes acoge en Coquimbo; face que los alcaldes le obedezcan por fuerza; sus criados y aliados aunque se acuchillen é hagan mil fuerzas y delictos no se ha de hablar con ellos, y si le hablan les dice mil injurias y vituperios; las puertas tienen cerradas los vecinos de día, porque no les tomen los indios; vélanse con arcabuces é lanzas; échanles en las casas libelos infamatorios; á vuestro Gobernador no quieren obedecer.

Pregonóse la conduta que le dió el Conde de Nieva, vuestro visorrey, y á título que dice que es su criado, publica que lo ha de gobernar todo.

Ha procurado matar al tiniente García de Alvarado y para ello lo trató secretamente con un Guerra; ha fecho y face cosas que no son para tratarlas en cartas sino para castigarlas por justicia, é no las escribo más en particular, y ciertamente, delante de Dios, nuestro señor, lo digo que sólo me mueve el celo y obligación que como criado é persona á cuyo cargo esiá la administración de vuestra real justicia tengo y para que se remedie, porque á no se remediar é proveer en tiempo, entiendo que sucederán grandes inconvenientes, porque, como tiene en la entrada desta gobernación un pueblo, que es Copiapó, á do hacen es-

cala los que vienen por tierra, allí los desvalijan á los que vienen, y no hay carta ni aviso que él no lo vea, y hace lo que quiere, y tiene una casa fuerte allí, que llaman en esta tierra el castillo de Montalván, é allíse hace fuerte é acoge á todos los que han hecho algunos delitos y van de la justicia huyendo.

Heme alargado tanto en esto por los fines que he dicho V. A. provea é mande lo que más se sirva, que yo con esto cumplo con decirlo como debo, y por la relación que otros darán y por los procesos que han llevado se verá y entenderá lo que digo, que, cierto, es mucho más lo que dejo de decir. Yo no me he atrevido á ir á Coquimbo á castigar cosas tan feas como ha fecho y hace, porque está con gente de guerra y mano armada, y sobre todo que dice que no ha de obedecer á Pedro de Villagra, vuestro gobernador, ni á sus justicias porque vuestros comisarios no pudieron dar la provisión que dieron, habiendo sido uno dellos el Conde de Nieva, vuestro visorrey, y viniendo con vuestro real sello; y siendo, como ha sido, una de las cosas más importantes á vuestro real servicio y al bien universal destas provincias, que por sola esta provisión, aunque en otras no hubiesen acertado, ésta sólo bastaba para que hubiese hecho buen efeto su venida de vuestros comisarios, y contradecirlo Francisco de Aguirre, siendo su provisión de sólo vuestro visorrey, sin vuestro sello real, por esto se conocerá su buen intento. A V. A. suplico se conozca de mí que es el que tengo é siempre terné de servir como leal vasallo y procurar que haya en todo verdad y justicia, y que se conozca el celo que tengo, que, cierto, es más y me precio y preciaré de que sea de cristiano que no de letrado, y como tal hago esto dando aviso de lo que debo y no con fin de querer estar en el oficio que tengo, sino que deseo que en todo haya el término é orden que se debe tener; y ansí, con haber fecho esto, cumplo: V. A. proveerá lo que más se sirva.

Estando escribiendo esta he recibido dos cartas de vuestro gobernador Pedro de Villagra y de otros que me avisan que están en la Concepción en el mayor aprieto del mundo, que todos los indios de la tierra vienen sobre la ciudad de la Concepción, y aún que tienen aviso que los indios de paz hacen flechas de pedernal, diciendo que han de venir huyendo los españoles desbaratados y que ellos los han de matar. Nuestro Señor lo remedie, que por mi parte no faltará de enviarles todo el socorro posible por mar y por tierra, é ansí lo haré, aunque no faltará

quien lo contradiga, como se suele facer en casos semejantes, á los cuales no se ha de tener consideración.

Por estar Francisco de Aguirre del arte que está, como en frontera, ha convenido dar los socorros á los soldados que he enviado á la guerra, é si no los hubiera dado é con el término que he tenido, no hubiera quien los hiciera ir é se huyeran y fueran con el dicho Aguirre, y así ha sido muy importante lo que he fecho; y porque vuestros quintos reales no bastan para tan gran carga como al presente hay, porque los soldados están muy destrozados y de la casa de Arauco salieron muy desnudos, yo he procurado y procuro se haga el socorro con toda moderación y á la menos costa posible. No me atreví á que tocase en Coquimbo el primer navío que envié de aviso porque está aquel pueblo, por las causas que he dicho, muy de mal arte y desasosegado, y porque Francisco de Aguirre no tomase los despachos y procesos que contra él envié, aunque él dice y publica que fué porque no escribiese él à vuestra Real Audiencia las cosas que suele; yo no tengo fin á más de facer el deber, como se ha conocido de mí en otras cosas que he tenido á cargo de vuestra real justicia, así en España como en estas partes, y como quien lo ha heredado de padres é abuelos servir con toda fidelidad, como parecerá el día que se me tomare cuenta; y ansí suplico á V. A. se tenga con cada uno, especialmente conmigo, conforme á las obras, que yo espero en Nuestro Señor que serán las mías tales que por ellas merezca me haga toda merced. Por sosegar este pueblo de la Serena y por ponelles en razón y justicia me pareció venir á él, y los he puesto en toda quietud, y aunque son pocos los vecinos, son bien mal avenidos. Francisco de Aguirre ya no estaba aquí; yo he fecho todo lo que he podido; vuestro gobernador Pedro de Villagra se está en la Concebción; no creo hará la guerra este año; los soldados están bien descontentos, que este nombre de Villagra no les sabe bien y menos á los indios; paréceme sería cosa conviniente V. A. proveyese de Audiencia, porque con el salario de gobernador y oficiales y tenientes se pagan de vuestra real hacienda, la era de agora y se han pagado de ordinario más de veinte mil pesos, y con éstos se podrán pagar los oidores, y el que fuere regente ó presidente podrá hacer la entrada y la guerra, y no será menester ir á Lima á cada cosa; y aunque yo he escrito a V. M. y dado parecer que no se debía proveer, ahora, visto lo sucedido y lo que á esta tierra conviene, en caso que no se haga lo de los

alcaldes mayores, me parece se provea como digo; yo doy aviso de lo que me parece: V. A. proveerá lo que más sea servido.

Aquí se pasa muy gran trabajo con Rodrigo de Vega, fator, y le han fecho muchos procesos: al cabo entiendo que se habrá de enviar á esa corte con ellos, porque es incorregible; y porque en otra duplicada tengo escrito más largo, ceso. Nuestro Señor la Católica Real Majestad de V. A. guarde con acrecentamiento de mayores reinos. De la Serena, á ocho de enero de mil quinientos é sesenta é cuatro años.—C. R. M.—De V. A. más humill é leal vasallo que sus reales pies y manos besa.—(Firmado).—El licenciado Juan de Herrera.

Sin fecha.

XLIV.—Carta del Licenciado Hernando de Santillán al Licenciado Castro quejándose de la manera como se le trataba.

(Archivo de Indias).

Muy ilustre señor.—Tres ó cuatro días antes que me viniese á embarcar rogué al Gobernador desta tierra que comunicase con V. S. si había alguna causa ó propósito de detener este navío que se me avisase, porque no recebiría ninguna pesadumbre de aguardar lo que á V. S. y á él paresciere; y después de haberlo hecho, me respondió que no había cosa ninguna porque detenerse, ni V. S. le quería detener, y con esto me di priesa más de la que me diera y más de la que me convenía, y me vine, y en saliendo yo del pueblo, luego estuvo aparejado el caramillo de alborotarse el pueblo sin haber de qué ni para qué.

Yo estoy tres días ha pasándome al sol, que basta para cobrar una enfermedad, y como se detiene allá al maestre y el batel, aún de agua no nos hartamos. Aquí me han dicho que hasta que se cargue Antón de Rodas, se ha de detener éste.

Yo no sé en que he deservido á V. S., porque con tanta crueldad y oprobio me trate y dé materia al menosprecio que de mí se tiene, pues aunque yo no fuera tan servidor de V. S., ni lo hobiera mostrado á todo el mundo con demostraciones interiores y exteriores, bastaba ser yo criado de S. M. para que se tuviera otro trato conmigo, y la causa

que se pone de que por el arma falsa se llevara nuevas al Perú, es muy frágil é insuficiente, porque donde yo voy no sólo no había de haber novela ni arma falsa, pero aunque fuera verdadera, era bastante mi celo y experiencia para repararlo, y si parecía á V. S. que no saliese este navío antes que V. S. mayores prendas tengo yo en el servicio de S. M., que fuera comunicarlo conmigo, habiéndolo yo ofrecido, como he dicho, y así el daño y perjuicio de mi salud y menosprecio de mi persona v autoridad me fuerza á sentirlo y tenerme por agraviado, y así me pasaré mi agravio, como otros muchos, de que tengo hechos callos en estas partes; y porque V. S. entienda que lo siento, aunque rescebirá poca pesadumbre, por no merescer yo más merced que ésta, quise por esta letra significarlo á V. S., cuya muy ilustre persona guarde Nuestro Señor con el aumento de estado que sus servidores deseamos.-De este navío, hoy miércoles.-Muy ilustrísimo señor.-Beso las muy ilustres manos de V. S .- Su servidor .- El licenciado Fernando de Santillán.

Al Licenciado Castro.

27 de enero de 1564.

XLV.—Pleito seguido á instancias de Hernando de Santillán y consortes, vecinos de la ciudad de Arequipa, con el licenciado Cristóbal Ramires de Cartagena, sobre que de cuenta dé cierta información de testigos que aquéllos le habían entregado.

(Archivo de Indias, 52-2-9/9).

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que se presentaren por parte del licenciado Ramírez de Cartagena en el pleito que contra él trata Hernando de Santillán, en lo que le pide.

19.—Item, digan si conocen al licenciado Hernando de Santillán, oidor que ha sido en la Real Audiencia de los Reyes, y al señor Pedro de Avendaño y Antonio de Quevedo.

20.—Si saben que el dicho licenciado Hernando de Santillán es tío del dicho Fernando de Santillán, que ha movido este pleito y le trata contra el dicho Licenciado Ramírez, y por esta causa, de muchos años atrás enemigo capital del dicho Licenciado Ramírez, é por tal se ha publicado en obras y palabras, sin querer hablar al dicho Licenciado Ramírez, aunque el dicho Licenciado Ramírez se le ha enviado á quejar con algunas personas dello.

21.—Si saben que estando en la ciudad de Panamá los dichos Licenciado Santillán y Ramírez viniendo á este reino, el dicho Licenciado Santillán ordenó é procuró de matar al dicho Licenciado Ramírez prosiguiendo la mala voluntad que le tenía é tiene, é para esto lo ordenó con don Alonso de Arcilla, que estaba allí, persuadiéndole que lo hiciese dándole colores para ello, y que para esto, sin que el Licenciado Ramírez lo supiese, lo sacase al campo.

22.—Si saben que el dicho don Alonso de Arcila, en cumplimiento delo que le había persuadido el dicho licenciado Fernando de Santillán, estando un día el dicho Licenciado Ramírez en la plaza pública de la ciudad de Panamá, llegó á él é le llamó diciendo que le quería decir una palabra, y le sacó al campo, é llamó para ello á un Bartolomé de Pineda que se hallase presente, é teniéndole allí le dijo que se había de matar con él, diciéndole las causas que tenía, que eran las que el dicho Licenciado Santillán le había dicho.

23.—Si saben que por la razón que el dicho Licenciado Ramírez tenía é por la buena orden y manera que tuvo cesó de pasar adelante la intención del dicho don Alonso de Arcila é persuasión é deseo del dicho Licenciado Santillán; digan lo que sobre esta pregunta saben.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que conoce á todos los contenidos en ella, de vista y habla, trato y conversación que con ellos ha tenido, etc.

......

20.—A las veinte preguntas, dijo este testigo sabe que el dicho Fernando Hernando de Santillán es hermano del dicho Hernando de Santillán, y como tales tio y sobrino se han tratado y tratan, y por tales son habidos y tenidos por todos los que los conocen, que dende que este testigo y los dichos Hernando Santillán y Licenciado Ramírez salieron del Perú, vió que no se hablaban, se quiso informar este testigo cual era la causa y por qué estaban enemigos, y entendió que no se llevaban bien y que son enemigos, y este testigo, aunque venían dende el Perú todos, no vió que se hablasen, y este testigo ha visto que aunque tuvo medios el dicho Licenciado Ramírez para hablar al dicho

Fernando Santillán, y no lo ba hallado ni ha visto que le haya querido admitir por testigo; y que esto responde á esta pregunta.

- 21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que estando en la dicha ciudad de Panamá, supo este testigo la enemistad que había entre los dichos Hernando de Santillán y Hernando Ramírez, y queste testigo vió un día en la dicha ciudad de Panamá quel dicho don Alonso de Arcilla llevó al dicho Hernando Ramírez, paseando al campo, no se acuerda bien, y vino á llamarlo á su posada, y así le llevó dende la plaza y los vió ir juntos; y después entendió este testigo que lo había llevado y sacado para el efeto que la pregunta dice, por parte del dicho Hernando de Santillán, y así lo entendió y oyó este testigo de ciertos caballeros y del dicho Hernando Ramírez, que se lo dijo á este testigo, etc.
- 22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere.
- 23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que este testigo tiene al dicho Hernando Ramírez por hombre tan honrado y cuerdo que con su buena razón cesaría el efeto para quel dicho don Alonso le había sacado al campo, pues en efeto no riñeron; y questo responde desta pregunta, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo llamarse Martín de Ampuero, vecino de la ciudad de los Reyes del reino del Perú, y ser de edad de veinte é tres años, poco más ó menos, etc.

El dicho Antonio de Venero, vecino de la ciudad de los Reyes del reino del Perú, estante en esta corte, testigo presentado por parte del dicho Hernando Ramírez, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de cincuenta é cinco ó cincuenta é seis años, poco más ó menos, y que no le tocan ninguna de las otras preguntas generales.

- 19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que conosce á todos los contenidos en la pregunta, etc.
- 20.—A las veinte preguntas, dijo: queste testigo ha oído llamar al dicho Hernando de Santillán sobrino al dicho Fernando de Santillán, y al dicho Hernando de Santillán decir y publicar quel dicho Hernando

do de Santillán es su tío, y, como tales, tío y sobrino se han tratado y por tales este testigo los tiene y ha visto que son habidos y tenidos y comunmente reputados; y sabe este testigo quel dicho Hernando de Santillán ha movido este pleito al dicho Hernando Ramírez, y que aunque este testigo vino en la flota que los dichos Hernando de Santillán y Hernando Ramírez, nunca vió que se hablasen ni tratasen, y ha entendido que se llevan mal y que hay enemistad entre ellos después queste pleito se trataba en el Perú; y questo responde á esta pregunta, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que á la sazón que la pregunta dice, este testigo no estaba en Panamá, é que después que vino allí, oyó decir quel dicho don Alonso de Arcilla había desafiado al dicho Hernando Ramírez por persuasión del dicho Hernando Santillán, é que después vió este testigo tratarse como amigos á los dichos don Alonso y Hernando Ramírez; y questo responde á esta pregunta, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere, etc,

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: queste testigo tiene al dicho Hernando Ramírez por un hombre tan honrado, honesto y quieto, que cree que procuraría que cesase la dicha rencilla y haría lo que la pregunta dice, etc.—Antonio de Venero.—(Hay una rúbrica).—Ante mí.—Juan Pérez de Calahorra.

El dicho Baltasar Méndez de Gálvez, vecino de la ciudad de los Reyes del reino del Perú, testigo presentado por parte del dicho Hernando Ramírez de Cartagena, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente.

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no le tocan ninguna de las otras preguntas generales.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que conosce á los contenidos en la pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que este testigo sabe por ser público é notorio que los dichos Fernando Santillán y Hernando de Santillán son tío y sobrino y por tales los ha visto este testigo tratarse, y son habidos y tenidos por los que los conocen; y lo demás que dice en la pregunta no lo sabe.

21.—A la veinte é una preguntas, dijo: que no la sabe.

22-23.—A las veinte é dos é veinte é tres preguntas, dijo: que no las sabe.—Baltasar Méndez.—(Hay una rúbrica).—Ante mí.—Juan Pérez de Calahorra.

El dicho Pedro de Arévalo Briceño, vecino de la cibdad de los Reyes del reino del Perú, estante en esta corte, testigo presentado por el dicho Licenciado Ramírez, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente.

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de más de cuarenta años, é que no le tocan ninguna de las otras preguntas generales.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que conoce á todos los contenidos en ella.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque sabe quel dicho Fernando Hernando de Santillán es tío, hermano de padre del dicho Hernando de Santillán, y por tales tío y sobrino se trataban y son habidos y tenidos, y porque este testigo ha oído al dicho Hernando Santillán públicamente tratar mal y hablar apasionadamente contra el dicho Licenciado Ramírez, y por tal su enemigo se muestra en las palabras queste testigo le ha oído decir, y porque ha visto que no se hablan.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo este testigo que después que vino á Castilla ha oído decir, no se acuerda posteriormente á quien, quel dicho don Alonso de Arcilla, estando en Panamá, había sacado al campo á la playa al dicho Licenciado Ramírez y que allá habían pasado ciertas palabras indicadas por parte del dicho Hernando Santillán; y no sabe otra cosa desta pregunta.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: queste testigo tiene al dicho Licenciado Ramírez por hombre honrado y muy cuerdo y pacífico y que procuraría, no perdiendo nada de su honra, toda quietud; y questo responde á esta pregunta.

El dicho contador Pedro Rodríguez Puertocarrero, estante en esta corte, testigo presentado por el dicho Licenciado Ramírez, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente.

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no le tocan las otras preguntas generales.

- 19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que conosce á todos los contenidos en la pregunta.
- 20.—A las veinte preguntas, dijo: que este testigo ha entendido por cosa cierta quel dicho Fernando de Santillán es tio del dicho Hernando de Santillán, y como tales tio y sobrino se tratan, y por tales son habidos y reputados, y que ha visto quel dicho Fernando de Santillán no era amigo del dicho Licenciado Ramírez, antes cree que le tenía por enemigo, porque en este viaje que hicieron juntos no se comunicaban ni hablaban.
- 21.—A las veinte é una preguntas, dijo: queste testigo oyó decir lo que la pregunta dice, que estando en la cibdad de Panamá este testigo y los demás indicados en la pregunta, y lo oyó decir á don Francisco de Fonseca y al Dotor Bravo de Saravia é á otras personas, que no se acuerda ya, y se trataba dello en la dicha cibdad de Panamá.
- 22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y oyó decir lo indicado en esta pregunta á los mismos que arriba tiene declarados.
- 23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y sabe que no riñeron, mas de que se hablaron, é cree que no pasó el negocio más adelante.

El dicho Juan de Miranda, vecino de la cibdad de los Reyes del reino del Perú, estante en esta corte, testigo susodicho presentado por el dicho Licenciado Ramírez, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente.

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de más de veinte é tres años, é que vino del Perú por criado del dicho Licenciado Ramírez, pero que por esta razón ni por otra alguna no dejará de decir verdad, é que no le tocan ninguna de las otras preguntas generales.

- 19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que conosce á todos los contenidos en ella.
- 20.—A las veinte preguntas, dijo: queste testigo sabe quel dicho licenciado Fernando de Santillán es tío del dicho Hernando de Santi-

llán, que movió este pleito, y como tales, tío y sobrino se han tratado y tratan, y este testigo por tales los tiene y ha visto que son habidos é tenidos por todos los que los conoscen; y este testigo sabe que los dichos Fernando de Santillán y Hernando de Santillán, su sobrino, son enemigos capitales del dicho Fernando Ramírez de mucho tiempo á esta parte, porque, aunque los dichos Licenciados Santillán y Ramírez vinieron en un viaje, nunca se hablaron en todo él ni en esta corte, y questo es muy notorio é público entre los que vienen del Perú la dicha enemistad; y questo sabe é responde á esta pregunta.—Juan de Miranda.—(Hay una rúbrica).—Ante mí.—Juan Pérez de Calahorra.—(Hay una rúbrica).

El dicho licenciado Alvaro de Valderas, testigo susodicho presentado por el dicho Licenciado Ramírez de Cartagena, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente.

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta é ocho años, poco más ó menos, é que no le tocan ninguna de las otras preguntas generales.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que conosce á los contenidos en la pregunta de vista, trato y conversación, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que ha oído decir por público é notorio que Hernando de Santillán es sobrino del licenciado Hernando de Santillán, é que sabe quel licenciado Hernando de Santillán y el Licenciado Ramírez se quieren muy mal, y nunca, después que este testigo los conosce, se han tratado como amigos, sino al contrario, y que es cosa pública haber sucedido esta enemistad deste pleito.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que oyó decir lo contenido en la pregunta á personas que no se acuerda, y era cosa pública, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que lo oyó decir no se acuerda á quien, por cosa pública, etc.—El Licenciado Valderas.—(Hay una rúbrica).

El dicho Licenciado Mercado de Peñalosa, oidor que fué por S. M. en la Real Audiencia de Lima, estante en esta corte, testigo susodicho presentado por el dicho Licenciado Ramírez de Cartagena, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de

cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las partes, ni le tocan ninguna de las otras preguntas generales.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que conoce á todos los contenidos en la pregunta.

20.-A las veinte preguntas, dijo: que sabe quel dicho Hernando de Santillán que trata este pleito es sobrino del dicho licenciado Hernando de Santillán, y por tal le tiene este testigo, y le ha visto nombrar y tener por tal al dicho Licenciado Santillán, y tenerlo en su casa y hacerle obras de tal; y sabe que el dicho Licenciado Santillán ha tenido odio y enemistad al dicho Licenciado Ramírez después que votó el dicho pleito, y así lo ha entendido de palabras que ha oído al dicho Licenciado Santillán; y questo es lo que sabe.

21.-A las veinte é una preguntas, dijo: que lo oyó decir lo contenido en la pregunta á don Alonso de Arcilla, y no sabe otra cosa, y lo oyó ansimismo decir á don Francisco de Fonseca.

22.-A las veinte é dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y que ansí lo oyó decir como lo dice la pregunta al dicho don Francisco de Fonseca, que dijo que se lo había contado el dicho don Alonso de Arcilla.

23.-A las veinte é tres preguntas, dijo: que después vió muy amigos á los dichos don Alonso de Arcilla y al dicho Licenciado Ramírez, no sabe lo que hubo de por medio, etc.-Licenciado Mercado de Peñalosa.—(Hay una rúbrica).—Ante mí.—Juan Pérez de Calahorra.

El dicho licenciado Bautista Muñoz, vecino de la cibdad de Cnenca, estante en esta corte, testigo susodicho presentado por el dicho Licenciado Ramírez, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de más de cuarenta años é que no le tocan las otras preguntas generales.

19.-A las diez é nueve preguntas, dijo: que conosce á los en ella contenidos.

20.-A las veinte preguntas, dijo: que ansí lo oyó decir este testigo quel dicho Licenciado Santillán es tío del dicho Hernando de Santillán, é que á este testigo le parece quel dicho Licenciado Santillán ha estado mal con el dicho Licenciado Ramírez é tenídole enemistad desde el tiempo que este testigo y los demás contenidos en la pregunta salieron

del Perú, y queste testigo trató y conversó con los unos y con los otros; y questo es lo que sabe.

21.—A las veinte é unas preguntas, dijo: queste testigo entendió en la dicha cibdad de Panamá quel dicho don Alonso de Arcilla quiso hacer cierta averiguación con el dicho Licenciado Ramírez, de que se decía quel dicho don Alonso de Arcilla estaba quejoso del dicho Licenciado Ramírez, lo cual se dijo que había resultado de que el dicho Licenciado Santillán estaba quejoso del dicho don Alonso porque le dijeron que había dicho ciertas palabras contra el dicho Hernando de Santillán; y decían quel dicho Licenciado Ramírez lo había dicho, y venido á apurarse el negocio, quiso el dicho don Alonso averiguar con el dicho Licenciado Ramírez, y así se dijo y entendió por negocio pesado, por ser tal, este testigo se quiso desentender, é lo más de lo que oyó decir á algunas personas de cuyo nombre no se acuerda.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que oyó decir al dicho don Alonso de Arcilla había sacado al dicho Licenciado Ramírez al campo para hacer la averiguación que este testigo tiene dicho en la pregunta antes desta; y que lo demás no lo sabe, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que no la sabe, etc.—El Licenciado Muñoz.—(Hay una rúbrica).—Por ante mí.—Juan Pérez de Calahorra.—(Hay una rúbrica).

El dicho capitán Francisco de Bolonia, vecino de la cibdad de los Reyes, estante en esta corte, testigo presentado por el dicho Licenciado Ramírez, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que conoce á todos los en ella contenidos, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: queste testigo ha tenido é tiene al dicho licenciado Fernando de Santillán por tío del dicho Hernando de Santillán, y por tales tío y sobrino son habidos y tenidos, é que este testigo tiene al dicho licenciado Hernando de Santillán por enemigo del dicho Licenciado Ramírez, porque viniendo este viaje desde Cartagena á España, estando en la dicha cibdad de Cartagena, yendo este testigo con el dicho Licenciado Ramírez, vió que el dicho Licenciado Ramírez habló al dicho Licenciado Santillán dos veces, la una en la iglesia y la otra en la calle, y le volvió el rostro sin le responder; y demás desto, este testigo vino desde Cartagena hasta España en el navío

donde vino el dicho Licenciado Santillán, y tratando de cosas del dicho Licenciado Ramírez, vió que hablaba mal dellas el dicho Licenciado Santillán, por donde daba muestras de no ser su amigo y tenerle enemistad; y esto responde á esta pregunta.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que lo que sabe es que estando en la cibdad de Panamá, yendo un día este testigo y el dicho Licenciado Ramírez y Diego Descalante juntos por la playa de la dicha cibdad, que salían de la iglesia mayor, encontró con ellos el dicho don Alonso de Arcilla, y dijo al dicho Licenciado Ramírez que tenía dos palabras que le hablar, y así se iban juntos los dos, y antes que saliesen de la plaza, el dicho don Alonso llamó á Bartolomé de Pineda. y todos tres se fueron juntos á la playa hasta San Francisco, hablando. á lo que parecía, enojadamente; y este testigo y el dicho Diego Descalante los siguieron hasta entrar en el dicho monasterio de San Francisco, donde posaba el dicho licenciado Hernando de Santillán; y este testigo y eldicho Diego Descalante oyeron como estaban todos ellos en la tribuna hablando y dando voces muy enojadamente á manera de haber pasión, y dende á un rato bajó el dicho Licenciado Ramírez, y preguntándole este testigo y el dicho Diego Descalante que qué había sido aquello, dijo que había sido cierta chismería quel dicho Licenciado Santillán había dicho al dicho don Alonso de Arcilla, sobre que le había sacado al campo para matarse con él, y que había sacado á Bartolomé de Pineda para que fuese padrino, y que había ido á averiguar la dicha chismería con el dicho Hernando Santillán; y esto sabe desta pregunta, etc.

22.—A la veinte é dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere, etc.

23.—A la veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la veinte é una preguntas, é que tiene al dicho Licenciado Ramírez por hombre tan cuerdo que procuraría evitar cualquier escándalo, y templar á cualquiera persona que viniese enojada contra él.—Francisco de Bolonia.—(Hay una rúbrica).—Ante mí.—Juan Pérez de Culahorra.—(Hay una rúbrica).

El dicho Diego Meneses, vecino desta villa de Madrid, testigo susodicho presentado por el dicho Licenciado Ramirez, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de

más de cincuenta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le tocan las otras preguntas generales.

24.—A la veinte é cuatro preguntas, dijo este testigo, etc.

El dicho Diego Descalante, estante en esta corte, testigo susodicho presentado por el dicho Licenciado Ramírez, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de más de treinta é cinco años, é que no le tocan ninguna de las otras preguntas generales.

19.-A la diez é nueve preguntas, dijo: que conoce á todos los con-

tenidos en ella.

20.—A la veinte preguntas, dijo: que este testigo sabe que los dichos licenciados Hernando de Santillán y Fernando de Santillán, que la pregunta dice, son tío y sobrino, y como tales se tratan y por tales son habidos y tenidos y los tiene este testigo, y que este testigo ha sabido de la misma boca del dicho Licenciado Santillán estar mal con el dicho Licenciado Ramírez; y este testigo sabe é vió que en todo el viaje que vinieron dende Tierra-firme á España, ni después de venidos á Sevilla, ni en esta corte no se han tratado ni comunicado, y por todos los que los conocen se ha entendido esta enemistad; y este testigo ha visto algunas veces quel dicho Licenciado Ramírez ha acometido á querer hablar y quitar la gorra al dicho Licenciado Santillán, y no admitirlo, ni quererle hablar ni quitar la gorra; y esto mismo ha oído decir este testigo al capitán Bolonia que lo había visto algunas veces.

21.—A la veinte é una preguntas, dijo: que lo que della sabe es questando en Panamá los que la pregunta dice, este testigo vió un día que saliendo de misa de la iglesia mayor el dicho Licenciado Ramírez y el capitán Bolonia y este testigo y Francisco de Cáceres, don Alonso de Arcilla estaba en la plaza, llamó al dicho Licenciado Ramírez y le apartó deste testigo y los demás, y le llevó hacia donde estaba un Bartolomé de Pineda, y todos tres hablaron un poco, y luego se fueron hacia la playa, y por las pláticas y muestras que este testigo y los otros vieron, les pareció que iban á reñir y los siguieron, y en la playa se pararon y estuvieron hablando á voces á manera de enojo; y luego se fueron todos á San Francisco, donde posaba el dicho Licenciado Santillán, y este testigo y los demás los siguieron con determinación si los viesen

refiir ponerlos en paz, y llegaron á San Francisco, donde entraron, de donde oyeron que los dichos licenciados Santillán y Ramírez y los dichos don Alonso de Arcilla y Pineda estaban hablando á voces enojadamente, aunque no entendieron las palabras formales, mas de que hablaban muy apasionadamente; y después este testigo y los otros que con él iban entendieron que había sido lo susodicho por ciertas parlerías que entre ellos había habido; y esto sabe desta pregunta.

22.—A la veinte é dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, á que se refiere.

23.—A la veinte é tres preguntas, dijo: que este testigo tiene al dicho Licenciado Ramírez por hombre tan cuerdo y avisado, que cree que con su cordura y buena orden y manera que daría dejaría y dejó de pasar más adelante la dicha rencilla; y esto responde á esta pregunta.

—Diego Descalante.—(Hay una rúbrica).—Ante mí.—Juan Péres de Calahorra.—(Hay una rúbrica).

El dicho capitán Francisco de Cáceres, vecino de la villa de las Garrobillas, estante en esta corte, testigo susodicho presentado por el dicho Licenciado Ramírez, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrohatorio, dijo lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de cuarenta é cinco años, poco más ó menos, é que no le tocan las otras preguntas generales.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que conosce á todos los contenidos en la pregunta.

20.—A la veinte pregunta, dijo: queste testigo ha visto á los dichos licenciados Hernando de Santillán y Fernando de Santillán se tratar como tales tíos y sobrino, y por tales son habidos y tenidos y los tiene este testigo, y este testigo tiene al dicho Licenciado Santillán por enego capital del dicho Licenciado Ramírez, porque tal se le ha mostrado en obras y palabras queste testigo le vió é oyó en Tierra Firme, y ha visto que no se hablan; y esto es muy público é notorio entre los que los conoscían de los que vienen del Perú.

21.—A la veinte é una pregunta, dijo: que estando en la cibdad de Panamá, viniendo para estos reinos, vió este testigo que un día, saliendo de la iglesia el dicho Licenciado Ramírez y este testigo, llegó don Alonso de Arcilla y habló al dicho Licenciado Ramírez aparte, y de allí

se fueron hacia la playa con Bartolomé de Pineda, y paresciéndole á este testigo y al capitán Bolonia y Diego Descalante, questaban juntos, se fueron tras ellos y vieron cómo estuvieron hablando y fueron á San Francisco, donde estaba el dicho Licenciado Santillán, y subieron á la tribuna á hablarle, donde dieron muchas voces; y queste testigo supo y entendió quel dicho don Alonso iba de mala manera contra el dicho Licenciado Ramírez por palabras quel dicho Licenciado Santillán le había dicho, y que como el dicho Licenciado Ramírez había dado su descargo, habían ido á comprobar las palabras, y este testigo y los otros que tiene dichos iban á la mira para ver si riñeran, y entendieron lo que pasaba, que es lo que tiene declarado; y esto responde á esta pregunta.

22.—A la veinte é dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, á que se refiere.

23.—A la veinte é tres preguntas, dijo: que á este testigo le paresce y lo cree que si el dicho Licenciado Ramírez no tuviera cordura en dar razones en satisfacción de lo quel dicho don Alonso le pedía, llevara adelante su mala intención; y esto responde á esta pregunta.—Francisco de Cáceres.—(Hay una rúbrica).—Por ante mí.—Juan Pérez de Calahorra.

El dicho Juan Núñez de Vargas, tesorero por Su Majestad en la provincia de Chile, estante en esta corte, testigo susodicho, presentado por el dicho Licenciado Ramírez, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de cuarenta años, é que no le tocan ninguna de las otras preguntas generales.

19. —A la diez é nueve preguntas, dijo: que este testigo conosce à todos los en ella contenidos, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que este testigo ha oído decir á Hernando de Santillán que trata este pleito con el dicho Licenciado Ramírez, quel dicho Licenciado Santillán es su tío, hermano de su padre ó de su madre, y que por tal su tío le tiene este testigo y le vee tener á los que los conoscen; é que este testigo sabe quel dicho Licenciado Hernando de Santillán y el dicho Licenciado Ramírez son enemigos, y por tales los ha tenido este testigo después que llegó al reino de Tierra Firme.

21.—A la veinte é una pregunta, dijo: questando este testigo en la cibdad de Panamá, supo cómo el dicho licenciado Hernando de Santillán escribió una carta de quejas al dicho Licenciado Ramírez, y sobre las palabras en ella contenidas el dicho Licenciado Ramírez y el dicho licenciado Hernando de Santillán habían salido al campo, cerca de San Francisco, en la dicha cibdad de Panamá, y se habían dado satisfaciones de las palabras en la dicha carta contenidas; y oyó decir que había salido á la causa, movido por el dicho licenciado Hernando de Santillán, don Alonso de Arcilla contra el dicho Licenciado Ramírez; é que este testigo después acá tuvo á los dichos licenciados Santillán y Ramírez por enemigos.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que oyó decir al dicho licenciado Hernando de Santillán quel dicho don Alonso de Arcilla al salir de la iglesia de Panamá, que es en la plaza, había llamado al dicho Licenciado Ramírez y llevádole al campo, y había llevado para ello al Bartolomé de Pineda, que allí estaba, y habían pasado ciertas palabras y satisféchose, como suelen hacerlo los soldados en Italia; y que, pasado esto, este testigo halló al dicho Licenciado Ramírez en su posada, y le dijo: «¿habéis visto las cosas, en que me mete el Licenciado Santillán, que si no fuera porque yo me he gobernado bien, me hubiera muerto don Alonso de Arcilla por su causa?» y se santiguaba mucho, diciendo: «líbreme Dios del diablo;» y esto responde á esta pregunta.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las dos preguntas precedentes antes désta; é que tiene por cierto que fué harta parte la cordura del dicho Licenciado Ramírez para que este negocio no pasase adelante.—Juan Núñez de Vargas.— (Hay una rúbrica).—Por ante mí.—Juan Pérez de Calahorra.

El dicho don Alonso Flores de Avila, vecino de la cibdad de Avila, estante en esta corte, testigo susodicho, presentado por el dicho Licenciado Ramírez, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de más de treinta años; é que no es pariente de las partes ni le tocan ninguna de las otras preguntas generales.

19.—A la última pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta; lo cual es verdad para el juramento que hizo,

etc.—Alonso Flores de Avila.—Por ante mi.—Juan Pérez de Calahorra.
—{Hay una rúbrica}.

El Licenciado Ramírez de Cartagena en la causa que contra mí trató Fernando de Santillán, digo: que entre otros artículos que tengo alegados, hay uno que toca á don Alonso de Arcilla, el cual no ha estado en esta corte hasta agora que ha venido; á Vuestra Alteza suplico mande se le tome su dicho y declaración por los dichos artículos, y para ello, etc.—El Licenciado Ramírez de Cartagena.—(Hay una rúbrica).

En la villa de Madrid, á doce días del mes de diciembre de mile y quinientos y sesenta é cuatro años, en presencia de mí Juan Pérez de Calahorra, escribano de S. M., é testigos de yuso escriptos, paresció presente el Licenciado Ramírez de Cartagena, y requirió á mí el dicho escribano con esta petición decretada de los señores del Consejo Real de las Indias, para que resciba el dicho é depusición de don Alonso de Arcilla; é lo pidió por testimonio.

Testigos: Juan de la Peña y Alonso de Herrera, estantes en esta corte; á lo cual, yo el dicho escribano, visto el dicho decreto, como escribano ante quien han pasado las demás probanzas, dije que estaba presto de lo ansí hacer é cumplir; testigos los dichos; en fee dello lo firmé de mi nombre, etc.—Juan Pérez de Calahorra.

En este dicho día, mes y año susodichos, yo el dicho escribano notifiqué lo susodicho á Alonso de Herrera en su persona, como á procurador de Hernando de Santillán, é le cité en forma para que se hallase presente al presentar y jurar del dicho don Alonso de Arcilla, el cual dijo que lo oía.

Testigos: Andrés López y Ramón Hernández, estantes en esta corte; en fee de lo cual lo firmé de mi nombre.—Juan Pérez de Calahorra.

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Madrid, el dicho día doce de diciembre del dicho año de mile é quinientos y sesenta é cuatro años, yo el dicho escribano tomé é recibí juramento en forma debida de derecho del dicho don Alonso de Arcilla, estante en esta corte, por Dios, nuestro señor, y por Santa María, su madre, y por las palabras de los santos cuatro Evangelios, doquier que más largamente están escritos, sobre una señal de cruz, á tal como esta †, en que puso su mano derecha, so cargo del cual dicho juramento prometió decir verdad; é á la fuerza del dicho juramento, dijo: «sí, juro y amén.»

Testigos que lo vieron jurar: Cristóbal de Vergara y Pedro de Aillón, estantes en esta corte; y lo quel dicho don Alonso dijo é respondió á los artículos y preguntas para que fué presentado por testigo, es lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce á los contenidos en la pregunta y tiene noticias deste pleito é causa.

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan ninguna de las otras preguntas generales que le fueron hechas, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que lo que della sabe es que los dichos licenciados Hernando de Santillán y Licenciado Ramírez no son amigos y se llevan mal; y que en lo que toca á lo demás contenido en la pregunta, lo que pasa y se acuerda es que viniendo del Perú, estando los susodichos y este testigo en la cibdad de Panamá, un día fué este testigo á visitar al dicho licenciado Hernando de Santillán, y el dicho licenciado le dijo á este testigo ciertas cosas, en que se le quejó, diciendo que le habían dicho queste testigo había dicho ciertas palabras en ofensa del mismo Licenciado Santillán, y este testigo se descargó, diciendo que no había dicho tal, y entonces le dijo el dicho Licenciado Santillán quel Licenciado Ramírez se lo había dicho, y este testigo le respondió y dijo quél haría quel dicho Licenciado Ramírez le fuese á decir que nunça tales palabras había dicho este testigo que le perjudicasen; y esto sabe desta pregunta.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que la sabe y pasó como en ella se contiene, porque este testigo, enojado de lo que el dicho licenciado Hernando de Santillán le había dicho, llamó al dicho Licenciado Ramírez estan lo en la plaza, y le sacó hacía San Francisco por la marina abajo, y llamó este testigo al dicho Bartolomé de Pineda para que fuese testigo de lo que quería decir, y le dijo delante del dicho Bartolomé de Pineda que se espantaba de que hubiese dicho al dicho Licenciado Santillán cosa que no le había pasado por pensamiento, y le dijo otras cosas, ecepto que no le dijo que se había de matar con él, como lo dice la pregunta, pero en lo demás pasó como en ella se declara y como dicho tiene; y el dicho Licenciado Ramírez espantado de lo que este testigo le decía, dijo que era falsedad y mentira, y que él iría luego con este testigo á probarlo delante del dicho Licenciado Santillán; y así

todos tres se fueron á San Francisco, donde el dicho Licenciado Santillán posaba, y allí delante deste testigo en averiguación de la verdad pasaron los dichos licenciados Santillán y Ramírez ásperas palabras, por las cuales y por lo que dellas entendió y conjeturó este testigo ser y estar sin culpa el dicho Licenciado Ramírez, y tanto que después que tuvo muchas veces determinado este testigo de ir á pedir perdón al dicho Licenciado Ramírez de la mala opinión en que le había tenido; y que allí se amenazaron los dichos licenciados Santillán y Ramírez para esperar de hacerse el uno al otro el mal que pudiesen; y esta es la sustancia de lo que pasó, y no expresa las palabras que pasaron, porque no se acuerda bien dellas.

23.—A las veinte y tres preguntas, dijo: que el dicho Licenciado Ramírez tuvo buena orden y manera en descargarse por la orden que tiene dicho, y este testigo quedó muy satisfecho, porque no fué su intinción más de satisfacer al dicho Licenciado Santillán de no haber este testigo dicho las palabras que le habían dicho que había dicho en su ofensa; y, como tiene dicho, entendió quel dicho Licenciado Ramírez no había tenido culpa ninguna, aunque habían pasado algunas de las palabras, pero no con el sentido á quel dicho Licenciado Santillán las tomó; y en sustancia todo lo que dello coligió este testigo era estar mal los susodichos el uno con el otro; y esto es la verdad y lo que de este caso sabe para el juramento que hizo; é siéndole tornado á leer, se afirmó en ello; é lo firmó de su nombre.—Don Alonso de Arcilla.— (Hay una rúbrica).—Por ante mí.—Juan Pérez de Calahorra.—(Hay una rúbrica).

29 de abril 1564.

XLVI.—Pleito de Pedro Guajardo contra Alonso Benítez, en el que figuran varias actuaciones seguidas contra éste, Martín de Peñalosa y Francisco Talaverano.

(Archivo de Indias, 48-5-16/23).

Alonso Hernández, escribano público y del Cabildo de esta ciudad. Sabed que ante mí paresció Pedro Guajardo, alcalde ordinario de esta ciudad é vecino della, é me hizo relación diciendo que en vuestro poder está un proceso que pasó ante Juan de Matienzo, teniente de gobernador que fué en esta ciudad, que de oficio procedió contra Martín de Peñalosa é Talaverano é Alonso Benítez, y á los cuales condenó á muerte, de un traslado de las cuales dichas sentencias dijo tiene necesidad para le presentar ante mi en cierto pleito que trata con el dicho Alonso Benítez sobre ciertos indios; que me pedía é me pidió le diese este mi mandamiento para vos en la dicha razón, por el cual vos mando que déis un traslado al dicho Pedro Guajardo de las dichas sentencias en relación del proceso, poniendo por cabeza este mi mandamiento, por cuanto para ello se citó el dicho Alonso Benítez: lo cual haced é cumplid so pena de cien pesos para la cámara de Su Majestad. Fecho en Valdivia, á veinte é nueve de abril de mil é quinientos é sesenta v cuatro años. - El Licenciado de las Peñas. - Por mandado del senor teniente. - Francisco Quijada, escribano público.

Por virtud del cual dicho mandamiento que de suso va incorporado, yo Alonso Gutiérrez Recio, escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad, busqué el proceso contenido en el dicho mandamiento, é doy fee é verdadero testimonio á todos los señores que la presente vieren que en un proceso que está originalmente en mi poder, que por él paresce que pasó ante Juan de Matienzo, teniente de gobernador y capitán que fué de esta dicha ciudad por Francisco de Villagra, gobernador y capitán general que fué de estas provincias por Su Majestad, é por ante el secretario Diego Ruiz de Oliver, que en aquella sazón usaba el oficio del juzgado de esta gobernación, segund por él parescía, paresce ser que en esta dicha ciudad, estando en el río de ella en el navío

de Bernardo de Huete, en veinte y cinco días del mes de febrero de mil é quinientos é sesenta y tres años, el dicho teniente de gobernador é por ante Cristóbal Ruiz de la Ribera é Francisco de Valenzuela, alcaldes ordinarios que en aquella sazón eran de esta dicha ciudad, é por ante el dicho Diego Ruiz, dijo: que por cuanto Martin de Peñalosa, é Francisco Talaverano é Alonso Benítez é otros de su opinión se habían alterado contra el servicio de Su Majestad é convocaban gente para sus efectos, é se habían eximido de la sujeción de la real justicia, puestos en una casa fuerte, é alteraban é levantaban toda la gente, ansí vecinos como soldados é otras personas para que siguiesen su opinión contra el servicio de S. M., so color de que les habían agraviado, para se desagraviar é pagar de su mano; é ansimismo andaban estorbando el socorro del dicho Gobernador, que estaba cercado en la casa fuerte de Arauco de los naturales, nuestros enemigos, é ansimismo la ciudad de Engoi é Tucapel, que estaban cercadas de los dichos naturales, y los susodichos convocaban la gente á su opinión diciéndoles que fuesen á el dicho socorro y se juntasen con ellos, donde podrían poner toda libertad, la cual libertad trayan por blasón é demanda, é para ello procuraban mostrar muchas justificaciones falsas; é ansimismo juntaban la gente debajo de tanta muestra y junta, para después de tenerla junta tiranizar todo el reino, en lo cual, demás de la traición que cometían contra su rey en quererle usurpar sus tierras, cometían otro muy grande en dar favor y ayuda á los enemigos de nuestra santa fe católica, quitando el socorro de los españoles porque matasen á el dicho Gobernador porque mejor pudiesen ellos ejecutar su intención; y el dicho Alonso Benítez había sido preso é para averiguación de todo ello hizo cabeza de proceso, é rescibió debajo de juramento la confesión del dicho Alonso Benítez; é después porque ansimismo tomó las confesiones de los dichos Martín de Peñalosa y Francisco Talaverano é cierta información de testigos; é después de lo cual é de haber puesto á cuestión de tormento á el dicho Francisco Talaverano, paresce que en tres días del mes de marzo del dicho año, el dicho teniente de gobernador hizo cargo á los dichos Francisco Talaverano é Martín de Peñalosa, á cada uno por sí, por haberse alterado con sus consortes contra el servicio de S. M., haciendo junta de gente contra su real voluntad é de sus ministros, encastillándose en casas fuertes é apercibiendo á los ministros de la justicia é capitanes de S. M. que no les estorbasen el hacer de la dicha gente para ir con ella á despoblar tierras, con amenazas que hacían á la justicia real, convocando gente á su opinión, criando por su autoridad general é maestres de campo para la dicha junta contra el servicio del Rey é siguiéndolas é cumpliendo sus mandamientos en la dicha alteración, é por haber estorbado el socorro que se llevaba á la ciudad de Engol é Tucapel é casa de Arauco, estando cercadas de indios, y asimismo el dicho Gobernador estaba cercado, persuadiendo á la gente que se juntasen con los dichos alterados para que no fuesen á el dicho socorro, á fin que matasen al dicho Gobernador é los demás españoles, é las ciudades é quebrantasen la carcelería, para cometer los dichos delitos é todo lo demás que resultaba del proceso, é que con su alzamiento alteraron é desasosegaron todas estas ciudades, de lo cual causó nescesariamente levantar banderas é tocar pífanos y atambores y salir con mano armada á desbaratarles, y á sus secuaces, como fueron desbaratados é presos, en lo cual habían cometido crimen lesæ majestatis é incurrido en pena de muerte y en perdimiento de sus bienes é de ser condenados por traidores, lo cual les puso por cargo á cada uno por sí, é por si tuviesen algo que alegar en su descargo que lo dijesen dentro de una hora de como les notificado fuere, medida con una ampolleta; é siéndoles notificado y en prosecución de la dicha causa, habiendo respondido las dichas partes é fecho sus requerimientos é protestaciones, paresce que fué condenado á cuestión de tormento el dicho Martín de Peñalosa por el dicho teniente é con sus acompañados, habiendo sido recusado y ejecutado la dicha sentencia de tormento, en la cual dicha causa é proceso paresce que el dicho teniente juntamente con sus acompañados dió é pronunció sentencia definitiva contra los dichos Martín de Peñalosa é Francisco Talaverano, en la forma é manera siguiente:

Visto este proceso criminal, de oficio, contra Martín de Peñalosa é Francisco Talaverano, en que los susodichos por sus cartas é confisiones confiesan hacer gente para ir á poblar é descubrir de la otra parte de la cordillera é llevar consigo la gente que pudiesen, dejando cercado al Gobernador é á las ciudades, é dando auxilio á los enemigos, amenazando á las justicias que no se lo estorbasen, porque defenderían su libertad, y haberse fecho exentos de la real justicia é alborotado las cuatro ciudades de S. M., convocando las gentes dellas á su mala ejecución y estorbando el socorro de la guerra que se andaba juntando para ir á socorrer á la ciudad de los Confines, que estaba cercada y en

muy grand peligro por las batallas que los indios cada día le daban y el poco aparejo que los cristianos vasallos de S. M. tenían para defenderse, é asimismo el socorro de la casa de Arauro, donde Su Señoría estaba cercado, y otras cosas, convocando con demanda de libertad á su opinión é junta la gente que había de ir al dicho socorro, para que no fuese, é todo lo demás que de este proceso resultaba; é ansimesmo por la quietud, paz é tranquilidad de la república y ejemplo con hacer justicia á todos los que en este negocio han sido culpados, como los susodichos, é por ser, como son, hombres primeros inventores de un delito tan atroz contra el servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M.

Fallamos que debemos condenar é condenamos á los dichos Martín de Peñalosa é Francisco Talaverano á muerte natural é perdimiento de la mitad de todos sus bienes para la cámara é fisco de S. M., é que pierdan los feudos é mercedes que de S. M. tienen, como hombres que, habiéndoles hecho merced S. M. é le tiranizaban é inquietaban sus tierras, la cual dicha muerte les sea dada en esta manera: que por evitar escandalo, en el navío donde están presos, se les dé garrote hasta que, como dicho es, naturalmente mueran, é que ansí los saquen muertos del dicho navío é los lleven al rollo que está en la plaza pública con voz de pregonero que manifieste su delito, y allí les corten las cabezas é se las pongan en el rollo, y de allí no sean quitadas hasta tanto que por la justicia sea mandado, so pena de muerte; la cual dicha sentencia sea luego ejecutada por el alguacil de esta dicha ciudad, no embargante cualquiera apelación que interpongan los susodichos, é sin embargo dello se les ejecute luego é se dé mandamiento ejecutorio al dicho alguacil; é más los condenamos en las costas justamente fechas, cuya tasación en nos reservamos; é ansí lo pronunciamos é mandamos en estos escritos y por ellos pro tribunali sedendo. - Cristóbal Ruiz de la Ribera.-Juan de Matienzo.-Francisco de Valenzuela.

La cual dicha sentencia fué dada é pronunciada por el dicho Juan de Matienzo, teniente de gobernador, é Cristóbal Ruiz de la Ribera é Francisco de Valenzuela, alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad que en aquella sazón eran, acompañado del dicho teniente, que en ella firmaron sus nombres, estando juntos en esta dicha ciudad, en cuatro días del mes de marzo de mil é quinientos é sesenta y tres años, siendo testigos á la ver pronunciar é leer: Juan de Molinés é Joán López de Porras é Pedro Rodríguez, estantes en esta dicha ciudad, por ante

el dicho Diego Ruiz de Oliver, la fee de la cual estaba firmada de su nombre en dicha sentencia y de los nombres de los dichos tenientes y acompañado, la cual dicha sentencia paresce fué notificada al dicho Martín de Peñalosa é Francisco Talaverano el dicho día, é que á la notificación apelaron é hicieron ciertas protestaciones, é por los dichos jueces mandada ejecutar, no embargante las dichas apelaciones, y que fué ejecutada el dicho día en la noche en los susodichos Martín de Peñalosa é Francisco Talaverano, dándoles garrote hasta que naturalmente murieron; y otro día luego siguiente, se acabó de cumplir lo contenido en la dicha sentencia, poniendo las dichas cabezas en el rollo de la plaza pública de esta dicha ciudad, como más largamente en los dichos autos del dicho proceso se contiene, á que me refiero; é la dicha sentencia fué sacada al pie de la letra, sin crecer ni menguar, según como en ella se contiene. E otrosí, doy fee que por el dicho proceso parece que en esta dicha ciudad, estando en el río della, en el navío de Andrés Pérez, en tres días del dicho mes de marzo del dicho año, el dicho teniente de gobernador é capitán Juan de Matienzo, por ante el dicho secretario Diego Ruiz de Oliver, puso por cargo á el dicho Alonso Benítez, preso en el dicho navío, por haberse alzado el dicho contra el servicio de S. M. con Martín de Peñalosa, vecino de la ciudad Imperial, é sus secuaces para ir á descubrir é poblar desa otra parte de la cordillera, contra la voluntad del Rey é sus ministros, é salirse de la tierra, sacando la gente della, dejando, como dejaban, cercado de enemigos á el Gobernador de S. M. y las ciudades de Engol é Tucapel é casa fuerte de Arauco, á fin de que los indios los matasen á todos, andando convocando é persuadiendo la gente que los capitanes é justicias de S. M. querían enviar al dicho socorro para que no fuesen á él, é que se juntasen con el dicho Martín de Peñalosa, cuyo secuaz se hizo el dicho Alonso Benítez, é había andado é andaba convocando y hablando gente para la dicha junta é jornada, contra la voluntad de S. M., como dicho es, é dió su casa que tiene en los Llanos para que se recogiesen é se hiciese la dicha junta de los tales conjurados en ella, é los había recogido y aposentado; por lo que había incurrido en pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes y en caso de traición, la cual paresce que le puso por cargo, é que si tuviese qué decir é con qué se descargar, lo dijese dentro de una hora; el cual dicho cargo paresce que le fué notificado, é por el dicho proceso paresce el dicho

Alonso Benítez haberse presentado ante el alcalde Cristóbal Ruiz de la Ribera, en veinte é tres días del mes de febrero del dicho año, sobre la dicha causa, é por el dicho Alonso Benítez haber sido respondido; é después de haber rescebido cierta información de testigos, el dicho teniente paresce haber dado la voz á el fiscal, el cual paresce que sobre la dicha causa é razón puso acusación á el dicho Alonso Benítez, é por el dicho teniente se mandó dar treslado á el dicho Alonso Benítez y habérsele notificado la dicha acusación, en la cual causa el dicho teniente Juan de Matienzo, después de haber procedido en ella, como más largamente paresce por los autos del proceso, á que me refiero, dió y pronunció sentencia definitiva en la dicha causa, por ante mí, el dicho escribano, acompañado que era del dicho secretario Diego Ruiz, por recusación en el fecha, la cual dicha sentencia pronunció el dicho teniente ante el dicho secretario, sábado en la tarde, á dos horas de la noche, poco más ó menos, en esta dicha ciudad, en trece días del mes de marzo del dicho año, su tenor de la cual es el siguiente:

(Véase la página 221 de este tomo).

En la ciudad del Cuzco, á ocho días del mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Señor Salvador Jesucristo de mil é quinientos é cuarenta é ocho años, el muy magnífico señor el licenciado Andrés de Cianca, oidor por Su Majestad en estos reinos, y juez de comisión subdelegado por el muy ilustre señor el licenciado Pedro Gasca, del Consejo de S. M., de la Santa é General Inquisición, presidente é gobernador de estos reinos por S. M., y en presencia de mí, Baltasar Hernández, escribano de Su Majestad é su notario público en la su corte, reinos é señoríos, y escribano del juzgado del dicho señor oidor, juez susodicho, é de los testigos yuso escritos, estando en audiencia de cárcel y en visitación della, dió é pronunció una sentencia por escrito, del tenor siguiente:

Fallo, atento la información en este ceso dada por el dicho Pedro Guajardo, é cómo se ha hallado, según por ella consta, en servicio de S. M., que le debo de dar é doy por libre é quito dél é contra él puesto por la justicia real sobre la tiranía é rebelión del traidor de Gonzalo Pizarro, é por esta mi sentencia declaro á el dicho Pedro Guajardo no se haber hallado en el ayudar é favorescer á el dicho Gonzalo Pizarro ni á sus secuaces, antes se haber hallado contra el dicho Gonzalo Pizarro en la batalla que contra él dió Diego Centeno, en Guarina, é

por esta mi sentencia definitiva ansí lo pronuncio, declaro é mando en estos escritos é por ellos, con costas.—El Licenciado Cianca.

Dada é pronunciada fué la dicha sentencia en la manera que dicha es por el dicho señor oidor, estando sentado, en el dicho día, mes y año susodichos, siendo presentes por testigos Pedro Núñez del Aguila é Alonso de Valdecabras.

E luego, yo el dicho escribano notifiqué la dicha sentencia à el dicho Pedro Guajardo en su persona, testigos los dichos.

E luego el dicho Pedro Guajardo dijo: que consiente la dicha sentencia; testigos los dichos; é pidió á el dicho señor oidor le mande dar el treslado de la dicha sentencia en pública forma, para guarda de su derecho, é luego su merced se la mandó dar, en la cual dijo que interponia su autoridad y decreto judicial; testigos los dichos.-El Licenciado Cianca.

E yo, el dicho Baltasar Hernández, escribano susodicho, presente fuí á lo que dicho es, é de pedimento del dicho Pedro Guajardo é de mandamiento del dicho señor oidor, la escribí é saqué del registro, é por ende fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.-Baltasar Hernández, escribano.

'Por la presente, por cuanto vos, Pedro Guajardo, habéis servido á S. M. hallándoos con el capitán Diego Centeno cuando tuvo la voz de S. M. en la provincia del Collao é lo desbarató Gonzalo Pizarro é sus secuaces, é después acá no le haber deservido, vos doy licencia para que paséis á la villa de Plata é provincia de los Charcas y otras partes donde os paresciere, é mando á todas é cualesquier justicias de estos reinos no vos pongan impedimento alguno. Fecho en el Cuzeo, á doce de mayo de mil é quinientos é sesenta y cuatro años, siendo presentes por testigos Alonso López é Francisco Muñoz.

E yo, Francisco Quijada, escribano público del número de esta dicha ciudad, presente fuí á lo ver corregir é concertar, é por ende fice aquí este mio signo, à tal, en testimonio de verdad.-Francisco Quijada, escribano público.

En la dicha ciudad de Valdivia, en doce días del mes de mayo del dicho año, ante el dicho señor teniente de gobernador paresció presente el dicho Alonso Benítez é presentó una petición con ciertas preguntas en él insertas, del tenor siguiente: 22

DOC. XXIX

Muy magnífico señor.—Alonso Benítez, vecino de esta ciudad, en el pleito que trato con Pedro Guajardo sobre la ejecución que contra él tengo alegada, á mi derecho conviene probarla; á vuestra merced pido y suplico, é si nescesario es, requiero, sobre este artículo resciba á prueba á los testigos que de mi parte se presentasen y sean preguntados por las preguntas siguientes:

1.—Primeramente sean preguntados por las preguntas generales.

2.—Item, si saben que la primera vez que el capitán Diego Centeno alzó bandera en nombre de S. M. contra Gorzalo Pizarro é sus secaces, estando en Paria, salió á él Francisco de Caravajal, maese de campo del dicho Gonzalo Pizarro, con junta de gente, é le desbarató é siguió doscientas leguas que hay hasta Quilca, con el cual iba el dicho Pedro Guajardo contra el servicio de S. M.; digan lo que saben.

- 3.—Item, si saben que en la dicha provincia de Quilca tuvo noticia el dicho Francisco Caravajal é sus secuaces cómo Lope de Mendoza habia alzado bandera en nombre de Su Majestad y estaba en Pucará, provincia de los Charcas, doscientas legnas de la dicha Quilca, é luego el dicho Francisco Caravajal é los susodichos se partieron en busca del dicho capitán Lope de Mendoza é le dieron reencuentro é desbarataron en la dicha Pucará, é siguieron alcance más de sesenta leguas hasta que lo tomaron é le cortaron la cabeza, y si saben que se halló en este desbarate el dicho Pedro Guajardo contra el servicio de S. M. y en acompañamiento del dicho Francisco Caravajal; digan lo que saben.
- 4.—Item, si saben que en la batalla que el Presidente Gasca dió en el valle de Jaquijaguana á Gonzalo Pizarro, si se halló el dicho Pedro Guajardo en acompañamiento é sirviendo á el dicho Gonzalo Pizarro contra el estandarte real; digan lo que saben, etc.
- Item, si saben que todo lo susodicho es público y notorio.—
 Alonso Benitez.

Vista por el dicho señor teniente, dijo: que él había como por presentado, en cuanto es pertinente, y que entre hoy y mañaña, en todo el día, presente los testigos de que se entiende aprovechar, citando ante todas cosas para los ver jurar é conocer á el dicho Pedro Guajardo; é porque está ocupado en cosas convenientes á el servicio de Su Majestad, cometía é cometió la recepción y examen de los testigos á mí, el presente escribano, é para ello dijo que me daba é dió poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere; é lo firmó de su nombre; testigos: Juan de Villanueva é Julián Carrillo.—El Licenciado de las Peñas. —Ante mí.—Francisco Quijada, escribano público.

Después de lo susodicho, en doce días del dicho mes é año susodicho, el dicho Alonso Benítez presentó por testigo á Francisco de Herrera y á Martin de Irízar, vecinos de esta dicha ciudad, de los cuales é de cada uno dellos fué rescibido juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometieron decir verdad.—Ante mí.—Francisco Quijada, escribano público.

Después de lo susodicho, en trece días del dicho mes y año susodicho, el dicho Alonso Benítez presentó por testigo á Juan Martín Naranjo é Diego Jiménez de Carmona, estantes en esta dicha ciudad, é Cristóbal Ruiz de la Ribera é Cristóbal Ramírez, vecinos de esta dicha ciudad, de los cuales fué rescebido juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometieron decir verdad.—Ante mí.—Francisco Quijada, escribano público.

El dicho Francisco de Herrera, vecino de esta ciudad, testigo presentado en esta causa por parte del dicho Alonso Benítez, el cual habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo se halló con el dicho Diego Centeno en la batalla de Guarina contra Caravajal, maese de campo del tirano Gonzalo Pizarro, é pasó segund que en la pregunta dice, por haberse hallado, como dicho tiene, con el capitán Diego Centeno, é no vido ni sabe si se halló con el dicho Caravajal el dicho Pedro Guajardo ó nó; y esto sabe de esta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo se halló con el dicho Lope de Mendoza, en servicio de S. M., á todo lo que la pregunta dice, lo cual pasó segund en ella se declara, excepto que no vido ni supo quel dicho Pedro Guajardo se hallase en contra el servicio de S. M. en cosa ninguna de lo contenido en la pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo vino con el Presidente Gasca, en servicio de Su Majestad, é se halló en la batalla de Jaquijaguana contra Gonzalo Pizarro, é no supo ni entendió que el dicho Pedro Guajardo se hobiese hallado en la dicha batalla contra el servicio de S. M., mas que después acá lo ha oído decir haberse hallado

con el dicho Gonzalo Pizarro en la dicha batalla, lo cual oyó decir á algunas personas cuyos nombres no recuerda, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que ha dicho es la verdad é lo que sabe, so cargo del juramento que hizo; é que es de edad de treinta y ocho años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ninguna de las generales, y firmólo de su nombre.—Francisco de Herrera.—Ante mí.—Francisco Quijada, escribano público.

El dicho Martín de Irízar, vecino de esta ciudad, testigo presentado en esta causa por parte del dicho Alouso Benítez, el cual, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por la tercera pregunta del interrogatorio, para en que fué presentado, dijo lo siguiente:

3.-A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo se halló con el dicho Gonzalo Pizarro en la batalla de Jaquijaguana é vido cómo el dicho Pedro Guajardo se halló en la dicha batalla con el dicho Gonzalo Pizarro contra el estandarte real, é al tiempo que se tiraba el artillería é arcabucería de un campo para el otro, vido este testigo cómo el dicho Pedro Guajardo se pasó del campo de Gonzalo Pizarro, donde estaba, á el campo de S. M., el cual fué uno de los que se hallaron con Diego Centeno en la batalla de Guarina contra Gonzalo Pizarro, porque este testigo se halló allí con el dicho Diego Centeno, é prendieron á este testigo é á otros muchos los de Gonzalo Pizarro, por donde le fué forzoso venir con él, hasta, como dicho tiene, hallarse en la de Jaquijaguana, donde se pasó á el campo de S. M. con el dicho Pedro Guajardo é otros muchos, en lo cual hicieron gran servicio á Su Majestad, de cuya causa fué preso el dicho tirano é desbaratado; y esto es lo que sabe y es la verdad, so cargo del juramento que hizo, é que es de edad de cuarenta y cinco años, poco más ó menos, é no le toca ninguna de las generales, é firmólo de su nombre.-Martin de Irizar.—Ante mí.—Francisco Quijada, escribano público.

El dicho Juan Martín Naranjo, testigo presentado por el dicho Alonso Benítez, el cual habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por la segunda pregunta, para en que fué presentado, dijo é declaró lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo: que es de edad de cincuenta años, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, é desea que venza quien tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo que pasó lo contenido en la pregunta, este testigo se halló con el capitán Lope de Mendoza en servicio de Su Majestad, é vido cómo el dicho Pedro Guajardo se halló entonces en compañía del dicho Francisco de Caravajal contra el dicho capitán Lope de Mendoza, no sabe si era contra Su Majestad é nó, mas de que el dicho capitán Lope de Mendoza en el reencuentro que el dicho tirano Francisco de Caravajal le dió á el dicho Lope de Mendoza fué desbaratado el dicho Lope de Mendoza, é, como dicho tiene, el dicho Pedro Guajardo se halló con el dicho Caravajal en el dicho desbarate; y esto es lo que sabe, so cargo del juramento que hizo, é firmólo de su nombre.—Juan Martin Naranjo.—Ante mí.—Francisco Quijada, escribano público.

El dicho Diego Jiménez de Carmona, testigo presentado en esta causa por parte del dicho Alonso Benítez, el cual habiendo jurado en forma de derecho, por la tercera pregunta del interrogatorio, para en que fué presentado, dijo y declaró lo siguiente:

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo vido, estando en la ciudad del Cuzco, cómo el dicho Pedro Guajardo andaba en compañía del Licenciado Cepeda, que era su soldado después del desbarate de Guarina, que le tomaron á el dicho Pedro Guajardo los tiranos é le llevaron, é así vido este testigo, como dicho tiene, ser soldado del Licenciado Cepeda el dicho Pedro Guajardo é servir en el campo del dicho Gonzalo Pizarro en la batalla de Jaquijaguana contra el estandarte real; é después supo este testigo cómo el dicho Presidente Gasca dió por libre á el dicho Pedro Guajardo, por haberse hallado con Centeno; y esto es la verdad é lo que sabe, so cargo del juramento que hizo; é que es de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no le toca ninguna de las generales; é firmólo de su nombre.—Diego Jiménes de Carmona.—Ante mí.—Francisco Quijada, escribano público.

El dicho Cristóbal Ruiz de la Ribera, vecino de esta ciudad, testigo presentado en esta causa por parte del dicho Alonso Benítez, el cual habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo é declaró lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo: que es de edad de más de cincuenta años, é que no le tocan ninguna de las generales.

- 1.—A la primera pregunta, dijo: que no la sabe, mas de haberlo ofdo decir á algunas personas, cuyos nombres no se acuerda.
- 2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo fué huyendo del dicho Caravajal á la sazón que pasó lo contenido en la pregunta, mas de haber oído decir á el dicho Pedro Guajardo muchas veces, tratando de lo contenido en la pregunta, cómo se había hallado en compañía de Francisco de Caravajal contra el capitán Lope de Mendoza, que traía la voz de S. M., é que se halló en el alcance quel dicho tirano dió al dicho capitán Lope de Mendoza, hasta que le cortaron la cabeza; y esto es lo que sabe de esta pregunta.
- 3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo se halló con el Presidente Gasca á el tiempo que se dió la batalla de Jaquijaguana contra el tirano de Gonzalo Pizarro, y en aquella sazón este testigo estaba en el campo de S. M. muy mal herido; é vido á el dicho Pedro Guajardo en el Cuzco después de haberse dado la batalla de Jaquijaguana, é oyó decir públicamente á muchas personas, cuyos nombres no se acuerda, y al dicho Pedro Guajardo que se halló en la dicha batalla de Jaquijaguana contra el estandarte real en compañía del Licenciado Cepeda; y esto sabe desta pregunta, lo cual fué público, como dicho tiene.
- 4.—A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad para el juramento que hizo; é firmólo de su nombre.—

 Cristóbal Ruiz de la Ribera.—Ante mi.—Francisco Quijada, escribano público.

El dicho Cristóbal Ramírez, vecino desta ciudad de Valdivia, testigo presentado en esta causa por parte del dicho Alonso Benítez, el cual habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo: que es de edad de cuarenta é cinco años, poco más ó menos, é no le tocan ninguna dellas, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que al tiempo que pasó lo contenido en la pregunta este testigo estaba en el Cuzco, é no vió á el dicho Pedro Guajardo ni le conosció en aquel tiempo, hasta que después le vido en Chuquisaca, la segunda vez que el dicho Diego Centeno alzó bandera en servicio de S. M., que fué cuando se reformó, después de la primera vez; é como dicho tiene, vió á el dicho Pedro Guajardo en Chuquisaca, donde estaba Francisco de Caravajal, maese de campo del dicho tirano, con el cual dicho Francisco de Caravajal estaba el dicho Pedro Guajardo, no sabe si estaba por fuerza ó por grado, mas de que sabe que andaban capitanes del dicho tirano recogiendo gente por fuerza; y esto sabe de esta pregunta, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es quel dicho Lope de Mendoza se juntó con la gente de Diego de Rojas, que salía de los Juríes perdido, y el dicho Lope de Mendoza hizo alto en Pocona con la dicha gente; é vió ir á el dicho Francisco de Caravajal, maese de campo del tirano, en busca dél, é que si se halló allí el dicho Pedro Guajardo ó no, que no se acuerda; y esto sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es quel dicho Guajardo fué de los vencidos de la batalla de Guarina, preso por el tirano, y él é los demás que fueron presos se hallaron en la batalla de Jaquijaguana contra el estandarte real, hasta que tuvieron lugar de se pasar, como se pasaron, á el campo de S. M., como tiene dicho é declarado por parte del dicho Alonso Benítez en este caso, á que se refiere; é que esta es la verdad é lo que sabe para el juramento que hizo; y firmólo de su nombre.—Cristóbal Ramirez.—Ante mí.
—Francisco Quijada, escribano público.

En la dicha ciudad de Valdivia, á trece días del dicho mes de mayo del dicho año de mil é quinientos é sesenta y cuatro años, ante el dicho señor teniente de gobernador paresció presente el dicho Pedro Guajardo, alcalde ordinario é vecino de esta dicha ciudad, é presentó una petición con ciertas preguntas en él insertas del tenor siguiente:

Muy magnifico señor:—Pedro Guajardo, alcalde ordinario de esta ciudad é vecino della, en el pleito con Alonso Benítez sobre la ejecución que tengo puesta de no ser parte para pedirme los indios que me pide, digo: que por vuestra merced me fué mandado notificar viese jurar ciertos testigos que Alonso Benítez presenta, para en cierto testimonio que me ha levantado inpertinentemente, diciendo haber cometido crimen lesæ majestatis y ser secaz de Gonzalo Pizarro, á lo cual V. Md. no puede ni debe admitir, por lo siguiente:

Lo primero, porque para el negocio que tratamos, es impertinente cosa decir él que yo seguí á Gonzalo Pizarro.

Lo segundo, porque para haberlo de admitir por vía de acusación ó denunciación, había de ser distintamente y prendiendo al acusador, mandándole dar fianzas conforme á las leyes.

Lo otro, porque ya yo tengo presentado ante V. Md. sentencia y declaración del juez que S. M. escogió y á quien cometió la causa de Gonzalo Pizarro y negocios del Perú, y V. Md. no puede conocer de nuevo de causa sentenciada y pasada en cosa juzgada, y sentenciada especialmente por juez señalado para ello por S. M., como lo requiere tal negocio con expresa y particular comisión, y no puede vuestra merced entrometerse en ello.

Por todo lo cual pido, é si es necesario, suplico, requiero á vuestra merced no admita la dicha probanza, y la expela de su juicio y no dé lugar á costas impertinentes, las cuales protesto contra vuestra merced é más lo que protestar me conviene y puedo en este caso; é pídolo por testimonio, etc.

Otrosí, digo: que si todavía vuestra merced quisiere contra derecho hacer proceso é probanza en el caso, que mande examinar los testigos que presentare por este interrogatorio que presento, por cuanto conviene á mi pundonor que, aunque sea fecha contra mí incompetemente la dicha probanza y sea en si ninguna, que junto con ella vaya mi descargo, para más convencimiento de la malicia en contrario, debajo de protestación que hago de cobrar las costas, daños é menoscabos de quien con derecho deba; y sobre todo pido justicia, etc.

1.—Primeramente, si saben que Gonzalo Pizarro tuvo tiranizado el Perú, de tal suerte que todos los caballeros é hidalgos é vasallos de S. M. que en él había y residían les fué forzoso hallarse con él algunas veces é con sus capitanes, porque al que otra cosa hacía le mataban, por estar, como dicho es, todo el Pirú por él; é que por esta razón todos los leales servidores de S. M. é caballeros é hijosdalgo que después y en su tiempo y lugar se pasaron al servicio de S. M. le servían y obedecían, por no poder hacer otra cosa, á Gonzalo Pizarro é á sus capitanes é ministros, hasta oidores é los oficiales reales y alcaldes de S. M.

2.—Item, si saben que el primer capitán que se levantó por S. M. con fuerza de gente para poder amparar á los que quisiesen servir al Rey, fué el capitán Diego Centeno; é que entonces todos los que en sus pechos tenían la fee de su rey se acudieron y mostraron sus intinciones; é que yo el dicho Pedro Guajardo fuí uno de los primeros que fuí à buscarle de los Charcas con el capitán Alonso de Mendoza, hasta el Collao con más de cuatrocientos hombres, é nos juntamos con

el dicho Diego Centeno en el pueblo de Hayo-Hayo, cantidad de más de cien leguas de camino, viendo que estaba allí apellidando la voz del Rey, y para ello desamparé una casa en poder de los enemigos, é me hallé con el dicho Diego Centeno en la batalla que dió contra el dicho Gonzalo Pizarro.

3.—Item, si saben quel dicho Diego Centeno é los que con él íbamos fuimos vencidos é desbaratados del dicho Gonzalo Pizarro, é que nos llevó consigo presos hasta el Cuzco é hasta el valle de Jaquijaguana, dende fué desbaratado el dicho Gonzalo Pizarro en la batalla por el presidente Pedro de la Gasca; é que á todos los que éramos de Diego Centeno nos dieron por libres, porque, como dicho es, nos llevaron por fuerza; é que contra nadie se procedía de los que eran de Centeno, antes se les hacían mercedes y se les daban licencias para andar por todo el Perú, la cual dicha licencia no se daba á nadie sino á los que tenían méritos en servicio de Su Majestad, conque no le hobiesen deservido, etc.

4.—Item, si saben y es público y notorio que los soldados de Centeno que Gonzalo Pizarro llevaba consigo é presos dieron la victoria á
Su Majestad en la batalla de Jaquijaguana; y yo soy uno dellos, y nos
pasamos al estandarte real afrontados los escuadrones el uno contra el
otro, porque antes no se podía nadie huir, é muchos que se huían
los mataban y sus cabezas las ponían en el rollo, etc.

5.—Item, si saben que después de dada la dicha batalla de Jaquijaguana los que habían deservido á S. M. andaban huyendo y otros presos y hecho justicia de ellos, é los leales tan solamente andaban pública y libremente; é que yo el dicho Pedro Guajardo dende la hora que se dió la dicha batalla anduve como leal, públicamente hablando con el Presidente de la Gasca y el Licenciado Cianca é con todos los demás capitanes, justicias de todo el reino, é de todos era tratado é admitido como leal servidor de Su Majestad, sin que en aquel tiempo ni después mucho tiempo que estuve en el Perú se toviese ni se oyese cosa en contrario, ni yo me ausentase de ninguno dellos, antes andaba pretendiendo mercedes, como los demás servidores de Su Majestad.

6.-Item, si saben que todo lo susodicho es público é notorio y es

verdad; digan lo que saben.-Pedro Guajardo.

E visto por el dicho señor teniente, dijo: que lo había é hobo por

presentado en cuanto es pertinente, é mandó que por él se examinen los testigos que presentase; é porque está ocupado en cosas tocantes al servicio de S. M., cometía é cometió la recepción y examen de los testigos que presentase á mí el presente escribano, é para ello me dió poder é comisión en forma; é mandó que para tomar los testigos se cite la parte del dicho Alonso Benítez para los ver jurar, conocer; é lo firmó. Testigos: Alonso Hernández é Cristóbal de Soto.—El Licenciado de las Peñas.—Ante mí.—Francisco Quijada, escribano público.

E luego el dicho día, mes y año, yo el dicho escribano cité á el dicho Alonso Benítez para ver jurar é conoscer los testigos que presentase el el dicho Pedro Guajardo, según se contiene en el dicho auto. Testigos los dichos.—Francisco Quijada, escribano público.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodicho, dicho Pedro Guajardo presentó por testigos á Cristóbal Ramírez é Alonso de Villacorta, vecinos de esta dicha ciudad, y al secretario Diego Ruiz de Oliver, de los cuales é de cada uno dellos fué rescibido juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometieron decir verdad.—Ante mi.—Francisco Quijada, escribano público.

E después de lo susodicho, en diez é seis días del dicho mes é año susodicho, el dicho Pedro Guajardo presentó por testigo á Martín de Irízar, vecino de esta dicha ciudad, del cual fué rescibido juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad.—Ante mí. Francisco Quijada, escribano público.

E lo que los dichos testigos dijeron é depusieron es lo siguiente:

El dicho Cristóbal Ramírez, vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado en esta causa por parte del dicho Pedro Guajardo, el cual habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo se halló en el Pirú en aquel tiempo en servicio de Su Majestad, é vido que en efecto de verdad pasaba é pasó lo contenido en la pregunta, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es quel primer capitán que se alzó por Su Majestad fué Diego Centeno, como la pregunta lo dice, y estando este testigo en el campo de S. M. en compañía del capitán Diego Centeno, vido cómo el capitán Lope de Mendoza venía con muchos vasallos que tenía consigo, que los había de los Charcas, á se juntar con el dicho capitán Diego de Centeno que estaba en Hayo-Hayo; y entre ellos venía el dicho Pedro Guajardo, el cual se halló con el dicho Diego Centeno en servicio de S. M. en la batalla de Guarina que se dió al dicho Gonzalo Pizarro; y este testigo lo sabe porque se halló en la dicha batalla en servicio de S. M., donde el dicho tirano desbarató á el dicho Diego Centeno é á los que con él estaban, é prendió á este testigo é al dicho Pedro Guajardo é á otros muchos soldados que estaban con el dicho Diego Centeno, é los llevaron presos al Cuzco; y esto es la verdad é lo que sabe desta pregunta.

- 3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo vido é se halló presente á lo contenido en la pregunta, é fué uno de los que se hallaron con el dicho Diego Centeno, como dicho tiene en las preguntas antes désta, á que se refiere; é como uno dellos fué preso é se halló en la batalla de Jaquijaguana, hasta que él y los demás tuvieron lugar de se pasar al campo de S. M.; é con ellos vido cómo se pasó el dicho Pedro Guajardo, y fué parte esto que hicieron para que el dicho tirano Gonzalo Pizarro fuese desbaratado y muerto; y en lo que toca á que si se procedía é procedió contra los que entonces se pasaron, que eran los del dicho Diego Centeno, dijo: que es verdad que no se procedió contra ninguno dellos, antes se les agradesció el servicio que á Su Majestad hicieron en haberse pasado á su campo real y haberle servido antes; é que á todos les dieron por libres é les daban licencia para ir donde quisiesen; y así vido cómo el dicho Pedro Guajardo le dieron por libre é licencia para irse donde quisiese.
- 4.—A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, á que se refiere, é que es verdad que algunos que se pasaban al campo de S. M. antes que todos juntos se pasasen, les cortaban las cabezas, porque así vido este testigo que las cortaron á muchos.
- 5.—A la quinta pregunta, dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta é pasó segund que en ella se declara, y este testigo lo vido ser é pasar ansí como la pregunta dice.
- 6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe para el juramento que fecho tiene; é lo firmó de su nombre; é que es de edad de cuarenta y cinco años, poco más ó menos, é no le toca ninguna de las generales.—Cristóbal Ramírez.—Ante mí.—Francisco Quijada, escribano público.

El dicho Alonso de Villacorta Sarmiento, vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado en esta causa por parte del dicho Pedro Guajardo, el cual habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que es verdad que el dicho Gonzalo Pizarro tuvo tiranizado el Pirú como la pregunta lo dice, porque este testigo se halló entonces en el Pirú; y en cuanto á lo demás que dice la pregunta, dijo que estando este testigo en la ciudad del Cuzco, donde á la sazón estaba el dicho Gonzalo Pizarro, é sabe este testigo que andaban con él muchos caballeros é hidalgos é otros soldados, unos de su voluntad y otros contra ella; y esto sabe de esta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que al tiempo que pasó lo contenido en la pregunta, este testigo se halló con el dicho Diego Centeno é vido como el dicho Pedro Guajardo vino con el capitán Alonso de Mendoza á juntarse con el dicho Diego Centeno, é se juntó con él en Hayohayo, donde estuvo en su compañía sirviendo á S. M.; y esto sabe de esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo se halló con el dicho Diego Centeno en la batalla de Guarina contra el dicho Gonzalo Pizarro, y este testigo y el dicho Pedro Guajardo fueron entonces presos y desbaratados por el dicho tirano, é de allí los llevaron al Cuzco, é pasó lo contenido en la pregunta segund é como en ella se contiene, porque ansí lo vido este testigo, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo sabe como en ella se contiene; preguntado cómo lo sabe, dijo que porque lo vido ser é pasar como la pregunta dice.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo contenido en la pregunta es la verdad é pasa segund que en ella se declara, porque este testigo lo vido ser é pasar como la pregunta lo dice.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que ha dicho es la verdad é lo que sabe so cargo del juramento que hizo; é firmólo; é que es de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é no le toca ninguna de las generales; é firmólo.—Alonso de Villacorta Sarmiento.—Ante mí.—Francisco Quijada, escribano público.

El dicho Martín de Irízar, vecino de esta ciudad, testigo presentado

por parte del dicho Pedro Guajardo, el cual habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo que este testigo vino de los reinos de España y entró en el Pirú, halló quel dicho Gonzalo Pizarro estaba apoderado del Perú é lo tenía tiranizado é había muerto á el visorrey Blasco Núñez Vela en Quito, y por esta causa muchos caballeros hidalgos que andaban con él le parece que andaban contra su voluntad é no de su grado, porque les era forzado hacerlo así por tener el dicho Gonzalo Pizarro todo el Perú por suyo, é cree é tiene por cierto que andaban muchos con él que, si pudieran dejarlo de hacer, se pasaran á servir á S. M.; é esto sabe de esta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que es verdad que el primer capitán que alzó bandera por S. M. fué el dicho capitán Diego Centeno, y entonces se juntó las gentes de las ciudades del Cuzco y Arequipa, y en el pueblo de Hayohayo vido este testigo á el dicho Alonso de Mendoza que venía de los Charcas con mucha gente de guerra á buscar á el dicho copitán Diego Centeno, y se juntó con él y le entregó banderas é gente que con él venía, é vido este testigo como venía con el dicho Alonso de Mendoza el dicho Pedro Guajardo á servir á S. M., el cual se juntó con el dicho capitán Diego Centeno para el dicho efecto, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo della sabe es que el dicho Pedro Guajardo se halló en la batalla de Guarina en acompañamiento del dicho Diego Centeno, porque este testigo se halló en la dicha batalla en acompañamiento del dicho Diego Centeno é lo vido, en la cual el dicho Diego Centeno fué desbaratado é llevado é á todos los que con él estaban el dicho tirano Gonzalo Pizarro llevó presos y oprimidos, segund é como la pregunta lo dice, hasta el Cuzco é hasta que se dió la batalla de Jaquijaguana, en la cual estando dando la dicha batalla, se pasaron muchos caballeros é soldados que habían sido de los de Centeno se pasaron al campo de S. M., entre los cuales fué el dicho Pedro Guajardo, porque así lo vido este testigo, que se halló presente á ello; y esto sabe de esta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta é pasa segund que en ella se declara, porque este testigo lo vido

ser é pasar ansi porque se halló presente á todo ello é fué uno de los que se pasaron con los demás.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que el dicho Pedro Guajardo é los demás que fueron de Centeno se andaban é andavieron públicamente paseando é hablando con el presidente Gasca é con los capitanes é justicias de S. M. libres, é que no vino contra ellos cosa alguna, antes el dicho Presidente Gasca los honró é agradeció el servicio que á S. M. le habían fecho en pasarse á el campo de Su Majestad, lo cual fué parte para restaurar á S. M. las provincias del Perú hasta el día de hoy, y esto pasa en hecho de verdad, é los que anduvieron con el dicho Gonzalo Pizarro, que no fueron de los de Centeno, fueron castigados como la pregunta dice; y esta es la verdad, so cargo del juramento que hizo; é firmólo de su nombre.—Martín de Irizar.—Ante mí.—Francisco Quijada, escribano público.

El dicho Diego Ruiz de Oliver, testigo presentado en esta causa por parte del dicho Pedro Guajardo, el cual, después de haber jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo y declaró lo siguiente:

1.-A la primera pregunta, dijo: que este testigo sabe é vido que el dicho Gonzalo Pizarro con sus secuaces tuvo tiranizado el reino del Perú mucho tiempo, con tanta fuerza é poder que muchos caballeros é hijosdalgo é servidores de S. M. le servían é seguían é obedecían á él é á sus capitanes, por las muchas tiranías, robos, muertes é crueldades que hacían, y este testigo vido, por mandado del dicho Gonzalo Pizarro é de Francisco de Caravajal, su maese de campo, ahorcar é hacer cuartos é cortar cabezas á muchos que se mostraban servidores de S. M., é que de temor de perderse é muy atemorizados, muchos le seguian con intinción é intento que cuando hobiese oportunidad servir à su rey é señor, é ponerse para ello á mucho riesgo, como lo hicieron muchos y este testigo, é por esto lo sabe é vido; é que asimismo es público é notorio é este testigo sabe é vido que en el reino del Pirú el dicho Gonzalo Pizarro, teniéndoles tiranizados, le obedecían los oidores que habían sido de la Audiencia Real del Perú é los oficiales reales cumplian é obedecían sus mandamientos, como de hombre poderoso é que mandaba matar á los que no le querían obedecer; é questo sabe desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que es verdad quel más principal

hombre que en el reino del Perú se mostró en el servicio de S. M. é contra el dicho Gonzalo Pizarro fué el capitán Diego Centeno, é así los que tenía con él de servir á su rey, é lo quisieron hacer, pudiéndolo, se juntaban é juntaron con él, é así el dicho Pedro Guajardo, sabe este testigo é vido que salió de los Charcas con el capitán Lope de Mendoza é se juntó con cuatrocientos hombres, poco más ó menos, con el dicho capitán Diego Centeno, que tenía su campo en el Collao, cerca del pueblo de Hayo-Hayo, é que dende los Charcas hasta el dicho Hayo-Hayo le paresce á este testigo que habrá sesenta ó setenta leguas, poco más ó menos, el cual camino anduvo el dicho Pedro Guajardo hasta juntarse con el capitán Diego Centeno; é que esto sabe este testigo porque lo vido é se halló presente á todo ello.

3.-A la tercera pregunta, dijo: que es verdad y este testigo sabe é vido que el dicho Gonzalo Pizarro y sus secuaces dieron la batalla de Guarina á el dicho Diego Centeno, en la cual le desbarataron é mataron más de trescientos hombres servidores de S. M., é ahorcaron é hicieron cuartos é otras muchas crueldades porque servían al Rey, é así los que escaparon de la batalla é no pudieron huir della los llevó el dicho Gopzalo Pizarro presos é opresos é robadas sus haciendas á la ciudad del Cuzco, sino fué algunos que se pudieron huir en el camino; é así por fuerza é contra la voluntad de todos los más, el dicho Gonzalo Pizarro y sus capitanes sacaron todos los más soldados que se habían hallado con el dicho Diego Centeno en Guarina juntamente con sus aliados é secaces hasta el valle de Jaquijaguana, que es cuatro leguas, poco más ó menos, de la ciudad del Cuzco, é antes que allí los sacase, había mandado el dicho Gonzalo Pizarro é Francisco Caravajal ahorcar muchos hombres, porque se mostraban servidores de S. M. é porque le habían servido ó porque se quisieron huir á servirle ó por otras causas que á ello les moviese, y con ello ponían mucho temor y espanto; é que en el dicho valle de Jaquijaguana se representó por el dicho Gonzalo Pizarro la batalla á el Presidente Gasca contra el estandarte real de S. M., é que este testigo vido é le paresce é tiene por muy cierto que los soldados que se habían hallado en la batalla de Guarina con el dicho Diego Centeno é que estaban allí con el dicho Gonzalo Pizarro fueron la principal parte para que no hobiese muchas muertes ni la batalla se trabase, con lo cual, mediante Dios, se consiguió la victoria con muy poco riesgo é fué desbaratado el dicho

Gonzalo Pizarro é sus secuaces, y este testigo vido quel Presidente de la Gasca y el Licenciado Cianca, oidor de S. M., tuvieron en mucho este servicio que habían fecho los de Diego Centeno, é los declararon por servidores de S. M., si no fueron tres ó cuatro que paresció haberse confederado con él, é los dichos Presidente é Licenciado Cianca daban licencias á los que así se habían hallado con el dicho Diego Centeno en Guarina para que anduviesen libremente por los reinos del Perú como servidores de S. M., la cual no se daba sino á los que se entendía haber servido á S. M.; y esto sabe desta pregunta, porque lo vido é se halló presente á todo ello.

4.-A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é que sabe que muchos de los soldados del dicho Diego Centeno estaban con el dicho Gonzalo Pizarro, y estando para afrontarse los escuadrones, se pasaron del dicho Gonzalo Pizarro á servir á S. M., que antes muchos no lo habían podido hacer por las muertes é crueldades quel dicho Gonzalo Pizarro é sus secuaces hacían; é que este testigo con otros veinte ó veinte y dos soldados, quince días antes que se diese la dicha batalla de Jaquijaguana, se huyeron de la ciudad de el Cuzco para ir á servir á S. M., en seguimiento de los cuales el dicho Gonzalo Pizarro despachó sus capitanes é gente é muchos naturales, cañares é chachaspoyas é otros, é salieron con tanta fuerza, que les tomaron los pasos, é dentro de cuatro días trajeron á la dicha ciudad de el Cuzco la mitad é más cabezas de los que así se huyeron, y este testigo fué uno de los que escaparon, é por ruegos é intercesión de los que servían é seguían al dicho Gonzalo Pizarro, lo perdonó, é que por esto cree este testigo que el dicho Pedro Guajardo, como quien se había mostrado tal servidor de S. M., se pasaría á el real de S. M., como dice la pregunta, é hicieron otros; é questo responde de ella é sabe.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que es verdad que los secuaces é aliados del dicho Gonzalo Pizarro fueron muchos presos, muertos, desterrados, castigados é otros se ausentaron é huyeron, que no pudieron ser habidos, é que los que se habían hallado con el dicho Diego Centeno en Guarina andaban libremente, como servidores de S. M.; é que esto que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo; é firmólo de su nombre; y dijo que es de edad de treinta y siete años, poco más ó menos, é que no le tocan ninguna de las generales, ni es pariente ni

enemigo de ninguna de las partes, sino que ayude Dios á quien tuviese justicia.-Diego Ruiz de Oliver.

2 de enero de 1564.

XLVI.—Carta del capitán Juan Pérez de Zurita pidiendo socorros al Cabildo de Santiago y dando cuenta de la crítica situación en que se hallaba el Gobernador.

(Publicada en Gay, I. 231).

Muy magnificos señores.-Puesto que mi voluntad y deseo sea servir á Vuesas Mercedes, y no decir ni hacer cosa que les dé pena, por lo dicho y por mi condición no dar á ello lugar, ahora no podré excusarlo y habré de salir de esta costumbre por la necesidad que hay de abreviar el tiempo por la nueva fuerza que á ello me obliga, y por excusar con el celo dicho haya males mayores; por ello no seré aquí largo, remitiéndome en todo al capitán Diego de Carranza, que es un caballero de tanta actividad y ser conocido á vuesas mercedes, á quien y á todo lo que dijere se debe dar entero crédito de todo lo sucedido y el trabajo é riesgo y necesidad en que está el Gobernador y todo el reino; y lo mismo Juan de Losada, que es caballero de entera fe y de crédito, como Vuesas Mercedes y todos conocen: y á esta causa, y por ellos llevar y entender mi pecho, seré muy suscinto aquí.

El Gobernador envió al capitán Francisco Vaca á Itata, para que allí hiciese recoger las comidas de aquella comarca, con treinta y cuatro hombres. Estando allá el sábado pasado, que se contaron diez y nueve de este mes de enero, según la nueva que en la Concepción se tuvo, los indios dieron en él y fué forzado con pérdida de algunos á dejar el sitio, y por no poder volver á la Concepción retirarse á esta ciudad.

Sabida esta pérdida por el Gobernador, fué cosa que á él y á todos en aquella ciudad puso en gran pena y confusión. Para su remedio, con su Cabildo fué determinado, por hallarse falto de gente, armas y caballos, así por esta dicha pérdida como por haber enviado á la ciudad de Angol pocos días antes al capitán Bernal con veinte y nueve hombres, volver á enviar á Angol una persona de recaudo y confianza para que de ella le trajese alguna gente, caballos, víveres para el sustento de aquella ciudad de la Concepción, y que avisase y diese mandado á las ciudades meridionales que con toda brevedad le proveyesen de comida por la mar, porque se entendía que los naturales no darían lugar á que se recogiese la que en el campo estaba; y por mí visto el trabajo tan grande que en la tierra había sucedido y el riesgo en que el Gobernador, la ciudad y todos estaban, y no había quien á esto con poca ni mucha gente se ofreciese á su remedio, aunque yo estaba de partida para ir á Lima á mis negocios, y por haberme enviado á llamar el Rey y los de su Consejo, me ofrecí á dejar mi viaje y tomé esta empresa.

A ella salí en seguida de la Concepción, domingo á media noche: llevé conmigo sólo doce hombres, y sin pretenderlo ni pedirlo, me dió el Gobernador provisión muy bastante con todo el poder que él tiene para que en aquella ciudad de Angol y en todas las demás de esta gobernación hiciese y ordenase en todo aquello que me pareciese convenir al servicio de Dios y de S. M. y sustentación de esta tierra, para sacar y mudar gente de una parte á otra, y otras cualesquier cosas que á mí me parecieren convenir, con poder muy bastante. Con estas facultades fuí á Angol, y llegué á ella martes después de comer.

Salí de allí el jueves siguiente trayendo conmigo con los que yo llevé, treinta y ocho hombres, aunque los ocho ó diez dellos no tenían sino la muestra. A la ida hallé todos los llanos despoblados, pero tuve lengua que estaban los indios haciendo fortalezas cerca de la Concepción, y que me tenían tomados para la vuelta todos los caminos: fuí por el que entendía más seguro, y siendo ellos avisados por los espías que desde Angol debieron de ir sobre mí, dos leguas de la Concepción, el sábado pasado, que se contaron veinte y dos de este mes, á medio día, yendo yo con harta diligencia para pasar antes que se juntasen en aquellas quebradas y-pasos malos, me cercaron por todas partes cantidad de cuatro á cinco mil indios al parecer, y como los naturales, á trueque de libertar sus personas y patria, aborrecen las vidas, y algunos de los cristianos temen tanto la muerte, y en los ánimos han trocado los españoles con los indios, permitió Nuestro Señor, por mis pecados, que nos desbaratasen ó nos desbaratásemos; salí con treinta y cinco hombres, algunos de los cuales hicieron tanto lo que deben á caballeros é hijosdalgo, que, mediante Dios y su ayuda, esfuerzo y diligencia, fué mucha parte para salvar la vida los que libramos.

Quedaron allá cuatro españoles y todo el bagaje y servicio: salimos algunos heridos y los más de los caballos. Doy gracias á Dios por todo y por tan gran merced como me hizo en que saliesen los que escaparon, que, cierto, creimos todos que perecieran muchos más; llegué á este pueblo é hice alto con esta gente con que entré en Peteroa y Teno. En este pueblo me mantengo hasta ver lo que Vuesas Mercedes ordenan; lo cual no se ha hecho ni hará [con poco trabajo; yo pedí á estos caballeros me hicieran merced de ir á dar á Vuesas Mercedes cuenta de esto.

La tierra está en punto de ser perdida; el Gobernador y toda la gente de aquella ciudad está en gran riesgo y peligro, como el capitán Diego Carranza informará á Vuesas Mercedes: y si el socorro no lo tienen de Dios y de Vuesas Mercedes, temo se pierdan, y aún lo creo, porque toda la tierra está sobre ellos, así los del estado como los de los cerros, y conjurados todos de no alzar el cerco hasta haber rendido aquel pueblo ó ser ellos vencidos; todas las mujeres é hijos tienen consigo para que los ayuden á sustentarse; cógenles las comidas á los de la Concepción. Desbaratado el Gobernador y perdido aquel pueblo, lo que Dios no quiera ni permita, porque ellos dicen que han de probar hacer lo mismo de esta ciudad y de las demás del reino; todos por los llanos hasta Maule están alzados y en la junta, sino los que tiene el capitán Juan Jofré en estas balsas. Y hablandoles yo hoy sobre su asiento y que sirviesen, me dijeron que estaban muy amenazados de los del reino porque no los seguían como los demás, y que si ellos fueran otros, ya se hubieran alzado. Los de Cuevas están más asentados. Ahora me han dicho que esta noche han dado en lo de Flores. Todo se pierde si Dios con su misericordia no lo remedia y Vuesas Mercedes con brevedad no dan socorro.

Si hasta aquí Vuesas Mercedes han dado auxilios por el servicio del Rey y por sus gobernadores, ahora lo hagan por servir á Dios y por projimidad; y por lo que á mí toca, aquí tengo yo hasta veinte y ocho hombres que podrían remediarlos de algunas cosas y así ir, y con estos y con los que el capitán Francisco Vaca sacó, que los cumplan Vuesas Mercedes á ciento veinte y cinco hombres con veinte arcabuces, que éstos podrán volver á socorrer al Gobernador y aquella pobre gente, y remediar y asegurar Vuesas Mercedes y á todo este reino, y no lo haciendo, está todo en la aventura dicha. Esto no lo pido ni lo quiero

por cosa ninguna de protección que á ello me mueva, sino sólo por servir á Dios y á Vuesas Mercedes é remediar á aquella gente que tanto riesgo corre. De mí digo que serviré á Vuesas Mercedes en esta arriesgada jornada, y que ninguna cosa de ella quiero hacer ni pedir como capitán general, sino suplicarles y ayudar como Juan Pérez de Zurita, y como amigo y servidor de todos, y porque con el ayuda de Dios se excusará la perdición y daño tan grande que de no lo hacer podría resultar.

Estos caballeros y soldados que conmigo traigo salieron muy maltratados y destrozados y faltos de un todo, como el capitán Diego Carranza dirá. Y porque al presente, sin ellos podrán los soldados pasarlo mal, á Vuesas Mercedes suplico que les ayuden con aquello que de presente su grande necesidad pide, y si es necesario mi ida para esa ciudad para verme con Vuesas Mercedes é comunicar algunas cosas en lo que á este caso toca y conviene, como sea de Vuesas Mercedes avisado, partiréme luego. No siendo mi ida necesaria, con el capitán Francisco Vaca me podrán Vuesas Mercedes enviar la cantidad de gente que digo, y si posible fuere, hasta quinientos indios amigos, ó los que Vuesas Mercedes mandaren, y que vengan muy aderezados, así ellos como los españoles, porque digo con verdad á Vuesas Mercedes que para sólo entrar en la Concepción es menester el ayuda de Dios y nuestro esfuerzo.

Nuestro Señor las muy magnificas personas de Vuesas Mercedes guarde y aumente en aquel estado que deseen, como yo su servidor querría.—De el Tambo de Gabriel de la Cruz, jueves á media noche, dos de enero de mil é quinientos sesenta y cuatro años.—Muy magnificos señores.—Besa las manos de Vuesas Mercedes, su servidor,—Juan Pérez de Zurita.

1.º de mayo de 1564.

XLVII.—Carta del licenciado Juan de Herrera á S. M. sobre la conveniencia de crear un obispado en los Juríes, segregándolo del de Santiago, y acerca de los méritos del bachiller Melchor Calderón.

(Archivo de Indias, 77-5-13).

C. R. M.—Por estar Pedro de Villagra en la guerra de los indios en la cibdad de la Conceción, después de la muerte del mariscal Francisco de Villagra, ocurrió á mí el bachiller Melchor Calderón, tesorero desta santa Iglesia desta cibdad de Santiago, con una real cédula de V. M. en que se manda se envíe relación sobre si converná dividirse del obispado desta provincia la de los Juríes y Diaguitas, y sobre los méritos y calidad del dicho bachiller Melchor Calderón; y en cuanto á qué provincia es la provincia de los Juríes y Diaguitas, dista y está apartada desta de Chille doscientas leguas, poco más ó menos; de aquí allá, hay en medio unas grandes cordilleras de nieve, que si no es en dos ó tres meses del año, no se pueden pasar, y luego se vuelven á cerrar; el camino es fragoso y peligroso, de muchos despoblados é indios de guerra; hay cinco pueblos despañoles poblados; dicen hay más de doscientos mill indios en todo, han estado pacíficos, aunque al presente se tiene noticia que se han rebelado en los Diaguitas los de Calchaqui. Por el obispo desta provincia de Chille no se puede bien regir, por la gran distancia é inconvenientes que hay, así de los caminos no se poder pasar en todo tiempo como por ser á trasmano. Será cosa muy en servicio de Dios, nuestro señor, y de V. M. se divida de por si en otro obispado, porque en cuanto al gobierno de justicia así se ha dividido por orden de la Audiencia de los Charcas y de vuestro visorey y se ha enviado por gobernador al general Francisco de Aguirre, y así en lo espiritual converná mucho más.

En lo de la calidad y méritos del bachiller Calderón, y yo ha que estoy en esta provincia tres años por teniente general y justicia mayor, y en este tiempo siempre le he visto tratar muy cristianamente lo tocante al bien y aumento de los naturales, así en los sermones, que, como teólogo ques, ha predicado, encaminándolo todo á que viviesen cristianamente; en todo ha dado muy grande ejemplo de su persona; ha sido visitador general en toda esta provincia; es de tan buenas costumbres y términos, que ciertamente es persona en quien no sólo el obispado de los Juríes y Diaguitas cabrá bien y lo administrará como buen pastor, mas otro muy mayor, y principalmente el desta provincia de Chille sería muy bien empleado, y entiendo que todos en general los deste reino así lo desean; y yo hago y escribo esto en cumplimiento de lo que V. M. manda, y por ausencia del Gobernador, como su teniente general, y por lo que con verdad debo decir á mi rey y señor natural, á quien Nuestro Señor guarde y deje reinar por muchos é largos años, con acrecentamiento de mayores reinos.

De Santiago de Chille, á primero de mayo de mil quinientos sesenta y cuatro.—C. R. M.—De V. M. más humill y leal vasallo que sus reales pies y manos besa.—El Licenciado Juan de Herrera.—(Hay una rúbrica).

8 de mayo de 1564.

XLVIII.—Carta al Rey del Obispo González Marmolejo acerca de la misma materia de la precedente.

(Publicada en Errázuriz, Origenes de la Iglesia chilena, pág. 520).

Católica Real Majestad.—Por un mandato y cédula real de V. M. me es mandado informe á V. M. de dos cosas, acerca de cierta petición por la cual paresce haber pedido á V. M. proveyese del obispado de los Juríes y Diaguitas al tesorero Melchor Calderón. Y respondiendo á la primera en conciencia, si yo ó mi subcesor podríamos bien administrar y gobernar y hacer lo que somos obligados con los españoles y naturales que en las provincias de los Juríes y Diaguitas residen, para que nosotros descargásemos la conciencia de V. M. y nuestras y los dichos fuesen aprovechados y Dios, nuestro señor, fuese servido, digo que no, por muchas razones. La primera, por ser, como es, provincia tan apartada desta, que hay seiscientas y cincuenta leguas ó más; otra, por ser el camino tan trabajoso de nieves y despoblado, y que en sólo cuatro meses del año se puede caminar y se padesce gran trabajo; otra,

porque si alguno tuviese querella y tuviese necesidad de venir á este reino, por no padescer tan incomportables trabajos, permitiría que su justicia peresciese, que es gran inconveniente para los españoles, cuanto más para los naturales, que aún donde tienen quien los defienda los agravian á cada paso. Lo cual mirando el Conde de Nieva, vuestro visorrey de los reinos del Perú, las ha dividido del gobierno destas provincias en lo temporal, proveyendo gobernador que las gobernase, que ha sido servicio á Nuestro Señor y á V. M.

Item, conviene por quitar la diferencia que entre este reino y los Charcas hay de la jurisdicción que pretenden á la dicha provincia por cercanía, de donde se han seguido hartos escándalos entre los españoles y naturales, por ver, como han visto, pendencias entre los clérigos de una parte y otra.

Item, conviene se divida, porque habiendo obispo que los gobierne, habrá número de sacerdotes y se servirá mejor el culto divino, porque un clérigo solo, como hasta aquí ha estado y está, mal puede administrar los sacramentos á tanta gente, ni socorrer á las necesidades de tantos pueblos; la tierra es pobre; espérase será buena; la gente natural es muy doméstica y dócil; teniendo pastor que quiera hacer lo que es obligado, aprovechará mucho su presencia para que con más facilidad los naturales se conviertan y metan en el gremio de la Iglesia y Nuestro Señor sea servido.

La segunda, que es acerca de la persona del tesorero Melchor Calderón, de linaje ya otras veces ha sido V. M. informado ser hijodalgo de vida y costumbres; siempre de diez años á esta parte, donde quiera que ha estado, ha dado muy buen ejemplo y hecho mucho provecho con su doctrina predicando el sagrado Evangelio, doctrinando estos naturales y defendiéndolos cuanto ha podido; ha servido siempre que le ha sido mandado y se ha ofrecido á V. M., no dando nota de codicioso ni de otras faltas; es persona tan docta y de buena conciencia que si á mi se me encargara la conciencia que nombrara obispo para descargar la de V. M. lo nombrara á él, porque tengo entendido lo hará muy bien; y no sólo lo de Juríes y Diaguitas, pero si V. M. le hiciese merced, faltando yo del de este reino, lo meresce, porque, demás de tener las calidades arriba dichas, conosce la tierra, entiende la gente della, que es lo principal que V. M. ha de mandar tenga el perlado de estas provincias.

Nuestro Señor la C. R. M. guarde con acrescentamiento de mayores reinos y señoríos, como los vasallos de V. M. deseamos.—De Santiago del Nuevo Extremo de Chile, de mayo ocho de mil é quinientos sesenta y cuatro años.—C. R. M.—Humilde capellán de V. M.—R. Eps. Chilen.

8 de julio de 1564.

XLIX.—Carta del Cabildo de Valdivia al Rey en recomendación de Pedro de Villagra y en solicitud de que se explore el Estrecho de Magallanes y vengan por él mil hombres de socorro.

(Archivo de Indias, 77-5-13).

Católica Real Majestad.-Los días pasados escrebimos á V. M. dando cuenta de algunas cosas desta gobernación, y porque podría ser haberse perdido las cartas por ir de partes tan longíneas, tornaremos agora á hacer lo mismo, y es quel gobernador Francisco de Villagra murió de su enfermedad el año pasado de sesenta y tres, estando los naturales de la ciudad de la Concepción, Tucapel y Confines rebelados y muy de guerra; al tiempo de su fin é muerte, nombró por gobernador destas provincias de Chille á Pedro de Villagra, su teniente general que entonces era, por una provisión real que para ello tuvo de los comisarios de V. M. de las provincias del Pirú, y después desto, por nuevas provisiones le ha sido confirmada la gobernación por el Conde de Nieva, visorrey del Pirú; & ha que entró en esta gobernación más de veinte é tres años, en los cuales ha servido en ella muy bien á V. M., y diez é ocho años ha que era maese de campo general del gobernador Valdivia, que primero conquistó é pobló y descubrió esta tierra, y en el tiempo del alzamiento general de esta gobernación se halló por teniente de gobernador y capitán de la ciudad Imperial, la cual sustentó con muy pocos españoles contra grande é infinito número de indios, habiéndose despoblado otras ciudades por el alzamiento de los naturales; es persona que mucho y muy bien a V. M. ha servido, muy criptiano, amigo de administrar justicia, la persona más preeminente desta gobernación y en quien concurren todas las partes y calidades necesarias para administración del cargo de gobernador que agora tiene.

A V. M. suplicamos humillmente nos haga merced de confirmársela con su real mano, que entendemos que en ello será muy servido.

La navegación y descubrimiento del Estrecho de Magallanes es muy importante al servicio de V. M. y bien desta gobernación: suplicamos á V. M. la mande hacer para que por él viniesen á esta tierra mill hombres de Castilla, que son harto nescesarios en esta tierra, que con su venida harían grandes descubrimientos y se sacaría mucho oro y plata, de que tenemos gran noticia y relación. Sobre todo suplicamos á V. M. provea como más á su real servicio conviniere.

A vuestra real persona guarde Nuestro Señor por largos tiempos con más y mayores acrecentamientos de reinos é señoríos, como sus vasallos deseamos.—Desta ciudad de Valdivia, reino de Chille, á ocho de jullio de mil é quinientos sesenta y cuatro.—C. R. M.—Vasallos de V. M. que sus manos y reales pies besamos.—Cristóbal Ramírez.—Pedro Alvarado.—Jerónimo Bello.—El Licenciado de las Peñas.—Pedro Guajardo.—(Hay cinco rúbricas).

12 de julio de 1564.

L.—Fragmento de una carta del Licenciado Castro á Su Majestad acerca de un motín intentado en Panamá por ciertos soldados de Chile.

(Archivo de Indias, 69-3-8).

Yo me informé, como V. M. me mandó, cómo había pasado el motín de Rodrigo Méndez en esta ciudad, y la verdad es que este Rodrigo Méndez en diez y siete de septiembre del año pasado de sesenta y dos, porque don Rafael de Figuerola, siendo gobernador, y un Carreño, su teniente, le hicieron cierta ejecución, en que le secuestraron todos sus bienes por ciertas deudas que él debía, de que los vió sin oficio, determinó de matarle, y esto tratólo con uno que se llamaba Galván, el cual y otros venían desterrados de Chile para España; y como en aquel tiempo se acertó á publicar en esta ciudad un jubileo que todos se habían de confesar, el Galván descubrió á un religioso cómo el Rodrigo Méndez para hacer aquellas muertes ordenaba un motín, y aunque el gobernador Luis de Guzmán fué avisado desto y hizo cierta información, dijo que todo era burla; y como entonces acertase á estar aquí

el capitán Juan Ramón, no faltó quien le dijo que los que aquí estaban desterrados de Chile venían que josos del tiempo que había sido maestre de campo en aquella tierra, cuando fué don García de Mendoza, y que ellos eran en este motín por matalle á él también; y en veinte del mismo mes en la noche el capitán Juan Ramón fué al mismo Gobernador á dalle cuenta dello, y se quedó con sus amigos en escuadrón á la puerta del Gobernador hasta la maŭana quel Gobernador salió y prendió aquellos que aquí estaban de Chile y los invió deste reino; y con esto quedó el negocio por entonces sosegado, aunque no en la intención del Rodrigo Méndez, porque luego se procuró juntar con un Santisteban que había venido desterrado del Pirú, y como él era amigo de Alonso Vásquez, el gobernador de Veragua, y tenía á cargo de invialle gente y otros bastimentos para la entrada quel Alonso Vásquez quería hacer, atrajo á sí hasta unos veinte y cuatro ó veinte y cinco hombres y cinco negros; y una noche, que fueron trece de diciembre del mismo año, se juntaron en casa de Santisteban, y allí les hizo un parlamento del motín que quería hacer, dándoles á entender que podrían muy bien salir con ello, porque les hizo creer que Chile y el Pirú estaban levantados, y que Luis de Avalos, que era uno del Pirú, que después acá murió, estaba en el puerto desta ciudad, donde surgen los navíos grandes, con ducientos hombres; y que Alonso Vásquez venía con otros ducientos hombres desde Veragua, y que la flota que estaba en el Nombre de Dios se había rebelado y tomado por ciertos marineros extranjeros que en ella venían: todas cosas muy sin fundamento; y como ellos le dieron crédito, siendo el Gobernador partido desta ciudad para el Nombre de Dios, salió á obra de la una de la noche con ellos hacia las casas del Licenciado Salido, teniente de gobernador que era desta ciudad, y con cuatro ó cinco hombres, dejando los otros escondidos, llamó á su puerta del teniente, y él salió desnudo á la ventana y le preguntó que que queria, y él le dijo quel Licenciado Salazar, oidor de Lima, había llegado y le esperaba en las casas de la Audiencia desta ciudad para que le aposentase, y creyéndole el teniente salió con él, y como le metió entre la gente que dejaba escondida, le asió el Santisteban por los cabezones, y le dijo que le mataría si no iba con ellos á la posada de don Rafael de Figuerola, y le llamaba, diciéndole que estaba allí la justicia, que abriese, y el teniente con miedo fué allá y llamó á la puerta, y como don Rafael vió que era el teniente, bajó abrille, y en abriendo, el

Rodrigo Méndez y el Santisteban y los que ellos iban acuchillaron al don Rafael y le dejaron por muerto; y de abí fueron á casa de un mercader desta ciudad y llamaron de la misma manera que habían hecho en casa de don Rafael, y como salió desnudo le mataron, y llevaron al teniente á la cárcel y prendieron al alcaide della, y le hicieron que fuese con ellos, dejando preso al teniente y á otro vecino desta ciudad. El Santisteban, quedando el Rodrigo Méndez en escuadrón cerca de la cárcel, fué á donde posaba Melchor Verdugo, y en el entretanto un negro de Hernando de Luque, que es un regidor desta ciudad, que vió lo que pasaba, fué á avisar á su amo y le dijo que le querían matar, y él se levantó en camisa y se acogió á San Francisco, donde posaba el obispo, y luego una esclava suya le llevó las armas y vestidos, y en el entretanto que el Santisteban entró en la posada de Melchor Verdugo y le hirieron, y pensaban que le dejaban muerto, y él se les escapó por unos corrales y fué á dar á casa de un Juan Rodríguez Bautista y le contó lo que pasaba; y luego ambos con un hermano del Juan Rodríguez Bautista, que se llama Diego de Frías, y otros tres ó cuatro que tenía en su casa, se fueron con sus armas á San Francisco; luego llegó Juan de Vargas, que es un regidor desta ciudad, y comenzaron todos à aconsejarse de lo que harían y acordaron de alzar bandera por V. M. y tocar atambor para que todos acudiesen al servicio de Vuestra Majestad, la cual bandera y atambor les invió Juan de Vargas; y con esto salieron á la puerta de San Francisco y se les comenzó á juntar alguna gente; el Juan de Vargas á caballo, y San Pedro de Urista, que es otro vecino de aqui, en otro caballo trayan la gente que podían á la bandera de Vuestra Majestad; y estando el Juan de Vargas á caballo con ellos, llegó un vecino desta ciudad y les dijo cómo todo era perdido, porque él había visto en el escuadrón de los tiranos á Alonso Vásquez, gobernador de Veragua, con más de doscientos hombres, siendo burla, y como Juan de Vargas lo oyese y lo creyese, temió, por ser Alonso Vásquez su enemigo, y el Hernando de Luque muy amigo del Alonso Vásquez, y ansí tomó la bandera y cogióla y la dejó en poder de su mujer y de una sobrina suya que se habían acogido á San Francisco, y apercibió un barco y le proveyó para si fuese menester acogerse en él. Entretanto los tiranos metfan en su escuadrón cuanta gente podían haber, y muchos dellos sacaban de sus casas en camisa, y tomaban cuantas armas hallaban y se las daban, por manera que tenían juntos cerca de cuatrocientos hombres; y en

este tiempo el San Pedro de Urista, que andaba á caballo, no hacía sino juntar gente para que viniesen en servicio de V. M. á San Francisco, y allí volvieron á tomar la bandera que tenía su sobrina de Juan de Vargas y la enarbolaron y eligieron por capitán á Hernando de Luque, en nombre de V. M., y entregaron la bandera á Diego de Frías, y allí comenzaron á apeliidar la voz de Vuestra Majestad.

En este comedio, Gaspar Hernández, que era sargento del tirano, vino á reconocer el escuadrón de V. M. con cierta gente y disparó ciertos arcabuces, y Hernando de Luque le respondió con otros tantos, por manera quel Gaspar Hernández y los que con él venían se retiraron al escuadrón del tirano, y de los del escuadrón de Vuestra Majestad se retiraron muchos con tanta priesa que rompieron un bahareque de San Francisco, que es una pared de cañas, y no quedaron con el capitán y la bandera más de ocho ó diez personas, los cuales volvieron luego á receger la gente que se les había retraído y la pusieron en orden.

En este tiempo comenzaba ya á amanescer y en el escuadrón de V. M. había ciento y ochenta personas y más, y en el del tirano cerca de cuatrocientos, y como los que estaban en el escuadrón del tirano estaban forzados y vieron el día y reconocieron cuan pocos eran los secaces del tirano, comenzáronse á convocar los unos con los otros entre sí y el primero que dijo: «Viva el Reyl» en el escuadrón del tirano fué un Ostia, calcetero, que agora está preso, que está aquí desterrado del Pirú por haberse hallado con Francisco Hernández, y luego un Bautista de Noli dió de estocadas al Santisteban, que era maestre del tirano, y el tirano echó á huir luego á la iglesia mayor desta ciudad y se metió en la torre della; y luego todos juntos en escuadrón, apellidando la voz de V. M., se fueron para el escuadrón de V. M., que estaba en San Francisco con Hernando de Luque, el cual venía marchando á embestir en ellos, no sabiendo lo que había pasado, y como se acercaron y se entendió, se juntaron todos en servicio de V. M.; y Juan de Vargas, que ya era vuelto, entró con cierta gente en la torre de la iglesia y sacó al tirano; soltaron al teniente, el cual hizo justicia de todos los que se hallaron con el tirano en casa del Santisteban al parlamento que les hizo, como V. M. verá por la información quel Gobernador invía á V. M. Los que yo entiendo que verdaderamente sirvieron en este negocio y más se mostraron, fueron Bernardo de Luque y San Pedro de Urista y Juan de Vargas y Juan Rodríguez Bautista y Diego de Frías, su hermano, y éstos con invialles V. M. á cada uno su cédula de cómo tiene entendido lo que sirvieron y que les hará merced, ofreciéndose en qué, y con esto quedarán muy contentos; de todos los demás, aunque lleven informaciones, hay poco que dalles crédito, porque los unos hacen sus probanzas con los otros y los otros con los otros.

En lo que toca á Gaspar Hernández, hay poco que tratar dello: este es un hombre que vino desterrado del Pirú por haber hecho una información falsa de servicios que à V. M. había hecho, y le condenaron en ciertas penas de dinero y se le mandó que no usase della; lo que en este motín hizo éste, fué que, como llegó á su posada la nueva del levantamiento del tirano, su huésped, en cuya casa él posaba, se fué derecho á el escuadrón de V. M., que estaba junto á San Francisco, y llevó cierta pólvora, y el Gaspar Hernandez se vino para el tirano, con ser ambos enemigos, porque Ostia, que es el que agora está preso, los hizo amigos, y luego el tirano le hizo su sargento, y como tal, sacó muchos de sus casas y muchas armas y lo llevó todo al escuadrón del tirano, y querer él decir que se fué por hacer servicio á V. M., no hay que dalle crédito, porque él no sabía lo que pasaba cuando se fué para el tirano, y como después entendió la poca gente del tirano y como todos casi los que estaban en su escuadrón eran forzados, vió que en llegando la mañana había de ser todo desbaratado, porque se habían de conocer los unos á los otros, y que era burla lo que el tirano había dicho del levantamiento de Chile y del Pirú y de la venida de Alonso Vásquez y Luis de Avalos, y con esto él y el Ostia comenzaron à convocar y tomar las manos á los que por fuerza estaban en el escuadrón del tirano, que sin que ellos les tomaran las manos, se hiciera lo que se hizo, por lo que arriba tengo dicho.

15 de julio de 1564.

LI.—Carta á S. M. del Licenciado Santillán, presidente de la Audiencia de Quito, sobre materias de gobierno del Perú.

(Archivo de Indias, 69-3-8).

S. C. M.—Desde la ciudad de Cartagena escribí á V. M. en la urca de Andino, que partió de allí á veinte y siete de mayo, y di á V. M. relación de algunas cosas y sucesos del Pirú, que entendí por cartas y de pasajeros que venían dél y de las provincias de Chile.

En primero de junio llegamos el Licenciado Castro, vuestro presidente, y yo al Nombre de Dios, y luego nos pasamos á Panamá, y á la sazón se hallaron en este puerto algunos navíos para el Pirú y uno dellos cargado y presto para partir, en el cual yo pienso, mediante Dios, embarcarme, y el Licenciado Castro irá en otro que se está cargando y se cree saldrá de aquí á veinte días.

Por lo que abajo diré, me parece que importaba que saliese de aquí tan en breve como yo, si así lo quisiera y procurare, y aunque pudiéramos ir los dos en el propio navío, no le pareció: espero en Nuestro Señor nos dará buen viaje, conque la dilación no sea mucha.

Después que aquí llegamos, se ha tenido más particular noticia del estado en que están las cosas en el Pirú, y sabidas algunas dellas, he ofrecido al Licenciado Castro que si le pareciese que para informarle de muchas dellas lo que conviene al servicio de V. M. y en los principios las suelen ignorar los que van, que, aunque se me siguiese trabajo, le acompañaria hasta la primera ciudad donde ha de ser recibido, y de allí me volvería á Quito, y parecióle que no había necesidad y por eso no lo hice.

Por la muerte del Conde de Nieva subcedió en el gobierno de aquella tierra el Audiencia, conforme á lo que V. M. tiene proveído, y luego los oidores suspendieron la paga y cumplimiento de los situados que el Conde había dado sobre la caja de V. M., lo cual parece cosa acertada y provechosa para que con mucha facilidad ejecute el Licenciado Castro lo que trae por orden de V. M. para el asiento de aquella tierra y

recaudo de su real hacienda, que con los errores de los comisarios está destruída y enajenada contra justicia y razón; pero parece que en algo han excedido, especialmente en que debiendo consumir muchos cargos, que son impertinentes y superfluos, inventados por los dichos comisarios y visorreyes, sólo para tener color de dar salarios de la caja de V. M. á sus criados y allegados, y no los consumieron, antes prosiguieron la misma orden, quitando los que estaban en ellos por mano de los dichos comisarios, y poniendo otros deudos y allegados de los propios oidores.

En lo demás parece que aquella tierra está asentada y pacífica, aunque dicen que en la ciudad del Cuzco, entre dos vecinos, que son Antonio de Quiñones y don Antonio Pereira, ha habido pasión sobre causas pesadas.

Y en la ciudad de los Reyes, entre un yerno del Doctor Saravia y otro yerno de don Manuel de la Vega, á cada uno de los cuales acuden soldados à acompañarles, y siempre hay alguna gente vagabunda y mal intencionada, que desea que las pasiones particulares se hiciesen generales, como fué lo de Rodrigo Méndez aquí en Panamá, pero, mediante Dios, habiendo justicia y buen gobierno, todo se reparará.

Por la merced que V. M. me hizo en mandarme le viniese à servir en estas partes, y que mi venida fuese con la brevedad que se me mandó, entendí que servía à V. M. en advertir al Licenciado Castro de todas las cosas que convenia tener noticia para mejor gobernar aquella tierra, y ansí lo he hecho en el discurso desta jornada, dándole à entender las cosas en que los virreyes y comisarrios erraron, y de los medios que podía tener para remediar sus yerros y el término con que se debia haber à mi juicio para que haya cumplido efecto lo que conviene al servicio de V. M., conforme à la experiencia que tengo del tiempo que le he servido en estas partes, y creo no errará si se rigiere por ello, por haber procedido de entero celo del servicio de V. M., y de que las cosas de aquel reino tengan de aquí adelante mejor expediente que hau tenido hasta aquí.

Solamente de la calidad de las personas que le han de importunar porque les dé indios y otros aprovechamientos, no pude darle noticia en particular; parecióme que bastaba avisarle que antes que trate de gratificación ninguna, deje pasar tanto tiempo cuanto sea menester para conoscer la calidad de cada uno, ansí en lo toca á los servicios como á la persona, porque sé cierto que si no da este reguardo, habrá dél la mesma querella que de sus antecesores, y de aguardar este tiempo ningún inconveniente se sigue sino muchas utilidades.

Una, que en este interin se podrá averiguar en qué personas y con qué título el Marqués de Cañete, Conde de Nieva y comisarios enagenaron los réditos é indios y la demás hacienda de V. M., y á los que por vías ilícitas ó fuera de comisión ó sin méritos lo alcanzaron por término jurídico, se les quite y quede libre vuestra real caja de tales situados, y las demás rentas de indios y otras cosas de que V. M. suele gratificar á los que le sirven ansimismo queden libremente en cabeza de V. M., y de allí se podrá gratificar á los que verdaderamente hobieren servido sin deservir, distribuyéndose en cantidades moderadas, que con esto habrá para que todos queden contentos, y lo que fuere vacando se incorpore con esto para el mesmo efecto, y siempre sobrará renta para con que Vuestra Majestad supla otras necesidades, y es camino seguro y que habiendo en ello alguna advertencia, se excusarían muchos inconvenientes y quejas y pretensiones de la gente de aquel reino.

Para esta traza quisiera yo que los oidores de aquella Audiencia, que para ello deben ayudar, estuvieran algunos menos emparentados y aún prendados con amistades estrechas, así del Conde de Nieva y comisarios como de los particulares á quien este negocio toca, y que el Licenciado Castro tuviese la determinación que conviene, porque á el que cosas desta calidad tratase en aquella tierra con temor, siempre se le multiplican dificultades, y entendiendo la tierra y la gente, ninguna hay.

Entre las provisiones y cédulas que Vuestra Majestad me mandó dar, en una se me manda que, si llegados á Cartagena y Nombre de Dios y Panamá, el Licenciado Castro tuviere algun impedimento legítimo, yo hiciese las informaciones y averiguaciones que Vuestra Majestad le cometió contra el Conde de Nieva y comisarios; y algunos días después que llegamos, viendo que muchas cosas tocantes á esto, y en averiguación de los bienes que llevaron encubiertamente, se debía hacer inquisición en estos pueblos, porque se podrá hallar más claridad que en otra parte, y que no se hacía, advertí dello al Licenciado Castro para que usase de las dichas comisiones é que yo le informaría de las personas de quien podía tener claridad, y que si se le ofreciese algún impedimento, yo lo haría conforme á la cédula de V. M.

Respondióme por Castañeda, su secretario, que él no sabía de tales comisiones ni averiguaciones, ni las traía, ni de cosa tocante á ello se ha informado ni tratado conmigo. Después supe que hizo ciertas deligencias acerca de los bienes de los dichos comisarios: por ellas parecerá el calor ó tibieza con que se hobieren hecho, y por lo que adelante se hará en el Pirú lo entenderá Vuestra Majestad mejor, é yo siempre daré aviso dello.

Estando yo en esa corte me acuerdo que entre otras cosas que informé à Vuestra Majestad tocante à su real servicio, fué una que en la previncia de Cartagena y reino de Tierra Firme y en el Pirú había gran exceso en el usar de los bienes de difuntos, y que por aprovecharse y granjear con ellos las justicias, no se inviaban à España, conforme à vuestras reales ordenanzas, y que lo mismo se hacía en otros depósitos de bienes de personas absentes, y oro y plata registrado en navíos que dan al través, que es mucha cantidad, y este daño cada día va en aumento; entendí del Licenciado Castro que traía comisión para poner en esto alguna orden é informéle de muchos casos particulares que aquí se me dieron é yo tenía. Paresce que levantó la materia con muestras de rigor y al fin paró en quedarse como de antes.

Y plega á Dios que no sea con más atrevimiento y aparejo con que los jueces se aprovechen con esta ocasión, porque ansí lo usan en todo género de negocios, y según me han certificado, el Gobernador pasado, que aquí munió, tiene por pagar mucha suma que destos depósitos empleó en vino que es ido al Pirú.

Y los presentes, es público que la justicia sólo obra de su aprovechamiento y por fuerza han de consentir que otros con cuya ayuda lo hacen, hagan por ellos.

El mismo efecto creo ha de tener lo que asimesmo movió el Licenciado Castro sobre que los casados vayan á España, porque veo que los primeros son el teniente de Cartagena y de Tierra Firme, que ambos son casados en Sevilla y vinieron sin licencia y creo han de quedar aprovechados con el rigor que se ha mostrado á trueque que disimulen con otros que lo son, porque puesto caso que Juan de Céspedes, que está aquí por gobernador, es buen cristiano y limpio, los tenientes que ahora son y los pasados tienen fama de que se aprovechan de la justicia, y ansí en lo que he visto hay poco en esta tierra.

Ansimismo hay poca paz, porque entre los que habitan en ella hay

pasiones y parcialidades, de que es causa la propia justicia en aceptar más de lo justo el amistad de los unos, con daño y molestia de otros, y de dar esta ocasión nació el atrevimiento de Rodrigo Méndez, y los mesmos que entonces le ayudaban à sustentar las pasiones son al presente los que los tienen en pié y aun parece que con aquel subceso se les han avivado más, pretendiendo cada uno haber sido el todo en deshacer aquel motin, y sobre ello tienen hechas informaciones, aunque no deja de haber quien les ponga adiciones bien contrarias; y porque entiendo que muchos han ido y otros han de ir á informar á Vuestra Majestad cada uno á su propósito, me paresció que V. M. rescibiría servicio en ser avisado de quienes fueron los que verdaderamente le sirvieron y de la calidad que el negocio tiene; y para poder dar á Vuestra Majestad cierta relación dello, he procurado por todas vías saberlo, ansí por procesos é informaciones como por relación de personas fidedignas y desapasionadas, y lo que en sustancia he colegido es que, siendo gobernador en este reino don Rafael de Figuerola, el dicho Rodrigo Méndez, sin fundamento ninguno, mas que ser hombre sagaz y caviloso, se puso en estado y opinión de hombre rico, tratando y trabajando con haciendas agenas, y trampeando las pagas, haciendo contratos fingidos y otras cosas semejantes, y en tanto que él pudo adquirir el favor de los que gobernaban, sustentóse.

Venido que fué el dicho don Rafael, y no le tenieudo con él, hobo de retrocrse á la iglesia por gran suma de negocios que tenía tramados, que era cosa infinita poderlos desenvolver, y así estuvo mucho tiempo retraído en la torre de la iglesia, con gran odio é indignación contra Don Rafael por la causa dicha, y de allí atraía y emponzoñaba á cuantos pretendían ser agraviados de la justicia, y ansí se hizo allí junta de gente, y llegaban las armas que podían, hasta que, venido Luis de Guzmán por gobernador, halló en él más favor y salió de la iglesia, y pretendió por todas vías vengarse del dicho Don Rafael, y como no pudo por vía de la residencia, quiso por las manos satisfacerse y anduvo convocando para ello algunos soldados, hasta que topó con un Santisteban, desterrado del Pirú, hombre aparejado para cualquier motín, y con industria deste fabricaron el alzamiento y á trueque de vengarse hacerse tirano y alzarse contra el servicio de Vuestra Majestad, y por el mes de septiembre un soldado de los que ellos apercibían para el hecho lo descubrió á un religioso y vino á noticia á el dicho Luis de Guzmán,

y por su remisión y estar algo aficionado á los de aquella parcialidad, vino á efectuarse por diciembre adelante, y una noche tuvieron industria cómo acometer al dicho Don Rafael, llevando al teniente de gobernador maniatado, é hicieron las muertes y tiranías que V. M. ha sido informado, y fué negocio harto peligroso, y que si los servidores de V. Majestad no se dieran tanta prisa en deshacello, pudiera subceder muy gran daño.

El fundamento de alzar bandera en nombre de V. M. con tanta presteza y convocar la gente del pueblo que los amotinados no habían tenido lugar de recoger, fueron: el capitán Joán de Vargas y San Pedro de Orista y Fernando de Luque, Juan Rodríguez Bautista y Diego de Frías, vecinos de Panamá, los cuales alzaron bandera junto al monasterio de San Francisco luego, y el San Pedro de Orista fué de los primeros en hacer alzar la dicha bandera, y que luego se puso á caballo y el solo anduvo por el pueblo de casa en casa, amonestando á todos que acudiesen á la bandera, y dando vista á los alterados, en que los desanimó, por entender que había júnta de gente recogida en nombre de V. M., que fué causa que de entrellos con este ánimo se levantasen los que mataron al dicho Rodrigo Méndez; por todos los que dieron este principio, se hizo á V. M. mucho servicio, pero el que en ello parece haberse aventajado fué San Pedro de Orista, porque su diligencia y determinación atrajo los que fueron convocados á la dicha bandera.

Con el celo que siempre he tenido y tengo en el servicio de Vuestra Majestad, siempre me desvelo en procurar que todas las cosas vayan enderezadas á este fin, y para ello siempre daré á V. M. noticia de aquellas que me parece deberán ser proveídas y reparadas. V. M. invía al Licenciado Castro á gobernar el Perú y remediar los excesos de los que le han precedido, y, cierto, en lo que de su cristiandad y retitud se ha experimentado tanto tiempo, y las muestras que de su buena intención siempre da, espero en Nuestro Señor ha de tener buen efecto lo que V. M. le ha mandado, pero yo quería se le quitase cualquier estorbo que le podría ser perjudicial, y con este deseo le advertí en Cádiz que traía carga muy pesada en un sobrino casado, con su mujer, y después acá cuanto más se entiende y manifiesta lo mucho que éstos pueden con él, me parece más inconveniente, y como persona que tengo de aquella tierra y gente bastante noticia, y sé las formas que se usan para torcer á los que gobiernan, y que no basta que en ellos haya toda

la entereza posible si ven que junto á sí tienen personas que puedan con ellos, como se ha visto de próximo en lo del Licenciado-Valderas con el Licenciado Birbiesca, y aunque en lo presente no haya más que esta presunción de parte de la mala costumbre de la tierra, me parece que V. M. haría muy gran merced al Licenciado Castro y aquella república en quitarle este tropiezo, con mandar que este sobrino y sobrina se vuelvan luego á España, pues allá están bien reparados, y acá no pueden sino dañar.

V. M. me mandó por una su real cédula dispusiese de las escribanías de la Audiencia de Quito, conforme á una instrución que vuestro presidente del Consejo de Indias me dió, y porque en ellas se me manda que la publique en el distrito de la Audiencia, no dispuse aquí, aunque hobiera aparejo; pero, mediante Dios, lo haré luego en llegando, porque pueda ir lo procedido en la flota que ahora se espera, y creo habrá buen despacho, porque hay muchos que pretenden haberlas.

Ansimesmo me manda V. M. haga tomar residencia á los jueces puestos por el Conde de Nieva y comisarios, y tomada, casi todos los cargos se han de consumir, porque son superfluos y nuevamente inventados para dar salarios de vuestra real hacienda; ha parecido al Licenciado Castro que le pertenece el nombramiento de las personas que en esto han de entender, y sería nunca haber efeto cosa si para cada una se hobiere de ir trescientas leguas por el nombramiento. Vuestra Majestad mande lo que en ello sea servido, que aquello se cumplirá.

En este camino he visto tantos frailes que se vuelven á España, como los que he visto venir, y, cierto, dan á entender que no vienen á más que allegar algún dinero con qué volverse, y conviene que V. M. ponga remedio, porque para este efecto es superfluo lo que con ellos se gasta. Entre ellos sería justo que los religiosos que vienen entendiesen que se han de perpetuar acá, y él que no le pareciere, no venga, que menos daño es, que no gastar casi todo el tiempo en los caminos y puertos, especialmente que si la limitación que los obispos les ponen es justa, y ellos puedan suplir las doctrinas con religiosos, parece que con los que acá hay sobran, y en caso que se hayan de ir algunos, sería justo que volviesen con perlado, como vienen; aquellos obispos de las partes por do pasan tengan cuenta con recogerlos y ver como viven, porque como van libres y cada uno por sí, algunos no van dando muy buen ejemplo.

En lo de los bienes de difuntos, para que cesen los inconvenientes que he significado, me parece que el remedio que podría haber es que los oficiales de la real hacienda fuesen los tenedores dellos con su caja aparte, y los enviasen á la Casa de la Contratación de Sevilla por la orden que la demás hacienda, porque en estas partes quien más recatadamente vive en usar de la hacienda que tienen á cargo, son los dichos oficiales, por las penas graves que tienen, y dellos se puede tener más seguridad de que no usarán dellos que de otro ninguno, porque á mi juicio no basta lo proveído por las ordenanzas de difuntos para que jamás deje de haber la desorden que suele, porque lo he visto por experiencia que á todos los que en ello intervienen se les pega algo.

La casa de San Francisco de esta ciudad con su iglesia está para caer, y sin ayuda de V. M. no hay posibilidad de repararse: será obra muy sancta que Vuestra Majestad mande ayudar para ello con alguna cosa, porque en ella se sirve mucho á Nuestro Señor.

La mujer de Luis de Guzmán quedó aquí viuda y con muchos hijos y probeza: ofreciéndose en qué, V. M. hará obra de gran caridad en hacerles alguna merced con que se remedien; tienen un hijo ya grande, en el cual cabrá muy bien algún oficio de alguacilazgo destos pueblos, ó otra cosa que V. M. sea servido.

De las demás cosas que yo siempre entendiere que conviene ser V. M. informado, tendré siempre cuidado de avisarlo, para que Vuestra Majestad provea en las cosas convenientes al servicio de Nuestro Señor y suyo, el cual guarde y ensalce la real persona de V. M. con acrecentamiento de más reinos y señoríos, como los vasallos y criados de V. M. lo deseamos.—De Panamá, á quince de jullio de mil quinientos sesenta y cuatro.—S. C. M.—De V. M. humilde criado y vasallo, que sus reales pies besa.—El Licenciado Hernando de Santillán.

7 de agosto de 1564.

LII.—El Cabildo Eclesiástico de Santiago de Chille á S. M. sobre la separación de las provincias de los Juries y Diaguitas del obispado de Santiago.

(Archivo de Indias, 77-6-8).

C. R. M.—Por una cédula real de Vuestra Majestad, cuyo tenor es este que se sigue:

El Rey.-Nuestro gobernador de la provincia de Chile y reverendo en Cristo padre obispo de la iglesia catedral de la dicha provincia, de nuestro Consejo, y venerable dean y Cabildo sede vacante de la dicha Iglesia. El licenciado frey Francisco Calderón, nuestro capellán de la Orden de Alcántara, me ha hecho relación que en esa tierra hay dos provincias que se dicen de los Juríes y Diaguitas, que es gran cantidad de tierra, en que hay cinco ó seis ciudades pobladas de españoles y otras muchas poblaciones de naturales de la tierra, que están muy apartadas de ese obispado, porque hay desde él á las dichas provincias más de doscientas leguas, y que en el camino para ir á ellas hay una cordillera de sierras nevadas y grandes despoblados, por manera que no se puede pasar allá más de solamente una vez en el año y ésta con gran trabajo, porque el que va ha de volver á salir muy de priesa, antes que se cierren los caminos con las nieves, y si no, se ha de quedar allá; y á esta causa, habiéndose de administrar los naturales de aquella tierra por vos, el dicho obispo, y vuestros ministros, no se puede hacer como conviene, por lo cual aquellas gentes están muy faltas de doctrina cristiana y gobernación espiritual, y sus ánimas padescen gran detrimento en no tener quien las industrie y enseñe en las cosas de nuestra sancta fee católica, y que convernía y será nescesario que aquellas provincias se dividiesen y apartasen de la subjeción de ese obispado y se hiciese obispado por sí, proveyendo Nos para ello persona cual conviniese al servicio de Dios, nuestro señor, y bien de los naturales; y me fué suplicado lo mandase así proveer, siendo servido; y porque en esa tierra estaba el bachiller Melchor Calderón, tesorero desa Iglesia, persona hljodalgo y de buena vida y ejemplo, le hiciese merced de presentar al dicho obispado, atento á lo mucho que nos había servido en ella, ó como la mi merced fuese; y porque yo quiero ser informado de qué provincia es esta de los Juríes y Diaguitas y qué población de españoles y naturales hay en ellas y qué distancia hay desde ese obispado allá, y si se podrá gobernar y administrar por vos el dicho obispo y vuestros ministros que para ello pornéis, ó si converná ó será nescesario que se dividan y aparten de ese obispado y que sea obispado por sí, y de la calidad y méritos del dicho bachiller Melchor Calderón, y si converná presentarle al dicho obispado ó no, y de la utilidad y provecho ó inconvenientes que dello se siguen ó podrían seguir, vos encargo y mando que enviéis á nuestro Consejo de las Indias relación particular de todo ello, juntamente con vuestro parescer de lo que converná proveerse cerca dello, para que en él vista, se provea lo que convenga.

Fecha en Madrid, á diez y nueve de enero de mill é quinientos y sesenta y tres años.—Yo, Et Rev.—Por mandado de S. M.—Francisco de Eraso.

Por la cual nos es mandado informar á V. M. de dos cosas, primeramente si convendría se dividiesen las provincias de los Juríes y Diaguitas deste obispado; lo otro, de la persona del tesorero Melchior Calderón.

Respondiendo á lo primero, en conciencia decimos que conviene se dividan deste obispado para que mejor se descargue la conciencia de V. M. y del obispo que al presente las gobierna y subcesores, y los españoles y naturales sean más aprovechados en las cosas de nuestra sancta fee católica, por muchas razones: la primera, por ser tierra tan apartada desta, que hay más de doscientas y cincuenta leguas y grandes despoblados y una cordillera de nieve, que en sólo cuatro meses del año se puede pasar, y el obispo personalmente no las puede visitar, y si por ventura quisiese tomar tan excesivo trabajo, no podría volver aquel año á estas provincias, que sería gran inconveniente; y si al-guno estuviese agraviado, por no padescer tan excesivo trabajo de venir á este reino, consintiría que su justicia padesciese, que es gran inconveniente para los españoles, cuanto más para los naturales, lo cual, viendo el Conde de Nieva y Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes, la ha dividido del gobierno de estas provincias en lo temporal, proveyendo gobernador que las gobernase, que ha sido servicio á Nuestro Señor y á V. M.

Item, conviene se divida porque habiendo obispo que las gobierne habrá número de sacerdotes y se servirá mejor el culto divino. La tierra es pobre; espérase será buena; la gente natural es doméstica y dócil; teniendo pastor que quiera hacer lo que es obligado, aprovechará mucho su presencia para que con más facilidad los naturales se conviertan y Nuestro Señor sea más servido.

La segunda, que es de la persona del tesorero Melchior Calderón, de linaje, ya habrá sido V. M. informado; de su vida y costumbres, del tiempo que ha que le conoscemos, á doquiera que ha estado ha dado muy buen ejemplo y hecho mucho provecho con su doctrina, predicando el sagrado evangelio, doctrinando los naturales, defendiéndolos en lo que ha podido; ha servido en lo que se le ha mandado y se ha ofrescido á V. M., no dando nota de cobdicioso ni de otras faltas; es persona docta y de buena conciencia, y si V. M. nos lo diese por perlado, entendemos sería servicio de Dios y de V. M.

Y este es nuestro parescer en Dios y en nuestras conciencias, y nos paresce que la merced que V. M. le hiciere cabe en su persona, por las calidades arriba dichas.

Desta ciudad de Santiago de Chille, á siete de agosto de mil quinientos sesenta y cuatro años.

S.R.M.—Súbditos capellanes de V.M.—El maestro Francisco Paredes, arcediano.—El chantre Fabián de Aguilar.—Francisco Jiménez, canónigo.—El licenciado Alonso Pérez, canónigo.—El Licenciado Molina, canónigo.—Pasó ante mí.—Alonso del Castillo, notario apostólico.

23 de octubre de 1564.

LIV.—Carta de los oficiales reales de Santiago à S. M., en la que hacen relación del estado de las cobranzas que iban siguiendo contra ciertos vecinos.

(Archivo de Indias, 77-5-13).

Muy poderoso señor:—En un despacho que la Real Audiencia envió al gobernador Francisco de Villagra venía un memorial en que V. A. manda se cobren ciertas deudas en él contenidas, que son duscientos y ochenta y nueve mill y seiscientos y sesenta y ocho pesos, que parece haber enviado la razón dello el licenciado Juan de Herrera, contador que fué deste reino, y si como hizo la relación, la diera conforme á lo que cerca de las deudas había que decir, V. A. fuera mejor informado y no se nos echara culpa del descuido que ha habido en la cobranza; y por estar este navío tan de priesa, por haber poco que se recibió este pliego, no ha dado lugar de hacerse las diligencias convinientes para que V. A. entienda la claridad dello.

En lo que toca á los cient mill pesos quel gobernador Valdivia debía, se le tomaron todos los bienes que tenía, así esclavos como ganados, casas, heredades y se vendieron por de V. A., y el valor dello, así escrituras como dinero, se han metido en la real caja; y de lo que en esta ciudad se ha cobrado, se toma cuenta al albacea de lo que había vendido, fiado y lo que estaba en buenas ditas, y en lo demás, por estar la tierra de guerra y los vasallos de V. A. tan fatigados y alcanzados, no se ha podido cobrar, y no parece el dicho Gobernador deber tanto por estos libros; y en otras ciudades desta provincia ha habido cobranza dello, y por este respeto no se podrá verificar tan presto.

Los cinco mill pesos del gobernador Francisco de Villagra, él quedó tan pobre que quedó á deber más de ciento y cincuenta mill pesos á particulares, y su mujer padece mucha necesidad, y unos pocos de bienes que quedaron se hizo ejecución en ellos de parte de V. A. por dos mill pesos, y ha habido otras personas que se han opuesto á ella y pretenden tener mejor derecho: síguese la justicia, hacerse han las diligencias posibles.

En los ochenta mill pesos de Don García, la residencia de donde procede esta deuda y las demás que en él se declara, se remitió á V. A., por donde parescerá, y en esa corte está su persona, de quien, si alguna cosa debiere, se podrá mandar cobrar, porque acá no dejó bienes ningunos.

En lo de los ocho mill pesos que dieron de socorro en la ciudad de los Reyes cuando Don García vino á esta tierra, y en los diez mill que en ella libró á personas particulares, estas dos partidas no se pueden verificar bien qué tanto es, por deber los soldados particulares y estar tan pobres que es necesario socorrerlos de la real hacienda de V. A. cada día de nuevo para que puedan seguir la guerra y sustentar este reino.

En los tres mill y seiscientos pesos del navío de Don García y de los ciento y sesenta pesos de las ocho botas de vino y de los mill y seiscientos y noventa pesos de las sesenta y siete botas de vino, y de los mill pesos de las limosnas, por la residencia que allá está verá V. A. la verificación de ello y se podrá dél cobrar lo que debiere y paresciere.

Los cinco mill pesos del Licenciado Santillán, en esta tierra no paresce que hay de qué cobrar: por su residencia se yerá lo que debe y se podrá cobrar, pues está allá su persona.

Los mill pesos de Pedro de Lisperguer, él fué por mandado de Don García á llevar presos destas provincias al Perú al mariscal Francisco de Villagra y á Francisco de Aguirre, y se le dieron para sus gastos, é hizo relación dellos á los comisarios de V. A.: mandaron no se los pidan á él sino á Don García.

En los dos mill pesos de doña Marina, por haber estado los naturales tan le guerra y es tan pobre que no se ha podido cobrar nada, porque no tiene de qué poder pagar.

En los dos mill pesos de Arnao Zegarra, está muy necesitado y adeudado y no tiene bienes ningunos. Síguese el pleito contra Francisco Martínez, su fiador, y está condenado por una sentencia á pagarlos.

En los otros mill y quinientos pesos de Arnao Zegarra, que se le dieron del acrecentamiento del salario por no poderse sustentar, por no haber traído la confirmación de V. A. y estar rematados ciertos bienes de Juan Jufré, su fiador, y se han cobrado nuevecientos y cuarenta pesos. En los seiscientos y ochenta y dos pesos de Garci Díaz, parece haberlos pagado por libranzas de Don García y mandamiento de Jerónimo de Villegas, que, como juez de cuentas, se hizo el alcance y se obligó á ello, y paresce que el dicho Villegas será obligado á pagarlos, el cual se tornó loco y salió un día de la Concibición á escondidas solo y nunca más apareció y no dejó bienes ningunos.

En los dos mill y seiscientos y ochenta y un pesos del Adelantado Alderete, él dejó muchas deudas y ninguna hacienda: en la Imperial se han cobrado cuatrocientos cincuenta pesos. Doña Esperanza, su mujer, dice lo pagará, y como está muy pobre y no hay por donde apremialle, espérase que tenga de qué, que teniéndolo, se tiene por cierto lo hará: hacerse han las diligencias posibles.

En los dos mill y seiscientos y dos pesos de Juan Fernández Alderete, se andan cobrando y está cobrada más de la mitad.

En los mill y cuatrocientos y cuarenta y siete pesos de Alonso Alvarez, murió tan pobre que no tuvo para pagar su entierro y lo pagó un vecino por él; no han parescido fianzas, búscanse; tenerse ha toda diligencia en ellos.

En los dos mill y ochocientos y cuarenta y tres pesos de Francisco Martínez, están ya cobrados.

Los mill pesos de Francisco Gudiel ó lo que debe, que en esta caja no paresce, está muy pobre, y es vecino de la ciudad de la Concebción, donde es la fuerza de la guerra, y ha diez años la sustentan con gran necesidad, y murirían de hambre él y los demás que eu ella están si no fuesen socorridos de la real hacienda cada un año de comidas y bastimentos para la poder sustentar.

En los seiscientos pesos del factor Rodrigo de Vega, dice que el mismo día que le hicieron el alcance lo pagó en la Concebción.

En los nuevecientos y treinta y siete pesos y medio de salario de Garci Díaz, tiene provisión de los comisarios de V. A. que residieron en los Reyes en que le dan por libre.

En los quinientos y treinta y siete pesos y medio de Pedro de Cisternas, vecino de la Serena, hasta aquí no se ha tenido noticia dello: hacerse ha lo que convenga, de suerte que tenga claridad de lo que es.

En los mill y cuatrocientos pesos de Pedro Moyano, que paresce que se le dieron de salario, que parece fué por el tiempo que había servido de factor, tiene cierta encomienda en Cuyo, y ha poco que poblaron, y está muy pobre; teniendo de qué, hacerse han las diligencias

para que pague.

En los seiscientos pesos de Juan Barahona, y cuatro años de Diego de Carranza, que sirvieron por salario de tenientes de la Serena, están muy pobres y empeñados por andar en la guerra, y por estar alzados los indios no han tenido aprovechamiento ninguno, y que tienen encomienda unos indios de bien poco provecho, el Barahona en Ongol y Carranza en Cañete.

En los cuatrocientos pesos del Licenciado Carvajal, está en el Perú, y á esta causa no se pueden cobrar dél, por no tener acá de qué.

En los sesenta y siete pesos de Juan de Flamista, está en la Serena: haránse las diligencias posibles.

En los cuatrocientos pesos de Juan Hernández de Portocarrero, está en la ciudad Rica, y pobre.

En los doscientos y veinte pesos de Diego Alvarez, está en la Serena pobre y casado y no tiene al presente de qué pagar.

En los seiscientos y veinte pesos de Diego Sánchez de Morales, vecino de la Serena, verse han los recaudos y cobrarse ha lo que debiere.

En los tres mil y ducientos pesos de Juan Pérez de Zurita, diéronsele de socorro para ir á sustentar la provincia de los Juríes y Diaguitas, donde sirvió á V. A. mucho, y para volver á la guerra de Arauco, donde agora va por maese de campo, ha tenido nescesidad de ser socorrido de la real hacienda de V. A.

En los ducientos pesos de Antón de Aguirre, es un soldado pobre y está en los Juríes sirviendo á V. A.

En los ducientos y cincuenta pesos de Juan de Barrionuevo y los otros doce mill pesos que acá libró Don García, como tenemos dicho, por la residencia que allá está se podrá haber y cobrar dél.

. En los seis mill pesos de Riberos, va pagando y se ha cobrado la mayor parte dellos.

En los diez mill pesos de los diezmos ó lo que es, falta poco por cobrar.

En los diez y seis mill pesos que deben vecinos de la Concebción, al presente no pueden dejar de deber mucho más, porque por respeto de la guerra no pueden sembrar y están pobres, por haber tanto que dura, que si no fuesen socorridos de la hacienda de V. A. en comidas y bas-

timentos que llevan desta ciudad y de la de Valdivia, no se podrían sustentar.

En los mill pesos de Francisco de Ulloa, está muy pobre; ha servido á V. A. en la Nueva España y en estas provincias; tiene cierta encomienda en los Confines, que está de guerra los términos della, y pasa nescesidad. Hácense ciertas diligencias en un poco de ropa que le venía del Perú, que se le ha tomado: procurarse ha de cobrar.

En los dos mill pesos de don Felipe de Mendoza, él va al Perú y muy pobre, que para pagar el flete no lleva, y no deja acá bienes ningunos, ni hay recaudos en esta caja por donde conste la deuda y no se puede cobrar: escribirse ha á los oficiales de los Reyes, donde dice que se le dieron, para que allá hagan sus diligencias.

En los quinientos y treinta y cuatro pesos de Francisco Hortigosa, murió en la Concebción, donde era vecino: en esta caja no hay claridad ninguna; hacerse han las diligencias y cobrarse han si los debiere.

En esto y en todas las demás deudas se ha fecho y hace lo posible para cobrallas, y en lo que toca al servicio de V. A. y buen cobro de su real hacienda no se ha podido hacer más por las razones contenidas y por estar esta tierra tan fatigada por las guerras tan continuas y los vasallos de V. A. tan pobres y tan cansados de andar trabajando tanto tiempo en servicio de V. A., con tanto trabajo y peligro, sin dárseles ningún premio ni recompensa, por estar repartidos todos los [indios] que hay en este reino.

Nuestro Señor la muy poderosa persona de V. A. guarde, con el acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, como los criados y vasallos de V. A. deseamos.

De Santiago de Chile, veinte y tres de septiembre de mil quinientos sesenta y cuatro.—Muy poderoso señor:—Besan los reales pies de V. A. sus menores criados y vasallos.—Pedro de Villagra.—Ruy Díaz de Vargas.—Miguel Martin.

20 de noviembre de 1564.

LV.—Don Francisco de Irarrázabal á S. M. haciendo relación de algunos de sus servicios y de la manera que se proveían los repartimientos de indios en Chile.

(Archivo de Indias, 70-4-17).

Muy alto é muy poderoso señor:-Desde esta cibdad escribí á Vuestra Alteza dando cuenta de cómo el visorrey Conde de Nieva me mandaba ir por tierra á las provincias de Chile, por ser cosa tan necesaria al servicio de Vuestra Alteza y al bien destas provincias aquella jornada, por las ocasiones que se ofrecieron con la muerte de Francisco Villagra, vuestro gobernador de aquellas provincias, y le llevé recabdos para que gobernase y tuviese aquella tierra en justicia, conforme á lo que por orden del Visorrey me fué mandado; y entendiendo el gobernador Pedro de Villagra que le inviaria la gente del socorro que esperaba, como el Visorrey lo tenía proveído, y cesó con su muerte y hizo muy gran daño y falta, y causó gran pérdida por no la haber inviado en aquellas provincias, á cuya cabsa se ha dejado de conquistar y pacificar; y como por los navíos que de acá fueron se entendió la muerte del Visorrey y que no le iba gente ninguna, y la nescesidad tan grande en que quedaba toda aquella tierra y tan á pique de despoblarse las cibdades de la Concebción y los Confines, y el poco remedio que esperaba, le pareció sería bien inviar con gran diligencia el recabdo y recabdos á dar nueva y relación del estado y nescesidad en que quedaba, al Licenciado Castro, vuestro presidente, y á esta Real Audiencia, para que proveyesen de lo que convenía á vuestro real servicio y con toda brevedad le inviasen gente y municiones; y para este negocio y efecto me nombró á mí, y he venido por su orden, entendiendo que era cosa en que tanto sirvo á Vuestra Alteza y que estoy más obligado que otros muchos en estas partes á hacerlo é tratarme siempre en servir á Vuestra Alteza, y así lo hice siempre, y volveré con esta gente, que partirá por este mes de hebrero, á servir allá en todo lo que se ofreciere.

El gobernador Pedro de Villagra me encomendó en la cibdad de

Santiago los indios de Quillota para en alguna parte de la merced del repartimiento que Vuestra Alteza me hizo, entretanto que otra cosa vacare, y estos son ciento y cincuenta indios que fueron del bachiller don Rodrigo González, obispo de aquellas provincias; y visto que estos indios eran tan pocos, y que á Vuestra Alteza no le daban ningún provecho, ni le dieron nunca, y que eran más los gastos que con ellos se hacían, y que vuestros oficiales reales se servían dellos cruelmente y que los disipaban y maltrataban y que no tenían ninguna cuenta ni dotrina en ellos, ni á Vuestra Alteza daban ningún tributo, que no lo tienen, sino el servicio de las personas, me los encomendó á mí: tengo la posesión dellos con condición que dentro de tres años Vuestra Alteza sea servido de me los confirmar para que los tenga, segund y de la manera que he de tener los demás indios que se me hubieren de encomendar, pues con estos no me puedo sustentar, por ser de tan poco valor y provecho; estoy tan gastado y adeudado que después que salí Despaña me he empeñado en más de doce mill pesos en servicio de V. A., y estoy con mujer y hijos, sin tener más remedio de la merced que Vuestra Alteza fuera servido de me hacer, demás de esta confirmación destos pocos indios.

También el gobernador Pedro de Villagra, visto que no me podía sustentar ni vivir, me hizo una situación en vuestras reales cajas, de tres mil pesos de renta en cada un año para alimentos, entretanto que la merced que de Vuestra Alteza tengo, se cumpla; porque de otra manera no me podría entretener, y no se me ha pagado nada y padezco muy gran trabajo y nescesidad, y no tengo con qué poder servir à V. A., como lo deseo y estoy obligado: y ansí, suplico á Vuestra Alteza sea servido de confirmarme la dicha encomienda de los indios y señalarme esta situación en las cajas de vuestros reales quintos, pues en aquellas provincias no hay ningunos tributos vacos ni Vuestra Alteza tiene ningunos indios en su cabeza, por no dar, como no dan, ningún tributo señalado, sino sólo el servicio de sus personas; y aguardar yo á que vaque, es cosa muy á la larga, sin tener con qué me poder entretener, porque en aquella provincia jamás vaca repartimiento, que antes que vaquen los dan y traspasan los gobernadores á las personas que los encomenderos, cuyos eran, señalan y nombran, haciendo dejaciones cabtelosas y falsas, diciendo que hacen dejación en Vuestra Alteza, y es con partido y condición quel Gobernador los dé á las personas que

los encomenderos nombran, porque los más vienen á casarse con hijas mestizas destos encomenderos, y porque les den otras hijas mestizas ó parientas, hácenles dejaciones, y cuando no es en estas personas, es en otras, donde les van sus intereses propios; y también hay otros encomenderos que cuando se sienten cercanos á la muerte y desahuciados, se casan porque los repartimientos no queden vacos, y muchas veces con sus propias esclavas; así que las esclavas moriscas y otras mujeres bajas se quedan con muy buenos repartimientos, y de esta manera están usurpados muchos repartimientos, de ques en gran perjuicio y engaño de vuestro real patrimonio y juridición, y en gran perjuicio de los conquistadores y pobladores y personas que en este reino han trabajado y servido y tienen méritos para que se les haga merced; y como los repartimientos andan desta manera, nunca les cabe en suerte y tienen perdida esperanza de que se les ha de remunerar sus trabajos y están con tanto descontento que huyen de la guerra y conquista de los naturales, que cada día se rebelan. He querido dar á Vuestra Alteza aviso de todo esto, para que lo remedie con toda brevedad y provea lo que más á su real servicio convenga, de suerte que estas cosas no vayan adelante y se remedien, que yo, como criado y vasallo, estoy obligado á dar esta relación y así lo haré siempre de lo que más entendiere que al servicio de V. A. convenga: cuya muy real persona Nuestro Senor guarde y por muy largos años prospere, con acrecentamiento de más reinos y señorios, como los criados y vasallos de Vuestra Alteza lo hemos menester. De los Reyes, à veinte de noviembre de mil quinientos y sesenta y cuatro años.-Muy alto y muy poderoso señor.-De Vuestra Alteza humilde criado y vasallo, que sus muy reales piés y manos besa. - Don Francisco de Irarrázabal.

12 de diciembre de 1564.

LVI.—Memorial de Juan Gómez al Consejo de Indias acerca de la mudanza que se había hecho de la catedral de la ciudad del Santiago á la de la Concepción.

(Archivo de Indias, 77-5-10).

Muy poderoso señor:—El capitán Juan Gómez, vecino y regidor de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, en nombre de la dicha ciudad, digo: que yo me querellé en la Audiencia de los Reyes del Deán y Cabildo sede vacante y capitulares de la Iglesia de la dicha ciudad sobre razón que estando asentada la iglesia catedral en ella por bulas de Su Santidad y cédulas de Vuestra Alteza, la han mudado por su propia autoridad á la ciudad de la Concepción, y pedí y supliqué la mandasen volver á la dicha ciudad de Santiago, y remitióse el negocio á este vuestro Real Consejo, como parece por la petición y autos originales que sobre ello pasaron, de que hago presentación.

Pido y suplico á Vuestra Alteza mande proveer según que tengo pedido, sin remitillo á la Audiencia de Chile, pues la Audiencia de los Reyes lo tiene remitido á este Real Consejo como negocio tan importante y ques menester que vaya determinado por vuestra persona real para que no se haga otra vez novedad sobre ello; é para ello, etc.—Juan Gómez.—El Doctor Hurtado.

Questá bien proveída la cédula de Su Majestad, dada en el Pardo, á diez y nueve de octubre del año pasado de mil y quinientos y sesenta y seis, conque ansimismo debían mandar y mandaron que se ponga en la dicha cédula y vaya inserto en ella que no se haga novedad sobre la mudanza de la silla del dicho obispado de la ciudad de Santiago de Chile, entretanto que por el Audiencia Real se cumple la dicha cédula y se trae el parecer de la dicha Audiencia Real y del Obispo, que por ella está mandado traer á este Real Consejo, y si estuviere en lo sobredicho hecha novedad, lo mandarán revocar y poner en el punto y estado en que estaba antes y al tiempo que se diese la dicha cédula: lo cual mandaron los señores del dicho Consejo, en Madrid, á diez y siete de

noviembre de mil y quinientos y sesenta y siete años.—El Licenciado Baños.—Doctor Vásquez.—Licenciado Salas.—Doctor Aguilera.

El Rey.-Presidente é oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de la Concepción de las provincias de Chile. Alouso de Herrera en nombre del Dean y Cabildo de la Iglesia Catedral de la ciudad de Santiago desas provincias, me ha hecho relación que constando al obispo della por información bastante, hecha á pedimento del dicho Cabildo, que la dicha Iglesia siendo la Catedral dese obispado, convenía que estuviese en esa ciudad de la Concepción, por ser lugar más cómodo para que los naturales sean mejor enseñados en las cosas de nuesfra santa fe católica, y por el beneficio que dello viene á los espanoles y otros muchos danos é inconvenientes que de no residir en esa ciudad se seguian, y que el dicho obispo y Cabildo no se podían de otra manera sustentar, y que las diguidades y canongías andaban de ordinario divididos por los pueblos dese obispado, haciendo en ellos el oficio de curas para se poder entretener; por un auto que dió había mandado pasar y mudar la dicha Iglesia á la de San Pedro desa dicha ciudad de la Concepción, en el entretanto que Nos proveíamos otra cosa, como dijo nos constaba por un testimonio inserto en él el dicho auto que ante Nos en el nuestro Consejo de las Indias hizo presentación, y me suplicó en el dicho nombre que pues el haber mudado y pasado la dicha iglesia redundaba en bien y aprovechamiento de los naturales y demás personas desas provincias, lo mandase tener por bien y aprobar, ó como la mi merced fuese; y comoquiera que el dicho obispo no pudo mandar mudar la silla catedral del dicho obispado á la ciudad de la Concepción sin comisión nuestra y licencia de Su Santidad, pero porque quiero ser informado si estará más á propósito y en comedio desa provincia en la dicha ciudad de la Concepción que no en la de Santiago, y lo que por experiencia se ha visto después que se mandó mudar, ó si converná que esté en Santiago, vos mando que enviéis ante Nos al nuestro Consejo de las Indias relación particular dello, juntamente con vuestro parecer cerca dello, para que, visto, se dé cuenta y relación dello á Su Santidad, y provea lo que más convenga al servicio de Dios, nuestro señor, y bien dese obispado y de los naturales dél; y porque está proveído perlado para el dicho obispado de la Concepción, con su intervención nos enviaréis el dicho parecer, que Nos por la presente encargamos al prelado del dicho obispado que juntamente con vosotros nos envíe su parecer cerca de lo susodicho. Fecha en el Pardo, á diez é nueve de octubre de mil é quinientos é sesenta y seis años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—Francisco de Erazo.

Muy poderoso señor:—El capitán Juan Gómez, vecino é regidor de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, en nombre de la dicha ciudad, ante Vuestra Alteza me querello del Deán é Cabildo sede vacante é capitulares de la dicha ciudad de Santiago, y digo: que es ansí que habiendo Su Santidad del nuestro muy Santo Padre Pío IV eregido é mandado fundar la iglesia catedral del dicho obispado en la dicha ciudad de Santiago, y habiéndose tomado la posesión della por don Rodrigo González, primer obispo de la dicha ciudad, en cumplimiento de las bulas de Su Santidad y de una provisión y cédula de vuestra persona real, como todo ello parece por este testimonio que presento, el dicho obispo é los susodichos, yendo contra las dichas bulas y provisión de Vuestra Alteza, han asentado la silla catedral del dicho obispado en la ciudad de la Concepción, pretendiendo quitarla de la dicha ciudad de Santiago, de que la dicha ciudad recibirá notorio agravio y fuerza.

A Vuestra Alteza pido y suplico que, alzando la dicha fuerza, me maude dar su carta y provisión real para que los dichos Deán y Cabildo y capitulares sede vacante tengan la silla catedral en la dicha ciudad de Santiago, en la iglesia mayor de ella, á donde el dicho primer obispo la asentó é tomó posesión, y no la quiten ni muden della para la dicha ciudad de la Concepción, ni para otra parte alguna, y si la hubieren mudado y puesto en otra parte, la vuelvan á la dicha ciudad de Santiago; sobre que pido justicia, y para ello, etc., é juro á Dios en forma que no lo pido de malicia.—Juan Gómez.—El Licenciado Alcón.

En la ciudad de los Reyes, á doce días del mes de diciembre de mil é quinientos y sesenta y cuatro años, ante los señores presidente é oidores en audiencia pública presentó esta petición Juan Gómez en nombre de sus partes, é los dichos señores mandaron que se traigan los autos.—Francisco López.

Yo, Joán Hurtado, escribano público y del número desta ciudad de Santiago por S. M., doy fee é verdadero testimonio á todos los señores que la presente vieren, como en esta ciudad, en diez y ocho días del mes de julio del año pasado de mil é quinientos é sesenta é tres años,

estando en la iglesia mayor della, donde fui llamado para dar fe de lo que viese y en mi presencia pasase, después de haberse dicho la misa mayor, estando juntos y congregados en la dicha iglesia, conviene á saber: el licenciado Juan de Herrera, teniente general de gobernador é justicia mayor en esta gobernación de Chile, que á la sazón era, é Francisco de Riberos é Santiago de Azoca, alcaldes ordinarios, é Juan Gómez é Pero Gómez é Juan Godínez y Alonso de Escobar y Alonso de Córboba, regidores desta dicha ciudad, y Francisco de Paredes, clérigo, visitador é vicario general que á la sazón era en esta provincia por la Sede Vacante de los Charcas, y Melchor de Ayala é Cristóbal de Molina y Francisco de Herrera, clérigos presbíteros, y otras muchas personas, vecinos é moradores desta ciudad, y en presencia de mí el dicho escribano, parecieron presentes el padre fray Gil González, vicario provincial de la Orden de Predicadores en esta provincia, y el licenciado Agustín de Cisneros y Francisco Jiménez, clérigo, en nombre de don Rodrigo González, obispo desta ciudad y su diócesis, por virtud de su poder presentaron ante la dicha justicia y regidores una provisión real de S. M. escrita en papel, firmada de su real nombre y sellada con su real sello, librada por los muy poderosos señores presidente é oidores del Consejo de Indias de S. M., firmada de sus nombres y refrendada de Francisco de Eraso, su secretario, según por ella parecía, por la cual Su Majestad manda al gobernador desta provincia y á todos los concejos y otras justicias, regidores, caballeros, escuderos y oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas é lugares dellas y á otras cualesquier personas á cuyo cargo había estado y estaba la administración de las iglesias desta provincia, que viesen las bulas originales de nuestro muy Santo Padre que por parte del dicho obispo don Rodrigo González serían presentadas, y conforme al tenor dellas le diesen y hiciesen dar á él ó á las personas que su poder tuviesen la posesión de la iglesia y obispado desta dicha ciudad de Santiago, y le tuviesen por su obispo é prelado, y le dejasen y consintiesen hacer su oficio pastoral por sí y por sus oficiales é vicarios, y usar y ejercer su jurisdición por sí y por ellos en aquellas cosas é casos que, según derecho, conforme á las dichas bulas y leyes de sus reinos, pueden y deben usar, haciéndole acudir con los frutos é rentas é diezmos é réditos y otras cosas que, como á obispo del dicho obispado, le perteneciesen, conforme á la ereción dél, según que por la dicha real provisión se contiene, su fecha de la cual es en diez de hebrero de mil é quinientos é sesenta y dos años, dada en Madrid.

E así presentada la dicha real provisión, el dicho Francisco Jiménez pidió en el dicho nombre á los dichos Justicia é Regimiento obedeciesen é cumpliesen lo que S. M. por ella les mandaba, é obedeciéndola é cumpliéndola, le diesen la posesión de la dicha iglesia y obispado desta dicha ciudad, así como S. M. lo mandaba, é pidió á mí el dicho escribano se lo diese por testimonio.

E luego los dichos justicia é regidores tomaron cada uno dellos la dicha real provisión en sus manos y la besaron é pusieron sobre su cabeza, é dijeron que la obedecían y obedecieron como á carta é mandado de su rey y señor natural, á quien Dios, nuestro señor, guardase é dejase vivir é reinar por largos tiempos, con acrecentamiento del universo; é que estaban prestos de cumplir lo que Su Majestad les mandaba por la dicha real provisión, y dijo el dicho justicia mayor que exhibiese el dicho Francisco Jiménez las bulas originales de Su Santidad que en la dicha provisión se hacía minción, para las ver, como S. M. lo mandaba.

E luego, el dicho Francisco Jiménez presentó nueve bulas y letras apostólicas escritas en pergamino con las bulas verdaderas y sellos pendientes, emanados de nuestro muy santo padre Pío IV, en que en efecto en la una dellas Su Santidad erige iglesia catedral en esta ciudad de Santiago, para lo cual hace ciudad este dicho pueblo, y da por distrito del obispado los términos que S. M. agora ó en cualquier tiempo le quisiese estrechar ó ensanchar; y en la otra bula se contiene cómo Su Santidad elige é confirma por obispo desta dicha ciudad de Santiago é su diócesis al dicho don Rodrigo González, y en la otra bula se contiene cómo Su Santidad absuelve de todas é cualesquier censuras é sentencias eclesiásticas al dicho don Rodrigo González, para la consecución y efecto de las dichas bulas; y en la otra bula se contiene cómo Su Santidad encomienda á S. M. la persona del dicho don Rodrigo González y esta dicha iglesia catedral; y en la otra bula se contiene cómo Su Santidad encomienda al arzobispo metropolitano desta provincia al dicho don Rodrigo González; y en la otra bula se contiene cómo Su Santidad manda á todos los clérigos desta provincia y su diócesis obedezcan y tengan por su prelado al dicho don Rodrigo González; y en la otra bula se contiene cómo Su Majestad manda á todos los vecinos y moradores

desta ciudad obedezcan é tengan por su prelado al dicho obispo don Rodrigo González; y en la otra bala se contiene cómo Su Majestad manda á todos los vasallanos y diocesanos desta provincia obedezcan y tengan por su prelado al dicho obispo don Rodrigo González; y en la otra bula se contiene, cómo Su Santidad da licencia al dicho obispo don Rodrigo González para que el Arzobispo le consagre y asistan con él dos obispos. Y asimismo presentó el dicho Francisco Jiménez la acetación que el dicho obispo don Rodrigo González hizo de las dichas letras apostólicas é obispado susodicho, según que por las dichas bulas é acetación se contiene é parece; y así presentadas y leídas y visto que no estaban rotas ni chanceladas ni en parte alguna sospechosas, los dichos justicia é regidores tomaron la bula comendaticia para esta ciudad, y la besaron y pusieron sobre sus cabezas, cada uno por sí, é dijeron que la obedecían é obedecieron como á carta é mandado de nuestro muy Santo Padre, à quien Dios, nuestro señor, guarde y conserve en su santo servicio, y que estaban prestos de hacer é cumplir lo que S. S. les manda, como hijos obedientes; y en cumplimiento de la dicha bula, dijeron: que recebían é recibieron por su perlado al dicho obispo don Rodrigo González; y luego los dichos clérigos, visto y entendido la dicha bula comendaticia para ellos, la tomaron en sus manos y con debida reverencia la besaron é pusieron sobre sus cabezas é dijeron que la obedecían y obedecieron como á carta é mandado de nuestro muy santo padre Pio IV, y están prestos de hacer é cumplir lo que por ella Su Santidad les manda, y en cumplimiento della, recibieron por su perlado al dicho obispo don Rodrigo González; y esto hecho, el dicho justicia mayor, el licenciado Juan de Herrera, en cumplimiento de la dicha real provisión, dijo: que daba é dió al dicho obispo don Rodrigo González y al dicho Francisco Ximénez, en su nombre é por virtud de su poder bastante que para ello presentó, la posesión de la dicha santa Iglesia y obispado desta dicha ciudad de Santiago, actual, real, corporal, vel cuasi, y como mejor de derecho podía é debía, y tomó por la mano al dicho Francisco Ximénez y lo llevó al coro de la dicha iglésia y lo asentó en una silla que allí en medio del dicho coro estaba, en el lugar donde en las iglesias catedrales se suelen asentar los obispos, y dijo que por sí y en nombre de toda esta ciudad y diócesis recibía y recibió por su obispo é perlado al dicho obispo don Rodrigo González, y que estaba presto de le dejar y consentir hacer su oficio pastoral por sí y por sus oficiales é vicarios en aquellos casos é cosas de como obispo electo y confirmado, según derecho é conforme á las bulas y leyes destos reinos, podía y debía usar y no en más, y questaba presto de le hacer acudir con los frutos y rentas y otras cosas que como tal obispo le pertenecía é perteneciese, conforme á la erección y así como S. M. lo mandaba; y mandó á mí, el dicho escribano, lo diese así por testimonio; y el dicho Francisco Ximénez dijo: que en el dicho nombre tomaba é tomó la posesión de la dicha santa Iglesia y obispado desta ciudad, así como el dicho justicia mayor se la había dado y daba y como mejor de derecho podía y debía, y se levantó de la dicha silla y derramó cierta cantidad de oro y en granos y en el dicho coro, y se paseó por la dicha iglesia y echó fuera della algunas personas de las que dentro estaban é cerró las puertas de la dicha iglesia y las tornó á abrir pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, todo lo cual el dicho Francisco Ximénez dijo que hacía é hizo en señal de posesión y por adquisición del derecho que al dicho obispado tiene el dicho obispo, y pidiólo por testimonio, siendo presentes por testigos Rodrigo de Quiroga é Juan Jufré y otras muchas personas; y firmáronlo, según que todo lo susodicho más largamente consta por los autos que sobre lo susodicho se hizo, questán en mi poder, y por las bulas de Su Santidad y por la executorial de S. M., á que me refiero; y de pedimento de la Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, yo el dicho escribano di la presente, ques fecha en la dicha ciudad de Santiago, á veinte é un días del mes de octubre de mil é quinientos é sesenta é cuatro años, é fueron presentes por testigos Pedro Serrano y Juan de Torres é Rodrigo de Bobadilla, estantes en la dicha ciudad.

E yo, el sobredicho Juan Hurtado, escribano público y del número desta ciudad de Santiago por S. M., presente fuí á lo ques dicho, y di el presente testimonio en relación, de pedimento de los justicia é regidores, é va escrito en tres hojas de pliego de papel entero con este en que va mi signo, ques á tal, en testimonio de verdad.—Juan Hurtado, escribano público.

Nos los escribanos públicos y del número desta ciudad de Santiago por S. M. que de yuso firmamos nuestros nombres, damos fee y verdadero testimonio á los señores que la presente vieren, cómo Juan Hurtado, de quien va signado y firmado este testimonio de suso contenido, es escribano público y del número de esta ciudad por S. M., y á todas

las escrituras y autos que ante él pasan, se da entera fe y crédito en juicio y fuera del, como de escribano fiel y legal, y para que dello conste damos la presente, ques fecha en Santiago de Chile, á veinte é un días del mes de otubre, año del Señor de mil é quinientos y sesenta é cuatro años.—En testimonio de verdad.—Nicolás de Gárnica, escribano público de cabildo.—En testimonio de verdad.—Juan de la Peña, escribano público.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo Nos, el Concejo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza de la gobernación de Chile, estando juntos y en cabildo é ayuntamiento, según y como lo hemos de uso y de costumbre de nos ayuntar, é siendo y estando en el dicho cabildo, es á saber: Juan de Cuevas é capitán Juan Bautista de Pastene, alcaldes por S. M. en la dicha ciudad, é Alonso de Córdoba, Diego García de Cáceres é Gonzalo de los Ríos é Alonso de Córdoba, el mozo, alguacil mayor, regidores desta ciudad, por Nos mesmos y en nombre y en voz de la ciudad é de los vecinos é moradores della, por los cuales prestamos caución de rato que estarán y pasarán é habrán por firme lo que en virtud desta carta de poder fuere fecho y autuado; por ende, otorgamos y conocemos que damos é otorgamos todo poder cumplido, libre, llenero y bastante, según que lo Nos habemos y tenemos é más cumplidamente lo podemos y debemos dar é otorgar y de derecho más puede y debe valer, con libre y general administración de derecho, á vos, el capitán Juan Gómez, vecino é regidor desta ciudad, é á Rodrigo del Junco é á Juan de Céspedes Coca, residentes en los reinos de Castilla, in solidum, para que por Nos y en nombre de esta ciudad de Santiago podáis parecer y parezcáis ante S. M. del rey Don Felipe, nuestro señor, é ante los muy poderosos señores presidente é oidores de sus altos Consejos Reales de Indias é de España, é ante los demás señores de sus Reales Audiencias é Chancillerías Reales, ansí de los reinos de España como de Indias, con tal que los dichos Rodrigo del Junco é Juan de Céspedes Coca no puedan usar deste poder sino fuere siendo muerto el dicho Juan Gómez, ó en su ausencia; é ante S. M. é señores de sus altos Consejos é Chancillerías puedan pedir é suplicar á S. M. é á los dichos señores les haga mercedes, pidiendo aquellas que en su nombre les pareciere suplicar y pedir, ansí dando preeminencias á esta ciudad é á los vecinos della, como que haga mercedes á los vecinos é conquistadores desta ciudad é reino, ansí de privilegios, esenciones, libertades, como en lo que toca á los quintos reales, y confirme é haga merced á esta ciudad de las preeminencias y privilegios é costumbres y ordenanzas que tiene y está en costumbre; é para que S. M. sea servido de alcanzar de Su Santidad bulas de composición de los cargos que los vecinos y moradores desta ciudad é reino tienen de la conquista y guerras pasadas, é questa composición sea para el hospital desta ciudad, atento de estar pobre é lo ser la tierra y nueva; y si fuere necesario acerca desto, ante Su Santidad y delegados y nuncios y otros cualesquier jueces y justicias eclesiásticas, pedir é suplicar, tratar y alcanzar la dicha bula de composición, haciendo la dicha relación conforme á la dicha instrucción; é cerca dello hacer todos los autos é diligencias que convengan, é alcanzar é impetrar de Su Santidad todas las indulgencias é jubileos, gracias y perdones para los dichos vecinos y conquistadores y hospital que vos pareciere, é sacar é ganar bulas apostólicas, é las pedir y sacar de poder de cualesquier notarios é secretarios las dichas bulas é indulgencias, é nos las enviar é traer para que vos el dicho capitán Juan Gómez ó cualquier de vos los dichos Rodrigo del Junco y Juan de Céspedes Coca, usando deste poder, como va dicho y declarado con la facultad que cada uno ha de tener, podáis en nombre desta ciudad, vecinos y moradores della, pedir y suplicar á S. M. é á los dichos señores de sus altos Consejos de Indias y de España y demás Consejos y Chancillerías Reales todas aquellas cosas é cada una dellas que vos parezcan necesarias é cumplideras al servicio de Dios é de S. M. y bien, conservación y aumento desta tierra, vecinos é moradores della é naturales, teniendo siempre atención à la instrucción que desta ciudad se vos ha dado á vos el dicho capitán Juan Gómez; é ante S. M. é ante los dichos señores de sus Consejos é Chancillerías é justicias eclesiásticas y seglares de cualesquier partes y lugares que sean, podáis en nuestro nombre y desta ciudad pedir y demandar, embargar y protestar, testimonios pedir, sacar, é jurar, diciendo verdad; é para sacar y recibir de poder de cualesquier secretarios, notarios y escribanos é otras personas cualesquier escrituras é otros recaudos á esta ciudad é á Nos tocantes; é para presentar peticiones, requerimientos, protestaciones é presentaciones de testigos, escritos y escrituras, probanzas y toda manera de prueba; é para hacer ejecuciones y venciones

y ventas y remates de bienes, é pedir é oir sentencias, consentillas y apelallas; é para recusar jueces, escribanos, secretarios, notarios y jurar las recusaciones; é para decir, tratar, procurar y hacer, decir, tratar los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan é menester sean de se hacer é que yo haría é hacer podría presente siendo, aunque sean tales y de tal calidad que, según derecho, se requieran y deban haber en sí otro muy más especial poder y mandado; é por ser impersonal, é para que en vuestro lugar y en nuestro nombre podáis sostituir este poder en todo é en parte en 'un procurador, dos ó más, é los revocar é otros de nuevo poner, quedando en vos este poder general, quel poder ques necesario y habemos y tenemos para lo ques dicho y á ello tocante, vos damos, con sus incidencias y dependencias, anexidades é conexidades y con libre y general administración de derecho, é obligamos los propios y rentas desta ciudad de haber por firme lo que por virtud desta carta fuere fecho y autuado. Ques fecha la carta en la dicha ciudad de Santiago, á diez é nueve días del mes de otubre, año del Señor de mil é quinientos é sesenta y enatro años.

Testigos que fueron presentes: Juan Rodríguez y Tomás de Pastene y Juan Catalán, estantes en esta ciudad de Santiago, é los otorgantes á quien yo, el escribano, doy fee que conozco, y lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.—Juan de Cuevas.—Juan Bautista de Pastene.—Alonso de Cóndoba.—Diego García de Cáceres.—Gonzalo de los Rios.—Alonso de Córdoba.—Pasó ante mí.—Nicolás de Gárnica, escribano público y de cabildo.

E yo, Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público del Cabildo desta ciudad de Santiago de Chile, presente fuí en uno con los dichos señores Justicia é Regimiento á lo ques dicho; y fice aquí mi signo en testimonio de verdad.—Nicolás de Gárnica, escribano público y del Cabildo.

Nos los escribanos públicos del número desta ciudad de Santiago damos fee y testimonio que Nicolás de Gárnica, de quien va firmado y signado este poder, es escribano público del Cabildo desta ciudad de Santiago, y á sus escrituras y autos se ha dado y da entera fe y crédito, como á escrituras de escribano fiel y legal: en fee de lo cual, dimos la presente fee, ques fecha en Santiago, á veinte é uno de octubre de mil

é quinientos é sesenta y cuatro años. En testimonio de verdad.—Juan Hurtado, escribano público.

Fecho y sacado, corregido y concertado fué este dicho traslado con el dicho poder original, de donde se sacó, en esta dicha ciudad de los Reyes, por mí Francisco López, escribano de S. M. y de cámara de la Real Audiencia de los Reyes, á pedimento del capitán Juan Gómez y de mandamiento de los dichos señores presidente y oidores, en nueve días del mes de abril de mil é quinientos y sesenta y cinco años; é fueron testigos á lo ver corregir y concertar con el original de donde se sacó Juan de Segovia é Gonzalo de Buitrón é Francisco de Loza, estantes en esta dicha ciudad; y en testimonio de verdad, fice aquí mi signo.—Francisco López.

Recibí el poder original, de donde se sacó este traslado, en los Reyes, á nueve de abril de mil é quinientos y sesenta y cinco años.—Juan Gómez.

En la ciudad de los Reyes, en veinte é cinco días del mes de enero de mil é quinientos é sesenta é cinco años, vista esta causa por los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, la remitieron á S. M. é señores de su Real Consejo de Indias; y así lo proveyeron é mandaron é señalaron de sus rúbricas.—(Hay cuatro rúbricas).

Proveyóse el dicho auto por los señores presidente é oidores en el dicho día, mes é año.—Ante mí.—Francisco López, escribano de cámara de la dicha Real Audiencia.—Francisco López.

1564.

LVII.—El Licenciado Calderón en nombre de algunos pueblos de las provincias de Chile sobre que se manden ver las cartas y peticiones que presentaron, y proveer las cosas que refieren para el bien de aquella tierra.

(Archivo de Indias, legajo, 77-5-13).

C. R. M .: - El Licenciado Calderón, tesorero de la Santa Iglesia de la ciudad de Santiago de la provincia de Chile, digo: que, movido con celo de servir á Dios, nuestro señor, y á V. M., yo aceté de venir de las dichas provincias con poderes é instrucciones de algunas ciudades de aquella gobernación á dar cuenta á Vuestra Majestad del estado de aquella tierra, y suplicar por el remedio della y bien común de los naturales y españoles, quietud y sosiego dellos, en nombre de las dichas ciudades; y es ansí que después que los naturales de aquella provincia mataron al gobernador don Pedro de Valdivia, que la había descubierto, conquistado y poblado, se alzaron todos los más indios della y tuvieron muchas y continuas guerras con los españoles que en ella estaban, los cuales alcanzaron muchas vitorias con muertes despañoles, y se despoblaron las ciudades de la Concepción y Angol y las fuerzas y casas de Arauco y Tucapel y Purén, y pusieron en término de despoblarse otras ciudades; y estaban tan vitoriosos con haber desbaratado al mariscal Francisco Villagrán y muértole casi cien hombres en un rencuentro, demás de otros muchos que en el discurso de la guerra habían muerto, que llegaron hasta entrar en los términos de la ciudad de Santiago, ques la principal y cabeza de aquella gobernación, y pusieron en términos la tierra de se despoblar toda y dejalla á los naturales, por la mucha pujanza que tenían y los españoles ser muy pocos y estar muy faltos de armas, caballos y municiones.

Y estando en este estado, el Marqués de Cañete, vuestro visorrey del Perú, entendiendo la necesidad que había y porque así se lo pidieron algunos vecinos della que habían venido por procuradores, envió á don García de Mendoza, su hijo, con más de trescientos hombres y muchos caballos, armas y municiones y otros pertrechos de guerra, el cual con su buena orden y diligencia pacificó toda aquella provincia questaba tan rebelada y reedificó las ciudades que habían sido despobladas y pobló otras dos de nuevo en la dicha provincia de Chile y tres en las de Tucumán, Juríes y Diaguitas, y dos en la provincia de Cuyo, teniendo muchos rencuentros con los naturales para poner en este término las dichas provincias, en los cuales fué Nuestro Señor servido darle siempre vitoria, sin desgracia ni muerte de españoles; y haciendo la dicha pacificación con la mederación y menos daño de los naturales que fué posible, y tuvo gran cuidado del servicio de Dios, nuestro señor, y de V. M., mirando mucho por el buen tratamiento y conservación de los naturales, noblecimiento del reino y aumento de los españoles, dando buen ejemplo de su persona, lo cual certifico á V. M. ser ansí, como testigo de vista que á lo más me hallé presente, y de lo que no vi tuve relación cierta.

Y ansimesmo quitó las cargas demasiadas á los naturales, de las cuales les resultaban muchos y excesivos trabajos, y moderádoles sus tributos y servicios personales, que, entendido y conocido por ellos este buen tratamiento, fué causa princial para su quietud y sosiego y venir de paz.

Y ansimesmo quitó que por ninguna vía se cargasen los indios que antes solían cargar para todo género de servicio, y ordenó que de todo el oro que sacasen de las minas se les diese la sexta parte, libre de toda costa, en recompensa de su trabajo, de que se les ha seguido gran provecho y utilidad, y les tuvo hasta que salió de la tierra, que se les mandó acudir con sólo la otava parte, de que se les ha seguido daño.

E asimesmo dió libertad á todos los yanaconas de las provincias del Perú que los españoles habían llevado á aquella tierra cuando la descubrieron, y se servían dellos casi como esclavos, y lo mismo hizo con los yanaconas naturales que fueron sacados de los repartimientos en tiempo del gobernador Pedro de Valdivia, la cual libertad tuvieron todo el tiempo que gobernó el dicho Don García, que se les quitó después que salió de la tierra; el cual gobernó aquellas provincias de manera que V. M. fué muy servido y los naturales relevados y la república y reino aprovechados y nuestra santa fe aumentada con la conversión de los naturales, por estar quietos y pacíficos, que daba lugar á que los sacerdotes y religiosos los pudiésemos dotrinar y enseñar las cosas de nuestra santa fee católica.

Y es ansí que después quel dicho don García de Mendoza salió de aquella tierra, habiéndola dejado en el estado que tengo referido, entró en ella Francisco de Villagrán, que en vuestro real nombre la fué á gobernar, y luego los dichos naturales se encomenzaron á alzar, y de día en día fueron subcediendo desgracias y muertes de españoles hasta subceder el rencuentro de la provincia de Mareguano, á do murieron la mitad de los españoles que en él se hallaron, y con ellos un hijo solo que tenía el dicho gobernador Villagrán, y la demás gente escapó huyendo; y en este tiempo subcedieron á sus capitanes otras desgracias, porque en la provincia de Tucumán se despoblaron tres ciudades, con muerte de muchos españoles y mujeres.

Y ansimismo el dicho Francisco de Villagrán mandó despoblar la ciudad de Cañete, que había poblado Don García en la provincia de Tucapel, que era la llave de la tierra, y hizo recoger la gente della en la casa y fuerza de Arauco, donde estaba, de donde se salió a la ciudad de la Concepción, que está nueve leguas, dejando en la dicha fuerza cient españoles, subcediendo en este tiempo muerte de otros muchos; y dende á poco tiempo, murió el dicho gobernador Francisco de Villagrán y subcedió en la gobernación Pedro de Villagrán, el cual desde á pocos días hizo despoblar la casa y fortaleza de Arauno, estando en ella más de setenta españoles para su defensa con la artillería y munición necesaria; y después acá han subcedido otras desgracias y muertes de espanoles, lo cual ha sido principal causa de todo ello las crueldades que en la provincia de Tucapel y su comarca hicieron algunos capitanes de Francisco de Villagrán antes del rencuentro de Mareguano, matando y aperreando muchos inocentes, así mujeres como niños; y de tal manera han andado las cosas, que la ciudad de la Concepción ha estado muchos días cercada de los indios, y los españoles quedaban recogidos en una casa fuerte hasta el día que yo salí de aquella provincia, que habrá diez meses; y, finalmente, la tierra quedaba tan perdida y falta de gente cuanto lo estaba al tiempo que Don García entró en ella, y si no fuera por Dios, principalmente, y por la artillería y mucha munición que llevó y dejó en ella, entiendo se hubiera acabado de perder.

Para el remedio de lo cual, en el dicho nombre suplico á V. M. sea servido de proveer en ello con brevedad lo que más convenga, porque aquellos pobres naturales y provincia no se acaben de perder; y pues

de lo dicho se colige la buena orden y manera que don García de Mendoza tuvo en gobernar aquella tierra, por el descargo de mi conciencia y bien de los naturales, siendo V. M. servido, se le debe mandar vuelva á la gobernación y restauración de aquella tierra, encargándole la presteza, porque así conviene al bien y pacificación de aquel reino; y pues es cosa que tanto importa, si lo rehusase, es justo V. M. se lo mande expresamente, pues no habrá otro que sea la parte quél, por la expiriencia que tiene de la tierra y conocimiento que del tienen los naturales por las vitorias que dellos tuvo y buen tratamiento que les hizo el tiempo que los tuvo de paz, demás de que todo aquel reino lo desea, y cierto que los naturales dicen que hasta que vaya Don García no han de dar la paz ni servir á los españoles, sino morir todos ellos peleando, y que si ét va, obedecerán luego, y esto he tenido yo por información de los indios y á mí mismo me lo han dicho muchas veces y á otros religiosos: la cual relación doy á V. M. como persona que se ha hallado en aquella tierra desde algunos años antes que entrase en ella el dicho Don García, y después acá siempre me he hallado en estas provincias rebeladas, y me ha dado gran lástima la perdición della y las crueldades que en ella se han hecho; y presupuesto que V. M. tiene provefda Audiencia y ser necesaria para aquel reino, á lo menos debería mandar al dicho Don García fuese á él por capitán general hasta lo pacificar y tornar á poner en el punto que lo dejó, pues se tiene en su persona la expiriencia que tengo dicho.

Otrosí, suplico á V. M. sea servido de mandar ver las cartas de los Cabildos, poderes é instrucciones de aquella provincia que me dieron para suplicar á V. M. é informar de lo arriba dicho.—Alonso de Herrera.—(Hay una rúbrica).—El Licenciado Calderón.—(Hay una rúbrica).

Muy poderoso señor:—El Licenciado Calderón, tesorero de la Iglesia Catedral de la provincia de Chile, digo: que, movido con celo de servir á Dios, nuestro señor, y á Vuestra Alteza, yo aceté de venir á estos reinos con poderes é instrución de algunas ciudades de aquel reino y obispo, deán y cabildo, y principalmente á alcanzar bula de compusición ganada de Su Santidad á intercesión de Vuestra Alteza, con que los conquistadores y otras personas que son á cargo de haciendas de naturales, saneen sus ánimas y conciencias, haciendo cada uno la restitución que pudiere á los dichos indios por la mejor traza, orden y

manera que á Vuestra Alteza paresciere; y es ansí que á V. A. les notorio los grandes daños, muertes, fuerzas, agravios, tomas de haciendas y otras vejaciones que en aquellas provincias de Chile y en todas las demás de las Indias descubiertas han hecho los españoles á los naturales dellas con falta de género de razón y justicia, padesciéndolos como gente pobre y miserable; y es justo que los pocos que han quedado, según los muchos que eran, sean restituídos en alguna parte de los muchos daños rescibidos, y los conquistadores y otras gentes, sus coadjutores participantes en los robos y daños susodichos vivan remediados, condoliéndome de la gran confusión que tienen en sus ánimas y conciencias, y que por santo que cualquiera haya sido, no ha dejado de participar en los daños susodichos, por cuya causa en la administración del santísimo sacramento de la penitencia hay muy gran confusión, porque algunos sacerdotes y religiosos les confiesan y otros no, diciendo que han de restituir el todo y parte de los daños en que se han hallado, y que si no lo tienen, para hacer la dicha restitución han de hacer caución, conforme á lo que dispone el capítulo super moderatoribus.

Otros, como tengo dicho, no tienen este escrúpulo y confiesan de tal manera que causan gran confusión en las conciencias de todos, especial viendo que los estrechos son los más dotos, y que se predica en público, y como el restituir es cosa tan pesada en los pecadores el día de hoy y se usa tan poco, andan sobre agriados y todos ó los más acaban sin hacer la dicha restitución, y los agraviados quedan con sus daños y los dañadores en estado peligroso y los confesores confusos.

Estos daños y agravios son hechos años ha, y muchos ó los más de los agraviados muertos y sus subcesores en algunas provincias, y también si viven, el dañador en casos que quiera restituir, no sabe á quien en particular, por ser hecho á república ó repúblicas ó comunidades, y en diferentes partes distintas unas de otras, de tal manera que hay gran suma de leguas, á do él no puede ir y enviar con dificultad; y si lo tienen es poco y entre personas de la manera arriba dicha, y tienen poca posibilidad para tanta restitución, especialmente los de la provincia de Chile, que como la tierra no ha tenido asiento, y cuando paresció que le tenía, que fué cuando don García de Mendoza la dejó, se tornó luego á rebelar lo principal della, V. A. y Su Santidad podrían dar la dicha bula de compusición para que estos cristianos que están con in-

tención de hacer aquello que más pudiere cada uno, conforme á su posibilidad en la tierra do se hallase, por la orden que V. A. viere que más conviene, de lo cual resultará gran pro á los naturales y habrán alguna parte de lo mucho que se les debe, porque si por el cabo la hubiesen de hacer conforme á conciencia, habrían lo que hasta aquí, que ha sido casi nada, de lo cual resultarán tres provechos: uno, el de naturales; otro que á V. A. se le podría aplicar alguna parte; otro, la quietud de las conciencias de los que en aquellas partes residen, y los confesores estarían conformes.

A V. A. pido y suplico en nombre de los dichos mis partes, mande proveer lo que sobre esto más convenga al servicio de Dios, nuestro señor, y á V. A., españoles y naturales, por la orden que tengo dicha. —Alonso de Herrera.—(Hay una rúbrica).—El Licenciado Calderón.—(Hay una rúbrica).

16 de septiembre de 1564.

LVIII.—Carta de Cristóbal de Molina al Rey sobre las cosas que debían remediarse en Chile.

(Archivo de Indias).

S. R. M.:—Porque no olvide lo que de aquí escribo, envío ésta, y Dios es testigo que con temor, porque hoy día de la fecha recebi una carta del Perú y abierta, porque ninguna que viene no me la dan, y creo que ésta ni otra que con ella envío salirán del puerto, que gobernador y tenientes no dejan salir carta ninguna, sinó son de hombres que escriben tantas virtudes y buenas obras que hacen, que convidan á muchos á salirse de la tierra si pudiesen; y la causa desto es lo siguiente:

En todo este reino hay muchos mestizos, tan pobres, que no se hallará uno que tenga qué se vista ni coma, ni tiene padre ni madre ni
pariente alguno; están por las casas de los vecinos de ocho en ocho y
cuatro; ya de veinte años no hay quien se case con ellos, por pobres
hijos de conquistadores muertos en guerra, ahogados y de enfermedades, que para estos tristes como hay repartimientos para los compañeros de sus padres, déstos hubiere para recoger á éstos un repartimiento,
para que metidos en una casa les dieran de comer y de allí salieran á
se casar, y con ellos estuviesen mujeres viudas de buena vida y dotrina,
Vuestra Majestad les diera muchos, y si los pudiera ver cuales andan

desnudos y descalzos habría muy gran dolor, y que el cabildo de las cibdades lo tuviesen esto á cargo, y este repartimiento fuese recabado de todo lo que sirven los vecinos.

Que las provisiones de Vuestra Majestad no vengan á los gobernadores sinó al Cabildo, y que presentada, la invíen á otra cibdad y haya quien vea cómo se cumple, y sea un fiscal que Vuestra Majestad mande señalar, y sea pagado de penas que cayeren, y que el escribano de cabildo sea obligado á tener cuenta desto.

Provisión que después que Pedro de Villagrán y Francisco de Villagrán son gobernadores, den cuenta de los dineros que han sacado de las cajas reales; cajas, y que otro tenga las llaves, no lo entiendo.

Que los oficiales de V. M. envien del oro que de cada pueblo se sacare, que si fuere bajo ó alto, que así lo envien como lo diere el fundidor, y que el fundidor dijese ante escribano qué oro es cada tejuelo y qué pesa cada uno, ahora sea grande ó pequeño, y que esta fe vaya con el oro á España, y que no han de tener ni más fundiciones, que fletes no ha de pagar V. M.; si buen oro fuere, que vaya como lo da aquilatado cuando funde; yo no he visto ésto, mas dicen que andan ganancias de oro á oro.

Si los criados de los gobernadores recebían más dineros para ir á la guerra y compraban caballos baratos y los vendían luego caros á S. M.

Si los dineros que se dan á soldados se los vuelven á cobrar todos, y de qué soldados.

Que no destruya las cajas y los tenientes gobernadores provisión que ningún gobernador pueda sacar oro de la caja de Su Majestad, y que el salario que V. M. da al gobernador, que no lo pueda sacar sino de una caja sola señalada por V. M., que no sea pagado sinó por mano de oficiales, y que sean cuatro vecinos oficiales un año, como allí hay; que los que entraren, tomen cuenta luego á los que sacaren del oro que ha entrado en las cajas reales ó salido; y que si fueren alcanzados en algo, que luego los manden pagar, que con el salario que V. M. da á un oficial se contentará á todos, y que si uno hubiere tomado algo, que todos cuatro lo paguen.

Que suelen ir clérigos en un descubrimiento y reparten el pueblo y al clérigo no le dan nada, sino perdido y gastado, como buen testigo, que haciendo y eligiendo obispo, que V. M. se acuerde, cuando provee, qué clérigos han servido sin nombramiento, y proveerlos de una silla

si son hábiles, que pues han proveído los que han venido á Chile, bien se podrán proveer los que acá andamos, sin vernos allá, generalmente, que veo treinta años ha venir de allá que podrían oponerse los conquistadores de acá, digo clérigos, que si no van á pedir de comer á V. M. é por quedar tales que no se pueden juzgar con el hábito de clérigos.

V. M. tiene que todos los que van de Indias que dicen lo que no es verdad; los que allá van son los robadores que tienen indios y han tenido; no creo maravilla que se diga así, porque el conquistador que viendo el indio con buena camisa, le desnuda y la envía á vender, bien se podrá éste llamar robador, y aún ladrón: esta mentira, si se dijese allá por verdad, se creería, pues yo no miento, pues que V. M. me ponga ojera poner por tal; yo no voy allá, porque no tengo ya de ir á servir como cuando era más mozo, y para servir allá, mejor es estar acá, no porque yo temería, si fuese, que me había de faltar de comer, que en ninguna parte iría que hobiesen de dar de comer á clérigos que á mí me dejasen de dar, aunque fuese en la capilla de V. M., porque clérigos han venido á Indias de la capilla real que no espantan á los de las Indias; mas, la edad no me da lugar.

Escrito tengo largo á V. M.: mándelo leer y lo que bien paresciese hagan lo que yo á V. M. suplico, porque yo no lo hago por premio, sino porque me duele en el ánima que V. M. encomiende su ánima á quien no la tiene; y clérigos van á España de que V. M. verá á quien se quiere dar, que son sus justicias, que éstos son las que los indios destruyen.

El Licenciado Santillán tasó á los indios y don García Hurtado de Mendoza en que les diesen el séptimo de lo que sacaban en las minas; el gobernador Francisco de Villagrán dijo que el octavo ó noveno; no quisieron los vecinos tenerlo sino un año, que luego le dejaron el séptimo.

El Licenciado Santillán me conoce y el obispo Gasca, para que dellos se pueda saber si soy clérigo y si soy jugador ó baratero, tahur ó revoltoso, é cuantas veces me han visto preso ó huido; en toda España soy conocido y en Italia y Francia; y esto digo porque V. M. dé crédito á mi voluntad y aviso, que si por palabra dijera lo que digo, mucho más dijera, que en treinta años de Indias algo habré visto andando en descubrimientos y estando en iglesias catredales, é ruego á Nuestro Señor dé tan larga vida á V. M. cuanto Su Majestad Divina sea servido

y le dé entendimiento para que tantas ánimas como tiene á cargo, por el buen regimiento y gobernación, no fallemos. Oh! rey y señor nuestro, si viese á dónde llega su mandado y sobre qué generación, paréceme que se quedaría como elevado de que viesen la rustiquidad de las gentes de las Indias de los naturales y las maldades que tenemos los españoles y la justicia, que aún fuera anda de lo que allá es, y de lo que hacen aquellos á quien V. M. la da paréceme que se convidaría á dejar el señorío y poder y mando que tiene, fuera de temer que S. M. del invictísimo Emperador, señor nuestro, tuvo en conocer á quien dejaba sus reinos, que viendo cómo el mundo se iba arruinando, antes que más fuese, dió con él al través.

Yo prometo á Vuestra Majestad que va tanta diferencia de cincuenta años al tiempo de agora, como ser de noche ó de día, que yo me maravillo de la gente que veo venir, de su soberbia y ambición; y si mala gente hay que ha venido á Indias de veinte años á esta parte, se vieron en este tiempo en una plaza de los Reyes doscientos cántaros de plata y oro, grandes y pequeños, de noche y de día, sin guarda y no faltar uno, que en caminando por un camino y hallaron barras de plata de vara y media en largo, y en ancho de un palmo y de dos dedos en grueso, y de media vara y de una cuarta, en medio del camino, en un arenal y diez leguas de poblado, y pasar ciento á caballo y á pie y no tomar cosa ninguna: hallásense agora, ver cómo los dejarían.

Estas barras traían indios á cuestas y cazaban y dejábanlas y huíanse: era de tributos sin tasa, que cada vecino robaba lo que más podía: ¡qué habré yo visto!

En tanto que viva, escribiré à y. M. lo que viese que va fuera de justicia y razón. Ha de haber en este reino la más traviesa gente que hoy día de la fecha desta lo digo, que cuando haya nietos han de venir de España à conquistarlos, porque de un año andan las criaturas y hablan; han de hacer verdaderos à sus padres en el robar; criaturas de tres meses tienen más entendimiento que en España de cuatro años.

De Santiago, diez y seis de septiembre de mil quinientos sesenta y cuatro, criado y capellán menor de V. M. Real, que sus reales pies besa.—Cristóbal de Molina.—(Hay una rúbrica).

28 de noviembre de 1563.

LIX.—Carta del Cabildo de Concepción al Rey, dándole cuenta del estado de la tierra.

(Archivo de Indias).

Muy poderosos señores: —La experiencia nos muestra cada día la obligación que tenemos de dar gracias á Nuestro Señor Dios por las mercedes tan grandes que nos hace en darnos un tiempo de tanta prosperidad y descanso, teniendo para nuestro reparo un principe tan católico y cristianísimo como V. A., para consuelo de los que vivimos en estas provincias tan apartadas y la última de lo que V. A. impera, con cuya fee y fidelidad nos habemos sustentado tantos años, perpetuando estos reinos á V. A. con tantos trabajos y riesgo; y por entender de las personas que de la corte de V. A. han venido la benignidad de que V. A. usa con los súbditos y vasallos que en estas partes andamos sirviendo, habemos tomado nuevo ánimo y atrevimiento de dar á V. A. relación del estado deste reino y provincias, porque los acaescimientos son nuevos de cada día y conviene que, como leales vasallos, lo hagamos, demás de ser obligación más particular, por estar á nuestro cargo cosas tocantes á república, y que con verdad podíamos decir á V. A. que en lo nuevamente descubierto y poblado de las Indias, sólo hay más trabajos y calamidades; y entendemos que la constancia que en esto podemos haber tenido, no poderse atribuir sino á el mérito de V. A., sustentándonos con una esperanza cierta que de la mano de V. A. no nos puede faltar premio de lo que con virtud hubiésemos usado; y así suplicamos humillmente á V. A. que con aquella clemencia acostumbrada tenga por bien de aceptar nuestra relación por verdadera y que seamos socorridos con tanta grandeza como lo ha menester la nescesidad en que quedamos.

Por otras nuestras cartas habemos hecho relación á V. A. cómo después que por el visorrey Marqués de Cañete fué proveído don García de Mendoza, su hijo, á la pacificación de los indios naturales destas provincias, venido que fué á ellas, después de haber dichosamente ven-

cido á los indios en algunas batallas, usando de todo buen gobierno y prudencia, más de aquello que entonces su edad lo obligaba, fundó y pobló la ciudad de Cañete de la Frontera en el comedio de la provincia de Tucapel, cuasi en el mesmo sitio y parte donde el gobernador don Pedro de Valdivia y los que llevó fueron muertos, por ser esto en la parte más cómoda y donde los naturales habían mostrado ser más bellicosos y valientes. Mediante esta fundación, lo demás del reino estaba con quietud y sosiego, aunque en lo que tocó á el asiento desta provincia, hubo alguna más dilación, hasta que los naturales della fueron quebrantados; y estando este reino en este término, por mandado de V. A. entró al gobierno del el mariscal Francisco de Villagra, y esta provincia, como siempre más acostumbrada, se tornó á rebelar, porque paresce hacer diferiencias de lo demás, que ser de tierra tan fértil y buena, y á las muestras que han dado de gran riqueza, por donde los naturales se halla por experiencia ser más valientes, y esto fué con muerte de algunos españoles y vecinos desta ciudad muertos en guerra; y después de haber andado en su pacificación más de un año de continua guerra, ya que daban demostración á querer tornar á dar el dominio, subcedió que en la parte que se llama la provincia de Mareguano, doce leguas desta ciudad, estando gran número de indios de guerra en un fuerte, desbarataron á Pedro de Villagra, hijo del Gobernador, que iba á los pacificar con ochenta soldados, y le mataron con la mitad de la gente, en coyuntura que toda esta provincia de Tucapel y la de Arauco que estaba de paz, tomaron nueva avilanteza. A esta sazón el Gobernador estaba en la casa fuerte de Arauco, que había seído reedificada por Don García, nueve leguas de nuestra ciudad, y nos envió á mandar que levantásemos aquel pueblo y nos juntásemos con él, y aunque por nuestra parte le fué puesto inconveniente por donde no convenía hacerse, lo principal, porque del sustento de aquel pueblo pendía el sosiego de las demás ciudades que hay en este reino, demás de haber cinco años que la habíamos sustentado con tantos trabajos y peligros y muertes de muchos vecinos de los pobladores, de cuya causa nosotros estábamos muy empeñados, así en deber á la caja real de V. A. y particulares, sólo por sustentar á V. A. un sitio de tanta importancia é estar pobres; no obstante lo cual, mandó nos levantásemos, y después de haber fecho todo aquello que en nosotros fué posible, cumpliendo con la fee y pleito-homenaje que á V. A. tenemos dado, como sus súbditos, como parescerá en todo tiempo, por fuerza y contra nuestra voluntad fuimos levantados con nuestras mujeres é hijos, perdiendo lo poco que entonces alcanzábamos, venimos á esta cibdad de la Concepción, donde al presente quedamos retirados.

Después de lo cual, por enfermedad murió el Gobernador, y este reino ha quedado puesto en gran trabajo, de lo cual habemos hecho relación á V. A., suplicando que, como príncipe tan católico, se compadezca dél, enviándole remedio, y que á nosotros, como más afligidos, V. A. nos haga en qué seamos favorecidos y relevados de los gastos que habemos fecho en lo que tocare á lo que debemos á la real caja de V. A., mandando V. A. seamos preferidos, pues que el menoscabo de los que éramos y que los trabajos los habemos padecido en el servicio de Vuestra Alteza.

También habemos suplicado á V. A. por nuestras cartas, que siendo V. A. dello servido, sería muy gran merced para este reino en que V. A. mandase á don García de Mendoza tornase á le pacificar, porque por razón de haber pacificado estos naturales, es opinión dellos mesmos que á él sólo darían la paz, y sería causa de gran conservación suya para que no se menoscabasen, por la buena orden que tuvo, que con vencerlos en batallas, venidos á dar la paz, tuvo con ellos gran modestia, mandando que en su conservación y buen tratamiento hobiese gran cuidado.

En defecto que V. A. de otra cosa sea servido, suplicamos á V. A. nos conceda que en este reino haya una Chancillería Real, porque caso puesto que en otras provincias no las pretendan, en ésta no deseamos sino vivir debajo de gran justicia y correptión, porque por más bien tendremos lo poco bien adquirido que lo mucho, y por el contrario, demás de ser una cosa tan conveniente para la conciencia real de V. A., por las grandes molestias que los vecinos padescen con haber de ir tan lejos á conseguir sus causas, que es un inpedimento por donde los más los dejan de proseguir, con haberles costado tanto riesgo y trabajo en adquirirlo; demás de que después que este reino fué descubierto y poblado, por parte de los que lo han gobernado ha habido tantos removimientos que es necesario V. A. provea de personas doctas y que sin pasión lo averiguüen, dando á cada uno su justicia, y aunque nosotros estamos empeñados, vivimos con firme esperanza no seremos molestados, sino que V. A. mandará cumplamos donde llegaren nuestras fuerzas,

porque por todas vías pretendemos V. A. entienda que nuestro intento es sólo desear justicia y razón y aquello que más conviniere á nuestras conciencias.

También tomaremos nuevo atrevimiento en dar á V. A. relación de la poca conformidad que hay en estas provincias en la parte eclesiástica en lo que toca á el sacramento de la confesión é otras cosas tocantes à estas posesiones y conquistas, porque unos sacerdotes confiesan y algunas Ordenes, v otros no quieren, especial á los que tienen feudo y encomienda de indios en nombre de V. A., y es gran confusión y un escrupulo grande para los que lo reciben y los que lo dan; y condoliéndose de semejantes casos el tesorero Melchor Calderón, persona docta v que ha tenido algunos años á su cargo y administración, como vicario y visitador general, las cosas de la Iglesia en este reino, se ha determinado por una virtuosa inclinación de ir deste reino á dar á V. A. entera relación, así de lo que toca á el estado desta tierra como de lo que toca para el bien de las ánimas; y por parescernos persona tal y que en su buena predicación y doctrina ha dado siempre buen ejemplo y de su vivir, le habemos rogado de nuestra parte lo comunique con V. A., pues nadie mejor que él podrá informar á V. A. de todo ello en todas aquellas cosas que fuesen más convenientes á la conciencia real de V. A. y de los súbditos y vasallos que en estas partes tiene, para que de allí por mandado de V. A. vaya á Su Santidad á procurar el remedio más conveniente, así para lo que ha pasado como para lo que adelante se ofreciere, se haga con más claridad.

Haciéndonos V. A. esta merced, el tesorero Melchor Calderón, con el fructo que de semejante negocio sacare, va para volver á este reino con todo ello, y para todo lleva poder; y aunque algunas personas vayan deste reino, de quien se podía hacer confianza, no habemos querido, por quitar cualquiera sospecha de que interés particular no fuese impedimento para nuestra intención, sino que sólo el tesorero Calderón, por ser persona que no le moverá pasión, lo trate con V. A., porque dél habemos conoscido no pretende interés, mas de aquel que por obra de tanta virtud como ha usado suelen y acostumbran dar los príncipes tan cristianísimos como V. A.

Y suplicamos humillísimamente V. A. nos conceda el serle dado entero crédito en lo que de nuestra parte á V. A. suplicase, porque su bondad y profesión nos hace muy ciertos nadie mejor tratará toda ver-

dad á V. A. en premio de la fee con que á V. A. servimos como sus súbditos, cuya poderosa persona Nuestro Señor guarde y prospere por largos tiempos con acrecentamiento de mayores reinos y señorios.—De la cibdad de la Concepción, provincia de Chile, á veinte y ocho de noviembre de mil é quinientos sesenta y tres años.—Muy poderosos señores.—Menores vasallos de V. A. que sus pies y manos besan, etc.—Agustín de Ahumada.—Antonio Dias.—Gabriel Gutiérres.—Alonso de Miranda,—Por mandado de Sus Mercedes.—Francisco Losano, escribano.—(Hay una rúbrica).

8 de septiembre de 1564.

LX.—Carta del obispo don Rodrigo González al Rey en solicitud de que se le nombrase por sucesor al tesorero don Melchor Calderón.

(Archivo de Indias).

S. C. R. Majestad.—Porque por otras tengo escripto largo á Vuestra Majestad dando cuenta de cosas que se han ofrecido, y haciendo lo que Vuestra Majestad me ha mandado así de la aceptación de la merced que Vuestra Majestad me hizo de este obispado, la cual fué para mí muy grande, y quisiera yo tener las fuerzas y demás calidades que convienen mejor que hombre del mundo, por mejor servir á Dios y á V. M., pero como puedo procuro hacerlo de suerte que V. M. se descargue y yo haga lo que debo.

Asimismo tengo escripto sobre cierta relación que Vuestra Majestad me mandó hacer sobre si sería bien se dividiese el obispado de los Juríes déste, y en ella digo lo que en mi conciencia me parece, á la cual me refiero.

. Escribí también sobre la persona del tesorero Melchor Calderón, y lo que entonces me restó por decir es que, demás de las calidades que en él concurren, necesarias, es sobrino del gobernador Pedro de Valdivia, á quien esta tierra debe mucho, pues después que falleció no ha tenido quietud ninguna, por no haber tenido gobernador que tan bien acertase á gobernar y hacer lo que al servicio de Dios y de V. M. conviniere. Va con negocios desta tierra que convienen al servicio de Dios

y de V. M. y al bien de estos naturales y al provecho destos vasallos de V. M., por estar todo, como ha estado, á ciegas hasta agora, de los cuales él dará larga cuenta, y Vuestra Majestad le debe dar entera fee y crédito, porques hombre desapasionado y que no dirá cosa que así no sea.

Háme parecido, atento todas estas calidades y otras que no digo, que pues esta tierra se lo debe, y todos los que en ella estamos, que sería más razón que Vuestra Majestad se lo gratificase en ella, pues no menos merced se hace á todos los que en ella vivimos que á los de los Juríes, antes mayor, por tener tantas partes y ser hijo della.

A V. M. suplico de mi parte, pues yo que soy tan viejo y con muchas enfermedades tan á la contina, y es en concordia de todo el reino, si fuese posible tenga por bien que suceda en mi lugar, porque entiendo que conviene al servicio de Dios y descargará la conciencia de V. M., y ninguno otro vernía que tan grato y acepto fuese á esta gobernación. Nuestro Señor la S. C. R. Majestad guarde con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos. De Santiago de Chille, y de septiembre ocho de mil é quinientos y sesenta é cuatro.—S. C. R. Majestad, humilde capellán de V. M.—R.º, episcopus chiliensi.

13 de septiembre de 1564.

LXI.—Carta del Cabildo de Santiago al Rey pidiendo que se elija para sucesor del obispo don Rodrigo González á don Melchor Calderón.

(Archivo de Indias).

S. C. R. Majestad.—Con los favores que siempre ha mostrado y muestra V. M. á sus vasallos que en vuestro real servicio se han ocupado en el descubrimiento y población destas partes de Indias, tenemos osadía de suplicar á V. M. oiga á esta vuestra ciudad de Santiago de Chille y condescienda á nuestras peticiones que justas sean, haciéndonos todas mercedes.

Serenísimo señor, lo principal y más esencial en que se sirve Dios, nuestro señor, y Vuestra Majestad en estas partes es en la predicación de nuestra ley y fee á estos indios y hacerlos que vivan en vida pulí-

tica y conforme á ley de naturaleza, y encaminarlos á ella, lo cual dado que todos vuestros vasallos desta provincia somos obligados á ello, lo es más el obispo y prelado della que á los indios y á nosotros tiene á su cargo; y porque don Rodrigo González, obispo desta vuestra ciudad, está muy viejo y enfermo y tenemos que Dios, nuestro señor, lo llevará presto para sí, á V. M. suplicamos sea servido mandar ver la información que Vuestra Majestad ha mandado hacer de la vida y ejemplo y costumbres del bachiller Melchior Calderón, y atento ques sacerdote y natural destos vuestros reinos, y teólogo idóneo y hábil para mostrar por doctrina y obras nuestra santa fee, y ques entendido en las cosas temporales, lo elija y presente Vuestra Majestad á Su Santidad por obispo desta vuestra ciudad y provincia, siendo fallecido el obispo don Rodrigo González, ó como la real merced de V. M. sea, porque dello recibiremos grande y señalada merced.

El va á besar los reales pié de Vuestra Majestad y á dar relación verdadera de negocios que tocan al real servicio de V. M. y bien común desta república y lleva á cargo pedir á Su Santidad nos componga, en caso que haya lugar, de los daños que en la entrada y conquista desta provincia se hicieron á los indios por los conquistadores, ó pedir otro remedio para el descargo de nuestras conciencias.

Suplicamos á V. M. sea servido darle crédicto á todo lo que acerca de lo dicho informare á Vuestra Majestad. Nuestro Señor la real persona de V. M. guarde y conserve con acrecentamtento del universo, como los vasallos de V. M. deseamos. En Santiago de Chille, y de septiembre trece de mil é quinientos y sesenta é cuatro.—S. C. R. Majestad.—Besan los reales pies y manos de Vuestra Majestad sus vasallos.—Juan de Cuevas.—Juan Gómez.—Diego García de Cáceres.—García Alvarez.—Juan de Barros.—(Hay einco rúbricas).

= 8 de septiembre de 1564.

LXII.—Carta de Rodrigo de Vega Sarmiento al Rey, acerca de varios puntos de gobierno y guerra.

(Archivo de Indias).

S. R. M.-Aunque en servicio de V. R. M. he padescido grandes molestias y estoy tollido de prisiones, es muy mayor el trabajo que agora en este día se me ofresce, por tenerme Pedro de Villagra una escripta para V. R. M., y queriendo que la firme, y no me pesa sino de no tener edad y salud para sufrir las molestias que por no hacerlo se me han de hacer, y si la firmare, crea V. R. M. que no es por falta de ánimo ni voluntad para rescibir la muerte, que la vida y la hacienda con facilidad se ha de perder por Su Majestad y señor natural, y siendo yo criado de Vuestra Majestad, y hidalgo, muy mejor que otros, estoy aparejado á sufrirla, y maltratamiento en mi persona no puedo ya por la poca salud y mucha edad, lo cual todo he gastado en servicio de Vuestra Real Majestad, como dirá el portador desta, si llegase á besar los piés reales de V. M.; y así si alguna carta fuere varia de lo que aquí escribiré, yo tengo fecho diligencias secretas que las leves de V. R. M. do permiten se haga, y procuraré vayan con ésta; y lo que pasa en este reino es que V. M., como otras veces tengo escripto, no tiene justicia ni hacienda, y de no haber justicia está el reino perdido y los naturales padescen con guerras sin tiempo ni cuando conviene hacerse, y los conquistadores están pobres y descontentos.

En este año han venido cédulas reales, en que fué la una para que se cobren doscientos y noventa mill pesos que deben á V. R. M., y en ella reprehensión, como á descuidados, á los oficiales, y por lo que agora se hace en ello, verá V. M. cómo no se puede hacer más, porque aunque vino, sólo hizo efecto para tenérsela el Gobernador y mostrárnosla sin dalla; y así es todo lo demás que conviene al servicio de V. M., que no se hace ni puede hacer más de lo que los gobernadores quieren, y lo mismo es en los cabildos, ni acá puede vivir quien hiciere lo que es obligado: yo he procurado y dicho que á los gastos de agora se hi-

ciesen algunas quitaciones; no se toma mi parescer, ni quieren que se asiente sino que se firme sólo su voluntad.

Yo tengo á V. M. escripto cómo ha sido gran parte para haber guerra, tener Doña Marina, mujer del gobernador Valdivia, el estado de Arauco, y Don Felipe los repartimientos que le dió don García de Mendoza, y así es porque en lo uno y en lo otro se podrían hacer en los que están juntos un buen pueblo, y que en él sirviese lo de Arauco y Tucapel, y se dividiese en tres personas que lo sustentasen, dándoles moderados repartimientos, porque haya más vecinos, y á Doña Marina que V. R. Majestad le haga merced, por lo mucho y muy bien que sirvió su marido, y si se hubiera fecho, se hubiera adelantado mucho, y siempre acá he sido deste parescer.

El gobernador Valdivia quedó debiendo cient mill pesos, poco menos, y éstos no se pueden cobrar por no haber de qué.

Acá todo se va en criados de gobernadores, como se ha fecho en el oficio de contador, el cual se proveyó en un criado del Gobernador y dió por fiadores otros criados suyos, cosa bien murmurada y contra el servicio de V. R. M., y si V. R. M. proveyese en lo de Arauco, dando á Doña Marina, en este reino ó en otro, de comer: cierto es cosa de que V. R. M. se servirá mucho y los naturales se domarán muy mejor y á ellos vendrá mucho contento, aunque luego se les haga de mal, hasta que lo entiendan.

La orden que se ha tenido en perderse la tierra, creo, de muchas veces que lo he escripto, habrá llegado alguna á las manos reales de V. M., aunque se toman las cartas por las justicias con tanto cuidado que deslastran los navíos para buscallas, como en la residencia del Licenciado Herrera se verá; y agora referiré en suma lo que es de substancia. Cuando entró en el reino Francisco de Villagra, como inconsiderado, pasó por la tierra de guerra sin hacer pié ni castigo, y fué á Chiloé, provincia por conquistar, y así hizo poco fruto y mucho daño, porque como él faltó y se llevó la gente, acabóse de alzar lo que servía todo á Tucapel, y aquella provincia era de mucha gente, y matáronse dos españoles y volvióse; luego subcedió encomendar la guerra á su hijo, donde murió él y otros cuarenta españoles, y se despobló Tucapel, y así se fué alzando lo de Arauco, porque Francisco de Villagra la desamparó y Pedro de Villagra hizo lo mismo, y visto por los indios cercaron la casa, el mes de abril y mayo de sesenta y tres, donde los españoles se

defendieron en la casa muy bien, y quitado el cerco y dado socorro á soldados, así á los de la casa como á los que estaban en la Concepción, mandó despoblar Pedro de Villagra, la cual casa estaba con noventa soldados y comida para dos meses, y mucha munición, y ciento y cincuenta caballos, y sin cerco ni indio de guerra, y-refresco y munición, que yo les envié en tres barcos; esto fué la mayor maldad que en este reino se ha fecho, é cosa que V. M. ha de mandar castigar, porque el daño que de aquí resultó es inrecuperable, y lo peor, que estando la gente junta en la Concepción y gastándose la hacienda real, y socorridos trescientos hombres, les dió licencia que en navíos y por tierra se fuesen, por donde se entendió su fin é mal propósito; y para que esto no se sepa ni V. R. M. sea verdaderamente informado, todos los procuradores que las cibdades envían los prende y molesta y les hace procesos, y así ha fecho á Martín Ruiz de Gamboa y á Francisco de Castañeda y á mí, y agora impide no vaya el Licenciado Calderón ni Juan Gómez, regidor desta ciudad.

Una cédula de V. R. M. vi para el Gobernador y obispo, la cual se comunicó conmigo, y cierto, conviene al servicio de V. M. proveer de obispo particular para los Juríes y Diaguitas, por estar ciento y cincuenta leguas desta gobernación, y el obispo de aquí no puede tener cuenta como debe, ni aún en lo de acá, por estar tan apartados los pueblos; y en aquella tierra no sólo conviene obispo pero gobernador, y por no tenelle, se han despoblado tres pueblos, y siendo, como es, necesario y habiendo V. R. M. de proveer en esta tierra, ninguno mejor que el bachiller Calderón se podrá proveer, porque su vida y doctrina es tal cual para ello conviene, junto con ejemplo y obras.

El salario que me cresció Francisco de Villagra me ha quitado, y el que V. M. me señaló aunque me ha mostrado á mí y á otras personas una cédula real para que se acresciente: V. M. proveerá como fuere servido.

A mí me hace acordar y firmar por fuerza, y si digo mi parescer, no quiere que se asiente y le rompe, sino que su voluntad sea, y todos juntos la firman, y en no haciéndolo, luego me quita mi oficio y pone otro y á mí me molesta con tantas prisiones que no es posible sufrirse su crueldad: no sé si mis cartas ó alguna llega á V. M. como no se remedia tales agravios, y aunque no fuese sino para entender si es verdad lo que yo escribo, digo á V. M. que no hay cosa que vaya por orden de justicia, ni la hay.

Están acrescentados veinte y dos mill pesos de salarios; están situados otro cuatro mill en Melchior Pacho: ha dos años que vino; es de los de Francisco Fernández; mil en Antonio de Salazar: vino con Don García; mill en Sebastián de Gárnica, paje de Muñatones; mil en un Ruano.

Las cédulas para las cuentas, aunque es ley-y justicia, es la mayor color para molestar, y cría juez de cuentas con dos mill pesos de salario, y es otra manera de subjetar los hombres, y pues que todos las demás cosas se remedian con proveer de España gobernador y oficiales, no diré más. Deste reino de Chile de V. M. y de Santiago á ocho de septiembre de mill é quinientos é sesenta y cuatro.—S. Real Majestad.— Menor criado de Vuestra Real Majestad que sus reales pies besa.—Rodrigo de Vega Sarmiento.

1564.

LXIII.—Relación que envió de la provincia de Chile Francisco Gutiérrez
Altamirano contra el gobernador Francisco de Villagra.

(Archivo de Indias, papeles por agregar á la Audiencia de Chile, legajo 1.º)

Vuestro reino de Chile se querella y queja de vuestro gobernador Francisco de Villagra y del licenciado Joán de Herrera y Alonso de Reinoso y otros sus tenientes que ha tenido y tiene el dicho Gobernador; y premiso lo que más se requiere, dice: que á vuestro real servicio, bien y quietud de aquel reino y descargo de vuestra real conciencia conviene proveer Audiencia y persona que les tome residencia y esté en su gobierno con cristiandad y que administre justicia, porquel dicho Francisco de Villagra y los dichos sus tenientes no se han habido ni como tales, y por su mal gobierno y poca cristiandad lo tienen totalmente perdido, como paresce por la expiriencia y á V. M. les notorio, siendo cosa tan principal é importante á vuestra corona real, por lo siguiente:

1.—Primeramente, como á V. M. les público, al tiempo que partió y salió deste reino del Pirú al dicho gobierno, fué tan enfermo, viejo, caduco y de poco entendimiento y en pecado mortal, y siempre lo ha estado y está, que ningún entendimiento ni juicio, ni constancia tiene para poderse gobernar ni tener en justicia á nadie, etc.

2.—Item, que como hombre tan caduco y de poca cristiandad, después que fué deste reino al dicho gobierno, no ha fecho ni hace vida con su mujer, entendiendo en otras liviandades de mujeres, y donde esto hay, no puede haber buen gobierno, especialmente faltándole el juicio, enteridad y cristiandad, como le falta al dicho Francisco de Villagra.

3.—Item, para comprobación desto, puesto ques notorio, como tal muchas veces ha dicho y dice públicamente que no es en su mandado dar de comer ni hacer bien á hombre que haya servido á S. M. ni lo merezca, ni encargar oficio á persona que sea cristiano y bueno ni sepa hacer justicia, y que crean que pues no es en su mano, que no lo quiere Dios, pues hombre que tan mala mano tiene y sus defetos atribuye á Dios, no es dino de gobierno ni se le puede fiar, ni Vuestra Majestad lo debe permitir.

4.—Item, ques más fundamento de su poca cristiandad lo primero que hizo en el dicho reino, luego que entró, estando por ordenanza fecha por vuestro oidor el Licenciado Santillán, y mandada guardar por vuestro Real Consejo, que del oro que sacaren los pobres naturales y de su propio sudor, para su sustentación les diesen la sexta parte, y estando toda la mayor parte de los vecinos contentos con esto, en lugar de mandar que aún les diesen el quinto, en quebrantamiento de la dicha ordenanza, mandó que no les diesen mas que la otava parte, que casi no es nada.

5.—Item, que por les hacer más mal y daños y con poca caridad, debiéndoles mandar que, conforme á la dicha ordenanza, no diesen de mita más que de seis indios uno solamente, mandó que de cinco den uno, pero anda tan roto todo y tiénese tan poca cuenta y menos cristiandad que hay algunos que teniendo diez indios, traen doce al ordinario trabajo y minas.

6.—Item, que estando mandado por las dichas ordenanzas y otras que hizo el Licenciado Santillán, siendo teniente de Don García, que no trajeran al trabajo ni sacasen de sus casas y haciendas las mujeres y muchachos de quince años para abajo, ni los viejos de cincuenta años para arriba, por el notable daño que resciben los naturales, en todo tienen desórdenes, en notable destruición de los dichos naturales, como mal gobernador, y se sirven de mujeres y muchachos y viejos, etcétera.

7.—Item, quen lugar de acortar las demoras, como sería razón, las anticipa y alarga, en grandes pérdidas de los miserables naturales.

8.—Item, que estando mandado por las dichas ordenanzas que nadie no les tome ni ocupe sus tierras y chácaras, so graves penas, por ser, como es, la cosa que más los inquieta y desasosiega, y porque los dejan sus naturales y se despueblan, y que los que se las tuvieren ocupadas se las dejen, no solamente no lo ha querido ni quiere mandar guardar, pero da lugar y consiente que se las tomen, y aún ha mandado que no se las vuelvan y en nada les guarda ni quiere guardar su justicia, ques la causa principal porque se levantan y andan alterados contra vuestro real servicio, etc.

9.—Item, que para más les disminuir los dichos otavos y su propio sudor á los miserables naturales, por aprovechar á sus criados y amigos, les pone cobradores á costa de los mismos otavos, so ciertos falsos colores, estando dada orden más santa y segura, sin salario alguno.

10.—Item, questando dada orden que todos los dichos sesmos se les echasen en ovejas, ques la cosa de más aprovechamiento para los dichos naturales y de menos costa y trabajo y con que más facilmente pudieran ser ricos y tener con qué poder contribuir los tributos á que fueran obligados, para aprovechar á sus amigos y que vendan sus granjerías y mantas, se los hace y ha hecho echar en vacas y ropa de la tierra, de que no solamente no resciben provecho, pero les viene notable daño, como parescerá en su tiempo, todo á efeto de suplir sus marañas y trampas que entrél y su teniente y secretario tiene y tratan, que son cincuenta y tantos, que no se pueden comprehender.

11.—Item, que por la poca cristiandad y menos caridad con que entró en aquel reino acerca de los dichos naturales y poco cuidado de sus buenos tratamientos que ha tenido y tienen él y sus tinientes y de guardarles sus justicias, ques la cosa desta vida que más los asienta y tiene en quietud, que ha sido y es parte para que se alzasen y estén alzados y levantados contra vuestro real servicio, y hayan muerto sobre cien españoles y diez mill naturales, y despoblado las ciudades que se han despoblado y puesto en riesgo y gran aventura de perderse todo el reino, como lo está por su culpa y mal gobierno, etc.

12.—Item, que luego como entró en el dicho reino, lo primero que procuró fué tinientes y ministros de poca autoridad y cristiandad y hombres de conchavos, mas para ser señor de las haciendas de los

pobres y de vuestra real caja y de los difuntos, que no para hacer justicia, y ansi nombró por su justicia mayor y tiniente un licenciado Juan de Herrera, ques hombre de poca cristiandad y ninguna verdad, jugador y juglar, y que trae y tiene libro de juglerías para sus fines, ilegítimo y de baja suerte, y que ningún género de fundamento tiene ni términos de sentenciar negocio alguno conforme á justicia, salvo á la voluntad del dicho gobernador y suya, etc.

13.—Item, que para ser más señor de vuestra real hacienda y caja, luego como le hizo su teniente y justicia mayor, le nombró y hizo vuestro contador del dicho reino y le entregó las llaves de la caja real, para que con el un oficio y con el otro hiciese lo quél quisicse, sin que otro fiscal le pudiese ir á la mano para sus fines, no pudiendo ni debiendo usar los dichos dos oficios sin vuestra licencia y especial mandado, mediante lo cual ha fecho y hace cosas muy endebidas, feas y dafiosas á vuestra real hacienda.

14.—Item, que entendido por el dicho gobernador y tiniente que vuestro fator Rodrigo de Vega Sarmiento es hombre libre en usar su oficio y de gran recaudo para vuestra real hacienda, para lo amendrentar y traer á su opinión luego procuraron de hacerle cierta información infamatoria y escandalosa; y visto que no pudieron por este mal medio y de poca cristiandad, y por pretender cierto Juan Núñez, vuestro tesorero, para lo enviar á España á informar de lo contrario de la verdad y hacer rico el dicho tiniente, procuraron acrescentar los salarios excesivamente, según lo que V. M. tiene mandado, y sin tener poder el dicho gobernador para ello, so ciertos colores se lo subió y acrescentó á dos mil pesos, y los llevaban y tiran de vuestra real hacienda.

15.—Item, que para el dicho efecto denviar al dicho Juan Núñez, vuestro tesorero, diciendo que por ser vuestro oficial real, se le daría crédito, dentro de ocho meses como entraron en aquel reino él y el dicho gobernador, sin encargarse del oficio ni tomar en su poder la llave de vuestra real hacienda della, le dió más de nueve mill pesos y al dicho Joán de Herrera más de ocho, y envió el uno á España y el otro á esta Audiencia Real á encobrir su mal gobierno, en gran daño y perjuicio de todo aquel reino, como á V. M. les notorio.

16.—Item, que para atraer á sí al dicho vuestro fator Rodrigo de Vega y más lo prendar, dió luego á un hijo suyo un repartimiento de indios, y como las cosas son tales quel dicho fator no las puede disimular ni ha sido parte todo, de fecho le quitó el oficio y le tuvo y ha tenido en graves prisiones y habilitadamente en cárcel inominiosa, donde estuvo á la muerte, y si no se soltara, verdaderamente muriera, y hasta que vuestro Virrey le mandó volver el oficio, estuvo ausente, preso y sin el dicho oficio.

17.—Item, que luego proveyó por su maese de campo general á un Licenciado Altamirano, de tales costumbres y cristiandad, que jamás le pueden hacer oir misa ni la oye en dos años una vez, y que jamás deja de comer carne en cuaresma ni viernes sancto, y ordinariamente carnal y tan vicioso de mujeres que ninguna cuenta tiene que sean cristianas que no lo sean, y de industria, y por cruel contra los pobres naturales, le proveyó por tal, y su común nombre en aquel reino es el luterano, y él se prescia dello, etc.

18.—Item, que luego como entró en aquel reino nombró por teniente á un Alonso de Reinoso, su amigo, hombre de malas costumbres y cristiandad, y questá amancebado públicamente de más de diez años á esta parte en la cibdad de la Concebción, Confines y Cañete, de que fué parte para alzar todas las dichas provincias.

19.—Item, que luego como entró, para mejor hacer sus negocios y ser señores de todo, el dicho Gobernador y Licenciado Herrera y tesorero Juan Núnez, vendieron la escribanía de la gobernación á un Diego Ruiz, secretario del dicho Gobernador y su criado, bien á su propósito para sus fines, el cual y por acuerdo dellos, luego proveyó sus tinientes á todos los pueblos y los tiene á pesar de todo el reino y contra vuestras reales provisiones y sobrecartas, y por todas las vías posibles recogen el oro que hay en el reino, llevando excesivos derechos y de cada cosa por diferentes proveimientos duplicados y cuadruplicados, que de industria les proveen, para adquirir más derechos.

20.—Item, que teniendo nombrado por juez de bienes de difuntos de todo el reino á un Francisco de Castañeda, vecino de la cibdad de de la Concibción, buen cristiano y persona de gran recado y diligencia, paresciéndoles que con él no serían tan señores de los bienes de los difuntos, le quitó y revocó el poder y hizo juez á un Licenciado Pacheco, médico, y según la común opinión de aquel reino, su alcahuete y el hombre de más revueltas, trampas, marañas y de menos cristiandad que ha habido en Indias, juglar y jugador, de mill géneros de invinciones y malas costumbres, al cual dió tan bastantes poderes, que lo

hizo señor de todos los bienes de los muertos y aún de los vivos.

21.-Item, habiéndole requerido las dichas cibdades, luego como entró, que hiciese alto en las cibdades de la Concibción y Tucapel, ques la cosa más prencipal y fuerza del reino que convenía para la quietud de los naturales y sosiego de todo el reino, y que si todavía quisiese pasar, que fuese dejándolos fortificados y pertrechados de armas y municiones, pues era tan justo y estaban en tanto riesgo y aventura, como hombre de mal gobierno y que llevaba más intento de coger el oro él y sus oficiales para sus embustes y sus marañas, y hacer entender á V. M. lo contrario de la verdad, no solamente no lo quiso hacer, pero lo desdeñó y trató mal dello, y despojó las dichas cibdades de armas y gente, de tal condición que si Dios milagrosamente no los guardara, quedaran en el mayor riesgo y aventura que jamás han quedado cristianos, y estuvieron en punto de no quedar criatura en ellas que no muriese, sólo por lo dicho é ir á triunfar á las cibdades de arriba y rescibir palios, como los recibía é rescibió con gran ambición é liviandad, y posponiéndolo todo al servicio de Vuestra Majestad y sustentación del reino.

22.—Item, que luego como entró en aquel reino, le acuchillaron un alcalde casi en su presencia, y nunca consintió que se castigase el delincuente ni que sobre ello se hiciese proceso ni cosa alguna, como hombre que nunca pretendió hacer justicia, etc.

23.—Item, que andando huyendo de la justicia un soldado porque había forzado y corrompido una doncella hija de un conquistador, honesta y recogida, y en una casa de las principales de aquel reino, luego como proveyó al dicho Alonso Reinoso por teniente en la dicha ciudad de la Concebción, donde vivía la dicha doncella, el dicho Reinoso lo recogió en su casa y lo tuvo y favoresció, de tal condición que nunca se osó pedir justicia contra él ni pudo, y la dicha doncella se quedó y está perdida, etc.

24.—Item, que habiéndose dado cuenta al dicho Gobernador dello por muchas personas honradas y de calidad de tan mal hecho y fealdad en su tiniente, para que lo remediase, no solamente no lo quiso remediar ni proveer, pero antes mostró más favor al dicho delincuente, y señaladamente le hizo mercedes, para que entendiesen que no habían de pedir justicia contra él, como mal gobernador.

25.—Item, que como el dicho Reinoso se presentó al dicho oficio en

la ciudad de los Confines, y tomó en sí la vara de tiniente que tenía un Pedro de Leiva por don García de Mendoza, un soldado sacó al dicho Pedro de Leiva al campo y le dió una estocada por la boca, de que le hirió mal, y llevándole preso un alcalde de V. M. le dijo quen dejando él la vara, haría lo mismo con él, todo sobre administrar vuestra real justicia, y procediendo el dicho alcalde, el dicho Alonso de Reinoso le quitó el proceso, y sin llamar á la parte ni hacer otra diligencia, lo sentenció en un mes de destierro voluntario, y antes que lo saliese á cumplir, se lo alzó y quedó el delito por castigar y lo está y la república escandalizada.

26.—Item, que luego se le dió cuenta al dicho Gobernador para que lo remediase, y en lugar de remediarlo, como hombre que jamás pretendió hacer justicia y que se holgaba ó era por su mandado, le dió un muy buen repartimiento de indios y le hizo grandes mercedes, de cuya causa nunca más se osó pedir justicia contra él, y quedó y está el delito por castigar y la república escandalizada.

27.—Item, questando el dicho Reinoso en la dicha cibdad de la Concebción por tal teniente, porque un Valdivia sacó en blanco un proceso é información contra él, á pedimiento de don Alonso Pacheco, para venir á pedir justicia ante V. M. sobre ciertos indios quel dicho Gobernador le había quitado para dar al dicho Reinoso, yendo cabalgando el dicho Valdivia por una calle real en la dicha cibdad, salió un hijo suyo del dicho Reinoso y otros cuatro ó cinco de casa de su padre, y le tomaron y por fuerza y contra su voluntad le llevaron á la playa, fuera de la dicha cibdad, y le dieron muchos palos y azotes y le dejaron por muerto, y al tiempo que le daban decían: ésta, porque la escribió, estotra porque la sacó, y esta porque la signó, estotra porque la dió para ante el Rey.

28.—Item, que diciéndole al dicho tiniente que la república estaba escandalizada, qué como no lo remediaba, respondió que de qué se escandalizaba, que aquello no era nada, pues le habían dejado con narices, lengua y orejas, etc.

29.—Item, que yéndose á quejar al dicho Gobernador y dándole cuenta el dicho Valdivia y ciudad, en lugar denviarlo á castigar, lo prendió y tuvo presos muchos días, sin quererlo soltar ni dar licencia para venir ante V. M. á pedir justicia, ni le ha consentido salir del reino, y está el dicho delito por castigar y la república escandalizada.

30.—Item, que viniendo el dicho don Alonso Pacheco á pedir justicia ante V. M., lo enviaron á matar al camino el dicho Licenciado Herrera, é por su industria le dieron heridas, de que estuvo muy al cabo, y le han detenido y detuvieron en aquel reino porque no la alcanzase ni pidiese y de mandado del dicho Gobernador y capitán Reinoso, mediante lo cual nadie osa venir á pedir justicia.

31.—Item, que siendo tal teniente el dicho Alonso de Reinoso, recogía y tuvo en su casa y favorecía muchos delincuentes y mozos de mal vivir, y de su casa salían á hacer fuerzas á mujeres casadas y doncellas en la dicha cibdad, y por su industria y mandado hacía salir los hombres casados de la dicha cibdad, para tener más lugar de hacer tan gran maldad él y sus amigos, y afeándoselo y tratando con él de que si no lo remediaba que se daria cuenta al dicho Gobernador, respondía que no eran aquellas las cosas que darían pena ni espantarían al dicho Gobernador, porque aquello era propio suyo, que quien era tan tocado en aquella enfermedad, como el dicho gobernador lo era, que no le espantaría aquello.

32.—Item, que lo traían por vicio tan ordinario el dicho tiniente y sus allegados, que ordinariamenie trataban en conversación delante dél dónde había entrado cada uno y lo que había pasado, y estando en estas conversaciones un día, dijeron: «¡y qué lance perdimos anoche, que salió de casa fulano, que ella callará por su houra, siendo una señora casada y honradal» é el dicho tiniente se holgaba y se regocijaba, cosa bien fea y escandalosa á la república.

33.—Item, que en el dicho tiempo del dicho Alonso de Reinoso y siendo tal tiniente y estando el Licenciado Ortiz en su casa y estudio, una noche á la hora de las nueve, escribiendo sobre una mesa, salvo y seguro, siendo persona tan calificada y vuestro regidor de la dicha cibdad y sobre cosas de las justicias y bien de la república, con favor del dicho Alonso de Reinoso, y se dice se halló uno de sus hijos en ello, le entraron á le matar seis ó siete, y teniéndole cercada la casa, le dieron muchas cuchilladas y heridas á él y su mujer y hermanas, señoras de gran calidad, y le dejaron por muerto; y habiéndolo enviado á llamar muchas veces para que entendiese en ello, luego como sucedió, jamás quiso ir ni acudir, hasta que entendió estarían en salvo los dichos delincuentes.

34.—Item, que teniéndolos después presos un alcalde algunos de-

llos, fué á la cárcel el dicho Alonso de Reinoso y por su propia autoridad, sin ver proceso ni hacer diligencia alguna, los sacó y soltó de la cárcel y prisión en que estaban y los puso en salvo, y quedó y está el delito por castigar y la república escandalizada.

35.—Item, que habiéndole dado cuenta el dicho Licenciado Ortiz al dicho Gobernador del dicho delito y pedídole justicia, jamás ha querido tratar dello ni que se haga nada, como persona que tiene profesado de no administrar justicia, de que está todo el reino escandalizado, ni consentido quel dicho Licenciado Ortiz salga del dicho reino á la pedir.

36.—Item, quel día que quitaron la vara de justicia á Pedro de Obregón, tiniente de la cibdad de la Imperial, que tenía por don García de Mendoza, salió un herrero á un camino real por donde iba, y por cosas de su oficio de la justicia le dió muchas cuchilladas y heridas, que lo dejó por muerto; y se fué adonde estaba el dicho Gobernador, y en lugar de castigarle, le regaló, y jamás le prendió ni tuvo preso, ni ha consentido ni dado licencia al dicho Pedro de Obregón para salir de aquel reino á pedir justicia, y ansí quedó y está el dicho delito por castigar y el reino escandalizado.

37.—Îtem, que como hombres que jamás tuvieron intención de administrar justicia, el dicho Gobernador y Licenciado Herrera lo primero que hicieron en recibiéndolos á los oficios, fué publicar y dar á entender á todo aquel reino questa vuestra Real Audiencia no era parte para tomarles residencia ni remediar cosa de lo que ellos allá hiciesen, para tener más opreso el dicho reino y sujeto á su voluntad, etc.

38.—Item, quen prosecución desto, la go como entraron, el uno y el otro encomenzaron á hacer y proveer cosas de hecho, y sin términos ni orden de justicia y causas questaban juzgadas y sentenciadas, justa y derechamente de largos tiempos, las deshacían, sin oir ni llamar las partes, y haciendo algunas destas, dijeron públicamente que supiesen todos quel que no se conformase con la voluntad del dicho Gobernador, que no tenía nada, como ha parescido por los negocios que ante V. A. han venido, y si hobieran dejado salir los agraviados del reino, no tiene número, y está todo el reino opreso y robado y escandalizado.

39.—Item, que previniéndose de sus injusticias y cosas mal hechas, y para reparo dellas, luego proveyeron Concejos á todos los pueblos de la dicha gobernación para que ningunas justicias cumpliesen vuestras reales provisiones, sino que todas se las enviasen á él, y que

sin embargo dellas cumpliesen lo que por él estaba mandado y mandase, cosa bien escandalosa para la república y reino.

- 40.—Item, quen prosecución desto, puesto que les han notificado muchas provisiones reales y ejecutorias desta Real Audiencia, jamás las guardan ni han querido guardar, y contra ellas han despojado y despojan á muchas personas de sus haciendas y repartimientos para los dar á sus deudos, criados y amigos, como lo han fecho y facen.
- 41.—Item, que para amedrentar las gentes y tenerlas más opresas, dan y han dado á entender á todo aquel reino, so color de tener consigo dos criados del Licenciado Muñatones, vuestro oidor, y ser muy su amigo y tener su parecer para todo, y quel dicho Licenciado Muñatones, vuestro oidor, lo había de sustentar, y debajo desta confianza y diciendo que tenían seguras las espaldas mientras él viviese, y que no se les puede tomar residencia desta vuestra Real Audiencia, es tan grande la desorden en las cosas de la justicia y tantos los agravios, que no se pueden tolerar en aquel reino, si V. M. no lo remedia, y se entiende se despoblará, como ha estado en términos de lo hacer.
- 42.—Item, tienen tan buena orden que en ninguna cosa guardan orden ni términos de justicia, y las cosas de justicia las quieren hacer y hacen gobierno, y ningún género de gobierno fundan sobre justicia ni caridad, ni hay más cuenta ni razón de «ansí lo quiero» y «ansí lo mando y ha de ser mi voluntad;» por razón desta condición nadie en aquel reino tiene hacienda ni mujer segura, si Vuestra Majestad no lo remedia con brevedad.
- 43.—Item, que mediante lo dicho y viéndose muchos conquistadores y personas beneméritas quitadas sus haciendas y despojadas dellas, y tan opresos que ni por mar ni por tierra no les dejaban salir de aquel reino á pedir su justicia ni á buscar su remedio, porque dicen que escribieron al Cabildo de Valdivia que pues los tenían cerrados los caminos por la mar y por la tierra, y aunque eran más de trescientos que querían ir á pedir justicia y buscar su remedio, que sólo siete ó ocho se querían salir por detrás la cordillera á pedir justicia por todos, les cortaron las cabezas, y antes que algunos muriesen, dió á sus cuñados y deudos lo poco que les había dejado, que ha sido una cosa harto escandalosa para aquel reino y que no saben qué se hacer las gentes ni como lo remediar.
 - 44.—Item, que luego como entró en aquel reino, se apoderó y tomó

todos los bienes y pesos de oro que había de los difuntos, que fué en gran cantidad, y en todos los demás que después acá ha habido, ques gran suma; y ansimismo el dicho teniente y gobernador en los de vuestra real caja y hacienda, por mill medios ilícitos, sin haber oficial vuestro que lo pueda remediar ni ose tratar dello.

45.—Item, quel dicho Licenciado Pacheco, luego como le dieron el dicho oficio, comenzó á recoger y cobrar lo poco que había quedado y jugarlo públicamente y hacer muchos géneros de trampas con ello, echando á perder á muchas personas, y requeriendo al dicho Gobernador á dar la cuenta de lo que pasaba y que lo remediase, los echaba con el diablo, y el remedio que ponía era abrirle la puerta y darle favor para que hiciese muchos más males y robase los dichos bienes, como lo hizo, de los dichos difuntos, y todo quedó y están perdidos.

- 46.—Item, que entendida la notable desorden que en todo había y cómo quitaban á todos sus haciendas, absolutamente, sin los querer oir ni guardar orden de justicia, le hablaron religiosos y personas doctas al dicho Gobernador, suplicándole que no permitiese tal y que oyese á cada uno, nunca quiso, antes respondía que no había nescesidad de más orden que mandarlo él, y questo bastaba y era lo que se había de hacer, que por eso era él gobernador.

47.—Item, que tratando destas cosas, públicamente, muchas veces juró solemnemente que no había de guardar ni cumplir provisión ni cosa que por vuestra Real Audiencia le fuese mandado, de que no poco está escandalizado aquel reino y atemorizado.

48.—Item, que al pie de la letra como lo juró y prometió, lo ha cumplido y cumple, y porque un vuestro alcalde de la cibdad de la Concebción cumplió una ejecutoria y provisión real dirigida para el dicho alcalde, y so graves penas, que sin consultar ni aguardar al dicho Gobernador la cumpliese, lo maltrató y afrentó de palabra delante de mucha gente, etc.

49.—Item, que para más aprovechar al dicho su secretario y recoger mejor el oro, el dicho Gobernador y teniente, y por la poca capacidad y constancia del dicho Gobernador, en cada negocio y merced quen vuestro real nombre hacen, ordinariamente hacen tres y cuatro proveimientos diferentes y á diversas personas, sin llamar á las unas ni á las otras, y de tal condición que ha habido algunos que en ellos ha dicho que, atento que á vos se os hizo la merced é se os dió la cosa muy poco primero, tres é cuatro días antes, cosas más de disparates que de fundamentos de justicia y de que han nascido y nascen muchos géneros de pleitos y desasosiegos en aquel reino.

50.—Item, que para ser más señores de todo, el dicho teniente, con vuestra vara de justicia y oficio de contador, tiene por oficio de mercadear y contratar, y el dicho Gobernador ciertas maneras de compañías, con que sirven los oficios y dañan el reino, y lo ques peor, que so ciertos colores, las venden á vuestra real hacienda y caja, y á precios excesivos, por mejor hacer las suyas y coger el oro para sus marafías y juegos, y nada les luce ni aprovecha.

51.—Item, quel dicho Gobernador, sin tener poder de V. M. para encomendar indios en aquel reino ni quitar los encomendados, ha quitado y removido y encomendado los de todo el reino, quitando los más dellos á personas beneméritas, conquistadores, casados y perpetuadores de aquel reino, y los ha puesto en sus deudos, criados, amigos y hermanos de sus mancebas, como es en un hijo de un padre Cueva, hermano de una doña Juana de la Cueva, y en otro, que por la honestidad no se declara, ques vecino en la cibdad de Valdivia.

52.—Item, que no teniendo consideración á cristiandad ni cosa de lo proveído por V. M., el día quentró en aquel reino, contra lo proveído por V. M. y sus leyes y provisiones reales, y estando en vuestra cabeza puestos dos repartimientos, la cosa más importante que hay en Santiago, por un banquete que le hizo el bachiller Rodrigo González, obispo, á quien por vuestras provisiones se le habían quitado, se los volvió y dió y los tiene y saca oro con ellos.

53.—Item, que ansimismo tiene ordinariamente consigo y á su mesa por su capellán á un padre Bonifacio y por su confesor, ques el hombre de más malas costumbres, vida y ejemplo y de menos saber de todos cuantos han pasado á Indias de veinte años á esta parte, y lo que es peor, que lo sustenta, á pesar de los perlados y de todo el reino, cosa bien escandalosa y de mal ejemplo.

54.—Item, que á un hijo deste, mestizo y muchacho, le ha dado un repartimiento, el mejor de las provincias de Cuyo, contra lo proveído por Vuestra Majestad y en gran daño de los conquistadores y personas beneméritas.

55.—Item, que para confirmar su poca cristiandad, siendo los dichos padres Cueva y Bonifacio los dos sacerdotes de más malas costum -

bres, vida y ejemplo y de menos letras y prudencia, como es notorio, no contento con dar á sus hijos los dichos repartimientos para que los gocen y tengan ellos, é aprobado informaciones de crédito y abono de sus personas y viviendas, siendo falsas y mentirosas, y lo ques peor, que ha escrito y hecho escrebir, á lo menos dado causa á que otros escriban cartas de grandes méritos y costumbres á vuestra real persona para que falsamente hayan dinidades, en gran daño de vuestros reinos y repúblicas, etc.

56.—Item, que sabiendo el dicho Gobernador y siéndole notorio quel dicho Alonso de Reinoso estaba amancebado de más de diez años á esta parte y habiéndole él casi sido parte para sustentarle el dicho amancebamiento con una mujer casada, para más lo fortificar y continar, el día que entró en aquel reino quitó un repartimiento á don Alonso Pacheco, y haciéndoles á entrambos vecinos en la misma ciudad, á instancia del dicho Reinoso, se lo repartió y encomendó á él y á ella, y le tienen y están en el mismo pecado, cosa tan escandalosa que dió ocasión que se le dijese al dicho Gobernador y no lo ha querido ni quiere remediar, y ha sido y es mal ejemplo y escandaloso á la república.

57.—Item, quel día que entró en aquel reino, quitó un repartimiento de indios muy bueno á un vecino casado y se lo tomó para sí y lo tiene y se sirve dél, sin lo poder facer; y contra vuestras leyes reales, quitó otros dos, los mejores del reino, y los dió al dicho su secretario, y lo tiene, y usa el oficio.

58.—Item, que después quentró en aquel reino el dicho Gobernador, todos sus negocios, tratos y conversaciones han sido y son con gentes soeces y de malos ejemplos y vivienda, y con éstos trata y ha tratado las cosas de justicia y gobierno, y no con hombres cristianos ni de buena vida y ejemplo, y ansí se gobernaba y ha gobernado por el dicho Licenciado Pacheco y Herrera, su secretario, y para echar el sello, por ausencia del dicho Herrera, se asesorsa con un bachiller de las Peñas, que por ser sus costumbres, vida y ejemplos tan feos y notorios en esta vuestra Real Audiencia y reino, no se refieren, y teniendo en aquel reino á su cuñado el Licenciado Cisneros, ques persona calificada en vida y ejemplo, y hasta hoy, por ser tal, ha fecho ni hace caudal dél en cosas que toquen al buen gobierno é administración de justicia ni en otras, como olvidado de toda verdad.

- 59.—Item, que habiendo enviado al Licenciado Ortiz á entender en ciertos negocios y hacer justicia sobre ciertos delitos que habían sucedido en la ciudad de Sanliago y la Serena contra los justicias de las dichas ciudades y sus tenientes y no los poder remediar ni determinar, por ser graves, teniéndolos el dicho Licenciado Ortiz comenzados y conclusos para sentenciar y algunos sentenciados, como juez de comisión, pareciéndole al dicho Gobernador y sus secaces y consultores que los llevaba por orden y término de justicia, cosa bien nueva para ellos en aquel reino, y porque en ellos no hubiese más castigo que en los demás delitos que han acaecido en aquel reino en su tiempo, le revocó la comisión y poder, y envió al dicho Licenciado Herrera para que, por vía de conchavos y marañas, los concertase y todo quedase sin punición ni castigo, como quedaron y están, y ellos lo tienen de costumbre.
- 60.—Item, que su propio oficio es y ha sido siembre tomar y comer á los pobres sus haciendas, sin tener ningún respeto á las pagar, y ansí tiene perdidos y destruidos gran número de cristianos, so color de su gobierno y capitanías, y ansí permite Dios que en nada se acierte, y ha echado aquel reino tres ó cuatro veces á perder y lo ha perdido á vuestra real persona su mala cristiandad y vivienda.
- 62.—Item, que por ser tan pobres y deber tanta suma de pesos de oro á vuestra real hacienda él y sus tenientes y otras muchas personas, y parecerle que las residencias son reservadas á vuestro Real Consejo y que no hay hombre que allá las siga ni vaya, así por esto como por no tener cosa de qué poder cobrar dellos, como ellos mismos publican, tienen en poco el tomar las haciendas ajenas y hacer agravios, como las toman y hacen en aquel reino.
- 63.—Item, que habiéndole V. A. proveído por falsa relación de cristiandad y humildad al dicho oficio de gobernador para tener en justicia aquel reino y mirar por el bien de los naturales para que fuese en aumento y se perpetuase, lo ha despoblado de justicia, naturales y españoles, y como dicho es, lo tiene totalmente perdido y robado y se va acabando, si V. A. no lo remedia con brevedad.
- 64.—Item, que para mejor hacer sus negocios y tramas y ser señor de vuestra real hacienda, ha procurado de proveer por oficiales de vuestra real hacienda personas de poca calidad y fáciles, y provee que no hagan ni osen hacer más de lo quél quisiere y mandare.

- 65.—Item, ansimismo, para tener los Cabildos más de su mano, ha procurado hacer en ellos regidores perpetuos, sin tener poder para ello ni facultad de V. A., siendo reservado á vuestra persona real, y aún que sean tales que no cedan de su voluntad.
- 66.—Item, en la ciudad de la Imperial quitó cuatro repartimientos á conquistadores y diólos á Grabiel de Villagra, su tío.
- 67.—Item, en la Villarrica quitó otros cuatro á otros cuatro conquistadores y personas beneméritas y diólos á un yerno suyo, casado con su hija bastarda.
- 68.—Item, en Valdivia quitó otros cuatro repartimientos á otros cuatro conquistadores y diólos á un Villarruel, deudo suyo.
- 69.—Item, en la dicha ciudad quitó otros dos ó tres repartimientos á conquistadores y los dió á un Valenzuela, casado con una hija del dicho Villarruel, su deudo.
- 70.—Item, en la dicha cindad quitó otros dos ó tres repartimientos á conquistadores y personas beneméritas y los dió á un cuñado y hermano de una señora con quien es público tener él participación carnal.
- 71.—Item, en la Conceción quitó otros dos repartimientos y los dió al dicho Licenciado Pacheco, porque, como dicho es, era público y notorio le servía de alcabuete.
- 72.—Item, que por no hacer cosa conforme à cristiandad ni con celo de hacer justicia, proveyó por su teniente general á las provincias de los Juríes á un Castañeda, marido de su manceba, hombre de poca autoridad y de mal gobierno, por estar él más libre en el pecado; y ansí se han despoblado y perdido las dichas provincias y muerto gran cantidad despañoles, por su desorden y mal gobierno, siendo cosa tan principal é importante á vuestra Corona Real.
- 73.—Item, questando pobladas las provincias de Cuyo y encomendadas en conquistadores y pobladores dellas, el día que entró, quitando á cada uno lo que tenía, las removió y dió á sus amigos y deudos y personas que en estas partes ni en otras aún no habían servido á V. A., ni en ellos concurren las calidades que conforme á vuestras reales provisiones se debían y podían dar, aún estando por encomendar, de cuya causa han estado y están en punto de perderse.
- 74.—Item, que para mejor hacer lo quel dicho Gobernador siempre pretendió, que fué darlos y encomendarlos á sus deudos y personas que á él le pareció, proveyó luego por su teniente general de las dichas

provincias à un Diego Jufré, su deudo, persona imprudente y apasionada y viciosa y de poca ispiriencia y que sin oir à nadie los despojase y cumpliese lo quél mandaba, como lo ha hecho y hace.

75.—Item, que con ser un hombre de las dichas calidades y tan vicioso y de poca cristiandad que públicamente ha quitado y quita las mujeres casadas à sus maridos y afrenta los hombres y les toma sus servicios y haciendas, puesto que se ha ocurrido al dicho Gobernador para que lo remedie, jamás lo ha querido ni quiere hacer, antes ha procurado cómo darle más poderes, por parecerle ques de su vivienda y costumbres, y así están aquellas provincias en gran riesgo de se perder é se tiene por cierto se despoblarán ó perecerán los españoles que en ellas están, si Dios, milagrosamente, por su infinita bondad no los sustenta.

76.—Item, que por ser tanta la desorden y poca justicia quel dicho Gobernador y sus tenientes tienen y poca cristiandad en premiar y remunerar á quien bien y tanto ha servido y sirve á V. A. que no hay hombre en aquel reino que exceda á cosa que se les mande, ni tiene para ello fuerzas ni posibilidad.

77.—Item, que luego como el dicho Gobernador entró en aquel reino encomendó y fió el gobierno y su conciencia al dicho Licenciado Herrera y al Liceciado Pacheco, personas de las dichas calidades é que son notorias y dados á jugar, y el dicho Pacheco por corredor á vender indios y oficios, y naide había de negociar sino por su mano, y del dicho su secretario y así se traya por refrán en aquel reino: si me dáis para la tarasca, ó ternéis carne que ofrecer, ternéis de comer y oficio, y si no, perdonaréis, y ansí veniendo á noticia del dicho Gobernador, por ser tan público, trató de hacer información sobre ello, y por ser tan público y notorio, lo dejó y tuvo por mejor de no tratar dello.

78.—Item, que por todas las vías posibles el dicho Gobernador ha procurado que la vuestra real hacienda no se cobre, y ha dado mandamientos para ello, y tan desaforados, que teniendo vuestros oficiales reales por autoridad de justicia vendidos algunos bienes y de su valor fecho pagos, sin más los oir, ni otra orden, da mandamientos en que deshace las ventas y manda volver los bienes á sus dueños, y que á otros manda tomar los procesos y ejecuciones, y lo ha fecho muchas veces y los retiene porque no vayan adelante ni se fenezcan, ni hayan efeto; y ansí se ha dejado de cobrar de vuestra real hacienda mucha suma de pesos de oro.

79.-Item, que lo ques peor y más dañoso á aquel reino, que como su mal gobierno é injusticias y agravios son tantos y su poca cristiandad tan notoria, están tan acobardados el dicho Gobernador y sus tenientes del remedio y proveimiento á Vuestra Alteza que por ninguna vía dejan salir á hombre agraviado de aquel reino, ni osan hacer justicia contra persona que les parezca á ellos que tiene alguna pusibilidad para poder manifestar ante Vuestra Alteza sus maldades é injusticias, de cuya causa padece aquella república gravemente y los pobres y naturales excesivas vejaciones, y esta es la causa porquel dicho Gobernador y su teniente, entendiendo quel dicho Licenciado Ortiz hacia justicia y llevaba los negocios por términos della, cosa bien nueva para ellos, le revocaron las comisiones, estando en el estado questaban los negocios, para guiarlos por vía de conchavos, como mediante ellos no tuviesen ocasión, por ser graves, de venir ante Vuestra Alteza; y ansí no se castiga delito, ni nadie alcanza justicia, ni hasta hoy después que ellos gobiernan, tal se ha hecho, y ansí vive cada uno como quiere, y nadie tiene cosa sigura.

80.-Item, que habiendo sucedido en la ciudad de Santiago ciertos delitos, alborotos y escándalos contra vuestra real justicia y perjuicio de la jurisdicción apostólica, y féchose cierta liga y junta por algunos mozos livianos contra el convento del señor San Francisco de la dicha ciudad, á donde hay tantos religiosos graves y de gran vida y ejemplo y que en aquel reino hacen tan señalado fruto, é yendo sobre el dicho monesterio, diciendo: quien á vosotros por allá, que nosotros mataremos el que saliese por acá, y otras muchas y muy feas palabras, y habiendo fecho grandes amenazas y maneras de acometimientos contra la justicia mayor de la dicha ciudad y forciblemente echado al obispo eleto de su iglesia, perturbándole los oficios divinos y en grande escándalo de la república, metiéndose dentro y encastillándose con muchas armas, y cometido otros géneros de delitos, estando el dicho Licenciado Ortiz conociendo dellos como juez de comisión y teniendo presos algunos de los dichos delincuentes y fulminados procesos contra los ausentes y fuidos, so color de justicia mayor los recogió el dicho Licenciado Herrera, y públicamente los sacó por la dicha ciudad y llevó consigo á donde estaba el dicho Gobernador y procuró y trató cómo revocasen la comisión al dicho Licenciado Ortiz y se la revocaron antes que acabase los dichos negocios, y quedaron y están los dichos delitos por castigar y la república y reino escandalizados y las Ordenes amedrentadas para no osar hacer su oficio libremente, y han estado en término de se despoblar de aquel reino, y si no les moviera caridad y ruego de personas honradas, lo hicieran, entendida la poca cristiandad y justicia que en él hay, mediante el dicho gobernador y teniente.

83.—Item, quel día que entró empezó á hacer esclavos por medios del demonio todos los yanaconas de aquel reino, y de tal condición, que los sacaban de sus casas y haciendas y forciblemente con sus cédulas los llevaban, para servirse dellos contra su voluntad, fuera de sus asientos y natural, y si no fuera por los religiosos que se lo afearon gravemente y en público le dijeron que sobre sólo ello se vendrían á quejar á V. A., los hicieron más sujetos y preciados de su libertad que esclavos.

85.—Item, questando mandado por vuestra real ejecutoria la orden que se ha de tener en la sustentación de la casa y fortaleza de Arauco, ques la de todo el reino, y entendido que faltaba ésta y quel reino se iba perdiendo, por no la cumplir, los Cabildos de las ciudades, y en su nombre el procurador de la Conceción, requiriendo al dicho Gobernador con las dichas ejecutorias y lo que convenía al reino y sustentación, delante de todo el pueblo le rompió el escrito y lo afrentó de palabra y lo quiso ahorcar, en gran desacato á vuestra real ejecutoria, daño y pérdida de aquel reino, mediante lo cual se ha perdido y nadie le osa pedir justicia ni cosa que convenga á sustentación y bien.

85.—Item, que agora de nuevo habiéndose notificado en aquel reino vuestras reales provisiones, carta y sobrecarta con grandes penas sobre que las escribanías del juzgado se usen con los escribanos de las ciudades y no con los tenientes de su secretario, y estando mandado guardar por algunos de los tenientes de su secretario, digo, del dicho Gobernador y justicias de las ciudades, é dado mandamientos para que sin embargo de las dichas provisiones usen con los tenientes del dicho su secretario y que no las guarden ni cumplan sino que se las envíen à él allá, y para tener más color de contravenir las dichas provisiones, por industria y consejo del dicho Licenciado Herrera, so color de que él es justicia mayor, ha nombrado un muchacho, su criado, al dicho Herrera, por su teniente de escribano de gobernación, sin ser vuestro escribano ni aún lo poder ser, y con éste usa y despacha, con gran daño y perjuicio de todo aquel reino.—Francisco Gutiérrez Altamirano.— (Hay una rúbrica).

25 de octubre de 1565.

LXIV.—Probanza que se hizo de pedimiento del gobernador Pedro de Villagrán en la Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, de los servicios que hizo à S. M. en las provincias de Chile, de tres años à esta parte, que volvió destos reinos para los de Chille el dicho Pedro de Villagrán con socorro de gente y con comisión del virrey Conde de Nieva.

(Archivo de Indias, 1-5-19/3).

En la ciudad de los Reyes destos reinos é provincias del Perú, en veinte é cinco días del mes de octubre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos sesenta y cinco años, ante los señores presidente é oidores del Abdiencia é Chancillería Real que reside en esta dicha cibdad de los Reyes, estando en abdiencia pública, é por ante mí Francisco López, escribano de S. M. é de cámara en la dicha Real Abdiencia, paresció presente el gobernador Pedro de Villagrán, é presentó un interrogatorio con ciertas preguntas, el tenor del cual es este que se sigue:

Muy poderoso señor:—El gobernador Pedro de Villagrán, digo: que, demás de lo mucho que á V. A. he servido en estos reinos y en las provincias de Chile de treinta años á esta parte, que ha que pasé á ellas, he fecho muchos y particulares servicios á S. M., después que Francisco de Villagrán fué proveído por gobernador á las dichas provincias de Chile, ansí en su vida, como después que me fué encargado el gobierno dellas; é para informar á vuestra persona real tengo nescesidad de facer probanza de los dichos servicios.

A V. A. pido é suplico la mande rescebir por los artículos é preguntas que aquí van insertas; é lo que los testigos dijeren é declararen V. A. me lo mande dar en pública forma, de manera que haga fee para el dicho efeto; é pido justicia é para ello, etc.

 Primeramente, si conoscen al dicho gobernador Pedro de Villagrán, é conoscieron al dicho gobernador Francisco de Villagrán.

 Item, si saben que al tiempo quel dicho Francisco de Villagrán salió desta cibdad proveído por gobernador para las dichas provincias de Chile, el dicho Pedro de Villagrán fué muy importunado por su parte y por parte del visorrey Conde de Nieva á que fuese á la dicha jornada, lo cual el dicho Francisco de Villagrán pretendió, por serle notorio quel dicho Pedro de Villagrán tenía gran noticia y experiencia de las dichas provincias de Chile, é de lo que en ellas convenía proveerse para que estuviesen bien gobernadas, pacíficas y en servicio de S. M.

3.—Item, si saben quel dicho Pedro de Villagrán, con celo de servir á S. M., se dispuso á hacer lo quel dicho Visorrey é Gobernador le rogaron; é dejando su mujer, rica hacienda, indios é quietud, se empeñó en diez é siete mill é tantos pesos, que juntó para la dicha jornada; é así fué por tierra á las dichas provincias de Chile é llevó consigo más de veinte hombres, á los cuales proveyó de dineros para se aderezar é vestir é les dió de comer, todo á su costa, hasta que llegaron á las dichas provincias.

4.—Item, si saben que, llegado á las dichas provincias el dicho Pedro de Villagrán, fué á la casa fuerte de Arauco en busca del dicho gobernador Francisco de Villagrán, que allí estaba, á efecto de servir á Su Majestad en su acompañamiento en la pacificación é allanamiento de los muchos naturales questaban rebelados, é para ello asistió en su compañía, como caballero hijodalgo, con lustre muy principal, muchos caballos, criados é armas, con que recibió mucho contento el dicho gobernador Francisco de Villagrán é le hizo teniente general de las dichas provincias con poderes muy honrosos y bastantes.

5.—Item, si saben que habiéndose ofrescido en la dicha sazón el subceso é rencuentro de las provincias que dicen de Mareguano, cerca de la dicha fuerza de Arauco, en que fueron desbaratados ciertos capitanes del dicho gobernador Francisco de Villagrán por los indios de guerra rebelados contra el servicio de S. M. é muerto copia de españoles, teniendo noticia de que por ello todos los indios de las comarcas de Tucapel, cibdad de Angol é Concebción y estados que dicen de Arauco, se juntaban para venir sobre la dicha fuerza, el gobernador Francisco de Villagrán, por le parescer más conviniente al servicio de Su Majestad, se vino por mar á la dicha cibdad de la Concebción, ques nueve leguas de la dicha fuerza, dejando en ella para su defensa é guarda al dicho Pedro de Villagrán con noventa soldados, é con propósito de le inviar luego de la dicha cibdad de la Concibición socorro de bas-

timentos, armas é municiones, de que había nescesidad para seguridad de la dicha casa y gente que en ella estaba, é poder resistir á los naturales de guerra que esperaba.

6.—Item, si saben, etc., que, venido el dicho gobernador Francisco de Villagrán á la dicha cibdad de la Concebición, los dichos naturales de guerra y muchos escuadrones vinieron sobre la dicha casa y fuerte de Arauco, donde el dicho Pedro de Villagrán con la dicha gente estaba; é sin se lo poder resistir con el artillería é arcabucería, por la gran determinación que traían, pegaron fuego por tres ó cuatro partes á la dicha casa é ficieron algunos portillos para entrar, é á cabsa del dicho fuego é humo, que fué grande, estuvieron en punto de perderse, en cuyo temor é peligro el dicho Pedro de Villagrán proveyó como buen capitán lo que convenía al servicio de S. M., reparando los portillos, fortificando é reparando el daño que los dichos naturales habían hecho, é previniendo á la seguridad de adelante; digan todo lo que saben cerca desto.

7.—Item, si saben, etc., que como en el dicho cerco primero los dichos naturales no pudieron desbaratar al dicho Pedro de Villagrán, estuvieron cerca de la dicha casa algunos días, en los cuales salió con algunos españoles á entender en allanarlos y pacificarlos, y tuvo con ellos algunos recuentros, habiéndose en ello con todo valor, cordura é prudencia de buen capitán; é ansí deshicieron por aquella sazón el dicho cerco, aunque con ánimo de volver otra vez, etc.

8.—Item, si saben, etc., que entendiendo el dicho Pedro de Villagrán, como buen capitán experimentado, que los dichos indios rebelados habían de venir sobre la dicha casa otra vez, aún con más posibilidad é fuerza, vino á la dicha cibdad de la Concebción por mar á pedir al dicho gobernador Francisco de Villagrán, que en ella estaba, socorro de más gente, armas y bastimentos para lo llevar á la dicha casa de Arauco, dejando, como dejó en ella, un capitán y ochenta ó noventa soldados; y por entretenerle en el dicho socorro algunos días el dicho gobernador Francisco de Villagrán, tornaron los dichos naturales á poner cerco en la dicha casa con más fundamento é mucha copia de gente y la tuvieron cercada é dieron muchos combates más de treinta días, en que los españoles tuvieron mucho peligro, trabajo é riesgo.

9.—Item, si saben, etc., que durante el dicho cerco, el dicho gobernador Francisco de Villagrán procuró saber del estado de la dicha casa de Arauco y españoles, é así envió por mar barcos hasta una playa que se hace media legua della, é como estaban cercados los dichos españoles é casa, no se pudo dar cierto socorro que llevaba, ni tomar aviso del término en questaban, antes, tomando tierra cinco españoles que en un barco iban, eu una isla que cerca del dicho Arauco en la mar se hace, que se llama Santa María, so color de paz, los dichos naturales della los mataron, de lo cual dió aviso en la dicha cibdad y en el dicho barco un negro que con ellos había ido y se escapó.

10.-Item, si saben, etc., que siendo avisado el dicho gobernador Francisco de Villagrán del estado y cerco de la dicha casa de Arauco y muerte de los dichos españoles en la dicha isla, proveyó para el socorro y castigo dello al dicho Pedro de Villagrán, el cual salió de la dicha cibdad de la Concebición y fué á la dicha isla por mar, en navíos, con sesenta ó setenta españoles, á los cuales los dichos indios convocados de la dicha isla salieron en escuadrones á le resistir la salida en tierra, à lo cual, como buen capitán, el dicho Pedro de Villagrán dió orden para saltar en tierra en la dicha isla, con los cuales paresció ser necesario, personalmente, después de haberse hecho á los naturales amonestaciones de buen capitán, servidor de S. M. y buen cristiano, no querer dar señales algunas de domarse y allanarse, saltó en tierra, aunque con mucho riesgo de la mar y naturales, y los castigó y desbarató, como convenía al servicio de S. M.; é ansí fué principalmente, conque toda la tierra ha estado y está de guerra é ellos estovieron desde aquella sazón hasta agora de paz, como lo están; digan lo que saben.

11.—Item, si saben que, hecho el dicho castigo, el dicho Pedro de Villagrán tomó con los dichos navíos la dicha costa y playa de Arauco y envió al capitán y españoles que en ella estaban ciertos bastimentos de comida, pólvora é municiones, lo cual se pudo hacer, por estar ya descercada por los dichos naturales, que se habían retirado á causa del invierno que sobrevenía, lo cual entendido y sabido por el dicho Pedro de Villagrán, como ya no se esperaba otro cerco alguno ni le podía haber, volvió á dar aviso de todo lo sucedido al dicho Francisco de Villagrán á la dicha cibdad de la Concebición, é informarle de aquello que le parecía convenir al servicio de S. M.; digan lo que saben.

12.—Item, si saben que después de haber comunicado el dicho Pedro de Villagrán con el dicho Francisco de Villagrán lo que le pareció convenía al servicio de S. M., se acordó que, pues el invierno sobreve-

nía, fuese el dicho Pedro de Villagrán á visitar las cibdades de la provincia y proveer tenientes y capitanes dellas é tracr españoles y gente de guerra para el socorro desta tierra, pacificación é asiento de los naturales rebelados; y estando en este artículo é determinación, curándose el dicho Francisco de Villagrán de cierta enfermedad que tenía é propincuo á la muerte, por ser el dicho Pedro de Villagrán la persona de más ispiriencia é antigüedad en la pacificación destas provincias, y que más é con más cargos había servido á S. M. en ellas, le eligió é nombró por gobernador é capitán general destas provincias por su fin é muerte, por virtud de las provisiones é poderes especiales que para ello tuvo de los comisarios de S. M.; digan lo que saben.

13.-Item, si saben que, fallescido de la dicha enfermedad el dicho gobernador Francisco de Villagrán, el dicho Pedro de Villagrán fué rescibido por los Cabildos de las dichas provincias á los dichos cargos de gobernador é capitán general, el cual, entendiendo, como buen capitán, que por el suceso é muerte del dicho Francisco de Villagrán había de haber más alteración de los naturales de la que había, determinó, por parescer que la dicha cibdad de la Concebición era la llave la más importante para la sustentación de aquel reino, fortalecella de casas fuertes, ansí para los españoles como para los ganados é amigos, conosciendo que los naturales de guerra habían de venir á cercarla, por estar, como está, situada cabe sierras é cerros, que ha sido ocasión para más atreverse los naturales; y para asegurarla, y por haber poca gente, envió á despoblar la dicha casa de Arauco, por no se poder sustentar sin mucha costa de S. M., demás de que, para la proveer de socorro, fuera casi imposible, pues lo impidieran los dichos naturales rebelados, ansí por tierra, por ser ásperas sus entradas, como por mar, por ser brava la costa, distante é apartada de la dicha casa media legua, cuya entrada pocos naturales bastaban á resistirla; digan lo que saben.

14.—Item, si saben que por la orden quel dicho gobernador Pedro de Villagrán dió, se despobló la dicha casa de Arauco, en esta manera: que mandó que toda el artillería, ropa é servicio impedido que los dichos españoles tenían, viniesen por mar en los navíos que envió, y setenta españoles con sus armas, caballos, arcabuces viniesen por tierra por la parte que al capitán que allí estaba le pareciese ser más segura, é proveyó que de los setenta españoles quedasen en la cibdad de

Angol los treinta, para que con los demás que allí estaban la sustentasen, é los demás viniesen á la dicha cibdad de la Concebición: lo cual todo se hizo é cumplió con mucha seguridad, sin haber procedido riesgo; y por mar á la dicha cibdad de la Concebición llegaron los navíos con la dicha artillería, que eran cuatro ó cinco piezas, conque con lo uno é con lo otro é gente que hubo, se fortificó, de manera que para seguridad de todas las dichas provincias fué servicio principal que se hizo á S. M. despoblarse la dicha casa de Arauco é asegurar la dicha cibdad de la Concebición é la sobredicha de Angol; digan los testigos lo que cerca desto saben.

15 .- Item, si saben que, siendo su principal intento de los dichos naturales rebelados poner cerco sobre la dicha cibdad de la Concebición é sobre la de Angol, determinaron nescesitar ante todas cosas á los vecinos y españoles dellas con matarles, robarles é destruirles sus ganados é sementeras, como lo hicieron, é matarles algunos españoles, so color de paz que algunos pocos mostraban tener, por cuya cabsa, estando en grande nescesidad en dicha cibdad de la Concebición, por estar los vecinos y estantes en ella muy pobres y en peligro de ser nescesario despoblarla, el dicho gobernador Pedro de Villagrán, porque no se le perdiesen las dichas provincias á S. M., con celo de criado é leal vasallo é servidor, por no haber otro recurso ni otro remedio, hizo acuerdo con los oficiales reales de S. M. para que se gastase de la real hacienda lo que moderadamente fuese nescesario para la sustentación de la dicha cibdad, bastimentos é provisiones é socorro de los vecinos é soldados, questaban muy pobres, destrozados é desnudos de la larga guerra que en la pacificación de los dichos naturales habían pasado é pasaban y esperaban pasar; digan lo que saben.

16.—Item, si saben que por virtud de los acuerdos se enviaron navíos por el dicho Gobernador á las cibdades de Santiago é Valdivia, de donde con brevedad se trujeron bastimentos, con que la dicha ciudad de la Concebición se reparó en alguna parte de la mucha y extrema necesidad que tenía, en cuya brevedad é proveimiento el dicho Gobernador hizo mucho servicio á S. M., pues á no usar della, fuera muy difícil sustentarse; digan lo que saben.

17.—Item, si saben que al tiempo quel gobernador Francisco de Villagrán murió, yéndole á enterrar, despachó dos capitanes con cuarenta hombres que fuesen tres leguas de allí, donde habían muerto dos españoles, é volvieron habiendo peleado con los indios é quitádoles algún ganado de los que habían tomado de aquellas estancias.

- 18.—Item, si saben que, acabado de despoblar la casa de Arauco, el dicho Gobernador salió de la Concebición á correr la tierra con sesenta de á caballo é fué á una provincia que dicen las Minas, ques de la parte que á la sazón más inquietaba aquella cibdad, é dió tan buena orden que hubo algunos indios á las manos, é con buenos tratamientos é amonestaciones le vinieron unos caciques de allí de paz.
- 19.—Item, si saben que de allí fueron á Nibequetén, ques un río grande, donde los indios de guerra les estaban esperando, é si no acertara á ir allí el dicho Gobernador, é quisieran pelear con ellos en la parte que le estaban esperando, se perdieran los españoles é toda aquella comarca; y el dicho Gobernador fué por otra parte, donde pasó libremente, sin aventurar nada, como buen capitán y experimentado, é socorrió aquella tierra, sin perder nada, é conquistó la cibdad de Angol é dió orden lo que en aquella cibdad se había de hacer, é trajo algunos caciques de aquella comarca de paz, é de allí se volvió.
- 20.—Item, si saben que cuando llegó á la cibdad de la Concibición, estaban los vecinos é soldados que en ella estaban, temerosos é alborotados porque temían que los indios diesen en la cibda l, como ya habían dado muestra dello, é con su venida cesó.
- 21.—Item, si saben que después llegaron los indios de guerra dos leguas de la cibdad de la Concebición, que venían á dar sobre ella, é sabídolo, el dicho Gobernador envió allá un capitán que los reconosciera, é fué el dicho Gobernador allá, donde los halló metidos en un fuerte, y el dicho Gobernador le dió una vuelta é le reconosció é acometió para ver del arte questaban, con buena orden, é así le vió é comenzó aderezar lo que convenía para deshacerle; é ansí visto los indios la buena orden que tenía é daba, se salieron del fuerte, sin osar le esperar en él, y el dicho Gobernador, después de los acuerdos hechos, se vino á la dicha cibdad de la Concebición.
- 22.—Item, si saben questando el dicho gobernador Pedro de Villagrán en la dicha cibdad de la Concebición con la gente que en ella en su compañía estaba, que sería hasta doscientos hombres, todos los naturales de las provincias comarcanas se juntaron é vinieron de guerra, después de haber hecho algunos daños é desbaratado ciertos españoles que á su socorro venían y en su pacificación andaban, é la cercaron con

muchos pucaraes é fuertes, de donde por espacio de dos meses que la tovieron cercada, venían, como vinieron, muchas veces á pelear con el dicho Gobernador é con todos los españoles que en su compañía estaban, entrándose por las casas hasta llegarse cerca de los fuertes, por ser, como era, mucha gente, é hacían, como hicieron, muchos daños; y el dicho Gobernador, como prudente y buen capitán y servidor de S. M., los mandaba resistir é castigar moderadamente, con templanza de buen cristiano, é venían los dichos indios tan desvergonzados y atrevidos, que si no hubiera en la dicha cibdad los dichos fuertes é la artillería que de la dicha casa de Arauco se trajo, estaba muy dudoso dejarse de perder; por donde la despoblada della, como dicho es, fué gran servicio que se hizo á S. M., pues se sustentó la dicha cibdad é la de Angol con seguridad, aunque también estuvo cercada por otra mucha suma de naturales; digan los testigos lo que cerca del dicho cerco y de todo lo contenido en esta pregunta saben é del servicio que en ello á S. M. el dicho Gobernador hizo.

23.—Item, si saben que á cabo de los dichos dos meses que los dichos naturales tuvieron cerco sobre la dicha cibdad de la Concebición, viendo que no podían ni eran parte á despoblarla, por el buen cuidado, guarda é defensa quel dicho gobernador Pedro de Villagrán en ella puso, alzaron el dicho cerco é se deshizo la dicha junta é se fueron los dichos naturales á sus lugares é tierras comarcanas á la dicha ciudad, lo cual era ya á la entrada del invierno.

24.—Item, si saben, etc., que entendiendo el dicho Gobernador, como bueno y experimentado capitán, que no podía haber más junta, á cabsa del invierno, é conociendo que no se podían comenzar á domar, asentar ni pacificar los dichos naturales con la gente que á esta sazón tenía, que serían hasta ciento é sesenta hombres, en la dicha ciudad, por más servir á S. M. é hacerla proveer con más brevedad é posibilidad de bastimentos é cosas necesarias para su sustentación, é para traer más españoles, gente de guerra, socorro é indios amigos, salió della por mar para la de Santiago de las dichas provincias, dejando en la Concebición para su sustentación capitán é gente en su compañía de vecinos é soldados nescesarios; digan lo que saben.

25.—Item, si saben quel dicho gobernador Pedro de Villagrán, llegado á la dicha cibdad de Santiago, envió por mar á la dicha cibdad de la Concibición muchos navíos con bastimentos á tiempos é coyunturas muy importantes al servicio de S. M. y buena sustentación de la dicha cibdad y estantes en ella, y lo mismo proveyó que se hiciese é hizo hacer de la ciudad de Valdivia, de manera que por la buena deligencia, solicitud é cuidado del dicho Gobernador se ha sustentado en la dicha cibdad de la Concebición, é lo mesmo ha hecho en la sobredicha de Angol hasta hoy, por los socorros que á la una y á la otra por mar é tierra proveyó; en todos los cuales el dicho Gobernador ha hecho é hizo mucho servicio á S. M., y en especial en la ida á la dicha cibdad de Santiago, por ser cierto que, si personalmente allá no fuera, fuera muy dudoso sustentarse la dicha cibdad de la Concebición é la de Angol, por haber, como hubiera, remisión é negligencia, aunquel dicho Gobernador lo enviara á mandar, conosciendo questaban en tierra de guerra; digan lo que saben.

26.—Item, si saben quen la dicha cibdad de Santiago el gobernador Pedro de Villagrán, demás del proveimiento de los bastimentos dichos para la dicha cibdad é de los que dejó prevenidos con acuerdo de los oficiales reales para este año presente, entendió en juntar, así en ella como en la de la Serena, españoles é gente de guerra é copia de indios amigos, é salió de la dicha cibdad de Santiago al tiempo é sazón que le pareció conveniente é fué posible, con hasta ciento é diez españoles, que más no se pudieron juntar, aunque precedieron algunos rigores para ello, é con seiscientos ó setecientos indios amigos, é más de trecientos caballos, é fué por tierra desde la dicha cibdad de Santiago y entró por los términos de los naturales della de guerra rebelados de aquellas comarcas, entendiendo en su pacificación y allanamiento é socorro de toda aquella tierra; digan lo que saben.

27.—Item, si saben que entendiendo los dichos naturales rebelados la ida del dicho Gobernador, socorro é muchos caballos que llevaba, de que allá había falta, é conosciendo que se había de entender en su allanamiento é castigo de los daños que habían hecho y pretendían hacer, salieron al camino á le impedir la entrada; é ansí le hicieron un fuerte, donde le esperaron en la provincia que dicen de Reinoguelén, á donde representaron batalla en escuadrones al dicho Gobernador, á los cuales dichos indios les amonestó é apercibió, como criado é servidor de Su Majestad é como buen cristiano, que se allanasen como antes estaban de paz, donde nó, que los castigaría; é ansí, viendo la rebeldía de los dichos indios, hizo acometer é acometió el dicho fuerte

donde estaban, que era de mucho riesgo, peligroso é áspero, é los desbarató é castigó con el moderamiento é templanza que convenía, ansí á la utilidad é conservación suya, como al bien de las cibdades de la tierra é su abmento, en lo cual el dicho Gobernador hizo mucho servicio á S. M., etc.

28.—Item, si saben que los dichos indios rebelados, no embargante el suceso é castigo contenido en la pregunta antes desta, como pertinaces, rebeldes é de mala inclinación, andando en la dicha pacificación el dicho gobernador Pedro de Villagrán, é procurándole ganar los caminos reales de la tierra por donde se solían comunicar é comunican las cibdades, salieron á él dos escuadrones de muchos naturales de guerra, y habiendo batalla con el uno, lo desbarató; yendo sobre el otro, questaba en una ciénega é fuerte, exhortándoles que diesen la paz, atemorizados del dicho suceso, depusieron é dejaron las armas, é aquí dicho Gobernador, como buen servidor de S. M., usó de mucha clemencia é templanza con ellos é los trató muy cristianamente, teniendo cuenta con algunos muy culpados que convino castigar é otros prender para seguridad de aquellas provincias, é mejor é con más seguridad é paz allanarlas é asentarlas, en todo lo cual el dicho Gobernador hizo mucho é gran servicio á S. M.; digan lo que saben, etc.

29.—Item, si saben que después del dicho suceso, el dicho Gobernador comenzó con buenas amonestaciones é tratamientos á traer los dichos naturales de paz, é ansí le comenzaron á venir é vinieron todos los que hay desde el dicho Reinoguelén, ques la entrada de los dichos rebelados, hasta los que están cerca de la dicha cibdad de Angol, é con españoles della se comunicó é proveyó lo que convenía para su sustentación; é vino desde allí y en demanda de los demás indios rebelados de la provincia que dicen de Itata, é otras, todos los cuales, que son muchos, le ofrecieron la paz é se allanaron, por haberles hablado, asegurado é perdonado; é ansimismo entendió en asentar é allanar otros pocos indios que quedaban de los que hay entre la dicha cibdad de la Concebición é la de Angol, de guerra; digan lo que saben, etcétera.

30.—Item, si saben que en la dicha ida é socorro quel dicho Gobernador llevó, hizo muy grande é señalado servicio á Su Majestad, por haber asegurado las cibdades de la Concebición é Angol, ques donde han concurrido é concurren todos los peligros é riesgos principales de aque-

llas provincias, é por consiguiente ha dado más alivio é seguridad á las demás del que tenían; digan lo que saben.

31.—Item, si saben quel dicho gobernador Pedro de Villagrán, por muerte del dicho gobernador Francisco de Villagrán, é por el dicho nombramiento que en él hizo, tomó á cargo las dichas provincias en tiempo de muy gran riesgo, peligro y excesivo trabajo, por estar todo de guerra, y haber, como había, pocos españoles para entender en la pacificación é allanamiento dellas, é aquéllos muy pobres, ansí vecinos, como soldados, que no se podían en ninguna manera sustentar, é se había de despoblar la tierra sin socorrerlos é proveerlos de bastimentos é comidas nescesarias, é algunos por estar muy desnudos de caballos, ropas é armas, de la hacienda real de Su Majestad, por no se poder de otra parte haber y proveer; y entendiendo é conociendo esto, por prevenir al peligro questaba notorio haberse de ofrescer, si hobiera en ello negligencia, hizo acuerdo de lo que ha sido útil é nescesario é forzoso juntarse con los oficiales reales de Su Majestad de las dichas provincias para sustentación dellas, en que se determinó se gastase de la dicha real hacienda, é ansí se ha hecho, por haber convenido al servicio de S. M.; digan lo que saben.

32.—Item, si saben que todos los dichos gastos quel dicho Gobernador con acuerdo de todos los dichos oficiales reales ha hecho para sustentación de aquellas provincias, así por mar, como por tierra, socorriendo á la dicha cibdad de la Concebición é Angol de bastimentos é de ropa, armas é caballos é otras cosas nescesarias para los soldados que han andado é andan en la sustentación é pacificación de las dichas cibdades é provincias, han sido muy útiles é nescesarios, bien moderados é no superfluos, é por tener el dicho Pedro de Villagran mucha cuenta con mirar el provecho de la real hacienda é que se gastase lo menos que fuese posible, padesció gran trabajo en sustentar las dichas cibdades, por dárseles, como se les ha dado, la ración é mantenimientos de todas cosas muy moderado é templado á los vecinos é soldados; é á los dichos soldados tan poco socorro de ropas é otras cosas, que no podrán pasar; de manera que el principal trabajo del dicho Gobernador fué entretenerlos, usando unas veces con halagos é socorros, é otras veces con asperezas é temores; digan lo que saben, etc.

33.—Item, si saben que, demás de lo quel dicho Gobernador personalmente ha servido á Su Majestad en los dichos cargos, ha gastado mucha suma de pesos de oro, armas, caballos de su hacienda, ansí con su casa, criados é familia que consigo ha traído, como con otros soldados é personas á quien ha proveído, por estar ausente de su casa é vecindad que en este reino tiene, é ansí está muy adebdado en más de (hay un claro) pesos de oro, por pretender, como pretendía el verano próximo que viene entender en la pacificación é allanamiento general de los naturales de la cibdad de Tucapel é Arauco, é reedificarla é poblarla; digan lo que saben.

34.—Item, si saben quel dicho Pedro de Villagrán estuvo en el gobierno de las dichas provincias de Chile desde quel dicho Francisco de Villagrán murió, hasta el mes de junio deste año de sesenta é cinco, que entró Jerónimo Costilla en las dichas provincias con el socorro é gente que allá le envió el Licenciado Castro, presidente del Audiencia Real de los Reyes, etc.

35.—Item, si saben, etc., que en el tiempo quel dicho Pedro de Villagrán ha estado en el dicho gobierno, ha gastado de su hacienda más de cincuenta mill pesos de oro, é á esta cabsa está muy adebdado, y en todo el dicho tiempo no ha tenido hora de descanso, por haberse ocupado personalmente en la guerra é pacificación de los naturales; mediante lo cual é la mucha expiriencia é prudencia que tiene en las cosas de guerra, é su valor, ha puesto en servicio de S. M. la mayor parte de la tierra, questaba rebelada, y estorbado que aquel reino no se perdiese, como es cierto que se perdiera si él no quedara en el gobierno dél; digan los testigos lo que saben, etc.

36.—Item, si saben, etc., que en el dicho tiempo que ha tenido el dicho gobierno de Chile, el dicho Pedro de Villagrán ha vivido cristianamente, teniendo á todos en paz é justicia, é siempre se ha conoscido en él grande honestidad é recogimiento en el trato de su persona, é ha tenido gran cuenta de favorescer los indios questán de paz para que sean bien tratados é dotrinados en las cosas de nuestra santa fee é que tengan é vivan en buena policía, é les ha procurado desagraviar de los daños que rescibían, é asimismo ha dado orden en que los vecinos y encomenderos los traten bien é sobrelleven é no tengan tanta desorden como tenían en echallos á las minas é ocupallos en sus tratos é granjerías; é ansí dió é puso tasas de lo que cada repartimiento ha de pagar, á cuya cabsa ha sido y es muy amado de los indios, é cuando salió de Chile para venir á está corte, lloraban por él, etc.

37.—Item, si saben, etc., quel dicho Pedro de Villagrán en la guerra que ha hecho á los naturales ha sido muy piadoso é templado, procurando hacerla con el menor daño é muertes de indios que sea posible, é todo cuanto ha sido posible ha excusado las crueldades que otros gobernadores é capitanes usaban; de manera que los quél ha pacificado ha sido con muy poco daño, buscando todos los medios posibles para ello; digan lo que saben, etc.

38.—Item, si saben que si algunos vecinos de las dichas provincias de Chile han estado mal con el dicho Pedro de Villagrán é procurado que Rodrigo de Quiroga toviese el gobierno, ha sido por haber el dicho Pedro de Villagrán puéstoles orden é tasa con los indios, é porque el dicho Rodrigo de Quiroga, como encomendero ques, les da larga en todo lo que quieren para servirse de los dichos indios é trabajarlos; digan los testigos lo que saben.

39.—Item, si saben, etc., que en el tiempo quel dicho Pedro de Villagrán fué maestre de compo é teniente de gobernador de don Pedro de Valdivia tuvo mucha é particular cuenta con el buen tratamiento de los indios é de tener á todos en paz é justicia, é por ser persona tal, le cometió el dicho gobernador Pedro de Valdivia la conquista é pacificación de los indios para los traer de paz, é así trajo muchas provincias é repartimientos á la obediencia de S. M.

40.—Item, si saben, etc., que por ser el dicho Pedro de Villagran tan buen cristiano é celoso del servicio de S. M. é amigo de hacer justicia, el dicho Pedro de Valdivia le cometió la visita de los indios, la cual hizo muy bien é con grande rectitud; é de todo lo que se le encargó dió buena cuenta, sin que persona alguna le hiciese yentaja en ello, ni se le imputase descuido ó negligencia, en lo cual trabajó mucho; digan los testigos lo que saben.

41.—Item, si saben, etc., que todo lo susodicho es pública voz é fama.—Pedro de Villagrán.—El licenciado Jerônimo Lôpez.

E así presentado el dicho interrogatorio de preguntas en la manera, que dicho es, los dichos señores presidente é oidores mandaron que se tomen y reciban los dichos é depusiciones de los testigos que por parte del dicho Pedro de Villagrán se presentaren, á los cuales se pregunten por las preguntas del dicho interrogatorio; é que cometían é cometierou la dicha probanza para ante quien juren los dichos testigos, al señor licenciado Francisco de Saavedra, oidor en la dicha Real Abdiencia, comisario que para ello fué nombrado.—Francisco López.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo el gobernador Pedro de Villagran, vecino que soy de la cibdad del Cuzco y estante que soy al presente en esta cibdad de los Reyes destos reinos é provincias del Perú, otorgo é conozco por esta presente carta que doy é otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero, bastante, segund que lo vo he y tengo é de derecho más puede é debe valer, á vos Martín de Monjaraz é á vos Gaspar de Orozco, que sois absentes, bien así como si fuéredes presentes, á ambos á dos juntamente é á cada uno é cualesquier de vos por sí, in colidum, especialmente para que por mí é en mi nombre é como yo mismo, podáis presentar é presentéis ante el muy magnifico señor Licenciado Saavedra, oidor de la Abdiencia é Chancillería Real desta dicha cibdad de los Reyes, é ante otros cualesquier jueces é justicias de S. M. desta dicha cibdad, á todas é cualesquier personas por testigos en ciertas probanzas que pretendo hacer é al presente estoy haciendo para las presentar ante la persona real de S. M. en los reinos de España é ante los señores de su Real Consejo de las Indias, é los llevar á jurar é declarar en las dichas provincias, é en mi nombre las sacar de poder de los secretarios ó escribanos ante quien pasaren; é en razón dello podáis facer é fagáis todo lo que yo mismo faría é facer podría si á ello presente fuese, que cuan cumplido é bastante poder como yo he y tengo para lo que dicho es é para cada una cosa é parte dello, otro tal é tan cumplido, bastante, é ese mismo lo doy é otorgo á vos los susodichos, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades é para lo que dicho es, con libre é general administración; é si nescesario es relevación, vos relevo, según forma de derecho; é para haber por firme é valedero lo que dicho es é no ir contra ello, obligo mi persona é todos mis bienes, muebles é raíces, habidos é por haber; en testimonio de lo cual, otorgué esta carta antel escribano é testigos de suso escriptos, que fué fecha é otorgada en la dicha ciudad de los Reyes, á trece días del mes de noviembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill é quinientos é sesenta é cinco años.

Testigos que fueron presentes á lo que dicho es: Diego é Hernando de Páez é Francisco de Cisneros, estantes en esta dicha cibdad, y el dicho otorgante, al cual yo, el dicho escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en el registro desta carta.—Pedro de Villagrán.— Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano.

E yo, Alonso Díaz de Gibraleón, escribano de la Majestad Real en la su corte, reinos é señorios, presente fuí en uno con los dichos testigos á lo que dicho es, é lo escrebí; é fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—Alonso Díaz de Gibraleón.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de los Reyes, en trece días del mes de noviembre, año del Señor de mil é quinientos é sesenta. é cinco años, antel muy magnífico señor licenciado Francisco de Saavedra, oidor por S. M. en la Abdiencia é Chancillería Real desta dicha cibdad, comisario nombrado para esta probanza, é por ante mí Alonso Díaz de Gibraleón, escribano de S. M., paresció presente Martín de Monjaraz en nombre de Pedro de Villagrán, é por virtud del poder que dél tiene; é presentó por testigos en la dicha razón á Francisco Pérez de Valenzuela, vecino de la cibdad de Valdivia, é al capitán Gaspar de Villarroel, vecino de la dicha cibdad de Valdivia, é á García de Alvarado, vecino asimismo de la dicha cibdad, é al capitán Arias Pardo, vecino de la Villarrica, que son en las provincias de Chile; de los cuales é de cada uno dellos fué tomado é rescibido juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María é por las palabras de los santos Evangelios é por la señal de la cruz, en que corporalmente pusieron sus manos derechas, so cargo del cual prometieron de decir verdad; é á la conclusión del dicho juramento, dijeron: «sí, juramos, é amén.»

Testigos que fueron presentes á lo que dicho es: Tomás Bendicho é Joán Beltrán de Magaña, estantes en la dicha ciudad.—Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de los Reyes, en catorce días del dicho mes de noviembre del dicho año de mill é quinientos é sesenta é cinco años, el dicho Martín de Monjaraz en el dicho nombre del dicho Pedro de Villagrán, é por virtud del dicho su poder, paresció antel dicho señor licenciado Francisco de Saavedra, oidor susodicho, é por ante mí el dicho Alonso Díaz de Gibraleón, escribano susodicho, é presentó por testigos en la dicha probanza á Andrés de Valdenebro, estante en esta dicha cibdad de los Reyes, é al padre fray Joán de Torralba, fraile profeso de la Orden del señor San Francisco, guardián de la casa é monesterio de Nuestra Señora del Socorro de la cibdad de Santiago de las provincias de Chile, é Ambrosio Justiniano, vecino de la dicha cibdad de Santiago, é á Jorge Díaz, maestre, é Antonio de Melo, estante en esta dicha cibdad de los Reyes, é á Santiago

Sánchez, estante en esta dicha cibdad de los Reyes, de los cuales é de cada uno dellos fué tomado é rescibido juramento en forma debida de derecho, los cuales lo hicieron antel dicho señor Licenciado bien é cumplidamente, y ellos lo hicieron segund que los primeros; é á la conclusión del dicho juramento, díjeron: «sí, juramos, é amén.» Testigos los dichos.—Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de los Reyes, en veinte é un días del dicho mes de diciembre del dicho año de mill é quinientos é sesenta é cinco años, el dicho Martín de Monjaraz en nombre del dicho Pedro de Villagrán paresció antel dicho señor Licenciado Saavedra, oidor susodicho, é por ante mí el dicho Alonso Díaz de Gibruleón, escribano susodicho; é presentó por testigos en la dicha probanza á don Francisco Irarrázabal é á don Gonzalo Ronquillo, estantes en esta dicha ciudad de los Reyes, de los cuales é de cada uno dellos fué tomado é rescibido juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María é por las palabras de los santos evangelios é por la señal de la cruz, en que corporalmente pusieron sus manos derechas, los cuales é cada uno dellos lo hicieron bien é cumplidamente, segund que los primeros; é á la conclusión del dicho juramento, dijeron: «sí, juramos, é amén;» é prometieron de decir verdad.

Testigos que fueron presentes á lo que dicho es: Tomás Bendicho, estante en esta dicha cibdad de los Reyes.—Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en veinte é nueve días del dicho mes de diciembre del dicho año de mill é quinientos é sesenta é cinco años, antel dicho señor oidor é por ante mi el dicho escribano, paresció presente el dicho Martín de Monjaraz en nombré del dicho Pedro de Villagrán é pidió à su merced el dicho señor oidor mande dar licencia para que ante mí, el dicho escribano, juren é digan sus dichos en esta dicha cabsa el padre fray Joán de Torralba é fray Diego de Miranda, frailes de la Orden del señor San Francisco; y el dicho señor oidor dió comisión á mí, el dicho escribano, para tomarles juramento é sus dichos é declaraciones; por virtud de la cual dicha comisión, el dicho fray Joán de Torralba é fray Diego de Miranda, poniendo la mano en sus pechos, juraron por los hábitos que rescibieron del señor San Francisco de decir é declarar verdad de lo que supiesen é les fuese preguntado en esta cabsa de que eran presen-

tados por testigos, los cuales lo hicieron bien é cumplidamente, é á la conclusión del dicho juramento, dijeron: «sí, juramos, é amén.»—Ante mí.—Alonso Diaz de Gibraleón, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de los Reyes, en treinta é un días del dicho mes de diciembre del dicho año, antel dicho señor oidor é por ante mí, el dicho escribano, paresció el dicho Martín de Monjaraz, en el dicho nombre del dicho Pedro de Villagrán, é presentó por testigos en la dicha razón á Pedro Rolón, maestre, estante en esta dicha cibdad de los Reyes, é á Nicolás de Gárnica, escribano público é de cabildo de la cibdad de Santiago, de los cuales é de cada uno dellos fué tomado é rescibido juramento en forma debida de derecho, los cuales lo hicieron segund que los primeros, é prometieron de decir verdad, é á la conclusión del dicho juramento, dijeron: «sí, juramos, é amén.»

Testigos que fueron presentes á lo que dicho es: el Licenciado Lucio é Joán Pérez Talayero, estantes en esta dicha cibdad de los Reyes.—
Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de los Reyes, en cuatro días del mes de enero de mill é quinientos é sesenta é seis años, antel dicho señor oidor é por ante mí, el dicho escribano, paresció el dicho Martín de Monjaraz é dijo: que por cuanto él, en nombre del dicho Pedro de Villagrán, su parte, quería 'presentar por testigos en la dicha probanza quel dicho su parte hace de sus servicios, á Antonio Díaz Vera, el cual estaba preso en la cárcel de corte, é á Andrés de Vega é á Pedro de Mendoza, los cuales estaban enfermos, é por los dichos impedimentos no podían venir á jurar ante su merced, que le pedía é pidió mandase dar comisión á mí el dicho escribano para que ante mí jurasen é declarasen, y el dicho señor oidor, atento á lo susodicho, dió comisión á mí el dicho escribano para que los dichos tres testigos jurasen ante mí, Alonso Díaz.

Fueron presentes por testigos: Juan Maldonado de Buendía, corregidor desta dicha cibdad, é don Francisco de Irarrazabal, vecinos desta dicha cibdad.—Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de los Reyes, veinte é cinco días del dicho mes de enero del dicho año de mill é quinientos é sesenta é seis años, el dicho Martín de Monjaraz, en nombre del dicho Pedro de Villagrán, por ante mí, el dicho escribano, presentó por

testigos en la dicha sazón á Andrés de Vega é á Pedro de Mendoza é Antonio Díaz Vera, estantes en esta dicha cibdad, de los cuales é de cada uno dellos fué tomado é recibido juramento en forma debida de derecho, por Díos é por Santa María é por las palabras de los santos evangelios é por la señal de la cruz, en que corporalmente pusieron sus manos derechas, los cuales lo hicieron bien é cumplidamente é prometieron de decir verdad, é á la conclusión del dicho juramento, dijeron: «sí, juramos, y amén;» é prometieron de decir verdad.

Testigos que fueron presentes á lo que dicho es: Juan de Naveda é don Francisco, estantes en esta dicha cibdad.—Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano.

E lo que los dichos testigos é cada uno dellos dijeron é depusieron por sus dichos é depusiciones, por sí é sobre sí, secreta é apartadamente, es lo siguiente.

El dicho Francisco Pérez de Valenzuela, vecino de la cibdad de Valdivia, ques en las provincias de Chile, y estante al presente en esta cibdad de los Reyes destos reinos del Perú, testigo presentado por el dicho Pedro de Villagrán para la dicha información, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho gobernador Pedro de Villagrán de quince años á esta parte, poco más ó menos, de vista é habla, trato é conversación que con él ha tenido é tiene; é que asimismo conosció al dicho gobernador Francisco de Villagrán de diez é seis años á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguno de los susodichos en ningund grado, ni le toca ni compete ninguna de las preguntas generales, é que ayude Dios á la justicia é verdad.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo oyó decir por público é notorio en las dichas provincias de Chile todo lo contenido en esta pregunta al capitán Lorenzo Bernal é al capitán Hernán Pérez é á Diego Ruiz de Oliver, secretario, comunicando los susodichos con este testigo sobre lo contenido en esta pregunta, como personas que se habían hallado á todo lo contenido en la dicha pregunta, que pasaba ansí todo lo que en ella se contiene, segund como la pregunta lo dice.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es queste testigo vido, estando en la cibdad de Valdivia de las dichas provincias, ir al capitán Lorenzo Bernal é al general Grabiel de Villagrán por mandado del dicho gobernador Pedro de Villagrán á hacer gente para el efeto contenido en la dicha pregunta, é vió que llevaban un mandamiento del dicho Pedro de Villagrán para tomar ropa é otras cosas para dar á los soldados que así fuesen al dicho socorro de la dicha cibdad de la Concebición é Angol, é á la dicha sazón vido este testigo é así fué cierto é notorio é constaba por un mandamiento del dicho gobernador Pedro de Villagrán, en que mandaba tomar las cosas nescesarias para la guerra, por el cual mandaba que lo pagasen los oficiales reales de la dicha provincia de Chile, por cuanto para ello estaba hecho acuerdo en la dicha cibdad de la Concebición con los dichos oficiales reales é el dicho Gobernador; é questo sabe desta pregunta.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, é queste testigo vido ir navíos á la cibdad de Valdivia, é ansimismo oyó decir que habían ido á las cibdades de Santiago é Coquimbo por bastimentos para la dicha cibdad de la Concebición; é vido este testigo sacar de la dicha cibdad de Valdivia cierta cantidad de comida en más cantidad de seis mill hanegas para la dicha cibdad de la Concebición; é todo lo susodicho por virtud de los dichos acuerdos quel dicho Pedro de Villagrán, gobernador, é los dichos oficiales reales habían hecho para ello; é sabe é vió este testigo que por el dicho proveimiento que así hizo el dicho Pedro de Villagrán no se despobló la dicha cibdad de la Concebición, ques el reparo de toda la tierra questá de guerra en las dichas provincias de Chile, porque con ello se reformó é sustentó é no se despobló; é questo sabe desta pregunta.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que lo que sabe della es, questando este testigo en la cibdad de la Concebición, oyó decir por público é notorio cómo el dicho gobernador Pedro de Villagrán estaba en los llanos de la dicha cibdad de la Concebición con ciento é veinte hombres de guerra é con muchos indios amigos que había traído de la cibdad de Santiago, é con muchos caballos, é questaba en los dichos llanos pacificando á los indios naturales de la dicha provincia, después que así estaban alzados é rebelados en ella; é questo sabe desta pregunta.

30.—A las treinta preguntas, dijo: que sabe este testigo que en la ida

quel dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo, é con el socorro que llevó, fué gran servicio que hizo á S. M. é á todo el dicho reino de Chile, principalmente á las cibdades de la Concebición é Angol é la Imperial é demás cibdades de lo de arriba, por la gran desvergüenza con que los indios acometieron á matar yanaconas y españoles, é robar ganados é hacer muchos saltos, como hacían, en las dichas cibdades de Chile: principalmente é á la sazón quel dicho gobernador Pedro de Villagrán entró con el dicho socorro, hizo señalado servicio á S. M., porque entonces los indios de los términos de la cibdad Imperial mataron seis españoles en la isla del gobernador Francisco de Villagrán, é tomaron las cabezas é con ellas fueron acabdillando é mostrándolas por las comarcas de las cibdades Villarrica, Valdivia é Osorno, para que con las dichas cabezas de españoles, viéndolas los indios questaban pacíficos, se alzasen como los demás indios questaban alzados, como en efecto lo fueron haciendo; y en este tiempo el dicho gobernador Pedro de Villagrán entró en los dichos llanos de la Concebición, por donde los indios de las dichas cibdades no se osaron alzar ni levantar ni venir en lo que los dichos indios que así traían las dichas cabezas de los dichos españoles querían, por entrar, como entró con la dicha gente de guerra; é con todo esto, quedaron los naturales de las cibdades de Valdivia, Villarrica é Osorno tan alterádos por ver las dichas cabezas de los dichos españoles é decirles los indios que las llevaban que habían muerto todos los españoles questaban en la dicha cibdad de la Concebición é Arauco, que fué necesario á las Justicias de las dichas cibdades hacer justicia de más de treinta caciques, como se hizo justicia dellos: é con esto, é por haber entrado el dicho gobernador Pedro de Villagrán con la dicha gente, cesó de no levantarse toda la tierra, é fué gran servicio que en ello hizo el dicho gobernador Pedro de Villagrán entrar con la dicha gente, como entró, al tiempo que lo hizo, porque fué excusar, como excusó, que no se alzase toda la tierra, donde resultara, si se alzara, muchas muertes de españoles é indios amigos é grandes gastos que se le recrecieran à S. M.; é questo sabe desta pregunta.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que sabe é vido este testigo que al tiempo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán se encargó del dicho gobierno de las provincias de Chile, la tierra estaba toda la más della de guerra é los vecinos é soldados é demás gente della pobres, por el mucho tiempo que la guerra había é se seguía, é porque la gente

estaba pobre, así vecinos como soldados, de cuya causa para sustentar las dichas cibdades questaban de guerra é gente que servía en ellas, no se podía sustentar si no era sustentando de la hacienda real é proveyendo á los soldados de ropa, armas é caballos, pues todo género de lo susodicho es muy nescesario, por ser la tierra de muchas leguas é no poderse facer la guerra en todo tiempo, fué y era cosa nescesaria tener la dicha gente de guerra siempre apercibida de lo nescesario, é para lo susodicho sabe este testigo que fué cosa nescesaria é conviniente debajo del dicho acuerdo que ficieron el dicho gobernador é oficiales reales, gastar de la hacienda real, por no se poder sustentar de otra manera; lo cual este testigo sabe, porque si de otra manera lo ficiera ó no ficiera el dicho proveimiento, la dicha tierra é provincia de Chile se perdiera é quedara en los naturales, de lo cual redundara mucho daño é pérdida, así á S. M. como á todos los españoles que en el dicho reino estaban; é questo sabe desta pregunta, etc.

32.—A las treinta é dos preguntas, dice: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en que se afirma, é que, demás dello, sabe é vido que á ningund soldado se le daba ni daría más de aquello que fuese nescesario para la dicha guerra, é aún de aquello limitadamente, porque este testigo oyó siempre quejarse á muchos soldados que no les daban lo que ellos querían ni pedían; por donde este testigo entiende que por dar los dichos socorros el dicho gobernador Pedro de Villagrán limitadamente, por mirar por la hacienda de S. M., se quejarían los dichos soldados, é porque el dicho gobernador Pedro de Villagrán en las cosas de la hacienda de S. M. ha visto este testigo que es muy limitado é que mira por lo que á ella toca é que no se gaste malgastada; é questo sabe desta pregunta.

33.—A las treinta é tres preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, siendo gobernador el dicho Pedro de Villagrán, y estando la tierra de Chile de guerra é andando con el dicho Pedro de Villagrán muchos soldados é pobres, no podía por ninguna manera dejar de gastar de su hacienda con ellos, mucha cantidad de pesos de oro; é asimismo con suscriados, casa é familia, é esto en más cantidad que otro ninguno, por estar ausente de su casa é vecindad que en este reino del Perú tiene el dicho gober, nador Pedro de Villagrán; é sabe este testigo que el dicho Pedro de Villagrán está muy adeudado, así por lo que ha gastado en las dichas provincias de Chile, ejerciendo é usando el dicho cargo de gobernador, como antes, en

mucha más cantidad de cincuenta mill pesos, porque este testigo le ha visto deber á muchas personas particulares, así en el dicho reino de Chile é en este del Perú á muchas personas mucha cantidad de pesos de oro; é la principal causa, no tan solamente por los gastos pasados, sino por los que de presente pretendía en la perseverancia de la continuación de la pacificación de la tierra que entre manos traía, de Tucapel é Arauco hacer, por dar conclusión en las cosas de la guerra é en la pacificación é población de las dichas provincias de Chile; é questo sabe desta pregunta, etc.

34.-A las treinta é cuatro preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque después de la muerte del dicho gobernador Francisco de Villagrán, vido este testigo muchos proveimientos del dicho Pedro de Villagrán que hacía como gobernador de las dichas provincias de Chile, así en lo judicial é gobierno dellas, como en las cosas de la guerra; é vido este testigo la sucesión del gobierno quel dicho gobernador Francisco de Villagrán hizo en el dicho Pedro de Villagrán por virtud de la cédula real que para ello tenía de S. M.; é vido este testigo otra provisión de la Audiencia Real desta cibdad de los Reyes en que le confirmaba é aprobaban la dicha gobernación al dicho Pedro de Villagrán; é que esto sabe desta pregunta; é que es verdad queste testigo sabe é vió quel dicho Pedro de Villagrán estuvo en el gobierno de las dichas provincias de Chile hasta el tiempo que Jerónimo Costilla entró en las dichas provincias de Chile con la gente é socorro que á ellas envió con él el presidente desta Real Audiencia, que fué cuando entró en el dicho reino de Chile, por el tiempo que la pregunta dice; é que esto sabe desta pregunta, etc.

35.—A las treinta é cinco preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, en que se afirma; é que sabe que desde el tiempo que el dicho Pedro de Villagrán entró en el cargo del gobierno del dicho reino de Chile, hasta que salió dél, siempre ha oído é visto este testigo andar ocupado en la guerra el dicho Pedro de Villagran é en el allanamiento de la dicha tierra é en la sustentación é población della; é que lo demás contenido en esta pregunta, que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, en que se afirma, etc.

36.—A las treinta é seis preguntas, dijo: queste testigo ha conoscido é conosce al dicho Pedro de Villagrán antes que fuese gobernador de

las dichas provincias de Chile; é después siendo gobernador dellas, por buen cristiano, temeroso de Dios é de su conciencia, é por buen gobernador é que trabajaba tener á todos en paz é sosiego, é por hombre muy honesto en su trato é recogimiento é en su persona, é por hombre que mientras ha gobernado ha tenido gran cuenta en favorescer los naturales que estaban de paz para que fuesen dotrinados en las cosas de nuestra santa fee católica é bien tratados, é que procuraba é ha procurado de desagraviar á los dichos naturales de los daños que han rescebido é rescebían de sus encomenderos; é asimismo mandando á sus lugares-tenientes que toviesen gran cuenta é cuidado con las cosas de los dichos naturales; é queste testigo vido que por lo susodicho los dichos naturales estaban bien con el dicho gobernador Pedro de Villagrán, é demás desto, lo entendió así por público é notorio; é queste testigo vido al tiempo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán se embarcó en el puerto de Valparaíso para venir á esta cibdad de los Reyes, muchos indios que allí fueron á verle pesarles por verle salir fuera de la tierra; é que así cree este testigo é tiene por cierto que á los demás indios de la dicha provincia de Chile les pesaría é sintirían su salida, por haber del conoscido les daba todo favor é hacerles buenos tratamientos; é esto sabe desta pregunta.

38.—A las treinta é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que muchos vecinos de la cibdad de Santiago se le quejaron á este testigo, diciendo lo mal quel dicho gobernador Pedro de Villagrán hacía con ellos en enviarles visitadores é á su teniente Pedro de Mesa á visitar sus repartimientos é á inquirir é saber los tratamientos que hacían á sus indios, por donde á este testigo le paresció que se holgaran los dichos vecinos de que el dicho gobernador Pedro de Villagrán saliese de aquel reino é de que no fuese gobernador de ellos, por la orden é tasa que entendían que les quería hacer; é que asimismo los dichos vecinos ó la mayor parte dellos se holgaban que Rodrigo de Quiroga fuese gobernador, porque les parecía á los dichos vecinos quel dicho Rodrigo de Quiroga, siendo vecino como ellos, les haría servir de los indios é tener la orden como ellos quisiesen en todo lo que así tocase á los dichos indios; é que esto sabe desta pregunta, etc.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma para el juramento que fizo; é afirmóse en ello: é firmólo de su nombre, etc.

Fué preguntado si sabe, vió ó oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó reencuentro de los causados en estos reinos del Perú contra el real servicio de S. M., ó dado á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en consejo ó en otra cualquier manera, ó dado armas ó caballos contra sus oficiales é justicias ó otros sus minisiros, en cualquier manera, dijo: que después queste testigo ha que conoscía al dicho gobernador Pedro de Villagrán nunca le ha conoscido hacer ningund deservicio en ninguna de las cosas contenidas en esta dicha pregunta, sino siempre servir á S. M., como dicho tiene; é questo responde á esta pregunta, etc.

Fué preguntado si sabe, vió ó oyó decir quel dicho Pedro de Villagrán hava rescibido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de emprestido ó en ctra cualquier manera de la hacienda real ó de sus ministros, en su real nombre, ó haya tenido algund oficio real, renta ó entretenimiento é ayuda de costa ó otro cualquier aprovechamiento, dijo: que se remite á los libros reales que los oficiales reales de S. M, tienen en este reino y en el de Chile, porque por ellos parescerá si ha rescibido alguna cosa de lo contenido en la dicha pregunta; é queste testigo no conocía que el dicho Pedro de Villagrán tenga otra cosa, mas del repartimiento de indios que tiene en Parinacocha, con el cual este testigo ha visto que el dicho Pedro de Villagrán no ha podido pagar lo que quedó debiendo en esta cibdad de los Reyes antes que fuese á las dichas provincias de Chile, esta última vez, que le fizo la merced del dicho repartimiento el Marqués de Cañete, visorrey que fué destos reinos; é questo responde á esta pregunta; é questa es la verdad é lo que sabe deste hecho é caso para el juramento que hizo, é afirmóse en ello, é firmólo de su nombre.-Francisco de Valenzuela.-Pasó ante mi.-Alonso Díaz de Gibraleón, escribano, etc.

El dicho capitán Gaspar de Villarroel, vecino de la cibdad de Valdivia, ques en las provincias de Chile, y estante al presente en esta cibdad de los Reyes, testigo presentado por el dicho gobernador Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué preguntado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoscía al dicho gobernador Pedro de Villagrán de veinte é seis años á esta parte, poco más ó menos, de vista é habla, trato é conversación que con él ha tenido é tiene, é que asimismo conoció al dicho gobernador Francisco de Villagrán de veinte é seis años á esta parte, poco más ó menos, de vista é habla, trato é conversación que con él tuvo, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguno de los susodichos en ningund grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que desea que ayude Dios á la parte que tuviere justicia, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es questando este testigo en la cibdad de Valdivia, que es en las dichas provincias de Chile, supo é entendió que pasó así todo lo que la pregunta dice, lo cual así fué público é notorio en toda la dicha gobernación de Chile para todas las personas que en ella estaban, é quel dicho Pedro de Villagrán se había hallado en el cerco de Arauco que los naturales de aquella tierra habían puesto sobre ella, é que por su buena industria é prudencia é ardides de guerra quel dicho gobernador Pedro de Villallagrán había tenido, había desbaratado los dichos indios de guerra é quitado el cerco que tenían sobre la dicha cibdad de Arauco, lo cual este testigo oyó decir por público é notorio que había pasado ansí, sin que le enviasen socorro ninguno, mas de con sola la gente quél tenía; é questo es lo que sabe desta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, viniendo este testigo con cierto socorro de gente, caballos é armas por la mar á la cibdad de la Concebición de la cibdad de Valdivia para juntarse con el dicho gobernador Francisco de Villagrán, llegó este testigo con todo ello á desembarcarse en la dicha ciudad de la Concebición, por no poder tomar la playa de Arauco, por ser costa brava é por no dalle á ello lugar el tiempo, tomó puerto en la dicha cibdad de la Concebición, en donde halló al dicho gobernador Francisco de Villagrán, del cual é de otras muchas personas supo é entendió este testigo que pasaba ansí todo como la pregunta lo dice é declara, é que por lo que este testigo conoscía de la prudencia é valor é expiriencia que el dicho gobernador Pedro de Villagrán tiene en las cosas de la guerra de aquellas provincias é este testigo le ha visto hacer, cree é tiene por cierto que haría é hizo todo lo contenido en la dicha pregunta, lo cual todo fué así público é notorio en la dicha cibdad de la Concebición é este testigo

lo oyó decir á las personas que venían de la casa de Arauco que había pasado ansí todo lo que la pregunta dice; é questo sabe é oyó desta pre-

gunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, é que así fué público é notorio en la dicha cibdad de la Concebición todo lo contenido en esta pregunta, é que en ello el dicho gobernador Pedro de Villagrán había hecho é pasado lo que la pregunta dice, lo cual este testigo cree é tiene por cierto que fué é pasa así, por él tener, como tiene, al dicho Pedro de Villagrán por hombre muy prudente, prevenido é animoso, por lo que le ha visto hacer en otras cosas semejantes á las contenidas en esta pregunta, así en la cibdad de la Imperial é Confines, é con ocasión siendo maestre de campo del gobernador Pedro de Valdivia; é que esto sabe é le paresce desta pregunta, etc.

8.-A la otava pregunta, dijo: que es verdad que estando este testigo en la dicha cibdad de la Concebición, vió allí al dicho gobernador Pedro de Villagrán que había venido à pedir el socorro que la pregunta dice al dicho gobernador Francisco de Villagrán, el cual vido este testigo que le detuvo porque le paresció que convenía tenelle allí, porque los indios naturales de la cibdad de la Concebición se iban desvergonzando, é por parescerle al dicho gobernador Francisco de Villagrán que convenía tener cerca de si al dicho Pedro de Villagrán, le detuvo en le dar el dicho socorro, é el dicho gobernador Francisco de Villagrán envió alguna gente é munición á la dicha casa de Arauco, no apartando de sí al dicho Pedro de Villagrán, por ser, como es, tan buen capitán é de tan buenos ardides é prevenciones en lo tocante á la guerra de los dichos naturales; é que los dichos naturales le tienen miedo como hombre que ha sido en pacificarlos, conquistarlos muchas veces, en especial al principio de la conquista de aquellas provincias, porque todo ello pasaba por su mano, como maese de campo que era del dicho gobernador Pedro de Valdivia, é que en todo lo que tocaba á la guerra descargaba con él, como hombre que de su persona é prudencia é expiriencia se podía é puede tener; é questo sabe desta pregunta; é que, demás desto, este testigo vido proveer al dicho Pedro de Villagrán, estando el dicho gobernador Francisco de Villagrán malo, todo lo que convenía para seguridad é asiento de la dicha cibdad de la Concebición é pacificación de los dichos naturales; é questo sabe desta pregunta, etc.

9.-A la novena pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, como dicho tiene, estando este testigo en la dicha cibdad de la Concebición, y en ella el dicho gobernador Pedro de Villagrán, este testigo vido que el dicho gobernador Francisco de Villagrán, estando presente el dicho Pedro de Villagrán y este testigo, mandó á ciertos españoles que en un barco por la mar fuesen á saber de la gente que estaba en la dicha casa de Arauco qué se había hecho della, los cuales, en cumplimiento dello, este testigo vido que fueron, é después vió venir el dicho barco con solos dos negros, los cuales dijeron cómo ellos é los españoles que habían ido en el dicho barco habían llegado á la playa de Arauco é que desde allí habían oído el artillería que tiraban de la dicha casa de Arauco á los indios que la tenían cercada, é que como habían visto que no podían saltar en tierra ni saber el suceso de los españoles que estaban cercados en la dicha casa de Arauco, que se habían ido á una isla que estaba allí cerca, á donde habían desembarcado; é que los españoles del dicho barco habían enviado un negro á llamar al cacique ó caciques de aquella isla, como lo solían hacer, é que visto por los dichos españoles quel dicho negro no volvía, habiendo dos días que había ido, se asomaron á un cerrillo de la dicha isla que estaba cerca de la dicha casa donde los dichos españoles estaban, é que habían visto los españoles que habían ido en el dicho barco que por la playa de la mar adelante venía un escuadrón de indios para tomarles el embarcadero porque no se tornasen á embarcar en el dicho barco, é que así lo habían hecho los dichos indios; é que queriendo los dichos españoles irse á embarcar, los dichos indios habían arremetido á ellos é los habían muerto á todos ellos dentro en el agua, é que visto por los dichos negros la muerte de los dichos españoles, les habían picado el cable del dicho barco é se habían venido á la dicha cibdad de la Concebición, heridos, á dar noticia de lo que pasaba, é así vinieron, á los cuales este testigo les ovo decir todo lo que dicho tiene, que lo dijeron al dicho gobernador Francisco Villagrán, al cual le pesó mucho de la dicha nueva; é questo sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que della sabe es questando este testigo en la dicha cibdad de la Concebición, vido este testigo ir al dicho gobernador Pedro de Villagrán al socorro de la dicha casa de Arauco con los sesenta ó setenta soldados que la pregunta dice, en un navío é dos barcos por la mar; é después de ido el dicho Pedro de Villa-

grán á hacer lo que la pregunta dice, el dicho Pedro de Villagrán volvió á la dicha cibdad de la Concebición, al cual ovó decir é á otras muchas personas que con él venían que había pasado así todo lo que la pregunta dice é declara, é que la había dejado pacífica é llana, é hecho retirar de la dicha playa à los dichos naturales, é que en ello había hecho lo que otras veces este testigo le ha visto hacer, amonestándoles é requiriéndoles con la paz; é que después questo había hecho, había desbaratado á los dichos naturales con el favor é ayuda de Dios, nuestro señor, é con mucha prudencia que en ello había tenido, castigando á algunos de los dichos naturales por la orden que le había parescido que convenía, dejándolos en sus casas de paz, é mandándoles volver mucha parte de sus ovejas é ropa que en el despojo de los dichos naturales habían habido los indios amigos; é que después que lo susodicho fué hecho, el dicho Pedro de Villagrán había ido á la dicha playa de Arauco, que estaba una legua ó dos de la dicha isla, é que allí había desembarcado é dejado alguna gente é comida é bastimento para la dicha casa é gente que en ella estaba; é que habiendo dejado proveído todo lo susodicho, el dicho Pedro de Villagrán se había venido á la dicha cibdad de la Concebición, al cual este testigo vido desembarcar con la gente que traía, á donde este testigo le oyó decir todo lo que dicho tiene en esta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, lo cual es la verdad.

12.—A las doce preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo vido comunicar muchas veces al dicho gobernador Francisco de Villagrán con el dicho Pedro de Villagrán las cosas del gobierno de aquel reino, é que entre otras cosas que trataban, trataron que el dicho Pedro de Villagrán fuese á las cibdades de arriba con orden suya para proveer, así en la administración de la justicia, como en traer gente é armas é enviar vituallas en los navíos para el sustento de la dicha cibdad de la Concebición, é que tratando estas cosas é otras cosas cerca de lo que tocaba al sustento é gobierno de aquel reino, entre los dichos gobernador Francisco de Villagrán, sintiéndose muy enfermo el dicho gobernador Francisco de Villagrán, se puso en cura, é estándose curando é sintiéndose que se quería morir, acordó de nombrar, como nombró, por gobernador de las dichas provincias de Chile

al dicho Pedro de Villagrán, por virtud de una provisión real que para ello tenía dada por el visorrey Conde de Nieva é demás comisarios; é muerto el dicho gobernador Francisco de Villagrán, por virtud del dicho nombramiento, antes de su fin é muerte, con voluntad del dicho gobernador Francisco de Villagrán, segund lo que este testigo oyó, é después de muerto, el dicho Pedro de Villagrán fué rescebido en el Cabildo de la dicha cibdad de la Concebición por gobernador de las dichas provincias de Chile, al cual dicho Pedro de Villagrán le vido usar y ejercer el dicho cargo é oficio de gobernador en paz é en concordia de todos los de aquel reino, siendo bienquisto de todos; é questo sabe desta pregunta, etc.; é quel dicho nombramiento de gobernador que así había hecho el dicho gobernador Francisco de Villagrán en el dicho Pedro de Villagrán había sido por ser hombre que tenía méritos y expiriencia é prudencia para ejercer é usar el dicho cargo é oficio de gobernador; é questo sabe desta pregunta.

13.-A las trece preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, é que, como dicho tiene, este testigo le vido rescebir al dicho Pedro de Villagrán por gobernador de las dichas provincias de Chile é por capitán general dellas en la dicha cibdad de la Concebición, é en todas las demás del dicho reino fué público é notorio que fué rescebido, é este testigo llevó poder del dicho Pedro de Villagrán á las cibdades de los Confines á Imperial para ser rescebido en su nombre, é así rescibieron á este testigo; é que, demás de lo susodicho, este testigo vido que el dicholgobernador Pedro de Villagrán se previno de hacer dos fuertes en la dicha cibdad de la Concebición, uno para los españoles é otro para los ganados é amigos, donde todos se recogiesen y estoviesen amparados de manera que los naturales no les pudiesen empecer; é que, como hombre astuto, entendiendo lo que los dichos naturales habían de hacer, é por el ruin sitio que la dicha cibdad tenia, se previno de hacer lo susodicho é de hacer é reparar las casas della, é que paresciéndole que convenía despoblar la dicha casa de Arauco, por no se poder sustentar, por el mucho peligro que había é se destruya, así por ser costa brava donde los navios llegaran, como por estar nescesitada la dicha comarca de comidas é vituallas, é poder los dichos naturales con poco riesgo suyo impedirles la dicha entrada de Arauco, por sobrevenirle el invierno é haber ciénegas é pasos malos dende la dicha playa allá, é por otros muchos inconvenientes, el dicho gobernador Pedro de Villagrán despobló la dicha casa de Arauco; é questo sabe é vido desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que della sabe es queste testigo se halló con el gobernador Pedro de Villagrán en la dicha cibdad de la Concibición al tiempo que pasó todo lo contenido en esta dicha pregunta, é este testigo vido partir de la dicha cibdad de la Concebición los barcos con gente para ir á la dicha casa de Arauco á traer la artillería é municiones é españoles que estaban en el servicio que los dichos españoles tenían, é de vuelta que volvieron los vido desembarcar en la dicha cibdad de la Concebición, é vido sacar de los dichos barcos el artillería, é los dichos españoles que fueron por tierra quedaron parte dellos en la cibdad de los Confines, é vido este testigo al capitán Lorenzo Bernal que vino á la dicha cibdad de la Concebición con parte de la dicha gente que estaba en la dicha casa de Arauco debajo de la mano del dicho Lorenzo Bernal, é que con su venida dió mucho contento é alegría en aquella cibdad, por estar, como estaba, con poca gente; é questo sabe desta pregunta, etc.

15 .- A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es que los naturales indios de aquel reino procuraron por todas las vías quellos pudieron hacer todo el daño é menoscabo que pudieron en los espafioles, caballos é ganados é servicio; é asimismo en ponerles cerco, entendiendo que por ponerles en aprieto é nescesidad, vernían á tanto extremo los dichos españoles é nescesidad que los pudiesen echar de la tierra é quedarse señoreados é aposesionados en ella; é quel gobernador Pedro de Villagrán, como hombre astuto é sabio é bien prevenido, dió orden en todo como convino al servicio de Dios, nuestro señor, é de S. M.; é viendo que los españoles estaban en tan extrema necesidad que muchos dellos no tenían camisa con que cubrir sus carnes, ni cualquier otra cosa que le paresciese, é que podía suceder de verse tan trabajados é opresos por la continuación de la guerra, por el descontento que tenían, el dicho gobernador Pedro de Villagrán se juntó con los oficiales reales de S. M., é hizo acuerdo con ellos para que de la hacienda real de S. M. se gastase la cantidad de pesos de oro que fuese nescesario para sustentar é dar socorro á los dichos soldados é suplir la necesidad extrema que tenían, é así el dicho gobernador Pedro de Villagrán, en esto, como en todo lo demás que hizo en las dichas provincias de Chile, ordenó, como buen gobernador, todo lo que convino é

fué nescesario hacer para la sustentación de aquel reino; é queste testigo cree é tiene por cierto que otra persona que no el dicho Pedro de Villagrán pudiera tener el gobierno de aquel reino que viniera en total destruición é perdición, de arte que S. M. hubiera menester la mitad de los réditos del Perú para restaurallo; é questo sabe desta pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, si el dicho gobernador Pedro de Villagrán no proveyera, como proveyó, con buena orden é admistraciones, enviando personas en los navíos que en el dicho puerto de la dicha cibdad de la Concebición estaban é de cada día venían para subir á la cibdad de Valdivia; é que si no previniera, como dicho tiene, el que se trajesen vituallas é bastimentos para la sustentación de vecinos é soldados, se despoblara la dicha cibdad de la Concebición é fuera ocasión dar gran avilantez á los dichos indios naturales para hacer la guerra con gran infortunio, é así con la buena prevención é favor de Dios, nuestro señor, el dicho gobernador Pedro de Villagrán en todo dió muy buena orden, de manera que la dicha cibdad de la Concebición siempre se sustentó é no se despobló, por ser la principal cibdad de todo aquel reino é estar en el riñón de la gente de guerra; é questo sabe desta pregunta.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque así como la pregunta lo dice lo vido é se halló presente al entierro del dicho gobernador Francisco de Villagrán, é vido despachar los dos capitanes que la pregunta dice para que fuesen donde habían muerto los dichos españoles, é los vió volver de allá é traer consigo el ganado que habían quitado á los dichos naturales é vió venir á los dichos españoles, dellos heridos é quebrados los ojos de flechazos á dos ó tres, é entre ellos á un sobrino deste testigo, etc.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo salió con el dicho gobernador Pedro de Villagrán de la dicha cibdad de la Concebición é fué á las dichas minas que la pregunta dice, é allí este testigo vido que se tomaron algunos indios que estaban de guerra, é sin facelles mal, el dicho gobernador Pedro de Villagrán, con buenos tratamientos que les hizo, trujo algunos caciques que por allí había de paz, los cuales estaban de guerra é inquietaban é desaso-segaban aquella provincia, é con la buena orden é maña que se dió los trajo de paz; é questo sabe desta pregunta, etc.

26.-A las veinte preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, llegado este testigo á la cibdad de Santisgo, viniendo por la mar á esta cibdad de los Reyes, llegó al puerto de Valparaíso de la cibdad de Santiago, é de allí se fué á la dicha cibdad de Santiago, é vido allí al dicho gobernador Pedro de Villagrán aprestándose con gran diligencia é solicitud, é por la orden que le parescía convenir, é orden é remedio tan nescesario como era é que la pregunta dice, é con gran diligencia procurando armas é caballos é todo lo nescesario para la dicha jornada, é granjeando la gente para ella; é que después acá ha sabido este testigo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo la dicha jornada, é fué de tanto efeto, que dejó toda la tierra de paz, eceto el estado del gobernador Pedro de Valdivia; por lo cual es público é notorio ser ansí lo que la pregunta dice, é este testigo así lo ha visto por una carta que de la cibdad Imperial se escribió, que había pasado un español solo las ochenta leguas que hay desde la cibdad Imperial hasta la dicha cibdad de Santiago, lo cual todo estaba de antes de guerra, é fueron desbaratados cincuenta hombres que venían á la cibdad de la Concebición, que fué antes que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hiciese la dicha jornada; é en hacer, como hizo, la dicha jornada, sirvió mucho á Dios, nuestro señor, é á S. M., por lo dejar llano é pacífico todo; é queste testigo cree é tiene por cierto que con el socorro quel señor Presidente Castro envió á aquel reino, con el favor de Dios, nuestro señor, é su buena industria lé maña del dicho gobernador Pedro de Villagrán, trajera é allanara toda la tierra de paz muy en breve, de donde resultara gran servicio á Dios, nuestro señor, é á Su Majestad mucho provecho; é questo sabe desta pregunta, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que sabe que el dicho gobernador Pedro de Villagrán, eceto el dicho nombramiento que el dicho gobernador Francisco de Villagrán en él hizo por provisión real, como dicho tiene en las preguntas antes desta, é tomó todo el reino á su cargo en tiempo que todo él estaba de guerra é muy nescesitada toda la tierra é en gran peligro, por estar toda la tierra de guerra é haber pocos españoles en ella é todos pobres, así vecinos como soldados; por lo cual el dicho gobernador Pedro de Villagrán tuvo nescesidad de hacer los acuerdos que la pregunta dice con los oficiales reales de aquel reino para socorrer á los soldados é vecinos de lo que habían menester,

por estar, como estaban, desnudos é muy nescesitados é faltos de comidas é otras vituallas, é de cabalgaduras é armas, é muy adeudados, é si de la hacienda real de S. M. no fueran remediados, no se pudiera haber remedio ni socorro, é por hacer, como hizo, el dicho gobernador Pedro de Villagrán lo susodicho, restauró toda la tierra é fizo los dichos acuerdos con los dichos oficiales reales de S. M., en lo cual hubo gran cuenta é razón, en todo lo cual redundó dello gran servicio á Dios, nuestro señor, é á S. M.; é questo sabe desta pregunta, etc.

· 32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que lo que della sabe es que todo lo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha gastado de la dicha hacienda real é mandado gastar, ha sido con acuerdo de los dichos oficiales reales, procurando el bien é utilidad de la dicha real hacienda é que no se expendiese ni gastase mal gastada; é que lo que así hizo y se gastó fué para la sustentación de la dicha cibdad de la Concebición é Confines, en ropa, armas é caballos é vituallas é otras cosas nescesarias para el sustento é conservación de aquel reino é remedio de los soldados que en él estaban; é queste testigo vido gastarse en la cibdad de Valdivia, por cuenta é razón, todos los pesos de oro que por acuerdo del dicho Gobernador é oficiales reales se ordenó se gastasen en lo que fuese menester, é que se tomaba de los mercaderes, de cada uno la parte que le parescía, é se ponía en poder de los dichos oficiales reales de la cibdad de Valdivia, é de allí se destribuían por orden del general Grabiel de Villagrán é por mano de los dichos oficiales reales; é quel dicho Grabiel de Villagrán sacó sesenta hombres de la dicha cibdad de Valdivia é ciento é tantos caballos, con poco más de diez mill pesos que se les dió de socorro por la orden ya dicha; é que esto sabe desta pregunta, é que sin el dicho socorro é proveimiento, este testigo cree é tiene por cierto que la dicha tierra no se podía sustentar, si no se les diera, como se les dió; é questo sabe desta pregunta, etc.

33.—A las treinta é tres preguntas, dijo: que lo que della sabe es que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha servido á S. M. en las provincias de Chile siempre muy bien é con cargos muy preeminentes, é ha gastado muchos pesos de oro en armas é caballos é criados é en otras cosas, en mucha cantidad de pesos de oro, por lo cual este testigo cree é tiene por cierto que el dicho gobernador Pedro de Villagrán estará muy adeudado, porque siempre le ha visto traer buena casa é familia

é su persona bien tratada, conforme al cargo que tenía é como los caballeros é hijosdalgo, como él lo es, se suelen tratar; é que, demás desto, este testigo entendió del dicho gobernador Pedro de Villagrán tener siempre deseo é voluntad de descubrir á S. M. de la otra parte de la cordillera tierras nuevas, de que se tiene mucha noticia, donde el patrimonio real fuese ampliado é ensanchado; é queste testigo tiene al dicho gobernador Pedro de Villagrán por hombre celoso del servicio de Dios, nuestro señor, é del de Su Majestad; é questo sabe desta pregunta, etcétera.

34.—A las treinta é cuatro preguntas, dijo: que sabe quel dicho gobernador Pedro de Villagrán estuvo en el gobierno de las dichas provincias de Chile todo el tiempo que la pregunta dice, porque lo vido, é lo tuvo hasta que el dicho Jerónimo Costilla llegó con el dicho socorro; é questo sabe desta pregunta, etc.

35.-A las treinta é cinco preguntas, dijo: que lo que della sabe es que habiendo sustentado el dicho gobernador Pedro de Villagrán la casa é familia que ha sustentado en la dicha provincia de Chile é en la pacificación é allanamiento della, é en socorrer á soldados de cosas de su hacienda, no puede dejar de haber gastado mucha cantidad de pesos de oro, en los cuales cree que debe estar adeudado, por no haber tenido de qué los poder pagar; é, demás desto, sabe é ha visto este testigo que en las cosas del dicho reino de Chile se ha ocupado personalmente en ellas, é mediante su prudencia é buen orden que en todo ha tenido é valor de su persona, ha puesto debajo del yugo de la Corona Real la mayor parte de aquel reino, que estaba rebelado, en lo cual ha hecho mucho servicio á Dios, nuestro señor, é á S. M.; y queste testigo cree é tiene por cierto que, mediante Dios, nuestro señor, é quedar el dicho Pedro de Villagrán en el gobierno de aquel reino, como quedó, se ha sustentado é se irá quietando é pacificando; é los indios naturales de aquel reino, viendo que usaba con ellos de beninidad, tomándolos en la guerra en fuertes, y pudiéndolos castigar, los perdonaba é sosegaba é los dejaba en sus pueblos, por donde se puede colegir que los demás vinieran con gran facilidad á la obidiencia de S. M. é de su real justicia en su nombre, con que Dios, nuestro señor, fuera servido; é questo es lo que sabe desta pregunta; y si al dicho Pedro de Villagrán dejaran estar en el gobierno de la dicha tierra, como estaba, por ir, como iba, entendiendo que por amor é halagos é no haciendo malos tratamientos á los dichos naturales los traía de paz, porque con las crueldades que se les hacían de antes estaban emperrados, é mudando sustancia paresció convenir al dicho gobernador Pedro de Villagrán llevarlo por esta orden; é questo es lo que sabe de la pregunta, etc.

36.-A las treinta é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que todo el tiempo que ha que este testigo conoscía al dicho gobernador Pedro de Villagrán, que ha veinte é cinco á veinte é seis años, antes é después de ser gobernador, é le ha visto vivir cristiana é virtuosamente é tratar su persona, casa é familia como caballero é hijodalgo, con mucha honestidad é cristiandad, tanto, queste testigo sabe é ha visto que ha gran tiempo que entre otras devociones que tiene é acostumbra, como buen cristiano, se levanta á media noche á rezar las horas de Nuestra Señora é otras muchas devociones, como buen cristiano celoso é temeroso de Dios, nuestro señor, é de su bendita madre; é que demás desto, este testigo tiene al dicho Pedro de Villagrán por hombre muy celoso é recatado en hacer justicia reta é derecha en dar á cada uno lo suyo; é como hombre discreto é prudente, ha guiado é guía por buen orden é estilo, así en el gobierno de aquel reino, como en todas las demás; é ha tenido gran acierto en favorescer los indios naturales questán de paz, para que sean bien tratados é dotrinados en las cosas de nuestra santa fee, procurando que tengan policía é desagraviándolos de los daños que resciben, así de sus encomenderos como de otras personas; é queste testigo ha visto quel dicho gobernador Pedro de Villagrán ha procurado por todas vías que los dichos encomenderos traten bien á los dichos indios é no tengan desorden en echallos á las minas, como de antes lo hacían, é procuró dar orden en las tasas dellos é en que les fuesen pagados sus sesmos é fuesen echados en ganados, é otras cosas de que fuesen aprovechados; é que, demás desto, vido este testigo que en lo de las tasas dió orden en ello como le paresció que convenía; é que por razón de lo susodicho é por otras buenas obras que este testigo vido hacer al dicho gobernador Pedro de Villagrán é oyó que hacía, los indios de aquel reino questaban de paz estaban con él muy bien, con él é con sus cosas; é questo sabe desta pregunta.

37.—A las treinta é siete preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, en que se afirma, lo cual es la verdad.

38.—A las treinta é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que dicho Rodrigo de Quiroga está muy aliado y hermanado con

todos los vecinos de Santiago, é que todos ellos le tienen por muy amigo desde el tiempo del gobernador Pedro de Valdivia, y él á ellos asimismo; é que mucho tiempo ha sido teniente en la dicha cibdad de Santiago, administrando en ella justicia; é que, á lo que este testigo cree é tiene por cierto, que todo lo que en favor del dicho Rodrigo de Quiroga los dichos vecinos de la dicha cibdad de Santiago puedan hacer por él, lo harán y él asimismo por ellos; é questo sabe desta pregunta, etcétera.

39.—A las treinta y nueve preguntas, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán fué maese de campo é teniente del gobernador Pedro de Valdivia en las dichas provincias de Chile, tuvo mucho cuidado é cuenta con el buen tratamiento de los naturales, é á los españoles procuraba tener en mucha paz é justicia; é por ser persona tal, de gran prudencia y experiencia, así en las cosas de la guerra como en todo lo demás, le escogió el dicho gobernador Pedro de Valdivia entre otros muchos caballeros para los dichos oficios é cargos, é para visitaciones é otras cosas que se cometen á hombres de buena vida é conciencia, como el dicho Pedro de Villagrán lo es, é así como á tal maese de campo trajo á los principios de la conquista de aquella tierra, por sus buenos medios, la tierra de paz é la asentó, quietó é pacificó, por lo cual es dino que Su Majestad le haga crecidas mercedes; é questo sabe desta pregunta, etc.

40.—A las cuarenta preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en que se afirmó, é ques verdad que el dicho gobernador Pedro de Valdivia le cometió é cometía visitas de indios é otras cosas importantes, como á hombre de buena conciencia, como dicho-tiene, é que todas las hacía con mucha retitud, é que algunas dellas vido este testigo que lo hacía, é en otras entendió que hacía lo mesmo, en lo cual vido este testigo quel dicho gobernador Pedro de Villagrán trabajó mucho, é siempre ha servido muy bien é con mucho lustre á S. M., así en las dichas provincias de Chile como en este reino; é questo sabe desta pregunta, etc.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo, é afirmóse en ello, é firmólo de su nombre, etc.

Fué preguntado si sabe, vió ú oyó decir quel dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó re-

cuentro de los causados en estos reinos contra el real servicio de Su Majestad, ó dado á ello consejo, favor ó ayuda, en dicho ó en hecho ó en consejo ó en otra cualquier manera, ó dado armas ó caballos contra sus oficiales é justicias é otros sus ministros, en cualquier manera, dijo: que direte ni indiretamente nunca tal ha visto, oído ni entendido quel dicho Pedro de Villagrán haya hecho ninguna de las cosas contenidas en esta pregunta, sino que antes siempre ha visto é oído que ha servido á Su Majestad muy principalmente, así en estos reinos del Perú como en los de Chile é en Santa Marta; é questo responde á esta pregunta, etc.

Fué preguntado si sabe, vió ú oyó decir quel dicho gobernador Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costas por vía de emprestido ó en otra cualquier manera de la hacienda real ó de sus ministros en su real nombre, ó haya tenido alguna renta ó entretenimiento ó ayuda de costa ó otro cualquier aprovechamiento de la dicha real hacienda, dijo: que se remite á los libros de la real hacienda, é queste testigo no sabe ni ha oído decir que el dicho Pedro de Villagrán haya rescebido tal cosa; é questa es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo, é afirmóse en ello, é firmólo de su nombre.—Gaspar de Villarroel.—Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano, etc.

El dicho García de Alvarado, vecino de la cibdad de Valdivia, que es en los reinos de Chile, y estante al presente en esta cibdad de los Reyes, testigo presentado por el dicho gobernador Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué preguntado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoscía al dicho gobernador Pedro de Villagrán de diez y seis años á esta parte, poco más ó menos, é que asimismo conosció al dicho gobernador Francisco de Villagrán, de diez é ocho años á esta parte, poco más ó menos, de vista é habla, trato é conversación que con ellos é con cada uno dellos tuvo é al presente tiene con el dicho Pedro de Villagrán, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguno de los susodichos, é que no le toca ni empesce ninguna de las otras preguntas generales, é que desea que ayude Dios é la justicia é verdad, etc.

4.-A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, estando este testigo en la cibdad de Valdivia, de las dichas provincias de Chile, fué público é notorio cómo el dicho Pedro de Villagrán había llegado á la cibdad de Santiago, de la dicha provincia de Chile, con muchos cria dos é caballos é aderezos de su persona, é que de allí se había partido é ido á donde el dicho gobernador Francisco de Villagrán estaba, el cual estaba en la cibdad de la Concebición, é allí fué público é notorio que el dicho gobernador Francisco de Villagrán con su llegada rescibió mucho contento y alegría, é le fizo su capitán é teniente general de las dichas provincias de Chile, é este testigo le vido usar el dicho cargo é oficio en las dichas provincias después que llegó á ellas; é que desde la dicha cibdad de la Concebición, el dicho gobernador Pedro de Villagrán salió é fué á la dicha casa de Arauco, questaba cercada de indios, á donde sirvió mucho á Su Majestad é hizo lo que pudo en la dicha jornada, é questo fué público é notorio en toda la dicha provincia de Chile; é questo sabe desta pregunta, etc.

16.-A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que en la dicha cibdad de la Concebición el dicho gobernador Pedro de Villagrán é los oficiales reales de Su Majestad de ella hicieron el acuerdo que la pregunta dice, é que por virtud dél vido este testigo quel dicho gobernador Pedro de Villagrán, por la gran nescesidad que todos los de aquella cibdad tenían, envió ciertos navíos á la cibdad de Valdivia é cibdad de Santiago é Coquimbo por bastimentos de comida para la gente questaba en la dicha cibdad de la Conceción, porque no muriesen de hambre, é así vido este testigo que trajeron los dichos navíos muchos bastimentos de pan é carne é tocino é manteca é miel é otras cosas nescesarias para el proveimiento de la dicha gente, en lo cual el dicho gobernador Pedro de Villagrán vido este testigo que hizo gran servicio á Dios, nuestro señor, é á S. M., porque si no toviera la deligencia en hacer lo susodicho, como lo hizo, la dicha cibdad de la Concebición se despoblara é perescieran muchos españoles é gente é mujeres que en ella estaban, é así con el dicho proveimiento que hizo no peresció ninguna gente, ni los dichos indios salieron con su intención en quedar con la dicha tierra, como pretendían quedarse; é questo sabe desta pregunta, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque así como la pre-

gunta dice vido que pasó un jueves santo é se halló presente á todo ello. ési no fuera por ser el dicho gobernador Pedro de Villagrán tan buen capitán é venturoso, é por prevenirse, como se previno en las cosas de la guerra tan bien, los dichos indios de guerra venían tan desvergonzados queste testigo cree é tiene por cierto que si por Dios, nuestro señor, no fuera, é por el dicho Pedro de Villagrán, que ha sido siempre buen capitán, se perdiera la dicha cibdad de la Concebición, la cual si los dichos indios la tomaran, perescía todo el reino de Chile. porque en aquella cibdad á la dicha sazón estaba el dicho gobernador Pedro de Villagrán con la fuerza de gente que en la dicha tierra había; é que por esto sabe lo contenido en esta dicha pregunta, é que los dichos naturales, viendo la gran resistencia é prudencia con quel dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo la guerra á los dichos indios, é conosciendo los soldados la voluntad del dicho Pedro de Villagrán, que era no hacer mal á los dichos indios, no mataron tantos como habían de matar de los dichos naturales; é questo sabe desta pregunta, etcétera.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en que se afirma, é que, demás dello, dijo ques verdad é pasó así todo lo que en la pregunta se contiene, porque este testigo se halló presente á todo lo en ella contenido é vido que pasó así como en ella se dice é declara.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo vido quel dicho Pedro de Villagrán, por más servir á S. M., hizo lo que la pregunta dice é salió de la dicha cibdad de la Concebición para la cibdad de Santiago, dejando en la dicha cibdad de la Concebición, como dejó, un capitán é gente en su defensa é guarda para ella, por causa de los naturales que de guerra venían sobre ella, y el dicho Pedro de Villagrán vino á la dicha cibdad de Santiago por gente é socorro de bastimentos é otros peltrechos nescesarios para la guerra; é á lo que á este testigo le parescía, que si el dicho gobernador Pedro de Villagrán no saliera de la dicha cibdad de la Concebición á la sazón que salió, se despoblara, é por venir, como vino, la proveyó de comida, la cual fué nescesaria, por cuya causa la dicha cibdad de la Concebición no se despobló; é que por esto sabe lo contenido en esta pregunta, etc.

25.-A las veinte é cinco preguntas, dijo: que la sabe como en ella

se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que por el tiempo é sazónque la pregunta dice este testigo se halló en la dicha cibdad de la Con cebición harto bien muerto de hambre, é todos los que en ella estaban, porque no tenían qué comer; é sabido por los dichos naturales la gran nescesidad é hambre que padescían, vinieron á los cercar el día de senor Santiago para los matar á todos, porque tenían entendido que, sabido la gran nescesidad que tenían de comida, é cómo morían de hambre é que no venían navíos por la mar con socorro de comida, é que si no fuera primeramente por Dios, nuestro señor, é por el buen proveimiento é diligencia que en esto tuvo el dicho gobernador Pedro de Villagrán, perescieran todos de hambre é los indios de guerra los mataran é la dicha cibdad de la Concibición la tomaran los indios é se apoderaran en ella por hambre, matando á todos los que en ella estaban, así españoles como á mujeres é niños; y estando en este aprieto, fué Dios, nuestro señor, servido que vieron venir navíos de la cibdad de Valdivia é de la cibdad de Santiago, los cuales traían gran cantidad de comida, de trigo é carne é tocino é otras cosas, con que se restauró toda la dicha gente, é con ello se rescibió gran contento, é los dichos indios, viendo el dicho socorro, se desanimaron é alzaron el cerco que tenían puesto sobre la dicha cibdad de la Concebición é se fueron é quedaron los dichos españoles que estaban en la dicha cibdad de la Concebición dando grandes gracias á Nuestro Señor por el buen proveimiento quel dicho gobernador Pedro de Villagrán les había enviado, é este testigo con ellos, é que por esto sabe todo lo contenido en esta dicha pregunta que pasó así como en ella se contiene, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que fué público é notorio en las dichas provincias de Chile cómo el dicho gobernador Pedro de Villagrán después que fizo el socorro para la dicha cibdad de la Concebición, salió de la dicha cibdad de Santiago con la gente é amigos que la pregunta dice para pacificar é allanar toda la tierra que estaba de guerra de aquellas provincias, é que en la dicha salida fué público é notorio que lo había hecho como buen capitán é gobernador é como convenía al servicio de Dios, nuestro señor, é bien é población de aquella tierra; é questo sabe desta pregunta, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que lo que della sabe es queste testigo vido cómo, después de la muerte del gobernador Francisco de Villagrán, el dicho gobernador Pedro de Villagrán quedó por

gobernador é capitán general de todo aquel reino de Chile, el cual dicho nombramiento hizo el dicho gobernador Francisco de Villagrán por virtud de una provisión real que para ello tenía de S. M. é de los señores comisarios en su real nombre, é este testigo le vido rescebir por tal gobernador en los Cabildos de las dichas ciudades de Chile é le vido usar y ejercer el dicho oficio de gobernador; é que en el tiempo que el dicho Pedro de Villagrán acetó el cargo de la dicha gobernación, toda la tierra de Chile ó la mayor parte della estaba de guerra é en muy gran peligro de perderse por los muchos naturales que estaban rebelados é alzados é por las grandes vitorias que habían tenido con los españoles é muertes que habían hecho, é que la gente española que había en todo el dicho reino de Chile eran pocos é pobres é nescesitados, así de armas, vestidos, caballos é de todo lo demás de que tenían nescesidad para la guerra, porque los dichos naturales les tenían tomadas todas las armas, por lo cual fué nescesario quel dicho gobernador Pedro de Villagrán hiciese, como hizo, el dicho acuerdo con los dichos oficiales reales de S. M. para que se gastase de la dicha real hacienda lo que fuese nescesario para la dicha gente é socorro, é que si esto no hiciera, le parescía á este testigo que la dicha tierra no se pudiera sustentar, como se sustentó, por estar, como estaba, la gente della muy pobre é nescesitados, é, con darles socorro, se huían muchos dellos, é en hacer lo quel dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo, fué hacer gran servicio que hizo á Dios, nuestro señor, é á S. M., por las grandes muertes é crueldades que los indios hicieran si el dicho socorro del dicho dinero de la dicha caja real no fuera, é aún con hacer lo susodicho, tuvo harto trabajo el dicho gobernador Pedro de Villagrán en sustentar la dicha cibdad de la Concebición é Angol, como las sustentó; é questo sabe desta pregunta, etc.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que este testigo ha oído decir por público é notorio que lo quel dicho gobernador Pedro de Villagrán gastó de la dicha real hacienda había sido con acuerdo é parescer de los oficiales de la dicha real hacienda, é aquello que se gastaba, dello se daba á los soldados tan moderada é escasamente que con ello no se podían sustentar ni con otros diez tantos, é en ello el dicho gobernador Pedro de Villagrán tenía gran moderación é templanza en que la dicha real hacienda de S. M. no se gastase mal gastada, sino muy cuerda é moderadamente, porque en esto tenía gran cuenta é

cuidado, de manera que á algunos soldados tenía entretenidos con palabras, é á otros, viendo la gran pobreza que tenían, darles algund socorro de dinero, é á otros con rigor; é desta manera el dicho gobernador Pedro de Villagrán sustentó la dicha tierra con harto trabajo é gran pobreza é nescesidad, así él como los dichos soldados que la padescían; é este testigo cree é tiene por cierto que si otra persona fuera el que gobernara los dichos reinos de Chile, gastara mucho más de la dicha real hacienda de lo quel dicho Pedro de Villagrán gastó, é que aquello que gastó fué muy útil é nescesario gastarse para sustentación de la dicha guerra é tierra é gente que en ella estaba, é si aquello no hiciera, la dicha tierra se despoblara é S. M. fuera muy deservido en ello é sus quintos reales menoscabados; é questo sabe desta pregunta, etc.

33.—A las treinta é tres preguntas, dijo: que lo que della sabe es queste testigo, con ser un soldado sencillo, ha gastado en los dichos reinos de Chile más de veinte mill pesos después que está en ellos, é quel dicho Pedro de Villagrán, con ser gobernador é con los cargos que primero tuvo de maese de campo é capitán é segunda persona del gobernador Pedro de Valdivia, le parescía á este testigo que habrá gastado gran suma de pesos de oro, porque siempre le ha visto este testigo tratar su persona é casa como caballero é persona prencipal, con muchos criados é cabalgaduras é otras cosas; é que lo que dicho tiene el dicho gobernador Pedro de Villagrán lo ha gastado de su hacienda, porque en los dichos reinos de Chile no ha tenido aprovechamiento ninguno de qué lo poder gastar, é que por esta causa cree é tiene por cierto que el dicho Pedro de Villagrán está muy adeudado é debe cantidad de pesos de oro de los muchos gastos que ha hecho en los dichos reinos de Chile; é questo sabe desta pregunta.

34.—A las treinta é cuatro preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo vido gobernar al dicho Pedro de Villagrán desde que el dicho Francisco de Villagrán, gobernador que fué de las dichas provincias de Chile, fallesció é pasó desta presente vida, las dichas provincias de Chile, hasta que Jerónimo Costilla llegó á ellas con el socorro é gente que llevó desta cibdad por mandado del señor presidente Licenciado Castro, é que fué público é notorio quel dicho Jerónimo Costilla halló al dicho Pedro de Villagrán en el gobierno de la dicha tierra; é questo sabe de esta pregunta, etc.

35.-A las treinta é cinco preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, á lo que á este testigo le paresce, cree é tiene por cierto que, teniendo el dicho gobernador Pedro de Villagrán el cargo é casa que tenía en las dichas provincias de Chile, no podía dejar de gastar de su hacienda mucha cantidad de pesos de oro, por traer su persona é casa como gobernador é como siempre la ha traído, é que por razón de lo susodicho, el dicho Pedro de Villagrán está muy adeudado é nescesitado, é que siempre ha andado ocupado en la guerra é en la pacificación é allanamiento de los naturales de aquel reino, que estaban rebelados é alterados; mediante lo cual é la mucha expiriencia quel dicho gobernador Pedro de Villagrán tiene en las cosas de la guerra é el valor que ha tenido en ella es público é notorio que ha puesto el dicho gobernador Pedro de Villagrán debajo del yugo é Corona Real la mayor parte de la tierra de Chile que estaba rebelada, y estorbó que aquel reino no se perdiese, como se perdiera si el dicho Pedro de Villagrán no quedara en el gobierno dél, como quedó; é questo sabe desta pregunta, etc.

36.-A las treinta é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo ha visto que después que el dicho Pedro de Villagrán tiene el dicho cargo de gobernador é antes, este testigo le ha visto vivir cristianamente é como muy buen cristiano é muy honesto é recogido en todos sus tratos é hablas é palabras, porque ha tenido grande en todo él, y este testigo lo ha preguntado así á sus criados é por le ver vivir tan cristianamente, lo cual preguntó à un criado suyo, hijo de un Salazar; é que, demás de lo susodicho, este testigo ha visto quel dicho gobernador Pedro de Villagrán à los indios naturales de aquel reino que estaban de paz hacía que fuesen bien tratados é dotrinados, lo cual vido este testigo que escrebía así à sus tenientes, para que lo hiciesen ellos ansí con los dichos indios; é ha visto que ha dado orden con los encomenderos de los dichos indios los traten bien é sobrelleven é que no tuviesen con ellos la desorden que habían tenido de antes en les hacer sacar oro en tanta cantidad como sacaban; é que por estas é otras cosas que los dichos indios conoscían del dicho gobernador Pedro de Villagrán que los favorescía, están bien los dichos indios con él; é que cree é tiene por cierto é ansí lo entiende este testigo, que por la salida del dicho gobernador Pedro de Villagrán de aquel reino les pesara mucho á los dichos indios, é por los tratar bien, tiene este testigo entendido que les habrá pesado con su salida; é esto sabe desta pregunta, etc.

37.—A las treinta é siete preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo ha andado con él en la guerra é ha visto ser él piadoso con los dichos é no cruel, sinó que con halagos é buenos tratamientos ha procurado traerlos de paz; é que no ha visto que haya hecho crueldad ninguna con los dichos indios, como otros capitanes lo han hecho; é que por esto sabe lo contenido en esta pregunta, etc.

38.—A las treinta é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que á este testigo le parescía que si están mal con el dicho gobernador Pedro de Villagrán los vecinos é algunos soldados de aquel reino, es porque los ha hecho ir á la guerra é que no cree que sea por otra cosa; é questo sabe desta pregunta, etc.

39.—A las treinta é nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, en que se afirma; é queste testigo vido que en el tiempo quel dicho gobernador Pedro de Villagrán fué maese de campo del dicho gobernador Pedro de Valdivia é su teniente, siempre le vido este testigo que tuvo gran cuenta é cuidado con el buen tratamiento de los naturales de aquellas provincias é procuró que no se les hiciese agravio ninguno ni lo rescibiesen de nadie; é siempre vió este testigo que tuvo á todos en paz é justicia, é por ser el dicho Pedro de Villagrán tan buen capitán, é que Dios, nuestro señor, le quería favorescer por ser buen cristiano, sustentó la cibdad de la Imrial á pesar de todos los naturales, por la gran guerra que tuvo con ellos; é siempre fué Dios servido de darle vitoria; é el dicho gobernador don Pedro de Valdivia le cometió la dicha conquista é pacificación de los dichos indios, é así por la buena orden que tuvo, sustentó la dicha tierra; é questo sabe desta pregunta, etc.

40.—A las cuarenta preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo vido al dicho gobernador Pedro de Villagrán hacer la dicha visita de los dichos indios como la pregunta lo dice, el cual dicho gobernador Pedro de Valdivia por ella repartió la tierra de Chile de la provincia de la Imperial, é en la dicha visita el dicho gobernador Pedro de Villagrán, á lo que este testigo tiene entendido, lo hizo cristianamente, pues por ella repartió el dicho gobernador Pedro de Valdivia los dichos indios; é questo sabe desta pregunta, etc.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma para el juramento que hizo, é afirmóse en ello; é firmólo de su nombre, etc.

Fué preguntado este testigo si sabe, vió ó oyó decir que el dicho goberna lor Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algund motín, batalla ó recuentro de los causados en estos reinos del Perú contra el real servicio de S. M., ó dado á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en consejo ó en otra cualquier manera, ó dado armas ó caballos contra sus oficiales é justicias é otros sus ministros, dijo: que no ha visto, oído ni entendido quel dicho Pedro de Villagrán haya hecho ni cometido ninguna de las cosas contenidas en la dicha pregunta, sino que siempre lo ha visto servir á S. M. en todo lo que á su real servicio se ha ofrecido como bueno é leal vasallo suyo, etc.

Fué preguntado si sabe, vió é oyó decir quel dicho Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de emprestido, ó en otra cualquier manera de la hacienda real ó de sus ministros en su real nombre, ó haya tenido algún entretenimiento ó ayuda de costa ó otro cualquier aprovechamiento de la dicha real hacienda, dijo: que no sabe ni ha oído decir que haya rescebido paga ni socorro ninguno de la real hacienda el dicho Pedro de Villagrán, sino que siempre ha servido á S. M. con sus armas é caballos é criados, á su costa é minción, como bueno é leal vasallo de S. M.; é que si paresciere haber rescebido alguna cosa, parescerá por los libros de S. M., á los cuales se remite; é questo es lo que sabe deste caso é desta pregunta para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó é ratificó; é lo firmó de su nombre.—
García de Alvarado.—Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano, etc.

El dicho capitán Arias Pardo, vecino de la Villarrica, que es én los reinos de Chile, y estante al presente en esta cibdad de los Reyes, testigo presentado por el dicho gobernador Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoscía al dicho gobernador Pedro de Villagrán de diez años á esta parte, poco más ó menos, de vista é habla, trato é conversación que con ellos é con cada uno dellos ha tenido é tiene; é que asimismo conosció al dicho gobernador Francisco de Villagrán de diez años á esta parte, poco más ó menos, porque este testigo fué su capitán, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente del dicho Pedro de Villagrán, é ques yerno del dicho gobernador Francisco de Villagrán, pero que por ello no ha de dejar de decir verdad, la cual ayude Dios á quien la toviere, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, yendo este testigo desde esta cibdad de los Reyes, al tiempo é sazón que la pregunta dice, con el dicho gobernador Francisco de Villagrán, é por su alférez general, entendió é supo este testigo que siempre el dicho gobernador Francisco de Villagrán, desde que salió desta dicha cibdad de los Reyes, había dejado provisión de su capitán general al dicho Pedro de Villagrán para que le ayudase á gobernar las dichas provincias, como hombre que las había ayudado á conquistar é ser muy experto en las cosas de la guerra, é así lo estuvo siempre aguardando en las dichas provincias de Chile hasta que el dicho Pedro de Villagrán llegó á ellas; é questo sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que el dicho Pedro de Villagrán fué desde esta cibdad de los Reyes á las dichas provincias de Chile, por tierra, é metió en ellas caballos é gente, como la pregunta lo dice, en lo cual no pudo dejar de gastar el dicho Pedro de Villagrán muchos dineros, por ser el camino largo é trabajoso, é que para hacer la dicha jornada se dispuso, dejando su repartimiento que tiene en este reino del Perú, é su mujer é casa, é que ansí en este reino como en el de Chile se le tuvo en mucho la dicha jornada, por dejar, como dejó, por servir á Su Majestad un repartimiento como tiene de tanta calidad é á su mujer é casa é quietud que tenía; é questo sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es questando este testigo en las dichas provincias de Chile, tres leguas de donde el dicho gobernador Francisco de Villagrán estaba, en las provincias de Mareguano, haciendo la guerra, é siendo capitán este testigo, llegó el dicho Pedro de Villagrán á la casa de Arauco, donde estaba el dicho gobernador Francisco de Villagrán, é que con su llegada este testigo é todos los demás soldados que estaban en su compañía se regocijaron é animaron mucho por el buen tiempo á que llegó el dicho gobernador Pedro de Villagrán para el suceso de la guerra, é que es verdad quel dicho gobernador Francisco de Villagrán rescibió mucho contento con

su llegada, é queste testigo lo entendió siempre ansí porque era yerno del dicho Gobernador; é que, llegado, le hizo su capitán general é para ello le dió sus provisiones é poderes bastantes, porque á tan buen tiempo había llegado, que fué parte para remedio de aquel reino, porque en aquella sazón sucedió el desbarato de Pedro de Villagrán, hijo del dicho gobernador Francisco de Villagrán; é questo sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo sabe, é así fué público é notorio, questando el dicho Pedro de Villagrán con el dicho gobernador Francisco de Villagrán en la casa de Arauco, sucedió el desbarato del fuerte de Mareguano, donde murió copia de gente, como la pregunta dice, de donde se levantaron é rebelaron los naturales comarcanos de las cibdades de Angol é Concebición; é ansimismo vió é supo este testigo cómo el dicho gobernador Francisco de Villagrán vino á la dicha cibdad de la Concebición, questá nueve leguas de la dicha casa de Arauco, á dar orden en lo que convenía al reino é enviar por socorro á las cibdades de Chile, de cómo dejó en su lugar en la dicha causa de Arauco al dicho Pedro de Villagrán, el cual quedó con la copia de soldados é riesgo que la pregunta dice; é questo sabe della porque este testigo se halló en la dicha cibdad de la Concebición con el dicho gobernador Francisco de Villagrán, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que estando el dicho gobernador Pedro de Villagrán en la dicha casa de Arauco por mandado del dicho gobernador Francisco de Villagrán, con la vitoria que los indios tenían, fueron todos los dichos indios sobre la dicha casa de Arauco con muchos escuadrones é pusieron fuego por todas partes, é con el dicho humo estuvieron los españoles casi desbaratados é hicieron en la dicha casa muchos agujeros, como la pregunta dice, é este testigo vido muchos españoles quemadas las manos é rostros del dicho recuentro é batalla que allí hobieron, donde se halló el dicho Pedro de Villagrán, donde por ser Dios servido é por sa buena industria é maña, como lo ha tenido en otras cosas, hubo vitoria contra los dichos naturales; é questo sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en que se afirma, é que lo contenido en esta pregunta es ansí público é notorio como en ella se dice é declara en las dichas provincias de Chile, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo vido cómo el dicho gobernador Pedro de Villagrán vino á la dicha cibdad de la Concebición, donde estaba el dicho gobernador Francisco de Villagrán, é este testigo le oyó decir cómo venía á lo que la pregunta dice é que se tenía por expiriencia é por cosa cierta que los indios vinieran, como vinieron, sobre la dicha casa con muy mayor posibilidad descuadrones de gente que otras veces, é ques verdad quel dicho gobernador Pedro de Villagrán dejó un capitán é el número de soldados que la pregunta dice en la dicha casa de Arauco; é ques verdad que los dichos indios pusieron cerco sobre la dicha casa é fuerte de Arauco más de treinta días, en los cuales dieron muchos combates é armas á los españoles que dentro estaban, en que tuvieron mucho riesgo é peligro; é questo sabe desta pregunta, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que della sabe es que es verdad questando el dicho gobernador Francisco de Villagrán en la cibdad de la Concebición, nueve leguas de la dicha casa, procuró saber del estado de Arauco é españoles que en ella estaban; é ansí envió por mar barcos hasta una playa que se hace media legua de la dicha casa de Arauco, é por estar los dichos españoles cercados no se les había podido dar el socorro que llevaba, ni se pudo tomar aviso del término en que estaban, antes tomando tierra los dichos españoles que iban en el dicho barco en la isla de Santa María, cerca de la dicha casa de Arauco, so color que estaban de paz los indios de la dicha isla, habían muerto los dichos indios á Bernardo de Huete é á otros dos españoles, de lo que dió aviso el dicho barco un negro que vino en él, que con ellos había ido y escapó; y questo sabe desta pregunta, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que siendo avisado el dicho gobernador Francisco de Villagrán de cómo los indios de la dicha isla de Santa María habían muerto los dichos españoles, proveyó para el socorro é castigo dello al dicho Pedro de Villagrán con sesenta ó setenta hombres, como la pregunta dice, é fueron por mar con un navío é tres barcos, que los dichos indios viéndolos ir, los rescibieron puestos en escuadrones, y estuvieron en riesgo de perderse los dichos españoles si no fuera por el favor de Dios é buena maña é industria del dicho Pedro de Villagrán: lo cual es verdad é público é notorio quel dicho Pedro de Villagrán, así en este desbarate como en otras cosas en que se ha hallado siendo capitán, siempre ha puesto por delante el servicio de

Dios, nuestro señor, requiriendo á los indios que vengan de paz, é antes en esto ha sido tachado de benino é humano, que no de cruel; é questo sabe desta pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que es verdad é público é notorio todo lo que la pregunta dice en las dichas provincias de Chile, é quel dicho gobernador Pedro de Villagrán desde la dicha isla envió socorro á los que estaban en la dicha casa de Árauco, como la dicha pregunta lo dice; é que como ya por entonces no se esperaba otro cerco en la dicha casa de los dichos naturales, como pasó así é no volvieron más, é por haber treinta días é más tiempo quel dicho gobernador Francisco de Villagrán no sabía de la dicha casa, por temor del cerco de los indios el dicho Pedro de Villagrán vino á dar aviso al dicho gobernador Francisco de Villagrán de todo lo contenido en esta pregunta; é questo sabe de lo en ella contenido, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que es verdad todo lo que la pregunta dice, porque este testigo se halló presente á todo ello é lo vido ser é pasar como la pregunta lo dice, porque se halló presente en todo ello é [por] ser yerno del dicho Francisco de Villagrán é en este caso sabía más que otro ninguno de todo el reino, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que es verdad lo que la pregunta dice, por quedar la tierra, por la muerte del dicho gobernador Francisco de Villagrán, en tanto riesgo é peligro é más que cuando murió el gobernador don Pedro de Valdivia, por la gran desvergüenza que los naturales tenían contra el real servicio de S. M.; é que no tan solamente fué nescesario despoblar la casa de Arauco para sustentar las cibdades de la Concebición é Angol, é más que con despoblalla fué milagro haber podido sustentar la tierra, por la mucha guerra de los naturales é nescesidad de gente que tenían; é que asimismo este testigo supo é vió, é es público é notorio, todos los Cabildos de las cibdades de la dicha gobernación de Chile rescebir por gobernador al dicho Pedro de Villagrán é usar el dicho oficio de gobernador en las dichas provincias, é lo vió ser é pasar como en la pregunta lo dice, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que el despoblar, como el dicho Pedro de Villagrán despobló la dicha casa de Arauco, fué nescesario, como dicho tiene, é que en ello tuvo muy buena orden, como la pregunta lo dice; é que nunca se tuvo ni pensó dejar de haber grandísimo riesgo en ello, que por su buena orden no

se perdió cosa ninguna, sino que todo llegó en salvo a la dicha cibdad de la Concebición, porque este testigo lo vido todo ello; é que es verdad que, como dicho tiene, la dicha cibdad de la Concebición y el dicho reino estaban en riesgo de perderse por la mucha guerra de los naturales é por la muerte del dicho gobernador Francisco de Villagrán; é que este testigo, como capitán que ha hecho la guerra en las dichas provincias, en Dios é en su conciencia le paresce que fué cosa acertada é conviniente al servicio de Dios, nuestro señor, é de S. M. despoblar la dicha casa, por la experiencia que tiene de las cosas de la guerra, é que, si así no se hiciera, se ponía en riesgo de perderse todo el reino, de donde se le redundara á S. M. gran pérdida é daño é muertes de españoles é despoblamientos de cibdades, lo que todo se reparó con despoblar la dicha casa de Arauco; é esto sabe de esta pregunta, porque este testigo se halló en la dicha cibdad de la Concebición cuando pasó todo lo contenido en esta pregunta, etc.

15 .- A las quince preguntas, dijo: que lo que della sabe es que en tiempo del gobernador don García de Mendoza vido librar en la caja de S. M. para proveer las cosas de la guerra é socorrer soldados é vecinos que con gran nescesidad sirven en aquel reino á S. M.; é ansimismo, en tiempo del gobernador Francisco de Villagrán, con acuerdo de los oficiales reales, vido hacer lo mismo, é que en ningund tiempo destos el reino de Chile estuvo en tanta nescesidad é peligro, por suceder la muerte del gobernador Francisco de Villagrán como por la guerra de los naturales, como al tiempo que el dicho Pedro de Villagrán fué gobernador de las dichas provincias de Chile; é que así fué nescesario, que, si no se hiciera, se perdiera el reino sino se gastara lo que se gastó de la dicha hacienda real, por la mucha nescesidad que la gente tenía con la continua guerra de los naturales, por estar, como estaban, desunidos é destrozados, é que fué cosa muy nescesaria é conveniente hacerse lo que la pregunta dice, como se hizo, para el remedio de aquel reino, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en que se afirma, é que, mediante el dicho socorro, se sustentó aquel reino de Chille é se entretuvieron los soldados, é que fué nescesario hacerlo con mucha brevedad, por el riesgo en que estaba todo el reino; é questo sabe desta pregunta, etc.

16.-A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que della sabe es que

es verdad que, estando enterrando al dicho gobernador Francisco de Villagrán, envió el dicho Pedro de Villagrán á dos capitanes con gente, é que habían peleado con los indios, á los cuales vido este testigo venir algunos dellos heridos; é questo sabe desta pregunta, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en que se afirma, é que con la muerte del dicho gobernador Francisco de Villagrán la tierra de Chile quedó en gran riesgo é peligro, é se pensó en todo el reino quel dicho Pedro de Villagrán no la pudiera sustentar, por la mucha guerra de los naturales é por la mucha nescesidad que los soldados é otra gente tenían, é así fué nescesario gastar, como se gastó, de la caja real para el socorro de la dicha gente lo que de ella se gastó, lo cual fué cosa nescesaria; é queste testigo se halló en las dichas provincias de Chile en tiempo que don García de Mendoza gobernó el dicho reino de Chile y el dicho gobernador Francisco de Villagrán, é vido que gastaban de la caja real de S. M., é que si esto no hicieran, no pudieran sustentar la dicha tierra; é que en ningund tiempo de los susodichos, nunca hubo tanta nescesidad de hacer lo susodicho como en tiempo de el dicho gobernador Pedro de Villagrán; é questo sabe desta pregunta, etc.

32.—A las treienta é dos preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo estaba en la cibdad de la Concebición al tiempo que dicho gobernador Pedro de Villagrán dió socorro á soldados é gente nescesitada para la dicha guerra, é que estaba muy malquisto el dicho gobernador Pedro de Villagrán entre los soldados de la dicha tierra por dar los socorros cortos é pocos á los dichos soldados, segund los otros gobernadores lo habían hecho; é en lo demás contenido en esta pregunta, que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en que se afirma; é questo sabe desta pregunta, etc.

33.—A las treinta é tres preguntas, dijo: que lo que della sabe es que segund los cargos que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha tenido tan preeminentes, é haber andado sirviendo con su persona en todo é sustentando en este reino del Perú su casa é familia, no puede dejar de estar adeudado é deber mucha cantidad de pesos de oro, que ha gastado en las dichas provincias de Chile por haber servido á S. M.; é questo sabe desta pregunta, etc.

34.—A las treiuta é cuatro preguntas, dijo: que lo que della sabe es que después que el dicho gobernador Francisco de Villagrán murió,

este testigo estuvo en el reino de Chile seis meses, é este testigo dejó é vió al dicho Pedro de Villagrán gobernando las dichas provincias de Chile, y el dicho gobernador Pedro de Villagrán, estando en el dicho gobierno, envió á este testigo por gente á esta cibdad de los Reyes para el socorro de las dichas provincias de Chile; é que después este testigo vido cómo el Conde de Nieva, que á la dicha sazón era visorrey destos reinos, confirmó é aprobó la dicha gobernación al dicho Pedro de Villagrán, é después de muerto el dicho Visorrey, el Audiencia Real desta dicha cibdad de los Reyes le tornó á volver é confirmar la dicha gobernación, é que ansí estuvo gobernando la dicha tierra é reino hasta que después que llegó á esta cibdad de los Reyes Jerónimo Costilla, que trajo consigo al dicho gobernador Pedro de Villagrán, por le haber quitado el gobierno de aquel reino; é questo sabe desta pregunta, etc.

35.—A las treinta é cinco preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, é que es público é notorio todo lo que en la pregunta dice, en las dichas provincias de Chile é en otras partes, etc.

36.—A las treinta é seis preguntas, dijo é que es verdad que todo el tiempo que este testigo ha que conoscía al dicho Pedro de Villagrán, y en el tiempo que fué gobernador, siempre le ha conoscido vivir recogido é honesto, é ha tenido siempre por delante favorescer siempre á los naturales, por donde era malquisto con muchas gentes de aquel reino; é que siempre le ha visto vivir esté testigo como muy buen cristiano temeroso de Dios, é sobrellevar siempre á los indios que no sean maltratados é que no tuviesen tanta desorden los vecinos en el servicio dellos; é questo sabe desta pregunta, etc.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma para el juramenro que hizo; é afirmóse en ello é firmólo de su nombre, etc.

Fué preguntado este dicho testigo si sabe, vió ó oyó decir quel dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuentro de los causados en estos reinos contra el real servicio de S. M. ó dado á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en consejo ó en otra cualesquier manera, ó dado armas ó caballos contra sus oficiales é justicias é otros sus ministros, dijo: que no ha visto ni oído que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya hecho ni cometido cosa ninguna de las contenidas en la dicha pregunta, sino

que antes le ha visto, como dicho tiene, servir bien é lealmente à S. M., à su costa é minción; é questo responde à esta pregunta, etc.

Fué preguntado este testigo si sabe, vió é oyó decir que el dicho Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de emprestido ó en otra cualquier manera de la hacienda real de S. M. ó de sus ministros en su real nombre, ó haya tenido alguna renta ó entretenimiento ó ayuda de costa ó otro cualquier aprovechamiento, dijo que no sabe cosa ninguna de lo contenido en esta dicha pregunta, ni sabe que tenga otra cosa el dicho gobernador Pedro de Villagrán mas del repartimiento de indios que tiene en este reino en la provincia del Cuzco; é en lo demás que la pregunta dice, que se remite á los libros reales, porque por ellos parescerá si ha rescibido algo ó no; é questa es la verdad de lo que deste caso pasa é sabe para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.—Arias Pardo Maldonado.—Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano, etc.

El dicho Andrés de Valdenebro, estante al presente en esta cibdad de los Reyes, testigo presentado por parte del dicho gobernador Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoscía al dicho Gobernador de año y medio á esta parte, poco más menos, de vista é habla é trato é conversación que con él tuvo é tiene, é que dicho gobernador Francisco de Villagrán que no le conosció, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de veinte é ocho años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguno de los susodichos en ningund grado, ni le toca ni empesce ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: queste testigo sabe que por el mes de abril del año pasado de sesenta é cuatro años, que es cuando el invierno comienza á entrar en las provincias de Chile, vido este testigo al dicho gobernador Pedro de Villagrán en el puerto de la cibdad de Santiago, de las dichas provincias, que se nombra de Valparaíso, que llegó allí en un navío de la cibdad de la Concebición, é queste testigo preguntó que si la dicha cibdad de la Concebición estaba todavía cercada de los indios, á lo cual le respondieron que no, é que ya los indios eran idos, porque entonces comenzaba el invierno, é quel

dicho gobernador venía por gente á Santiago para el principio del verano que venía ir por tierra á la dicha cibdad de la Concebición con la más gente que pudiese juntar en la dicha cibdad de Santiago, é quietar los llanos que llaman de la Concebición é abrir el camino para ir desde la cibdad de Santiago á la de la Concebición por tierra, é que entrando el invierno, proveer á la dicha cibdad de la Concebición de bastimentos para sustentarse, con navíos por la mar, como lo hizo, é que en la dicha cibdad de la Concebición dejaba muy buen capitán é gente para resistir á los indios de guerra si acaso viniesen en su ausencia; é questo es lo que sabe desta pregunta, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que lo que della sabe es questando este testigo en la cibdad de Valdivia vió que por mandado del dicho Pedro de Villagrán los oficiales reales della con mucha deligencia é cuidado enviaron en todos los navíos que allí venían trigo, maíz é cebada, todo lo que más podían, á la dicha cibdad de la Concebición, para que se sustentase é no se despoblase; é asimismo oyó decir este testigo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán la proveía desde la dicha cibdad de Santiago con mucha deligencia, é este testigo tiene por cierto que si con tanta deligencia no se proveyera de bastimentos, que la dicha cibdad de la Concebición se despoblara é aún corriera riesgo la gente menuda que no es para pelear, á causa de no tener navío en qué se poder salvar; é así, con el buen recaudo que tenían de comida, estábanse quedos y hechos fuertes en la dicha cibdad de la Concebición; é questo sabe desta pregunta, etc.

-29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo: que, estando este testigo en la dicha cibdad de la Concebición, el dicho gobernador Pedro de Villagrán vido este testigo cómo llegó á los indios de Reinoguelén, é á todos los demás indios que la pregunta dice, é los trajo á todos de paz, estando de guerra, por tratallos bien, como la pregunta dice, é que por esto sabe todo lo contenido en esta dicha pregunta, porque lo vido é se halló presente en la dicha cibdad de la Concebición, porque estando este testigo en ella, comenzaron á entrar é salir soldados libremente sin miedo de los indios, porque dicho gobernador los había traído de paz, etc.

30.—A las treinta preguntas, dijo: que este testigo cree é tiene por cierto que en haber hecho el dicho gobernador Pedro de Villagrán lo que en la pregunta antes de esta se contiene, se hizo gran servicio á

Dios, nuestro señor, é á Su Majestad, por cuanto los dichos indios no fueron maltratados ni castigados muchos dellos sino que los perdonó, é así vinieron de paz; é questo sabe desta pregunta, etc.

31.—A la treinta é una pregunta, dijo: que este testigo oyó decir, estando en las dichas provincias de Chile, lo contenido en esta pregunta cuando llegó á ellas, é que así era público é notorio lo en ella contenido.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que á este testigo le parescía que han sido los gastos que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha hecho con acuerdo de los dichos oficiales de las dichas provincias de Chile, de la hacienda real de Su Majestad, útiles é provechosos, porque, si así no fuera, no se pudieran comprar bastimentos para la sustentación é proveimiento de la dicha cibdad de la Concebición, é los soldados si no les dieran ropa que vestir é armas é caballos, se salieran é fueran, é que en hacerlo ansí como lo hizo el dicho gobernador Pedro de Villagrán sirvió mucho en ello á Dios, nuestro señor, é á S. M.; é questo sabe desta pregunta, etc.

33.—A las treinta é tres preguntas, dijo: que lo que della sabe es queste testigo oyó decir en las dichas provincias de Chile á muchos soldados quel dicho gobernador Pedro de Villagrán lo hacía muy bien con ellos, porque á muchos dellos les socorría de su hacienda con armas é caballos, é que á esta causa este testigo cree é tiene por cierto quel dicho gobernador Pedro de Villagrán está adeudado en mucha cantidad de pesos de oro; é questo es lo que sabe desta pregunta, etc.

34.—A las treinta é cuatro preguntas, dijo: que este testigo vido cuando llegó á las dichas provincias de Chile este dicho testigo el dicho Pedro de Villagrán estaba por gobernador de ellas, é que así lo había dejado el dicho gobernador Francisco de Villagrán cuando murió por tal gobernador de ellas, é ansí estuvo en el dicho gobierno hasta que el dicho Jerónimo Costilla llegó á la cibdad de Santiago; é questo sabe de esta pregunta, etc.

35.—A las treinta é cinco preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en que se afirma, é queste testigo tiene al dicho gobernador Pedro de Villagrán por muy buen capitán é de mucha expiriencia é prudencia en la dicha guerra, porque así lo ha oído á muchos soldados, é que asimismo ha oído decir en las dichas provincias de Chile que si él no quedara por gobernador cuando el dicho gobernador Francisco de Villagrán murió, que las cibdades de Angol é Concebición se despoblaran é corrieran mucho riesgo, porque entre los indios dicen que es temido el dicho gobernador Pedro de Villagrán dellos, é que si no fuera por buena industria é maña que á ello se dió, las dichas cibdades se despoblaran; é questo sabe desta pregunta, etc.

37.—A las treinta é siete preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en que se afirma, é que este testigo oyó decir á los soldados que habían andado con el dicho gobernador Pedro de Villagrán allanando é pacificando los dichos llanos de la Concebición, que, visto los dichos indios que no les hacía mal ni daño, aunque había tomado á manos á muchos de ellos en dos guazábaras que le dieron, en que los desbarató, visto los dichos indios que no eran maltratados ni castigados con crueldades, como otros capitanes hacían, enviaron á llamar á todos los demás indios sus aliados, é así habían venido de paz todos los de los llanos de la dicha cibdad de la Concebición; é questo sabe desta pregunta, etc.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre, etc.

Fué preguntado si sabe, vió ó oyó decir este testigo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á Su Majestad en algund motín, batalla ó recuentro de los causados en estos reinos del Perú contra el real servicio de Su Majestad, ó dado á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en consejo ó en otra cualquier manera, ó dado armas ó caballos contra sus oficiales é justicias, dijo: que no ha oído decir cosa ninguna de lo contenido en esta pregunta, ni tal este testigo sabe, antes ha oído decir que ha servido muy bien á Su Majestad el dicho gobernador Pedro de Villagrán en lo que se le ha mandado; é que no sabe otra cosa, etc.

Fué preguntado si 'sabe, vió ú oyó decir este testigo quel dicho gobernador Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costa, por vía de emprestido ó en otra cualquier manera de la hacienda real de S. M. ó de otros ministros, en su real nombre, ó haya tenido algund entretenimiento ó ayuda de costa ó otro cualquier aprovechamiento, dijo: que no sabe cosa ninguna de lo contenido en la

dicha pregunta, mas de que se remite á los libros reales, porque por ellos parescerá si ha rescebido alguna cosa ó nó; é questo es lo que sabe é pasa deste hecho é caso, para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre; é que es verdad que este testigo ha oído decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán tiene en los términos de la cibdad del Cuzco de estos reinos del Perú un repartimiento, la mitad de Parinacocha, é que al presente los tiene é posee; é questo es lo que sabe é es la verdad para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre.—Andrés de Valdenebro.—Pasó ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano.

El dicho fray Joán de Torralba, fraile profeso de la Orden del Señora San Francisco, guardián de la casa é monesterio de Nuestra Señora del Socorro de la cibdad de Santiago de las provincias de Chile, estante al presente en esta cibdad de los Reyes, testigo presentado por parte del dicho gobernador Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho gobernador Pedro de Villagrán de diez años á esta parte, poco más ó menos, de vista é habla, trato, conversación, que con ellos é con cada uno dellos ha tenido é tiene; é que asimismo conosció al dicho gobernador Francisco de Villagrán, ya difunto, del dicho tiempo á esta parte, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de cuarenta é ocho años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguno de los susodichos en ningund grado, ni le toca ni empesce ninguna de las otras preguntas generales; é que ayude Dios á la justicia é verdad, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que estantando este testigo en la cibdad de Santiago de las dichas provincias de Chile, vido este testigo quel dicho gobernador Pedro de Villagrán fué por el despoblado, é le vido é comunicó hartas veces en la dicha cibdad de Santiago, que había ido desde estos reinos del Perú á las dichas provincias de Chile; é oyó decir este testigo por público que había llevado consigo ciertos soldados, é que no sabe cuantos; é questo es lo que sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, llegado que fué el dicho gobernador Pedro de Villagrán á la dicha cibdad de Santiago, desde á ciertos días se partió á la provincia de Arauco á juntarse con el gobernador Francisco de Villagrán, porque á la sazón estaban muchos indios rebelados; é desde á ciertos días este testigo fué á la dicha cara fuerte de Arauco á verse con el dicho gobernador Francisco de Villagrán sobre ciertos negocios é á visitarle, que estaba enfermo, é halló en su compañía al dicho Pedro de Villagrán; é sabe este testigo que en aquella sazón ó desde á pocos días el dicho gobernador Francisco de Villagrán le hizo su teniente general con poderes bastantes que para ello le dió, como dende á pocos días este testigo le vido ejercitar el dicho oficio de general de la dicha cibdad de la Concebición; é questo sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, sucecedida la desgracia é desbarato de Mareguano, donde mataron al hijo
del dicho gobernador Francisco de Villagrán con otros cuarenta espanoles, el dicho gobernador Francisco de Villagrán se vino á la cibdad
de la Concebición é dejó en su lugar al dicho Pedro de Villagrán,
segund por público é notorio, con ochenta ó noventa soldados, poco
más ó menos, é con propósito de le enviar bastimentos, armas é municiones de guerra, de que había nescesidad en la dicha casa fuerte de
Arauco, lo cual este testigo vió enviar al dicho gobernador Francisco
de Villagrán los dichos bastimentos é peltrechos de guerra, porque á la
sazón este testigo estaba en la dicha cibdad de la Concebición, de donde
todo lo susodicho se proveía por mar; é questo es lo que sabe desta pregunta, etc.

22.—A las veinte é dos preguntas, dijo: que á la sazón que pasó lo en ella contenido estaba este testigo en la cibdad de Coquimbo, é fué público é notorio que estuvo cierto tiempo, que podían ser dos meses, poco más ó menos, cercada la dicha cibdad de la Concebición, é metida toda la gente en un pucará, que estaba á un lado del pueblo, junto á la mar; é fué público é notorio que hartas veces los indios vinieron á acometer al pueblo, é habían quemado algunas casas; é que en este dicho tiempo el dicho Pedro de Villagrán estaba por gobernador de las dichas provincias de Chile, porque ya era difunto el dicho gobernador Francisco de Villagrán; é questo es lo que sabe desta pregunta, etc.

23.—A las veinte é tres preguntas, dijo: que sabe que estando este testigo en la cibdad de Coquimbo, fué público é notorio que los natuturales alzaron el cerco é quitaron los pucaraes é los deshicieron, que

tenían sobre la dicha cibdad de la Concebición, é se habían ido á sus casas, después que habían tenido cercada la dicha cibdad de la Concebición hartos días, visto que no podían conseguir su propósito de despoblar la dicha cibdad; é questo sabe desta pregunta, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, [dijo]: que lo que della sabe es que, estando este testigo en la dicha cibdad de Coquimbo, supo é fué público é notorio que el gobernador Pedro de Villagrán vino á la dicha cibdad de Santiago por la mar desde la dicha cibdad de la Concebición; é desde á pocos días este testigo fué á la dicha cibdad de Santiago, donde halló é vió al gobernador Pedro de Villagrán, al cual este testigo vió poner harta diligencia en que se enviase bastimentos á la dicha cibdad de la Concibición para sustentar la gente que en ella había dejado para sustentar la dicha cibdad; é vido asimismo poner harta diligencia en juntar gente para ir á socorrer aquella tierra, venido que fué el tiempo del verano, que es el tiempo en el cual los naturales se suelen más alterar, por causa de ser verano é las comidas que tienen en los campos, é lo vido poner en efeto este testigo; é questo sabe desta pregunta.

26.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que público é notorio fué lo contenido en esta pregunta, y estando este testigo en la cibdad de Coquimbo vió que se partieron de allí uno ó dos navíos con comida para la dicha cibdad de la Concebición, el cual dicho navío ó navíos, quel uno fué el de Pedro Rascón, llegó el dicho Pedro Rascón á la dicha cibdad de la Concebición á tiempo que se trataba de despoblar la dicha cibdad por falta de comida, por la cual dicha llegada hicieron muchas alegrías; é después que este testigo salió de la dicha cibdad de Coquimbo é vino á la de Santiago, fué público é notorio que así de la dicha cibdad de Santiago como de la de Valdivia se proveyó de comida é bastimentos la dicha cibdad de la Concibición; por lo que este testigo tiene entendido que por la buena diligencia del dicho gobernador Pedro de Villagrán é sus oficiales á quien él lo mandaba se hizo mucho servicio á Dios é á S. M., é porque si no se toviera cuidado de proveer la dicha cibdad de la Concebición de comida, no se pudieran sustentar, sino que de fuerza se había de despoblar por falta de comida, é despoblada aquella cibdad, se despoblaran otras é S. M. gastara harta suma de moneda para tornarse á poblar é murieran muchos naturales para tornar á poblar la tierra; é que esto sabe é entiende de lo contenido en esta pregunta, etc.

26 .- A las veinte é seis preguntas, dijo: que es verdad é sabe que entendió en juntar gente el dicho gobernador Pedro de Villagrán é puso mucha diligencia en ello, así en la cibdad de Santiago como en la cibdad de Coquimbo, é en juntar indios amigos; é sabe é vió este testigo que el dicho gobernador Pedro de Villaguán salió de la dicha cibdad de Santiago á la cibdad de la Concebición con hasta ciento é diez hombres, poco más ó menos, segund fué público é notorio, é este testigo salió con el dicho gobernador Pedro de Villagrán de la dicha cibdad de Santiago, el cual fué á hacer lo que la pregunta dice, en tiempo más convenible que le paresció que podía en él hacer fruto su salida, porque había en los campos comida para la gente que llevaba, sin destruir tanto las comidas que los naturales tenían recogidas; é que sabe este testigo, porque así fué público é notorio, quel dicho gobernador Pedro de Villagrán con la dicha gente é amigos fué á los términos de la dicha cibdad de la Concebición é tuvo ciertos recuentros con los naturales, del cual buen suceso que el dicho gobernador Pedro de Villagrán tuvo, fué causa que mucha parte de la tierra viniese de paz, como vino; é questo es lo que sabe desta pregunta, etc.

30.—A las treinta preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, en que se afirma, é queste testigo tiene entendido que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo gran servicio á Dios é á S. M. en haber asegurado la cibdad de la Concebición é Angol, é, por consiguiente, alivio de las demás cibdades que estaban con temor de los dichos naturales; é esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que lo que della sabe es que fué público é notorio que el dicho gobernador Francisco de Villagrán al tiempo de su fin é muerte dejó por gobernador en su lugar al dicho Pedro de Villagrán, como tenía para ello provisión; é sabe este testigo que en aquel tiempo quel dicho Pedro de Villagrán tomó el cargo de gobernador había mucho trabajo en aquel reino por la mucha alteración de los naturales é también por no haber tanta gente como era menester para la pacificación de los dichos naturales, é lo mismo por falta de bastimentos que había en la dicha cibdad de la Concebibión, la cual dicha cibdad es la llave de toda la tierra é más peligrosa por el mal sitio que tiene; é questo es lo que sabe desta pregunta, etc.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que á lo que á este testigo

le parescía, que lo que así el dicho gobernador Pedro de Villagrán habrá gastado de la dicha hacienda real que habrá sido con acuerdo é parescer de los oficiales reales, é que así lo ha oído decir este testigo; é questo es lo que sabe de esta pregunta, etc.

34.—A las treinta é cuatro preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque lo vido así como la pregunta lo dice, porque todo el dicho tiempo que la pregunta dice se halló presente en las dichas provincias de Chile; é questo sabe desta pregunta, etc.

35.-A las treinta é cinco preguntas, dijo: que este testigo sabe é ha entendido que el dicho gobernador Pedro de Villagrán se ha ocupado en la guerra de los dichos naturales, pacificación dellos, personalmente, mediante lo cual é la buena expiriencia é prudencia que ha tenido en las cosas de la guerra, favoresciéndole Dios, nuestro señor, para todo ello, tiene entendido este testigo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán dejó puesta, cuando salió del dicho reino de Chile, harta parte de los naturales en servicio de S. M. é traídolos de paz, é este testigo vido que cuando los soldados volvieron á la cibdad de Santiago de la dicha guerra, algunos soldados é hombres de calidad dijeron á este testigo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán lo había hecho como muy buen capitán é con toda cordura, é loándolo así con otras palabras semejantes á éstas de lo bien que lo hacía y el buen modo é buena orden que tuvo en tratar las cosas de la guerra é de mucha piedad que había usado con los naturales, en tal manera que, teniendo rendido un escuadrón de setecientos indios, poco más ó menos, no consintió matar sino un anacona ladino, que andaba por capitán é caudillo de los dichos naturales, segund fué público é notorio; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

36.—A las treinta é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que por el tiempo que la pregunta dice que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha tenido el gobierno de las dichas provincias de Chile le ha visto vivir cristianamente é con todo recogimiento e honestidad, é este testigo ha visto por vista de ojos, porque muchas veces lo ha tratado con el dicho gobernador Pedro de Villagrán é ha sentido del tener buen celo de favorecer los naturales que están de paz para que fuesen bien tratados, é vía este testigo que procuraba de darles algund alivio é desagraviarlos de los muchos trabajos que tienen, por lo cual

este testigo ha entendido estaba el dicho gobernador Pedro de Villagrán bienquisto de los naturales; é asimismo entendió este testigo que quería poner concierto en el trabajo de las minas é quitar dos meses de la demora, lo cual era cosa muy nescesaria é convenible á toda cristiandad para los dichos naturales, por el excesivo trabajo que tenían é tienen, é ha entendido este testigo, segund el buen celo que sintió del dicho gobernador Pedro de Villagrán para con los dichos naturales, que si estuviera más tiempo en el dicho gobierno, que hiciera gran servicio á Dios é á S. M. en traer la tierra de paz é en aliviar á los naturales del dicho trabajo; é que esto sabe desta pregunta, etc.

37.—A las treinta é siete preguntas, dijo: que así como la pregunta lo dice lo tiene entendido este testigo é así es público é notorio en las dichas provincias de Chile todo lo contenido en esta pregunta de ser el dicho gobernador Pedro de Villagrán piadoso después que es gobernador en las dichas provincias con los dichos naturales, como lo tiene declarado en las preguntas antes de ésta; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

39.—A las treinta é nueve preguntas, dijo: que lo que della sabe es que fué público é notorio en la dicha provincia de Chile que el dicho gobernador Pedro de Villagrán fué maestre de campo del gobernador Pedro de Valdivia, é fué público é notorio que, después de la muerte del gobernador Pedro de Valdivia sustentó el dicho Pedro de Villagrán valerosamente la cibdad de la Imperial, donde había gran cantidad á la sazón de naturales; é que esto tiene entendido de esta pregunta por público é notorio, etc.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo, é afirmóse en ello é firmólo de su nombre.—Fray Joán de Torralba.—Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano, etc.

El dicho Ambrosio Justiniano, maestre, vecino de la cibdad de Santiago de las provincias de Chile y estante al presente en esta cibdad de los Reyes destos reinos del Perú, testigo presentado por parte del dicho gobernador Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué preguntado, dijo é depuso lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoscía é conosció á los dichos
 Pedro de Villagrán é Francisco de Villagrán, gobernadores de las dichas

provincias de Chile, é á cada uno de ellos de trece años á esta parte, poco más ó menos, de vista é habla é trato é conversación que con ellos ha tenido é tuvo.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las dichas partes en ningund grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad, etc.

3.- A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo é sazón que el dicho Pedro de Villagrán se aderezaba en esta cibdad de los Reyes para hacer la jornada que la pregunta dice, este testigo estaba en esta dicha cibdad, é vido que llevaba consigo para la dicha jornada gente, pero que no sabe qué tanta, é muchos caballos é negros de su servicio é criados, é que este testigo fué á las dichas provincias de Chile é llegó primero á ellas que no el dicho Pedro de Villagrán, el cual cuando llegó, este testigo lo vido, é le vido llevar gente de criados é negros é caballos, el cual fué por tierra á las dichas provincias; é que este testigo cree é tiene por cierto que el dicho Pedro de Villagrán no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro en la dicha jornada, porque el camino por tierra desde esta dicha cibdad de los Reyes hasta las dichas provincias de Chile es largo é trabajoso é de mucha costa, é que por esto no pudo dejar de gastar mucha cantidad de pesos de oro el dicho Pedro de Villagrán en hacer la dicha jornada como la hizo, é que fué público que la hizo á su costa, porque, á lo que se decía, no le habían dado socorro ninguno; é questo sabe desta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo estaba en la dicha casa fuerte de Arauco con el dicho gobernador Francisco de Villagrán cuando el dicho Pedro de Villagrán llegó á la casa fuerte de Arauco, é este testigo le vido meter en ella criados é caballos é armas, é con su llegada el dicho gobernador Francisco de Villagrán vido este testigo que rescibió mucho contento por ver que iba á servir á S. M. en la guerra é pacificación de los naturales de aquellas provincias, é este testigo vido que después que llegó, el dicho gobernador Francisco de Villagrán le hizo su teniente general con poderes que para ello le dió al efeto, y este testigo [le] vido usar el dicho cargo; é que esto vió é sabe desta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene;

preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo se halló presente á todo lo que la pregunta dice é lo vido ser é pasar ansí, porque este testigo estaba en la dicha casa fuerte de Arauco con el gobernador Francisco de Villagrán, é este testigo llevó los bastimentos que la pregunta dice é gente é munición que en ella se declara para la sustentación de la gente que quedaba en la dicha casa fuerte de Arauco, los cuales este testigo entregó al dicho Pedro de Villagrán, como teniente general que era del dicho gobernador Francisco de Villagrán; é que por esto sabe todo lo contenido en esta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo estaba en la dicha casa fuerte de Arauco al tiempo é sazón que pasó lo en esta dicha pregunta contenido, é vido que pasó é fué así todo lo que en ella se dice é declara: en todo lo cual el dicho gobernador Pedro de Villagrán vido este testigo que hizo todo lo que al servicio de S. M. convino en reparar, como reparó, lo que era nescesario, y en mandar lo que se había de hacer, en lo cual proveyó como buen capitán é servidor de Su Majestad; é por esto sabe lo contenido en esta pregunta, porque lo vido y se halló en ello, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo é sazón que pasó lo contenido en esta pregunta, ya este testigo era salido de la casa fuerte de Arauco, que era venido á la cibdad de la Concibición á llevar la nueva al dicho gobernador Francisco de Villagrán de cómo quedaba cercada la dicha casa de Arauco de los naturales, é después que este testigo volvió á ella vido al dicho Pedro de Villagrán cómo estaba en el campo con cierta gente corriendo el campo, é vido que hizo lo contenido en la pregunta, etc., é trajo algunos principales de paz; é que esto sabe della, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo estaba en la cibdad de la Concebición é vido venir á ella al dicho Pedro de Villagrán á pedir socorro al dicho Francisco de Villagrán, gobernador, para la dicha casa fuerte de Arauco, é que en ella había dejado la gente de soldados que la pregunta dice con un capitán; é que estando en la dicha cibdad de la Concebición el dicho Pedro de Villagrán, vino nueva de la dicha casa de Arauco cómo estaba cercada de los naturales é en mucho riesgo é peligro de perderse todos los que en ella estaban por la gran guerra que los dichos naturales les daban é

por la gran falta de comida que tenían é la hambre que padescían, que se decía que comían los caballos, con hambre, é que así los habían tenido los indios cercados en la dicha casa de Arauco treinta ó cuarenta días; é que esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

A las treinta preguntas, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo é sazón que el dicho gobernador Francisco de Villagrán murió, este testigo estaba en la cibdad de Santiago, adonde vido rescibir al dicho Pedro de Villagrán con su poder por gobernador de aquellas provincias, é como tal gobernador vido este testigo que obedescían sus mandamientos, é así fué público é notorio que en todo el dicho reino de Chile fué rescibido por tal gobernador; é que después que el dicho Pedro de Villagrán estuvo en el gobierno de las dichas provincias de Chile, vido este testigo que mandó despoblar la dicha casa fuerte de Arauco, é que en la despoblar, como se despobló, el dicho Pedro de Villagrán hizo mucho servicio á Dios, nuestro señor, é á S. M., por excusar, como se excusaron, muchas muertes de españoles, por no tener posibilidad de mantenimientos, ni gente de guerra ni munición, porque, por ser invierno, no se podía llevar por la mar cosa ninguna de lo susodicho, ni menos por tierra, por estar todo de guerra é dos fuertes que los indios tenían é tomados todos los pasos é términos por los dichos indios; é que por esto é por otras causas convino que la dicha casa de Arauco se despoblase, como se despobló, é la gente que en la dicha casa estaba la hizo traer á la dicha cibdad de la Concebición é á la de Angol y á la guarda é defensa de ellas, adonde este testigo la vido; é que esto sabe desta pregunta, etc.

24.-A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo é sazón que pasó lo en esta pregunta contenido, este testigo estaba en la cibdad de Santiago é vido cómo el dicho gobernador Pedro de Villagrán vino á la dicha cibdad con hasta diez ó doce hombres en su compañía, el cual venía en busca de gente é mantenimientos para enviar á la dicha cibdad de la Concebición, en la cual había dejado la gente que la pregunta dice para la defensa de ella; é este testigo vido que el dicho gobernador Pedro de Villagrán luego que llegó envió seis ó siete navíos cargados de bastimentos á la dicha cibdad de la Concebición, é quedó apercibiendo la gente que en la dicha cibdad de Santiago estaba para que fuesen con él á la guerra; é asimismo vido este testigo que quedaba haciendo é recogiendo armas para el verano que se esperaba ir á la dicha cibdad de la Concebición á la guerra de los naturales, lo cual el dicho Pedro de Villagrán hacía con gran deligencia, solicitud é cuidado; é questo sabe desta pregunta, étc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, é que asimismo vido cómo de la cibdad de Valdivia hizo proveer á la dicha cibdad de la Concebición otros sels ó siete navíos cargados de bastimentos para la sustentación de la gente que en ella estaba, é este testigo vido que si el dicho gobernador Pedro de Villagrán no toviera la deligencia que tuvo en enviar el dicho proveimiento, como lo envió, la dicha cibdad de la Concebición [se perdiera] é aún la de Angol, por que no se podía sustentar; en todo lo cual le paresce á este testigo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo todo lo que debía hacer al servicio de Dios, nuestro señor, é al de S. M. é como buen gobernador é capitán; é questo sabe de esta pregunta, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que al tiempo é sazón que la pregunta dice, este testigo estaba en la cibdad de Valdivia é después que de allá vino oyó decir por público é notorio que el dicho gobernador Pedro de Villagrán había hecho lo contenido en esta pregunta, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que al tiempo é sazón que lo contenido en esta pregunta pasó, este testigo estaba en la cibdad de la Concebición, á donde este testigo oyó decir á los capitanes principales de la dicha cibdad todo lo contenido en esta pregunta, é que pasaba ansí todo lo contenido en ella, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que este testigo, estando en la dicha cibdad de la Concebición, oyó decir todo lo contenido en la pregunta á los capitanes é gente que en ella estaban que pasaba ansí segund é como la pregunta lo dice é declara, etc.

30.—A las treinta preguntas, dijo: que lo que della sabe es que en el socorro é proveimiento que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo á las dichas cibdades hizo gran servicio á Dios, nuestro señor, é á Su Majestad por las haber asegurado de los dichos naturales que no las tomasen por hambre ni se despoblasen por falta de bastimentos, por ser la llave de todas aquellas provincias; é que esto sabe desta pregunta, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo é sazón que el dicho Francisco de Villagrán murió y el

dicho Pedro de Villagrán acetó el cargo de gobernador de aquellas provincias, la mayor parte de la tierra de Chile estaba alzada é de guerra de los sus naturales é en mucho peligro é trabajo, é que para la sustención della é para socorrer á los dichos soldados convino que el dicho gobernador hiciese acuerdo con los oficiales reales para que de la hacienda real de S. M. se gastase lo que era menester para la sustentación de la dicha tierra, é que si ansí no lo hiciera é no se gastara lo que se gastó de lá dicha hacienda real para dar socorro á los soldados, que la dicha tierra se perdiera é no se pudiera sustentar; é que esto sabe desta pregunta, etc.

32.—A las treinta é dos preguntas, dije: que lo que sabe es que los gastos que así el dicho Gobernador hizo de la dicha real hacienda fueron muy justos é nescesarios para la sustentación de la dicha tierra, é que este testigo vido que los socorros que así daba á soldados é vecinos eran tan pocos é tan moderados que con ellos no se podían sustentar, los mantenimientos que daba asimismo eran muy moderados, é en todo vía este testigo que el dicho gobernador Pedro de Villagran tenía gran cuenta é razón de manera que la hacienda real de S. M. no se gastase malgastada sino con gran cuenta é razón é muy moderadamente; é questo sabe desta pregunta, etc.

34.—A las treinta é suatro preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque así como la pregunta lo dice lo vido, é vido al dicho Pedro de Villagrán en el gobierno de las dichas provincias de Chile todo el tiempo que la pregunta lo dice; é que por esto la sabe, etc.

35.—A las treinta é cinco preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo cree é tiene por cierto que el dicho gobernador Pedro de Villagrán está adeudado en cantidad de pesos de oro que ha gastado en las dichas provincias de Chile, pero que no sabe en qué cantidad, é que si el dicho gobernador Pedro de Villagrán no quedara por gobernador de las dichas provincias, que la dicha tierra pasara mucho trabajo con las grandes guerras continuas que se han tenido con los naturales, por ser hombre experimentado en las cosas de la guerra é por ser buen capitán é porque los indios le temen, é que con esto é con su buena industria é valor que ha tenido ha traído mucha parte de los dichos naturales que estaban rebelados de paz; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

36.—A las treinta é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que en todo el tiempo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha gobernado las dichas provincias de Chile siempre le ha visto este testigo vivir cristianamente é muy recogido é honesto, é ha visto tener á todos en paz é justicia, haciéndola á cada uno é favoresciendo á los naturales de los agravios que sus encomenderos les hacían, procurando desagraviallos de ellos é poniéndoles á los tales encomenderos tasas para que los dichos indios no tuviesen tanto trabajo en el dar de sus tributos é otras cosas, é que por esto vía este testigo que era querido de los dichos naturales; é que esto sabe desta pregunta, etc.

37.—A las treinta é siete preguntas, dijo: que así como la pregunta lo dice este testigo lo ha oído decir á muchos soldados que han andado en la guerra con el dicho gobernador Pedro de Villagrán que era muy piadoso é humano con los dichos naturales, etc.

39.—A las treinta é nueve preguntas, dijo: que este testigo vido usar el cargo de maese de campo al dicho gobernador Pedro de Villagrán por el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é fué público é notorio que conquistó la provincia de la Imperial, en lo cual fué público que lo hizo como valeroso capitán, porque los dichos naturales le temían mucho; é questo sabe desta pregunta, etc.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma para el juramento que hizo, é afirmose en ello, é firmolo de su nombre, etc.

Fué preguntado este dicho testigo si sabe, vió ó oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algund motín, batalla ó recuentro de los causados en estos reinos del Perú contra el real servicio de S. M., ó dado á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en otra cualquier manera, ó dado armas ó caballos contra sus oficiales é justicias é ministros, dijo: que nunca tal ha visto ni oido como la pregunta dice, sino que antes ha visto é oido públicamente que ha sido y es servidor de S. M. é le ha servido bien é lealmente, como bueno é leal vasallo suyo.

Fué preguntado si sabe, vió ó oyó decir este testigo que el dicho Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de emprestido ó en otra cualquier manera de la hacienda real de S. M. ó de sus ministros en su real nombre, ó haya tenido alguna renta ó entretenimiento ó ayuda de costa ó otro cualquier aprovechamien-

to, dijo: que no sabe ui ha oído decir que el dicho Pedro de Villagrán haya rescebido paga ni socorro de la real hacienda de S. M., ni ha tenido otro aprovechamiento ninguno de ella, mas de que sabe é es público é notorio que tiene un repartimiento de indios en los términos de Cuzco, que se dice Parinacocha, é que en lo demás contenido en esta pregunta, que se remite á los libros reales; é que esto es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo; é lo firmó de su nombre.—

Ambrosio Justiniano.—Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano, etc.

El dicho Jorge Díaz, maestre, estante al presente en esta cibdad de los Reyes, testigo presentado por parte del dicho gobernador Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué preguntado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoscía al dicho gobernador Pedro de Villagrán de cinco años á esta parte, poco más ó menos, é al dicho gobernador Francisco de Villagrán asimismo conosció de seis años á esta parte, poco más ó menos, é á ambos de vista é habla, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta é cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las dichas partes en ningund grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que, llegado que fué este testigo á las dichas provincias de Chile con un navío suyo, este testigo llegó á la cibdad de la Serena é allí vió este testigo cómo estaba cargando un navío de Pedro Rascón de trigo para la cibdad de la Concebición por mandado del dicho gobernador Pedro de Villagrán, é á este testigo le hicieron ilevar en el dicho su navío ciertos quintales de bizcocho para la dicha cibdad de la Concebición, é con ellos este testigo se partió de allí é fué al puerto de Valparaíso, que es en la cibdad de Santiago, é allí, en el dicho puerto, halló este testigo á un Francisco de Gudiel, proveedor de la armada, con un mandamiento del dicho gobernador Pedro de Villagrán para que le descargase las mercaderías que llevase en el dicho su navío, é de allí fuese á cargar de trigo á un pueblo que se dice la Ligua, bajo de Santiago, diez é ocho ó veinte leguas, para que llevase á la Concebi-

ción, porque en el dicho puerto de Valparaíso estaba otro navío de Ambrosio Justiniano tomando bastimentos para llevar á la dicha cibdad de la Concebición; é ansí este testigo descargó el dicho su navío é fué al dicho pueblo é tomó en él trigo é tocinos, lo cual todo llevó á la dicha cibdad de la Concebición, juntamente con un barco de S. M. que se dice el «barco de Benítez,» é ambos juntos á la par entraron en la dicha cibdad de la Concebición con los dichos bastimentos, y entraron á coyuntura que los de la dicha cibdad estaban haciendo procesión para suplicar á Nuestro Señor que fuese servido de les proveer de comida, é asi, desque vieron à este testigo é al dicho barco, le tuvieron por milagro é hicieron gran regocijo é alegría con ellos, é soltaron todo el artillería que allí tenían, dando grandes gracias á Dios por los haber proveído á tal tiempo é coyuntura é rogando á Dios por la vida del dicho gobernador Pedro de Villagrán, porque así los había socorrido; é de allí mandó el dicho Gobernador al capitán Reinoso que le despachase luego el barco que había de venir á Topocalma á cargar de comida con otros navíos para la dicha cibdad de la Concebición, é á este testigo mandó que fuese á la cibdad de Valdivia á hacer su viaje é á traer la comida que hobiese; é ası este testigo lo hizo, donde halló al navío del dicho Ambrosio Justiniano que estaba tomando comida, é este testigo cargó la comida que le dieron allí é vino con ella á la dicha cibdad de la Concebición, á donde halló la dicha cibdad con gran regocijo, que tenían cartas del dicho gobernador Pedro de Villagrán, que estaba cinco ó seis leguas de allí, en un valle que se dice Callamague, é este testigo se fué á ver con él, é visto, le fletó otra vez el dicho su navío para que fuese otra vez á cargar el dicho su navío á la cibdad de Santiago de bastimentos para la dicha cibdad de la Concebición; en todo lo cual el dicho gobernador Pedro de Villagrán tuvo grande diligencia é cuidado, é cree é tiene este testigo por cierto que si el dicho gobernador Pedro de Villagran no pusiera la diligencia que puso en proveer de bastimentos á la dicha cibdad de la Conceción, que perescieran todos los que allí estaban é se despoblara; é que esto es lo que sabe é vido desta pregunta, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que viniendo este testigo de la cibdad de Valdivia, este testigo fué á los llanos de la Concebición, donde el dicho gobernador Pedro de Villagrán estaba, é vido que todo aquello que había por allí estaba de paz, cierto que no sabe la gente

que tenían; é que cuatro ó cinco leguas de allí dijeron á este testigo que los indios estaban haciendo un fuerte para pelear con los cristianos, é cuando fué allí el dicho Pedro de Villagrán hallólo que era burla é que estaba todo de paz, é desde á ciertos días á este tiempo vió volver al dicho gobernador Pedro de Villagrán á la dicha cibdad de Santiago é á otros muchos con él, é vido que se caminaban los dichos llanos de la Concebición á la cibdad de Santiago, é iban é venían gentes de una parte é otra; é que esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que ha oído decir lo en ella contenido por público en las dichas provincias de Chile, é que pasaba ansí como la pregunta lo dice é declara.

30.—A las treinta preguntas, dijo: que lo que della sabe es que en el dicho socorro que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo á las dichas cibdades de la Concebición é Angol, hizo gran servicio á Dios, nuestro señor, é á S. M., por lo hacer en la coyuntura é tiempo que lo hizo, é que si no, corrieran riesgo ellas é la Imperial, é por lo haber hecho, como lo hizo, se aseguró todo, de que fué Nuestro Señor servido é S. M.; é questo sabe desta pregunta, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que lo que della sabe es que después de la muerte del dicho gobernador Francisco de Villagrán, el dicho Pedro de Villagrán había quedado por gobernador de aquellas provincias, é que había tomado ropa, segund fué público é notorio, de mercaderes, para dar socorro á los soldados é personas que le habían menester á costa de Su Majestad, é que daba libramientos para que los oficiales reales lo pagasen; é que esto sabe desta pregunta, etc.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que este testigo vido quejarse á muchos soldados del dicho gobernador Pedro de Villagrán porque no les daban el socorro que habían menester, sino muy escatimadamente; é que este testigo vía que el dicho gobernador Pedro de Villagrán respondía que no podía más; é questo sabe desta pregunta é no otra cosa, etc.

33.—A las treinta é tres preguntas, dijo: que sabe y era público y notorio que el dicho gobernador Pedro de Villagrán había enviado á las cibdades de arriba á juntar gente para ir el verano que viene á pacificar á los naturales que estaban de guerra y él salir de la cibdad de Santiago con la gente que pudiese; é que esto sabe desta pregunta, etcétera.

35.—A las treinta é cinco preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma; é que es verdad que el dicho gobernador Pedro de Villagrán con su buena cordura, industria é maña que ha tenido ha traído de paz muchos naturales de aquel reino que estaban rebelados contra el real servicio de S. M.; é que para la dicha gobernación de las dichas provincias de Chile el dicho Pedro de Villagrán es muy nescesario é conviniente, por conoscer los naturales de ella é por le temer é por darse él buena maña en el gobierno de la dicha tierra é por haberse en el dicho gobierno con toda cordura é templanza, etc.

36.—A las treinta é seis preguntas, dijo: que este testigo tiene al dicho Pedro de Villagrán por buen cristiano é temeroso de Dios, é por hombre recogido é honesto; é después que le conoscía en el gobierno del dicho reino, no le ha visto hacer cosa que no deba; é que ha visto que ha tratado bien los naturales de aquel reino, y en la guerra por no matar á algunos los desterraba de la cibdad de la Concebición á la de Santiago; é que esto sabe desta pregunta, etc.

37.—A las treinta é siete preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, en que se afirma; é que este testigo ha oído decir por público é notorio en las dichas provincias de Chile lo en esta pregunta contenido, etc.

38-41.—A las treinta é ocho preguntas é treinta é nueve é cuarenta é cuarenta una, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad é en ello se afirmó é ratificó; é que si es nescesario é lo tornaba agora á decir de nuevo; é que es verdad que este testigo públicamente ha oído decir mucho bien del dicho gobernador Pedro de Villagrán, é que hartas personas han llorado su venida á este reino; é que esta es la verdad para el juramento que hizo; é no lo firmó, porque dijo que no sabía escrebir, etc.

Fué preguntado este dicho testigo si sabe, vió ó oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algún motín, batalla ó recuentro de los causados en estos reinos del Perú contra el real servicio de S. M., ó dade á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en otra cualquier manera, ó dado armas é caballos contra sus oficiales é justicias é otros sus ministros en cualquier manera, dijo: que no sabe ni ha oído decir que el dicho Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en ninguna de las cosas contenidas en la dicha

pregunta, sino antes ha visto que ha servido muy bién é lealmente á Su Majestad, como bueno é leal vasallo suyo; é que esto responde á esta pregunta, etc.

Fué preguntado si sabe, vió ó oyó decir que el dicho Pedro de Villagrán haya rescibido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de emprestido ó en otra cualquier manera de la hacienda real ó de sus ministros en su real nombre, ó haya tenido alguna renta ó entretenimiento ó ayuda de costa ó otro cualquier aprovechamiento, dijo: que este testigo no sabe ni ha oído decir que el dicho Pedro de Villagrán haya rescibido paga ni socorro ninguno de la hacienda real; é que sobre ello se remite á los libros reales de S. M., porque por ellos parescerá si lo ha rescebido ó no; é que es verdad é es público é notorio que el dicho Pedro de Villagrán tiene en estos reinos del Perú un repartimiento de indios en los términos de la cibdad del Cuzco, que se dice Parinacocha; é que no sabe otra cosa de lo contenido en esta dicha pregunta; é que esta es la verdad de lo que pasó é sabe de este hecho é caso para el juramento que hizo; é afirmóse é ratificóse en él, é no lo firmó porque dijo que no sabía escrebir.-Ante mí.-Alonso Díaz de Gibraleón, escribano, etc.

El dicho Antonio de Melo, estante en esta dicha cibdad de los Reyes, testigo presentado por parte del dicho gobernador Pedro de Villagrán, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué preguntado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoscía al dicho gobernador Pedro de Villagrán de un año á esta parte, poco más ó menos, é que al dicho gobernador Francisco de Villagrán no le conosció, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de veinte é cinco años, poco más ó menos, é que no le toca ni empece ninguna de las preguntas generales; é que ayude Dios á la verdad, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que público é notorio fué que el dicho gobernador Pedro de Villagrán envió muchos navíos cargados de comida en veces á la dicha cibdad de la Concebición, así del puerto de la cibdad de Santiago como de la de Valdivia; é que con la dicha comida é bastimentos había llegado en los dichos navíos á tiempo que la gente estaba en gran aprieto é nescesidad por falta de la dicha comida, é tanto, que fué público é notorio que se habían hecho

en la dicha cibdad de la Concebición procesiones sobre ello é que si no llegaran al tiempo que fueron, se decía públicamente que se despoblara la dicha cibdad de la Concebición; é que esto es lo que sabe é oyó desta pregunta, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo vido cómo el dicho gobernador Pedro de Villagrán salió de la dicha cibdad de Santiago con cierta cantidad de gente que había traído de Coquimbo é sacó de la dicha cibdad de Santiago, é que alguna de ella vido este testigo sacar con rigor é apremiarlos para que fuesen con él á la guerra; é que fué público é notorio que con la dicha gente el dicho gobernador Pedro de Villagrán fué á la parte é lugar que la pregunta dice, é que fué público é notorio que allanó é pacificó los llanos de la dicha cibdad de la Concebición, porque este testigo le vido venir de la dicha jornada; é que esto sabe desta pregunta, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que fué público é notorio en la dicha cibdad de Santiago lo contenido en esta pregunta, é que los dichos indios de guerra habían hecho un fuerte donde habían dado batalla al dicho gobernador Pedro de Villagrán, é que el dicho gobernador los había desbaratado; é que esto sabe desta pregunta, etc.

30.—A las treinta preguntas, dijo: que lo que della sabe es que es público é notorio que de la ida del dicho gobernador Pedro de Villagrán con la dicha gente hizo gran servicio á S. M. é gran provecho á la tierra, porque dejó pacíficos todos los llanos de la dicha cibdad de la Concebición, é que este testigo vió á un hombre en la cibdad de Santiago que dijo haber venido solo desde la dicha cibdad de la Concebición hasta la de Santiago; é que esto sabe desta pregunta, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vió que algunos soldados de los que andaban en la guerra é iban á ella estaban desnudos y maltratados, de manera que tenían nescesidad de aderezarse para ir á la dicha guerra, é que así fué público é notorio quel dicho gobernador Pedro de Villagrán con acuerdo é parescer de los oficiales reales de S. M. les dió moderadamente á los dichos soldados lo que era nescesario para la dicha jornada así de caballos é armas é ropas, porque no había de otra parte de donde se lo poder dar, lo cual había hecho por ser cosa conveniente é nescesaria para la sustentación de la dicha tierra; é que esto sabe é oyó de esta pregunta, etc.

- 32.—A has treinta é dos preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, en que se afirma, é que es verdad que todo lo contenido en esta pregunta este testigo lo ha oído decir por público é notorio en las dichas provincias de Chile entre las personas que en ellas están; é que esto sabe desta pregunta, etc.
- 31.—A las treinta é tres preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo vido el dicho gobernador Pedro de Villagrán gastaba en las dichas provincias de Chile bien é tenía buena casa é que en su mesa comían é daba de comer á muchos soldados é capitanes, é que en lo susodicho cree este testigo que el dicho Pedro de Villagrán había gastado cantidad de pesos de oro, pero que no sabe cuantos, ni si está adeudado ó no; é que esto sabe desta pregunta.
- 36.—A las treinta é seis preguntas, dijo: que después que este testigo conosció al dicho gobernador Pedro de Villagrán, en gobierno de ellas le ha visto vivir cristianamente, como buen cristiano, haciendo justicia en su cargo, é siempre le ha visto tener grande honestidad é recogimiento en su persona, é no le ha visto hacer cosa que sea mala á su honor; é que esto sabe de esta pregunta, etc.
- 41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma para el juramento que hizo, é afirmóse é ratificóse en ello, é firmólo de su nombre, etc.

Fué preguntado este testigo si sabe, vió ú oyó decir quel dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en estos reinos del Perú en algún motín, batalla ó recuentro de los causados en él contra el real servicio de S. M., ó dado á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en otra cualquier manera, ó dado armas ó caballos contra sus oficiales é justicias é otros sus ministros, dijo: que no sabe ni ha oído decir cosa ninguna de lo contenido en esta pregunta que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya hecho, é que antes este testigo le ha tenido é tiene, é ansí lo ha oído decir publicamente, por bueno é leal servidor de S. M. é que le ha servido siempre bien; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

Fué preguntado si sabe, vió é oyó decir quel dicho gobernador Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de emprestido ó en otra cualquier manera de la hacienda real ó de sus ministros en su real nombre, ó haya tenido algún oficio, real renta ó entretenimiento ó ayuda de costa ó otro cualquier aprovechamiento,

dijo; que no sabe cosa ninguna de lo susodicho, é que sobre ello se remite á los libros reales, porque por ellos parescerá si lo ha rescibido ó no; é que es verdad, público é notorio que el dicho Pedro de Villagrán tiene en estos reinos del Perú, en los términos de la cibdad del Cuzco, un repartimiento de indios que se dice de Parinacocha, é que no sabe otra cosa, lo cual es la verdad para el juramento que hizo é afirmóse en ello, é firmólo de su nombre.—Antonio de Melo.—Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, etc.

El dicho fray Diego de Miranda, fraile profeso de la Orden del señor San Francisco, estante al presente en la casa é monesterio del señor San Francisco en esta cibdad de los Reyes, testigo presentado por parte del dicho goberna lor Pedro de Villagran, habiendo jurado en forma debida de derecho, segund su orden, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

A la primera pregunta, dijo: que conosció al dicho gobernador Pedro de Villagrán y asimismo conoció al dicho gobernador Francisco de Villagrán de trece años á esta parte, poco más ó menos, de vista é habla é conversación que con ellos tuvo é tiene, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la justicia é verdad, etcétera.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo é sazón que el dicho Pedro de Villagrán llegó á las dichas provincias de Chile en la cibdad de Santiago de las dichas provincias é llegado que fué allí, este testigo lo vido, porque el dicho Pedro de Villagrán lo fué á ver al monesterio donde estaba, é allí el dicho Pedro de Villagrán dijo á este testigo cómo quedaba casado en la cibdad del Cuzco é que él iba aquella jornada á su costa; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo vido cómo el dicho Pedro de Villagrán se partió é salió de la dicha cibdad de Santiago para la casa fuerte de Arauco, donde el dicho gobernador Francisco de Villagrán estaba, é fué público é notorio que llegó allí, que lo había rescibido muy bien é que había tenido en gran servicio que le hacía su ida, é que después de llegado allí le había hecho su teniente general é

dádole poderes muy bastantes para ello; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.; é que es verdad que fué público é notorio que al tiempo que el dicho Pedro de Villagrán había ido á la dicha casa fuerte de Arauco donde el dicho gobernador Francisco de Villagrán estaba, que toda aquella comarca estaba rebelada é de guerra de los naturales de aquel reino, é que el dicho gobernador Francisco de Villagrán estaba allí cercado de ellos, é que el dicho Pedro de Villagrán había llevado en su compañía muchos caballos é criados, é que había ido como caballero hijodalgo con lustre muy priucipal, etc.; é questo sabe, etc.

25.-A las veinte é cinco preguntas, dijo: que este testigo oyó decir por público é notorio lo contenido en esta pregunta, é este testigo vió que estando en la cibdad de la Serena vino allí un navío ó dos, por mandado del dicho gobernador Pedro de Villagrán para llevar trigo é tocinos é otras cosas nescesarias de bastimentos, é este testigo lo vido llevar á los dichos navíos para la sustentación é bastimento de las cibdades de la Concebición é Angol; é que este testigo oyó decir á vecinos de la dicha cibdad de la Serena que daban los dichos bastimentos que la pregunta dice para el efeto en ella contenido, en lo cual fué público é notorio que el dicho gobernador Pedro de Villagrán tuvo gran diligencia é cuidado, é que si ansí no lo hiciera é no las proveyera, como las hizo proveer con tanta diligencia é cuidado, que se despoblaran las dichas cibdades de la Concebición é Angol, en lo cual S. M. perdiera mucho en tornallas á restaurar é los naturales cobraran grande ánimo é muchos españoles perdieran la vida en ello; é que esto sabe é vió de esta pregunta, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que este testigo oyó decir por público é notorio é así fué pública voz é fama todo lo en la dicha pregunta contenido, é que estando este testigo en la cibdad de la Serena, vido venir allí capitanes del dicho gobernador Pedro de Villagrán con su gente para el efeto que la pregunta dice, é que este testigo vido que hicieron ciertos soldados, los cuales sacaron é llevaron de allí á la dicha cibdad de Santiago, é fué público é notorio que el dicho gobernador Pedro de Villagrán había salido de la dicha cibdad de Santiago para las partes é lugares que la pregunta dice é que así fué público é notorio é pública voz e fama, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo é sazón quel dicho gobernador Francisco de Villagrán

murió, la mayor parte de aquel reino de Chile estaba rebelado de los naturales é de guerra, é todo el reino é gente de él estaba muy pobre é nescesitada é gente é soldados de él, é que hoy día lo están; é que para socorrer á los soldados é vecinos que tenían nescesidad fué nescesario hacer el dicho gobernador Pedro de Villagrán lo que la pregunta dice para la poder sustentar, é que si no lo hiciera ansí, alguna parte del dicho reino de Chile corriera mucho riesgo; é que esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo vido, estando en la dicha cibdad de la Serena, dar á algunos soldados socorro para ir á la guerra, é que lo que así se les daba, era tan moderado que no les podía sobrar nada después que comprasen las cosas de que tenían nescesidad para la guerra dicha; é que así cree este testigo conosció del dicho gobernador Pedro de Villagrán ser hombre apretado é recatado é no nada desperdiciado, especialmente en lo que toca en la hacienda real de S. M.; é que esto sabe desta pregunta, etc.

33.—A las treinta é tres preguntas, dijo: que este testigo ha oído decir por público é notorio lo contenido en esta pregunta en las dichas provincias de Chile, é que el dicho gobernador Pedro de Villagrán gastaba é sustentaba soldados á su costa é hacía lo demás que la pregunta dice, é que en ello le parescia á este testigo que no puede dejar de haber gastado cantidad de pesos de oro, así en comer como en armas é caballos, como en dar á soldados é otras cosas, é quél menoscababa de su hacienda, pero que este testigo no sabe en qué cantidad, ni más de esta pregunta, etc.

34.—A las treinta é cuatro preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque así como la pregunta lo dice lo vido ser é pasar é así é por tal gobernador de las dichas provincias de Chile fué habido é tenido el dicho Pedro de Villagrán, hasta que el dicho Rodrigo de Quiroga fué rescibido por gobernador de las dichas provincias; é que esto sabe desta pregunta, etc.

35.—A las treinta é cinco preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo cree é tiene por cierto que el dicho Pedro de Villagrán, por haber sido gobernador de aquellas provincias, no ha podido dejar de gastar cantidad de pesos de oro, pero que lo que es, que este testigo no lo sabe; é que este testigo, antes que fuese fraile, siendo soldado, se

halló con el dicho Pedro de Villagrán en el cerco de la Imperial, cuando mataron al gobernador don Pedro de Valdivia, é á la dicha sazón el dicho Pedro de Villagrán era maese de campo é capitán é justicia mayor en la dicha cibdad, é que en el descercar de la dicha cibdad lo hizo como valeroso capitán que es, dando orden con su buena industria é maña é cristiandad que tiene, la descercó de grandísimo número de indios que estaban rebelados, que la tenían é tuvieron cercada dos años, é con su buena maña la descercó é sustentó, saliendo él en persona muchas veces con gente, rompió muchas fuerzas é-pucaraes que los dichos indios tenían, é así lo trajo todo de paz é al servicio de S. M.; é que por estar el dicho gobernador Pedro de Villagrán en aquel reino, ha hecho siempre en él gran servicio á Dios, nuestro señor, é á S. M. por lo haber sustendado de los naturales, como lo ha sustentado; é que esto sabe desta pregunta, etc.

36.-A las treinta é seis preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que este testigo ha visto que en el tiempo que el dicho Pedro de Villagrán ha estado en las dichas provincias de Chile, le ha visto tener grandes cargos é preeminentes en ella, por el valor de su persona, é siempre, con ellos é sin ellos, le ha visto vivir cristianamente, teniendo á todos en paz é justicia, é sustentando casa é mesa é muchos hijosdalgo é caballeros, á su costa; é le ha visto ser amigo de hombres virtuosos é de buena vida, é este testigo le ha visto que siempre se ejercitaba en leer libros santos é de buena vida é tener conversaciones santas é buenas é amigo de religiosos é de oir los oficios divinos con mucha cristiandad, é siempre le ha conoscido tener grande honestidad é recogimiento en su persona; é que, demás desto, ha visto que ha tenido gran cuenta en favorescer los indios naturales de aquel 1eino que estaban de paz para que fuesen bien tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fee; é que, demás de lo susodicho, este testigo ha visto é así es público é notorio que el dicho gobernador Pedro de Villagrán ha dado orden cómo los dichos indios no fuesen tan agraviados como lo eran en echallos á las minas é en sus tratos é granjerias; é que esto es lo que sabe é vió de esta pregunta, etc.

37.—A las treinta é siete preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo ha sido su soldado é ha andado con él en la guerra é ha visto ser é pasar ansí lo que la pregunta dice, é que si Dios ha sustentado el reino de

Chile el tiempo que él ha sido gobernador é lo ha tenido á su cargo, ha sido por ser él tan buen cristiano é piadoso é no nada cruel, é por haber gobernado con tanta cristiandad é prudeucia aquel reino; é que esto sabe é ha visto de esta pregunta, etc.

38.—A las treinta é ocho preguntas, dijo: que ha oído decir lo contenido en esta pregunta, pero que este testigo no lo sabe, etc.

39.—A las treinta é nueve preguntas, dijo: que por ser tal persona el dicho Pedro de Villagrán como la pregunta dice, el dicho gobernador don Pedro de Valdivia le encargó la visita general de los dichos indios é lo hizo su maese de campo é teniente general, é conquistó é pacificó ciertas provincias que estaban de guerra, las que las trajo al servicio de S. M.; é que esto sabe desta pregunta, etc.

40.—A las cuarenta preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, etc.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma, para el juramento que hizo, é afirmóse é ratificóse en ello; é habiéndoselo tornado á leer, dijo que en ello se afirmaba é afirmó, é retificaba é retificó, é si nescesario es, lo torna á decir de nuevo; é firmólo de su nombre.—Fray Diego de Miranda.—Aute mí.—Alonso Díaz de Gibraleón, escribano, etc.

El dicho Santiago Sánchez, estante en esta cibdad de los Reyes, vecino que es de los Juríes de las provincias de Chile, testigo presentado por parte del dicho gobernador Pedro de Villagráu, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué preguntado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho gobernador Pedro de Villagrán de diez años á esta parte, poco más ó menos, é que asimismo conosció al dicho gobernador Francisco de Villagrán de tres años á esta parte, poco más ó menos, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: ques de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguno de los susodichos en ningund grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayade Dios é la verdad, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo estaba á la dicha sazón, cuando los dichos barcos fueron en la cibdad de la Concebi-

ción é vió ir los dichos barcos á la dicha casa fuerte de Arauco, é después vino la nueva cómo los indios de Santa María, que estaban de paz, habían muerto los cinco españoles que habían ido en los dichos barcos, á los cuales habían inuerto debajo de cautela, é otros negros que remaban el dicho barco, lo cual se supo por un negro que se escapó é vino á dar la nueva de ello al dicho gobernador Francisco de Villagrán á la dicha cibdad de la Concebición; é que por esto sabe lo contenido en esta pregunta.

10.-A la décima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que este testigo fué con el dicho Pedro de Villagrán en los dichos navíos é se halló al tiempo que hizo á los dichos indios de guerra los requerimientos que la pregunta dice para que viniesen de paz, é que nunca quisieron, antes procuraron é decían que no saltasen en tierra, que si saltaban, los habían de matar á todos; é así el dicho Pedro de Villagrán echó la gente que llevaba en tres bateles grandes é él en el uno de ellos, é fueron á desembarcar á la playa, donde estaban aguardando los dichos indios alterados al dicho Pedro de Villagrán, teniendo el agua hasta los pechos, é fueron juntos, é antes que los acometiesen en la mar é hirieron todos los más é les mataron tres ó cuatro caballos é á un español; é teniendo los dichos indios á todos ellos desbaratados, fué Dios servido de que tornasen á ganar un poquito de bonauza é saltaron en tierra, donde desbarataron los dichos indios é se hizo el castigo que los dichos indios merecían segund el daño é traición que habían hecho, é que á todo esto se halló el dicho Pedro de Villagrán, como su general que era á la dicha sazón, en lo cual el dicho Pedro de Villagrán lo hizo como buen capitán; é que por esto sabe lo contenido en esta pregunta, etc.

11.-A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que después que el dicho Pedro de Villagrán hizo el castigo en la dicha isla, envió tres barcos á la casa de Arauco con trigo é maiz é fríjoles é pólvora é mecha é plomo é algunos españoles, el cual dicho socorro fué muy sin riesgo por haberse hecho el dicho castigo, é por haber alzado ya los dichos indios el cerco que tenían sobre la dicha casa de Arauco, el dicho Pedro de Villagrán se volvió á la cibdad de la Concebición á dar cuenta al dicho gobernador Francisco de Villagrán de lo que le había sucedido; é que por esto sabe lo contenido en esta dicha pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que estando proveído el dicho Pedro de Villagrán con cierta gente para ir á la cibdad de Angol, para saber cómo estaba el pueblo, fué Dios servido de llevar á su gloria al dicho gobernador Francisco de Villagrán, é que antes de su muerte, por una provisión que tenía, nombró por gobernador é capitán general de las dichas provincias de Chile al dicho Pedro de Villagrán, por ser caballero é buen capitán; é que así vió este testigo que lo rescibieron por tal, é un día antes que muriese el dicho Francisco de Villagrán; é que esto es lo que sabe desta pregunta, porque se halló presente á ello é lo vido, etc.

13.-A las trece preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que después que murió el dicho gobernador Francisco de Villagrán tornaron á rescebir al dicho Pedro de Villagrán en la dicha cibdad de la Concebición por gobernador de aquel reino, como le habían rescebido, é que así lo rescibieron las demás cibdades; é que por ser aquel pueblo en parte donde los indios tienen más aparejo para hacer daño á los españoles é robarles los ganados é matarles los anaconas é indios que servían á los españoles, le paresció al dicho gobernador Pedro de Villagrán é entendió que no podía sustentar la casa de Arauco, é que por esto mandó se despoblase é que se viniese la gente por tierra, é que para que viniesen las indias é gente herida é los tiros é munición envió dos ó tres fragatas á la casa de Arauco para que en ellas se metiese todo lo susodicho, é así se vinieron á la cibdad de la Concebición por la mar, é los españoles encima de sus caballos con las lanzas en las manos se fuesen á la cibdad de Angol; é que desde allí se vinieron á la dicha cibdad de la Concebición, como se vinieron, é se juntaron todos en la dicha cibdad de la Concebición, é por entender el dicho Pedro de Villagán, como buen capitán, que los indios habían de venir sobre la dicha cibdad de la Concebición á poner cerco, apercibió de hacer un pucará, como hizo, para la gente que tenía, para sustentarse é desde allí pelear con los indios de guerra, é que todo lo susodicho se hizo por su parescer é acuerdo, como gobernador que estaba á su cargo el proveerlo; é que esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que por nescesitar los españoles los dichos indios, procuraron de robar é roba-

ron del reino, que fué en gran cantidad de ganado, é de las estancias que estaban á dos leguas ó tres lo asolaron, mataron los anaconas é lleváronles las mujeres é hijos; é en Canamanque, estando de paz, mataron á. Roldán é á otros dos ó tres españoles é llevaron gran cantidad de ganados é salieron los españoles de la cibdad de la Concebición á quitarles el ganado, el cual quitaron parte dello, aunque poco, é al tiempo que se lo quitaron, les mataron un soldado, é esto hacían todas las veces que podían, de noche é de día, alborotando la tierra para los españoles que residían en la cibdad de la Concebición se despoblasen, porque estos eran sus fines, porque, donde quiera que ellos estaban, lo decían; é que á este dicho tiempo este testigo oyó decir é vió que en casa del dicho gobernador Pedro de Villagrán entraba en acuerdo con los oficiales reales de S. M. para que se diese algund socorro en la cibdad á los soldados que asistían en la guerra, ansí de armas como de caballos é ropas de su vestir, por el gran trabajo que tenían en que de noche é de día andaban en la guerra; é que este testigo oyó decir que se había hecho un acuerdo, pero que no sabe qué cantidad de pesos de oro se mandó gastar, mas que sabe que el fator Rodrigo de Vega daba la ropa é caballos é armas por libramientos del dicho gobernador Pedro de Villagrán, é que esto entiende este testigo que hacía por sustentar la tierra é porque no se perdiese aquella cibdad, porque si aquella se perdía, se había de perder la de Angol; é que con estos gastos é buenas deligencias que tuvo en traer comida en navíos de la cibdad de Santiago é de la de Valdivia, la sustentó, é que lo hacía como buen capitán é gobernador é servidor de Su Majestad; é que esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que de las otras cibdades el dicho gobernador Pedro de Villagrán enviaba á pedir lo que tenía nescesidad, é que se lo enviaban, según este testigo vido, porque este testigo residía en la dicha cibdad de la Concebición; é que esto es lo que sabe desta pregunta, etc.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que el dicho gobernador Pedro de Villagrán salió con setenta ó ochenta hombres, é que este testigo fué uno de ellos, é que llegaron á las Minas donde dicen, é que allí se dió el dicho gobernador Pedro de

Villagrán tan buena maña que le salieron ciertos caciques de paz; é que esto sabe, etc.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que después de haber salido de las minas, fué este testigo con el dicho gobernador Pedro de Villagrán à la junta de los dos ríos al pasaje de Nibequetén, à donde los indios tenían echada una emboscada de la otra parte para que en pasando desbaratarlos é hacer lo que suelen hacer en los malos pasos, é que muchos soldados porfiaban à que pasasen, é que el dicho gobernador Pedro de Villagrán no quiso, entendiendo el gran riesgo à que se ponían sus personas, como otras veces se habían puesto en aquel mismo pasaje; é visto los indios que no pasaban, descubrieron su celada, donde había gran cantidad de lanzas é flechería, é que el dicho Pedro de Villagrán lo hizo como muy buen capitán, é se fué á pasar cuatro leguas más abajo, é fué en la ciudad de Angol, é dió orden de lo que en ella se había de hacer, é en el camino le salieron de paz algunos caciques; é por esto sabe lo contenido en esta pregunta, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que á la vuelta que venían de la cibdad de Angol supieron, por nueva de indios, que los indios de guerra querían dar en el pueblo, é se dieron priesa por llegar á la dicha cibdad de la Concebición, é cuando llegaron hallaron la dicha cibdad de la Concebición alborotada, porque los indios habían llegado muy cerca á dalles arma, é con la llegada del dicho Gobernador é soldados se sosegó el pueblo; é que esto es lo que sabe desta pregunta, porque este testigo lo vido, por ir, como fué, con el dicho gobernador Pedro de Villagrán, etc.

21.—A las veinte é una preguntas, dijo: que desde á pocos días vinieron los indios é hicieron un fuerte dos leguas de la dicha cibdad é salió el dicho gobernador Pedro de Villagrán con cien hombres é dos tiros de artillería, é llegó junto al fuerte é mandó que se apeasen treinta hombres para que acometiesen al dicho fuerte para que descubriesen é viesen por la parte más flaca que hallasen, para después acometer todo el real; é como dicho tiene, se apearon treinta hombres para ver lo más flaco del pucará, é que fué tanta la priesa que los dichos indios les dieron que les fué forzoso retirarse todos heridos y muy maltratados; é visto por el dicho gobernador Pedro de Villagrán la gran fuerza que tenían, los mandó retirar á tiro de arcabuz é aún menos, á donde dió

orden se hiciesen muchas mantas de cuero é barbacoas é alcancías é otras cosas para mejor acometer al dicho pucará é sin riesgo; é sabido por los dichos indios lo que había concertado, é visto la gran fuerza con que les habían de acometer, una noche se huyeron, é otro día de mañana el dícho gobernador Pedro de Villagrán se volvió á la dicha cibdad de la Concebición; é que á todo esto el dicho gobernador Pedro de Villagrán daba orden como gobernador é no se hacía otra cosa más de lo que mandaba é ordenaba; é que esto sabe porque este testigo se halló en ello, etc.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que este testigo estaba en la dicha cibdad de Santiago, é que desde á pocos días llegó el dicho gobernador Pedro de Villagrán en un navío con veinte hombres ó más, é que, como fué llegado, procuró enviar una fragata é un navío con comida á la dicha cibdad de la Concebición, [do] andaban haciendo procesiones los que dentro de ella estaban por hambre que tenían, é que después de Dios, por el buen proveimiento que hizo el dicho gobernador Pedro de Villagrán sustentó á aquella cibdad, porque estuvo en punto de perderse, segund dijeron los que venían en el dicho navío, por la gran nescesidad que en la dicha cibdad había; é que así hizo desde allí otros buenos proveimientos como buen gobernador; é que esto sabe desta pregunta, etc.

26.—A las veinte é seis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que salió este testigo con el dicho gobernador Pedro de Villagrán para el allanamiento de los dichos naturales, el cual llevaba cien hombres é más, é llevaba más de trescientos caballos é más de setecientos amigos, lo cual sabe porque se hizo alarde seis leguas de la otra parte del Maule, y este testigo fué allí á la dicha sazón é se halló en lo contenido en la dicha pregunta, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que yendo caminando por el camino real el dicho gobernador Pedro de Villagrán con su gente, salieron los dichos indios á un pueblo que se dice Perquelauquén é hicieron un pucará, é el dicho gobernador Pedro de Villagrán puso su real junto á él, é fué muchas veces á requerirles diesen la paz, é otra vez envió un clérigo con cinco ó seis soldados para que les hablasen é viniesen de paz, é estándoles hablando salieron dellos é echaron á huir el dicho clérigo é los demás al dicho real; é otro día el dicho goberna-

dor Pedro de Villagrán les acometió é desbarató é hizo el castigo lo mejor que á él le paresció, aunque estaban en la mayor maleza que en todo aquello por allí había; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, porque se halló en ello desde el principio hasta el cabo, é que el dicho gobernador Pedro de Villagrán lo hizo como buen gobernador é buen capitán; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

28.—A las veinte é ocho preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que después que desbarataron el pucará que estaba en la parte que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, é curados los heridos, salieron caminando por sus jornadas, é caminando por el camino que va á la cibdad de Angol, por la parte de arriba salieron dos escuadrones de indios al camino donde iban caminando, donde pelearon con los españoles á las diez del día hasta que se quiso poner el sol, é los dichos indios fueron desbaratados, é el dicho gobernador Pedro de Villagrán con su gente prendió más de setecientos indios é en ellos hizo el castigo que le paresció como cristiano é buen gobernador; é que esto sabe desta pregunta porque se halló presente á ello é lo vido, etc.

29.—A las veinte é nueve preguntas, dijo: que, visto los dichos indios que los habían ya desbaratado dos veces, vinieron todos de paz los de aquellos llanos, é envió ciertos españoles á la cibdad de Angol é vinieron otros de la dicha cibdad á donde el dicho gobernador Pedro de Villagrán estaba en el campo, é que los indios le servían porque él les guardaba la paz é les hacía buenos tratamientos, lo cual hacía como buen gobernador é buen cristiano; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, porque este testigo se halló en todo ello, etc.

30.—A las treinta preguntas, dijo: que lo que della sabe es que con su-ida del dicho gobernador Pedro de Villagrán, é habiendo desbarata-do aquellos indios, aseguró la dicha cibdad de la Concebición é la de Angol, é que hizo gran provecho en quebrarles las alas, é que evitó mucho daño que los dichos indios hicieran si el dicho gobernador Pedro de Villagrán no fuera, é que en su ida hizo gran servicio á Su Majestad, á lo que este testigo le parescía; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que al tiempo del dicho gobernador Francisco de Villagrán estaban todos los indios alterados é los españoles muy descontentos, porque andaban desunidos é había gran falta de caballos; é que en aquel tiempo este testigo oyó decir que

había entrado en acuerdo el dicho gobernador Pedro de Villagrán con los oficiales del Rey; é que vió que gastaba la ropa que habían acordado entre los soldados que estaban en la Concebición; é que le parescía á este testigo que si no se gastara, fuera posible que se despoblara el pueblo, por estar, como estaba, en tanta nescesidad de ropa é comida; é le paresce á este testigo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo muy gran servicio á Dios é á Su Majestad en ello; é que es lo que sabe de esta pregunta, porque se halló al tiempo que le nombraron por gobernador, etc.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que el socorro que se ha dado á los soldados é gente de aquellos pueblos, el dicho gobernador Pedro de Villagrán lo daba con gran cuenta é razón, é que les daba muy poco, halagándoles é diciéndoles que otro día les daría más é á otros de palabras rifiiéndoles, é á otros con palabras halagándoles, é la comida man daba dar por gran cuenta é razón, todo á muy gran tasa, é que si no lo hiciera ansí, no se pudiera sustentar; é que todo lo hacía el dicho gobernador Pedro de Villagrán como cristiano é con celo de servir á Dios é á S. M.; é que pasó muy gran trabajo, por tomar, como tomó la dicha gobernación en tiempo de tanto riesgo; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, porque ha andado siempre este testigo en la guerra con él é lo ha visto ansí, é que por esto lo sabe, etc.

33.—A las treinta é tres preguntas, dijo: que después de haber servido mucho à S. M. el dicho gobernador Pedro de Villagrán, ha gastado muchos pesos de oro de su hacienda con su persona, casa é familia, todo por sustentar como gobernador aquel reino é que andaba ordenando para el verano en que estamos hacer la guerra á los dichos naturales de Arauco é Tucapel; é que esto sabe de esta pregunta, etcétera, porque siempre le vido andar é vivir muy virtuosamente, etc.

34.—A las treinta é cuatro preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque así como la pregunta lo dice lo vido, é al tiempo que el dicho Jerónimo Costilla entró, este testigo estaba en la cibdad de Santiago; é que por esto sabe lo contenido en esta pregunta, etc.

35.—A las treinta é cinco preguntas, dijo: que el dicho gobernador Pedro de Villagran ha gastado mucha cantidad de pesos de oro, é que todo lo más del tiempo que ha estado en Chile ha tenido muy gran trabajo, porque siempre ha estado en la guerra; é que ha sido parte

para sustentar aquella tierra, porque, como dicho tiene, estaba con gran nescesidad al tiempo que entró en el gobierno de ella, é que él la ha sustentado como buen gobernador é persona que entendía la guerra é que en aquella tierra sabía los caminos é malos pasos, porque había muchos años que lo había andado, que era de los primeros que entraron en Chile, é que trajo de paz mucha gente; é que entiende este testigo que si estoviera en la tierra, se acababa la guerra este verano; é que esto le paresce é sabe de esta pregunta, etc.

36.-A las treinta é seis preguntas, dijo: que en el tiempo que este testigo ha conoscido al dicho Pedro de Villagrán en las dichas provincias de Chile, le ha conoscido vivir cristianamente é recogido, é que siempre se ha visto en él tener grande honestidad é recogimiento, é quél á los dichos indios les hacía buenos tratamientos, tasándolos en aquelle que moderamente podían dar, é diciéndoles que no habían de hacer más de lo que pudiesen é que de allí habían de mitar, é á los españoles á quien estaban encomendados les mandaba que se ajustasen por la tasa que les daba: no les pedía más, que ellos servirían hasta morir; é que si se habían alzado, era por los malos tratamientos que sus amos les hacían, porque se querían servir de todos, hijos é mujeres, é que ellos no lo podían sufrir; y el dicho gobernador Pedro de Villagrán les dijo é mandó que si pidiesen más de lo que él daba por su tasa, que no se lo diesen, é que si se lo tomasen sus amos, que se fuesen á quejar, que él les haría justicia é que no lo consentiría, que para eso le tenía allí el rey, é los dichos indios decían que servirían, como dicho tiene, é que á esta causa estaban bien con él é le deseaban; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, porque al tiempo que habló á los dichos caciques, que fueron más de treinta, é muchos de sus amos delante é los frailes franciscos, este testigo se hallo presente é sabe é vió lo que dicho tiene, etc.

37.—A las treinta é siete preguntas, dijo: que siempre ha hecho la guerra el dicho gobernador Pedro de Villagrán con el menos daño que ha podido, como buen cristiano é temeroso de Dios, é no haciendo las crueldades que otros capitanes han hecho; é que esto ha visto este testigo después que el dicho Pedro de Villagrán fué gobernador de las dichas provincias de Chile; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etcétera.

38.-A las treinta é ocho preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es

que muchos vecinos de las dichas provincias de Chile que estaban mal con el dicho Pedro de Villagrán, era porque los hacía ir á la guerra é porque les tasaba los indios, é por esta causa cree este testigo que quieren más al dicho Rodrigo de Quiroga, porque es vecino é tiene repartimientos como los demás; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma para el juramento que hizo; é afirmôse en ello; firmôlo de su nombre.—Santiago Sánchez.—Ante mí.—Alonso Díaz de Gibraleôn, escribano.

El dicho don Francisco de Irarrázabal, gentil-hombre de la casa de S. M., é vecino de la cibdad de Santiago de las provincias de Chile, y estante al presente en esta cibdad de los Reyes de estos reinos é provincias del Perú, habiendo jurado en forma debida de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosce al dicho gobernador Pedro de Villagrán de diez años á esta parte, poco más ó menos, é que asimismo conoció al dicho gobernador Francisco de Villagrán de los dichos diez años á esta parte, é á ambos á dos de vista é habla é trato é conversación que con ellos é con cada uno dellos ha tenido é al presente tiene con el dicho Pedro de Villagrán, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no es pariente de ninguna de las dichas partes en ningund grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, é que ayude Dios á la verdad, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que es público é notorio lo contenido en esta pregunta, é que estando este testigo en los reinos de España, supo é entendió que el dicho Pedro de Villagrán había hecho lo contenido en esta pregunta, é que después que el dicho Pedro de Villagrán fué á las dichas provincias de Chile este testigo vino de los reinos de España é fué á las provincias de Chile por el mesmo camino por tierra, por mandado del visorrey Conde de Nieva, con las provisiones para que el dicho Pedro de Villagrán gobernase en el entretanto que otra cosa S. M. proveía, é que por el dicho camino é jornada este testigo entendió que el dicho Pedro de Villagrán fué de la manera que la pregunta dice; é que esto sabe de ella, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que es público é notorio en las dichas

provincias de Chile lo contenido en esta pregunta, é que este testigo cuando fué á las dichas provincias de Chile entendió que pasaba ansí como la pregunta lo dice de caballeros é otras personas que se hallaron con el dicho Pedro de Villagrán en lo contenido en esta pregunta, pero que este testigo no lo vido ni se halló en ello, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que es público é notorio en las dichas provincias de Chile lo contenido en esta pregunta, é cuando este testigo fue á las dichas provincias de Chile, entendió que pasaba ansí como la pregunta lo dice, de caballeros é otros soldados que se hallaron con el dicho Pedro de Villagrán en todo lo contenido en esta pregunta, pero que este testigo no lo vido ni se halló en ello, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que es público é notorio lo contenido en esta pregunta en las dichas provincias de Chile y en esta cibdad de los Reyes, porque estando este testigo en ella antes que fuese á las dichas provincias de Chile por mandado del visorrey Conde de Nieva, donde entendió é supo que pasaba así como la pregunta lo dice é declara, pero que este testigo no lo vido ni se halló en ello, etc.

7.—A la séptima pregunta dijo: que ha oído decir lo en esta pregunta contenido por público é notorio en las dichas provincias de Chile á caballeros é personas que se hallaron con el dicho Pedro de Villagrán en lo contenido en la dicha pregunta é que pasaba ansí como en ella se contiene, pero que este testigo no lo vido porque no se halló en ello, etcétera.

8.—A la otava pregunta, dijo: que por público é notorio ha oído decir este testigo todo lo contenido en esta pregunta á caballeros é personas que se hallaron con el dicho Pedro de Villagrán en la dicha casa de Arauco, é que pasaba lo que la pregunta dice, pero que este testigo no lo vido porque no se halló en ello, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que público é notorio es en la dichas provincias de Chile lo contenido en esta pregunta á caballeros é personas que se hallaron con el dicho Pedro de Villagrán en todo lo contenide en esta pregunta, pero que este testigo no lo sabe porque no se halló en ello, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que así como la pregunta lo dice lo ha oído decir este testigo por público é notorio en las dichas provincias de Chile públicamente á muchas personas que se hallaron con el dicho Pedro de Villagrán en todo lo contenido en la dicha pregunta é que pasaba ansí como en ella se contiene, pero que este testigo no lo sabe porque no se halló en ello, etc.

11.—A las once preguntas dijo: que por público é notorio ha oído decir este testigo lo contenido en esta pregunta en las dichas provincias de Chile á caballeros é personas que se hallaron con el dicho Pedro de Villagrán en todo lo contenido en esta pregunta, que pasaba ansí como en ella se contiene, pero que este testigo no lo sabe porque no se halló en ello, etc.

12 .. -- A las doce preguntas, dijo: que ha oído decir este testigo por público é notorio lo contenido en esta dicha pregunta en las dichas provincias de Chile de como el dicho gobernador Francisco de Villagrán nombró al dicho Pedro de Villagrán por gobernador de aquellas provincias como à persona tan principal é de tanta calidad é antiguüedad é de más ispiriencia en las cosas de la guerra é pacificación de aquellas provincias, é como á persona que siempre sirvió en ellas con cargo de capitán é maese de campo general que fué siempre todo el tiempo que el gobernador don Pedro de Valdivia vivió, é por haber dado siempre tan buena cuenta de la gente que tuvo á cargo é haber hecho cosas tan notables en la conquista é pacificación é allanamiento de aquellas provincias, é particularmente en las cosas sucedidas en la cibdad Imperial, todo es muy público é notorio en las dichas provincias de Chile é así lo entendió este testigo de diez años á esta parte que ha que fué á las dichas provincias de Chile, é que como tal persona puede haber los dichos diez años que vino a esta cibdad en tiempo del Marqués de Cañete, visorrey que al presente era de estos reinos del Perú, á pedir socorro é gente para las dichas provincias de Chile, é que por la orden é instrución que el dicho gobernador Pedro de Villagrán dió al dicho Marqués de Cañete é Audiencia, con su hijo que fué por gobernador, se proveyó de las cosas necesarias para la dicha conquista; é que visto el dicho visorrey Conde de Nieva el nombramiento hecho por el dicho Francisco de Villagrán en el dicho Pedro de Villagrán de gobernador é capitán general de las dichas provincias de Chile, estando satsfecho de que concurrían en él todas las cualidades nescesarias é que ninguno administraría ansí el dicho cargo ni serviría á S. M. tan bien como el dicho Pedro de Villagrán, le confirmó la dicha gobernación é le dió poder particular para repartir todos los indios que estuviesen vacos ó vacasen, é que á este testigo mandó el dicho visorrey Conde de Nieva

fuese á las dichas provincias de Chile con las dichas provisiones, é ansí este testigo lo hizo; é después de muerto el dicho visorrey, estando este testigo en la cibdad de Santiago de las dichas provincias de Chile con el dicho gobernador Pedro de Villagrán, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia le enviaron otra provisión de la dicha gobernación confirmando la del dicho Visorrey, atendiendo lo mucho que convenía al servicio de S. M. que el dicho Pedro de Villagrán gobernase las dichas provincias; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que es público é notorio lo contenido en esta pregunta, así en las dichas provincias de Chile como en estos reinos del Perú, etc.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que este testigo ha oído decir lo contenido en esta pregunta por público é notorio en las dichas provincias de Chile á caballeros é personas que lo vieron, pero que este testigo no lo sabe porque no se halló en ello, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que ha oído decir lo contenido en esta pregunta en las dichas provincias de Chile por público é notorio á caballeros é personas que se hallaron en ello, pero que este testigo no lo sabe porque no se halló en ello, etc.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que estando este testigo en la cibdad de Santiago de las dichas provincias de Chile, vido que el dicho gobernador Pedro de Villagrán envió dos navios de la cibdad de la Concebición con gran diligencia para que llevasen comidas é bastimentos para la gente de guarnición que estaba en la dicha cibdad, é enviaba en ellos personas que lo hiciesen con gran calor, é así este testigo entendió que había enviado de la cibdad de Valdivia, é que en todo el tiempo que este testigo estuvo con el dicho gogernador Pedro de Villagrán el gran celo que tenía al servicio de Su Majestad é bien de aquel reino; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

22:—A las veinte é dos preguntas, dijo: que ha oído decir este testigo lo contenido en esta pregunta en las dichas provincias de Chile por público é notorio á caballeros é personas que se habían hallado con el dicho Pedro de Villagrán en lo contenido en la dicha pregunta, pero que este testigo no lo sabe porque no lo vido ni se halló en ello, etc.

24.—A las veinte é cuatro preguntas, dijo: que lo que della sabe es que estando este testigo embarcado en el puerto de Valparaíso, que es

el puerto de la cibdad de Santiago, para ir en busca de el dicho gobernador Pedro de Villagrán á entregarle las provisiones que del dicho Visorrey llevaba para gobernar aquellas provincias, esperando tiempo para se hacer á la vela, entró el dicho gobernador Pedro de Villagrán en un buen navío grande, que venía de la cibdad de la Concebición á la de Santiago á dar orden en todo lo que la pregunta dice, é que allí el dicho gobernador Pedro de Villagrán dió cuenta á este testigo de la buena orden é proveimiento que dejaba en la dicha cibdad dela Concebición, é que le parescía á este testigo que fué muy provechosa y acertada la venida de su persona, porque demás de que por causa del invierno no pudiera hacer fruto la gente en la dicha cibdad de la Concebición mas de gastar las comidas, que si el dicho gobernador Pedro de Villagrán no viniera en el instante que vino á la dicha cibdad de Santiago, no se proveyera de los bastimentos nescesarios para la dicha cibdad de la Concebición, como la proveyeron, porque demás de que había mucha negligencia é poco aparejo en ello, no había navíos en que lo llevar á la dicha cibdad de la Concebición, porque un galeón muy grande é bueno que el dicho gobernador envió para el dicho efeto dió al través en el dicho puerto de Valparaíso en unas peñas é se hizo pedazos quince ó veinte días antes que el dicho gobernador Pedro de de Villagrán entrase en el dicho puerto, en cuya esperanza quedaba toda la gente que estaba en la dicha cibdad de la Concebición; é que, visto el dicho gobernador el mal suceso que halló de dicho galeón, que era todo el remedio de aquella tierra, dió orden cómo el dicho navio en que él vino, que era de Pedro Rascón, maestre, que venía á esta cibdad de los Reyes con el oro de los mercaderes, que había mucho tiempo que lo esperaban, él rogó é dió trazas é maneras cómo el dicho navío fuese á la cibdad de la Serena á cargar dos mill hanegas de comida é que las llevase à la dicha cibdad de la Concebibión, é que por ruegos é amistad que con el dicho gobernador Pedro de Villagrán tenía el dicho maestre, hizo el dicho viaje é llevó la dicha comida, lo cual no creyeron que hiciera el dicho maestre, é á no hacello, viniera muy gran pérdida é la pusiera en gran aprieto de se despoblar la dicha cibdad de la Concebición; lo cual todo se hizo por la venida del dicho gobernador Pedro de Villagrán á la dicha cibdad de Santiago; é dió orden é proveyó en la dicha cibdad de Santiago de que se recogiese todo el trigo émaízé muchos otros bastimentos nescesarios para la sustentación de la dicha cibdad de la Concebición, é con gran deligencia é solicitud los mandaba poner en los puertos para cuando viniesen los navíos que esperaba de la cibdad de Valdivia, é así á este testigo escribió estando en el valle de Quillota, repartimiento de este testigo, que es cinco leguas ó tres del puerto, que diese todos los indios necesarios para cargar los bastimentos en los navíos que llegasen é los diese á un Francisco Gudiel, comisario nombrado para el dicho efeto por el dicho Gobernador; é ansí este testigo lo hizo, é sabe que su venida á la dicha cibdad de Santiago fué muy útil é provechosa por lo que dicho é declaraao tiene en esta pregunta; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etcétera.

25.—A las veinte é cinco preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, en que se afirma, lo cual es la verdad, etc.

29.-A las veinte é seis preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que, estando este testigo en la dicha-cibdad de Santiago, vido al dicho gobernador Pedro de Villagrán, que, demás de la orden que dió de los bastimentos nescesarios para la sustentación de la cibdad de la Concebición para todo el año siguiente, que daba mucha orden, con gran solicitud é cuidado, por el gran celo de servir á Dios, nuestro señor, é á S. M. en apercibir é juntar toda la más gente de guerra para entrar al tiempo de la guerra á conquistar é á pacificar los indios rebelados, é que para esto envió un capitán á la cibdad de la Serena para que de allí trajese los más españoles questoviesen para el dicho efeto, é que él lo hizo é vinieron con el dicho capitán, é él recogía é juntaba toda la que más podía é también los más indios amigos que pudiese llevar juntamente; é que en este apercibimiento de españoles, por la muy gran diligencia con algunos é rigores para ello, é juntaba todos los caballos é armas que podía para el dicho efeto; é que en esto este testigo vino á esta dicha cibdad de los Reyes, por su orden é mandado, á dar relación á los señores Presidente é oidores del estado de aquella tierra é de la nescesidad que había de proveer gente para ella; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

27.—A las veinte é siete preguntas, dijo: que estando este testigo en esta cibdad de los Reyes, oyó decir lo contenido en esta pregunta públicamente, etc.

30.-A las treinta preguntas, dijo: que por lo que dicho é declarado

tiene este testigo en las preguntas antes de ésta, cree é tiene por cierto que fué muy grande é señalado servicio el que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo á S. M. en hacer, como hizo, el socorro que la pregunta dice, é que con el dicho socorro é jornada aseguró las dichas cibdades de la Concebición é Angol, é que es lo más peligroso de aquel reino é de más calidad é importancia é donde es el riñón de toda la guerra, etc.

31.-A las treinta é una preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es, por lo que vido este testigo, después que á las dichas provincias de Chile fué, que el dicho gobernador Pedro de Villagrán hizo una cosa de gran riesgo é peligro é de crecido trabajo é de valeroso ánimo en quererse encargar de la gobernación de aquellas provincias, por estar en el tiempo que se encargó de ellas muy faltos de gente para poder hacer la guerra é entender en la pacificación é allanamiento de ellas, por los muchos españoles que habían muerto en ello é otros que habían salido de la tierra, é todos generalmente vecinos é soldados muy pobres é muy adeudados é no se podían sustentar si no los socorrieran de la hacienda real, así para las comidas nescesarias para la dicha gente como para los soldados que tan continuos estaban en los trabajos de la guerra é desnudos é faltos de caballos é armas é todas las demás cosas nescesarias; é si no los hobieran socorrido de la real hacienda, no sabe este testigo qué suerte hobiera habido en el reparo de la dicha tierra, y que ansí este testigo vido que con dalles las cosas nescesarias, se hacían rehacios por no ir á la guerra, porque estaban ya cansados de tantos trabajos é tan contrarios é ir sin premio ninguno ni esperanza de habello, é decían que no lo querían, mas que sólo licencia para salirse de la tierra; é que por esta causa é por apercibilles el dicho gobernador Pedro de Villagrán, estaban mal con él é le tomaban enemistad; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

32.—A las treinta é dos preguntas, dijo: que le parescía á este testigo que ninguna cosa que se haya gastado de la real hacienda para el socorro de los soldados é gentes que han andado en la guerra é sustentáculo de aquellas provincias ha sido, que no sea, muy justa é muy nescesaria é provechosa, é en lo que este testigo vido el tiempo que en ella estuvo, el dicho gobernador Pedro de Villagrán tenía muy gran cuenta con que todo lo que se gastaba fuese muy moderadamente, sin hacer gasto superfluo é mirando mucho por la real hacienda é regateándolo lo me-

nos que fuese posible, é que así se lo oyó siempre decir en todo lo que se oyó tratar cerca de este caso; é que este testigo le vido usar de todo lo demás que la pregunta dice con los dichos soldados; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

33.—A las treinta é tres preguntas, dijo; que lo que de ella sabe es que, habiendo servido el dicho Pedro de Villagrán en el cargo de gobernador, como ha servido, é en otros que antes tuvo, que no ha podido dejar de gastar mucha suma de pesos de oro de su hacienda con la casa é familia é criados é amigos que había tenido é más, estando fuera de su casa é hacienda, porque un soldado particular con sólo su persona ha menester gastar mucho en aquel reino, por las ocasiones que hay para ello, é así están todos muy adeudados, cuanto más el dicho gobernador Pedro de Villagrán, teniendo tantas partes donde acudir y estar tan obligado á tantas cosas, é que sabe que está muy adeudado é muy gastado é en muy gran nescesidad, é que ha gastado muy gran cantidad de pesos de oro; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

34.—A las treinta é cuatro preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que el dicho gobernador Pedro de Villagrán estuvo en el gobierno de las dichas provincias de Chile desde que el dicho gobernador Francisco de Villagrán murió hasta que entró en ellas Jerónimo Costilla, que fué con el socorro é gente que á ellas envió el Licenciado Castro, presidente de esta Real Audiencia, porque viniendo este testigo de la provincia de los Charcas, supo este testigo que el dicho Jerónimo Costilla lo había traído preso á esta dicha cibdad, é ansí al presente le vee estar en ella este testigo; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

35.—A las treinta é cinco preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las treinta é tres preguntas antes de ésta, en que se afirma, é que, demás de ello, entiende este testigo que el dicho gobernador Pedro de Villagrán habrá pasado grandes trabajos é que ningund descanso pudo tener en aquella tierra, por estar tan de guerra é tan necesitada, é habiendo andado continuamente personalmente en ella el dicho gobernador Pedro de Villagrán; é que siendo él tan buen capitán é de tanta experiencia é prudencia en las cosas de la guerra, é habiéndose señalado tanto siempre en ella, como es pública voz é fama, los años que fué capitán é maese de campo general, que entiende este testigo que con el cargo que ha tenido de gobernador habrá servido á S. M.

muy señaladamente el dicho gobernador Pedro de Villagrán, como siempre lo ha hecho; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

36.-A las treinta y seis preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que el tiempo que este testigo vido gobernando al dicho Pedro de Villagrán, le vió vivir muy cristianamente, trayendo á todos en paz é en justicia, é siempre este testigo conosció del dicho gobernador Pedro de Villagrán honestidad é recogimiento en el trato de su persona, é le vido de ordinario conversar é tratar con los religiosos de todas las órdenes, venerándolos é respetándolos é honrándolos muy mucho é haciéndoles todas las buenas obras é acogimiento que él podía; é lo más tiempo que este testigo le vido en la cibdad de Santiago aliviado de algunos negocios, le vido todo lo más ser su continua conversación con el guardián de San Francisco en Nuestra Señora del Socorro de aquella cibdad, é le vió tener muy gran cuenta con favorescer á los naturales que están de paz, porque fuesen bien tratados é dotrinados en las cosas de nuestra santa fe católica é que viviesen en policía, é le vió siempre volver mucho por ellos, é le vió este testigo tratar que los había de tasar é que no fuesen tan vejados del trabajo ordinario, é que había de hacer visita general; é que así todos los indios que este testigo ha visto de aquellas provincias quieren bien al dicho gobernador Pedro de Villagrán; é que esto es lo que sabe de esta pregunta, etc.

37.-A las treinta é siete preguntas, dijo: que este testigo ha oído decir en las dichas provincias de Chile todo lo en esta pregunta contenido á muchos caballeros é soldados que se hallaban con él, que en este caso de lo contenido en esta pregunta era extremoso el dicho gobernador Pedro de Villagrán é le tachaban porque no lo castigaba muy rigurosamente; é este testigo oyó decir al dicho gobernador Pedro de Villagrán que él procuraba de hacer la guerra con todas las menos muerte, que pudiese de indios, porque si mataban los indios é los acababan, que no había para qué estar en la tierra, que después de muertos los indios, que habían de tener en ella; é que en esto servía más á Dios é á Su Majestad, é que así procuraría siempre de excusar todas las muertes posibles; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

38. - A las treinta é ocho preguntas, dijo: que lo que de ella sabe es que cuando en la cibdad de Santiago trató de que había de tasar é retasar los indios é visitarlos, por la gran desorden é diminución que había en ellos por los malos tratamientos que los encomenderos les hacían, é

que antes que de aquel pueblo saliese lo había de remediar, que vió este testigo murmurar á muchos vecinos sobre ello é tomarle gran odio é decir que sobre la pobreza que tenían no les faltaba otra cosa, é que él había de acabar é destruir la tierra si aquello hacía, é que habían de suplicar de ello, aunque lo hiciese, pues él no tenía poder para ello; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

- 39.—A las treinta é nueve preguntas, dijo: que es público é notorio lo contenido en esta pregunta en las dichas provincias de Chile, é por tal este testigo lo ha oído decir en ellas públicamente, etc.
- 40.—A las cuarenta preguntas, dijo: que lo que de ella sabe é entiende es que este testigo tiene al dicho Pedro de Villagrán por muy buen cristiano é celoso del servicio de Su Majestad, é que, pues el gobernador don Pedro de Valdivia le aventajaba tanto en aquellas provincias, con cargos tan preeminentes, como siempre tuvo, é le encomendaba cosas de tanta confianza, como siempre le encomendó, que le debía de tener por hombre en quien cabían todas las partes que en él hay é las que han de concurrir en un caballero tan principal y tan valeroso y que tan bien ha servido á su rey; é que esto sabe de esta pregunta, etcétera.
- 41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que todo lo que dicho tiene de suso es la verdad, en que se afirma para el juramento que hizo; é en ello se afirmó é ratificó, é si necesario es, lo torna agora á decir de nuevo; é lo firmó de su nombre, etc.

Fui preguntado este testigo si sabe, vió, oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya deservido á S. M. en algund motín, batalla ó recuentro de los causados en estos reinos del Perú contra el real servicio de S. M., ó dado á ello consejo, favor ó ayuda en dicho ó en hecho ó en consejo ó en otra cualquier manera, ó dado armas ó caballos contra sus oficiales é justicias ó otros sus ministros, dijo: que nunca tal ha vieto ni oído decir, antes que ha sido y es muy leal servidor de Su Majestad, é este testigo le tiene por tal, é que ha sido uno de los estimados capitanes que S. M. ha tenido en aquellas provincias de Chile, etc.

Fué preguntado este testigo si sabe, vió ó oyó decir que el dicho gobernador Pedro de Villagrán haya rescebido paga ó socorro ó ayuda de costa por vía de emprestido ó en otra cualquier manera de la hacienda real de S. M. ó de sus ministros en su real nombre, ó haya tenido alguna renta ó entretenimiento ó ayuda de costa ó otro cualquiera aprovechamiento, dijo: que no sabe cosa ninguna de lo contenido en esta pregunta quel dicho Pedro de Villagrán haya rescebido, ni lo ha oído decir, sino que antes ha oído decir que por servir á S. M. está muy adeudado, empeñado; é que no sabe que el dicho Pedro de Villagrán tenga otro aprovechamiento ninguno, sino es un repartimiento de indios que tiene en los términos de la cibdad del Cuzco, que se dice Parinacocha, que podrá valer de renta hasta cinco mill pesos, que es harto poco para lo que él ha gastado en servicio de S. M. é ha menester; é que es la verdad é lo que sabe de este caso para el juramento que hizo; é firmó de su nombre.—Don Francisco de Irarrázabal.—Ante mí.—Alonso Diaz de Gibraleón, etc.

(Las declaraciones de los demás testigos se insertarán en el siguiente volumen).

FIN DEL TOMO XXIX

ÍNDICE

Part of the state	ags.
I.—Lo que el mariscal Francisco de Villagran, gobernador de las provincias de Chile, ha de hacer en servicio de Dios,	
nuestro señor, y bien de dicha tierra, por mandado de Su Majestad.—20 de diciembre de 1558	. 5
bernador de Chile don Pedro de Valdivia, acerca de los re-	
partimientos de indios que le fueron concedidos como per- tenecientes à su marido.—1560-1573	8
III.—Segundo expediente de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer del gobernador de Chile, don Pedro de Valdivia, acerca de	
los repartimientos de indios que le fueron concedidos como pertenecientes á su marido.—13 de enero de 1560 á 1578 IV.—Pleito seguido por Juan Pérez de Zorita, como goberna-	21
dor de la provincia de Tucumán, para eximirse de la juris- dicción de Francisco de Villagra, que ejercía igual cargo en Chile.— 1561. V.—Carta de Rodrigo de Vega á Su Majestad, acerca del repar-	40
V.—Carta de Rodrigo de Vega á Su Majestad, acerca del repar-	
VI.—Carta de Francisco de Villagra al Rey, en recomendación del licenciado Agustín de Cisneros, su hermano.—14 de	98
febrero de 1561	99
VII.—Carta de Francisco de Villagra à Su Majestad, en la que refiere lo que se propone ejecutar en Chile luego que tome	99
posesión del gobierno27 de febrero de 1561	101
VIII.—Fragmento de una carta de Ortega de Melgosa al Rey, acerca del oro que iba de Chile y de la partida de Villagra	
de Lima.—28 de abril de 1561	103
IX.—Información que se hizo ante el Gobernador y el aucto que dió, en que da su parescer y provee en el entretanto a cum-	
plimiento de dos mill pesos para salario de los oficiales rea-	
les.—29 de agosto de 1561.	104
Probanza presentada ante el gobernador Rodrigo de Quiroga	
por el fator Rodrigo de Vega Sarmiento.	114
X.—Carta del Gobernador de Chile al Consejo de Indias en reco-	107

VI Colodo Dollar Colodo	Págs.
XI.—Carta de Rodrigo de Vega á S. M., haciendo presente sus	W.L.
meritos.—io de octubre de 1561	128
de de de de de la contra de la contra de la contra de	
cucittà de sus illeritos y persecuciones que ha enfeido - 4-	
enero de 1561	120
XIIICarta del gobernador Francisco de Villagra al Virrey	129
dei reid, dandoie cuenta de lo que hasta entonces había	
hecho en su gobierno21 de enero de 1562	132
XIVCarta de Juan Salvador à la Audiencia de Lima acerca	132
del proceder del gobernador Villagra.—14 de febrero de 1562.	-25
XVCarta à S. M. de Baltasar de León, dando cuenta de sus	135
servicios.—Ultimo de febrero de 1562.	No. of the last
XVICarta de tres frailes franciscanos de Chile à fray Barto-	140
lome de las Casas dando quento de los trabajos artis-	
lomé de las Casas, dando cuenta de los trabajos que sufrian	
los indios.—6 de marzo de 1562	143
AVII.—Carta del licenciado Juan de Herrera a la Catolica Real	
Majestad del rey don Felipe en su Real Consejo de las In-	
dias, acerca de sus procedimientos en Chile.—3o de abril de	
XVIII.—Carta de los franciscanos fray Luis Zapata y fray Anto-	145
XVIII.—Carta de los franciscanos fray Luis Zapata y fray Anto-	
nio de San Miguel sobre algunos particulares del gobierno	
espiritual y temporal de Chile.—2 de agosto de 1562	149
XIXCarta de los mismos al Consejo de Indias sobre la pro-	
pia materia de la anterior2 de agosto de 1562	150
XXEncomienda de indios dada por Francisco de Villagrán à	
Juan Pérez de Campo.—9 de agosto de 1562	152
XXICarta de Miguel Martin al Rey en la que refiere sus ser-	
vicios y se queja del Gobernador Villagra8 de octubre de	
XXII.—Carta de Rodrigo de Vega al Rey sobre varias materias	1004
AAII.—Carta de Rourigo de vega ai Rey sobre varias materias	155
de gobierno y hacienda.—12 de octubre de 1562	
XXIII.—Documentos presentados en Madrid por Iñigo López	
de Mondragón en nombre de Alonso de Aguilera como man-	150
datario de las ciudades de Chile18 de noviembre de1562.	159
XXIVCarta de Juan de Anguciana al Rey dándole cuenta de	
cierto motin que hubo en Panama por la senoria de Chile.	
-16 de diciembre de 1562	100
XXVCarta de fray Antonio de San Miguel, en la que avisa	
haber recibido su nombramiento para obispo de la limpe-	
rial v remite su información de vila el morteus.—21 de di-	
ciembre de 1562	202
VVVI - Documento enviado al Consejo de Indias por Arnao	
Zagarra Donce de León como justificativo a las acusaciones	
ana habia hacho a Francisco de Villagra.—1302	- merces
VVVIII Dantieta Ventura estante en la provincia dei i ciu, con	
al capar fieral controlling se le de licellela para voiver un s	
rú y se revoque cierto auto contra él dado por el Virrey,	
en que le condenó à destierro perpetuo.—Año de 1562	214
en que le condeno a destierro perpetto.	
XXVIII.—Carta del Cabildo de Santiago al Rey dando cuenta	4-1-1
and a second design of the second sec	
v à Francisco de Riberos.—18 de febrero de 1563	2.3

	Págs.
XXIX.—Proceso criminal entre el fiscal de S. M. y Alonso Benitez sobre haberse alzado contra el servicio de S. M.; y autos seguidos por Juan de Montenegro con Pedro Guajardo sobre ciertos indios de Valdivia.—13 de marzo de 1563 XXX.—Carta de Rodrigo de Vega Sarmiento al Rey, hablando de la conveniencia de que se ponga nuevo gobernador en Chile, y de sus trabajos y mercedes que solicita.—31 de	221
marzo de 1563	271
XXXI.—Carta de Julián de Bastidas al Rey, en la cual dice en- vía ciertos capítulos de acusación contra Francisco de Vi-	
Ilagra.—10 de mayo de 1563	273
XXXIII.—Carta de Francisco de Ulloa á Su Majestad, dando cuenta de los malos efectos del gobierno de Francisco de	274
Villagra.—11 de agosto de 1563	275
de Villagra.—12 de agosto de 1563	279
sesenta mil pesos en socorros para Chile.—12 de agosto de 1563	283
do la conveniencia de que vuelva á gobernar à Chile don García Hurtado de Mendoza.—8 de septiembre de 1563 XXXVI.—Carta del Cabildo de la ciudad de Santiago de Chile	286
á Su Majestad, dándole cuenta de la muerte de Francisco de Villagra y de haber sido recibido Pedro de Villagra.—	288
15 de septiembre de 1563. XXXVII.—Carta de Antonio González al Rey en solicitud de que se provea nuevamente á don García de Mendoza para	
el gobierno de Chile.—15 de septiembre de 1563	290
bre de 1563. XXXIX.—Carta de don Francisco de Irarrazabal al Consejo de Indias en solicitud de que se apruebe la merced que le hi-	291
zo el Virrey del Perú de ciertos pesos de oro.—10 de noviembre de 1563 XL.—Ordenanzas que hizo Pedro de Villagra, gobernador de	292
Chile, aprobando las del licenciado Hernando de Santillán en favor de los indios de Chile.—12 de diciembre de 1563 XLI.—Carta del Cabildo de la ciudad de Santiago de Chile á	293
Su Majestad dando cuenta del estado de la tierra, y en so- licitud de que se funde Audiencia Real.—31 de diciembre de 1563 XLII.—El fiscal de Su Majestad contra Juan Núñez de Vargas,	298
XLII.—El fiscal de Su Majestad contra Juan Núñez de Vargas, tesorero de la provincia de Chile, sobre 3,800 y tantos pesos, etc.—5 de febrero de 1562.	300

XLIII -Carta del licenciado Juan de ttares de ve	Pags.
XLIII.—Carta del licenciado Juan de Herrera á S. M. en la que refiere las pretensiones de varios al gobierno del reino, y es- pecialmente trata de Francisco de Aguirre.—8 de enero de 1564	
XLIV.—Carta del licenciado Hernando de Santillán al Licenciado Castro quejándose de la manera como se le trataba.—	309
Sin fecha. XLV.—Pleito seguido à instancias de Hernando de Santillán y consortes, vecinos de la ciudad de Arequipa, con el licenciado Cristóbal Ramírez de Cartagena, sobre que de cuenta de cierta información de testigos que aquéllos le habían	313
XLVI.—Pleito de Pedro Guajardo contra Alonso Benitez, en el que figuran varias actuaciones seguidas contra este. Martin	314
de Peñalosa y Francisco Talaverano.—29 de abril de 1564. XLVI.—Carta del capitán Juan Pérez de Zurita pidiendo socorros al Cabildo de Santiago y dando cuenta de la crítica si-	331
tuación en que se hallaba el Gobernador2 de enero de 1564	353
Melchor Calderón.—1.º de mayo de 1564	357
de la misma materia de la precedente.—8 de mayo de 1564 XLIX.—Carta del Cabildo de Valdivia al Rey en recomendación de Pedro de Villagra y en solicitud de que se explore el Estrecho de Magallanes y vengan por el mil hombres de	
socorro.—8 de julio de 1564. L.—Fragmento de una carta del Licenciado Castro à Su Majestad acerca de un motin intentado en Panamá por ciertos	360
soldados de Chile.—12 de julio de 1564. LI.—Carta á Su Majestad del Licenciado Santillán, presidente de la Audiencia de Ouito, sobre materias de gobierno del	361
Perú.—15 de julio de 1564. LII.—El Cabildo Eclesiástico de Santiago de Chille à S. M. sobre la separación de las provincias de los Juríes y Diagui-	366
tas del obispado de Santiago.—7 de agosto de 1564. LIV.—Carta de los oficiales reales de Santiago à S. M., en la que hacen relación del estado de las cobranzas que iban	374
LV.—Don Francisco de Irarrázabal à S. M. haciendo rela- ción de algunos de sus servicios y de la manera que se pro- veían los repartimientos de indios en Chile.—20 de noviem-	3//
bre de 1564. LVI.—Memorial de Juan Gómez al Consejo de Indias acerca de la mudanza que se había hecho de la catedral de la ciudad la ciudad la mudanza que se había hecho de la catedral de la ciudad la mudanza que se había hecho de la catedral de la catedral de la ciudad la ciu	502
de Santiago à la de la Concepción.— Les describes de Algunos pueblos LVII.—El Licenciado Calderón en nombre de algunos pueblos carrieres de Chile sobre que se manden yer la carriere de Chile sobre que se manden yer la carriere de Chile sobre que se manden yer la carriere de Chile sobre que se manden yer la carriere de Chile sobre que se manden yer la carriere de Chile sobre que se manden yer la carriere de Chile sobre que se manden yer la carriere de Chile sobre que se manden yer la carriere de Chile sobre que se manden yer la carriere de Chile sobre de Chile sob	
tas y peticiones que presentaron, y proveer las cosas que refieren para el bien de aquella tierra.—1564	

	Pags.
LVIII.—Carta de Cristóbal de Molina al Rey sobre las cosas que debian remediarse en Chile.—16 de septiembre de 1564. LIX.—Carta del Cabildo de Concepción al Rey, dándole cuen-	401
LX.—Carta del obispo don Rodrigo González al Rey, en solicitud de que nombrase por su sucesor al tesorero don Melchor	405
Calderón.—8 de septiembre de 1564	409
Melchor Calderón.—13 de septiembre de 1564. LXII.—Carta de Rodrigo de Vega Sarmiento al Rey, acerca de varios puntos de gobierno y guerra.—8 de septiembre de	
LXIII.—Relación que envió de la provincia de Chile Francisco Gutiérrez Altamirano contra el gobernador Francisco de Villagra.—1564.	
LXIV.—Probanza que se hizo à pedimiento del gobernador Pedro de Villagran en la Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, de los servicios que hizo à S. M. en las provincias	
de Chile, de tres años á esta parte, que volvió destos reinos para los de Chile el dicho Pedro de Villagrán con socorro de gente y con comisión del virrey Conde de Nieva —25 de	
octubre de 1565.	433

FIN DEL ÍNDICE